ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIÈNCIES
HISTORICOECLESIÀSTIQUES

VOLUM 76
2003

BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)
Duran i Bas, 9 - 08002 BARCELONA
2003

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIÈNCIES HISTORICOECLESIÀSTIQUES

PUBLICADA PER
BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)

Director
RAMON CORTS I BLAY

Consell de Redacció
JOSEP M. BENÍTEZ RIERA
JOAN BUSQUETS DALMAU
ÀNGEL FÀBREGA GRAU
JOSEP M. MARTÍ BONET
VALENTÍ SERRA DE MANRESA
FREDERIC UDINA MARTORELL

Secretària de redacció en funcions
CECÍLIA VIVES BRESCÓ

ADMINISTRACIÓ
EDITORIAL BALMES
Duran i Bas, 9 - 08002 BARCELONA

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

Amb la llicència eclesiàstica.
És propietat de l'Editorial Balmes

Dipòsit legal: B. 18.288-1958

ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

REVISTA DE CIÈNCIES
HISTORICOECLESIÀSTIQUES

VOLUM 76
2003

BALMESIANA (BIBLIOTECA BALMES)
Duran i Bas, 9 - 08002 BARCELONA
2003

RELATS DE PELEGRINATGE A TERRA SANTA EN LLENGUA CATALANA. UN CAMÍ DE SET SEGLES

ANTONI HOMS I GUZMAN

INTRODUCCIÓ

A l'àrea mediterrània, el judaisme, el cristianisme i el mahometisme són tres religions que han encoratjat els seus fidels a pelegrinar. En el cristianisme, pràcticament l'endemà de la mort del seu fundador, els llocs que havien estat l'escenari de la vida de Jesucrist esdevingueren altament significatius per als seguidors de la nova religió. La mateixa atracció suscitaren els llocs on visqueren o moriren alguns apòstols, com Roma i Sant Jaume de Galícia. Més endavant, les esglésies on es venerava algun lloc relacionat amb la vida de Jesucrist o la d'un sant, van anar sorgint arreu d'Europa i es convertiren en centres de pelegrinatge. Igualment passà amb els llocs on s'havien esdevingut fets prodigiosos, com l'aparició de la Mare de Déu, en els quals s'aixecaren santuaris.

En el món cristià, són tres, entre aquesta multitud de llocs, els que reben la qualificació de *maiores*: Jerusalem, Roma i Sant Jaume de Galícia, i d'aquests tres el primer és el més important, encara que la facilitat més gran per a arribar a les altres dues ciutats hagi fet que els pelegrins hi hagin estat més nombrosos.

Si pelegrinar –*viatjar*– és una necessitat sentida arreu i a totes les èpoques, *explicar* el viatge realitzat no és pas un impuls menys gene-

ral, ans al contrari, i fins i tot hi ha qui sosté que es viatja per als que es queden, perquè, de fet, no hi ha cap viatger que no expliqui el seu viatge.[1] Les motivacions són abundants i variades: des de les vanitoses –viatjar pot ser una heroïcitat, i ho ha estat en general fins fa cent-cinquanta anys–; formatives –haver vist coses estranyes o diferents dota les persones de coneixements infreqüents–, a les servicials: explicar com es va a un lloc i què ens podem trobar pel camí. El pelegrí pot contar, a més i sobretot, una aventura espiritual, la qual, en el cas de la visita al Sant Sepulcre, és de les més importants que pot emprendre el cristià.

Un fet que precisament caracteritza el pelegrinatge de Jerusalem és que ha generat una producció escrita abundant que no admet comparació quantitativa ni qualitativa amb l'originada pels de Roma i Sant Jaume. A banda de les meres guies escrites per a orientar els pelegrins i donar-los dades pràctiques necessàries per a un pelegrinatge més segur i confortable –i de les quals n'hi ha hagut a bastament per a les tres ciutats–, de relats que expliquen la vivència religiosa de la visita es pot dir que només se'n troben referits a Jerusalem. Els pelegrins de l'anomenada Terra Santa han deixat, gairebé des del començament del cristianisme fins avui, i almenys en les principals llengües europees, centenars de relats, manuscrits o impresos, de la seva experiència.

A partir del segle IV en què dos pelegrins de l'Europa occidental –un home i una dona i en dos moments diferents– van posar per escrit les vicissituds del seu viatge i estada a Jerusalem, es pot dir que mai s'ha estroncat, ans al contrari, la tradició de narrar aquesta experiència religiosa. Fos senzillament com a record de la peripècia, fos per a encoratjar els cristians a fer el sant viatge o bé per a indicar el camí als futurs pelegrins, aquest tipus de relat ha estat objecte d'un conreu persistent que ha originat tota una tradició en la literatura de la majoria de les llengües europees.

UN GÈNERE ESPECIAL: EL RELAT DE PELEGRINATGE A TERRA SANTA

Durant segles, un relat de pelegrinatge a Terra Santa ha estat, fonamentalment, un escrit on l'autor anotava la seva experiència amb la voluntat de guardar la memòria per a ell i els seus descendents, per

1. G. DÍAZ-PLAJA, *El viajero y su luz*, Barcelona, Argos, 1963, p. 17.

als amics i interessats, d'un fet sentit com a excepcional, sense comparació amb cap altre: el seguiment de les petjades de Jesucrist en el teatre de la seva passió i mort i la visita del lloc del seu naixement i altres on havia transcorregut la seva vida terrenal. Aquesta visita de la Jerusalem terrestre s'ha viscut durant segles com un avançament de la que un dia s'havia de fer a la Jerusalem celestial i per això la presència en aquell escenari s'ha percebut com un tast del cel. El pelegrí de bona fe, doncs, sovint n'ha tornat impressionat i amb el desig de retenir el record i l'emoció sentida a cada un dels llocs visitats. Per aquest motiu, ja des de la Baixa Edat Mitjana apuntava curosament hora rera hora i dia rera dia els passos que feia, els punts que visitava i venerava, i fins i tot on plorava i l'emoció profunda que sentia. Escrivia una relació minuciosa on quedava enregistrat, com en un llibre de comptabilitat, que havia passat per on calia passar i havia vist allò que calia veure.

Un fet molt important en la història dels llocs sants del cristianisme a Palestina és que, a partir de 1342, el papa Climent VI concedí en exclusiva als franciscans la custòdia d'aquells santuaris.[2] A partir de llavors, els fills de sant Francesc s'encarregaren d'acollir els pelegrins occidentals des de l'arribada al port de Jafa i atendre'ls materialment i espiritualment fins que abandonaven Jerusalem. A més, cosa fonamental, organitzaren el recorregut dels llocs sants com una forma d'exercici espiritual preestablert que ha durat fins avui. La descripció de la visita dels llocs sants de la Judea i Galilea i, especialment, dels tres recorreguts de Jerusalem –la Via Captivitatis, la Via Crucis i les processons dintre el Sant Sepulcre–, constitueix el nucli del relat que escriuran els pelegrins a partir de mitjan segle XIV.

No tots els pelegrins, però, s'han limitat a recórrer els llocs sants d'aquestes dues regions, sinó que molts han anat fins a Damasc, al nord, i d'altres, molts més, han baixat fins a la península del Sinaí, on hi ha el monestir de Santa Caterina. S'aturaven a Alexandria i el Caire, que eren etapes d'un camí tan llarg, i visitaven aquestes dues ciutats. I també n'hi havia que passaven per aquestes ciutats sense arribar al Sinaí. Tots plegats, però, quan expliquen el món que han vist, solen fer-ho des d'un punt de vista marcadament cristianocèntric, perquè Egipte, o més exactament el Caire, és el lloc on va viure el Jesús

2. P. GARCÍA BARRIUSO, *España en la historia de Tierra Santa*, vol. I, Madrid 1992, pp. 110-113: «Las bulas de Clemente VI».

fugitiu d'Herodes amb els seus pares. Aquesta visita era sentida, per tant, com un apèndix o complement del pelegrinatge veritable i per això en la relació dels fets quedava situada dintre la mateixa atmosfera religiosa. Els elements musulmans o pagans, doncs, havien de quedar, en principi, fora de l'atenció dels visitants, però això resultava una empresa gairebé impossible i així, l'entorn egipci que, poc o molt, es veien obligats a descriure, anà fent que l'aspecte devocional es transformés també en una altra cosa. Parlem aquí dels pelegrins *strictu sensu* i dels seus relats, inèdits o publicats, dels segles XV, XVI i XVII. Els viatgers que tenien alguna missió extrareligiosa –espionatge, gestió diplomàtica, contactes comercials–, observaven i escrivien, òbviament, amb una altra intenció.

Abans de mitjan segle XIX, la visita dels llocs sants de Palestina era una experiència que, igual que passava amb els altres tipus de viatge, implicava un contacte inevitable dels protagonistes amb l'entorn físic i humà on aquells llocs es troben. Però durant uns quants segles el pelegrí no sentí cap interès especial pel país que trepitjava –només era espai a recórrer– ni pels seus habitants, i no anava a descobrir-hi res, sinó més aviat a confirmar unes idees o unes imatges prèvies. En conseqüència, si feia una descripció realista de les vicissituds passades durant el desplaçament, tant per mar com per terra, era perquè això reforçava la impressió en el lector que el pelegrí havia fet realment el viatge. Les penalitats i els perills que sofria constituïen també un sacrifici que s'adeia amb la finalitat d'un viatge de caràcter penitencial. Aquests relats, producte de la satisfacció d'un desig o necessitat espiritual dels seus autors, són autobiogràfics, però la inclusió d'aquelles vicissituds permet incloure'ls també en el gènere de viatges.

Cal dir que el pelegrinatge no va tenir, fins a mitjan segle XIX, les característiques d'un viatge turístic, una manera de desplaçament que va associada a un cert nivell de comoditat i de confort i a una finalitat d'esbargiment.

A banda dels relats escrits pels pelegrins en sentit estricte, és a dir, els que van expressament a Jerusalem des del seu lloc de residència habitual, hi ha també els dels autors que podríem anomenar ocasionals. En aquest grup, hi posem els comerciants establerts des de l'alta Edat Mitjana a les ciutats costaneres importants –anomenades escales de Llevant–, com Beirut, Alexandria i d'altres, perquè sovint, abans de tornar al seu país, visitaven els llocs sants aprofitant que hi estaven a prop. També s'hi poden encabir, per exemple, els ambaixadors de les

corts cristianes europees, sobretot als segles XVI i XVII. Aquest personal diplomàtic, quan anava a les grans capitals com Constantinoble, Damasc o el Caire, solia passar per Jerusalem i no deixava de visitar els llocs sants amb un seguiment tan minuciós com el dels altres pelegrins, puix que el feien també, amb més o menys pompa i solemnitat, sota la guia dels pares franciscans. En el relat que en deixen –un informe adreçat al rei o a algun ministre–, aquest recorregut hi apareix més o menys abreujat, perquè no constitueix l'objectiu principal de l'obra i, generalment, com més extens és el territori recorregut i important la missió, més reduït és l'espai dedicat als llocs sants. I al costat dels diplomàtics i comerciants encara caldria esmentar els botànics, metges, naturalistes, geògrafs, etc., que passen per la ciutat santa i s'apunten al pelegrinatge. Aquest variat grup abandonarà gairebé del tot aquesta pràctica religiosa al segle XVIII.

Uns altres escrits on es troben descripcions dels llocs sants de Palestina són les memòries dels religiosos franciscans que passen per l'Orient Pròxim per ocupar-se de la custòdia dels llocs sants. Aquests frares, abans o després de tornar al seu convent d'origen escriuen els records d'aquella estada. Són força pròxims als dels pelegrins, però més rics, generalment, en observacions del país i els seus habitants. No era el mateix estar-se dues o tres setmanes a Terra Santa que els tres anys, com a mínim, que hi havien de passar els frares que demanaven fer aquell servei. Aquests escrits, a més de servir de recordatori a l'autor, contenien una informació que podia interessar els membres de l'orde, possibles o futurs estadants d'aquells llocs.

Ja fora del pelegrinatge, un altre tipus de textos on se'ns dóna informació sobre Palestina el constitueixen els informes que sobre la situació espiritual i material de l'anomenada Custòdia de la Terra Santa escriuen frares franciscans encarregats expressament d'inspeccionarla. Són documents d'ús intern i tenen un caràcter sistemàtic i molt poc espontani, però que contenen moltes dades precises.

Finalment, sense relació tampoc amb el relat de pelegrinatge, tenim l'aportació dels historiadors de l'orde franciscà que tracten de Palestina i n'escriuen amb una intenció totalitzadora, gairebé enciclopèdica: descripció física, història, arqueologia, composició ètnica, situació religiosa, militar i fins i tot econòmica. Són obres, sovint voluminoses, escrites per a donar a conèixer al món l'actuació dels fills de sant Francesc a Terra Santa i, sobretot les característiques de l'espai on desenvolupaven la seva missió. En aquests llibres, la part referida als

llocs sants sol ser molt extensa i amb documentació històrica. N'és l'exemple més característic la monumental obra del pare Francesco Quaresmio, *Historica, Theologica et Moralis Terræ Sanctæ Elucidatio,*[3] un treball molt freqüentat per autors coetanis i posteriors.

Els pelegrins i els relats medievals

Després de la victòria de Constantí sobre el seu rival Maxenci el 313, l'emperador volgué que desapareguessin totes les construccions amb què Hadrià havia fet romanitzar Jerusalem a partir de l'any 135 i que es bastís un nou i magnífic edifici que inclogués el Calvari. Aquesta basílica fou inaugurada el setembre de l'any 335 en un acte solemnitzat amb l'assistència de l'emperador. Per la seva banda, Helena, mare de Constantí, també va fer construir esglésies i altres monuments per tota la Judea i això va estimular encara més els cristians primitius a visitar aquells llocs santificats. La pau existent i la facilitat d'acolliment van propiciar que els pelegrins comencessin a afluir a la Palestina i, a la tornada als seus llocs d'origen, a escampar el deler de fer aquell piadós viatge. D'aquest moment tan primerenc ens han pervingut dos relats. L'*Itinerarium a Burdigala*[4] és la primera relació coneguda deixada per un pelegrí. És més aviat un hodòmetre, és a dir, una relació de les postes de la xarxa imperial de carreteres romanes de la qual se serví el bordelès per a anar a Palestina. Consigna les distàncies que hi ha entre Bordeus i Jerusalem, però només esdevé descriptiu quan arriba a una part del que coneixem com a Terra Santa. És datat de l'any 333.

Egèria, un personatge femení del qual hi ha molt poques dades, va fer el seu viatge entre els anys 381 i 384, i va anar escrivint unes cartes molt detallades on explicava allò que veia. Aquestes lletres, publicades i estudiades modernament,[5] demostren que ja en aquells

3. Anvers, 1639, 2 vols.

4. El títol complet és *Itinerarium a Burdigala Hierusalem usque et ab Heraclea per Aulonam et per urbem Romam Mediolanum usque.* Ja fou publicat l'any 1589, però la primera edició crítica és del 1848, seguida d'altres fins avui. Chateaubriand, al començament del segle XIX, l'inclogué en el seu *Itinéraire* com un apèndix.

5. EGÈRIA. *Pelegrinatge.* A cura de Sebastià Janeras, Barcelona, Fundació Bernat Metge, 1986. N'existeixen estudis, edicions i traduccions a les llengües més importants des del segle XIX, en què fou trobat el manuscrit.

anys els pelegrinatges a Jerusalem no eren infreqüents i que tant en aquesta ciutat com a Betlem i a d'altres llocs es feien actes solemnes i cerimònies litúrgiques molts dies de l'any. L'*Itinerarium Egeriæ* té, doncs, un gran valor i és com la primera pedra d'un edifici literari que va esdevenir grandiós. Els pelegrinatges a Terra Santa i els relats que els recordaven ja no es van interrompre mai més.

Així, entre el 560 i el 570, Antoní, un habitant de la ciutat italiana de Piacenza féu el pelegrinatge amb un amic al qual dictà les seves experiències i records. El seu relat és conegut per diverses raons com *Itinerarium Antonini Placentini.*

Al segle VII, cap al 670, el bisbe gal Arculf féu una estada de nou mesos a Jerusalem i després recorregué l'Orient Proper d'Alexandria a Constantinoble. Establert a Escòcia després de moltes peripècies, dictà a sant Adamnan, abat de Sant Columbà, un relat, *De locis Terræ Sanctæ,* que tingué una gran difusió. Fins i tot es completava amb plànols de la basílica del Sant Sepulcre. No gaire després, Willibald, un altre bisbe, anglès en aquest cas i nascut cap a la primeria del segle VIII, recorregué els llocs sants el 720. D'aquest pelegrinatge, en sorgiren dos relats, l'un dictat per ell mateix, anomenat *Hodoeporicon*, i l'altre escrit per un dels diaques que l'acompanyaren. A partir del segle X, el viatge esdevingué més factible per als cristians que volien fer-lo. En caure els llocs sants en poder dels reis francs, es pogué oferir una seguretat més alta als pelegrins i començaren a fundar-se els ordes militars i religiosos que tenien per objecte la protecció dels pelegrins.

Els relats de l'anglosaxó Saewulf (visita de 1102-1103) i l'abat Daniel, ucraïnès (visita de 1106-1107), són cèlebres. Del d'aquest últim, Röhricht anota 76 manuscrits fins al segle XV. Posteriorment, Johann de Würzburg (visita de 1165) i Teodoric (visita del 1173), alemanys tots dos, van deixar treballs excel·lents. També s'ha d'esmentar la *Historia Hierosolymitana,* de Guillem de Tir, escrita entre 1169 i 1184, que és la base de bastants relats medievals. Els escarits relats primitius començaren a ser abundants a partir de l'any 1000 i, com diem, són els precedents de les completes narracions que, a partir del 1300, il·lustraran el gènere del viatge a Terra Santa. Al segle XIII, s'hi destaca especialment Burchard de Montsió (visita cap al 1283), el qual escriu amb erudició i bon estil.[6]

6 A. STORME, *Les pélerins cèlebres de la Terre Sainte,* Jerusalem, Franciscan Printing Press, 1984, p. 29-58.

A través d'aquests escrits es veu com el pelegrí començà escrivint una guia per als qui volguessin imitar-lo. Hi explicava senzillament com s'anava a Jerusalem i què s'hi feia. Més endavant hi va afegir quines indulgències es guanyaven i en quins indrets. Són els relats de l'alta Edat Mitjana. El relat medieval d'aquests pelegrinatges, doncs, acostuma a ser una llarga llista d'esglésies i santuaris que el viatger havia de veure i que ja ha vist. Després es van anar enriquint amb la descripció cada vegada més detallada i exacta dels llocs i monuments que calia veure i, finalment, els pelegrins van acabar engruixint el relat amb les coses que es veien pel camí i les moltes i variades peripècies que s'esdevenien en el transcurs dels viatges d'anada i de tornada. Entre els de significat evangèlic i els de significat bíblic, els llocs venerables eren tants que no haurien pogut ser recordats tots sense l'ajuda de l'escriptura. La prolixitat en la descripció de temples i punts venerables és l'equivalent escrit d'un pelegrinatge conscienciós. Res no importa tant com dir on són, com s'hi arriba i què es guanya en l'estació visitada. Aquesta minuciositat tenia també una altra motivació: a cada lloc sant s'hi guanyava unes indulgències o «perdonances» i al pelegrí li convenia de no perdre'n ni una. Al costat d'aquesta informació, la resta passa a segon terme. Cada llibre ha de quedar com un testimoni de pietat i com una guia per als qui pelegrinaran després. Quan era un altre cop al seu país, amb el relat com a guió, el devot viatger podia reproduir a casa, en solitari, o a l'església amb altres persones, aquells itineraris piadosos.

Els segles XIV i XV es pot dir que foren els d'or d'aquest tipus de relat, i les obres escrites sobretot a la segona meitat de la quinzena centúria són les que han estat objecte de més atenció per part dels historiadors. Pelegrins com Jacopo di Verona, fra Niccoló da Poggibonsi, Lionardo Frescobaldi, Giorgio Gucci i Simone Sigoli, Felix Fabri, Pietro Cassola i Anselme Adorno, entre d'altres, han estat estudiats atentament i els seus escrits s'han publicat amb tota cura. Entre el 1450 i el 1500, van esdevenir un bell producte de la indústria editorial incipient que va comptar fins i tot amb els seus *best sellers*. La famosa obra de Breydenbach,[7] per exemple, del darrer quart del segle XV, va ser reeditada catorze vegades entre 1484 i 1522 i fou traduïda o adaptada de seguida a les llengües principals, a més a més

7. H. W. DAVIES, *Bernard von Breydenbach and his journey to the Holy Land, 1483-1484. A Bibliography,* Londres, 1911.

de ser abundantment saquejada per autors posteriors. Cal tenir present que, abans dels grans descobriments dels portuguesos i dels castellans, el gènere de viatges es va nodrir de manera especial dels relats que escrivien els pelegrins que anaven a Palestina.[8]

Només a partir del segle VII hi ha constància de l'existència de pelegrins catalans que van a Terra Santa.[9] La primera croada es va esdevenir entre els anys 1096 i 1100 i hi van participar cavallers catalans com Guillem Ramon, comte de Cerdanya, el qual morí en l'empresa.

A l'Arxiu de la Corona d'Aragó i als arxius de les catedrals catalanes es conserven testaments d'abans de l'any 1000 on algunes persones disposen dels seus béns perquè tenen intenció d'anar a visitar els llocs sants. D'aquests documents relacionats amb el pelegrinatge a Terra Santa, se'n conserven més de vint-i-cinc entre el 969 i el 1100, i passen de seixanta els corresponents al segle XII. També se'n troben almenys en els tres segles posteriors. Per bé que hi ha gent de tota mena entre els pelegrins, hi predominen els clergues i els nobles o gent benestant. Així, per exemple, sabem que Laufred, abat del monestir de Besalú i fundador del de Sant Pere de Camprodon, va anar a Terra Santa el 955, d'on no tornà.[10] Tampoc no en tornà el comte d'Urgell Ermengol II (1032), i poc després hi anà el bisbe d'Urgell, Eriball. Bonuci, canonge de Vic, s'hi traslladà el 1065, i el 1071 hi anà com a penitenciat l'infant Pere Ramon, el qual havia matat

8. La bibliografia sobre els pelegrinatges medievals a Terra Santa és força extensa entre edicions de textos i estudis tant parcials com de conjunt. Aquí ens limitarem a citar l'obra de Franco Cardini *In Terrasanta*, Il Mulino, Bolonya, 2002, la qual, encara que centrada en els pelegrins de la península Itàlica, és un treball completíssim sobre el pelegrinatge medieval i és acompanyat d'una bibliografia extensa.

9. J. GUDIOL, «De pelegrins i pelegrinatges catalans a l'Edat Mitjana», a: *Analecta Sacra Tarraconensia,* 3, (1927), p. 93-119. C. BARAUT, «Documents del segle XI», dins: *Urgellia,* V, (1982), p. 42-45, i VI, (1983), p. 176-189.Una informació similar per a Galícia dóna J. I. FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, «Documentos sobre peregrinos gallegos a Jerusalén en la Edad Media», dins: *Estudios Mindonienses,* 7 (1990) (pero, 1991) p. 405-421. Es pot consultar, a més a més, E. R. LABANDE, «Recherches sur les pélerins dans l'Europe du XIe et XIIe siècles», dins: *Cahiers de Civilisation Médievale,* 1 (1958), p. 159-169 i 339-347; EILKINSON, J. *Jerusalem Pilgrims before the Crusades,* Westminster, 1977; LALANNE, L. «Les pélerinages à Terre Sainte avant les Croissades», dins: *Bibliothèque de l'Écoles des Chartes,* 7 (1845-1846), p. 1-31. CARDINI, F. «Pellegrinaggi medievali in Terra Santa», dins: *Rivista Storica Italiana,* 1981, p. 5-10.

10. E. ZARAGOZA PASCUAL, *Abaciologi benedictí de la Tarraconense*, Barcelona, Editorial Balmes, p. 111.

la seva madrastra Almodis, muller de Berenguer Ramon. I Berenguer Ramon també hi anà, acusat de la mort del seu germà Ramon Berenguer, i morí pelegrinant.[11]

Els llocs sants caigueren a les mans àrabs el 1144 i foren recuperats pels cristians al cap de poc temps, fins que el 1187 Saladí se'n tornà a apoderar. En aquesta ocasió, però, Ricard Cor de Lleó va obtenir del seu rival que els pelegrins cristians hi poguessin accedir. El Regne Llatí de Jerusalem es perdé definitivament el 1291, però fins aquest any hi hagué una relativa facilitat per a visitar la Terra Santa. Malgrat les croades que s'organitzaren, amb la consegüent situació de guerra amb els àrabs, les relacions comercials dels països europeus amb el Llevant mediterrani no es van interrompre, i menys encara per part de Catalunya. Josep M. Madurell Marimon ha donat a conèixer els interessants detalls d'una escriptura signada entre el patró d'una nau i un noble que volia anar a Terra Santa. El dia 17 de desembre de 1376, el notari barceloní Pere Martí autoritzava una escriptura de compromís atorgada per Bertran Sala, patró d'un pàmfil, per a dur amb la seva nau a Alexandria d'Egipte Ramon de Riu-sec, senyor de la baronia de Riba-roja, set acompanyants i dos criats. El patró es comprometia a donar-los menjar i beguda, tant a terra com a bord, des de la sortida del port de València fins a la tornada al mateix port i ciutat. També s'havia de fer càrrec del cost de les cavalleries que el noble i el seu sèquit prenguessin per traslladar-se a Jerusalem i per visitar les restes cristianes del Caire. També anaven a compte del patró tots els peatges i drets que la comitiva hagués de pagar mentre estigués per les terres del soldà, amb l'excepció dels drets d'entrada o visita als llocs sants, els quals anaven a càrrec dels pelegrins. Per la seva part, Ramon de Riu-sec s'avenia a pagar al patró de la nau, al terme del pelegrinatge, la quantitat de 460 florins d'or d'Aragó, dels quals només seixanta corresponien a les vitualles i lloguer de cavalls i els altres quatre-cents a drets de pas. El 1382, Francesc Bertran, cambrer del rei Pere III, i d'altres anaren a Palestina de pelegrinatge amb dues galeres que el rei els prestà. També feren el pelegrinatge Pere Descalç, el 1384, i Joan Company, el 1415.[12] Fra Joan de Bur, autor d'una

11. A l'Alta Edat Mitjana, l'Església imposava alguna de les *peregrinationes maiores* als autors de crims greus.

12. J. VIEILLARD, *Les pélerins d'Espagne á la fin du Moyen Age*, dins: *Analecta Sacra Tarraconensia*, 12 (1936), p. 265-300.

Crònica Universal,[13] manifesta que havia anat a Terra Santa abans de 1412. L'any 1447, Antoni de Vilatorta, pròsper comerciant i un dels consellers que Dalmau retratà en el seu cèlebre retaule, es féu construir una galera amb la idea de fer el pelegrinatge i la batejà amb el nom de «Jerusalem».[14] També a mitjan segle XV, Rafaela, filla de Sarrià, poblet a tocar de Barcelona, el féu. Quan en tornava (1462), passà per Roma i obtingué del papa Pius II l'autorització per a fundar a Barcelona el convent de Santa Maria de Jerusalem.[15]

També podem veure que en els tractats que nobles i reis catalans pactaven amb els soldans posseïdors d'aquells territoris, s'hi manifesta un continu afany d'assegurar la protecció per als seus súbdits pelegrins a Palestina. Així, el comte Hug d'Empúries, que visità, o tenia intenció de fer-ho, els llocs sants devers el 1200, l'any 1219 va signar un tractat amb Marsella per tenir en aquell port una nau autoritzada a dur mercaderies a Alexandria i traslladar-hi pelegrins que feien el camí de Jerusalem.[16] El rei Jaume II signà un tractat amb les autoritats musulmanes segons el qual els pelegrins que duguessin passaport expedit per les seves reials oficines, i tant si eren catalans com d'un altre país, havien de rebre la màxima protecció tant a l'anada com a la tornada.

El potent estat medieval catalanoaragonès experimentà, com és sabut, una gran expansió comercial pel Mediterrani en els segles XIII, XIV i XV. Els seus reis tingueren sempre un gran interès per estendre al màxim de països les seves relacions mercantils. Aquest desig i necessitat de relacionar-se els feia àvids de notícies dels regnes llunyans, i amb aquesta finalitat els reis catalans es feien portar tots aquells escrits que poguessin fornir-los-en referències. Vieillard, per exemple, conta també que el 1379, quan l'infant Joan, futur rei Joan I, sabé que Joan Berenguer d'Anglesola havia tornat de Terra Santa el féu cridar perquè anés a explicar-li el viatge. No manca més documentació que atesta aquest interès, però aquí ens hem de limitar al viatge a Terra Santa.

També podem comprovar l'afecció dels reis catalanoaragonesos

13. El manuscrit es conserva a la Biblioteca de la Universitat de Barcelona.

14. F. CARRERAS CANDI, *Geografia General de Catalunya*, volum *La ciutat de Barcelona*, Barcelona, 1908-1918, p. 463, nota 1235, reporta aquesta curiosa notícia, treta de Jeroni Pujades, però no ens diu si el pelegrinatge s'arribà a fer.

15. J. BADA, *Monestir de Santa Maria de Jerusalem, 1494-1994*, Barcelona 1993, pp. 9-12: «La fundació».

16. L. NICOLAU D'OLWER, *L'expansió de la Catalunya en la Mediterrània oriental*, Barcelona, Ed. Barcino, 1926, p. 21.

als relats de viatges pels exemplars que figuraven en les seves biblioteques particulars. En l'inventari dels béns mobles del rei Martí l'Humà, hi trobem dos llibres anònims amb els títols *Inhibicions de la Terra Santa* i *De la Terra Santa*. Però fossin del rei o de particulars, escrits en català o en llatí, el cert és que existí durant l'Edat Mitjana una demanda de narracions de viatge i una circulació no menyspreable d'aquest tipus de literatura. A l'Arxiu de la Corona d'Aragó, i amb el núm. 151, tenim una relació escrita en llatí que s'intitula *De sanctorum locorum Palestinæ situ et regione*. La lletra, segons Corminas,[17] és dels segles X o XI. Encara que no és escrita en català, aquesta narració és la més antiga que hi ha a Catalunya.

Si els relats europeus que s'han conservat o se'n té notícia es compten per centenars, tant en llatí com en les diverses llengües nacionals, a Catalunya tampoc no en falten. Ja hem vist com de bona hora els cristians de les terres catalanes van procurar de visitar els llocs sants, però els testimoniatges que ens n'han pervingut no són gaire abundants, ja que només comptem, per ara, amb tres manuscrits medievals coneguts, l'últim dels quals és molt tardà (1464).

1. P. RIBER i R. TORNER

Aquests dos pelegrins ens han deixat un dietari on són apuntades minuciosament les indulgències obtingudes per la visita de les esglésies i santuaris: *Aquestes romeries faeren En P. Riber e En R. Torner en l'any de Nostre Senyor M.CCC.XX, que anaren a la perdonança de monssenyer sen ffrancesc de Sis*. El caràcter funcional d'aquests relats a què hem al·ludit més amunt queda ben palès en aquesta narració. En acabar, l'autor diu: «tot hom qui vuyla anar ho saber les indulgències e perdons e miracles que Jhesuchrist, fyll de Déu e de la Verge Maria, ha fets en la Terra Santa de Jherusalem e en la Terra Santa de Roma, ab aquest libre ho porà legir i ací ho trobarà», un colofó que resumeix perfectament els propòsits i finalitats d'aquests tipus d'escrits. Ens ha pervingut en un manuscrit del 1383, tot i que el viatge fou realitzat el 1320, i fou publicat pels preveres Joan B. Codina i Josep M. Alòs.[18]

17. J. CORMINAS, *Suplemento al Diccionario crítico de los escritores catalanes*,Burgos, 1849, p. 320.

18. *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 57, XV (1915), p. 42-48. Aquest manuscrit es conservava a l'Arxiu Capitular de Santa Maria del Mar de Barcelona.

2. Guillem de Treps

Viatge a Terra Santa

D'aquesta mateixa època és el relat que Guillem de Treps realitzà el 1323. Joan Rovira de Montblanc n'ordenà les notes preses. Es tracta d'un manuscrit de Ripoll (el núm. 167) dipositat a l'Arxiu de la Corona d'Aragó. El viatge fou realitzat sota el regnat de Jaume II i resulta força interessant per la curiositat arqueològica del seu autor o autors i per la ruta que descriu. Els nostres pelegrins anaren a Alexandria, el Caire i d'allí a Terra Santa. A Palestina, hi visitaren Jerusalem, Betlem, Natzaret, el Jordà, el Carmel, el Tabor, el llac Tiberíades, etc. La narració conté detallades descripcions d'esglésies, ermites, etc. i, a més, està enriquida amb les llegendes i supersticions que les concerneixen. Aquest viatge fou publicat per Josep Pijoan.[19]

3. Guillem Oliver

Romiatge de la casa sancta de Jherusalem ensemps ab les perdonanses de aquella.

Dintre el volum factici anomenat *Jardinet d'orats* que es conserva a la Biblioteca de la Universitat de Barcelona, s'hi troba, a partir del foli 219r, un altre relat de pelegrinatge a Terra Santa medieval,[20] el *Romiatge de la casa sancta de Jherusalem ensemps ab les perdonanses de aquella.* Ha merescut l'atenció dels estudiosos. Al final del segle XIX, l'arxiver J. Puiggarí donà a conèixer aquest manuscrit en la revista madrilenya *El Museo Universal.*[21] Mossèn Jaume Collell el publicà íntegrament al començament del segle XX.[22]

Oliver, com tants d'altres pelegrins, no en tenia prou d'anar a Terra Santa, sinó que ho havia de fer creure al seu entorn i després n'havia de conservar el record per a ell, els seus descendents i cercle d'amistats. És per això, també, que esmenta el nom dels seus acompanyants i el del capità de la nau que el dugué de Venècia a Jafa, notícies que obeeixen a la intenció de fer creïble el viatge. El relat té tres parts ben diferenciades: el viatge de Barcelona a Jafa, que inclou

19. *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans,* I (1907), p. 370.

20. Jaume Turró ha fet una completíssima descripció d'aquest volum a «El manuscrit 151 de la Biblioteca Universitària de Barcelona "Jardinet d'Orats". Descripció i estudi codicològic», dins: *Boletín bibliográfico de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval,* Barcelona: PPU, vol. 6/2, p. 1-55.

21. 24 de març de 1861.

22. J. Collell, *Catalunya a Palestina,* Barcelona, 1900, p. 3-28.

l'anada de Barcelona a Venècia, l'embarcament en aquesta ciutat cap a Llevant i el camí de Jafa a Jerusalem; el recorregut dels llocs sants; la tornada a Barcelona, que inclou la sortida de Jerusalem cap a Jafa, l'embarcament cap a Venècia amb la mateixa que l'havia dut, i l'aturada a Xipre, on acaba el relat. No sabem si és el final de la relació o si falta text. No es pot descartar que l'autor es quedés a Xipre per resoldre algun negoci, perquè ens diu que «aquí lexam la galera dels peregrins e aturam», però el més probable és que hi hagi hagut una pèrdua de text.

Mestre Guillem Oliver demostra una gran preocupació per anotar curosament els anys de perdó que es guanyen en cada església que es troba pels camins. Heus-ne aquí un exemple d'aquest estil:

«Aprés fora la capella, ha una gran pedra ab gran forat en lo mig, e és lo loch hont Jhesucrist apparech a la Magdalena en un ort en forma de ortolà, lo qual loch es luny del Sant Sepulcre XVIII passas, e a-y set anys et set corantenes de perdons. Tantost aquí devant la capella de sancta Elena és un loch unt Jhesucrist fou clavat sobre la creu, e a-y set anys e set corantenes de perdons.

»Aprés de aquí hom sen va en una sglésia que·s diu lo carcer de Jhesucrist, unt fou mes mentre que lo forat unt havia star la creu e les coses necessarias a la Passió de Jhesucrist se feya; e a-y set anys e set corantenes de perdons. Aprés hom sen va a un loch on Jhesucrist fou despullat; e aquí foren jugades les robes per los qui crucificaren Jhesucrist; e ay set anys e set corantenes de perdons».[23]

La narració, com hem dit, és el recorregut de tota una sèrie d'estacions devotes. De vegades, però, Guillem Oliver també anota algun aspecte de la pràctica penitencial d'aleshores:

«Lo diumenge dematí, que comptavem XV de juliol montam a cavall sobre nostres àsens e anam a dinar en una vila que es diu Rama, e aquí stiguem tot lo jorn en un spital qui es dels pelegrins qui van en Jherusalem, e quant vench lo dilluns per lo matí lo provincial de Montysion vans absolre, per ço com tots aquells qui van a la terra sancta sense licencia del sant pare son scomunicats; més lo sant pare dona licència al dit provincial de absoldre aquells qui tal cosa ignoren, perquè gonyen les perdonances».[24]

És probable que els arxius de tota mena existents al nostre país, encara no escorcollats del tot, ens reservin algunes sorpreses en aquest

23. *Catalunya a Palestina*, p. 8-9.
24. Ibídem, p. 5-6.

sentit. Fins al segle XIX, el pelegrinatge de la Terra Santa fou una aventura extraordinària en la vida del cristià i una experiència espiritual sense comparació. A tot Europa era així i no tenim per què pensar que a Catalunya fos diferent. La relació freqüentíssima de Catalunya amb els ports de Llevant durant l'Edat Mitjana havia de facilitar les visites als llocs sants i aquesta circumstància hagué de propiciar una producció de relats de pelegrinatge proporcional a la que es troba, per exemple, a Itàlia.

Segles XVI, XVII i XVIII

Al segle XVI, unes circumstàncies noves haurien pogut afectar negativament la publicació dels relats de pelegrinatge. En primer lloc, el gènere havia perdut l'interès de la novetat. Després, els fets bèl·lics del segle, com les conquestes otomanes, la batalla de Lepant, etc., trencaren la continuïtat dels pelegrinatges i, finalment, les disposicions de la Reforma i les obres de Luter i d'Erasme posaven en discussió, quan no blasmaven clarament, els pelegrinatges i el culte a les relíquies.[25] Tot això, que hauria pogut quallar en un ambient poc propici per a la pervivència del gènere, no refredà gaire el fervor dels pelegrins ni féu disminuir les ganes de publicar. És més, a partir de la segona meitat del segle XVI, en què es copsa una represa dels viatges a Llevant originada per l'interès i la curiositat per l'Antiguitat clàssica, les impremtes europees no pararen: almenys cinquanta títols veieren la llum entre l'any de la batalla de Lepant i el 1600.[24]

Del segle XVI, només hi ha notícies certes de dos pelegrins catalans i els repertoris bibliogràfics sobre literatura catalana consultats no enregistren cap relat escrit per catalans, ni en català ni en castellà, durant aquell segle. Terra Santa no veié en aquesta època una gran afluència de pelegrins catalans, com tampoc de valencians o

25. P. TUCOO-CHALA i N. PINZUTI, «Le voyage de Pierre Barbatre à Jerusalem en 1480. Édition critique d'un manuscrit inédit», dins: *Annuaire -Bulletin de la Societé de l'Histoire de France*, (1972-1973), p. 78.

26. Per al coneixement del pelegrinatge a Terra Santa els segles XV, XVI i XVII és imprescindible l'obra de Marie-Christine Gomez-Géraud, *Le crépuscule du Grand Voyage. Les récits des pèlerins à Jérusalem (1458-1612)*, París, Honoré Champion, 1999. A més d'una extensa bibliografia, s'hi troba un annex amb la ressenya i localització de les obres de molts pelegrins de tot Europa.

mallorquins, i el mateix es pot dir de tots els altres regnes ibèrics. Això és el que es desprèn del registre que es duia al convent de Sant Salvador de Jerusalem dels pelegrins que hi passaven.[27] Comprèn de mitjan segle XVI al final del XVII, però hi falten alguns anys. En aquest registre, els noms dels inscrits hi figuren en llatí, com també els llocs de procedència, cosa que en dificulta la identificació. És freqüent de trobar-hi els gentilicis amplis: *gallus, hispanus, anglus*, i els de ciutat: *venetus, massilius*. Segons la *Navis peregrinorum,* nom del registre, el 16 d'agost de 1597, dos barcelonins, Lluc Talavera i Nicolau Bonfill, visitaven els llocs sants. Cal dir que, sumats tots els pelegrins de procedència ibèrica, no arriben a dues dotzenes en segle i mig, i els dels Països Catalans amb prou feines si fan la mitja. Aquesta poca tendència a pelegrinar a Terra Santa en aquesta època suscitava les queixes dels pares franciscans dels regnes d'Espanya que s'estaven a Jerusalem, els quals es planyien que a vegades passaven anys sense que hi anés cap súbdit del rei d'Espanya.[28] La inhibició pelegrina no tenia res d'estrany si es té en consideració el fet que les autoritats otomanes, a causa de la forta rivalitat que hi havia amb la Monarquia hispànica, dificultaven al màxim la presència als seus dominis de cristians que en fossin súbdits. Francesos i venecians, en canvi, eren visitants més assidus dels llocs sants. Els francesos, com ja s'ha dit, van mantenir des del segle XVI una política d'amistat amb els otomans i van saber obtenir per a comerciants i viatgers de França avantatges i privilegis.[29]

Pel que fa al segle següent, la *Navis peregrinorum* ens proporciona un altre cop noms de compatriotes nostres. Així hi trobem que el 18 d'agost de 1607 obtingué el certificat de visita un *«magister Petrus Cabanies de Barchinona, barbitonsor»*. El 8 de juliol de 1612, el rebia

27. B. ZIMMOLONG, *Navis peregrinorum. Ein Pilgerverzeichnis aus Jerusalem von 1561 bis 1695*, Colònia, 1938.

28. Antonio de Aranda, que estigué a Terra Santa el 1533, a *Verdadera información de la Tierra Sancta,* 1584, fol. 45v, ja se'n lamentava i comenta que els pocs que hi van ho fan perquè els ve de pas, sense intenció expressa.

29. Francesc I va signar el 1535 el tractat de Crepy amb els turcs. En les capitulacions, s'hi estipulà, entre d'altres coses, que els súbdits del rei de França tenien el dret de ser governats i jutjats, en nom del seu rei, pels cònsols. A més, es concedia a França la protecció dels cristians a l'Imperi otomà, se'ls donava el dret de practicar la seva religió i de visitar els llocs sants. Aquest tractat de Crepy es va renovar el 1569 i el 1581, i establí, a l'Imperi otomà, el marc jurídic en què es trobaven els europeus quan Matas passà per Terra Santa.

«Joannes Trigail, beneficiatus S. Mariæ de Pediscitano, Diocesis Urgellensis, natione catalanus».[30] L'any següent, el 5 d'abril visitava Jerusalem un *«Paulus, presbyter catalanus»*, i el 19 de novembre de 1621 ho feia el dominicà Ramon Ribes, occità arrelat a Catalunya, el qual publicà en castellà un relat molt interessant del pelegrinatge.[31] Possiblement era català un Paulinus Margarit, visitant del 1626, però al Registre només hi diu «*bachalarius Sac.*», amb omissió de tota procedència. Ja més endavant, l'any 1637 estigué a Terra Santa el *«R.P. Angelus del Fau, Ord. Carm. Prov. Cathaloniæ»* (16 de juliol), religiós que també escriví un relat, i ja no torna a haver-hi referències catalanes fins al 1672, en què el 22 de març visitava Jerusalem el *«R.D. Jacobus de Torres, barchinonensis»*. Hi ha també algunes referències a pelegrins valencians: *«Andreas Franchite, ex civi Valentiæ»*, enregistrat el 8 d'abril de 1637, i *«Franciscus Ros, ex civ. Valentia»*, el 12 d'agost de 1673.

Finalment, dues notícies sobre estades de catalans a Palestina: el franciscà Pere Gurri hi anà per aprendre-hi l'hebreu a mitjan segle XVII[32] i el prevere Tomàs Seriola hi anà pel mateix motiu poc abans del 1725.[33]

4. Miquel Matas

La devota peregrinació de la Terra Sancta y ciutat de Hierusalem, feta y escrita per lo reverent señor Miquel Matas, natural de la vila

30. És a dir, Joan Trigall, beneficiat de l'església de Santa Maria de Puigcerdà. Era un sacerdot conegut també de l'historiador Pujades.

31. *Relación del viage de la santa ciudad de Hierusalén y otros lugares adyacentes en la misma Tierra Santa*, Barcelona: 1627, 2a ed. 1629..3a ed. 1631. Fra Ramon Ribes, nascut a Provença cap al 1580, vingué a Catalunya de jove i entrà al convent que l'orde de sant Domènec tenia a Barcelona. Hi professà el 1604. El 1600 visità Romà en ocasió del jubileu i des d'allí intentà d'anar a Terra Santa, però no hi reeixí. El pelegrinatge, finalment, s'esdevingué entre la darreria de 1621 i el començament de 1622.

32. Natural de Camprodon, on nasqué la dècada de 1630, escriví *Glosa sobre la Biblia hebrea*, 6 vols., que es conserva manuscrita a l'arxiu de l'orde franciscà a Madrid. Ensenyà hebreu a Sevilla i morí al convent de Sant Francesc de Barcelona el 1703. *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*, Ed. Claret i Generalitat de Catalunya, II, p. 346.

33. Segons Pere Serra i Postius, *Prodigios y finezas de los santos ángeles hechos en el Principado de Cataluña*, Barcelona, 1726, Tomàs Seriola era examinador sinodal del bisbat de Solsona l'any 1725 i es destacà pel seu profund coneixement de l'hebreu, llengua de la qual féu notables traduccions.

de Olot, bisbat de Gerona, l'any 1602. Ab una recopilació de les devocions que rezan y cantan los pares de S. Francesch ab los peregrins fent les estacions per aquells sanctuaris y llochs tan asenyalats dels sagrats misteris de nostra redemptió.

Barcelona, 1604.

El 1602, el sacerdot Miquel Matas, fill d'Olot i aquell any vicari de Sant Pol de Mar, va fer un viatge a Palestina per visitar els llocs sants. Dos anys després, el 1604, aquesta experiència ja es podia llegir en un llibre que es publicà a Barcelona amb el títol citat més amunt. Él títol del llibre és ben explícit i exposa clarament el tema de què tracta i quina és la intenció de l'autor: donar a conèixer una experiència fonamentalment religiosa consistent en un recorregut piadós pels llocs amb un significat important en la vida del Salvador. Tot i que aquest títol és prou llarg, és incomplet, ja que el relat inclou també un viatge a Egipte, puix que Matas, per motius personals aliens al pelegrinatge, tingué ocasió de visitar Alexandria, Rosetta, Damieta i el Caire, navegà pel Nil i viatjà amb una caravana pel desert des de Gaza a aquesta darrera ciutat.

La devota peregrinació és el primer llibre imprès en català que divulgà entre el públic lector corrent aspectes de l'Orient Pròxim. Com tot llibre de viatges, és una fotografia instantània, un reportatge d'una època, i el seu contingut ofereix informacions que concerneixen camps diversos. El primer, el religiós. No cal ponderar aquí les notícies que se'n poden extreure per a la història dels pelegrinatges al Sant Sepulcre: organització, estat dels monuments sagrats, relació dels franciscans amb les autoritats otomanes i les altres Esglésies cristianes: ortodoxos, armenis, coptes, etc. Puix que una part del pelegrinatge sol ser un viatge marítim, l'interès que tenen aquestes narracions per a la història de la navegació mediterrània és notable: ports que es tocaven i el seu estat; inseguretat de la mar a causa dels pirates i corsaris que la infestaven; condicions de vida a bord dels vaixells de càrrega; mercaderies que aquestes naus transportaven; rutes comercials, etc. *La devota peregrinació* ens dóna, en aquest camp, la notícia de l'existència de comerciants catalans establerts al Caire, quan ja feia anys que l'antiga xarxa dels consolats de Llevant havia desaparegut i el comerç amb Egipte gairebé.

A més de ser el primer relat de viatges imprès en català, és també l'únic d'aquest gènere publicat en molt de temps, perquè el següent escrit en català que passà per la impremta fou el de mossèn Jacint

Verdaguer, el qual aparegué gairebé quatre segles després. A la primeria del segle XVII, quan l'accés dels textos escrits en català a la impremta no era fàcil, *La devota peregrinació* reeixí a interessar el públic lector i meresqué dues impressions més, l'una a Girona el 1619 i l'altra a Perpinyà el 1627 (i potser encara una altra de 1665 esmentada imprecisament per A. Palau[34] que no hem sabut trobar enlloc).[35]

5. Un tal fra ANTONI, mallorquí, anà a Terra Santa l'any 1671 i ens deixà els records d'aquella experiència. Hi passà els anys 1671, 1672, 1673 i 1674 com a servidor dels llocs sants. És tot el que sabem d'aquest frare. Un religiós anomenat fra Antoni Rosell, mallorquí, arribà a Terra Santa el 1672, el 1714 s'estava a Constantinoble i morí a Rama el 12 de maig de 1718.[36] No hem pogut establir que es tracti de l'autor. El manuscrit que esmentem es conserva al convent de la Real de Palma de Mallorca i fins avui ha romàs inèdit. És la més antiga, per ara, de les relacions de caire autobiogràfic escrites en català per un franciscà instal·lat a Terra Santa.

6. ÀNGEL DEL FAU –o Dalfau– escriví també un relat de pelegrinatge. Aquest frare carmelita havia nascut a Hostalric, professà a Girona i el 1629 era subprior del convent de Camprodon. L'any 1636 féu el pelegrinatge a Terra Santa i a la tornada n'escriví els records. Quan aquest llibre estava llest per a la impremta, en plena Guerra dels Segadors, tropes castellanes entraren al convent on s'estava Dalfau i el saquejaren. Se li endugueren la roba, els pertrets i també el manuscrit, i el religiós ja no es veié amb cor de reescriure'l. Fou, això no obstant, un treball conegut que és esmentat per Marcillo a la seva *Crisi de Cataluña* (1685), amb el títol en castellà, *Itinerario de la Tierra Santa*, tal com ho fan Nicolás Antonio[37] i J. Cabrer,[38] però no

34. A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispano-americano*, Barcelona, 1948-1976, entrada *Matas, Miquel*.

35. A. HOMS GUZMÁN, *La devota peregrinació de Terra Sancta y ciutat de Hierusalem, de Miquel Matas. Edició i estudi*. Tesina de llicenciatura en Filologia Catalana, Universitat de Barcelona, 1995.

36. E. BÁRCENA DE LA FUENTE, OFM, *Cien años de cristianismo mediooriental (1632-1732)*, El Caire, 1989, p. 290.

37. *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, 1672, entrada «Angelus Dalfau».

38. *Carmelítico jardín catalán*, manuscrit de l'Arxiu Provincial dels Carmelites de Catalunya, vol. I, 1750. N'hi ha una còpia a la Biblioteca de la Universitat de

es pot assegurar que fos realment aquesta la llengua del manuscrit, perquè Nicolás Antonio cita sovint els títols d'obres catalanes traduïts al castellà. Dalfau morí a Barcelona l'1 de juliol de 1663.

Els relats amb notícies sobre Terra Santa del segle XVIII que s'han conservat no foren escrits per pelegrins, sinó per franciscans dels Països Catalans que estigueren a Terra Santa. En el transcurs de la història han estat bastants, però la seva actuació i, sobretot la producció escrita, és encara poc coneguda. Cap d'aquestes obres no va veure la llum, per bé que una fou publicada, com veurem, a la primeria del segle XX.

L'any 1732, tres franciscans, l'un mallorquí i els altres dos catalans, van embarcar junts amb destinació a Palestina. El nom dels religiosos del Principat ens són coneguts, Pau Pou i Segimon Gràcia, però no així el de l'illenc, encara que creiem que es pot atribuir a Antoni Fluxà. Els pares Pou i Fluxà van escriure els records de la seva estada allí, la qual fou d'uns quatre o cinc anys. [39]

7. PAU POU

Notícias verdaderas del que passà, véu y visità lo P. Pau Pou en la peregrinació féu en Terra Santa de Jerusalem desde lo dia 15 de juliol del any 1732 que partí de Barcelona fins lo any 1737, als 2 de setembre que desembarcà en Mataró.

Les úniques notícies conegudes del pare Pou és que era vicari de cor al convent dels pares franciscans de Santpedor el gener de 1749 i que hi morí un 17 de juliol d'un dels anys compresos entre 1753 i 1756, ja que l'obituari general de l'orde a Catalunya recollia les defuncions en els capítols triennals. Tota la resta és ignorada: data de naixement, de professió religiosa, d'ordenació, estudis i vida religiosa.

Fra Pau escriví amb dues finalitats: tenir un recordatori del seu

---

Barcelona (vegeu F. MIQUEL ROSELL, *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Barcelona*, Madrid, 1958, vol. II, pp. 548-550).

39. Vegeu A. HOMS i GUZMÁN, «Una relació desconeguda sobre Terra Santa: les *Notícies verdaderes*, del franciscà Pau Pou (1732-1737)», dins: *Analecta Sacra Tarraconensia*, 73 (2000), p. 87-128, i «Una altra relació sobre Terra Santa: *El llibre de la mia peregrinació* del pare Antoni Fluxà, ofm (1732-1736)», dins: *Analecta Sacra Tarraconensia*, 74 (2001), p. 131-285.

pas pel país de Jesús i informar els germans de la seva comunitat, als quals explica què fan els franciscans a Terra Santa, com era l'estada d'un frare senzill en aquella missió, quina vida s'hi feia. No es proposa de donar, però, cap notícia àmplia i documentada de l'estat de la Custòdia de la Terra Santa, sinó descriure les principals festes i celebracions litúrgiques. El seu estil és descurat i i no sembla que s'entretingués gaire a reelaborar el material que havia aplegat. És un home sorneguer, irònic, que a vegades expressa opinions sobre l'espècie humana que denoten un escepticisme acusat.

8. Antoni Fluxà

El llibre de la mia peregrinació.

El pare Antoni Fluxà aprofità les notes d'un diari que anà escrivint durant l'estada per fer dues coses: d'una banda, conservar per a ell mateix el record del seu pas per Terra Santa, i de l'altra pintar un quadre viu per a un destinatari concret: els germans del convent on professà i, a tot estirar, els de la pròpia província eclesiàstica –com es dedueix del fet que elegí escriure en català– a fi que el religiós de l'orde que volgués anar a Terra Santa sabés a què atenir-se.

D'acord amb la finalitat descrita, el relat conté especialment com s'hi anava i se'n tornava (les característiques del viatge), els llocs que hi havia per a servir, en quines condicions es prestava aquest servei, quina vida religiosa s'hi menava, els actes litúrgics que hi tenien lloc; i també les característiques del territori, tant físiques (flora, fauna, vegetació), com humanes (gent que hi habita, tarannà, costums).

No pretengué escriure un tractat sobre Terra Santa per a un públic erudit o savi, el qual ja estava servit a bastament amb altres llibres, ni redactar un informe sistemàtic de l'estat de la Custòdia, perquè l'autor hi afegeix les vicissituds personals i anècdotes, que són els elements que separen el relat d'un informe i el converteixen en un llibre de memòries. Tampoc no volgué fer una guia, ja que en cap moment no exhorta ningú a fer el pelegrinatge i, per tant, hem de descartar que escrivís per als possibles pelegrins o per al poble cristià en general.

El pare Antoni Fluxà visqué rera els murs dels convents on s'estigué, però també s'interessà pels habitants dels llocs per on passà. Poc o molt, la vida que feien, de què vivien, com s'organitzaven, quins costums tenien, queda reflectit en el seu relat, el qual en principi només havia de conservar els records i les emocions religioses de l'estada en

el lloc més important del cristianisme. Així, a Marsella, compara la burocràcia portuària local amb la barcelonina, es fixa en la indumentària femenina, emet judicis sobre el valor artístic de la ciutat, sobre els seus centres assistencials, com també sobre la brutedat que impera arreu. I una descripció que mai s'oblidarà de fer: la del convent on s'allotja i com és la vida religiosa que s'hi fa. En el cas de Marsella, això té interès pel fet que el convent franciscà desaparegué després de la Revolució de 1789. També l'estada a Xipre –a Làrnaca i Nicosia– li és ocasió propícia per a explicar-nos com són els convents que l'acullen i com s'hi viu. I a continuació ens parla de com treballen els pagesos, quan sembren, quan cullen, com celebren les festes religioses els ortodoxos i els turcs, com viu el seu clergat, en quin estat es troben les restes cristianes. Aquest interès no decau quan és destinat a la Terra Santa pròpiament dita. Dedica uns capítols a parlar-nos de la vida religiosa, dels actes litúrgics que es fan a Jerusalem, Betlem, Sant Joan, Natzaret, però a continuació n'hi afegeix d'altres exclusivament dedicats a la vida dels seus habitants.

Finalment, creiem destacable el fet que el pare Fluxà destina els dos darrers capítols del seu relat al viatge de tornada, un viatge que començà el dia 10 de juny de 1736 i acabà el 27 d'agost a Toló. En aquestes pàgines i gairebé dia per dia ens transmet l'enuig, el cansament, la por i la incertesa que podien turmentar els qui emprenien un viatge per mar abans de la navegació de vapor. Si a l'anada, de Marsella a Xipre hi havia esmerçat vint-i-dos dies, a la tornada es convertiren, a causa dels fenòmens climàtics adversos, en gairebé vuitanta. És un temps avui increïble que converteix el relat del franciscà mallorquí en un testimoniatge força interessant de la història de la navegació pel Mediterrani.

9. Joan López

Relació de la peregrinació a Jerusalem

També és una mena de memòries el relat que deixà l'osonenc Joan López, publicat per Jaume Collell l'any 1900 amb el títol de *Relació de la peregrinació a Jerusalem*.[340]

Dels relats escrits en català per missioners que estigueren a Terra Santa al segle xviii, el més tardà del qual tenim notícia fins avui és el

40. *Catalunya a Palestina*, p. 45-197.

que ens deixà fra Joan López en tornar a Catalunya el 1781 després de divuit anys de servei a Síria i Palestina. El títol, doncs, és enganyós, perquè allò que López ens explica és la seva estada a Síria i altres llocs entre els anys 1762 i 1781.[41] Si els dels pares Pau Pou i Antoni Fluxà són obres centrades gairebé exclusivament en els detalls del servei religiós i la relació amb l'entorn humà pròxim, en el relat del pare López aquests aspectes queden en segon terme i tenen més protagonisme els fets històrics i polítics que aquest franciscà tingué ocasió de presenciar. La llarga estada a Damasc, ciutat molt més important que no pas Jerusalem, li permeté una relació més propera amb autoritats de rang i un accés més fàcil a la informació del que s'esdevenia a les parts orientals de l'Imperi otomà.

Joan López nasqué el 22 de gener de 1730 a Sant Hipòlit de Voltregà (Osona), poble situat al centre de Catalunya a tocar de Vic i a 78 quilòmetres de Barcelona, i fou batejat el mateix dia. Era fill de Joan López, cirurgià, i de Maria Bartrolí. Morí a Vic el dia 4 de març de 1798 als 68 anys d'edat.

El nostre franciscà era un home de talent, amb facilitat per a l'estudi. Per aquest motiu, al cap de poc d'arribar a Palestina fou enviat al Col·legi que els franciscans tenien a Damasc per a l'estudi de l'àrab, el domini del qual aconseguí en vint mesos, i encara fou capaç d'escrivir-ne una gramàtica i un vocabulari. També aprengué el grec modern. Aquesta preparació intel·lectual es reflecteix en el seu escrit en diversos aspectes i la prova n'és que no es perdé mai memòria de la seva relació i acabà essent publicada, fet decisiu que la portà a figurar en la majoria d'històries de la literatura catalana del segle XX, per bé que amb una atenció desigual.

En el seu escrit, Joan López hi deixa constància tant de la seva actuació en el camp del servei religiós com en el terreny de la relació amb les autoritats turques i musulmanes. Fou testimoni de les turbulències polítiques que afectaren l'Imperi otomà, com la rebel·lió del cairota Ali Bey contra la Porta, que s'emmarcaven dintre la rivalitat amb Rússia. També volgué donar notícies culturals, econòmiques, socials i religioses de la part del món àrab on visqué.

La visió del món llevantí que hi trobem no revela precisament

41. Aquesta obra mereix l'atenció i el comentari elogiós d'Antoni Comas dins: M. DE RIQUER, A. COMAS, J. MOLAS, *Història de la literatura catalana*, Barcelona, 1964, vol. IV, p. 517.

admiració ni comprensió. Per a López, Síria i Palestina són països endarrerits i en plena decadència, un estat ruïnós que atribueix al despotisme cruel, inepte i esterilitzador a què es veuen sotmesos. També la religió musulmana és percebuda com una causa de la degradació imparable dels habitants. Els seus judicis no són, però, gaire diferents dels que emet el seu contemporani Volney. Tant el francès com el català coincideixen en la visió d'endarreriment tècnic dels habitants locals respecte dels europeus. Però a diferència de Volney, López, com fan altres religiosos en els seus escrits, parla dels habitants del país, tant si són cristians cismàtics com si són musulmans, en un to de rebuig que es corresponia amb el que els autòctons dispensaven als franciscans, i amb l'afegiment de tota mena d'agressions impunes. Els reconeix, això sí, alguns trets culturals plausibles, com l'hospitalitat, la religiositat, en general, i també admet el comportament noble i generós a títol individual d'algunes persones. Exponent fidel del pensament religiós de l'època, aplaudeix calorosament la indumentària femenina de les musulmanes i cristianes de Síria i Palestina, la qual veu com a model de sobrietat i modèstia per a les seves germanes europees.

10. El *Jardí Seràfic Històric*

El 1907, Josep Pijoan, a l'article «Un nou viatge a Terra Santa»,[42] donava notícia d'un manuscrit anònim que es conserva a la Biblioteca de la Universitat de Barcelona amb el títol de *Terra Santa o Jardí Seràfich Històrich*.[43] Aquest treball no és realment un viatge, sinó un tractat sobre la Terra Santa, i tampoc no és cap producció original, sinó la juxtaposició del trasllat de dues obres de sengles franciscans italians com veurem a continuació

És una obra dividida en dues parts ben distintes.

La primera part, que ocupa els folis 80-94v, té dos capítols extensíssims, el IV, «Memòria dels religiosos del P.S. Francesch que en Terra Santa foren martirisats des del principi de l'Orde fins a nostre temps» i el V, «Sèrie dels guardians del sagrat Monte Sion ab las notícias de moltas cosas notables que en son temps succehïren». El primer és escrit aprofitant les investigacions fetes per un altre histo-

42. *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, I (1907), p. 374.

43. Figura amb el número 90 del catàleg de manuscrits, on es precisa que és un volum relligat de 346 folis útils de 330 x 240 mm.

riador de l'orde.[44] El segon és traducció d'un capítol del segon volum de l'obra del P. Pietro Antonio di Venezia, *Giardino Serafico Istorico fecondo de fiore e frutti di virtú, di zelo, e di santità. Nelli tré Ordini instituiti dal Gran Patriarca de'Poveri S. Francesco. Dove si vagheggia l'Origine, il Progresso, e lo Stato di tutta la Religione de Minori. Con tutto ciò che in essa avvenne di singolare, glorioso, e grande. Aperto in due tomi, et esposto alla commodità, diletto, e divozione de professori di regolare historia.* Venècia, Domenico Lovisa, 1710, pp. 15 nn., 792 e 11nn. 568.

A partir del foli 95 comença la segona part, que és la traducció fidel i completa del llibre del franciscà Mariano Morone di Maleo[45] *Terra Santa nuovamente illustrata*,[46] la qual és, en bona part, un compendi de la magna obra del P. Quaresmio, ja citada, *Historica, Theologica et Moralis Terræ Sanctæ Elucidatio*.

Terra Santa o Jardí Seràfich Històrich és, doncs, un d'aquells tractats generals sobre Terra Santa a què s'ha fet referència més amunt, ja que Morone féu una compilació molt completa de notícies sobre la Terra Santa, amb les vicissituds passades allí pels franciscans, l'estat dels monuments més interessants i la història de Palestina des dels temps bíblics fins al domini turc.

Segle XIX

A la primeria del segle XIX, Chateaubriand i Lamartine, entre d'altres, amb les seves famoses obres[47] van revaloritzar aquest gènere del viatge a Terra Santa, i tingueren una legió d'imitadors, bé que a partir d'ara no tots, ni de bon tros, inspirats per la devoció als llocs sants. En el transcurs d'aquesta centúria, el desplegament francès i anglès al Mediterrani oriental i a Egipte contribuí també a despertar una autèntica febre viatgera, la qual es traduí en una gran demanda de

44. P. Juan de Calahorra, *Chrónica de la provincia de Syria y Tierra Santa*, Madrid, 1684.

45. Era religiós franciscà observant de la província de Milà i fou guardià de la Custòdia de Terra Santa des del 22 de març de 1652 al final d'agost de 1657.

46. Piacenza, 1669-1670, 2 vols. Es traduí també a l'alemany. Obra avui raríssima, n'hi ha un exemplar a la Biblioteca de la Universitat de Barcelona.

47. L'*Itinéraire de Paris à Jérusalem*, publicat el 1811, i *Voyage en Orient*, aparegut el 1835.

llibres sobre l'Orient Proper.[48] En moltes d'aquestes obres, però, els llocs sants ja no ocuparan la posició central, sinó que quedaran desplaçats per altres interessos de caire geogràfic, polític o econòmic. Cap a la tercera dècada d'aquell segle ressorgí la devoció dels llocs sants, sobretot a França, i es reprengueren els viatges col·lectius, ara ja organitzats per les incipients agències de viatges i per institucions religioses, com els bisbats, associacions catòliques, parròquies, catòliques o protestants, etc. A mitjan segle ja no constituïa cap aventura perillosa anar a Palestina i el trasllat es podia fer fins i tot amb comoditat i a un preu relativament assequible. Aquesta facilitat es traduí en una represa de la publicació de relats de pelegrinatge, la qual tornà a ser molt abundant fins a la darreria del segle, especialment a França, Gran Bretanya i Itàlia.

L'únic relat de pelegrinatge escrit en català que es publicà en tot el segle XIX el devem a mossèn Jacint Verdaguer. El genial poeta visità la Terra Santa i Egipte el 1886 (entre abril i maig) i publicà els seus records de primer per capítols en una revista[49] i finalment en forma de llibre el 1889. El *Dietari d'un pelegrí en Terra Santa*, ha estat considerat un dels millors textos en prosa de la literatura catalana del segle XIX, però ha quedat eclipsat per les grans obres poètiques de l'autor i ha tingut relativament poques reedicions en proporció a la seva qualitat literària.[50] Fou traduït al castellà[51] i al francès.[52] La

48. F. BASSAN, *Chateaubriand et la Terre Sainte*, PUF, París, 1959, p. 35, afirma que entre 1800 i 1850 es publicaren a França prop de setanta viatges a Palestina. B. SCARCIA AMORETTI, (ed.), dins: *La Palestina nella produzione a stampa italiana: 1475-1900. Saggio di Bibliografia*, Milà, Le Monnier, 1989, p. 112-129, dóna una xifra similar per a Itàlia, encara que s'hi inclouen treballs com reedicions de textos medievals.

49. *La Veu del Montserrat*, de l'1 de gener de 1887 i *La Ilustració Catalana*, del 15 de gener al 31 d'agost de 1888.

50. Barcelona, Tipografía y Librería Catalana, 1894; Barcelona, La Ilustració Catalana, 1913; Barcelona, L'Avenç, 1906; Barcelona, Llibreria Catalònia, O. C., 1930; Barcelona, Laertes, 1983; Barcelona, Barcino, 1987; Barcelona, Eds. Proa, 1999. En aquesta última edició, a cura de Ramon Pinyol i Torrents, hi ha un «Prefaci» , p. 7-19, que situa amb encert aquest relat dintre la producció verdagueriana. Per Narcís GAROLERA, *Excursions i viatges*, Barcino, Barcelona, 1991, vol. I, p. 306, sabem que Verdaguer preparà a consciència el seu *Dietari*, ja que a la seva biblioteca particular tenia més de cinquanta llibres d'aquest gènere.

51. *Diario de un pelegrino a Tierra Santa*, València, 1892 [traducció de Constantí Llombart]; *Dietario de un pelegrino a Tierra Santa*, Barcelona, 1941 [traducció de Dolores Serra Bartrina].

52. *En Terre Sainte*, Perpinyà, 1896 [traducció de Jules Delpont].

modernitat d'aquesta prosa contrasta amb la incomprensió que Verdaguer mostra envers totes les religions i confessions.[53]

Segle XX

Palestina sofrí canvis polítics determinants en la vintena centúria. La història és ben coneguda. Començà el segle com a província de l'Imperi otomà, però després de la Primera Guerra Mundial, l'any 1922 passà a ser un Protectorat britànic, fins al 1948, en què els jueus aconseguiren la formació de l'Estat d'Israel després de foragitar els anglesos; el 1967, després de la guerra dels sis dies, Israel ocupà tot Jerusalem i bona part dels territoris que no tenia adjudicats.

L'esquarterament definitiu l'Imperi otomà després de 1918 deixà a les potències europees vencedores les mans lliures per a actuar a la zona. Palestina quedà sota el domini britànic i no tardà a produir-se l'esclat del turisme de masses que portà a Palestina i a Egipte (potser caldria dir més exactament a Egipte i a Palestina) més visitants que mai. Joan de Déu Domènech ha sabut, a parer nostre, descriure amb exactitud i encert el comportament d'aquests pelegrins moderns i no ens sabem estar de prescindir d'una llarga citació que escau molt bé als pelegrins dels anys 30: «Solen arribar-hi [a Terra Santa] després de fer un creuer que ha fet escales a Nàpols, Malta, Atenes, Istanbul i Beirut, on han desembarcat per endinsar-se cap a Damasc. És aleshores quan comença el pelegrinatge amb visites i excursions a Tiberíades, Cafarnaüm, Natzaret, Mont Tabor, Canà, Mont Carmel, el Jordà. Acostumen a allotjar-se a les hostatgeries de l'Obra de la Custòdia Franciscana, vulgarment anomenada Casa Nova. El punt culminant del pelegrinatge és Jerusalem, on solen estar més dies, i que sovint coincideixen amb els de la Setmana Santa. Són molt emotives les visites que fan al Sant Sepulcre, al Calvari i a Getsemaní. Des de Jerusalem fan excursions a Betlem, Ain-Karim, la Mar Morta, Jericó i Betfagé, on visiten la capella del Parenostre.[...] La tornada dels

53. S'ha estudiat molt poc la narrativa de viatges en català del segle XIX. Narcís Garolera, a *L'escriptura itinerant. Verdaguer, Pla i la literatura de viatges*, Pagès Editors, Lleida, 1998, hi presta atenció. A les p. 39-51, hi trobem «Viatgers catalans al segle XIX. Notes bibliogràfiques», on l'autor fa un inventari dels escriptors catalans que van escriure relats de viatge tant en català com en castellà.

llocs sants és via el Caire. A Egipte, a més de fer la ruta de les piràmides, allò que interessa al pelegrí són els records de la Sagrada Família a la terra dels faraons, i que, des de fa molts segles, tenen una ruta fixada per la tradició. Són el barri copte del Caire, on hi ha l'església de Sant Sergi, lloc on es creu que va ser, almenys de pas, la Sagrada Família durant la seva fugida, i Matarieh, als afores de la capital, on visqué un temps. Des del Caire van fins a Alexandria, on embarquen rumb a Itàlia. Molts pelegrinatges tenen un final romà. [...] En aparença semblen turistes. Fan fotos, envien postals i compren *souvenirs*. [...] Però el seu esperit no és del turista. Són pelegrins. En els seus relats abunden més les misses i processons que no pas els museus i els basars. [...] I encara que no els calgui seguir l'estrella dels tres reis, sinó la carretera i les indicacions del Baedecker, viatgen com tants i tants pelegrins de tots els temps: per guanyar indulgències i per l'enaltiment de la fe, perquè per al cristià, quin altre viatge pot haver-hi més interessant? [...] Els llocs visitats són, naturalment, els de la geografia bíblica. Quan hi arriben, baixen de l'autocar, besen el terra i canten un salm. El cap del pelegrinatge llegeix i comenta el text bíblic de referència. Aleshores, tanquen els ulls, senten els versicles i imaginen allò que veuen. I això és el pelegrinatge: resseguir els llocs sants, buscar on succeí tal fet, rememorar-ne tal altre, imaginar com era l'olivera, somniar la cova.»[54]

Si a les llibreries de tot Europa proliferen tant les guies per a viatgers com els relats consegüents, a Catalunya es consolida, cap a la dècada de 1930, la recuperació plena de la llengua per a l'ús literari i es produeix un *boom* del llibre de viatges i, també dels relats de pelegrinatge, paral·lel a l'europeu. Quan els nostres pelegrins escriuen –continuem amb Domènech–, la majoria coincideix a expressar la decepció que els produeix les conseqüències d'una relativa modernització del país que ha desfigurat la Palestina de pessebre que volien retrobar. També els sorprèn desagradablement la barreja de

54. J. D. Domènech, *Mirant enfora. Cent anys de llibres de viatges en català* , Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Biblioteca Serra d'Or, 140, 1995, p. 20-22. Aquesta obra, junt amb *Proses de viatge*, Bruño, Barcelona, 1992, del mateix autor, són els únics treballs que donen una visió de conjunt dels llibres de viatge que s'escriviren en català al segle xx. Enric Bou, a *Papers privats. Assaig sobre les formes literàries autobiogràfiques*, Eds. 62, Barcelona, 1993, esmenta viatgers catalans en el capítol «Rodar el món. A l'entorn dels llibres de viatge», p. 155-179.

cultes que hi ha i, segurament, la modesta presència i influència de l'Església catòlica, en comparació amb la que té al país d'on procedeixen. L'estil bigarrat i confús, propi de les esglésies cristianes orientals, que veuen a l'interior d'alguns llocs sagrats els fa sentir desconcertats i desplaguts. Podríem dir que persisteix tenaçment l'expectativa de trobar una Judea i una Galilea més pròximes al segle I que no al XX.

Quan l'edició de llibres en català comença a trencar, cap als anys 60, l'assetjament a què estava sotmesa, tornen a publicar-se llibres sobre Palestina. Ara, però, les coses havien tornat a canviar molt en aquella part del món. Des de 1948 existia el nou estat d'Israel, que estava disposat a transformar el país de manera accelerada i en tot els terrenys. Al costat d'alguns pelegrins i religiosos fidels a la visita tradicional, d'altres viatgers més atents a la nova realitat hi aniran per veure aquesta transformació i donar-ne testimoni.

A continuació exposem els llibres sobre Terra Santa que es van publicar en el transcurs del segle XX i fins avui.[55] Els classifiquem en dos grups. En el primer, més nombrós, hi recollim els relats o treballs que són pròpiament records de pelegrinatge en el sentit més tradicional: el retrobament amb l'escenari on es fundà el cristianisme. Hem considerat escaient d'incloure-hi llibres que descriuen llocs significatius del món bíblic i evangèlic des del punt de vista arqueològic. Així, per exemple, entre 1928 i 1934, uns quants monjos de Montserrat que feien estudis bíblics, publicaren diversos quaderns amb il·lustracions dedicats cada un a algun lloc important. En aquest sentit, no podíem deixar fora l'obra d'un altre montserratí, el pare Ubach, el qual ens deixà un interessantíssim relat de les seves activitats arqueològiques a la península del Sinaí, narració que no és de pelegrinatge ni tracta de Palestina. Aquests llibres, però, se centren en els paisatges, restes arqueològiques i món religiós que els altres visitants recorren. En el segon grup, hi situem llibres en els quals l'aspecte religiós és secundari i fins i tot inexistent. Hem considerat que, tot i no tractar la temàtica religiosa, aquests llibres havien de ser-hi perquè almenys compartien l'interès primordial per l'espai geogràfic i històric que atreia els pelegrins.

55. La majoria d'aquests llibres són citats per Joan de Déu Domènech a *Mirant enfora. Cent anys de llibres de viatges en català*, p. 94-115.

A) *Relats de pelegrinatge*

11. J. ANSELM ALBAREDA, OSB
De Jerusalem a Jericó
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 1, 1928, 28 p.
L'autor, monjo benedictí, historiador i arxiver, fou prefecte de la Biblioteca Vaticana de 1936 a 1962.

12. —ÍD.
Hebron
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 2, 1928, 31 p.

13. —ÍD.
El Mont Nebó
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 3, 1928, 31 p.

14. SALVADOR ANTICÓ COMPTA
Impressions d'un viatge a Terra Santa i Orient, 1930
Figueres, 1931, 291 p.
L'autor era sacerdot. El pelegrinatge és de 1930. La descripció dels llocs sants ocupa les pàgines 83-175. Formà part d'un creuer que partia de Gènova. L'estada als llocs sants anà del dia 10 al 21 de maig.

15. ANTONI ARIET
De les terres bíbliques. Evocacions d'un romeu
Viladrau, 1930, 259 p.
L'autor era metge. És un viatge fet l'any 1926. La descripció de Terra Santa ocupa les pàgines 79-180.

16. JULIÀ AUGÉ I XANCÓ, prev.
Rutes Bíbliques. Per camins històrics d'Egipte, Jordània, Israel, Grècia. Notes d'un viatge a Terra Santa
Barcelona, 1967, 157 p.
L'autor narra un pelegrinatge, fet el 1965 i que ocupa la major part del llibre, que és intensament religiós.

17. Josep M. Ballarín, prev.
Terra Santa i torna a Gòsol
Barcelona, Planeta, 1997
L'autor és sacerdot. Relat típic de pelegrinatge, plenament religiós, amb explanacions dels evangelis i reflexions sobre la vida de Jesús.

18. Francesc Blasi i Vallespinosa
Impressions d'un viatge a Terra Santa
Valls, 1926, 164 p.
Pelegrinatge col·lectiu de 1925. Primer llibre de viatges d'aquest escriptor, el qual en publicà uns quants. És l'obra tradicional i típica del turista-pelegrí modern. Conscient de la seva superficialitat, qualifica el seu treball d'«impressions». L'estada als llocs sants ocupa les pàgines 55-143 i s'escaigué entre el dia 1 i el 13 de maig.

19. Ambròs M. Caralt, OSB
Ain-Karim
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 6, 1935, 29 p.
L'autor, monjo benedictí i biblista, fa una descripció d'aquesta població, on nasqué sant Joan Baptista, amb atenció especial al paper que la població i el sant tenen en la vida de Jesús.

20. Miquel Costa i Llobera, prev.
Visions de la Palestina
Barcelona, Ilustració Catalana, 1908, 175 p.
El 1907, mossèn Costa i Llobera i d'altres mallorquins, entre els quals hi havia Maria Antònia Salvà (vegeu més avall), feren un pelegrinatge a Terra Santa per mitjà d'un creuer. De fet, és un conjunt de vint-i-sis odes en prosa inspirades en llocs sants i episodis de la vida de Jesús.

21. Romuald M. Díaz i Carbonell, OSB
De les terres bíbliques
Barcelona, Quaderns dels Oblats de Montserrat, 1957, 104 p.
Records de l'autor, monjo benedictí i biblista, d'una estada a Palestina i Egipte per a fer estudis arqueològics. El pare Romuald Díaz no hi reflecteix altra cosa que la vida diària d'un estudiós dedicat exclusivament a la seva tasca investigadora. Per tant, més que un relat

de pelegrinatge és el relat d'un estudiós d'una zona d'alt interès per als pelegrins.

22. –Íd.
Pelegrins de la Paraula a Terra Santa
Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1982, 117 p.
Llibret format amb els fulls mecanografiats i multicopiats que l'autor feia per a ús dels pelegrins que li eren confiats. Hi exposa les indicacions bíbliques, evangèliques, històriques i piadoses referents a cada lloc que es visitava, però no té intenció de ser guia turística. És per a pelegrins devots. No hi ha apreciacions personals, subjectives, sobre els aspectes no religiosos cristians del país.

23. Basili M. Franquesa, OSB
El Tabor
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 6, 1934, 28 p.
Descripció d'aquesta muntanya, de les restes arqueològiques i de la seva significació religiosa.

24. Martí Llobera i Solivelles
Terra Santa. Constantinople-Atenes, Roma. Notes d'un pelegrí
Palma, 1906, 272 p.
Llibre similar al de Blasi i Vallespinosa, en el títol es reflecteix la simple captació d'imatges tot passant: «Notes d'un pelegrí».

25. Joaquim M. de Nadal
Per les terres de Crist. Impressions d'un pelegrinatge a Palestina
Barcelona, 1926, 209 p.
Nadal participà en el mateix creuer que el metge Ariet, l'any 1926. Salparen de Barcelona el dia 25 d'abril i hi tornaren l'11 de juny. Les pàgines dedicades a Terra Santa van de la 61 a la 164. El 12 de maig arribaven a Natzaret i abandonaren Jerusalem per anar al Caire el 25 de maig.

26. Joan d'Ordal, OFMCap
Caminant per les terres de Jesús.Petit reportatge
Sense peu d'impremta ni data de publicació, però és un viatge de 1974.

Barcelona, 47 p.
Narració molt breu.

27. Pere Pous i Solà, prev.
Vers l'Orient. Els llocs de la infància de Jesús. Betlem
Barcelona, 1921, 30 p.
Eclesiàstic i biblista, col·laborador del Foment de Pietat, el 1913, quan s'estava a Roma, féu un viatge a Palestina i Egipte amb alumnes seus del Pontifici Institut Bíblic de Roma. En deixà els records en tres llibrets molt petits dintre la línia tradicional.

28. —Íd.
Vers l'Orient. Els llocs de la infància de Jesús. Natzaret
Barcelona, 1921, 30 p.

29. —Íd.
Vers l'Orient. Els llocs de la infància de Jesús. Egipte
Barcelona, 1921, 30 p.

30. Jesús Quadrada
De la Mar Morta a l'Àrtic. Tres viatges
Arenys de Mar, 1968, 273 p.
El pelegrinatge a Terra Santa hi ocupa les pàgines 9-100 i és concebut com un recordatori per al seu autor.

31. Jordi M. Riera, OSB
Getsemaní
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 4, 1929, 32 p.
Aquest llibre i el següent són descripcions particulars d'aquests dos llocs amb significat evangèlic i bíblic.

32. —Íd.
Tebes
Montserrat, Publicacions «Bíblia de Montserrat», sèrie B, núm. 5, 1930, 32 p.

33. *Pelegrinatge a Roma i Terra Santa*
Tarragona, 1933-34, 230 p.

Aplec d'articles publicats pel diari «La Cruz», inspirats per un viatge col·lectiu a Itàlia, Palestina i Egipte. La part referida a Terra Santa comprèn les pàgines 120-197. Tenen l'aspecte d'una traducció d'una guia per a turistes.

34. Maria Antònia Salvà
Viatge a Orient
Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Bib. «Marian Aguiló», 25, 116 p., 1998.

Fruit d'un pelegrinatge de 1907, la destacada poeta mallorquina n'escriví un relat que no fou publicat fins 90 anys després. Hi ha una petita referència a Egipte (7 pàgines). M. A. Salvà mostrà interès per la gent dels països que visita, però no féu comentaris sobre la situació política i social.

35. Bonaventura Ubach, OSB
El Sinaí. Viatge per l'Aràbia pètria cercant les petjades d'Israel
Vilanova i la Geltrú, Oliva Editor, 1913. 2ª ed. Abadia de Montserrat, 1955.

Una narració ameníssima de les recerques arqueològiques que l'autor dugué a terme a la península del Sinaí i altres punts de l'Orient Pròxim a la primeria del segle xx.

36. Josep Valls
Terra Santa any 2000: Egipte, Palestina, Jordània, Israel
Girona, Brau edicions, 2000, 435 p.

Josep Valls, escriptor i estudiós de Josep Pla, compon un relat amb notable informació històrica i reeixides descripcions paisatgístiques. Amb poques referències al país actual, l'autor es fixa més en allò que fou l'escenari de la vida de Jesús. El llibre compta amb les il·lustracions del pintor Lluís Roure, el qual ha plasmat en una sèrie de quadres paisatges dels països que esmenta en el títol.

37. Pedro José Ynaraja, prev.
Terra Santa
Barcelona, Centre de Pastoral Litúrgica, col. Emaús, 38, 2000.
Relat molt breu d'un pelegrinatge tradicional.

B) *Relats de viatge a Palestina*

38. ISIDRE BURUNAT TORRES, SJ
Terra Santa avui
Barcelona, Pòrtic, 1978, 378 p.
Reportatge de caire més social i polític que no pas religiós, tot i que Burunat era jesuïta. L'autor parla de literatura, economia, sanitat, ensenyament, política, de l'enfrontament amb els àrabs, de la llengua hebrea moderna…

39. F. GRAU i ROS
Catalunya-Orient. Egipte, Palestina, Síria, Líban, Irak, Turquia
Barcelona, 1934, 186 p.
És l'aplec d'una sèrie d'articles publicats al diari «L'Opinió». Les pàgines dedicades a Palestina van de la 49 a la 89. El viatge narrat tenia com a finalitat indagar l'interès comercial d'aquells països per a la indústria catalana i l'autor no dedica cap atenció especial al món religiós.

40. JOAQUIM M. de NADAL
De tot arreu
Barcelona, 1930, 175 p.
Les pàgines 79-87, 119-122, 133-142, 153-163 parlen de Terra Santa, però no semblen referides al pelegrinatge que l'autor féu el 1926, sinó a un altre viatge del 1928, probablement amb una motivació altra que la religiosa.

41. JOSEP PLA
Les escales de Llevant
Barcelona, Destino, Col. Obra Completa, 13, 1969, 668 p.
El volum conté: «Israel el 1957, un reportatge», entre les pàgines 429 i 661. És una visió detallada i interessant d'un estat que tenia molt pocs anys d'existència oficial i menys encara de funcionament ple i efectiu, perquè després de la proclamació de la independència el 1948 encara hi hagué un any de lluita armada contra la invasió dels estats àrabs veïns. Res a veure, doncs, amb un pelegrinatge.

42. JOAN TEIXIDOR
Viatge a Orient
Barcelona, Ed. Tàber, Barcelona, 1969, 205 p.

Conté un capítol, «Tot pujant cap a Jerusalem», que ocupa les pàgines 141-171. L'autor hi presta més atenció als fenòmens que acompanyen la consolidació del nou estat israelià que no pas al fet religiós. No es pot dir que sigui la narració d'un pelegrinatge.

Conclusions

Aquesta quarantena llarga de relats repartits irregularment en el transcurs de set segles pertanyen tant a la literatura de viatges com al gènere de la literatura del jo, com també s'anomena actualment. No se li ha prestat gaire atenció, tot i que és el testimoniatge de la Catalunya itinerant i cosmopolita. Forma part de la completesa de la nostra producció literària, la qual no seria del tot plena si li manqués allò que es troba també en les altres literatures de països de tradició cristiana. Hi trobem molts dels aspectes que caracteritzen aquest gènere: llibres de intensa impregnació religiosa i llibres fora d'aquesta línia, per bé que, en aquest segon cas, resulta difícil no tocar aquesta realitat en parlar, almenys, de Jerusalem. Tenim els exemplars típics dels primers relats medievals, eixuts, enumeratius, poc descriptius. Per la data en què foren escrits, ens permeten estudiar els efectes de la implantació de l'orde franciscà en la visita dels llocs sants, sobretot de Jerusalem, perquè dos són anteriors al 1342, any en què el Papa confià als fills de sant Francesc la custòdia dels llocs sants de la Terra Santa. Això permet comparar com era aquella visita abans i després d'un canvi transcendental.

Entre el 1464, any del viatge de Guillem Oliver, i el 1604, data de la publicació de *La devota peregrinació* de Miquel Matas, s'escolen 140 anys. No tenim cap relat del Renaixement, a no ser que considerem el que acabem de citar com a pertanyent al capvespre d'aquell període. A l'època del Barroc, hi pertanyerien els relats dels mallorquins Antoni (1671-1674) i Antoni Fluxà (1732-1737) i el català Pau Pou (1732-1735), i a la de la Il·lustració el del català Joan López (1762-1781), tots quatre religiosos franciscans. Això si aquests escrits tan peculiars per la seva temàtica són susceptibles de ser agrupats segons criteris culturals o estètics. En tot cas, la recuperació d'aquests noms i aquestes obres, corrents a totes les literatures europees, contribueix a fer més ric el panorama de la nostra literatura en un període força llarg.

En una literatura que té un accés difícil a la impremta, esdevé

normal que les obres romanguin en un estat que facilita la seva pèrdua i, en conseqüència, la desaparició de la memòria col·lectiva. La conservació dels manuscrits religiosos als convents ha fet que en compartissin la pau, però també els embats furiosos de destruccions i cremadisses inesperades. Aquesta fragilitat fa difícil saber què va generar, per exemple, la presència de missioners als territoris americans de la Monarquia hispànica. No és que ens n'hàgim de fer grans il·lusions, perquè aquells frares havien d'escriure els seus informes a les autoritats –religioses i civils– de la Corona de Castella en la llengua de la jerarquia, però és enraonat pensar que diaris personals, cartes a familiars o companys de convent, fossin escrites en català. Si ho van fer els qui anaren a Terra Santa, ¿per què se n'havien d'estar els qui escolliren les Amèriques Central i del Sud?[56] A propòsit d'aquest canvi forçat de la llengua, és escaient de recordar aquí que la primera relació sobre els costums i altres aspectes dels aborígens de la Hispaniola (Haití) hauria pogut ser coneguda en català, ja que aquesta era la llengua de Ramon Pons, un ermità que acompanyà Cristòfol Colom en el seu segon viatge, el 1493. Per Lluís Nicolau d'Olwer sabem que el pare Las Casas disculpà la deficiència estilística del memorial perquè Pons «no hablaba bien nuestra castellana lengua como fuera catalán de nación».[57]

Si assumem les obres esmentades sobre els llocs sants a les d'altres homes que viatjaren durant els segles XVI, XVII i XVIII, aplegarem uns materials molt apreciables per a formar-nos una idea de la visió catalana del món mediterrani. Perquè, encara que ens apartem del tema del pelegrinatge, no voldríem deixar passar l'ocasió de referir-nos a l'existència poc investigada d'uns textos que es produïren en aquells segles i que permeten sospitar que han estat més abundants del que sembla. En el món religiós, alguns eclesiàstics ens conten el que veieren a Roma en ocasió de l'elecció d'un nou Papa: el jesuïta Antoni Terés, parent de Joan Terés, arquebisbe de Tarragona, estigué en aque-

56. Xavier FÀBREGAS, *Catalans terres enllà,* Barcelona, 1967, p. 111-132, parla d'uns quants caputxins compatriotes nostres que escriviren sobre les seves peripècies a Amèrica del Sud.

57. *Cronistas de las culturas precolombinas Antología,* Mèxic, Instituto de Ciencias Económicas, 1963. Amb els fragments que se n'han conservat, J. J. ARROM, va assajar de reconstruir el text català en: *Relació sobre les antiguitats dels indis*, Barcelona, 1990.

lla ciutat els anys 1590 i 1591 i ens explica el cerimonial del conclave, que pogué seguir tres vegades.[58] El 1740, Francesc Tagell descriví en dècimes una altra elecció papal, la de Benet XIV, successor de Climent XII.[59] El metge mallorquí Rafael Llinàs també estigué a Roma, l'any 1700, i ens deixà un diari.[60] Entre els científics, a la primeria del segle XVII, un famós botànic i farmacèutic barceloní, Joan Salvador i Riera, acompanyà uns col·legues francesos per Espanya i Portugal i escriví els records d'aquesta sortida.[61] En el terreny diplomàtic, Francesc Climent, secretari de Joan Baptista Montfar, ambaixador de la ciutat de Barcelona i de la Generalitat davant la cort de Lluís XIV, narrà el viatge que va fer a París i la vida i gestions que allí dugueren a terme.[62] Joan Roca i Vinent, menorquí i capità de vaixell, enregistrava en un diari les entrades i sortides que feia dels ports del Mediterrani que visitava. Home observador i culte, hi anota, ultra les incidències de la navegació, força notícies referents a les ciutats on tocà.[63] Finalment, recordarem un altre franciscà, fra Francesc Boada, del convent d'Escornalbou, el qual escriví un *Itinerari de viatge a França e Itàlia,* malauradament perdut.[64] Aquesta dotzena d'obres, si no hi

58. Antoni TERÉS, *Llibre de les coses notables que succehiren en Roma en lo any 1590 y part de 1591, que yo, Antoni Terés, estiguí allí y les viu y scriví en est llibre de ma mia.* Mss. núm. 75 de la Biblioteca del Seminari de Barcelona.

59. Francesc TAGELL, *Relació de la mort de Climent XII i de l'elecció de Benet XIV,* a cura de J. Mascaró, Barcelona, 1971.

60. Rafael LLINÀS, *Diari cotidià qual conté las cosas notables que se han pasadas en esta ciudad de Roma lo present any de 1700.* 1 vol. en 4rt mss. 222 p.

61. Joan SALVADOR I RIERA, *Relació del viatge d'Espanya i Portugal fet per ordre de Sa Magestat Cristianíssima Lluís XV i de monsenyor lo duc d'Orleans, regent de França, des de lo mes de octubre de 1716 fins lo mes de maig de 1717 inclusive* [...] *havent fet diferents observacions botàniques mèdiques ,i altres per la història natural, ab algunes de geometria,* Barcelona, Eds. 62, 1972. Edició a cura de Ramon Folch i Guillén.

62. Max CAHNER, «Viatge d'un ambaixador català a la França de Lluís XIV», a: *Revista de Catalunya*, 93, febrer de 1995, p. 23-44.

63. Joan ROCA I VINENT, *Diari de Mahó.* Els anys 1896-1897, Gabriel Llabrés Quintana publicà «Fragmento del *Diari de Mahó* del capitán don Juan Roca y Vinent que comprende desde el día 7 de julio de 1776 al 27 de marzo de 1778» a la *Revista de Menorca*, i se'n féu una tirada a part de 48 pàgines. Joaquim M. BOVER, *Biblioteca de escritores baleares*, Palma, 1868, dóna notícia d'una *Relación del viage que D. Juan Roca y Vinent hizo a Italia desde el 27 de octubre de 1787 hasta el 5 de febrero de 1788 en que regresó*. És un manuscrit de 66 p. infòli.

64. Francesc Boada era frare del monestir franciscà d'Escornalbou. Partidari del proclamat rei Carles III, amb el triomf de Felip de Borbó hagué d'abandonar

comptem les dues que sabem que s'han perdut, conforma la literatura de viatges que es produí en català els segles XVI, XVII i XVIII, un conjunt que ens ha d'ajudar a veure amb una perspectiva més àmplia, completa i precisa aquell període de la nostra literatura que s'havia anomenat «Decadència».

Al segle XIX, època d'esplendor del llibre de viatges en general, la quantitat de llibres sobre Terra Santa que sortí de les impremtes catalanes i escrita per catalans és notable i no hi falten les traduccions d'autors estrangers. Totes aquestes obres, però, amb una sola excepció, la de Jacint Verdaguer, són escrites en castellà.

Serà al segle XX quan s'arribarà més a prop de la normalitat. No solament es publicaran relats tradicionals derivats del pelegrinatge, sinó que també hi haurà llibres dedicats a l'examen i anàlisi del nou estat d'Israel.

Catalunya, desterrat, després de 1714. Tornà a Catalunya a les darreries de 1723 després d'haver passat per Alemanya, França i Itàlia. Morí el 1729.

MÚSICOS BENEDICTINOS ESPAÑOLES
(SIGLOS XV-XX)

ERNEST ZARAGOZA PASCUAL

INTRODUCCIÓN

La Orden Benedictina, fiel al mandato de su fundador San Benito, de que «nada se anteponga a la Obra de Dios»,[1] ha intentado en todas las épocas celebrar lo más digna y solemnemente posible la liturgia, empleando para ello todos los medios a su alcance, entre los cuales se cuenta la música, como uno de los más principales.

Todas las reformas que ha habido en la Orden a lo largo de catorce siglos de existencia de la misma, han prestado particular atención al decoro de la celebración de la misa y del oficio divino. También la reforma de San Benito de Valladolid, a pesar de que simplificó el rezo y las ceremonias del oficio divino, puso todo su empeño en que éste se celebrara de una manera digna y solemne, dentro de la austeridad escogida. Para ello, desde el principio favoreció el estudio de la música y la música misma, tanto en lo que se refiere al canto llano o gregoriano, como a la polifonía, y al empleo de instrumentos musicales en las celebraciones litúrgicas, en especial el órgano, como el instrumento musical más adecuado, que tradicionalmente había ocupado y ocupaba un lugar preeminente en la liturgia romana.

1. «Operi Dei nihil praeponatur», *Regula monasteriorum*, cap. XLIII.

Prueba de lo que decimos es que el *Ceremonial* vallisoletano más antiguo que se conserva (1440-1454),[2] dedica ya sendos capítulos al *Cantor Mayor* y al *Cantor menor*, que eran el primer y el segundo maestros de coro respectivamente, cuyo cargo se dice que «es muy largo et de grand auctoridad, pues en su poder está todo el canto».[3]

También las Constituciones de la Congregación de 1489, en el capítulo VI, ordenan que «los monges que fueren recibidos para el choro sean enseñados en la gramática y el canto, en manera que sean suficientes gramáticos y cantores».[4] Con todo, sólo unos pocos monjes músicos y maestros de coro del siglo XV nos son conocidos, porque nadie cuidó de dejarnos memoria de ellos. Queda sin embargo, la obra anónima de uno de ellos, el «Manual del arte del canto llano», anterior a 1436, que procedente del monasterio de San Juan de Burgos, se guarda en el archivo del monasterio de Silos, por el cual se regían los monjes vallisoletanos en el canto litúrgico.[5]

Las *Constituciones* de 1500, en su capítulo 31, ordenan que «todos los monjes aprendan a cantar».[6] Y el capítulo General de 1532 reguló el uso del acompañamiento de órgano.[7] El 6 de mayo de 1534, a petición del abad de Sahagún, Clemente VII concedió a esta abadía el tener un estudio general, ordenando que entre los maestros hubiera uno de música, a fin de que la enseñara a los clérigos que acudieran a él.[8] Por diversas causas la apertura del estudio general no fue posible, pero el Capítulo General de 1538 ordenó no obstante, que en Sahún «hubiera quien lea gramática y casos de conciencia y *enseñe a cantar*».[9]

En el *Declaratorio de la Regla de Nuestro Padre San Benito*, de 1554, se determina que desde Prima hasta Tercia los monjes se ocupen «en estudiar gramática, *deprender tañer órganos*, *cantar*, escribir

2. E. Zaragoza Pascual, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, I (Silos 1973) 94, nota 12.

3. Arch. Silos, Ms. 15, *Ceremonial monástico*, f.LXIr.

4. G.M. Colombas-M.M. Gost, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid* (Montserrat 1954) 128.

5. Arch. Silos. Ms. 14, publicado por mí mismo en *Tesoro Sacro Musical*, 3 (Julio-septiembre 1976), 79-85.

6. E. Zaragoza Pascual, o.c., II (Silos 1976) 405.

7. Arch. Congregación de Valladolid (Silos). *Actas de los Capítulos Generales*, I, f. 80v.

8. *Privilegia Praecipua Congregationis Sancti Benedicti Vallisoletani, a Summis Pontificibus concessa et confirmata* (Valladolid 1595-99), ff. 223v-224r.

9. Arch. Congr. Valladolid (Silos), *Actas de los Capítulos Generales*, I, f. 80v.

libros o estudiar otra facultad».[10] Y el Capítulo General de 1565 mandó a todos los abades que «hagan enseñar a los que tuvieren habilidad para tañer órgano y cantar».[11] Lo mismo repiten las *Constituciones* de 1575; aunque moderan el canto en los maitines de medianoche, «porque el prolixo cantar de todos los maitines impide la advertencia e atención que la Regla manda».[12]

El Capítulo General de 1583 ordenó que los monjes cantaran siempre «en canto llano y en ninguna manera canto de órgano»,[13] es decir polifonía. Años después, fray Alonso de Corral, al redactar y aprobar las constituciones para los benedictinos recoletos (1601), ordena respecto al oficio divino: «Cantarán todas las horas del día el canto que se acostumbra en la congregación, sin que en ello puedan dispensar los superiores».[14]

Las *Constituciones* de 1612 mandan que desde el 13 de septiembre hasta Pascua de Resurrección, diariamente, después de comer, en todos los monasterios «haya una lección de canto, a la qual estarán obligados acudir todos los que no tuvieren diez años de hábito cumplidos, si no supieren cantar».[15] Lo mismo repiten las *Constituciones* de 1671.[16]

El General de la Congregación, fray Iñigo Royo, profeso de Montserrat de Cataluña, donde había una tradición musical secular, en todas las abadías que visitó durante su generalato (1693-97) dejó ordenado lo que ya había adelantado en su *carta acordada*, enviada a todos los monasterios después de la celebración del Capítulo General de 1693, que los abades «hagan que se ejerciten los hermanos juniores en el canto llano y en tocar el órgano, siendo cosa fea la falta que desto hay, especialmente en los colegios, y estén ciertos VV. Paternidades y todos, que será esta habilidad una de las primeras que me mueva para enviarlos a los estudios».[17] Y su sucesor en el generalato,

10. Ibid., f.158r.

11. Ibid., f.270r.

12. *Constituciones de los monges de la Congregación de San Benito de Valladolid* (Barcelona 1575), f.94v.

13. E. Zaragoza Pascual, o.c., III (Silos 1979), 114.

14. Id.Ibid., 312.

15. *Constituciones de la Orden de San Benito* (Madrid 1612), f. 175r.

16. *Constituciones de la Congregación de N. Glorioso Padre San Benito de España e Inglaterra* (Madrid 1671), f.104r.

17. E. Zaragoza Pascual, o.c., IV (Silos 1982), 369.

fray Anselmo de la Peña, ordenó al abad de Samos en 1697, que los novicios y juniores «sean enseñados y se ejerciten en canto llano y tañer órgano y que cada seis meses sean examinados en Consejo, y si no han aprovechado, sean castigados».[18] Y lo mismo ordena a las monjas de San Payo de Antealtares, añadiendo que aprendan también a tocar los otros instrumentos necesarios para el culto.[19] También las *Constituciones* de 1706 regulan el canto de órgano,[20] y los capítulos Generales de 1733 y 1741. Este último ordenó que los juniores aprendieran «gramática, rúbricas y canto hasta ir a los colegios».[21]

Fruto de este interés constante por el canto llano y la música en general, fue la pléyade de cantores, músicos, organistas y compositores, que tuvo la Congregación desde el siglo XV al XIX, y los libros con música que imprimieron para el servicio del culto litúrgico, singularmente el *Processionarium* y el *Ceremoniale*. Del procesionario, totalmente musicalizado, se hicieron las siguientes ediciones: *Processionarium secundum consuetudinem monachorum Congregationis Sancti Benedicti de Valladolid* (Montserrat 1500, Salamanca 1571, Valladolid 1621, Madrid 1682 y 1736). Del ceremonial se hicieron varias ediciones también: *Ceremonias usos y costumbres y señales de la Congregación de San Benito el Real de Valladolid, con las entonaciones y cantorías ordinarias* (Valladolid 1599, Salamanca 1635, Madrid 1774), que fue vertido al latín con el título: *Ceremoniale Monasticum Congregationis Hispaniae Ordinis S.P.N. Benedicti* (Viena 1640), que recoge el *Hymnorum intonationes*, impreso en Montserrat en 1500 y en Sahagún en 1549.[22]

Desgraciadamente no nos ha llegado lista alguna de músicos de los distintos monasterios, y no porque precisamente faltaran en ellos los músicos, sino porque, como bien dice el padre Yepes a principios del siglo XVII: «A la Congregación de San Benito de Valladolid le han faltado historiadores que engrandezcan sus cosas, no cosas que me-

18. ID., *Visitas de los Generales de Valladolid al monasterio de Samos* (1698-1832), en *Yermo*, Vol. 20-21 (1982) 44-49.

19. G.M. Colombás, *Las Señoras de San Payo* (Santiago 1980) 220, 222, 342-342.

20. *Constituciones de la Congregación de Nuestro Padre San Benito de España e Inglaterra* (Madrid 1706), 174.

21. E. Zaragoza Pascual, o.c., V (Silos 1984), 133, 148.

22. ID. Ibid., II, 457; IV, 418, 44; V, 475, 502.

rezcan ser engrandecidas»,[23] lo cual puede decirse con verdad también de los siglos posteriores.

En mis trabajos sobre la Congregación de Valladolid de los últimos treinta años, he ido recogiendo las noticias de los monjes músicos que aparecían en los documentos que he tenido que manejar. Desde el siglo XV al XX he encontrado más de 500, aunque los del siglo XX no pertenecen a la Congregación.

Entre los del siglo XVI destacan el compositor José Méndez, escolán de Montserrat y monje de Silos, y los organistas Gabriel Castany, de Sant Feliu de Guíxols, Francisco Bohigues, de Montserrat, Juan López de Belorado, de Cardeña, y Bernardo Zorrilla, de San Juan de Burgos. En el siglo XVII sobresalen los compositores monserratenses Joan Cererols, el más fecundo y relevante compositor de Montserrat, Joan March, Didac Roca, Francesc Rosell, Benet Soler y Jaume Vidal; Francisco Duruelo, de Sahagún, que había sido maestro de capilla de las Huelgas de Burgos y de la catedral Salmantina, y los organistas Iñigo Galbe, de Oña, Gaspar Ruiz de Montiano, de Silos, e Isidre Jordi, de Montserrat.[24]

En el siglo XVIII destacaron como figuras de primerísima calidad por sus conocimientos musicales y por sus dotes excepcionales para la composición, Narciso Casanovas, Benet Juliá, Miquel López, Josep Antoni Martí y Anselm Viola, todos pertenecientes a la escolanía y monasterio de Montserrat. Y en el campo de la musicología y crítica musical sobresale la figura cumbre del polígrafo padre Benito Jerónimo Feijoo, monje samonense afincado en Oviedo.[25]

Del siglo XIX cabe señalar a los compositores monserratenses: Millán Agustino, Maur Ametller, Jacint Boada, Benet Brell, Juan Bta. Guzmán, Rafael Palau y Josep Vinyals.[26]

De todos ellos se sabe muy poco. Precisamente debido a la falta de noticias biográficas existentes y a la dispersa documentación monástica española, este catálogo es necesariamente incompleto, apar-

23. A. de Yepes. *Corónica General de la Orden de San Benito*, IV (Valladolid 1615), f.421r.

24. Publiqué un avance de este catálogo (S. XV-XVIII) en *Tesoro Sacro Musical*, n.3 (Julio-Septiembre 1978) 75-91.

25. Un avance de catálogo de músicos benedictinos españoles del siglos XVIII, lo publiqué en *Revista de Musicología*, vol. II (1979) 276-296.

26. Un avance a este catálogo lo publiqué en *Revista de Musicología*, Vol. V, n.1 (1982) 83-110.

te de que en la investigación histórica siempre se puede avanzar, porque aparecen continuamente documentos que se creían perdidos para siempre. No obstante, para tranquilidad del lector, debo advertir que no falta ningún músico benedictino español de relieve y que los datos que se dan, aunque sobrios en muchas ocasiones, son fidedignos, pues provienen de la documentación anotada a pie de página.

Los músicos benedictinos españoles del siglo xx son todos ellos profesos de las abadías que existen en la actualidad, a saber: Montserrat, Samos, Valvanera y Lazcano, de la Congregación Sublacense; y Silos, Santa Cruz del Valle de los Caídos y Leire, de la Congregación Solesmense. Algunos todavía viven, otros han muerto ya. La mayor parte de ellos perseveraron o perseveran en la Orden, otros se exclaustraron o secularizaron, lo que se hace notar en cada caso. De casi todos ellos hemos podido obtener los datos biográficos más importantes, muchas veces recogidos de labios de los propios biografiados o de quienes les conocieron y trataron, aunque en muchos de ellos ha sido difícil por no decir imposible, recoger toda la producción musical, ni siquiera la impresa o registrada en discos, porque es tan abundante, que ni los mismos autores recuerdan los títulos de sus composiciones y el lugar de su publicación.

No extrañe tampoco el lector que sea parco en elogios para con los que aún viven, porque sigo el consejo del Eclesiástico: *Ante mortem, ne laudes hominem quemquam* (11,30), aun a riesgo de que se me acuse con palabras del Eclesiastés: *Laudavi magis mortuos quam viventes* (4,2).

Espero que este catálogo –el primer intento de catálogo bio-bibliográfico de músicos benedictinos españoles– sea una aportación interesente para el conocimiento de les músicos españoles, lo que sin duda alguna los musicólogos agradecerán, pues con el terreno roturado, les será más fácil seguir las huellas de estos músicos benedictinos.

Siglas y abreviaturas

ACV, *Documentos*= Archivo de la Congregación de Valladolid, existente en el monasterio de Silos, Vols. de *Documentación Varia*.
AHN, *Clero*= Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sec. de *Clero*.
—Cód.= Ibid., Sec. de Códices.
AMB= Archivo Municipal de Burgos, Sec. Historia de la ciudad. *San Juan*.
Albareda, *Història*= A.M. Albareda, Història de Montserrat (Ed. Revisada por Joseph Massot i Muntaner) (Montserrat, 1977).
An. Mont.= *Analecta Montserratensia* (Abadía de Montserrat).
Anglés-Subirà= A. Anglés-J. Subirá, *Catálogo Musical de la Biblioteca Nacional de Madrid II* (Barcelona 1949).
Arch. Mont.= Archivo del monasterio de Montserrat.
Arch. Silos= Archivo del monasterio de Silos.
Arch. Valvanera= Archivo del monasterio de Valvanera.
ASPO, *Defunciones*= Archivo del monasterio de San Pelayo de Oviedo, *Libro de defunciones de monjas* (1670-1876), Leg. 14
— *Gradas*= Ibid., *Libro de gradas de monjas* (1670-1875), Leg. 14
— FSM, *Gradas*= Ibíd., Fondo Santa María de la Vega de Oviedo, *Libro de gradas y profesiones*, Ms.
Argaiz, *La Perla*= G. de Argaiz, *La Perla de Cataluña. Historia de Ntra. Sra. de Montserrat* (Madrid 1677).
Becerro SJB= M. Muñoz, *Becerro del monasterio de S. Juan de Burgos*, en *Bol. de Est. e Inform. del Excm. Ayunt. de Burgos* (1951-52).
Berganza= F. de Berganza, *Antigüedades de España* II (Madrid 1721)
BHN= N. Antonio, *Biblioteca de Hispana Nova* I (Madrid 1783).
BN= Biblioteca Nacional, de Madrid.
CANO= A. Cano, *Discurso general de este antiquísimo castillo y monasterio de San Feliu de Guíxoles, de la Orden de San Benito*, Arch. Mont., Ms. 6.
Caralt= A. Caralt, *L'Escolania de Montserrat* (Montserrat 1955)
Catálogo= Catálogo de los monges que rresciven nuestro santo ábito en este monasterio de San Martín el Real Santiago, Bibl. Univer. Santiago, Ms. 324 (1503-1721).
Colombás, *Bienhechores*= G. M. Colombás, *El libro de bienhechores de San Benito de Valladolid*, en *Stvdia Monástica* 5 (1963) 305-404.

Colombás-Gost= G.M. Colombás-M.M. Gost, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid*, en Col. de *Scripta et Documenta*, n.3 (Montserrat 1954).
Cornet= C. Cornet, *Tres días en Montserrat* (Barcelona 1863).
Crusellas= F. de Paula Crusellas, *Nueva historia de Montserrat* (Barcelona 1896).
Duro= E. Duro, *Historia del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil* (Orense 1977).
Escofet= R. Escofet, *La escolanía de Montserrat y sus maestros, en Revista Montserratina* V (1911).
Férotin= M. Férotin. *Histoire de l'Abbaye de Silos* (Paris 1897).
Gradas 1833= Archivo S. Pelayo de Oviedo, *Fondo San Vicente, Gradas de monges de la Congregación de San Benito de Valladolid, para uso del P. Mtro. Fr. Bartolomé Mayor. Año de 1833.*
Gradas León= Archivo Histórico Diocesano de León, Fondo General, *Libro de gradas de la Congregación de Valladolid*, Ms. (1730-1830).
Gradas P. Bustio= Archivo Histórico General de la Congregación de HH. Oblatas de Smo. Redentor, de Ciempozuelos (Madrid), *Libro de gradas de la Congregación de Valladolid*, para uso del P. Bustio, Ms. Siglo XVIII-XIX.
Gradas S. Martín Pinario= Archivo S. Payo de Santiago, *Libro II de gradas de monges y frailes legos que tomaron nuestro santo hábito en este monasterio de San Martín el Real de Santiago*, Ms. (1722-1833).
Heredia= A. de Heredia, *Vidas de Santos, Bienaventurados y personas Venerables de la Sagrada Religión de Nuestro Padre S. Benito*, 4 Vols. (Madrid 1683-86).
M. Hisp.= *Monasticon Hispanicum*, Biblioteca Nacional de París, Sec. *Manuscrits espagnols*, Ms. 321.
Pedrell, *Catàlech*= F. Pedrell, *Catàlech de la Biblioteca Musical de la Diputació de Barcelona* I (Barcelona 1908)
—*Diccionario*= Id., *Diccionario biográfico y bibliográfico de músicos y escritores de música* (s.1., s.a.)
Pérez de Úrbel= J. Pérez de Úrbel, *Varones insignes de la Congregación de Valladolid* (Pontevedra 1967).
Plaine= B. Plaine, *Series cronológica scriptorum O.S. Benedicti Hispanorum* (Brün 1894).
Saldoni= B. Saldoni, *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles* (Madrid 1881).
Segarra= I. Segarra, *Guia Musical*, Supl. n. 2 (25 abril de 1959).
Tajadura= Q. Tajadura, *Menologio silense*, en *Bol. Corporativo de la Academia Burgense*, n. 192 (Burgos 1979).
Yepes= A. de Yepes, *Corónica General de la Orden de San Benito*, 7 vols. (Irache-Valladolid 1609-1621).
Zaragoza= E. Zaragoza Pascual, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, 6 vols. (Silos 1973-87).
—ABT= Id., *Abaciologi benedictí de la Tarraconense*, Barcelona, 2002.
—*Un siglo*= Id., *Un siglo y medio de tomas de hábito en el Monasterio de Sahagún*, en Archivos leoneses, n.59-60 (1976) 35-79.

SIGLO XV

BURGOS, FRAY LOPE DE

Profesó en el monasterio de San Juan de Burgos, donde fue maestro de coro hacia 1449.[1]

FONTIHOYUELO, FRAY GONZALO DE

Nació en Fontihoyuelo (Valladolid). Fue uno de los fundadores del monasterio de San Benito de Valladolid y como tal aparece en el acta de fundación del 27 de septiembre de 1390. [2] Fue maestro de coro del monasterio. Quizás es el autor del *Manual del arte del canto llano*, que se halla en el Arch. de Silos, Ms. 14, ff. 100r-106r.[3]

FUENSALIDA, FRAY DIEGO DE

Era monje de Oña y muy virtuoso. Fue cantro y escritior de libros de coro. Murió en 1511.[4]

SEGOVIA, FRAY JUAN DE

Fue natural de Segovia y monje de San Benito de Valladolid, donde vivía en 1474. Era maestro de coro del monasterio.[5]

VALLADOLID, FRAY DIEGO DE

Llamado también de la Plaza o de la Villa, por ser natural de Valladolid y profeso del monasterio de San Benito de la misma ciudad, donde «hizo oficio de cantor veinte años; era observantísimo». En 1493 fue enviado a la reforma de Montserrat, donde murió santamente en 1494.[6]

ZERRADILLO, FRAY ALONSO DE

Profesó en el monasterio de San Juan de Burgos. En 1449 ejercía el cargo de maestro de coro. [7]

1. AMB, Carp. 3-3-10.
2. Colombás-Gost, 106.
3. Publicado por mí en *Tesoro Sacro Musical* 3 (1976) 79-85.
4. G de Argaiz, *La soledad laureada* VI (Madrid 1675) 490.
5. AMB, Carp. 3-3-10; ACV, Doc. V, ff. 195-199; Zaragoza I, 256.
6. Yepes IV, f. 244v.
7. Zaragoza I, 239.

SIGLO XVI

ANTICH LLOMBART, JUAN

Nació en la ciudad de Barcelona. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó hábito monástico en Montserrat el 31 de marzo de 1520. Murió en Montserrat el 5 de noviembre de 1562. Fue profesor de música, predicador, mayordomo y abad de Sant Feliu de Guíxols (1553-56).[1]

ARAGÓN,FRAY BENITO DE

Nació en algún lugar de Aragón. Ingresó como escolán en Montserrat, donde más tarde (l494) tomó el hábito de ermitaño. Fue buen músico. Murió en Montserrat el 17 de febrero de 1516, a los 78 años de edad y 67 de vida eremítica en la ermita de Santa Cruz.[2]

ARAGÓN, FRAY MARTÍN DE

Nació en la ciudad de Zaragoza. Tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1567 y aquí murió el 23 de diciembre de 1593. Era músico y tenía «una escogida voz de tenor».[3]

ARTEAGA, FRAY BENITO

Nació en Vizcaya e ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 27 de febrero de 1529. Fue mayordomo de Montserrat, abad de San Vicente dé Salamanca y de San Esteban de Ribas de Sil. Fue también profesor de música.[4]

BARBARÁ, FRAY MATEU

Natural de Molins de Rei (Barcelona) y escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 10 de julio de 1520. Fue abad de Sant Feliu de Guíxols (Gerona) (1556-59, 1562-65) donde murió el 24 de agosto de 1566.[5] «Gran chorista y diestro músico y en particular de violones y así para que en esta casa (de San Feliu) se conservase la buena costumbre que en ella siempre se ha professado de música para el culto divino de su iglesia, traxo de Napóles ha donde estuvo algunos meses

1. Saldoni, *Efemérides*, 136; CANO, f. 186r; E. Zaragoza, *Abaciologi del monestir de Sant Feliu de Guíxols (segles x-xix)*, Montserrat, 1998, 33-34.

2. Saldoni I, 274; Zaragoza II, 486; E. Zaragoza, *Els ermitans de Montserrat. Història d'una institució benedictina singular*, Montserrat, 1993, 25-26; Caralt, 128-129; Pedrell, *Diccionario* I, 80.

3. *Becerro SJB*, 163.

4. Saldoni, *Efemérides*, 138.

5. ID. Ibid, 141; IV, 28.

conventual de Montserrate, el juego de vigüelas de arco, que en otro tiempo se devían freqüentar y tratar mejor que agora».[6]

BOHÍGUES, FRAY FRANCESC

Nació en la ciudad de Barcelona y tomó el hábito en Montserrat el 31 de marzo de 1520. Fue secretario del general fray Alonso de Toro y abad de Sant Feliu de Guíxols (1539-41, 1544-47).Fue «músico assí de canto como de instrumento». Dejó obras manuscritas referentes a la historia y abades del monasterio de Guíxols, de las cuales se aprovechó más tarde el padre Cano para hacer su historia del monasterio de Sant Feliu. En 1542 inauguró en Sant Feliu el órgano grande, según la traza del de la catedral de Gerona y con los mismos registros, obra del organero Perris Bordan. Costó 150 ducados de oro, más la entrega del órgano antiguo.[7] Murió en Sant Feliu de Guíxols el 22 de abril de 1547.

BURGOS, FRAY GREGORIO DE

Probablemente natural de la diócesis de Burgos. Tomó el hábito en Montserrat, el 12 de marzo de 1533, después de algunos años en la escolanía del monasterio. Murió en 1588. Fue excelente músico.[8]

CABELL, FRAY ONOFRE

Nació en la ciudad de Barcelona e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 2 de septiembre de 1596. Fue excelente músico y buen copista y pendolista. Escribió un salterio y un vesperal para Montserrat. Fue vicario general y visitador del obispado de Alguer, donde murió el 28 de julio de 1618.[9]

CALAHORRA, FRAY PRUDENCIO DE

Nació en Villa de Nájera (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1577. Fue organista.[10]

CALZADA, FRAY DOMINGO DE SANTO DOMINGO DE LA

Era de San Millán, donde tomó el hábito el 21 de abril de 1544, y fue cantor mayor y organista (1565). [10 bis]

CAMENO, FRAY HERNANDO DE

Fue maestro de coro del monasterio de San Pedro de Cardeña durante 40 años (siglo XVI).[11]

6. Cano, f. 191v.
7. Cano, f. 183r-v.
8. Saldoni IV, 46; *Efemérides*, 145.
9. ID., *Efemérides*, 145.
10. *Becerro SJB*, 170.
10 bis. E. Zaragoza, *Monocologi emilianense (1500-1833)*, en Studia monastica, vol. 29 (1987), 294.
11. Berganza II, 307.

Campmany, fray Jaume

Nació en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 31 de octubre de 1569. Fue buen músico. Ocupó también los cargos de prior segundo y presidente de Montserrat, así como los de maestro de novicios y sacristán mayor por espacio de 29 años. Fue asimismo abad de Sant Genis de Fontanes, en el Rosellón (1590-95). Murió el 31 de enero de 1626.[12]

Caro, fray Benito

Natural de Estella (Navarra). Fue escolán de Montserrat, donde luego tomó el hábito el 24 de septiembre de 1553. Fue excelente músico. También fue prior de Sant Feliu de Guíxols. Murió en 1586.[13]

Carrión, fray Pedro de

Nació en la ciudad de Burgos hacia 1509. Ingresó com escolán en Montserrat, donde tomó el hábito de monje en 1532. Murió muy joven, el 11 de octubre de 1535. Fue buen músico.[14]

Castany, fray Gabriel

Nació en la villa de Sant Feliu de Guíxols (Gerona) e ingresó en el monasterio benedictino de la misma villa, del cual fue dos veces abad (1521-24,1530-39). Intervino activamente en la reforma del monasterio de Guíxols y su unión a la Congregación de Valladolid. «Era músico muy diestro».[15]

Ferrer, fray Antoni

Nació en Maldà (Lérida) y tomó el habito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols hacia l550. Fue prior de este monasterio. Sus superiores, viendo las excelentes cualidades musicales que tenía, lo enviaron a Barcelona a perfeccionar sus conocimientos de órgano. Al decir del padre Cano, historiador del monasterio de Guíxols, «fue sin falta uno de los más diestros y abentajados discípulos de órgano que tubo el canónigo Villa».[16]

Forner, fray Jaume

Nació en La Pobla de Lillet (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomo el hábito el 24 de septiembre de 1553. Fue músico notable, abad de Guíxols (1595-98) y abad de Montserrat, donde murió el 18 de septiembre de 1608.[17]

12. Saldoni IV, 51; *Efemérides*, 147; Zaragoza, ABT, 178.
13. Cano, ff. 208v-209r.
14. Saldoni, *Efemérides*, 148; Yepes III, f. 330r.
15. Cano, f 181v; Argaiz, *La Perla*, 314.
16. Cano, f. 184r.
17. Saldoni IV, 105 y *Efemérides* 169.

GARRIGA, FRAY BARTOMEU

Nació en Castell de Pinós (Lérida). Ingresó en la escolanía de Montserrat a los 7 años el 8 de mayo de 1511. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 31 de marzo de 1520. Fue abad de Montserrat (1559-62,1566s), donde comenzó la iglesia actual. Renunció a su abadiato y se retiró a la ermita de San Dimas que él mismo había restaurado. Allí murió el 16 de agosto de 1578. Fue excelente músico y pintor.[18]

GRANER, FRAY JUAN

Nació en Palma de Ebro (Tarragona) en 1558. Ingresó en la escolanía de Montserrat (1568-74). Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 15 de febrero de 1574. Fue excelente organista, notable entre sus contemporáneos y dotado de una potente voz. Ejerció el oficio de organista en Montserrat y en el monasterio de Poblet, donde murió en 1600.[19]

GUMIEL, FRAY PEDRO DE

Natural de Gumiel, en la provincia de Burgos. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Tuvo fama de buen organista. Por eso al salir de la escolanía ocupó el cargo de músico en la capilla real de Madrid. Pero volvió a Montserrat, donde su tío fray Pedro de Burgos, que era abad, le dio el hábito de monje el 18 de febrero de 1529. Casi siempre estuvo enfermo. Murió siendo ya sacerdote, el 23 de enero de 1559.[20]

HOLANDA, FRAY MARTÍN DE

Nació en Holanda, pero tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario de Santiago de Compostela el 4 de octubre de 1576. «Fue gran músico y tañedor de órgano».[21]

HOMS O D'OMS, FRAY GUILLEM MONTSERRAT

Era Natural de Barcelona y profesó en Sant Feliu de Guíxols en 1504, de donde fue abad (1527-30, 1541-44, 1547-53).[22] Murió en Sant Feliu el 3 de abril de 1556. «Era músico de tecla y canto, gran chorista».[23]

18. Saldoni III, 210-215; Crusellas 243-248, 406, 408; Zaragoza, II, 468; Zaragoza, ABT, 269, 271.

19. Saldoni IV, 119 trae un monje de Montserrat llamado Juan Gaver que creemos se debe tratar de nuestro Juan Graner, puesto que la biografía de ambos es exacta hasta en las fechas, 130.

20. Saldoni I, 189-190.

21. *Catálogo*, f. 9v.

22. Yepes III, f. 330r; Argaiz, *La Perla*, 314.

23. Cano, ff. 185v-186v.

Leiva, fray Sebastián de

Nació en Belorado (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1534. Era organista.[24]

López de Belorado, fray Juan

Nació en Belorado (Burgos) y profesó en el monasterio de San Pedro de Cardeña, donde durante años dirigió la escuela monacal. Fue buen literato y excelente pedagogo. Estudió en Salamanca y fue elegido abad de su monasterio de profesión en 1503 y se mantuvo en el cargo hasta más allá de 1512. Murió a primeros de diciembre de 1523. Su biógrafo nos dice que «tañía bien el órgano con mucha destreça... y enseñava a tañer».[25] Mejoró mucho los edificios de su monasterio, acabó el claustro, adecentó la iglesia, enriqueció la sacristía, saneó la hacienda y mandó escribir cuatro grandes libros de música gregoriana para el coro. Murió lleno de méritos y virtudes, atacado del mal de gota, que le atormentó los últimos catorce años de su vida.[26]

Lloret, fray Jeroni

Nació en Cervera (Lérida) y fue escolán de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 14 de agosto de 1525. Fue excelente músico y hombre muy erudito, conocedor del griego y del hebreo. Escribió diversas obras, la más importante de ellas: *Sylva allegoriarum*, que alcanzó muchas ediciones. Fue también abad de Guíxols (1559-62, 1568-71), donde murió el 7 de diciembre de 1571.[27]

Méndez, fray José

Probablemente burgalés. Era sobrino del obispo titular de Sidón y abad de Silos don Luis Méndez. Tomó el hábito en Silos hacia 1512. Parece que estudió música en Montserrat. Estaba dotado de un talento fuera de lo común para toda clase de música. Fue admirable tañedor de órgano, espineta y otros instrumentos y además buen compositor.[28] El padre Antonio de Yepes nos dice que «dexó muy buenas librerías de canto llano y de órgano para el servicio del coro de Silos»,[29] gastando en ello más de 1000 ducados. Tan buena y abundante era esta colección de coro, que el padre Gaspar Ruiz de Montiano asegura que ni El

24. *Becerro SJB*, 129, 134.

25. L. de Frías, *Summa de la fundación de San Pedro de Cardeña* (1540), Bibl. De F. de Zabálburu, Ms. IV-253; Argaiz, *La Perla*, 401, 446.

26. Yepes I, f. 95v; Berganza II, 284-287; J. Álvarez, *Cardeña y sus hijos* (Burgos 1949) 103-106.

27. Saldoni IV, 177; *Efemérides*, 184; Zaragoza II, 470.

28. Yepes IV, f. 358r.

29. ID. Ibid.

Escorial los tenía mejores.[30] Fue prior de Silos (1553-56) y también abad (1562-65) y luego prior de San Martín de Madrid, donde murió aquejado del mal de gota.[31] Su perícia musical y sus virtudes, pues «era cortés, discreto y elegante», le hicieron estimar de muchos personajes de la corte, en especial del Cardenal Espinosa, Presidente del Consejo de Castilla. De su producción musical nos ha quedado una decena de libros de coro y probablemente uno de polifonía.[32]

NEGRA, FRAY JAUME

Era natural de Barcelona y tras ser escolán de Montserrat, tomó el hábito de monje en aquel monasterio el 30 de abril de 1564. Fue músico y buen predicador. Murio siendo abad de Sant Genis de Fontanes en 1586.[33]

PALENCIA, FRAY MARTÍN DE

Tomó el habito en San Millán de la Cogolla el 21 de abril de 1544. Fue excelente escribano y pendolista.»Era universal en todo género de hacer instrumentos músicos: como son arpas, vigüelas, monocordios, clavicordios, realejos y otras cosas a este propósito... y mui diestro en la música y órgano». Murió en San Millán a los 80 años de edad, tras haber pasado cuarenta años en El Escorial, ejerciendo su oficio de pendolista y organero, hacia 1600.[34]

PEÑA, FRAY AMBROSIO DE LA

Era natural de la ciudad de Burgos y profeso del monasterio de San Juan de la misma ciudad, donde había tomado el hábito en 1577. Fue «diestro músico y tañedor de instrumentos».[35]

PLA O DE BLANES, FRAY NICOLAU

Nació en Blanes (Gerona). Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 19 de septiembre de 1517. Fue músico muy erudito. «Varón bueno y temeroso de Dios, amante de la castidad y devotísimo de la Sma. Virgen», cuyas horas canónicas re-

30. G. Ruiz de Montiano, *Historia milagrosa de Santo Domingo de Silos*: Archivo Silos, Ms. 21, f. 113r.

31. Férotin, 157; Argaiz, *La Perla*, 448, dice: «ingenio singular para la música de tecla»; E. Zaragoza, *Abadologio de Santo Domingo de Silos (s. x-xx)*, Burgos, 1998, 47.

32. Yepes IV, f. 358r; Arch. Silos, Cantorales 1, 4, 5, 6, 7, 14, 16, 18, 19, Cf. E. Zaragoza, *Los cantorales de la abadía de Silos*: Tesoro Sacro Musical 2 (1977) 46-57.

33. Saldoni IV, 226; *Efemérides*, 195; Argaiz, *La Perla*, 324.

34. A de Corral, *Vida de Santo Domingo de Silos*, Ms. De 1649: Rev. Berceo, n. 9 (1948) 540-541.

35. *Becerro SJB*, 170.

zaba con singular devoción. Predijo el día de su muerte, que fue el 15 de agosto de 1559.[36]

PONS, FRAY JAUME

Nació en Barcelona. Fue escolán de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 25 de marzo de 1595. Fue prior de Sant Feliu de Guíxols y de Artesa, músico, confesor y mayordomo de Montserrat y abad de Bages. Murió el 26 de octubre de 1619.[37]

PRATS, FRAY JUAN

Nació en Barcelona, fue escolán de Montserrat y allí tomó el hábito de monje el 17 de diciembre de 1534. Fue cantor mayor de Montserrat, así como prior de este mismo monasterio y visitador de la Congregación de Valladolid († 1577).[38]

RAJADELL, FRAY TOMÁS

Nació en Igualada (Barcelona). Sus padres fueron Grau Rajadell y Jerònima. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 27 de febrero de 1574. Ejerció los cargos de procurador general de la Congregación de Valladolid, definidor (1603), archivero y predicador de Monserrat y abad de Sant Genís de Fontanes. Murió en 1603.[39]

ROSELLÓ, FRAY LLUÍS

Nació en Monistrol de Montserrat. Tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols en tiempo del abad fray Mateo Barberá (1562-65). Fue mayordomo de su monasterio de profesión y «gran chorista y muy diestro en la música». Murió el 21 de mayo de 1585.[40]

ROTÉS, FRAY JERONI

Nació en Solsona (Lérida) hacia 1500. Tomó el hábito de Montserrat el 3 de abril de 1515, después de haber estado algunos años en la escolanía del monasterio. Fue excelente músico y organista, prior mayor de Carrión, maestro de coro de Montserrat y de Valvanera.[41]

SALINAS, FRAY JUAN DE

Natural de Salinas (Burgos). Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito de lego en 1542 y de monje el 7 de septiembre de 1544. Era muy virtuoso y excelente músico. Quizás fuera pariente

36. *M. Hisp*., f. 349r; Zaragoza II, 495; Saldoni IV, 256.
37. Saldoni IV, 258; *Efemérides*, 203.
38. Saldoni, *Efemérides*, 203.
39. ACV, ACG I, f. 437v; *An. Mont.*, VII, 381; Caralt, 139; Crusellas, 253; Saldoni IV, 272; Zaragoza, ABT, 178.
40. Cano, f. 191v.
41. Caralt, 85; Segarra, 20; Saldoni IV, 297-298.

del célebre Francisco de Salinas. Murió en Montserrat el 28 de julio de 1583.[42]

SAN MARTÍN, FRAY TORIBIO DE

Nació en Valdivielso (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1560. Durante 27 años ejerció el oficio de maestro de coro «con mucha destreza y gusto suyo y de los oyentes». Murió el 25 de julio de 1596.[43]

SOBRARÍAS, FRAY DOMINGO

Natural de Candasnos (Huesca). Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 19 de abril de 1500. Fue excelente músico, prior de Montserrat y reformador de Valvanera. Murió en opinión de santidad el 31 de julio de 1541.[44]

SOBRARÍAS, FRAY MIGUEL

Nació en Candasnos (Huesca). Pariente de fray Domingo Sobrarías. Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 7 de septiembre de 1513. Fue músico muy inteligente. Recopiló las obras de San Agustín y compendió a Santo Tomás de Aquino. Fue predicador y lector de moral del monasterio de San Benito de Valladolid y murió el 1 de diciembre de 1557.[45]

TORLA, FRAY PASCUAL DE

Nació en Torla (Huesca) y fue escolán de Montserrat. Tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 28 de diciembre de 1535. Fue excelente músico. Murió en Montserrat en 1546.[46]

TORME, FRAY PEDRO DE

Nació en Torme (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1560. Fue «buen religioso, buen organista y apreciada voz». Murió el 1 de diciembre de 1610, en su monasterio de profesión.[47]

ZORRILLA, FRAY BERNARDO

Probablemente natural de Espinosa de los Monteros (Burgos). Tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos en 1554, siendo ya sacerdote. «Era insigne músico y aritmético, gran tañedor de órganos y otros instrumentos musicales». Murió en San Millán de la Cogolla en 1557.[48]

42. Saldoni III, 89, 214.
43. *Becerro SJB*, 146.
44. Saldoni IV, 327; *Efemérides*, 218; Zaragoza II, 492; Caralt, 129.
45. Saldoni IV, 327; *Efemérides*, 218; Zaragoza II, 475-476.
46. Saldoni IV, 153; *Efemérides*, 179.
47. *Becerro SJB*, 148.
48. Ibid., 143.

SIGLO XVII

Álvarez, fray Benito

Nació en Toro (Zamora) y siendo ya de edad madura tomó el hábito en el monasterio de Sahagún en 1622. Fue organista y compositor, notable historiador y buen conocedor de los clásicos griegos y latinos. Intervino en la polémica entre basilianos y benedictinos por el uso exclusivo de la cogulla con mangas anchas, escribiendo una *Apología* (Madrid 1636) en defensa del derecho de la Orden de San Benito. Dejó algunos apuntes personales y una larga carta, discreta y erudita, dirigida a D. Alfonso Mesía, obispo de Astorga, en defensa de un clérigo, y una disertación en la que reivindicaba para el monasterio de Sahún, el derecho a ser cabeza de la Congregación de España. Murió en Sahagún en 1656.[1]

Álvarez, fray Diego

Era ciego, pero muy buen organista. Tomó el hábito de lego en el monasterio de Cardeña, donde vivía en 1613.[2]

Aragón, fray Bernardo de

Nació en Fuenmayor (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera, donde se había criado desde niño, el 25 de noviembre de 1595. Murió en Nájera, querido y amado de todos, «a causa de su mucho estudio y desvelo musical».[3]

Arrayazes, fray Antonio de

Fue monje lego del monasterio de Sahagún, donde en 1614 ejercía el oficio de organista.[4]

Ávalos, fray Prudencio de

Nació en la ciudad de Vitoria y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 28 de abril de 1653. Fue «organista y arpista de los más primorosos de España». Durante veinte años ocupó el cargo de maestro de capilla de su monasterio, donde murió a los treinta y nueve años de edad, el 3 de agosto de 1678.[5]

1. Arch. Silos, Ms. 56, f. 3r, Cf. Zaragoza, *Un siglo*, 45, 49; Escolania, 212-213; Pérez de Úrbel, 67-68; BHN I, 207.
2. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 682r.
3. AHN, Cód. 89-B, f. 20v.
4. ACV, *Doc*. XIII, f. 47r.
5. AHN, Cód. 89-B, f. 40v.

BAHILS O VAHILS, FRAY FRANCISCO

Era natural de Vilassar de Dalt (Barcelona) y había sido escolán de Montserrat, hasta su toma de hábito en el mismo monasterio el 29 de agosto de 1598. Fue buen músico. Ocupó también los cargos de abad de Amer (1639), Bages (1633-35) y Montserrat (1635-37). Murió en Amer el 19 de febrero en 1639.[6]

BALMASEDA, FRAY CLAUDIO DE

Era monje del monasterio de San Andrés de Espinareda (León), donde en 1613 ejercía el cargo de organista.[7]

BARECHA, FRAY BERNARDO

Nació en Binaced (Huesca) hacia 1580. Tomó el hábito en Montserrat el 2 de diciembre de 1596. Antes había estado algunos años en la escolanía del propio monasterio, de la que luego fue maestro por espacio de más de 20 años (1606-25?). Buen músico y excelente voz de bajo, introdujo la costumbre de cantar las letanías después de la misa matutinal y el rezo del oficio parvo de la Virgen para los escolanes, en 1623. Fue también cantor mayor –director del coro monástico–, prior de Olesa y de Sant Pere de Riudevitlles.[8]

BARECHA, FRAY MIGUEL

Nació en Binaced (Huesca) como su hermano el padre Bernardo, y como él fue escolán de Montserrat. Tomó el hábito en este monasterio, el 11 de marzo de 1617, después de haber sido por algunos años guardia marina del príncipe de Saboya. Fue excelente músico y muy laborioso. Escribió un antifonario. Murió el 7 de septiembre de 1628.[9]

BASSÓ, FRAY JOSEP

Nació en Sant Feliu de Guíxols (Gerona) hacia 1623. Fue escolán de Montserrat entre 1632 y 1638. Tomó el hábito de monje en Montserrat el 27 de octubre de 1638. Fue músico organista de gran talento y además compositor y poeta. Murió todavía joven, después de haber ocupado los cargos de predicador y profesor de teología moral en su monasterio. No se conservan obras musicales suyas. Murió el 15 de febrero de 1652.[10]

6. Argaiz, *La Perla*, 250; Saldoni IV, 359; ID., *Efemérides*, 226; Zaragoza, ABT, 39, 59, 279.

7. ACV, *Doc. XXXVII*, f. 652r.

8. Escofet, 219; C. Cornet, *Tres días en Montserrat* (Barcelona 1863) 209; Segarra, 8-9; Saldoni IV, 29; ID., *Efemérides*, 141.

9. Saldoni IV, 29; ID., *Efemérides*, 141.

10. Escofet, 219; Caralt, 92; Crusellas, 265; Segarra, 9; Argaiz, *La Perla*, 271; Saldoni IV, 30; E. Zaragoza, *Monjos benedictins fills de Sant Feliu*, en *Ancora*, n. 1590 (1979) 1.

Baztán, fray Miguel de

Tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 6 de julio de 1586. «Era ciego, natural de Estella de Navarra y perpetuo estudiante de su facultad de órgano, y se preciaba de cumplir con su oficio...sin faltar un punto a ello. Murió en esta casa de su profesión, año de...».[11]

Becerril, fray José de

Tomó el hábito de en el monasterio de San Millán de la Cogolla en 1610. En 1613 ejercía el oficio de organista en la Universidad de Irache, siendo estudiante de filosofía de la misma.[12]

Belezar, fray Francisco

Nació en Colmenar Viejo (Madrid) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 11 de marzo de 1617. Fue uno de los hombres más eruditos de su época, además de organista y compositor notable. Ocupó los cargos de predicador y mayordomo de Montserrat, procurador de Montserrat en Zaragoza y Valencia, siendo en esta última ciudad examinador sinodal del arzobispado y calificador de la Inquisición. Fue también abad de Sant Genís de Fontaines (1637-39), donde hizo el claustro y proveyó la sacristía de ornamentos para el culto. Había estudiado en las Universidades de Irache y Salamanca. Murió en Montserrat el 9 de mayo de 1658.[13]

Beltrán, fray Juan

Nació en Noya y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 17 de febrero de 1629. Era «insigne organista». Murió en el priorato de San Pedro de Mezonzo en 1646.[14]

Blanch, fray Anselm

Nació en Vilassar (Barcelona) hacia 1640. ingresó en la escolanía de Montserrat, donde luego tomó el hábito de monje el 26 de julio de 1657. Siendo sacristán hizo dorar el órgano de la iglesia y solemnizó algunos actos de culto litúrgico, entre ellos el santo viático, mediante la incorporación de algunos instrumentos musicales al canto religioso. Murió en Montserrat el 9 de septiembre de 1689.[15]

Bravo, fray Francisco

Era profeso del monasterio de Nájera, donde había tomado el hábito para organista, el 20 de noviembre de 1572. Murió siendo mayordomo

11. AHN, Cód. 89-B, f. 17v.
12. ACV, *Doc. XXXVII*, f.656r.
13. Argaiz, *La Perla*, 326; Saldoni I, 389-390; Zaragoza, ABT, 180.
14. *Catálogo*, f. 27v.
15. Saldoni III, 186; Caralt, 92; Segarra, 9.

del monasterio de Eslonza a principios del s. XVII. Se le califica de «gran músico».[16]

BUREBA, FRAY JUAN

Tomó el hábito en el monasterio de Nuestra Señora de Valvanera, en 1606, donde ejerció el cargo de maestro de coro durante bastantes años.[17]

CABALLO, FRAY GASPAR

Fue monje profeso del monasterio de Oña, donde murió el 15 de octubre de 1684, después de haber ejercido el cargo de organista por espacio de muchos años.[18]

CABARDÓS, FRAY PLÁCIDO

Nació en Binaced (Huesca). Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 4 de abril de 1622. Era bajonista y tenía muy buenos conocimientos musicales. Fue profesor de fagot, mayordomo de Montserrat y prior de Sant Pere dels Arquells y de Castellfollit. Murió el 27 de julio de 1684.[19]

CAMPROVÍN, FRAY JUAN DE

Nació en San Asensio (Logroño). Tomó el hábito en el monasterio de Santa María de Nájera el 9 de noviembre de 1621. Durante muchos años fue maestro de la capilla de su monasterio. Murió el 1 de agosto de 1657.[20]

CAPELLADES, FRAY JOSEP

Nació en Martorell (Barcelona). Fue escolán de Montserrat hasta 1627 en que tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 1 de junio. Fue excelente músico con gran fama de teólogo y literato, maestro de teología y examinador sinodal de Barcelona, prior mayor y lector de teología moral de Montserrat, vicario de Monistrol y Olesa, lector de S. Escritura en el Estudio de Perpignán y luego en Vic. Escribió diversas obras no musicales. Murió en Montserrat el 1 de enero de 1688.[21]

CARBONELL, FRAY JOAN

Nació en Manresa (Barcelona) hacia 1630. Fue escolán de Montserrat por los años 1640-46. Tomó el hábito de monje en este monasterio el 28 de junio de 1647. Fue bajonista de la capilla del monasterio. Murió el 12 de septiembre de 1674.[22]

16. AHN, Cód. 89-B, f. 14r.
17. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 660v.
18. BN. Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f. 291r.
19. Saldoni III, 87-88; Caralt, 92; Segarra, 9.
20. AHN, Cód. 89-B.
21. Saldoni I, 21-22; Pedrell, *Diccionario* I, 283.
22. Saldoni III, 191; Caralt, 92; Segarra, 9.

Carrasco, fray Rosendo

Era profeso de Celanova, donde en 1613 ejercía el oficio de cantor.[23]

Casals, fray Joan y fray Gregori

Eran hermanos y probablemente naturales de Barcelona. Los dos profesaron en Sant Feliu de Guíxols y fueron organistas y sacristanes. El primero murió el 4 de julio de 1640 y el segundo el 13 de marzo de 1641.[24]

Casas, fray Francesc

Nació en la ciudad de Barcelona. Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 9 de marzo de 1648. Fue notable músico, gran predicador, reconocido y estimado como tal en toda España. Estudió en Eslonza, fue profesor de San Vicente de Salamanca, mayordomo y profesor de teología moral en Montserrat y finalmente abad de Bages. Murió en Montserrat el 4 de noviembre de 1677.[25]

Castell, fray Jeroni

Nació en Sant Feliu de Guíxols (Gerona) hacia 1570. Fue escolán de Montserrat y allí mismo tomó el hábito de monje el 10 de noviembre de 1585. Era músico peritísimo y colaboró en la formación musical de los escolanes. Fue maestro de coro y organista de Montserrat y organista y sacristán de San Martín de Madrid. Fue también maestro de novicios de Montserrat, donde murió el 30 de diciembre de 1621. De su producción musical queda un Magnificat en t.2ª.[26]

Castillejo, fray Francisco

Tomó el hábito en el monasterio de San Benito el Real de Valladolid hacia 1600. En 1608 ejercía el cargo de maestro segundo del coro.[27]

Cererols, fray Joan

Nació en Martorell (Barcelona) el 9 de septiembre de 1618. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo por maestro al padre March. El 6 de septiembre de 1636 tomó el hábito de monje en el mismo monasterio. Fue el músico y compositor más relevante y fecundo de Montserrat. Fue maestro de la escolanía (1650-80). En 1648 estaba en Montserrat de Madrid, seguramente para perfeccionar sus conocimientos de composición, bajo la dirección de algunos de los músicos más eminentes de la corte. Sus numerosos discípulos hicieron muchas co-

23. ACV. Doc. XXXVII. F. 682.

24. E. Zaragoza, *Necrologi benedictí guixolenc (segles XVI-XIX)*, a *Estudis del Baix Empordà*, vol. 10 (1991) 102.

25. Saldoni III, 294-295; Zaragoza, ABT, 60.

26. Caralt, 85; Segarra, 10; Pedrell, *Catàlech* I, 263, n. 422; Saldoni IV, 59.

27. Colombàs, *Bienhechores*, 390; AHN, *Clero*, Leg. 7748.

pias de sus obras, las cuales, gracias a este procedimiento han llegado hasta nosotros. Su música religiosa está fuertemente influenciada por los polifonistas italianos y españoles. Tocaba con habilidad el órgano, el violín, el arpa, el violón, el archilaúd, la trompa marina y todos los instrumentos de cuerda. Era también poeta, excelente pedagogo musical y hablaba el latín como si fuera su lengua nativa. Fue conocido por el nombre de «el maestro», «el músico», «el compositor» por antonomasia. Murió en Montserrat, donde había ejercido también el oficio de sacristán mayor, el 28 de agosto de 1680.[28]

Obras publicadas: David Pujol, *Mestres de l'Escolania de Montserrat*. Vol. I (Montserrat, 1930 y 1981):
Salmos de Vísperas: *Dixit Dominus*, *Confitebor*, *Beatus vir*, *Laudate pueri*, *Laetatus*, *Nisi Dominus*, *Credidi*, a 9 voces. *Magnificat*, a 10 voces; *Ave Maria Stella*, a 9 voces.
Salmos de Completas: *Cum invocarem*, *Qui habitat*, *Ecce nunc*. Himno: *Te lucis ante terminum*, *In te, Domine, speravi*. Cántico: *Nunc dimittis*, a 8 voces. Antífonas marianas: *Alma Redemptoris Mater*, *Ave Regina Coelorum*, *Regina coeli*, a 8 voces.
Vol. II (Montserrat, 1931 y 1982):
Asperges me, a 4 voces.
Misa de Gloria, a 8 voces.
Misa de Batalla, a 12 voces.
Misa de Difuntos, a 4 voces.
Misa de Difuntos, a 7 voces.
Vol. III (Montserrat, 1931 y 1983):
Asperges me, a 4 voces.
1. *Al amor que viene a sembrar el pan*.
2. *Albricias pido, señores*.
3. *Vuelve a la playa, barquero*.
4. *Segura vais, labradora*.
5. *Díganme qué cielos lloran*.
6. *Sin pasión no hay afición*.
7. *¡Alarma! Toca el amor*.
8. *Son tus bellos ojos soles*.
9. *A recoger sagrados desperdicios*.
10. *Vivo yo, más ya no vivo*.
11. *Si suspiros te pido*.
12. *Pues para en la sepultura*.

28. Albareda, *Història*, 252; D. Pujol, *Mestres de l'Escolania de Montserrat* I (Montserrat 1930) p. XIII; Caralt, 89-91; Crusellas, 265266; Escofet, 219; Cornet, 210; Saldoni III, 163-164.

13. *Señor mío Jesucristo*.
14. *¡Mi Dios!*
15. *Ya está en campana de vidro*.
16. *¡Ay, qué dolor!*
17. *Serafín, que con dulce harmonía*.
18. *Fuera, que va de invención*.
19. *Galanes, a ver jugar*.
20. *Bate, bate las alas*.
21. *¡Ay, ay, ay! Que me muero*.
22. *¡Alarma, alarma!, que sale*.
23. *A la flor de la valentía*.
24. *¡Aquí del sol!*
25. *¡Ah! Grumete ligero*.
26. *Al altar, cortesanos discretos*.
27. *Aunque preso me tengan aquí*.
28. *Serrana, tú que en los valles*.
29. *Señor bravo, no haga fieros*.
30. *Suspended, cielos, vuestro dulce canto*.
31. *A Belén, zagales*.
32. *Venid, zagales, venid*.
33. *Soles, penas y cenas*.
34. *Vuela, paloma divina*.

Vol. IV (Montserrat 1978)
Vol. V (Montserrat 1981):

Misa 1° tono.
Misa, a 4 voces, 2° tono.
Misa, 3° tono.
Misa, a 5 voces, 4.° tono.
Misa, a 5 voces, 5.° tono.

Discos:
9 villancicos: *Ga1anes a ver* / *Si suspiros* / *Alarma, toca* / *Son tus bellos ojos* / *Fuera que se va* / *Ya está en campana*/ *Díganme qué cielos*/ *Sin pasión* / *Al altar*, DAM 4006-LP.
Misa de difuntos, a 7 voces -(Edigsa, AHMC 10/92) (Lumen, AMS 9)(Schawann, AMS 1509) (1977).
Seis villancicos, a 4, 5 v 8 voces: *Señor mío Jesucristo*; *A Belén, zagales*; *Al amor que viene*; *¡Ay, qué dolor!*; *Segura vais, labradora*; *¡Ah! Grumete ligero* (Vergara, 11.6.001-L) (Lumen, AMS 10) (Schawann, AMS 1510 y 12025) y DAM 4007-LP.)
Magnificat, a 10 voces (La Voz de su Amo, LBLP 1029)(Vergara, 769-

TL AMS 51) (Lumen, AMS 51) (Schawann, 2551).
Vespres de la Mare de Déu, a 9 vv. DAM 4005-LP. *Salve Regina*, a 8 voces (Harmonia Mundi, HM 25159) (Cassette, 3959138).
Hodie nobis, a 7 voces, y *Mi Dios*, a dúo (Deutsche Grammophon, Archiv Produktion, SAPM 198, 452 y 453).
Misas tonales, a 4 y 5 voces y bajo continuo, en dos discos (Victoria-Montserrat, DAM 3002/3 LP).
Misa de Gloria, a 8 vv. Y *Misa de Batalla*, a 12 vv. (Harmonia Mundi EMI 10 C 065-09914).
Misa pro defunctis; Vivo yo; *Pues para en la sepultura*, en EMI 065-099715.

Obras inéditas:
Misas:
O Beata Trinitas, primi toni.
O Felix Maria, secundi toni.
Vox Clamantis, tertii toni.
Angelorum IV toni, a 5 voces.
Apostolorum V toni, a 5 voces.
Martyrum VI toni, a 5 voces.
Pro Adventu, a 4 voces (Atribuida).
Magnificat (2), a 10 voces.
Salmos de Tercia y Sexta del domingo y lunes, a 8 voces.
Miserere, a 5 voces.
Letanía del Smo. Sacramento, a 9 voces.
Hodie nobis, a 7 voces.
3 *Adoro te devote*, a 4 voces (I, III y IV tono).
Asperges me, a 4 voces.[29]

CLARAMUNT, FRAY JOSEP

Nació en Vilafranca del Penedès (Barcelona). Fue escolán de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 9 de marzo de 1648. Fue uno de los buenos organistas de la época. Ocupó los cargos de prior de Artesa de Segre, de Sant Sebastià dels Gorgs y de Sant Pere dels Arquells y abad de Bages (1679-80). Murió en Montserrat el 27 de enero de 1695.[30]

CODINA, FRAY GREGORI

Nació en Martorell (Barcelona) hacia 1619 e ingresó en la escolanía

29. Segarra, 10-11 (Incluye bibliografía de este músico): Obras musicales suyas aparecen en Pedrell, *Diccionario* I, 253, 254, 306, II, 14, 20, 22, 24, 25, 27, 30, 32, 46, 49, 50, 237 y en *Revista Montserratina*, 5 (1911) 78, 128, 226, 368, 583, 767.

30. Saldoni I, 202-203; Zaragoza, ABT, 60.

de Montserrat. Tomó el hábito de monje en este monasterio el 13 de septiembre de 1635. Fue maestro de la escolanía y buen compositor. Fue prior de Castellfollit, mayordomo y presidente de Montserrat y presidente de San Benito de Bages. Murió en Montserrat el 20 de septiembre de 1679, sin que conozcamos ninguna composición suya.[31]

COMA, FRAY JOSEP

Nació en Moià (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 20 de septiembre de 1633. Fue excelente músico, buen predicador y sacristán mayor de Montserrat. Murió en 1660.[32]

COMES, FRAY MIQUEL

Nació en Barcelona. Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 1 de junio de 1627. Fue excelente organista. Ejerció los cargos de mayordomo de Montserrat y procurador de Barcelona. Murió en 1659.[33]

CORELLA, FRAY BERNARDO

Era monje de Oña, donde fue organista hasta su muerte el 23 de marzo de 1671, dejando fama de virtuoso y ejemplar y de buen músico.[34]

CORTADA, FRAY JAUME

Natural de Terrassa (Barcelona) y escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 26 de junio de 1661. De gran talento musical y virtuoso. Fue organista de Montserrat, donde murió el 7 de marzo de 1720.[35]

COSTA, FRAY JAIME

Nació en Esplugues de Francolí (Tarragona). Fue escolán de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 9 de marzo de 1648. Tenía una excelente voz de contralto y era notable profesor de música. Murió joven aún, en la ermita de San Antonio, el 31 de agosto de 1653, cantando antes de expirar el *Gloria in excelsis Deo*.[36]

COSTA, FRAY JOSEP

Nació en Terrassa (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 31 de octubre de 1592. Fue mayordomo, prior y abad (1617-21) de Montserrat, donde mejoró la hacienda y el templo. Tenía fama de ser músico notable. Murió el 4 de mayo de 1627.[37]

31. Escofet, 219; Segarra, 11; Caralt, 92.
32. Saldoni, *Efemérides*, 158.
33. ID. Ibid.
34. BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f. 288r.
35. Saldoni II, 77, Cornet, 225.
36. Saldoni IV, 72; ID., *Efemérides*, 160.
37. ID. Ibid; Crusellas, 415; Zaragoza, ABT, 278.

DELGADILLO, FRAY JUAN

Fue profeso del monasterio de Oña, donde murió el 4 de septiembre de 1684, siendo cura de Barcino. «Era ingenioso para hacer santos y otras esculturas curiosas, como instrumentos músicos, etc.».[38]

DÍEZ, FRAY BERNARDO

De él sólo sabemos que en 1625 era predicador, cantor y organista del monasterio de San Isidro de Dueñas.[39]

DURUELO, FRAY FRANCISCO

Nació en Rueda (Valladolid) y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún en 1637. Había sido maestro de capilla del monasterio de las Huelgas de Burgos y de la catedral de Salamanca (1634-37). Su fama de excelente músico y compositor llegó a oídos de Felipe IV, delante del cual actuó diversas veces, substituyendo al célebre C. Patiño, en sus ausencias de la corte. Murió en el monasterio de San Martín de Madrid, atacado por un acceso de fiebre, ocasionada al parecer por la excesiva fogosidad con que se dio al trabajo de componer unas piezas para el día de San Agustín, que debían cantarse en el monasterio de benedictinas de San Plácido de Madrid.[40]

Obras inéditas:
Ea, caballeros, a 8 voces (Villancico dedicado a la Natividad de la Virgen).
Redemptor de mi vida, a 3 voces.[41]

ENDRENA, FRAY JUAN DE

Era profeso de Oña y «cantor de admirable voz». Murió el 6 de agosto de 1684.[42]

ESPARZA, FRAY ANSELMO

Nació en Tiebas (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera

38. BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f. 290v.

39. D. M. Yánez, *Historia del Real Monasterio de San Isidro de Dueñas* (Palencia 1969) 457.

40. Zaragoza. *Un siglo*, 45, 53. Era medioracionero de Salamanca y fue maestro de capilla de la catedral desde el 20 de noviembre de 1634 al 1 de octubre de 1637. Compuso varios villancicos para la Navidad de 1634 –aunque no se conserva manuscrito suyo alguno en la catedral de Salamanca-, por lo que el cabildo «le dio muchas gracias por lo bien que lo había hecho en las fiestas y villancicos de la Navidad pasada», Arch. Catedral de Salamanca, *Actas Capitulares* V, ff. 616, 627 y *Calendario* (1636) f. 1r.

41. Pedrell, *Catàlech* II, p. 28, n. 717 y p. 50, n. 789.

42. BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f, 290r.

el 20 de marzo de 1678. Fue buen músico, dotado de una hermosa voz de contralto. Ejerció el oficio de portero por espacio de muchos años.[43]

ESTRELLA, FRAY DOMINGO DE LA

Tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 27 de marzo de 1612 y fue maestro de coro de su monasterio muchos años (1667).[44]

ESTRUCH, FRAY BENITO

Nació en Esparreguera (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 26 de octubre de 1619. Fue notable organista, buen predicador, mayordomo segundo de Montserrat (1637), prior de Sant Pere dels Arquells, y abad de San Benito de Bages (1641-43). Murió en Montserrat el 29 de agosto de 1643.[45]

FERNÁNDEZ, FRAY JUAN

Nació en Medina de Rioseco (Valladolid) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 26 de junio de 1651. A pesar de su ceguera, fue «excelente organista y gran músico». Murió el día 19 de septiembre de 1680.[46]

FERRER, FRAY PLÀCID

Nació en la ciudad de Barcelona en 1626 y fue escolán de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 28 de septiembre de 1642. Murió el 17 de marzo de 1645, a los 19 años de edad, dejando fama de santidad. Era excelente músico.[47]

FERRER, FRAY VICENÇ

Nació en la ciudad de Barcelona. Fue escolán de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 29 de agosto de 1598. Fue aventajado músico. Era sobrino del regente del Consejo Supremo de Aragón. Fue abad de Bages (1613), de San Pere de Galligants (1621-31) y Sant Miquel de Cuixà (1631-32). Murió el 22 de diciembre de 1632.[48]

FIGUEROA, FRAY PEDRO DE

Nació en Sahagún y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de la misma villa en 1615. Fue compositor.[49]

FITA, FRAY FELIP

Nació en Puigcerdà (Gerona). Fue escolán de Montserrat, donde tam-

43. AHN, Cód. 89-B.
44. AHN, *Clero*, Lib. 6085, s.f.
45. Saldoni III, 166-167; Zaragoza, ABT, 59.
46. *Catálogo*, f. 36r.
47. Saldoni IV, 100; ID, *Efemérides*, 167.
48. Saldoni, Ibíd.; Zaragoza, ABT, 58, 158, 190.
49. Zaragoza, *Un siglo*, 48.

bién tomó el hábito el 28 de diciembre de 1609. Fue vicario de los ermitaños, prior de Olesa y abad de Fontanes. Fue reputado como músico excelente.[50]

FONCALDA, FRAY PLÀCID

Nació en Cardona (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 1 de junio de 1627. Docto en letras y conocimientos musicales. Fue ocho años prior de Montserrat y abad de Bages (1649-51). Fue también abad de Fontanes (1645-46), que hubo de renunciar por sus achaques. Murió en Bages en 1664.[51]

FORNER, FRAY PLÀCID

Nació en Santa Coloma de Queralt (Tarragona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 10 de abril de 1665. Fue músico, literato y presidente de Fontanes. Escribió un libro intitulado: *Epifanía*. Murió en Montserrat el 17 de septiembre de 1714.[52]

GALBE, FRAY IÑIGO

Era aragonés. Profesó en el monasterio de San Salvador de Oña. Fue excelente organista y compositor. Tocaba «todo género de instrumentos de cuerda con singular destreza». A pesar de ser ciego de nacimiento, aprendió a coser y a jugar a las cartas con singular habilidad. Tenía una memoria muy feliz, claro entendimiento y era de condición amable y muy observante. Murió el 24 de julio de 1648, al parecer a consecuencia de un cáncer de pecho, mientras acompañaba las primeras vísperas de la festividad del Apóstol Santiago.[53]

GARCÍA, FRAY JUAN

Nació en Cellas (Huesca) en 1651. Fue escolán de Montserrat (1660-68). Tomó el hábito de monje de este monasterio el 28 de octubre de 1669. Tenía una voz de barítono tan excelente, que al decir de los príncipes que le oyeron, no tenía rival en toda Europa. En poco tiempo llegó a ser un consumado organista y compositor. Ejerció los cargos de cantor, maestro de capilla y de escolanía. Entre 1669 y 1707 adquirió un nuevo órgano –costeado por el Conde de Perelada– construido probablemente por el organero fray Bartolomé Triay. Había sido discípulo del padre Cererols, al que probablemente substituyó después de su muerte (1676). Cantaba con tanta naturalidad que parecía no ser él quien cantaba y muchas veces se acompañaba al órgano él mismo. Le ofrecieron la prebenda de capiscol de la catedral de

50. Saldoni IV, 102; Id., *Efemérides*, 168; Zaragoza, ABT, 180.
51. Saldoni IV, 103-104; Argaiz, *La Perla*, 327.
52. Saldoni III, 197.
53. Argaiz VI, 520.

Zaragoza con 500 ducados de plata –el doble de la renta anual ordinaria- y otros primeros puestos, pero él nunca quiso apartarse de Montserrat ni siquiera para estudiar en los colegios de la orden o para aceptar la plaza de maestro de la capilla real que el ofrecía Carlos II. Fue sacristán mayor de Montserrat por espacio de doce años y también mayordomo. Murió santamente el 25 de octubre de 1707, a los 56 años de edad. No ha llegado hasta nosotros ninguna de las piezas que compuso.[54]

GELONCH, FRAY JOAN

Nació en Conques (Lérida) hacia 1620. Fue escolán de Montserrat (1630-37) y discípulo aventajado de padre March. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 17 de octubre de 1637. Fue maestro de la escolanía por algún tiempo y también maestro de capilla. Murió en Montserrat el 24 de febrero de 1671.[55]

GENÍS, FRAY JOAN

Nació en Santa Coloma de Queralt (Tarragona) hacia 1654. Ingresó en la escolanía de Montserrat donde tuvo como maestro al padre Cererols. Tomó el hábito en Montserrat el 17 de septiembre de 1671. Considerado como excelente organista, aunque murió todavía joven, cuentan que un día, después de completas, como presintiendo su muerte, tocó el órgano por última vez, arrancándole melodías estupendas. A la mañana siguiente le hallaron muerto. Murió alrededor de los 20 años, hacia 1675.[56]

GOBEO, FRAY LEANDRO

Natural de Santa Fe (?), tomó el hábito en Nájera el 22 de diciembre de 1624. era de carácter apacible, obediente, estudioso, y buen músico bajonista, cuyo instrumento practicó hasta su muerte un uno de octubre.[57]

GÓMEZ, FRAY PEDRO

Tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Cardeña en 1595. Era organista, y en 1614 se hallaba ejerciendo este cargo en el priorato de Rezmondo.[58]

GUARDA, FRAY JOSEP

Nació en Terrassa (Barcelona). Fue escolán de Montserrat, donde tam-

54. Escofet, 219; Caralt, 73, 79, 83-94; Saldoni III, 273; Crusellas, 264; Segarra, 13.

55. Caralt, 92; Segarra, 13.

56. Saldoni IV, 121; Caralt, 92; Segarra, 13.

57. AHN, Cód. 89-B, f. 30v.

58. ACV, *Doc*. XIII, f. 66r y XXXVII, f. 681r.

bién tomó el hábito el 28 de junio de 1647. Fue organista del monasterio. Murió el 3 de julio de 1704, al parecer en México.[59]

GUTIÉRREZ, FRAY FRANCISCO

Nació en Los Balbases (Burgos). Tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos el 22 de abril de 1587. Fue músico insigne, abad de su monasterio de profesión (1604-07, 1617-21), de San Vicente de Salamanca (1625-29) y Obarenes (1641) y secretario de la Congregación de Valladolid (1613-17). Fue también predicador de varios monasterios y administrador del Hospital del Papa Sixto, anejo al monasterio de San Juan de Burgos. Murió en 1641.[60]

HOZ, FRAY JUAN DE LA

Nació en la Villa de Oña (Burgos). Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 24 de octubre de 1672. Estudió en los colegios de la Congregación. Fue excelente organista, sacristán de Montserrat, vicario de Monistrol y Olesa, prior de Sant Pere dels Arquells (8 años). Vuelto a Montserrat le nombraron confesor y estando en este oficio murió el 25 de febrero de 1707.[61]

ISALGUER, FRAY JAUME

Nació en Sant Joan de les Abadesses (Gerona). Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje el 27 de octubre de 1598. Fue excelente organista. Ejerció también el cargo de prior de Castellfollit en 1637.[62]

JARABA O XARABA, FRAY JUAN DE

Natural de Villafeliche (Zaragoza) y profeso de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 28 de diciembre de 1609. Era maestro segundo de coro en Irache (1612-16), siendo estudiante de teología.[63]

JORBA, FRAY PERE

Nació en Terrassa (Barcelona) hacia 1617. Fue escolán de Montserrat, donde tuvo de maestro al padre March (1627-35). Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 13 de septiembre de 1635. Fue insigne organista. En 1641 fue a Madrid con los demás monjes castellanos expulsados de Cataluña por la Generalidad. Felipe IV, para premiar su

59. Saldoni III, 11.

60. ACG II, ff. 73r, 117f; Yepes VI, f. 427r; *Becerro SJB*, 176; E. Zaragoza, *Abadologio del monasterio de Sant Juan B. de Burgos (siglos XI-XIX)*, en *San Lesmes y su tiempo*, Burgos, 1997, 367-368.

61. Saldoni I, 300-301.

62. Arch. Mont., *Catàlegs de monjos*, A, B, D; Caralt, 87.

63. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 656r.

fidelidad, le nombró abad de Sant Esteve de Banyoles, pero no fue confirmado por Roma. Murió en Montserrat en 1647.[64]

JORDI, FRAY ISIDOR

Nació en Igualada (Barcelona), hacia 1648. Excepcionalmente dotado para la música, ingresó en la escolanía de Montserrat (1658-64) donde tuvo por maestro al padre Cererols. Aprendió a tocar el violín, el arpa y los instrumentos de caña, especialmente el bajo, en el que no tuvo rival entre sus contemporáneos. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 1 de febrero de 1664. Fue sacristán mayor de Montserrat, vicario de Olesa y de las Baronies. Murió en Montserrat el 30 de mayo de 1705.[65]

LEÓN, FRAY BENET

Nació en Vilafranca del Penedès (Barcelona). Fue escolán de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 1 de junio de 1627. Fue buen músico. Pasó luego al priorato de Nuestra Señora de Montserrat de Lima (Perú).[66]

LERGA, FRAY ANTONIO

Nació en Tafalla (Navarra). Tomó el hábito en Montserrat el 16 de abril de 1677. Fue excelente organista. Murió en Montserrat el 5 de septiembre de 1680.[67]

LIZANA, FRAY ANSELMO

Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 26 de octubre de 1619. Fue predicador, maestro de novicios, prior de Montserrat de Madrid y de Cataluña. Murió en 1642.[68]

MAGAROLA, FRAY JOSEP

Nació en Barcelona hacia 1612. Era hijo del Presidente del Consejo Supremo de Aragón, Don Jerónimo Magarola, y sobrino de don Pedro Magarola, obispo de Vich. De niño ingresó en la escolanía de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 24 de julio de 1628. Muy docto y excelente músico. Siendo prior mayor de San Benito de Bages, por razones de seguridad personal, en 1641, abandonó el Principado y junto con los demás monjes castellanos expulsados de Montserrat pasó a vivir a Madrid. Felipe IV, para premiar su fidelidad, le nombró abad de San Pedro de Camprodón (1653-1676), cargo que tuvo hasta su

64. Ibid. XVI, f. 126v; Argaiz, *La Perla*, 253-254; Saldoni IV, 152, dice que murió en Madrid en 1647; Caralt, 88-89; Segarra, 14.

65. Saldoni II, 472, dice que murió en 1701; Segarra, 14.

66. Saldoni IV, 161; ID., *Efemérides*, 181.

67. Saldoni III, 183.

68. Saldoni IV, 166; ID., *Efemérides*, 182.

muerte acaecida en Barcelona el 13 de noviembre de 1676. Siendo abad de Camprodón fue diputado de Cataluña y ordenó el archivo de aquel monasterio.[69]

MARCH, FRAY JOAN

Nació en Arbeca (Tarragona) en 1582. Fue escolán de Montserrat durante algunos años. Allí tomó el hábito de monje el 2 de septiembre de 1596. Completó sus estudios musicales en Madrid, donde vivió en el monasterio de San Martín y obtuvo el cargo de organista de las Descalzas Reales. Además de organista era compositor. A la muerte del padre Barecha (1628), probablemente, fue nombrado maestro de la escolanía de Montserrat. En 1641, por causa de la guerra entre Cataluña y Felipe IV, fue elegido presidente del monasterio. Su magisterio musical en la escolanía fue largo y fecundo y sus discípulos numerosísimos. Estos fueron quienes dieron a conocer sus composiciones, todas ellas de estilo sereno, elegante y religioso. Además de músico, organista y compositor, tenía vastos conocimientos de filosofía y teología y era en todo virtuoso y ejemplar, por lo que durante su estancia en Madrid, varios personajes de la corte le tomaron por confesor. Murió en Montserrat en 1658.[70]

Obras: a) Musicales inéditas
Lecciones y ejercicios para aprender el canto gregoriano, Ms.
6 misas para varias voces, Ms.
2 Oficios de Tercia y Vísperas, a 5 voces.
Salmodia, ofertorios y otras piezas para órgano.
Himnos, ofertorios y otras piezas para órgano.
Himnos y cantos a la Virgen, con acompañamiento de órgano.[71]
8 cuadernos de versos de Completas, a 8 voces.
Beatus vir, a 8 voces.
Dixit Dominus, a 8 voces.
Qui habitat, a 10 voces.
Salve Regina, a 10 voces
Lauda Ierusalem, a 8 voces.
Misa de difuntos, a 8 voces.
Misa, a 7 voces.

69. ACV, *Doc*. XVI, f. 126v; Argaiz, *La Perla*, 253-254; ES XLV, 160; Villanueva, 121; Arch. Mont., *Llibre d'òbits*; Saldoni IV, 180; Caralt, 89, 141; Segarra, 15; Zaragoza, ABT, 114-115.

70. Saldoni IV, 185-187; Plaine, 7; Albareda, *Història*, 251-252; Escofet, 219; Crusellas, 264; Caralt, 87; Segarra, 15.

71. Plaine, 7, 11; A. Albareda, *Una història inèdita de Montserrat*, en *Analecta Montserratensia*, 4 (1920-21) 108.

Misa, a 10 voces.
Magnificat, a 8 voces.
Jubilemus ei, motete, a 8 voces con acompañamiento.
Laudate pueri, a 8 voces.
Qui habitat, a 8 voces.[72]
Misa y responsorios de difuntos a 2 coros.[73]
O vos omnes, a 4 voces.
Que no, que no quiero más comer, a 8 voces (Arch. Montserrat, AM 1816, 1991, 22b, 1404).
b) Discos
O vos omnes (Harmonia Mundi, HM 25159).
c) Obras no musicales: Compuso algunas obras teológicas y místicas que quedaron manuscritas y se han perdido.
Tradujo al castellano el libro de Job con comentarios, los cinco libros *De Consolatione* de Boecio y algunos tratados de Santo Tomás de Aquino y de otros autores.
Super Psalmos, en 2 vols., Ms.
Declaración de los siete pecados capitales y de las siete virtudes opuestas, 1vol., Ms.
Epítome de la *Crónica* del padre Yepes, 1 vol.[74]

MARQUÈS, FRAY BENET

Nació en Arbeca (Tarragona). Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 17 de octubre de 1637 y murió, tras ser notable organista, el 9 de octubre de 1678.[75]

MARQUINA, FRAY DIEGO

Nació en Estadilla (Huesca) y siendo muy niño ingresó en la escolanía. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 31 de octubre de 1573. Fue mayordomo segundo de Montserrat y procurador de este monasterio en Barcelona. Fue también secretario de la Congregación de Valladolid (1601-1604), visitador general (1607-10), abad de Sant Feliu de Guíxols (1604-07) y de Celorio (1613-17). Compuso varias piezas musicales que no han llegado hasta nosotros. Murió el 26 de mayo de 1624.[76]

73. Se encuentra en el Archivo del Orfeón Catalán de Barcelona, Cf. Pedrell, Catàlech II, p. 26, nota 715.

74. Plaine, 7; Pérez de Úrbel, 317-318; *Enciclopedia Univ. Ilustrada XXXIII, 292.*

75. Saldoni III, 250.

76. ACG I, f. 246r; Argaiz, *La Perla*, 316, 407-409; Cano, ff. 262r-264v; Albareda, *Una història inèdita de Montserrat*, o.c., 141; F. Latassa, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses* II (Zaragoza 1885) 248; J. Massot i Muntaner, *Els abats de Sant Feliu de Guíxols, Subsidia Monástica* 2 (Montserrat 1971) 340;

MARSAL, FRAY MARTÍ

Nació en la ciudad de Vic hacia 1630. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo como maestros a los padres March y Cererols. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 10 de octubre de 1646. Se distinguió por su habilidad en tocar el rabel. Murió en Terrassa el 15 de septiembre de 1684 y fue sepultado en Montserrat. Fue también vicario de Monistrol, administrador del hospital de Montserrat, sacristán de la procura de Barcelona y mayordomo de Montserrat.[77]

MARTELL, FRAY BERNAT

Nació en la ciudad de Barcelona. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 20 de septiembre de 1633. Fue músico. Ejerció los cargos de sacristán de Montserrat y luego prior de Nápoles. Murió cuando le habían presentado para un obispado.[78]

MARTÍ Y MARVÁ, FRAY JAUME

Nació en Vallmanya (Lleida) alrededor del año 1600. Fue escolán de Montserrat y monje del mismo monasterio, donde tomó el hábito el 18 de julio de 1619. Era excelente literato, músico y compositor de canto coral. En defensa de la escolanía de Montserrat escribió un libro pequeño intitulado: *Memorial o tratado a favor de los niños escolanes y seminario de Nuestra Señora de Montserrat*, que se editó en Tolosa en 1650.[79] El 31 de octubre de 1645 fue elegido abad de Montserrat y gobernó hasta 1649. Durante su abadiato saneó la economía, pavimentó la iglesia, pintó la capilla del Cristo de Olesa, compró olivares en Pierola y mandó hacer tres campanas para el monasterio. Fue prior de Castellfollit y murió en Montserrat el 3 de mayo de 1678.[80]

Obras: Para el día de Corpus, a 2 voces, coro, violines, clarinetes y bajo (Arch. Mont. AM 1482).

METGE, FRAY PLÀCID

Nació en la ciudad de Vic y fue escolán de Montserrat hasta su toma de hábito el 28 de octubre de 1650. Fue virtuoso y buen organista. Murió en Montserrat el 9 de mayo de 1680.[81]

Saldoni IV, 187; E. Zaragoza Pascual, *Abadologio Guixolense* (Sant Feliu de Guíxols 1982) 64; Id., *Abaciologi del monestir de Sant Feliu de Guíxols*, 42.

77. Saldoni III, 195; Caralt, 92; Segarra, 16.

78. Saldoni IV, 187.

79. Crusellas, 420; Caralt, 87, 136. Se editó por segunda vez en Manresa, en el siglo XIX.

80. Plaine, 11; Argaiz, *La Perla*, 259-261; Saldoni II, 360363; Segarra, 16-17; Zaragoza, ABT, 180.

81. Saldoni II, 390.

MIRANDA, FRAY FRANCISCO DE

Nació en Labastida (Logroño) y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 30 de abril de 1664. Profesó el 3 de marzo de 1665 y fue cantor del monasterio durante muchos años (1674ss).[82]

MONREAL, FRAY MARTÍN DE

Nació en Monreal de Navarra y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 19 de noviembre de 1595. Tenía excelente voz y gran talento para la música. Fue maestro de coro durante 35 años. Murió en Nájera el 7 de diciembre de 1630.[83]

MORALES, FRAY BENITO

Era natural de Loja (Granada) y había sido escolán de Montserrat, cuando tomó el hábito en este mismo monasterio el 22 de febrero de 1636. Fue organista notable. Murió en Montserrat el 23 de diciembre de 1672.[84]

NOREÑA, FRAY IÑIGO DE

Nació en Santander y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 29 de julio de 1674.[85] Murió en Hocero, el 2 de junio de 1715, donde ejercía el cargo de cura de almas, tras haber sido durante muchos años maestro de coro y cantor de Oña.[85]

OJEA, FRAY MAURO

Nació en Orense y tomó el hábito en San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 30 de noviembre de 1672. Fue maestro de coro de su monasterio hasta su muerte acaecida el 2 de julio de 1677.[87]

OLIVA, FRAY BERNAT

Nació en Sant Feliu de Guíxols (Gerona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde luego tomó el hábito el 18 de julio de 1619. Fue prior de Montserrat, distinguido músico y apreciado organista. Murió en su monasterio de profesión el 20 de agosto de 1661.[88]

ORTIZ, FRAY GABRIEL

Era profeso del monasterio de San Benito de Valladolid, donde en 1608 ejercía el oficio de maestro de coro.[89]

82. AHN, *Clero*, Lib. 6084, s.f.
83. AHN, Cód. 89-B, f. 20v.
84. Saldoni III, 373.
85. BN, Ms. 7473, f. 299v.
86. E. Zaragoza, *Libro de gradas y profesiones del monasterio de Oña (1569-1834)*, en *Studia monástica*, vol. 35 (1993) 423.
87. *Catálogo*, f. 47v.
88. Saldoni III, 148.
89. Colombás, *Bienhechores*, 390.

OVIEDO, FRAY JOSÉ DE

Nació en Alameda de la Sagra (Toledo) y tomó el hábito en Montserrat el 29 de octubre de 1600. En 1613 era maestro de coro del monasterio de San Benito de Sevilla.[90]

PADRONES, FRAY MARTÍN DE

Tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla en 1594. En 1613 ejercía el cargo de cantor mayor del monasterio.[91]

PALACIOS, FRAY ALONSO DE

Fue monje de coro, no sacerdote, profeso del monasterio de San Martín de Santiago de Compostela, donde ejerció el oficio de organista en el primer cuarto del siglo XVII.[92]

PALMÉS, FRAY JOAN

Nació en Sabadell (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 21 de febrero de 1684. Fue reputado como un gran organista. Ocupó también los cargos de vicario de Monistrol de Montserrat y de Olesa de Montserrat, y mayordomo y sacristán del propio monasterio. Murió el 16 de enero de 1706.[93]

PASCUAL, FRAY VEREMUDO

Era profeso de Oña, pero murió siendo maestro de coro del monasterio de San Juan de Burgos –tras haberlo sido durante 13 años en Oña–, el 12 de agosto de 1686. «Fue de muy buena y sonora voz, muy diestro en el canto llano, y de mucho servicio en este ministerio».[94]

PÉREZ, FRAY FELIPE

Era profeso de Celanova, donde ejercía como cantor en 1613.[95]

PI, FRAY BEDA

Nació en la ciudad de Barcelona y fue escolán de Montserrat. Tomó el hábito en este monasterio el 10 de junio de 1602. Fue mayordomo y abad de Montserrat (1625-29) y excelente organista. Hizo obras en el monasterio e iglesia, adornó la sacristía y mejoró la hacienda. Fue varón de probada virtud, sincero, casto, constante, simple y sencillo. Murió en Olesa de Montserrat el 25 de mayo de 1638.[96]

90. ACV, *Doc*. XXXVII, ff. 651r, 653.
91. Ibid., f. 666r.
92. Ibid., f. 654v.
93. Saldoni I, 173.
94. ACV, *Doc*., XXXVII, f. 682r.
95. BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f. 291v.
96. Saldoni II, 463, 467; Zaragoza, ABT, 278.

PONGEM, FRAY JOAN

Nació en Mataró (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde hizo rápidos progresos en tañer órgano. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 10 de noviembre de 1659, continuando con el oficio de organista que ya tenía. Fue también sacristán de Montserrat, prior de Castellfollit, procurador de Barcelona. En cierta ocasión confesó a un hombre que llevaba consigo desde hacía siete años una hostia consagrada, la que mandó depositar en el sagrario del monasterio. Murió en Montserrat el 31 de agosto de 1695.[97]

PRATS, FRAY ANTONI

Era natural de Barcelona, monje de Montserrat y discípulo de padre March, de quien recibió el hábito el 11 de abril de 1641, siendo éste presidente del monasterio. Dotado de una buena voz de tenor, ejerció el cargo de cantor mayor –maestro de coro- de Montserrat muchos años. Murió el 23 de julio de 1668.[98]

PRATS, FRAY PAU

Nació en Caldes de Montbui (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en este monasterio el 14 de octubre de 1680 y fue buen organista y diestro delineante. Murió en Banyoles (Gerona) el 7 de enero de 1705.[99]

PUJADES, FRAY FRANCESC

Fue escolán de Montserrat, donde también tomó el hábito de monje. Fue excelente músico. Ejerció también el cargo de prior de Montserrat de Lima (Perú).[100]

PUJÓ, FRAY PLÀCID

Nació en Villafranca del Penedès (Barcelona). Fue escolán de Montserrat donde tomó el hábito el 19 de mayo de 1632. Fue mayordomo segundo y abad de Saint Genís de Fontanes (1649-53) pero no pudo tomar posesión del monasterio a causa de la guerra entre España y Francia. Fue músico notable y buen gregorianista. Murió en Montserrat el 23 de noviembre de 1676.[101]

PUJOL, FRAY MIQUEL

Nació en Llançà (Gerona) en 1643. Ya de niño demostró poseer condiciones excepcionales para la música. Era de natural afable, activo, dócil y muy virtuoso. Ingresó en la escolanía de Montserrat y el 10 de no-

97. Saldoni, III, 167-168; Caralt, 92; Segarra, 17.
98. Caralt, 92.
99. Saldoni III, 23.
100. Id., IV, 161 y *Efemérides*, 181.
101. Argaiz, *La Perla*, 327; Saldoni III, 325.

viembre de 1659 tomó el hábito de monje en el mismo monasterio. Estudió filosofía en Ribas de Sil y teología en Salamanca. En la música sobresalió como organista, siendo tenido por uno de los mejores de su tiempo. En Montserrat ocupó los cargos de prior y de abad (1684-85). Fue también procurador de Navarra, prior de Castellfollit y visitador general. En su cargo de abad se mostró celoso y sabio. Introdujo el rezo del rosario antes de vísperas. Al fin de sus días se retiró a una ermita de la montaña donde murió el 12 de agosto de 1708.[102]

QUEVEDO, FRAY PEDRO

Nació en Arenas (Burgos). Tomó el hábito en el monasterio de Silos el 6 de marzo de 1603. Fue prior segundo de Silos, prior de San Román de Moroso por espacio de 15 años y finalmente prior de San Frutos del Duratón, donde murió. Ejerció durante algunos años el cargo de maestro de coro de Silos.[103]

RAMALES, FRAY GREGORIO DE

Había tomado el hábito en Nájera en 1597 y en 1613 era maestro de coro de San Salvador de Celorio, en Asturias.[104]

RAMÓN, FRAY PERE

Era natural de Granollers (Barcelona) y había tomado el hábito en Montserrat el 4 de abril de 1684. Sobresalió por su gran habilidad para tocar el bajo y otros instrumentos de caña. Murió en Sant Pere dels Arquells el 14 de diciembre de 1726.[105]

RAMONEDA, FRAY AGUSTÍ

Nació en Terrassa (Barcelona) y tomó el hábito en Montserrat el 19 de noviembre de 1593, de donde fue maestro de coro hasta más allá de 1614.[106]

REBULL, FRAY FRANCESC

Nació en Cornudella (Tarragona) en 1678 e ingresó en la escolanía de Montserrat donde recibió su formación musical entre 1688 y 1693, posiblemente bajo la dirección del padre Juan García. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio en 1693. Era compositor y tocaba bien el arpa. Fue maestro de la escolanía y como tal, en 1717 presentó

102. Crusellas, 426; Caralt, 80, 92, 137; Segarra, 18; Albareda, *Història*, 252; Zaragoza, ABT, 285.

103. ACV, *Doc*, XXXVII, ff. 679r-680r; Arch. Silos, *Libro de gradas*, Ms. 51.

104. ACV, *Doc*, *XXXVII*, f. 668r.

105. Caralt, 92.

106. ACV, *Doc*. XIII, f. 668r.

105. Caralt, 92.

106. ACV, *Doc*. XIII, f. 59r.

al General de la Congregación el memorial del padre Roy a favor de la escolanía. Murió siendo prior de Montserrat, el 27 de noviembre de 1719. No ha llegado hasta nosotros ninguna de sus composiciones.[107]

RIQUER, FRAY MATEU

Nació en Martorell (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 14 de noviembre de 1666. Fue músico muy experto y excelente organista. Murió en Montserrat el 29 de marzo de 1682.[108]

RIQUER, FRAY PLÁCIDO

Nació en Benabarre (Huesca), pero sus padres eran naturales de Esparreguera. Estuvo en la escolanía de Montserrat hasta el 4 de agoto de 1618 en que tomó el hábito de monje en el mismo monasterio. Estudió en Salamanca y en otros colegios de la Congregación de Valladolid. Era afable y muy inteligente. Fue pasante y prior de Eslonza, lector de teología moral en la Universidad de Irache, prior de Artesa, procurador de Barcelona (1637), definidor general, abad de Espinareda y Sant Feliu de Guíxols (1657-61). Era maestro en teología por Irache y notable músico. Murió en Montserrat el 9 de enero de 1668.[109]

ROCA, FRAY PERE

Nació en la localidad gerundense de San Juan de las Abadesas, fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 24 de octubre de 1649. Fue organista de Montserrat y luego de Poblet. Entre 1662 y 1663 fue organista de la catedral de la Seo de Urgell. Quedan algunas composiciones suyas en la Biblioteca de Catalunya de Barcelona, aunque algunas de ellas podrían pertenecer al otro fray Pere Roca, también monje de Montserrat.

Obras:
Salve, a 6 voces.
Cum invocarem, de 8º tono.
In te Domine speravi, de 8º tono.
Ecce nunc, de 8º tono.
Nunc dimittis, de 3º tono.
Salve, de 3º tono.
Magnificat.[110]

107. Escofet, 219; Caralt, 96; Segarra, 18.
108. Saldoni II, 180.
109. Argaiz, *La Perla*, 273; Saldoni I, 134-135; Massot, o.c., 346-347; E. Zaragoza, *Abaciologi del monestir de Sant Feliu de Guíxols*, 50-51.
110. Arch. Mont., AM 1853 y 1913; Segarra, 18.

ROCA, FRAY PERE

Nació en Cornudella (Tarragona) hacia 1610. Fue escolán de Montserrat y discípulo del padre March. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 1 de junio de 1627 y fue maestro de la escolanía y excelente organista y compositor. Murió en Montserrat el 26 de marzo de 1651. Compuso un *Tedéum* que se cantaba en Montserrat a la vuelta de las procesiones y un responso polifónico que se cantaba en las exequias de los monjes.[111]

ROCABERT, FRAY JOAN BAPTISTA

Nació en la ciudad de Barcelona en 1657. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde comenzó su formación musical (1667-74) seguramente bajo la dirección del padre Cererols. Tomó el hábito de monje el 7 de diciembre de 1674. Fue organista y compositor, que tocaba también el violín, el arpa y otros instrumentos de cuerda. Fue dos veces maestro de capilla y de la escolanía. Inteligente, dócil, aplicado y piadoso, escribió gran número de obras que rápidamente se interpretaron en diversas catedrales españolas. Era también docto en teología y cultivó con éxito la poesía y la historia. Fue organista de San Martín de Madrid, donde murió el 7 de enero de 1701. No se conservan obras suyas.[112]

ROMANO, FRAY ANTONIO

Nació en Palermo, pero estaba afincado en Vimbodí (Tarragona) cuando tomó el hábito de Montserrat el 11 de abril de 1610. Fue maestro de coro perpetuo de Montserrat y una de las mejores y más potentes voces de su tiempo.[113]

ROMANYÀ, FRAY FRANCESC

Nació en Vilafranca del Penedès (Barcelona). Tomó el hábito en Montserrat el 11 de abril de 1641. Era músico y tenía una espléndida voz de contralto. Murió el 1 de abril de 1687.[114]

ROMANYÀ, FRAY JOAN FRANCESC

Nació en Piera (Barcelona) hacia 1615. Fue escolán de Montserrat y discípulo del padre March. Tomó el hábito de monje el 20 de septiembre de 1632. Fue organista, maestro de capilla, excelente músico y buen compositor, especializado en gallardas y tocatas para chirimías. Dentro y fuera del monasterio ocupó cargos de importancia, como prior

111. Escofet, 219; Caralt, 89; Segarra, 19.

112. Escofet, 219; Caralt, 93-94; Crusellas, 266; Albareda, *Història*, 252; Saldoni I, 131; Cornet, o.c., 211; Segarra, 19.

113. Caralt, 87.

114. Crusellas, 265; Saldoni II, 199; Caralt, 92.

de Castellfolit y Riudevitlles, profesor de teología moral y maestro de juniores. Murió en Montserrat el 1 de abril de 1687.(115)

ROSA, FRAY FRANCISCO DE LA

Era natural de Córdoba y profeso de Montserrat, donde había tomado el hábito el 13 de julio de 1577 y donde en 1614 ejercía el cargo de maestro de capilla. Murió en Perpignan el 28 de octubre de 1628.(116)

ROSELL, FRAY FRANCESC

Nació en Santa Coloma de Centelles (Barcelona) hacia 1595. Después de unos años en la escolanía de Montserrat, tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 7 de septiembre de 1607. Fue organista, compositor y bajonista. Murió en Montserrat el 13 de octubre de 1634.[117]

ROSELL, FRAY FRANCESC

Nació en Barcelona hacia 1630. Fue escolán de Montserrat entre 1640 y 1646, donde tuvo como maestros a los padres March y Juan Romanyà. Tomó el hábito de monje el 10 de octubre de 1646. Fue organista y compositor notable, como lo acreditan las obras que se conservan de él. Fue también maestro de novicios y de la escolanía, y sacristán. Era llamado «Rosell el Grande». Murió en Montserrat el 24 de julio de 1676.[118]
Obras inéditas: Estos tres villancicos dedicados al Santísimo Sacramento:
Acudamos, sentidos, a la estafeta, a 8 voces.
Hoy ninguno me extraña los juramentos, a 4 voces.
Alimento que das a los hombres, a 4 voces.

ROY, FRAY ISIDORO

Nació en Lécera (Zaragoza). Se formó musicalmente en la escolanía de Montserrat entre 1665 y 1671. Tomó el hábito de monje el 11 de abril de 1670. Fue maestro de la escolanía ente 1705-1715. Buen organista y hábil arpista. En 1717 envió un memorial al General de la Congregación de Valladolid, en defensa de la recepción y formación musical de los escolanes, contra algunos superiores locales que se oponían a ellas. Fue abad de Bages (1701-05) y era vicario de los ermitaños, cuando le sobrevino la muerte en Montserrat el 3 de diciembre de 1720.[119]

Obras: Misa a 8vv. (Arch Montserrat, AM 4374).

115. Saldoni IV, 291-292; Escofet, 219; Crusellas, 265; Segarra, 19.
116. ACV, *Doc*. XIII, f. 59r.
117. Saldoni III, 77: Albareda, *Història*, 263; Segarra, 20.
118. Crusellas, 250, 265; Escofet, 219; Caralt, 87, 92; Segarra, 20; Pedrell, *Catàlech* II, p. 26, n. 714.
119. Saldoni III, 344; Caralt, 94, 138; Segarra, 19; Zaragoza, ABT, 61.

Ruiz de Ibarreta, fray Pedro

Nació en Arriola (Álava). Tomó el hábito en el monasterio de Santa María la Real de Nájera el 31 de octubre de 1634. Murió en San Salvador de Celanova, donde ejercía el oficio de maestro de coro.[120]

Ruiz, fray Juan

Era profeso de Celanova, donde en 1613 suplía al cantor segundo.[121]

Ruiz de Montiano, fray Gaspar

Nació en Valladolid y profesó en el monasterio de Silos el 22 de febrero de 1582. Fue prior de San Román de Moroso, conventual de San Martín de Madrid y finalmente de Huete, donde murió el 6 de enero de 1639.[122] Según nos dice el padre Argaiz: «Fue predicador muy discreto y entendido, historiador de buen juicio y el mejor músico de tecla de toda Castilla».[123] Tradujo el *De beneficiis* de Séneca que se imprimió en Barcelona en 1606, con el título de *Espeio de bienhechores y agradecidos*. Dejó manuscrita una historia de santo Domingo de Silos y de su monasterio, escrita en 1615, que se conserva en el Archivo de Silos. Suministró también noticias al padre Yepes para su *Corónica General de la Orden de San Benito*.[124]

Sáenz de Aguirre, fray Benito

Tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 10 de julio de 1642, donde fue maestro de coro algunos años.[125]

Salazar, fray Juan de

Nació en Carrión de los Condes (Palencia) y tomó el hábito en Cardeña el 17 de febrero de 1593. Fue predicador, prior de Población, abad de Cardeña (1617-21, 1625-29) y maestro de coro de este monasterio (1613-17).[126]

Sales, fray José

Nació en Sanahuja (Lérida) hacia 1650. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde recibió su formación musical entre 1660 y 1666, bajo la dirección del padre Cererols. Tomó el hábito de monje en el

120. AHN, Cód. 89-B.

121. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 682r.

122. Ibid., ff. 679r; Férotin, 244.

123. Argaiz, *La Perla*, 457.

124. BHN I, 532 equivocadamente hace de él dos personas distintas (Ruiz y Montiano); Pérez de Úrbel, 204-206; Yepes IV, f. 372r; Arch. Silos, Ms. 20.

125. AHN, *Clero*, Lib. 6084, s.f.; E. Zaragoza, *Monocologio emilianense*, o.c., 300.

126. ACV, *Doc*. XIII, f. 66r; Berganza II, 330; E. Zaragoza, *Abadologio del monasterio de San Pedro de Cardeña (siglos IX-XX)*, en Bol. Inst. Fernán González, núm. 207 (1993) 385-386.

mismo monasterio el 10 de abril de 1665. Se distinguió como organista. Murió en Montserrat el 14 de mayo de 1678.[127]

SALVADOR, FRAY FRANCISCO

Nació en Lumbreras (Logroño). Ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en Sahagún el 17 de septiembre de 1592. Fue excelente músico, catedrático de la Universidad de Oviedo, rector del colegio de Eslonza, lector de artes y teología en diferentes colegios de la Congregación, abad de Sahagún y de San Martín de Madrid, y abad general. Murió en Madrid en 1654.[128]

SALVAT, FRAY BERNAT

Nació en Villafranca del Penedès (Barcelona). Fue escolán de Montserrat hasta que en 1648 recibió el hábito de monje en el mismo monasterio el 20 de agosto. Fue notable gregorianista. Fue también maestro de novicios, vicario segundo de Monistrol, prior de Castellfollit, sacristán de Montserrat y abad de Bages (1689-93). Murió en su monasterio de profesión el 20 de diciembre de 1705.[129]

SAN BENITO, FRAY PELAYO DE

Nació en Jadraque (Guadalajara) y profesó en San Pedro de Arlanza. Fue buen predicador, excelente músico y hábil pendolista. Antes de 1610 llevó vida eremítica, luego (1613) vivió en el austero monasterio de San Millán de Suso, fue sacristán de San Martín de Madrid (1614-16) y también abad (1616-17) de este monasterio. Dos veces abad de Arlanza (1617-21, 1625-29). Tanto en Arlanza como en Madrid escribió diversos libros de coro. Dio a al imprenta un libro intitulado *Sumario de oración* (Burgos, 1626), donde se muestra verdadero maestro de la vida espiritual, y dejó manuscritos algunos apuntes sobre la hacienda que el monasterio de Arlanza tenía en la villa de Santa Inés.[130] Murió en Valvanera, hacia 1635, en opinión de santidad.[131]

SAN ROMÁN, FRAY JOSÉ DE

Nació en Becerril de Campos (Palencia). Tomó el hábito en San Millán de la Cogolla en 1607. Estudió filosofía en Irache, donde residía en 1613. Fue organista.[132]

127. Saldoni II, 543-544; Caralt, 92; Segarra, 20.

128. Saldoni IV, 305; Id., *Efemérides*, 213; Zaragoza IV, 195-201 (biografía extensa).

129. Saldoni III, 368; Zaragoza, ABT, 60, 182.

130. Esta última obra se halla en el British Museum de Londres, Cf. L. Ruiz, *Escritores burgaleses* (Alcalá 1930) 532.

131. ACG II, ff. 52r, 64r, 116v, 131v, 166r, 170r; Plaine, 9; BHN II, 163; Yepes IV, ff. 358r-359; BN, Ms. 7244; Heredia IV, 528-529; Pérez de Úrbel, 355.

132. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 656r.

Sánchez, fray Ventura

Era natural de Belorado (Burgos) y había tomado el hábito en San Millán de la Cogolla el 27 de septiembre de 1666. Fue maestro de coro de su monasterio. Murió el 20 de octubre de 1727.[133]

Santafé Otamendi, fray Pedro Luis de

Nació en Huesca e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 10 de abril de 1610. Estudió filosofía en Ribas de Sil y teología en Salamanca. Luego fue profesor en la Universidad de Irache (donde se graduó en teología el 15 de agosto de 1625), y en el colegio de San Benito de Bages, de donde también fue abad (1617-21). Fue notable organista y buen literato. Felipe IV le nombró abad perpetuo de Alaón (1629-32) y de San Juan de la Peña, donde murió el 19 de agosto de 1638. Con anterioridad había sido prior de Montserrat.[134]

Santo Domingo, fray Cristóbal de

Nació en Salas de los Infantes (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de Silos el 22 de abril de 1609. Fue cantor segundo en 1616 y luego maestro de coro.[135]

Santo Tirso, fray Toribio de

Era profeso de San Andrés de Espinareda, donde había tomado el hábito hacia 1600. En 1613 hacía «muy diestro» oficio de cantor.[136]

Sellerés, fray Josep

Nació en la ciudad de Barcelona hacia 1628 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde permaneció entre 1638 y 1644, bajo la disciplina de los padres March y Romanyá. El 3 de marzo de 1644 tomó el hábito en el mismo monasterio, donde ocupó el cargo de sacristán mayor (1657-61). Fue buen músico y literato y colaborador del padre Cererols en la escolanía. Murió en San Martín de Madrid, el 5 de mayo de 1686.[137]

Serra, fray Pablo

Nació en la ciudad de Huesca y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 9 de enero de 1696. Profesó el 20 de enero del año siguiente. Era ciego y organista. Murió al caerse por la escalera yendo a maitines, el 23 de diciembre de 1703.[138]

133. E. Zaragoza, *Monalogio emilianense*, o.c. 303.

134. Argaiz, *La Perla*, 245-247; Saldoni III, 145; Ibarra, 339; Zaragoza, ABT, 31, 58, 320.

135. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 680r; Arch. Silos, Ms. 51.

136. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 652r.

137. Caralt, 92; Segarra, 21.

138. AHN, *Clero*, Lib. 6084, ff. 2r, 7r.

Serrat, fray Bernat

Era natural de la ciudad de Barcelona y había sido escolán de Montserrat, cuando tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 24 de octubre de 1649. Tenía una voz de tiple sin rival entre los varones, y era excelente músico. Fue maestro de coro de Montserrat, donde murió el 19 de agosto de 1676.[139]

Serventí, fray Leandre

Habían nacido en la ciudad de Barcelona hacia 1644 y sido escolán de Montserrat, cuando tomó el hábito de monje en este monasterio el 24 de octubre de 1650. Ejerció como organista en San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, mientras estudiaba en aquella Universidad, y también en Montserrat, donde murió el 27 de julio de 1690. Fue también predicador, mayordomo de Bages, prior de Nápoles, administrador de la granja llamada Viña Vieja y procurador de Montserrat en Zaragoza y Barcelona.[140]

Sevilla, fray Gregorio de

Probablemente era natural de Sevilla, pero tomó el hábito en el monasterio de Celanova en 1602. Era organista y en 1613 ejercía de tal en el monasterio de San Salvador de Lérez.[141]

Siena, fray Diego de

Tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla, a los 60 años de edad, el 15 de diciembre de 1602, con el apellido Sena, por haberse convertido en 1599 leyendo las obras de Santa Catalina de Sena. Fue ejemplar maestro de juniores y muy observante. «Tenía muy linda voz y era mus diestro y aficionado a la música».[142]

Simó, fray Joan

Nació en Arbeca (Tarragona) hacia 1627. Fue escolán de Montserrat por los años 1637-1643. El 30 de septiembre de 1643 tomó el hábito de monje en este mismo monasterio, donde ejerció el oficio de organista en el que no tenía rival. Era también compositor, pero en la actualidad no se conoce ninguna obra suya. Fue maestro de la escolanía y un verdadero talento lo mismo en la música que en las letras, puesto que era teólogo, metafísico, filósofo y profesor de teología moral. Murió en la Viña Nueva de Montserrat el 13 de enero de 1670.[143]

139. Saldoni IIII, 145.

140. Ibid., 88; Caralt, 92; Segarra, 21.

141. ACV, *Doc*. XIII, ff. 43r, 62r; XXXCII, f. 667v.

142. AHN, *Clero*, Lib. 6085, f. 14; A. de Corral, *La Vida de Santo Domingo de Silos*. Ms. De 1649, Cf. *Berceo*, n. 9 (1948) 542-543.

143. Crusellas, 262, 265; Saldoni IV, 326 (tiene equivocada la fecha de la muerte); Caralt, 92; Segarra, 21.

SOLÁ, FRAY DIDAC

Nació en Ripoll (Gerona). Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 10 de noviembre de 1659. Fue excelente músico. Murió en la casa rectoral de Sallent el 28 de febrero de 1704 y fue enterrado en Montserrat el 1 de marzo. Dejó manuscritas dos Obras intituladas: *Fénix difunto* y *Ocreus Marianus* en verso y en latín, que no concluyó.[144]

SOLER, FRAY BENET

Nació en Granollers (Barcelona) hacia 1640. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde estuvo hasta 1656 en que tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 25 de junio. Fue vicario segundo de Monistrol y sacristán mayor de Montserrat, cargo que tenía a su muerte el 17 de enero de 1682. Fue maestro de la escolanía y uno de los principales compositores de Montserrat del siglo XVII.

En la Biblioteca de Catalunya se conservan las siguientes obras suyas, todas ellas villancicos:

Hoy de amor soy convidado, a 4 voces, dedicado al Santísimo Sacramento.
Maravilla nueva, a 8 voces, al Santísimo Sacramento.
Despertad pasajeros, a 8 voces, dedicado a la Navidad.
La buenaventura, a 8 voces, dedicado a la Natividad de la Virgen.
Ay, que tirita el Niño, a 4 voces, para Navidad.
De cantar tengo pasión, a dúo.[145]
Allegro spiritoso (Arch. Mont. AM 60).

TÀPIES, FRAY GASPAR

Nació en Vic. Ingresó en la Escolanía de Montserrat. Aquí tomó el hábito de monje el 4 de agosto de 1618. Fue gran enciclopedista. Enseñó filosofía en el colegio de Bages, teología moral en la catedral de Barcelona y en Montserrat durante muchos años. Fue predicador (1637) y prior mayor de Montserrat, abad de Bages (1637-41), calificador de la Inquisición, Cronista Real, confesor de Conde de Monterrey. No sabemos por qué causa fue desterrado a Castilla, ni por cuál cierto hombre le apuñaló en el pecho. No murió en este atentado, sino que regresó a Montserrat, donde murió el 11 de julio de 1684. Era notable músico y uno de los más sabios organistas de su tiempo.[146]

144. Saldoni I, 310-311.

145. Ibid., 174; Crusellas, 265; Escofet, 219; Caralt, 92; Pedrell, *Catàlech*, II, p. 28, n. 717 y p. 48, nota 786; Segarra, 21.

146. Saldoni III, 27; Zaragoza, ABT, 59.

TODOS LOS SANTOS, FRAY JAIME DE

Nació en Cataluña. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Luego fue gobernador de las ciudades italianas de Manfredonia y Vesti. Tomó el hábito de ermitaño en Montserrat el 30 de octubre de 1622 y profesó el 31 de octubre del año siguiente. Era buen músico.[147]

TORANO, FRAY TOMÁS

No sabemos de dónde era natural. Pero sí sabemos que era compositor, porque el Capítulo General de la Congregación de Valladolid, celebrado en 1649, le concedió 50 ducados «para ayuda de imprimir unos papeles de música que tenía escritos». Escribió su autobiografía.[148]

TORRE, FRAY ALONSO DE LA

Tomó el hábito en Silos en 1591. Era ciego, pero ejercía a la perfección el oficio de organista. En 1613 vivía en Silos.[149]

TRÍAS, FRAY FRANCESC

Nació en San Feliu de Llobregat (Barcelona) y tomó el hábito en Montserrat el 1 de junio de 1627, donde fue organista y murió el 23 de noviembre de 1639.[150]

TRULLÁS, FRAY MILLÁN DE MONTSERRAT

Nació en Fonollosa (Barcelona), alrededor de 1638. Después de haber estado algunos años en la escolanía, tomó el hábito de monje en el mismo monasterio de Montserrat el 23 de febrero de 1654. Fue durante muchos años maestro de la escolanía. También fue conocido por el nombre de fray Millán de Montserrat. Fue excelente profesor de música.[151]

TURÓN, FRAY MAURO

Era profeso de Sant Feliu de Guíxols, donde en 1648 ejercía el cargo de sacristán, juntamente con el de organista. Murió el 17 de abril de 1675.[152]

VALDOVÍN, FRAY MATEO

Nació en la ciudad de Zaragoza hacia 1620. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde fue condiscípulo del padre Cererols. Tomó el hábi-

147. Saldoni, IV, 342 y *Efemérides*, 222; Caralt, 129; ACG II, f. 238v; E. Zaragoza, *Els ermitans de Montserrat*, o.c., 45.

148. BNP, *Manuscrits espagnols*, Ms. 445.

149. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 679r.

150. Saldoni III, 325.

151. ID., IV, 349; Caralt, 92; Segarra, 21.

152. Arch. Parroquial de Sant Feliu de Guíxols, *Llibre d'òbits* II, f. 143v.

to de monje en este mismo monasterio el 7 de septiembre de 1636. Expulsado de Cataluña con los monjes castellanos de Montserrat en 1641, se retiró con ellos a Madrid. Más tarde regresó a Montserrat y fue nombrado maestro de la escolanía. Fue un destacado bajonista y compositor, aunque no ha llegado hasta nosotros ninguna de sus obras. Murió en Montserrat el 13 de septiembre de 1684.[153]

VÁZQUEZ, FRAY FRANCISCO

Tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 5 de enero de 1644 y fue cantor y maestro de coro del mismo a partir de 1658.[154]

VIDAL, FRAY JAUME

Nació en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) en 1606. Fue escolán de Montserrat entre 1616 y 1622. El 24 de julio de 1628 tomó el hábito de monje en el mismo monasterio. Fue docto en teología, experto conocedor de lenguas orientales y en especial excelente músico y organista. En 1650 ejercía de organista en la catedral de Seo de Urgell. Fue maestro de novicios en Montserrat, procurador de Barcelona, profesor de filosofía en Bages y de teología en Sant Genís de Fontanes, de donde también fue abad. Fue cantor mayor de Montserrat y vicario de los ermitaños de la montaña. Fue maestro de novicios en Oña, Silos y Cardeña. Vivía como un anacoreta. Era muy virtuoso. Ordenó al archivo diocesano de Tarragona por expreso deseo del también monje de Montserrat y arzobispo de Tarragona fray Juan Manuel de Espinosa. Escribió algunas biografías de monjes de Montserrat y puso toda la biblia en versos latinos. Fue prior de Riudevitlles. Ordenó también el archivo de Ripoll. Murió el 9 de enero de 1689.[155] Fue cantor mayor de Montserrat y compositor.

Obras musicales:
Misa, a 5 voces.
Lamentación, a 4 voces: «Cómo está la ciudad de la gran Jerusalén».
Las penas, a 4 y 8 voces, al Santísimo Sacramento.
Fugitivo paxarillo, que por el aire vas, a 4 voces.[156]
Misa, de 4º tono, a 6 voces.
Beatus vir qui inventus, de 4º tono.
Magnificat, de 7º tono.
Salve, a 8 voces (Arch. Mont., AM 2913, 2918).

VILAGRASA, FRAY ANTONI

Nació en la ciudad de Barcelona. Fue escolán de Montserrat. Aquí tomó

153. Saldoni III, 194; Escofet, 219; Segarra, 21.
154. AHN, *Clero*, Lib. 6084, s.f.
155. Saldoni I, 135-137.
156. Argaiz, *La Perla*, 327; Caralt, 89, 133, 139; Segarra, 21-22.

el hábito el 20 de diciembre de 1647. Fue uno de los organistas más notables de su tiempo. Murió en Montserrat el 13 de julio de 1693.[157]

VILLALBA, FRAY MIGUEL DE

Nació en Zaragoza hacia 1579. Después de estar algunos años en la escolanía de Montserrat, tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 18 de noviembre de 1595. Fue predicador y lector de moral de San Millán, vicario de los ermitaños de Montserrat y prior de Olesa. Compartió el cargo de maestro de la escolanía con el padre Barecha hacia 1606.[158]

VILLAR, FRAY JUAN DEL

Era profeso de Celanova, donde en 1613 era a la vez prior segundo, maestro de novicios y cantor.[159]

VILOMARA, FRAY JUAN

Nació en Castellfollit del Boix (Barcelona) y estuvo en la escolanía de Montserrat entre 1650 y 1656, siendo probablemente discípulo del padre Cererols. Tomó el hábito de monje en Montserrat el 25 de junio de 1656. Durante 30 años fue maestro de coro de Montserrat y en la capilla tocaba el bajoncillo. Además fue hábil pendolista. Murió en Montserrat el 2 de diciembre de 1685. Escribió muchas misas, vísperas y salves a voces y a órgano, que se recogieron en 6 volúmenes. No sabemos dónde ha ido a parar esta producción musical.[160]

VINYALS, FRAY JAUME

Nació en la ciudad de Barcelona. Fue escolán de Montserrat hasta 1647 en que tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 28 de junio. Fue buen organista. Murió en Montserrat el 8 de noviembre de 1681.[161]

ZAPATA, FRAY MATÍAS

Nació en Valladolid y profesó en el monasterio de San Benito el Real de la misma ciudad, donde había tomado el hábito el 25 de julio de 1661. Escribió un libro de teoría de la música y cuatro volúmenes de comentarios al Padrenuestro, que quedaron manuscritos.[162]

ZARAGOZA, FRAY JAUME

Nació en Granollers (Barcelona). Fue escolán de Montserrat. Aquí tomó

157. Saldoni I, 283.
158. Saldoni IV, 370; Cornet, 209; Segarra, 22.
159. ACV, *Doc*. XXXVII, f. 682r.
160. Saldoni IV, 370; Crusellas, 265; Caralt, 92; Segarra, 22.
161. Saldoni III, 303.304.
162. *Memoria de los hijos ilustres de este monasterio de San Benito el Real de Valladolid*, en ACV, *Doc*. XXXVI, f. 661r; Zaragoza, *Los Generales* II, 478; Anglés-Subirá.

el hábito el 30 de noviembre de 1624. Fue excelente músico y uno de los mejores organistas de su época. Fue sacristán (1637-41) y abad (1657-61) de Montserrat, donde mejoró los edificios, enriqueció la sacristía con ornamentos y alhajas para la Virgen. Fue abad de Sant Feliu de Guíxols (1665-69) y de Bages (1653-55). Antes había sido predicador mayor de Montserrat y vicario de los ermitaños de la montaña. Murió en Montserrat el 4 de agosto de 1673.[163]

ZÚÑIGA, FRAY JUAN DE

Nació en El Padrón (La Coruña). Tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario de Santiago de Compostela el 22 de agosto de 1672. Fue sacristán del monasterio y organista.[164]

163. Argaiz, *La Perla*, 269-271; Crusellas, 422; Massot, 347-348; Saldoni III, 115-116; Zaragoza, ABT, 214.

164. *Catálogo*, f. 47v. A esta lista habría que añadir a un monje cisterciense que pidió y obtuvo del Capítulo General de la Congregación en 1617 el poder tomar hábito en Montserrat. Desconocemos su nombre, pero las actas dicen que era «aventajado músico», ACG II, f. 39v.

SIGLO XVIII

ANDRÉS, FRAY BENITO

Probablemente fue monje de Montserrat. Compuso varias obras musicales, entre ellas un himno *Nunc Sancte* y el salmo *Legem pone*, de la Tercia del domingo, a 6 voces y acompañamiento de órgano.[1]

ANDRÉS NÚÑEZ, FRAY SEGISMUNDO

Había nacido en Túy (Pontevedra) en 1761 y tomado el hábito para organista en el colegio de Eslonza el 3 de junio de 1778.[2]

ANDREU, FRAY FELIPE JAUME, CF. JAUMEANDREU

Fue organista de Nájera hasta 1835.

ANDUEZA, FRAY VICENTE

Nació en Azagra (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 29 de septiembre de 1755. Profesó el 29 de septiembre de 1756. Fue organista de Oña hasta su muerte, el 29 de mayo de 1776.[3]

ARCONADA MARBAIS, FRAY LESMES

Nació en Población de Campos (Palencia) y en el bautismo recibió el nombre de Paulino. Era descendiente de una de las casas reales de Europa. Tomó el hábito en Silos el 27 de abril de 1764 y profesó el 28 de abril del año siguiente. Ocupó los cargos de prior de Silos y de Santa María de Duero, Quintana, Guímara y teniente de cura de San Martín de Madrid, además de cura de Peñacoba. Después de la primera exclaustración obtuvo el beneficio de Rabaneda. Era músico y compositor.[4]

AZERO, FRAY AGUSTÍN

Nació en Valoria la Buena (Valladolid) y tomó el hábito en el monasterio de Celanova el 22 de junio de 1763. Fue cantor del monasterio.[5]

BERMEJO, FRAY ILDEFONSO

Era natural de Calahorra (Logroño). Primero tomó el hábito en Valvanera y unos meses después en San Millán de la Cogolla, el 13 de febrero de 1752. Profesó el 18 de febrero del año siguiente y ocupó el cargo de organista del monasterio, en el que murió el 21 de

1. *Pedrell*, Catàlech I, p. 308, n. 577.
2. *Gradas P. Bustio*, 107.
3. BN, Ms. 7574, *Libro de gradas y necrologio de Oña*, ff. 47v, 323v.
4. Arch. Silos, Ms. 51 y Ms. 31, ff. 184r-248v; Ms. 33, p.175ss.
5. *Gradas 1833*, f. 74v.

junio de 1789.[6]

BERTRÁN, FRAY JOSEP

Nació en Sant Esteve d'En Bas (Gerona) y fue escolán de Montserrat hasta su toma de hábito el 13 de abril de 1720. Era músico.[7]

BOUZAS, FRAY ANDRÉS BENITO

Nació en Verín (Orense) y tomó el hábito de lego en el monasterio de San Juan de Poyo para organista en 1761. Pidió y obtuvo del Capítulo General de 1781, por recomendación del arzobispo de Santiago, licencia para ser ordenado sacerdote.[8]

BROSSA, FRAY FRANCESC

Nació en 1638 y profesó en el monasterio de San Feliu de Guíxols, donde fue cantor mayor, como también en San Martín de Madrid. Era notable pendolista. Escribió los libros de coro de la catedral de Oviedo y fue procurador del monasterio de Guíxols en Mallorca. Murió el 16 de noviembre de 1724.[9]

CABRERA, FRAY BERNARDO

Era natural de Santiago de Compostela y había tomado el hábito en el monasterio de San Martín Pinario de la misma ciudad, siendo ya sacerdote, el 22 de junio de 1697. Fue maestro de coro de su monasterio de profesión.[10]

CALVO, FRAY JUSTO

Nació en Villasabariego (Palencia) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 17 de octubre de 1798. Era bajonista.[11]

CAMBA, FRAY JOSÉ

Nació en la localidad de Cameija (Orense) y tomó el hábito en San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 5 de julio de 1700. Fue maestro de coro, cabrevador y mayordomo de su monasterio, además de prior de Celorio, mayordomo de San Pedro de Vilanueva (1721) y de Lérez, así como prior de Villagarcía, donde murió.[12]

CAMPUZANO, FRAY ANSELMO

6. Arch. San Millán de la Cogolla, *Necrologio de San Millán*, Ms. s. n. f. 170v; AHN, *Clero*, Lib. 6085, f. 91r.

7. Saldoni II, p. 467.

8. ACG III, f, 300r; *Gradas 1833*, f. 152r.

9. Arch. Montserrat, *Libro del Consejo de San Feliu de Guíxols*, 495; E. Zaragoza, *Un monjo guixolenc pendolista i músic*: Àncora, n. 2127 (4 mayo 1989) 3.

10. *Catálogo*, f. 65r.

11. *Gradas León*.

12. *Catálogo*, f. 68v.

Era natural de Ucieda (Santander) y profeso de Montserrat, donde había tomado el hábito el 6 de octubre de 1686. Fue sacristán mayor del monasterio y músico notable.[13]

CAMPUZANO, FRAY BENITO

Nació en la ciudad de Valladolid y en el bautismo recibió el nombre de Manuel. Tomó el hábito en el monasterio de Silos el 10 de julio de 1731 y profesó el 15 de agosto del año siguiente. Fue organista del monasterio y también de San Martín de Madrid. Murió en febrero de 1788.[14]

CANTABRANA, FRAY PLÁCIDO

Nació en Berzosa de Bureba (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 15 de marzo de 1713. Profesó el 21 de marzo del año siguiente y murió el 27 de mayo de 1770. Fue predicador de Oña y Valladolid, cura de Rebolledillo, Barcina y Tartales y «cantor, cuya voz fue sin segunda».[15]

CAÑO, FRAY RAFAEL DEL

Nació en Villahuércanes (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 20 de octubre de 1721. Profesó el 6 de noviembre del año siguiente y fue maestro de coro de su monasterio de profesión, donde murió el 2 de julio de 1767.[16]

CAPDEVILA, FRAY ISIDOR

Nació en Sabadell (Barcelona) el 11 de abril de 1731. Ingresó en la escolanía de Montserrat hacia 1741, donde aprendió a tocar admirablemente el violín y el órgano. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 26 de junio de 1750. Fue excelente musicólogo, violín primero de la capilla, sacristán mayor y ayudante del padre Viola en la escolanía, además de vicario de los ermitaños. Murió en Montserrat el 16 de junio de 1802.[17]

CÁRCAMO, FRAY MAURO DE

Nació en Labastida (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 4 de enero de 1711. «Fue cantor muchos años». Murió siendo prior de Arenzana el 26 de noviembre de 1762.[18]

CARDELLACH GALÍ, FRAY MIQUEL

13. Saldoni IV, 359.
14. Arch. Silos, Ms. 51, ff. 50r, 86r-v.
15. BN, Ms. 7574, *Gradas y necrologio de Oña*, f. 320v.
16. AHN, *Clero*, Lib. 6085 y 6085bis, s.f.; Arch. San Millán, *Óbitos*, f. 129r.
17. Caralt, 99; Segarra, 9; Saldoni II, 547; Pedrell, *Diccionario* I, 287.
18. AHN, Cód. 89-b, f. 65r.

Nació en Terrassa (Barcelona) en agosto de 1741 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo por maestro al padre Martí (1751-58). Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 20 febrero de 1758 y fue organista y violoncelista de la capilla de música, además de maestro de novicios por espacio de doce años y prior del monasterio. Murió en Montserrat el 8 de junio de 1809, en opinión de santidad.[19]

Escribió:
Del modo de asistir y ayudar a misa, Ms.
De las costumbres de la santa casa de Montserrat, Ms.
Tres composiciones para órgano.[20]

CASANOVAS, FRAY JERONI

Nació en Granollers (Barcelona) en 1671 y aprendió los primeros rudimentos musicales en la escolanía de Montserrat, bajo el magisterio del padre Juan García (1680-89). Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 17 de octubre de 1689 y fue buen organista y bajonista. Murió en Montserrat el 21 de febrero de 1721.[21]

CASANOVAS, FRAY LLORENÇ

Nació en Terrassa (Barcelona) y tomó el hábito en Nájera el 28 de octubre de 1771. Fue organista del monasterio hasta 1835. [22]

CASANOVAS, FRAY NARCÍS

Nació en Sabadell (Barcelona) el 17 de febrero de 1747. Ingresó en la escolanía de Montserrat hacia 1757, donde tuvo por maestros a los PP. Martí y Juliá. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 3 de septiembre de 1763, de manos del abad Argerich. Su carácter jovial, cortés, amable y alegre le hacía querer de todo el mundo. Sobresalió como organista, de tal manera que al decir de sus contemporáneos, no tenía rival en España. Dominaba el órgano con tal maestría que era la admiración de cuantos le oían.

Fue excelente improvisador de sonatas y fecundo compositor de obras religiosas, con texto en latín y de una rara belleza. Conocía perfectamente la riqueza y las formas de la música contemporánea. Fue dos veces maestro de escolanía. Siéndolo por segunda vez, enfermó de cierta gravedad y al salir del monasterio para ir a curarse tuvo un ataque, al bajar de la montaña, por lo que le condujeron inmediatamente a la Viña Vieja, granja propiedad del monasterio, y allí murió el

19. Caralt, 100; Saldoni II, 524-526; Pedrell, *Diccionario* I, 287.
20. Plaine, 21; Segarra, 9; Pedrell, *Catàlech* I, 110, n. 900; Cornet, 226.
21. Caralt, 96; Segarra, 9; Saldoni I, 291; Pedrell, *Diccionario* I, 315.
22. *Gradas 1833*, f. 42v.

1 de abril de 1799, a los 52 años de edad. Su muerte fue muy sentida y su pérdida muy sensible para el santuario y la escolanía.[23] Fue, sin duda, el músico montserratino más exquisito del siglo XVIII y el compositor más espiritual del monasterio en su tiempo. Su estilo musical es extraordinariamente expresivo, religioso y dramático.

Obras musicales:

18 Responsorios de Semana Santa: *Amicus meus; Judas mercator; Unus ex discipulis; Erat quasi Agnus; Una hora; Seniores populi; Tamquam ad latronem; Tenebrae; Animam meam; Tradiderunt; Jesus tradidit; Caligaverunt; Recessit pastor noster; O vos omnes; Ecce quomodo; Astiterunt; Aestimatus sum; Sepulto Domino*. (Arch. Mont., AM 1, 68, 1946).
3 Invitatorios de Navidad, a 4 y 8 voces, con violines y trompas. (Arch. Mont., AM 1, 22, 65).
10 Responsorios de Navidad, a 3, 4 y 8 voces, con acompañamiento.
2 Lamentaciones (miércoles y viernes santos), a 3 y 4 voces y orquesta.
6 Salves, a 3, 5 y 6 voces con solistas y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1)
2 *Ave Regina coelorum*, a 6 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 75).
2 *Regina coeli*, a 4 voces y orquesta (Arch. Mont., AM 1, 1983).
Vísperas, a 7 voces y orquesta (Arch. Mont., AM 1, 70, 71, 72).
4 *Magnificat*, a 5, 6 y 7 voces con acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 71, 74)
Salmos: *Laudate pueri*, a dúo, a 4 voces, a 2 coros, 2 trompas y acompañamiento. Y otros dos a 6 y 7 voces con acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 22, 71, 72, 73). *Beati omnes*, a 3 y 6 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 72).
Lauda Sion, a 2 coros y otro a 4 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 76).
Laudis thema specialis, a dos tiples solistas, violón obligado y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1).
2 *Transiturus de mundo*, a 5 y 6 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 79).
3 *Ego sum panis vivus*, a dúo y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 80, 21, 79).
2 *O quam suavis*, a dúo y acompañamiento (Arch. Mont., AM 1, 81).

23. Plaine, 20; Crusellas, 266-268; Escofet, 219; A.M. Albareda, *Història* 255; Caralt, 111, 101, ss; BN, Ms. 14084 (Biografía); Saldoni II, 202-207, 536 dice que fue bautizado con el nombre de Antonio el 13 de junio de 1737; Pedrell, *Diccionario* I, 316-317.

7 *Genitori*, a 2, 3 y 4 voces y acompañamiento.[24]
3 *Misas*, a 2, 3 y 4 voces y acompañamiento.[25]
2 *Benedictus*, a 4 voces (Arch. Mont., AM 1, 69)
2 *Tercia* de 1º y 2º tono (Arch. Mont., AM 386).
Salmos: 2 *Laetatus sum*, a 1 y 7 voces; 2 *Nisi Dominus* (Arch. Mont., AM 1, 71). Diversos versículos (Ibíd., AM 190, 21); 2 *Misericordias Domini*, a 4 voces, y dos coros con violines, flautas y acompañamiento (Ibíd.., AM 1, 66).
Gloriosae Virginis Mariae, a 2 voces y violín (Íbid., AM 1)
Cum iucunditate, a 3 voces y bajos (Ibíd., AM 1).
Corde et animo, a 3 voces (Ibíd., AM 1).
Quem in sacrae mensae (Ibíd.., AM 1)
Tantum ergo, a 4 voces, contrabajo y acompañamiento (Íbid., AM 77).
Tiene además 27 sonatas, 39 para tecla y 26 obras especiales para órgano.[26]
Obras publicadas:
Cf. D. Pujol, *Mestres de l'Escolanía de Montserrat* IV/I Instrumental, XV pasos y IX sonatas (Montserrat, 1934), pp. 139-257; XI (Montserrat 1984); XII (Montserrat 1987).
Discos:
Invitatorio: *Christus natus est nobis*, a doble coro. Seis responsorios de Navidad: *Beata viscera*, a 2 voces: *In principio*, a 2 voces; *Beata Dei Genitrix*, a 2 voces; *Angelus ad pastores*, a 3 voces; *Descendit de caelis*, a 2 voces; *Ecce Agnus Dei*, a doble coro (Columbia CP 9134) (London Records 5368) (Alhambra MCC 30032).
Tres responsorios de Semana Santa: *Amicus meus*; *Tenebrae*; *Caligaverunt* (Lumen AMS 5001), (Edigsa AHMC 10/23), (Schwann AMS 12020).
Paso en Do Mayor (Columbia KL 5167).
Paso IV, Rondón (Edigsa).
Lamentaciones (2ª del Jueves Santo y 1ª del Sábado Santo) para solitas vocales e instrumentales, coros y orquesta de cámara (Edigsa AHMC 10/93), (ALPHA DB 191).
Dos *Salve Regina*, sólo de tiple y dúo de tiples, a voces y acompañamiento (Schwann AMS 2551).
Salve, coro y tercero solista (Columbia SMI 789).
Salve Regina, a 4 voces, solista, contralto y acompañamiento (Vergara

24. Arch. Mont., AM 1, 19, 78.
25. Ibid., AM 64.
26. Ibid., AM. 21, 23, 63, 83-89, 286, 477, 482, 488, 653, 2388, 2397, 241, 2692, 2693; D. Pujol, *Mestres de l'Escolania de Montserrat* (Montserrat 1934) 139-257.

769-I AMS 51), (Alhambra MC 25038), (Columbia CPS 9248).
Responsorio de Semana Santa: *Aestimatus sum*, a 4 voces mixtas (BASF Harmonia Mundi HM 25159, 3453076, 21227-0) y Cassette: 3959138 (1227).
Cinco pasos para órgano (Alhambra MCC 30069).
Sonatas I y III para órgano (Edigsa HAMC 10/41).
Sonatas para clave (Edigsa AHMC 10/91).
Sonata V para órgano (Columbia y Tel. AWT 9409-C, Tel. AWT 9409-B).[27]
Responsorios de Setmana Santa: Para solistas, coro y bajo continuo: *Amicus meus; Judas, mercator pessimus; Unus ex discipulis meis; Eram quasi agnus; Una hora; Seniores populi; Tanquam ad latronem; Tenebrae factae sunt; Animan meam dilectam; Tradiderunt* (Columbia CPS 9111) y *Jesum tradidit; Caligaverunt; Recessit Pastor noster; O vos omnes; Ecce quomodo moritur; Astiterunt reges terrae, Aestimatus sum; Sepulto Domino* (Columbia CPS 9112).
Paso en Do Mayor; Paso en Fa Mayor; Paso en Re Mayor; Paso en Re Menor; Paso en Re Menor (Columbia CPS 9226).

Lauda, Sion, coro y cuarteto solista; *Laudis thema*, dueto de sopranos y violoncello solista; *Ego sum panis*, dueto de sopranos; *O quam suavis*, dueto de sopranos y contralto: *Transiturus*, coro y dueto de sopranos; *Magnificat*, coro y soprano solista; *Laudate, pueri*, dueto de soprano y contralto; *Genitori I*, dueto de contralto y tenor; *Genitori II*, dueto de sopranos y contralto; *Genitori III*, dueto de sopranos y bajo; *Salve Regina*, coro y tercero solista (Columbia CPS 9064).

Castejón, fray Genadio

Nació en Falces (Navarra) e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 31 de agosto de 1701. Fue músico. Murió en Montserrat el 20 de julio de 1749.[28]

Codolar, fray Antoni Pere

Nació en la ciudad de Barcelona el 1 de noviembre de 1721 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo por maestro al padre Benito Esteve. Vistió el hábito benedictino en el mismo monasterio el 6 de febrero de 1739 y fue regente del colegio de San Vicente de Oviedo, donde murió el 7 de enero de 1773.[29]
Escribió una obra musical didáctica intitulada: *Examen musical*, donde a lo largo de más de 300 páginas trata los temas principales de la

27. Segarra, 10; *Capella i Escolania de Montserrat. Discos y Cassettes* (Catálogo de 1976).
28. Saldoni III, 67; Pedrell, *Diccionario* I, 320.
29. Caralt, 98-99.

teoría musical de la época y da muchos ejemplos de obras vocales y para tecla, algunas de ellas de autores montserratinos, que no se hallan en ninguna otra parte.[30]

COSME, FRAY JUAN

Era natural de Mequinenza (Zaragoza), pero de padres irlandeses. Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 5 de enero de 1736. Fue notable organista. Murió en Montserrat el 29 de octubre de 1778.[31]

COSTA, FRAY FULGENCI

Nació en Terrassa (Barcelona) el 2 de septiembre de 1742 y fue bautizado con el nombre de Gil. Sus padres fueron don Miquel Costa y doña Isabel Boadella. Siendo ya organista, tomó el hábito en el monasterio de Sahagún, el 25 de noviembre de 1759.[32]

DALMAU, FRAY TOMÀS

Fue monje de la Congregación Claustral Tarraconense y organista del monasterio de Santa María de Amer (1756).

DÍEZ, FRAY FULGENCIO

Era natural de Mazuelo (Burgos) y había tomado el hábito en el monasterio de Nuestra Señora de Obarenes el 1 de octubre de 1777, para organista.[33]

DOCAMPO, FRAY JOSÉ

Era natural de Monforte de Lemos (Lugo) y profeso del monasterio de Celorio, donde había tomado el hábito en 1774. Fue organista.[34]

DURÁN, FRAY JAUME

Nació en Villafranca del Penedès (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 14 de agosto de 1721. Fue organista notable. Murió en Montserrat el 1 de diciembre de 1775.[35]

EJADO, FRAY MANUEL

Era natural de Boadilla del Camino (Valladolid) y había tomado el hábito de lego para organista en San Pedro de Eslonza el 1 de enero de 1740. Profesó el 8 de enero de 1741.[36]

ELÍAS LASANTA, FRAY DIEGO

30. Segarra, 11.
31. Saldoni III, 280-281.
32. *Gradas 1833*, f. 61r; AHN, Cód. 1357-B, *Libro del Consejo del monasterio de Sahagún*, ff. 7r, 11v; *Gradas León*, f. 1v.
33. *Gradas 1833*, f. 32r.
34. Ibid., ff. 151v, 34r.
35. Saldoni III 343.
36. AHN, *Clero*, Leg. 3711 (informaciones).

Nació en Soto de Cameros (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Oña, para cantor, el 13 de diciembre de 1730. Profesó el 16 de diciembre del año siguiente y murió el 30 de abril de 1787. A los pocos años de profesar enfermó del pecho, por lo que apenas pudo ejercer su oficio musical. Fue nombrado administrador de la granja de Moscaduero y luego mayordomo del colegio de Salamanca (1773-77) y cura de Barcino (1777-81). Murió en Oña, a los 77 años de edad.[37]

ESCUDERO, FRAY BENITO

Era natural de Pesquera (Palencia) y tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Cardeña el 27 de noviembre de 1735. Fue organista de su monasterio y cantor mayor del de San Martín de Madrid (1764).[38]

ESPAÑA, FRAY MANUEL

Nació en la ciudad de Burgos el 6 de noviembre de 1746 y tomó el hábito en el monasterio de El Espino el 8 de noviembre de 1760. Fue buen organista.[39]

ESPONA, FRAY MANUEL

Nació en Sant Feliu de Torelló (Barcelona) en 1714. Entre 1724 y 1733 fue escolán de Montserrat y discípulo del padre Presiach. Tomó el hábito de monje en Montserrat el 24 de diciembre de 1733. Fue maestro de la escolanía juntamente con el padre Benet Esteve, y entre sus discípulos más aventajados tuvo al padre Benito Soler. Murió en Montserrat el 9 de enero de 1779.[40]

Compuso las siguientes obras musicales:
Magnificat, de tiple, de 4º tono.
Magnificat, a 5 voces, de 4º tono.[41]
Magnificat, a solo, 4 voces y acompañamiento.
Nunc sancte nobis, a 6 voces.
Legem pone mihi, a 6 voces.
Et veniat super me, a 6 voces.
Memor esto verbi tui, a 6 voces (Arch. Mont., AM 4)

ESTEVE, FRAY BENET

Nació en Capellades (Barcelona) en 1702 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde fue discípulo del padre Miguel López. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 14 de agosto de 1721. Estu-

37. BN, Ms. 7574, *Libro de gradas de Oña*, ff. 30r-v, 333v.
38. *Gradas León*; BN, Ms. 13284, f. 392r.
39. *Gradas 1833*, f. 34r.
40. Escofet, 219; Saldoni I, 137.
41. Pedrell, *Catàlech* II, 261, n. 422 y 321, n.623; BN, Ms. 13284, ff. 121v, 162. Fue prior de San Ildefonso de Madrid (1699-1700).

dió filosofía y teología en la Universidad de Irache y en 1734 fue nombrado maestro de la escolanía. Tuvo este cargo hasta 1759 en que renunció al mismo. En 1741 renovó el edificio de la escolanía, ampliándolo y adaptándolo a las necesidades pedagógicas del tiempo. Hizo construir un órgano en el presbiterio para servicio de la capilla de música. Lo construyó el maestro organero Antoni Buscá y se inauguró el 2 de abril de 1734. Perfeccionó el órgano grande y renovó la capilla de música incorporando nuevos instrumentos de viento a la orquesta, preparando el nuevo estilo que había de introducir luego el padre Martí. Fue persona muy activa, músico, organista y compositor insigne, aunque apenas se conserva ninguna obra suya. Murió en Montserrat el 16 de julio de 1772.[42]

Compuso: *Nascitur*, a dúo (Arch. Mont., AM 2).

EXAO TEXEDOR, FRAY TOMÁS

Nada sabemos de él, fuera de que en 1781 tomó el hábito de monje para organista en el colegio de San Vicente de Salamanca.[43]

FÁBREGAS JORDI, FRAY FERRAN

Nació en la ciudad de Vic (Barcelona) el 31 de marzo de 1761y en el bautismo recibió el nombre de Jaume. Sus padres se llamaban Jaime y Manuela. Tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 30 de mayo de 1778. Fue organista y bajonista. Murió en 1819.[44]

FEIJOO Y MONTENEGRO, FRAY BENITO JERÓNIMO

Nació en Casdemiro (Orense) el 8 de octubre de 1676, en el seno de una familia noble y acomodada, que pudo darle una buena educación. Al filo de los 14 años de edad, tomó el hábito benedictino en el monasterio de Samos el 16 de octubre de 1690. Estudió en San Vicente de Oviedo, en cuya Universidad se doctoró en teología. Fue maestro general, dos veces abad del monasterio de Oviedo y miembro del Consejo Real de Castilla por disposición de Fernando VI. Escribió varias obras literarias, que le dieron fama universal, como su *Theatro Crítico Universal*, en 9 volúmenes (Madrid 1726-40) y *Cartas eruditas y curiosas*, en 5 vols. (Madrid 1736-60).[45]

Su estilo es claro, conciso, de pensamientos agudos, generoso, cortés, erudito, elegante, modesto y honesto. Sus obras fueron traducidas re-

42. Escofet, 219; Caralt, 46, 73, 97; Segarra, 12; Saldoni III, 346, n. 49-55.

43. Arch. Universidad Pontificia de Salamanca, *Fondo San Vicente*, Leg. 141, *Libro del consejo del monasterio de San Vicente*, s.f.

44. *Gradas 1833*, f. 61v; AHN, Cód, 1357-B, f. 195r.

45. Cf. Bibliografía feijoniana en S. Cerra Suárez, *Doscientos cincuenta años de Bibliografía Feijoniana*, en *Stvdivm Ovetense* IV (1976) 327-493.

petidamente al francés, italiano, alemán, inglés y otras lenguas europeas. Llorado de todos, y en especial de los pobres, a quienes socorría con abundantes limosnas, murió en Oviedo el 26 de septiembre de 1764.[46]

Fue polígrafo y musicólogo autodidacta. El instrumento que le fascinaba era la guitarra, que aprendió a tocar desde «muchacho» a través de la obra de Gaspar Sanz: *Instrucción de música sobre la guitarra española y el método de sus primeros rudimentos hasta tañerla con destreza* (Zaragoza 1674). Feijoo inventó una guitarra algo más grande a la que incorporó la sexta cuerda (como la conocemos hoy).[47] En bastantes lugares de su extensa obra nos ha dejado constancia de su conocimiento del funcionamiento de los instrumentos de cuerda, como lo demuestra al emplear frecuentemente ejemplos musicales. Sus conocimientos eran suficientemente amplios como para poder leer y analizar partituras y aventurarse en el terreno de la composición, aunque no nos ha llegado ninguna composición suya. Era de una exquisita sensibilidad auditiva para la música. En sus escritos reaccionó contra la música italiana de estilo concertado. El prefería la de contrapunto, es decir la tradicional. Arremete contra los instrumentos estridentes en el *Teatro,* pero luego cambió de opinión y demostró un gran aprecio a la música italiana e intuyó el avance de la músicas hasta el punto de poder ser señalado como un claro antecedente del romanticismo y de toda la libertad musical, ya que en la España del siglo XVIII es el primero que proclamó la libertad artística.[48]

Obras musicales:

Su producción teórico-musical se refleja especialmente en el discurso XIV «Música en los Templos» del I Vol. de su «Theatro Crítico Universal», donde critica la música de su tiempo, en especial la religiosa y la introducción del violín en el templo. Al decir de M. Menéndez Pelayo este ensayo «es la página más brillante de la crítica musical que se escribió en España durante la primera mitad del siglo XVIII.[49]

Las ideas sobre la música y sus conocimientos musicales están esparcidos en sus obras:

46. Pérez de Úrbel, 108-125.

47. Así lo aseguran sus contrarios, Cf. F. Corominas. *Aposento Anticrítico* (Salamanca 1726) 221-242.

48. A. Martín Moreno, *El Padre Feijoo (1676-1764) y los músicos españoles del siglo XVIII*, en *Anuario Musical*, Vols. XXVIII-XXIX (Barcelona 1976) 221-242.

49. M. Menéndez Pelayo, *Historia de las ideas estáticas en España* III (Santander 1947) 613.

1.*Theatro* I, discurso 14 «Música en los Templos».
2.*Theatro* III, discurso 3 (Madrid 1729).
3.*Theatro* IV, discurso 12 «Ilustración Apologética» (Madrid 1730).
4.*Theatro* VI, discursos 11 y 12 (Madrid 1734).
5.*Cartas* I, carta 23: «En respuesta a una objeción musical» (Madrid 1742).
6.*Cartas* I, carta 44: «Maravillas de la música y cotejo de la antigua con la moderna» (Madrid 1742).
7.*Cartas* II, carta 2 (Madrid 1745).
8.*Justa repulsa de inicuas acusaciones* (Madrid 1749).
9.Cartas IV, carta 1: «El deleite de la música, acompañado de la virtud, hace en la tierra el noviciado del Cielo» (Madrid 1735).

FERNÁNDEZ, FRAY FACUNDO

Sólo sabemos de él que en 1773 tomó el hábito en el monasterio de Sahagún para el oficio de cantor.[50]

FERNÁNDEZ, FRAY IÑIGO

Nació en Cascajares (Burgos) y tomó el hábito de lego para organista en el monasterio de Oña, el 23 de julio de 1730. Profesó el 25 de julio del año siguiente y murió en Sante, ahogado cuando se bañaba en el río, el 14 de julio de 1737.[51]

FERRERA, FRAY ANDRÉS

Nació en Congosto (León) el 13 de febrero de 1763 y fue bautizado el 22 del mismo mes y año. Tomó el hábito en San Andrés de Espinareda en 1767 y profesó el 8 de diciembre de 1788. Fue organista, cirujano y boticario. Murió en 1830.[52]

FLAQUER, FRAY FÉLIX

Fue monje de la Congregación Benedictina Claustral Tarraconense. En 1756 tenía 36 años y ejercía como músico y organista de Santa María de Roses. En 1792 era prior de Santa Maria del Camp de Garriguella.

FOLCH, FRAY RAMIR

Nació en Vilanova de Cubelles (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 31 de agosto de 1701. Fue muy virtuoso y un gran violinista. Murió a los 28 años de edad, el día 31 de julio de 1712.[53]

50. AHN, Cód. 1357-B, f. 153v.
51. BN, Ms. 7574, *Libro de gradas de Oña*, ff. 137v, 311r.
52. *Gradas León*.
53. Saldoni III, 92.

Freixes, fray Miquel

Nació en Alforja (Tarragona) el 30 de noviembre de 1730 y tomó el hábito en Sant Feliu de Guíxols el 9 de octubre de 1749, donde fue prior y cantor segundo desde 1757 a 1765 y murió el 9 de diciembre de 1807.[54]

Fuentes, fray José

Nació en el obispado de León y tomó el hábito en el monasterio de San Claudio de León el 30 de septiembre de 1739. Fue cantor.[55]

Fuentes, fray Pelayo

Nació en la localidad de Valgañón (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Arlanza el 5 de noviembre de 1763. Fue organista de su monasterio de profesión. Murió en 1804.[56]

Fusté, fray Francesc

Nació en Vilanova y La Geltrú (Barcelona) y tomó el hábito en Montserrat el 28 de marzo de 1732. Había sido escolán de Montserrat y llegó a ser un excelente profesor de canto llano. Murió en Montserrat el 1 de diciembre de 1782.[57]

Galerón, fray Ildefonso

Nació en la localidad burgalesa de Yudego y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos el 2 de febrero de 1770 para el oficio de cantor. Murió en 1813.[58]

Gallego, fray Plácido

Nació en Chillarón del Rey (Cuenca) y en el bautismo recibió el nombre de Pascasio. Tomó el hábito en Silos el 5 de marzo de 1766 y profesó el 8 del mismo mes del año siguiente. Ocupó los cargos de prior de Silos, San Martín de Madrid, San Frutos del Duraton y Bostronizo, además de abad de San Pedro de Villanueva (1801-04), maestro de novicios (1818), secretario del General de la Congregación (1789-93) y visitador (1797-1801). Fue monje laborioso, excelente pendolista y muy observante. Tocaba admirablemente el salterio, aunque carecía de pedagogía para enseñar a otros. Durante la francesada se retiró a la parroquia de Peñacoba, cerca de Silos, donde al parecer murió en 1821.[59]

54. Arch. Mont., *Libro del consejo del monasterio de Guíxols*, 413.
55. *Gradas P. Bustio*, 10.
56. *Gradas León.*
57. Saldoni III, 343.
58. *Gradas León.*
59. Arch Silos, Ms. 333, 176-177; Ms. 51; Libro del consejo (1770ss); Ms. 31, ff. 232v, 234v, 236r, 248v, 250v, 251r-v.

Renovó varios libros de coro de Silos e hizo íntegramente un *Psalterium* (1818), un *Graduale* (1797) y probablemente un *Kyriale*.[60]

GANUZA, FRAY PLÁCIDO

Nació en Urroz (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 11 de octubre de 1739. Profesó el 16 de octubre de 1740 y ejerció el oficio de organista del monasterio hasta su muerte en Oña el 13 de febrero de 1755.[61]

GARAY, FRAY HERMENEGILDO

Nació en Chillarón del Rey (Cuenca) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 23 de abril de 1704. Fue prior, cantor y maestro de legos de su monasterio. Murió siendo prior de Ribafrecha el 21 de octubre de 1761.[62]

GARCÍA, FRAY GABRIEL

Nació en Tuy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de Celanova para organista el 20 de marzo de 1767. Murió entre 1825 y 1827.[63]

GARCÍA, FRAY MARCOS

Nació en Infiesto (Asturias) y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Valladolid el 29 de abril de 1780. Era bajonista. Murió en 1816.[64]

GARCÍA ALESÓN, FRAY PLÁCIDO

Nació en San Millán de la Cogolla el 17 de agosto de 1687 y profesó como lego organista en San Pedro de Eslonza el 16 de febrero de 1716.[64bis]

GIL, FRAY FULGENCIO

Nació en Villahermosa del Río (Valencia) y tomó el hábito en Valladolid el 23 de diciembre de 1762. Fue buen músico y organista. Murió en 1810.[65]

GIL, FRAY DOMINGO LORENZO

Nació en Villavicencio (Valladolid) y tomó el hábito en San Isidro de

60. Arch. Silos, Cantorales C2, C3, C18 y C12, Cf. E. Zaragoza, *Los cantorales de la abadía de Silos*, en *Tesoro Sacro Musical*, n. 460 (1977) 48, 49, 53, 54,

61. BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, ff. 37v, 316r.

62. AHN. Cód. 89-B, f.63r.

63. *Gradas 1833*, f. 74v.

64. Íbid., f. 52v.

64bis. AHN, *Clero*, Leg. 3711 (Informaciones para la toma de hábito).

65. E. Zaragoza, *Catálogo de monjes profesos del monasterio de San Benito de Valladolid (1436-1831)*, en *Studia monastica*, vol. 38 (1996) 120-121.

Dueñas el 4 de agosto de 1781. Era organista de San Mancio de Rioseco en 1803. Murió en 1808. [65bis]

GÓMEZ, FRAY JOSÉ

Nació en la localidad Navarra de Cascante y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 28 de febrero de 1704, donde fue organista hasta su muerte el 24 de enero de 1759.[66]

GOZOLA, FRAY VEREMUNDO

Nació en Pamplona y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos el 12 de mayo de 1752 para organista. Murió en Montserrat de Madrid, en 1782, a los 51 años de edad.[66bis]

GUTIÉRREZ BUSTILLO, FRAY JACOBO

Nació en la ciudad de Pontevedra en 1753 y tomó el hábito para organista en San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 13 de noviembre de 1770.[67]

GUTIÉRREZ BUSTILLO, FRAY JUAN

Hermano del anterior y como él natural de Pontevedra. Tomó el hábito en Lorenzana el 23 de marzo de 1765. Fue organista. Murió en 1806.[58]

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, FRAY FACUNDO

Nació en Sahagún (León) el 29 de agosto de 1730 y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de su villa natal el 24 de mayo de 1758, donde fue maestro de coro muchos años. Murió en 1803.[69]

HERRERO, FRAY CLAUDIO

Nació en Valladolid y tomó el hábito en el monasterio de San Claudio de león el 23 de junio de 1774 para organista.[70]

IBÁÑEZ, FRAY MAURO

Nació en Torquemada (Palencia) el 18 de enero de 1743 y en el bautismo recibió el nombre de Alejandro-Vicente. Tomó el hábito en Oña el 8 de febrero de 1767 y profesó el 14 de febrero del año siguiente. Fue maestro de coro y cantor de su monasterio de profesión. Murió en 1811.[71]

65 bis. *Gradas 1833*, f. 56r; E. Zaragoza, *Abaciologio y libro de gradas del monasterio de San Isidro de Dueñas*, en *Archivos leoneses*, núm. 89-90 (1991) 225.

66. Arch. San Millán, *Óbitos*, f. 109r.

66 bis. *Gradas P. Bustio*, 10.

67. Arch. San Pelayo de Santiago de Compostela, *Libro de Gradas del monasterio de San Martín Pinario* (1721-1833), Ms. s.n., f. 30v.

68. *Gradas 1833*, f. 7r.

69. Zaragoza, *Un Siglo*, 79.

70. *Gradas León.*

71. Ibid.; BN, Ms. 7574, s.f.

INCIO, FRAY BENITO DE

Nació en Ribafrecha (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 24 de febrero de 1704. Ejerció los cargos de predicador general, maestro de novicios y maestro de coro. Era doctor *in utroque* y se distinguió por su vida ejemplar y su puntualidad en el coro. Murió en Nájera el 25 de octubre de 1761.[72]

JAUMEANDREU, FRAY FELIP

Nació en Granollers (Barcelona) en noviembre de 1727 y fue escolán de Montserrat (1736-42?), donde tomó el hábito el 9 de mayo de 1744 y ocupó el cargo de maestro de la escolanía. Fue buen compositor, pero apenas han llegado hasta nosotros obras suyas. Murió en Montserrat el 21 de junio de 1770.

Obras musicales:
Prima, a varias voces.
Tercia del lunes, a 6 voces y acompañamiento.[73]

JORDI, FRAY PLÀCID

Fue natural de Igualada (Barcelona) y escolán de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 5 de octubre de 1717. Fue buen organista. Murió en Montserrat el 29 de septiembre de 1762.[74]

JOSÉ, FRAY

Un tal fray José era organista de San Vicente de Oviedo en el siglo XVIII.[75]

JOVER, FRAY LUIS

Nació en la ciudad de Barcelona y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos el 2 de diciembre de 1766. Fue organista. Murió en 1813.[76]

JULIÀ, FRAY BENET

Nació en la localidad gerundense de Torroella de Montgrí el 3 de febrero de 1727 y fue bautizado al día siguiente con el nombre de Genís. Ingresó en la escolanía de Monterrat, donde tuvo como maestro al padre Benet Esteve (1737-45). Tomó el hábito de monje en el mismo

72. AHN, Cód.98-B.

73. Escofet, 219; Caralt, 99; Segarra, 14; Saldoni IV, 15; *Rev. Montserratina* (1911) 91, 158.

74. Saldoni III, 230.

75. E. Zaragoza, *Gradas de benedictinos profesos en monasterios asturianos (s. XVIII-XIX), en Bol. de Inst.Est. Asturianos*, núm 121 (1987) 196.

76. Id., *Libros de gradas de benedictinos profesos en monasterios burgaleses (1436-1833)*, en *Studia monastica*, vol. 31 (1989) 292.

monasterio el 29 de diciembre de 1745 y profesó el 31 de diciembre de 1746. Fue excelente organista y maestro de la escolanía con el padre Esteve. Fue también insigne compositor, cuyo lenguaje musical, profundo y clásico, se muestra en sus composiciones de misas y responsorios de difuntos, donde se revela original y verdadero maestro en el arte musical. Murió en Montserrat el 5 de diciembre de 1787.

Obras musicales:
Responsorios de Semana Santa, a 3 voces y acompañamiento.[77]
3 misas de réquiem, a 4 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 2, 31, 1160).
Responsorios del *Officium Defunctorum*: 2 *Libera me, Domine*, a 4 voces (Ibíd., AM 2); 2 *Regem cui omnia*, a 4 voces (Ibíd., AM 19, 32).
Invitatorio, salmo y lecciones del *Officium Defunctorum* (Ibíd., AM 2883)
2 *Parce mihi Domini*, a 3 voces.
2 *Tedet animam mean*, a 3 voces.
Manus tuae fecerunt me, a 3 voces.
2 *Domine ne in furore tuo*, a 4 voces (Ibíd., AM 19, 32).
Vísperas de difuntos, a 4, 7 y 8 voces.
Dilexi quoniam exaudit Dominus, a 4 voces.
Confitebor tibi, a 4 voces.
Magnificat, a 4 voces.
Levari oculus meos, a 4 voces (Ibíd., AM 2).
In exitu Israel, a 4 voces (Ibíd., AM 19).
Miserere mei, Deus, a 7 voces, violines, oboes y flautas (Ibíd., AM 33).
O sacrum convivium, a 2 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 34).
Adagio, 5º tono (Ibíd., AM 2158).
Juego para clarines, 6º tono (Ibíd., AM 2158).
2 Sonatas (Ibíd., AM 85).
Obras publicadas en:
Mestres de l'Escolania de Montserrat, n. 13 y 14. *Benet Julià* I (Montserrat 1989); y II (Montserrat 1991).
Discos:
Miserere, para solo, doble coro y orquesta: *Domine ne in furore tuo*, doble coro y bajo continuo: *O sacrum convivium*, para dos sopranos y bajo continuo (Schwann AMS 2585). *Sonata de clarines* (Harmonia Mundi HM 25159) (Edigsa).

77. Escofet, 219; Crusellas, 266; Plaine, 20; Segarra, 14; Saldoni III, 346-347.

JULIÀ, FRAY JOSEP

Nació en Granollers (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito el 2 de febrero de 1703 para organista. Murió en Montserrat en junio de 1758.

JULIÀ, FRAY PLÀCID

Era natural de Camprodón (Gerona), donde había nacido en 1678, recibiendo en el bautismo el nombre de Paladio. Tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 10 de julio de 1700 y profesó el 11 del mismo mes del año siguiente. Más tarde se prohijó en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols, donde fue cantor y prior, y donde murió el 21 de mayo de 1732.[78]

LALINDE, FRAY ALONSO

Nació en Sevilla y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de la misma ciudad el 23 de enero de 1747. Fue organista. Murió en 1788.[79]

LAMATA, FRAY LUPERCIO

Nació en Huércanos (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de San Claudio de León el 7 de febrero de 1794 para cantor.[80]

LANDA, FRAY JOAQUÍN DE

Era natural del arzobispado de Pamplona y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos hacia 1725 para organista.[81]

LARA, FRAY MELITO

Era natural de la ciudad de Valladolid, pero tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Montes hacia 1740. Era organista.[82]

LOMANA, FRAY BERNARDO

Nació en la ciudad de Burgos y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 30 de octubre de 1737. Profesó el 21 de octubre de 1738 y murió el 6 de agosto de 1785, a los 67 años de edad. Fue cantor mayor de Oña por espacio de 28 años (1745-73), sacristán (1773-81) y portero (1781-85).[83]

LÓPEZ, FRAY MIGUEL

Nació en Villarroya de la Sierra (Zaragoza) el 1 de febrero de 1669. Su

78. AHN, Clero, Lib. 6084, *Libro de gradas de San Millán de la Cogolla,* ff. 4r, 14r. Arch. Mont., *Libro de sacristía del monasterio de Guíxols, 496.*

79. E. Zaragoza, *Abadologio (1503-1835) y libro de gradas (s. XVII-XIX) del monasterio de San Benito de Sevilla,* en *Studia monastica,* vol 39 (1997) 400.

80. *Gradas León.*

81. *Gradas P. Bustio,* 9.

82. *Gradas León.*

83. BN, Ms, 7574, *Libro de gradas y necrologio de Oña,* ff. 36r, 333r.

formación musical la recibió en la escolanía de Montserrat por los años 1678-1684. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 15 de octubre de 1684. Perfeccionó sus conocimientos musicales en San Martín de Madrid (1686-1700) donde pudo tener contacto con los mejores músicos de la corte. Fue maestro de la escolanía de Montserrat desde 1700 hasta cerca de 1704. Desde 1705 a 1711 fue organista del monasterio de San Benito el Real de Valladolid. De nuevo fue maestro de la escolanía de Montserrat regentándola desde 1715 a 1720. Intervino en la polémica famosa de la entrada del tiple segundo en el miserere de la misa sobre la *Scala Aretina*, a favor de su autor F. Valls.[84] Fue también organista del monasterio de San Juan de la Peña y de otros monasterios de la Orden. En todos estos lugares compuso numerosas obras polifónicas e instrumentales, siendo uno de los autores más fecundos de Montserrat. Murió en Zaragoza el 7 de junio de 1723, siendo maestro de la Seo. Fue uno de los primeros que integraron en sus composiciones la orquesta de cuerda y los instrumentos de viento.

Obras musicales:
Nos legó su «Opera omnia» en un grueso manuscrito de 600 páginas.
Eisagoge ad musicien, 2 Vols. de teoría musical.
Miscellanea Musicae, 1 Vol. (Arch. Orfeón Catalán).
Se le atribuye la obra: *Historia de Montserrat*, Ms.[85]
Obras para órgano:
3 llenos.
Pieza para ecos y contraecos.
4 colecciones con un total de 90 versos.
Versículos sobre la Salve.
Versículos sobre el *Pange lingua*.
Versículos sobre el *Sacris solemnis*.
Obras vocales con orquesta o sin ella:
Misas, a 8 voces y orquesta.
Misa de los escolanes, a 4 voces y orquesta.
Misa de difuntos, a 8 voces y orquesta,
2 Vísperas: Salmos: *Dixit Dominus* 3; *Laudate pueri* 2; *Laetatus sum* 2; *Nisi Dominus* 3; *Magnificat* 2; *Beatus vir*.
Antífonas marianas; 7 *Salves*; 3 *Alma Redemptoris; Ave Regina; Regina coeli.*
Motetes marianos: *Congratulamini; Inviolata; O quam pulchri. Completas 4; Tercia para el domingo, lunes y martes*.

84. Anglés-Subirá I, 230.
85. Plaine, 14; Caralt, 79, 95-96; Arch. Samos, Ms. 43 (1723) f. 231r; Pedrell, *Diccionario* I, 66.

Lamentaciones 3; Miserere; O Crux.
53 «villancicos».
Super Scalam Aretinam, misa para tiple, 2 coros, tenor y bajo.
Super Alleluia, para tiple, coro, tenor y bajo.
Missa Pange lingua, a 6 voces, para 2 tiples, 2 coros, tenor y bajo.
Misa de Batalla, a 6 voces, para 2 tiples, coro, 2 tenores y bajo.
Missa Benedicta sit Sancta Trinitas, a 4 voces.
Missa Quam pulchri sunt gressus tui, a 4 voces.
Missa a III voces, Re, Sol.
Missa Aufer a nobis, a 4 voces.
Ocho Magnificats, a 4 voces, tiple, coro, tenor y bajo, para los ocho tonos.[86]
Obras publicadas:
D. Pujol, *Mestres de 1'Escolania de Montserrat* IV, I Instrumental (Montserrat 1934); Obras Completas I (Montserrat 1970) ISBN 84-7202-035-5 preparado por Ireneo Segarra y Gregorio Estrada. Contiene: Misa, a once. Misa para infantes. 6 versos para órgano sobre el «Pange Lingua». 2 versos para órgano sobre el «Sacris Solemnis» y II (Montserrat 1978).
Discos:
Villancico a la Natividad de N. Sra., a 2 coros, violines, fagot y órgano.
Alma Redemptoris Mater, a 5 voces y orquesta.
Salve Regina, a 3 coros y orquesta.
Canción a la Santa Imagen de Montserrat, a tenor solo, coro, clarín y órgano.
Regina coeli, a dos coros y órganos (Vergara 14.008-SL), (Schwann AMS 2595).
Salve Regina, a 3 voces blancas y órganos (Vergara 14004 SC).
Salve Regina (Columba SCLL 14069).
Misa de los escolanes, solo de tiple, a 3 vv. y orquesta (Schwann AMS 5011) (Lumen AMS 5011).
5 piezas para órgano (Alhambra MCC 30069).
Verso sobre el *Pange lingua* (Edigsa).
Verso 22 y 28 (Lumen AMS 11 D)(Vergara 11664 L).
Verso para órgano (Alhambra MCC 30057).[87]
Lleno en Si Menor; Verso del primer tono; Partido de mano derecha en Fa mayor; Verso de octavo tono; Lleno en Sol Menor (Columbia CPS 9226).
Lleno II; Verso de séptimo tono (Edigsa AHMC 10/41).

86. BN, Ms. 2428, Cf. Anglés- Subirá I, 228-230.
87. Segarra, 14-15.

LLAMAS, FRAY PEDRO

Nació en el obispado de Palencia y tomó el hábito en el monasterio de San Zoilo en Carrión el 7 de mayo de 1727 para organista. Murió en Montserrat de Madrid el 26 de diciembre de 1777.[88]

LLISTOSELLA, FRAY NARCÍS

Nació en Banyoles (Gerona) y tomó el hábito en Sant Feliu de Guíxols hacia 1715, de cuyo monasterio fue sacristán mayor (1724-48) y cantor. Murió el 22 de abril de 1765.[89]

LLORENTE, FRAY MANUEL

Nació en Maluenda (Zaragoza) en 1688 y tomó el hábito en el monasterio alcarreño de Nuestra Señora de Sopetrán, el 19 de junio de 1718. Fue maestro de coro de su monasterio de profesión, donde murió el 24 de junio de 1728 (Arch. Silos, Ms.56)

MADARIA, FRAY JOSÉ DE

Nació en Orduña (Vizcaya) y tomó el hábito de lego para organista en el monasterio de Oña, el 1 de mayo de 1710. Profesó el 5 de agosto de 1711 y murió en su villa natal el 1 de febrero de 1728, después de haber sido durante algunos años organista del monasterio de San Martín de Madrid. Escribió una breve apología en defensa de un discurso del padre Feijoo, contra los ataques de Eustaquio Cervellón de la Vera, músico de la Capilla Real y autor del *Diálogo harmónico*, y Francisco de Corominas, primer violín de la Universidad de Salamanca, que escribió: *Aposento Anticrítico*, en 1726. El 17 de enero de 1727 dio a la imprenta: *Respuesta al señor Assiodoro, persona principal* (D. José Gutiérrez) *en el Diálogo harmónico* y lo reimprimió en la edición de *La justa repulsa* en 1729.[90]

MADRIGUERA, FRAY JOSEP

Nació en Manresa (Barcelona) y fue escolán de Montserrat. Tomó el hábito de monje en este monasterio el 17 de abril de 1677. Fue notable músico. Murió el 3 de abril de 1738, a los 66 años de edad.[91]

88. E. Zaragoza, *Abadologio del monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes (ss. XI-XIX) y libro de gradas de los monjes que profesaron en él (1593-1833)*, Palencia, 1993, 314.

89. Arch. Mont., *Libro del consejo del monasterio de Guíxols*, 75 y *Libro de sacristía del monasterio de Guíxols*, 612.

90. BN, Ms. 7574, *Libro de gradas de Oña*, f. 238r; Ms. 13284, *Libro del consejo de San Martín de Madrid*, f. 286r; Pérez de Úrbel, 517; M. Morayta, *El P. Feijoo y sus obras* (Valencia 1911) 117; A. Millares Carlo, *Feijoo* I (Madrid 1923)71; Menéndez Pelayo, o.c. III, 616; Anglés-Subirá III, 326-327.

91. Saldoni II, 215.

MADRONA, FRAY CARLOS

Era natural de Cervatos de la Cueza (Palencia) e hijo de Lorenzo Madrona y Antonia de Viciosa. Tomó el hábito en el monasterio de Sahagún en 1785 para los oficios de organista y de cantor. Murió en 1787.[92]

MAESTRO, FRAY IÑIGO MARÍA

Nació en la villa de Tordesillas (Valladolid) el 13 de enero de 1762; fue bautizado siete días después y confirmado el 30 de mayo del mismo año. Sus padres fueron don Jerónimo Maestro, natural de Serrada, y doña Águeda Bratos, natural de San Pedro de Latarce. Tenía otros dos hermanos religiosos, uno bernardo y otro carmelita calzado. Tomó el hábito en el monasterio de Oña el 15 de junio de 1778 y profesó el 11 de julio del año siguiente. Fue un excelente organista.[93]

MAESTRO, FRAY VITORES

Nació en Cerezo de Río Tirón (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 1 de mayo de 1782. Profesó el 4 de abril de 1783 y fue cantor del monasterio durante muchos años. Murió en 1830.[94]

MARECHEAGA, FRAY BENITO

Era natural de Bermeo (Vizcaya) y en el bautismo había recibido el nombre de Francisco. Tomó el hábito en Oña, siendo ya organista, el 19 de marzo de 1692. Murió en el priorato de Gibaja (Cantabria), donde ejercía el oficio de cura, el 14 de febrero de 1732.[95]

MARIMÓN, FRAY FRANCESC

Nació en Igualada (Barcelona) y fue escolán de Montserrat, hasta que tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 12 de julio de 1704. Fue abad de San Benito de Bages (1741-42) y organista del monasterio. Murió en Bages el 14 de mayo de 1742.[96]

MARTÍ, FRAY JOSEP ANTONI

Nació en Tortosa (Tarragona) en 1719 y, siendo ya sacerdote, tomó el hábito en Montserrat el 10 de octubre de 1749, dejando el cargo de organista que tenía en la iglesia de la Soledad Real de Madrid. El 9 de agosto de 1753 fue nombrado maestro de la escolanía y de la capilla de Montserrat, donde tuvo como discípulo al padre Viola. Quedan bas-

92. AHN, Cód. 1357-B, f. 252r.

93. *Gradas 1833*, f. 29r; AHN, *Clero*, Leg. 1161/2, Informaciones para la toma de hábito.

94. *Gradas 1833*, f. 37r; AHN, *Clero*, Lib. 6084, ff. 40v. 138r; BN, Ms. 7574, f.f.

95.BN, Ms. 7574, *Necrologio y libro de gradas de Oña*, f. 305r.

96. Saldoni II, 412.

tantes composiciones musicales suyas, en las cuales se refleja su gran talento musical. Además de músico, organista y compositor, fue también humanista y observante religioso. Su música está influenciada por la italiana de la época. En Montserrat, donde murió el 3 de enero de 1763, mantuvo el alto nivel que habían dado a la escolanía los PP. March, Cecerols y López.[97]

Obras musicales:
4 Lamentaciones de Semana Santa, de 2 a 8 voces y orquesta (Ibíd., AM 43, 44, 46, 47).
5 Responsorios de Navidad, de 3 a 8 voces y orquesta (Ibíd., AM 2).
4 Responsorios de la Natividad de N. Señora, a 2, 3 y 4 voces y orquesta (Ibíd., AM 120).
2 Cantatas de Navidad, a coro y orquesta.
9 *Salves*, a 5 y 6 voces y a dos coros con orquesta (Ibíd., AM 2, 37, 38, 39, 40).
Cantata a los Dolores de la Virgen, a 4 voces y orquesta.
2 *Magnificat*, a 6 y 8 voces y orquesta (Ibíd., AM 2).
2 *Confitebor*, a 4 y 8 voces, violines y trompas (Ibíd., AM 2, 41).
2 Misas, a 4 y 5 voces y acompañamiento (Ibíd., 5, 36).
Completas, a doble coro y orquesta (Ibíd., AM 42)
Stabat Mater, a 4 voces y orquesta.
Diversas obras para teclado.[98]
Misa, a dúo.[99]
Misa.[100]
Villancicos: *Silencio; Obscura mansión triste* (Arch. Mont., AM 2).
Responsorios de Semana Santa: *Quomodo sedet sola*, a 88 voces y orquesta; *Manum suam missit*, a 2 voces y violines; 2 *Cogitavit Dominus*, a 4 voces, violines y óboes, y a dos coros, violines, óboes y acompañamiento; 2 *Matribus suis*, a 2 y 6 voces; 2 *Ego vir videns*, a 3 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 2, 45, 49, 2915); *Oración de Jeremías*, a 3 voces; *Beatam me dicent*, a 4 y 8 voces, violines y trompas (Ibíd., AM 2).
Te Deum laudamus (Ibíd., AM 2913).
Muchachitos vaya que traigo una letra, a 5 voces, fagot y acompañamiento (Ibíd., AM 51).

97. Escofet, 219; Segarra, 16; Caralt, 97-98; Anglés-Subirá I, 218, 220; II, 266; Albareda, *Història* 252; Saldoni I, 35.

98. Segarra, 16.

99. Arch. Silos, *Cantorales* C 12, ff. 30r-38r; BN. Ms. 4106, cuaderno 5 y *Salve*, cuaderno 18.

100. Arch. Silos, *Cantorales* C 12, ff. 96v-103v.

Los pastorcillos deixan por la cordera, a 6 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 52).
2 *Suspenda el labio su acento*, a 4 voces, violines y acompañamiento (Ibíd., AM 2, 50).
Arioso sobre el *Pange Lingua* (Organo) (Ibíd., AM 53).
6 Sonatas (Ibíd., AM 61, 63, 2786).
Alemanda para tres instrumentos (Ibíd., AM 53).
Alma Redemptoris Mater y *Ave Regina Coelorum* (Ibíd., AM 2913).
Absolución, a 9 voces.
Misa de difuntos, a 9 voces.
Peccantem me quotidie, a 9 voces (Ibíd., AM 2875).
2 *Miserere*, a 7 y 8 voces (Ibíd., AM 2971).

Discos:

Magnificat, para cuarteto vocal, solista, doble coro y orquesta (Vergara 769-TL AMS 51), (Lumen AMS 51), (Schawann AMS 2551), (Edigsa AHMC 10/23).
Quem vidistis pastores, a 4 voces y orquesta (Harmonia Mundi HM 25159)(BASF-Harmonia Mundi 2453076/21227-0); Cassette: 3959 i 38 (1227).
Silencio (Cantata de Navidad), solos, coro y orquesta; *O Magnum mysterium*, soprano, doble coro y orquesta (Vergara 741-TL AMS 42), (Charlin AMS 42), (Schawann AMS 2542 y AMS 5011), (Lumen AMS 5011).[101]

MARTÍNEZ, FRAY JUAN

Nació en Munilla (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de su Nájera el 23 de diciembre de 1684. Fue cantor y maestro de coro de su monasterio, en el cual ocupó también los cargos de prior, mayordomo y abad (1711-17, 1721-22). Fue excelente rubricista y escribió diversos tratados de rúbricas sobre la misa y el oficio divino. Murió en su monasterio de Nájera el 13 de septiembre de 1722, después de haber sido definidor general de la Congregación (1717-21).[102]

MARTÍNEZ, FRAY ILDEFONSO

Fue natural de la villa de Santo Domingo de Silos (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio asturiano de San Juan de Corias el 8 de agosto del 1753, para el cargo de organista.[103]

101. Segarra, 16.
102. Arch. Samos, Ms. 43, f. 73v; E. Zaragoza, *Abadologio (ss. x-xix) y libro de gradas de los monjes (1715-1833) del monasterio de Santa María la Real de Nájera*, en *Studia monastica*, vol. 40 (1998) 142-143.
103. *Gradas León*.

MARTÍNEZ, FRAY MARTÍN

Era profeso de San Martín de Madrid, donde tomó el hábito para organista en 1671. Se ordenó de subdiácono en 1676 y de presbítero en 1678. Murió en su monasterio de profesión el 17 de febrero de 1724, después de haber ejercido de organista durante muchos años.[104]

MARTÍNEZ, FRAY MIGUEL

Nació en la villa de Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 31 de octubre de 1732, para organista.[105]

MARTÍNEZ, FRAY VEREMUNDO

Nació en Torquemada (Palencia) y en el bautismo recibió el nombre de Federico. Tomó el hábito para el oficio de organista en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 7 de diciembre de 1766. Profesó el 8 de diciembre de 1767 y murió el 31 de mayo de 1796.[106]

MARTÍNEZ DE OLLORA, FRAY ESTEBAN

Nació en Nájera y tomó el hábito en el monasterio de Santa María la Real de su villa natal, el 1 de marzo de 1694. Profesó el 6 de marzo del año siguiente y «fue maestro de capilla y tan primoroso y aventajado organista, que hizo raya en la Corte y en toda esta tierra» de la Rioja. Fue también excelente pendolista; escribió los libros de coro de su monasterio y fue organista de los monasterios de Valladolid y de San Martín de Madrid. Murió en Nájera el 10 de mayo de 1718.[107]

MARTÍNEZ DE OLLORA, FRAY MIGUEL

Nació en la ciudad de Valladolid. Tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 16 de febrero de 1706. Profesó el 3 de marzo del año siguiente, y a juicio de quienes le conocieron y trataron, «fue monje de buen juicio y genio amable, y uno de los mejores organistas de la Orden». Murió en julio de 1743.[108]

MASCARÓ, FRAY CARLES

Era natural de Villafranca del Penedés (Barcelona) y había sido escolán de Montserrat, cuando tomó el hábito de monje en este monasterio el 13 de enero de 1728. Fue buen organista y literato. Murió en Montserrat el 3 de octubre de 1793.[109]

104. BN, Ms. 13284, ff. 54r, 88v, 73v.

105. Arch. San Payo de Santiago, *Libro de gradas de San Martín Pinario*. F. 74r; ACG III, ff. 67v, 85v, 98r.

106. Arch. San Millán, *Necrologio de San Millán*, s.f.; AHN, *Clero*, Lib. 8085, f. 118r-v.

107. AHN, *Clero*, Lib. 6164, f. 82r; 6168; 6165, f. 30r; Cód. 89-B, f. 60v.

108. AHN, *Clero*, Lib. 6164, f. 91r; Cód.89-B.

109. Saldoni III, 242.

MAZA, FRAY JOSÉ DE LA

Era profeso del monasterio de Oña, donde ejerció el cargo de cantor mayor. Murió en el mismo monasterio el 8 de mayo de 1726, con fama de «muy ajustado monje».[110]

MEDIAVILLA, FRAY BERNARDO

Nació en la Serrana (León) y tomó el hábito en el monasterio de Valladolid el 31 de agosto de 1770 para organista. Murió en 1798.[111]

MEDINA, FRAY ZOILO

Nació en Tagarabuena (Zamora). Tomó el hábito en Carrión de los Condes (Palencia) con el nombre de Zoilo el 21 de octubre de 1785 y murió entre 1825 y 1827. Era notable bajonista.[112]

MÉNDEZ, FRAY MANUEL

Nació en Aldeanueva (La Rioja) y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 13 de junio de 1711, donde fue cantor y murió el 18 de enero de 1785.[112 bis]

MÉNDEZ, FRAY MIGUEL

Nació en Gomariz de Rivadavia (Orense) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 25 de septiembre de 1710. Estudió en los colegios de Ribas de Sil, Salamanca y Eslonza y fue regente de los de San Juan de Poyo (1722-27), Salamanca (1741ss), Oviedo y Eslonza (1737-41), además de lector en el de Ribas de Sil. El 19 de marzo de 1727 le eligieron abad de su monasterio de profesión y le nombraron maestro general. Fue maestro de coro y excelente tenor.[113]

MÉNDEZ CASTELLANOS, FRAY ATILANO

Nació en Sahagún (León) y fue bautizado con el nombre de Francisco. Tomó el hábito en el monasterio de Oña el 21 de junio de 1733 y profesó el 29 del mismo mes del año siguiente. «De voz corpulenta y sonora», fue cantor mayor de Oña y prior de Ruiloba, Sierrapando, Gibaja y Tartales, Murió en Oña el 30 de enero de 1787, a los 61 años de edad.[114]

MERINO, FRAY BENITO

Nació en le Obispado de Calahorra y tomó el hábito en el monasterio de Nuestra Señora de Valvanera, el 25 de septiembre de 1733.

110. BN, Ms. 7574, *Gradas y necrologio de Oña*, f.303r.
111. *Gradas León*.
112. *Gradas 1833*.
112bis. Arch. San Millán, *Óbitos*, s.f.
113. *Catálogo*, f. 74r; ACG III, ff. 67v, 85v, 98r, 67v, 85v, 98r.
114. AHN, *Clero*, Lib. 6085 y 6085bis, s.f; BN, Ms. 13284, f. 378v y Ms. 7574.

Fue organista de Valvanera y de San Martín de Madrid (1762). Murió en 1787.[115]

MERINO, FRAY NICOLÁS

Nació en Quel (Logroño) y tomó el hábito para organista en el monasterio de San Juan de Corias, el 24 de abril de 1757. Murió en 1805.[116]

MONTERO, FRAY JUAN CRISÓSTOMO

Nació en Ronda (Málaga), de padre malagueño y de madre catalana. Tomó el hábito en el monasterio de Sopetrán el 10 de mayo de 1763. Fue organista del monasterio.[117]

MORALES, FRAY JOAQUÍN

Nació en la ciudad de Valladolid y tomó el hábito en el monasterio de San Benito el Real de su ciudad natal el 19 de marzo de 1752. Fue organista y compositor. «Compuso la música de los tenebrarios». Murió en 1783.[118]

MORALES, FRAY JUAN

Era sevillano y profeso de San Benito de Sevilla, donde tomó el hábito el 22 de junio de 1749 para organista.[119]

MORÁN LAVANDERA, FRAY JOSÉ

Nació en Oviedo y tomó el hábito en Oña el 20 de noviembre de 1755. Tras profesar el 27 de diciembre de 1756 se dedicó a la música saliendo notable organista. Murió en 1796.[120]

NEIVA, FRAY MANUEL

Nació en Portugal, pero tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Celanova (Orense) hacia 1725. Fue organista del monasterio.Murió en 1777.[121]

NOGALES, FRAY PEDRO CELESTINO

Nació en Cuenca de Campos (Valladolid) en 1752 y en el bautismo recibió el nombre de Fernando. Tomó el hábito en el monasterio de Santiago de Compostela, el 22 de marzo de 1770 para organista y lo fue excelente.[122]

115. *Gradas P. Bustio*, 208.
116. *Gradas León*.
117. E. Zaragoza, *Actas de visita del monasterio de Sopetrán (1695-1829)*, en *Wad-al-Hayara*, n.7 (1980) 82.
118. *Gradas León*.
119. Ibid.
120. *Gradas P. Bustio*, 32.
121. *Gradas León*.
122. *Gradas 1833*.

NOVIALA, FRAY MANUEL

Nació en Gelsa (Zaragoza) hacia 1678 y fue escolán de Montserrat entre 1687 y 1695. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 21 de septiembre de 1695 y hacia 1730 escribió un librito apologético sobre la escolanía, muy bien documentado, que intituló: *Breve tratado de los infantes escolanes de este santuario de Ntra. Sra. de Montserrate*. Fue músico y archivero del monasterio y murió en Montserrat, donde había vivido siempre, el 29 de octubre de 1752.[123]

NÚÑEZ, FRAY ANTONIO

Nació en Catronuevo (Palencia) y tomó el hábito en San Benito de Valladolid el 9 de noviembre de 1730, donde fue durante algunos años maestro de coro. Murió en El Cebrero (Lugo) en septiembre de 1759.[124]

OCAMPO, FRAY JOSÉ

Nació en Monforte de Lemos (Lugo) y tomó el hábito en el monasterio asturiano de San Salvador de Celorio en 1744. Fue organista de este monasterio, donde vivía en 1792.[125]

OÑA, FRAY ÍÑIGO DE

Había nacido en el arzobispado de Burgos. Tomó el hábito en el monasterio de San Isidro de Dueñas el 14 de mayo de 1753, para organista. Murió en 1804.[126]

ORTEGA, FRAY ÁNGEL

Nació en Beruro (Valladolid) y tomó el hábito en San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 19 de octubre de 1744. Ocupó los cargos de portero, prior y maestro de coro de su monasterio. Fue también prior de Soandres y murió nombrado prior de Bergondo.[127]

PAGÉS, FRAY JAIME

Era profeso del monasterio de Sant Feliu de Guíxols, donde ejerció el oficio de cantor mayor, alternando con el de vicario parroquial. Murió el 2 de agosto de 1740, a los 55 años de edad.[128]

PASCUAL, FRAY VALENTÍN

Nació en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y tomó el hábito en

123. Caralt, 96-97; Arch. Mont., AM 964; Segarra, 17; Saldoni III, 280.
124. *Gradas León*.
125. ACV, *Doc*. XXX, f. 207r; *Gradas 1833*, f. 151v.
126. *Gradas León*.
127. Arch. San Payo, *Libro de gradas de San Martín Pinario*, f. 16v.
128. Arch. Mont., *Libro de sacristía del monasterio de Guíxols*, 497.

el monasterio de San Pedro de Arlanza el 28 de marzo de 1784. Ordenado sacerdote en 1794, fue organista de este monasterio durante muchos años. Murió en 1795.[129]

PAVÍA, FRAY ISIDORO

Nació en Pontevedra en 1732 y en el bautismo le impusieron el nombre de Matías. Tomó el hábito en el monasterio de Oña el 1 de agosto de 1751 y profesó el 6 del mismo mes del año siguiente. Fue organista y monje de vida ejemplar. Jamás dejó un día sin celebrar la santa misa, hasta su última enfermedad. Murió en Oña el 13 de febrero de 1780.[130]

PAZOS, FRAY ANTONIO DE

Era natural de Orense y profeso de San Martín de Santiago de Compostela, donde había tomado el hábito el 15 de octubre de 1714 y donde fue organista.[131]

PÉREZ FALCÓN, FRAY JUAN

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 13 de agosto de 1780. Profesó el 6 de enero de 1782, fue ordenado sacerdote en 1788 y durante muchos años fue organista de Oña, donde murió en 1827.[132]

PÉREZ GUERRERO, FRAY ISIDORO

Nació en Monforte de Lemos (Lugo) y tomó el hábito en el monasterio de Ribas de Sil el 28 de febrero de 1744 para organista.[133]

PERRAMÓN, FRAY JOSÉ

Era natural de Igualada (Barcelona) y profeso de Celanova, donde tomó el hábito el 24 de octubre de 1775 y fue organista hasta su muerte.[134]

PIERA, FRAY FRANCISCO

Tomó el hábito para organista en el monasterio de Sahagún en 1776. Murió en 1785, siendo organista del monasterio.[135]

PIGALL, FRAY PEDRO

Natural de Guisona (Lérida) y escolán de Montserrat, tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 14 de octubre de 1680. Fue organista muy apreciado. Murió en Montserrat el 2 de agosto de 1731.[136]

129. *Gradas P. Bustio*, 3.
130. BN, Ms. 7574, ff. 43v, 329v-330r.
131. *Catálogo*, f. 68v.
132. BN, Ms. 7574, s.f.
133. *Gradas León*.
134. *Gradas 1833*, f. 75r.
135. AHN, Cód. 1357-B, f. 445r.
136. Saldoni III, 106.

PONTE O DE PUENTES, FRAY BERNARDO

Nació en la ciudad de Pontevedra y tomó el hábito en el monasterio de San Claudio de León el 22 de noviembre de 1749 para organista.[137]

POZO, FRAY ANTONIO DE

Nació en la ciudad de Orense y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 15 de octubre de 1714. Fue organista y organero.[138]

POZO, FRAY JUAN DEL

Nació en Mayorga de Campos (Valladolid) y tomó el hábito en Oña el 14 de septiembre de 1711. Profesó el 1 de noviembre de 1712 y fue cantor del monasterio de durante varios años. Murió en Montserrat de Madrid el 24 de septiembre de 1739.[139]

PRESIACH, FRAY VICENT

Nació en Morella (Castellón de la Plana) en 1673 e ingresó en la escolanía de Montserrat (1683-89) donde tuvo por maestro al padre Juan García. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 15 de octubre de 1689 y ocupó los cargos de organista, maestro de capilla y maestro de la escolanía durante las ausencias del padre López (1705-15) y después de la muerte de éste (1723). Fue también fecundo compositor y dejó obras en latín y castellano. Intervino en la famosa controversia sobre la cuestión de la entrada del segundo tiple en el «miserere nobis» de la Misa Aretina de Francisco de Valls, en contra de éste. Murió en Montserrat el 1 de abril de 1726.[140]

RÀFOLS, JOSEP Y MAGÍ

Los dos fueron organistas de San Cugat del Vallés. El primero murió el 10 de mayo de 1767 y el segundo el 17 de septiembre de 1801.

RAMA, FRAY BERNARDO

Nació en Santiago de Vilaño (La Coruña) y tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Montes (León) el 23 de junio de 1767 para organista.[141]

RAMONEDA, FRAY JAIME

Nació en Terrassa (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 16 de abril de 1658. Fue maestro de coro y tenía una hermosa voz de bajo. Por algún tiem-

137. *Gradas León*.

138. F. Bouza-Brey, *Monges organistas, organeros y cantores del monasterio de San Martín Pinario*, en *El Museo de Pontevedra* III (1944) 172-175.

139. BN, Ms. 7574, f. 312r.

140. Plaine, 14; Escofet, 219; Caralt, 96; Segarra, 17-18; Saldoni I, 199-200-

141. *Gradas 1833*, f. 68r.

po residió en Madrid. En Montserrat ocupó los cargos de maestro de novicios y de prior segundo. Murió a los 84 años de edad, el 22 de agosto de 1725.[142]

RECALDE, FRAY JOSÉ

Era natural del Obispado de Calahorra y había tomado el hábito en el monasterio de Valvanera el 14 de abril de 1754. Fue organista de su monasterio de profesión. Murió en 1798.[143]

REGALDÍA, FRAY MANUEL

Era natural de la villa de Madrid e hijo de Leonardo Antonio Regaldía y de Jerónima Isidora Mellorín y Bermúdez. Tomó el hábito para organista en el monasterio de San Martín de Madrid en el mes de febrero de 1713. Murió en 1773.[144]

RICART, FRAY BENET

Nació en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) y tomó el hábito en Montserrat el 23 de febrero de 1669, a los 20 años de edad. Fue maestro de la escolanía y compositor. Murió el 22 de mayo de 1732.[145]

Obras musicales: Vísperas, a 7 voces.[146]

RIERA, FRAY BERNAT

Nació en Barberà del Vallès (Barcelona) el 19 de abril de 1769 y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 5 de junio de 1786 para organista. Era hijo de José Riera y Narcisa Sabaté. Murió en 1830.[147]

RINCÓN, FRAY BERNARDO

Nació en la ciudad de Salamanca. Tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Lorenzana el 20 de agosto de 1751 para organista. Murió en 1802.[148]

ROCA, FRAY MAUR

Nació en Olot (Gerona) en 1751 y tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols en marzo de 1767. Tenía una bonita voz y era organista. Profesó en junio de 1768 y se ordenó sacerdote en Gerona en el mes de septiembre de 1772. Murió en su monasterio de profesión, siendo sacristán del mismo, el 19 de febero de 1794.[149]

142. Saldoni III, 154-155.
143. *Gradas León.*
144. BN, Ms. 13284, f. 214v.
145. Saldoni III, 443; Escofet, 219.
146. Cornet, 211.
147. AHN, Cód. 1357-B, f. 264r.
148. *Gradas León.*
149. Arch. Mont., *Libro del consejo del monasterio de Guíxols*, 16, 90, 91, 98, 114, 264, 284.

RODRÍGUEZ, FRAY FELIPE

Nació en Madrid el 1 de mayo de 1760, de padres navarros. Ingresó en la escolanía de Montserrat hacia 1772 y tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 13 de febrero de 1778. Fue excelente organista de Montserrat y de San Martín de Madrid, donde escribió 15 sonatas para órgano o clavicordio, muy bien logradas, al estilo de Haynd, cuyo manuscrito se conserva en el monasterio de Montserrat. Murió en Madrid el 5 de mayo de 1815.[150]

Obras musicales: 15 sonatas; 7 rondós; 3 minuettos y 1 allegretto.(151) Las 15 sonatas y 1 rondó fueron publicados por el padre David Pujol, en *Mestres de l'Escolania de Montserrat*, V/II: *Instrumental* (Montserrat 1936).

Discos: Allegretto de la sonata nº 15 (Edigsa).

RODRÍGUEZ, FRAY JERÓNIMO

Nació en Santiago de Compostela y tomó el hábito en el monasterio de Samos el 15 de diciembre de 1748. Fue cantor mayor y murió en 1795.[152]

RODRÍGUEZ, FRAY LEANDRO

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de Celanova el 20 de diciembre de 1765, para cantor. Murió en 1817.[153]

RODRÍGUEZ, FRAY VICENTE

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en Celanova el 20 de marzo de 1767. Fue cantor y parece hermano del anterior. Murió hacia 1831.[154]

RODRÍGUEZ CARVAJAL, FRAY MANUEL

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 9 de noviembre de 1714. Era lego y su profesión era la de organista y organero. A él se debían los órganos que en el siglo XVIII poseía el monasterio de Santiago. Murió el 8 de abril de 1749.[155]

ROMEO, FRAY BERNARDO

Nació en Fuentes de Jiloca (Zaragoza) y en el bautismo recibió el nombre de Domingo. Tomó el hábito en el monasterio de Oña el 19 de

150. Caralt, 103; Segarra, 19; Arch. Mont., AM 1629, 2146, 1275, 2176, 2388, 2411, 2506, 2507; Saldoni IV, 285 pone la toma de hábito el 14 de marzo de 1778.
151. Arch. Mont., AM 479, 1292b, 2393, 574, 1469, 488.
152. *Gradas León*.
153. *Gradas 1833*, f. 74v.
154. Ibid., f. 74v.
155. *Catálogo*, f. 76v.

marzo de 1692. Fue organista de los monasterios de Oña y de Santo Toribio de Liébana, donde murió el 2 de noviembre de 1756.[156]

ROSIÑOL, FRAY EUFRASIO

Nació en la ciudad de Manresa (Barcelona) y tomó el hábito en el monasterio de Samos (Lugo) en 1767 para organista.

ROVIRA, FRAY JOSEP

Nació en Esparreguera (Barcelona) y tomó el hábito en el monasterio de Carrión de los Condes (Palencia) el 20 de octubre de 1764. Fue cantor y organista.[157]

ROYO, FRAY GREGORIO

Nació en el arzobispado de Sevilla y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Sevilla el 26 de octubre de 1770. Fue cantor. Se secularizó.[158]

RUIZ, FRAY VICENTE

De él sólo sabemos que tomó el hábito para organista en el monasterio de Nuestra Señora de Obona (Asturias) en 1788.[159]

SÁNCHEZ, FRAY BUENAVENTURA

Nació en Belorado (Burgos) y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 27 de septiembre de 1666. Profesó el 29 de septiembre de 1667. En 1694 era maestro de coro de San Millán. Murió en Suso el 20 de octubre de 1727.[160]

SÁENZ DE ESCALONA, FRAY JOSÉ

Nació en Galilea (La Rioja) el 28 de noviembre de 1771. Tomó el hábito en Sahagún el 20 de octubre de 1784. Estudió en Obona. Fue abad de Sahagún (1805-14) y murió entre 1825 y 1827. Era músico.[161]

SALADRIGAS, FRAY JOSÉ

Nació en Barcelona e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 31 de octubre de 1711. Fue virtuoso monje y notable fagotista. Murió en Montserrat el 2 de septiembre de 1749.[162]

SAN JUAN, FRAY FRANCISCO

Nació en Tudela de Navarra y tomó el hábito en el monasterio de Sopetrán el 27 de septiembre de 1731. Fue organista. Murió en 1798.[163]

156. BN, Ms. 7574, f. 316v.
157. *Gradas León*, f. 51r.
159. Ibid.
160. AHN, Clero, Lib. 6084, f. 9v.
161. E. Zaragoza, *Abadologio del monasterio de Sahagún (s. x-xix)*: Archivos leoneses, n. 77 (1985) 131.
162. Saldoni III, 117.
163. Arch. Silos, Ms. 56, f. 728r.

SAN MARTÍN, FRAY JERÓNIMO

Nació en San Miguel de Suebos (La Coruña), y tomó el hábito para organista en el monasterio de Celanova el 29 de enero de 1763.[164]

SÁNCHEZ, FRAY JUAN

Nació en Aldeanueva (Logroño) y tomó el hábito para organista en el monasterio de San Salvador de Cornellana, el 11 de noviembre de 1751.[165]

SANZ, FRAY ISIDORO

Nació en el obispado de Calahorra. Tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos entre 1734 y 1735. Fue organista del monasterio y murió en 1765.[166]

SANZ, FRAY MIGUEL

Era natural de Azagra (Navarra) y profeso del monasterio de Irache, donde había tomado el hábito para organista en 1767.[167]

SASTRE, FRAY BERNAT

Nació en la localidad barcelonesa de Piera en 1744 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde estuvo entre 1754 y 1759. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 11 de junio de 1759. Tocaba bien la flauta y el órgano. Estudió filosofía en Eslonza y fue profesor de esta asignatura y de teología en las Universidades de Irache y Salamanca (1785-93). Fue procurador general de la Congregación y abad de San Benito de Bages (1781-85)y de Montserrat (1801-05), donde mejoró los locales de la escolanía y elevó sensiblemente el nivel cultural y musical de los escolanes, obligándoles a examinarse públicamente delante del abad. Murió santamente en 18 de diciembre de 1810.[168]

SELVA, FRAY JOSEP

Era natural de Tárrega (Lérida) y había estado en la escolanía de Montserrat, cuando tomó el hábito de monje en este mismo monasterio el 18 de enero de 1755. Ocupó el cargo de cantor mayor hasta su muerte el 9 de agosto de 1815, a los 75 años de edad.[169]

SERRA, FRAY JERONI

Profesó en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols (Gerona), donde ejerció el cargo de cantor mayor (1756-65). Murió el 28 de diciembre de 1767.[170]

164. *Gradas León*.
165. *Gradas P. Bustio*, 223.
166. Ibid., 9.
167. *Gradas León*.
168. Crusellas, 432-433; Caralt, 100; Segarra, 20; Zaragoza, ABT, 294-295.
169. Caralt, 103.
170. Arch. Mont., *Libro del consejo del monasterio de Guíxols*, 95.

Sobrevalls, fray Bernat

Nació en Junqueras de Terrassa (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, en cuyo monasterio tomó el hábito de monje el 19 de mayo de 1699. Fue notable organista. El 2 de abril de 1735 estrenó el nuevo órgano de Montserrat, construido por el maestro Antoni Buscá. Murió en Montserrat el 8 de noviembre de 1741.[171]

Soriano, fray Romualdo

Nació en Cintruéñigo (Navarra) y en el bautismo recibió el nombre de Francisco. Tomó el hábito en el monasterio de Silos el 7 de febrero de 1713. Fue organista del monasterio, donde murió en 1719.[172]

Sorribas, fray Pedro

Nació en Santa María de Cobra (Lugo). Era ciego de nacimiento, pero tenía cualidades excepcionales para la música. Tomó el hábito para organista, en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 4 de noviembre de 1697.[173]

Suárez, fray Agustín

Era portugués y profeso del monasterio de Celanova, donde había tomado el hábito para organista en 1731. Murió en 1766.[174]

Suárez, fray Bernardino

Nació en Braga (Portugal) y tomó el hábito para organista en San Martín de Santiago de Compostela el 27 de diciembre de 1740.[175]

Suárez, fray Juan

Nació en Braga (Portugal) y tomó el hábito para organista en San Pedro de Cardeña el 16 de noviembre de 1744. Parece era hermano del anterior. Murió en 1795.[176]

Talavera, fray Eugenio

Nació en Barco de Ávila y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 20 de octubre de 1721. Profesó el 6 de noviembre de 1722 y murió el 19 de julio de 1777, después de ejercer durante muchos años el oficio de maestro de coro del monasterio.[177]

Torio, fray Antolín

Nació en la localidad palentina de Villaumbrales y tomó el hábito en

171. Saldoni III, 304.
172. Arch. Silos, Ms. 51, f.44r.
173. *Catálogo*, f. 65r.
174. *Gradas León.*
175. Arch. S. Payo de Santiago, *Libro de gradas de San Martín*, f. 14v.
176. *Gradas León.*
177. AHN, *Clero*, Lib, 6085, 6085bis, s.f.

el monasterio de Samos el 7 de diciembre de 1759, para organista. Murió en 1795.[178]

TORO, FRAY ÍÑIGO

Era natural de Tudela de Duero (Valladolid) y había tomado el hábito de lego en el monasterio de Oña el 15 de julio de 1703. Murió en Oña el 28 de noviembre de 1754. Fue «organista ciego, habiendo obtenido dicho empleo cincuenta años con la mayor armonía y dulzura de un manejo inimitable en el tocar».[179]

TORRES, FRAY ANTOLÍN DE

Nació en Villaumbrales (Palencia) el 20 de febrero de 1758 y fue hijo de Bernabé Torres y de Beatriz Escobar, naturales de Villaumbrales y Becerril, respectivamente. Tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 1 de febrero de 1772 y fue ordenado sacerdote en 1776. Fue organista del monasterio. Murió en 1793.[180]

TRILLA, FRAY AGUSTÍ

Nació en Valls (Tarragona) en 1750 e ingresó en la escolanía de Montserrat (1750-56?), donde tuvo por maestro al padre Benito Esteve. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 5 de diciembre de 1760 y fue excelente organista. Murió en San Benito de Bages, ejerciendo su oficio, el 14 de mayo de 1810.[181]

VALLE, FRAY BENITO DEL

Era riojano y tomó el hábito para organista en el monasterio de Nuestra Señora de Obarenes (Burgos) hacia 1722. Murió en San Martín de Madrid, como organista, el 20 de junio de 1757.[182]

VALLS, FRAY BENITO

Nació en Sabadell (Barcelona) el 1 de marzo de 1717. Fue escolán de Montserrat, donde tomó el hábito de monje el 23 de enero de 1730. Fue organista de Montserrat hasta su muerte el 18 de junio de 1782.[183]

VAS, FRAY IGNACIO

Era natural de Valença do Minho (Portugal) y profeso de San Juan de Corias (Asturias), donde había tomado el hábito el 4 de noviembre de 1744 para organista.[184]

178. AHN, Cód, 1357-B, f. 132r.

179. I. de Barreda, *Historia de Oña*, Dip. Prov. Burgos, 405; BN, Ms. 7574, *Necrologio de Oña*, f. 315v.

180. *Gradas P. Bustio*.

181. Caralt, 100; Segarra, 21; Villanueva VII, 229.

182. *Gradas P. Bustio*.

183. Caralt, 97; Segarra, 21; Saldoni II, 557.

184. *Gradas León*, f. 42r.

VERDE, FRAY LLORENÇ

Nació en La Garriga (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 2 de febrero de 1703. Fue escritor y pendolista. Murió en Montserrat el 8 de noviembre de 1755.[185]

VIDAL, FRAY ISIDOR

Nació en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde también tomó el hábito el 3 de diciembre de 1695. Fue organista de Montserrat, donde murió el 16 de noviembre de 1736.[186]

VIDAL, FRAY FELIP

Nació en Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde más tarde tomó el hábito el 4 de abril de 1684. Fue organista. Murió en Palermo, siendo administrador del priorato de Montserrat, el 31 de diciembre de 1745.[187]

VILLALBA, FRAY ANTONIO

Nació en El Pueyo (Huesca) y tomó el hábito en Sopetrán (Guadalajara) el 11 de abril de 1718. Fue buen organista. Murió en 1763.[188]

VIOLA, FRAY ANSELM

Nació en Torroella de Montgrí (Gerona) y fue hijo de Francesc Viola y María Rosa Viola. Recibió el bautismo el 15 de junio de 1738 con el nombre de Pedro. Tenía muchos hermanos, porque su padre se casó cuatro veces. Él era el primogénito del tercer matrimonio. Ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo por maestros a los PP. Esteve y Martí. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 20 de marzo de 1756 y profesó el 25 de marzo del año siguiente. Poco después de profesar fue trasladado a Montserrat de Madrid, donde dio a conocer sus excepcionales dotes musicales como compositor, mereciendo que algunas de sus obras fueran interpretadas por la Capilla Real con general aceptación. Más tarde fue nombrado maestro de la escolanía de Montserrat, ejerciendo este cargo por espacio de 26 años (1768-94). Fue excelente pedagogo musical y entre sus discípulos más aventajados se encuentran Fernando Sor y Martí Sunyer. Es uno de los maestros más importantes de la escuela musical montserratina y el único del que se conserva música puramente instrumental. Tiene piezas de carácter clásico y de gran fuerza creadora. A los 56 años tuvo un ata-

185. Saldoni III, 304.
186. ID., 314.
187. ID., 393.
188. Arch. Silos, Ms. 56, f. 681v.

que de apoplejía que le hizo retirarse de la escolanía, pero continuó como maestro de la capilla hasta su muerte, el 25 de enero de 1798. Sus obras revelan un carácter dramático muy acentuado y su música para órgano es original, rara y a menudo difícil de interpretar, pero exenta de influjo de las corrientes musicales del siglo XVIII.

Obras musicales:
Alma Redemptoris Mater, a 4 y 8 voces, 2 violines, 2 trompas, 2 óboes y acompañamiento (Arch. Mont., AM 55)
Misa sobre la Escala Aretina, a 5 voces, 2 violines, 2 trompas y acompañamiento (Ibíd., AM 54).
Magnificat, a 6 voces, violines, 2 trompas y contrabajo (Ibíd., AM 56).
Magnificat, a 7 voces y bajo continuo.
Tercia para el martes, a 7 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 2888).
Completas de tomo 8º, a 7 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 57).
Lamentación para contralto y orquesta (Ibíd., AM 2).
Lamentación, a 2 voces y violines (Ibíd., AM 58).
Concierto para fagot y orquesta.
Concierto para orquesta y bajo obligado.[189]
13 sonatas para clavecín, para estudios de los escolanes (Arch. Mont., AM 60-63, 484, 653, 1475, 2158).
18 estudios para fagot (Ibíd., AM 2996).
Nunc dimittis, a 7 voces.
Ad Domimum cum tribularer, a 7 voces.
Levavi oculos meos, a 7 voces.
Laetatus sum, a 7 voces (Ibíd., AM 4).
Libros:
Música suya, en vol. 10 de *Mestres de l'Escolania de Montserrat*: *Anselm Viola*.Vol I (Montserrat 1983).
Discos:
Lamentación II del Sábado Santo, contralto y orquesta (Alambra MC 25038)(Columbia CPS 9248).
Concierto para fagot y orquesta (Edigsa AHMC 10/91)[190]
Misa *Alma Redemptoris Mater*, para solistas, coro y orquesta (Columbia CPS 9063).
Sonata (Edigsa).

189. J. Radresa Casanovas, *Anselm Viola*, en Torroella, Festa Major de 1971; Arch. Mont., AM 59; D. Pujol, *Mestres de l'Escolania de Montserrat* (Montserrat 1936) 3ss.

190. Crusellas, 266; Escofet, 219; Caralt, 81, 99-100; Segarra, 22; Saldoni I, 193-194.

Ximénez, fray Tomás

Nació en la ciudad de Logroño y tomó el hábito para organista en San Pedro de Cardeña el 10 de marzo de 1760. Murió en 1805.[191]

Zarralugui, fray Prudencio

Nació en Peralta (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 13 de febrero de 1752. Fue organista.[192]

Zorroquín, fray Bartolomé

Era natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y había tomado el hábito en San Martín de Madrid en noviembre de 1712. Fue organista del monasterio durante muchos años.[193]

191. *Gradas 1833*, f. 25r.
192. *Gradas León*, f. 45r.
193. BN. Ms. 13284, f. 214r.

Siglo XIX

ABAL, FRAY ANDRÉS

Nació en Poyo Pequeño (La Coruña). Tomó el hábito benedictino en el monasterio de Sahagún el 13 de julio de 1827. Durante muchos años fue maestro de coro de su monasterio de profesión.[1]

AGUSTINO, FRAY MILLÁN

Nació en Alesanco (Logroño) el 4 de febrero de 1836. Tomó el hábito en Montserrat el 27 de enero de 1866. Hizo su profesión simple el 26 de diciembre de 1868 y la solemne el 27 de enero de 1877. Fue ordenado sacerdote el 7 de junio de 1873. Antes de ingresar en Montserrat, había sido músico de banda en un regimiento militar. Era organista y compositor, y tocaba bien el fiscorno. Hombre piadoso y de muy buena voluntad, pero sin muchos estudios, careció del tiempo necesario para resucitar la Escolanía, tal como hubiera querido. Fue maestro de los escolanes desde 1869 hasta su muerte. Murió de una pulmonía, el 4 de octubre de 1902, en Montserrat.[2]

Obras musicales:
Pues ejemplar y dechado, a 3 voces (Arch. Mont., AM 213).
Ya que nuestra devoción, a 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 212).
4 *Salve Regina*, a 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 208-211).
2 *Rosarios*, a 2 voces y orquesta (Ibíd., AM 207).
2 *Ave María*, a 1 voz y orquesta (Ibíd., AM 205).
Christus factus est, a 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 204).
Cogitavit Dominus, a 2 voces y acomp. (Ibíd., AM 203).
3 Misas, a 2 y 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 200-202).
Sinfonía, con violines, flautas, fagot y contrabajo (Ibíd., AM 220).
En día tan alegre, a 4 voces (Ibíd., AM 218).
Qué dicha, Señora, a 3 y 4 voces, acomp. (Ibíd., AM 217).
Virolai, a 3 voces, contrabajo y acomp. (Ibíd., AM 215).
Puig floriu, a 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 216).
2 *Salve Regina*, a 3 voces y acomp.
Ya que nuestra devoción, a 3 voces
Himno a San Benito, a 3 voces.
2 Misas, a 3 y 4 voces.
Rosario, a 3 voces y acomp.
Stabat mater, a 1 voz.[3]

1. Gradas 1833
2. Caralt, 118; Arch. Mont. *Llibre d'òbits 1878*, 88-89.
3. Estas últimas piezas, sin indicación de lugar, se hallan en el Arch. Mont., AM 19.

Alameda, fray Domingo

Nació en Santo Domingo de Silos (Burgos), pero tomó el hábito en el monasterio de Arlanza el 16 de abril de 1805. Fue organista.[4]

Alberni, fray Maurici

Natural de Manresa (Barcelona). Tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 20 de febrero de 1828. Profesó el 22 de febrero de 1829. Había sido escolán de Montserrat. Después de la exclaustración de 1835 fue organista de Granollers por espacio de 8 años y luego maestro de música en el Colegio de las religiosas de la Concepción, en Barcelona, y desde 1858 organista de Casalareina. Más tarde pasó a Ciempozuelos como capellán de las clarisas de la localidad, donde vivía en 1862.[5]

Alonso, fray Benito

Nació en Castil de Carria (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de Nuestra Señora de El Espino el 14 de diciembre de 1826. Fue maestro de coro de su monasterio.[6]

Alonso, fray Gregorio

Era natural de Alesanco (Logroño) y tomó el hábito para organista en el monasterio de El Espino el 15 de octubre de 1833.[7]

Álvarez Feijoo, fray Gregorio

Era natural de Villaza (Orense) y profeso de San Salvador de Cornellana (Asturias), donde había tomado el hábito el 9 de mayo de 1805. Fue boticario y organista de este monasterio de profesión.[8]

Alvarez Robles, fray Esteban

Natural de Pola de Lena (Asturias). Tomó el hábito en el monasterio de Cardeña en febrero de 1828. Después de la exclaustración de 1835 fue sochantre de San Isidro de Madrid (1846) y luego, ya sacerdote, fue salmista de la capilla real, a partir de 1861.[9]

Ametller, fray Mauro

Nació en Palafrugell (Gerona) el 6 de agosto de 1749. Fue bautizado en la parroquia de San Martín de la misma localidad el 10 de dicho mes y año, y recibió los nombres de Francisco, Salvador y José. Hijo de Miquel Ametller y Paguina, su esposa. Ingresó en la escolanía de Montserrat donde estuvo entre 1758 y 1765. Como sus padres lo nece-

4. *Gradas 1833*, f. 23r.
5. Cornet, 231; Arch. S. Millán, *Libro de vesticiones*.
6. *Gradas 1833*.
7. *Gradas P. Bustio*, 223.
8. *Gradas 1833*.
9. Ibid.

sitaban se fue a vivir con ellos y se ordenó sacerdote. Una vez fallecidos sus padres volvió a Montserrat y tomó el hábito de monje el 14 de octubre de 1786. Por sus conocimientos musicales y por su excelente voz de barítono, en seguida fue nombrado Cantor Mayor, cargo que tuvo por espacio de 20 años. Fue además compositor, aunque en su estilo se deja notar la decadencia de la época. Inventó un instrumento de cuerda que llamó velacordio, por la forma de vela de barco que tenía: era de sonoridad muy suave y obtuvo el dictamen favorable de la Real Academia de Artes de Barcelona. Baltasar Saldoni, que le conoció en 1821, dice que era de estatura muy pequeña, pero de carácter alegre y jovial y muy devoto de la Virgen. Fue además hábil constructor de máquinas hidráulicas y miembro de la Sociedad Filarmónica de Barcelona. En Montserrat, formó un museo de historia natural de la fauna y flora de la misma montaña. Era especialista en disecar insectos. Tal renombre alcanzó, que en una visita que hizo Carlos IV a Montserrat (1802) le otorgó una pensión anual vitalicia de 5 reales diarios. El 27 de enero de 1817 fue nombrado miembro de la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona. Fue maestro de la escolanía, maestro de coro y compositor. Al fin de su vida se retiró a San Benito de Bages, donde murió el 14 de febrero de 1833, a los 84 años de edad.[10]

Obras musicales:
4 *Pange lingua*, a 3 y 4 voces y acomp. (Arch. Mont., AM 2, 92, 93).
4 *Passio*, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 2, 90, 93).
4 *Vexilla Regis*, a 3 y 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 2, 92, 93).
3 *Populo meus*, con orquesta (Ibíd., AM 2, 91, 93).
2 *Ecce vidimus* (Ibíd., AM 2, 93).
2 Coplas de los Dolores de Nuestra Señora, a 6 voces (Ibíd., AM 93, 2709).
Adoración de la Cruz, a 4 voces y flautas (Ibíd., AM 2882).
Feci iuditium, a 6 voces (Ibíd., AM 4).

10. Arch. Parroquial de Sant Martín del Castell de Palafrugell, *Libro de bautizos* IV, f. 113r; Cornet, 226-227; Saldoni, B: *Reseña histórica de la escolanía o Colegio de Musica de la Virgen de Montserrat de Cataluña* (Madrid 1856) 66; Crusellas 103-104; Plaine, 25-26; Pérez de Úrbel, 337; Escofet, 219; C. Barraquer, *Los religiosos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XIX*, I (Barcelona 1915) 110, 119; Saldoni, *Diccionario* I, 267-269; Pedrell, *Diccionario* I, 62-63, 203. Tradujo del italiano al catalán la obra de San Alfonso de Liguorio, *Las Glorias de María*, Arch. Mont., AM 26; Segarra, 8; A. Elias de Molins, *Diccionario de escritores y artistas catalanes del siglo XIX*, I (Barcelona 1889) 73-74; D. Codina, *El P. Maur Ametller i Paguina, músic i inventor,* en *Butlletí del Santuari*, Montserrat, n. 53 (1999) 36-43; n. 56 (2000) 39-47.

Regina coeli, a 6 voces, contrabajo y acomp. (Ibíd., AM 110).
Cum invocarem, a 2 cores y acomp.
Qui habitat, a 2 coros y acomp.
Ecce nunc, a 2 coros y acomp.
Te lucis, a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 103)
3 *O Crux*, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 2, 104).
4 *Salve Regina*, a 3, 4 y 8 voces y acomp. (Ibíd., AM 106-109).
Gozos, a 6 voces y orquesta (Ibíd., AM 112).
Ya que nuestra salvación, a 6 voces y orquesta (Ibíd., AM 111).
Qué es lo que miro, a 4 voces y orquesta (Ibíd., AM 113).
6 Sonatas (Ibíd., AM 192. 2388).

ARMANYACH, FRAY PAU

Era natural de Albi (Lérida) y profeso de Valvanera donde había tomado el hábito para organista el 20 de octubre de 1787.[11]

BADÍA, FRAY FRANCISCO

Nació en Bellpuig (Lérida) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 9 de junio de 1788. Fue cantor y maestro de coro.[12]

BÁRCENAS, FRAY ISIDORO

Nació en Alesanco (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Burgos el 4 de abril de 1830. Después de la exclaustración de 1835 se trasladó a su pueblo natal, junto a su hermano Miguel, donde ejerció el oficio de organista.[13]

BÁRCENAS, FRAY MIGUEL

Hermano del anterior y como él natural de Alesanco. Tomó el hábito en el monasterio de Silos el 6 de mayo de 1825. Era organista. Después de la exclaustración de 1835 regentó un beneficio en su pueblo natal y fue organista de varias parroquias de La Rioja.[14]

BARRA, FRAY SANTIAGO

Natural de Atanzón (Guadalajara), tomó el hábito en el monasterio de Sopetrán el 1 de noviembre de 1829 para organista.[15]

BARROS, FRAY SEBASTIÁN

Era natural del valle de Atanzón (Guadalajara) y tomó el hábito para organista en el monasterio de Nuestra Señora de Sopetrán en 1828.[16]

11. *Gradas 1833*, f. 40v.
12. *Gradas León.*
13. Arch. Silos, Ms. 33, f. 79r.
14. *Gradas 1833*.
15. Arch. Valvanera, Ms. s.n. y Arch. Silos, Ms. 33, 73.
16. AHN, *Clero*, Lib.4336, ff. 18v-19r.

BARRUETA, FRAY ANDRÉS

Nació en la ciudad de Burgos y profesó en el monasterio de Cardeña, donde había tomado el hábito para organista el 17 de noviembre de 1825.[17]

BENITO, FRAY GREGORIO

Nació en Villalóbar (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Cardeña el 3 de noviembre de 1830 para organista.[18]

BLANCH GRAELLS, FRAY JOSEP

Nació en Villafranca del Penedés (Barcelona) en 1775. Sus padres se llamaban Manuel Blanch y Catalina Graells. Tomó el hábito en el monasterio de Montserrat el 3 de octubre de 1791. Fue profesor de canto llano. Y al decir de B. Saldoni, que le conoció: «la mejor voz de bajo que ha resonado en aquel majestuoso templo de Montserrat. Fue General de la Congregación de Valladolid y abad de Montserrat (1832-51). Murió en Montserrat, el 11 de septiembre de 1851.[19]

BLANCO, FRAY FÉLIX

Nació en Heramelluri (La Rioja), pero profesó para organista en el monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes, donde tomó el hábito el 15 de noviembre de 1833.[20]

BLANCO, FRAY HILARIO

Parece que era hermano del anterior, pues como él era natural de Heramelluri. Tomó el hábito en Sopetrán (Guadalajara) para organista, alrededor de 1826.

BLANCO, FRAY JULIÁN

Nació en Santo Domingo de Silos (Burgos) y profesó en Samos (Lugo) para organista, tras tomar el hábito en este monasterio el 15 de octubre de 1818.[21]

BOADA CASANOVAS, FRAY JACINT

Nació en Terrassa (Barcelona) en octubre de 1772. Sus padres fueron Jaime Boada y Teresa Casanovas. Ingresó en la escolanía de Montserrat donde tuvo por maestros a los célebres PP. Anselmo Viola y Narciso Casanovas, entre 1780 y 1784 aproximadamente. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 5 de abril de 1790 y profesó el 10 de abril de 1791. Fue nombrado maestro de la Escolanía con sólo 20 años

17. *Gradas 1833*, f. 26v.

18. Ibíd.

19. Saldoni III, 196; M. del Álamo, *Congregación de San Benito de Valladolid*, en *Enc. Univ. Ilustrada*, t. 66, 981; Elías de Molins, o.c., I, 187; Arch. Mont., *Llibre d'òbits* (1653-1877), f. 113r.

20. *Gradas 1833*, f. 59v.

21. Ibid., f. 72r.

de edad, y desde el primer momento se reveló como excelente pedagogo musical. Al reunirse la comunidad en 1818, hubo de componer, con los pocos medios de que disponía, las piezas necesarias para el culto, las cuales, a juicio de F. Pedrell, no acusan grandes conocimientos técnicos. Fue también mayordomo del monasterio, y a pesar de los continuos peligros de la Guerra de la Independencia, jamás quiso abandonar Montserrat. El 1 de octubre de 1851 restauró la Escolanía, suprimida desde hacía varios años por causa de las guerras carlistas. Fue el último maestro de la antigua Escolanía y murió en Montserrat el 24 de mayo de 1859, a los 88 años. Entre sus discípulos más aventajados se cuentan los PP. Brell, Palau y Vinyals, y los músicos J. Oller, A. Oller, B. Blanch, M. Puntí, B. Saldoni y A. Daunas, entre otros.[22]

Obras musicales:
Tercia del domingo, a 6 voces y órgano.
Miserere, a 6 voces.
Prosa de difuntos.
Dies irae, a dos coros y violines.
Sacerdos et Pontifex, a dúo.
O Sacrum convivium, a 3 voces, violines y acompañamiento.[23]
Pueri hebraeorum, a 4 voces.
Vexilla regis.
Tota pulcra, a 4 voces y solo de tenor.
O salutaris hostia, a 6 voces.
Benedictus.
Christus.
O Beata Virgo.
4 misas, a 5 y 6 voces, a dos coros y orquesta (Arch. Mont., AM 94-97).
2 Versículos (Ibíd., AM 114, 2423).
Acompañamiento de Tercia, a 6 voces (Ibíd., AM 2688).
Nunc sancte, a 6 voces (Ibíd., AM 4).
Legem pone / *Et veniat super me* / *Memor esto* / *Laetatus sum*, todos a 6 voces (Ibíd., AM 4).
Laetatus sum, a 3 voces, violines, trompas y acomp. (Ibíd., AM 101).
Rerum Deus / Defecit in salutare tuo / In aeternum / Quomodo dilexi / Vide humilitatem meam / Principes persecuti sunt / Apropinquet deprecatio mea / In Convertendo Dominus / 2 Nisi Dominus / Dixit Dominus / Beatus vir / Confitebor tibi / Laudate pueri / Memento Domine David / Magnificat, todos a 6 voces (Ibíd., AM 4, 99).

22. Crusellas, 268; Saldoni II, 459-462; Escofet, 219; Caralt 113; Segarra, 9; Arch. Mont., Ms. A/V, f. 114r.

23. Pedrell, *Catàlech*, 308, n. 577; 260, n. 417; 261, n. 421.

Nona para todos los días de la semana, a 2 coros y acomp., y a 6 voces (Ibíd., AM 98).
Nisi Dominus, a 4 voces, violines, trompas y acomp. (Ibíd., AM 102).
Dixit Dominus, a 4 voces, violines, trompas, oboes y acomp. (Ibíd., AM 100).
Regina coeli, a 6 voces, contrabajo y acomp. (Ibíd., AM 110).
Cum invocarem, a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 103).
Qui habitat / *Ecce nunc* / *Te lucis*, todos a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 103)
3 *O Cruz*, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 2, 104).
4 *Salve Regina*, a 3, 4 y 8 voces y acomp. (Ibíd., AM 106-109).
Gozos, a 6 voces, trompas, flautas y acomp. (Ibíd., AM 112).
Ya que nuestra devoción, a 6 voces, violines, flautas, trompas y acomp. (Ibíd., AM 111).
Qué es lo que miro, a 4 voces, violines, clarinetes y acomp. (Ibíd., AM 113).
6 Sonatas (Ibíd., AM 192 y 2388).
Discos: Sonata (Edigsa).

BRELL ANTIGA, FRAY BENET

Nació en la ciudad de Barcelona en 1786. Sus padres fueron Francesc Brell y María Antiga. A los 10 años ingresó en la escolanía de Montserrat donde hizo rápidos progresos en el órgano. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 23 de junio de 1803 y profesó el 24 de junio de 1804. Muy pronto le dieron el cargo de organista del monasterio, demostrando tener unas aptitudes excepcionales para la música. Fue muy apreciado, especialmente como improvisador de sonatas. Compuso muchas piezas religiosas, que adolecen un poco de la decadencia de la época. Fue maestro de la Escolanía desde el 8 de julio de 1828 a 1835, es decir, hasta la exclaustración decretada por el Gobierno de Mendizábal. Fue también un gran asceta. Murió en Montserrat el 3 de junio de 1850. Sus contemporáneos dicen que como organista no tenía rival, por el dominio que tenía del teclado, el tino en la combinación de los registros e imaginación fácil para la improvisación hasta límites increíbles. Baltasar Saldoni, después de haberle oído diariamente por espacio de cinco años, confiesa que no sabía «qué admirar más de él, si la riqueza y la variedad de las melodías originales o la coordinación de armonías nuevas e insólitas, ya en los versículos, ya en las sonatas, fantasías, fugas y variaciones.[24]

24. Plaine, 28; A. Albareda-J. Massot, *Història de Montserrat* (Montserrat 1977) 252; Arch. Mont., *Llibre d'òbits*, f. 113r; Saldoni II, 496-497; Escofet, 219; Caralt, 105; Barraquer, o.c., III, 229; Segarra, 9. Tenía un hermano llamado Pedro que era Hermano de la Caridad en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona († 1813).

Obras conservadas:
14 Misas, a 3, 4, 5 y 6 voces y acompañamiento (Arch. Mont., AM 5, 134-137, 189, 64, 132, 133).
Benedictus, a 4 voces, violines, óboes, flauta, trompas, fagot y acompañamiento (Ibíd., AM 128).
Benedictus, tenor, violines, óboes, bajón y acomp. (Ibíd., AM 157).
Tercia para toda la semana, a 7 voces (Ibíd., AM 199, 2897).
3 *Nunc sancte nobis Spiritus*, a 6, 7 voces y dos coros y orquesta (Ibíd., AM 4, 127).
Salmos: 3 *Ad Dominum cum tribularer* / 3 *Levavi oculos meos* / 7 *Laetatus sum* / 3 *Nisi Dominus*, a 2, 4, 6 y 7 voces con acomp. y algunos con orquesta (Ibíd., AM 4, 127, 138, 139, 141, 157, 242).
13 *Magnificat*, a 3, 4, 5, 7 y 8 voces, algunos con acomp. y otros con acomp. y orquesta (Ibíd., AM 138, 139, 129, 143-147).
2 Vísperas (Ibíd., AM 199, 2895).
Aleluya y *Laudate Dominum*, a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 2896).
Te Deum, a 3 voces, flautas, trompas y acomp. (Ibíd., AM 186).
Alma Redemptoris, a 6 voces (Ibíd., AM 2881).
Ave Regina, a 6 voces (Ibíd., AM 2880).
4 Lamentaciones de Semana Santa (Ibíd., AM 130, 2067).
Christus factus est (Ibíd., AM 2).
3 *O Crux*, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 2, 155, 156).
Tantum ergo, a 4 voces (Ibíd., AM 19).
5 *Genitori*, a 2 y 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 19, 154, 157).
2 *Quod non capis*, a 2 y 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 129, 149).
Sumit unus, a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 152).
Ecce panis, solo, violines, flauta y acomp. (Ibíd., AM 151).
2 *Bone Pastor*, a 2 voces y orquesta (Ibíd., AM 19, 148).
Credo quod dixit, a 2 voces y acomp. (Ibíd., AM 131).
O pretiosum, a 2 voces, violines y acomp. (Ibíd., AM 150).
Adoro te devote, a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 153).
O Salutaris hostia, a 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 2).
2 Motetes (Ibíd., AM 2544).
Hodie nata es, a 2 voces, violins, oboe, bajo y acomp. (Ibíd., AM 157).
Regali ex progenie, a 3 voces, violines y flautas (Ibíd., AM 129).
2 *Nativitas gloriosae Virginis*, a 4 voces y orquesta (Ibíd., AM 129, 157).
Corde et animo (Ibíd., AM 129).
Beatam me dicent, a 4 voces, violines, oboes, trompas y bajo (Ibíd., AM 129).
Inviolata, a 6 voces, fagot y contrabajo (Ibíd., AM 158).
13 Salve Regina, a 2, 3, 5 y 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 6, 146, 159).
16 Rosario, a 3 y 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 6, 146, 159).
Música y letra (Ibíd., AM 171).

Aria a Santa Escolástica, a 2 y 8 voces y orquesta (Ibíd., AM 157).
A Vós estela del dia, a 4 voces, violines, trompas y acomp. (Ibíd., AM 169).
De las almas dulce amor, a 4 voces y orquesta (Ibíd., AM 163).
3 Del hijo ofendido, a 2 y a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 165, 188, 189).
Goigs de Sant Benet, a 3 voces (Ibíd., AM 2067).
Hoy nació el monte de Dios, a 1 voz, violins, fagot y acomp. (Ibíd., AM 127).
3 No véis en sazón, a 2 coros y a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 167, 188, 189).
Oíd pastores, corred, a 2 voces, violines, flautas, trompas y bajo (Ibíd., AM 194).
Parabién a la Virgen, a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 199).
Pàrat Fill, entra ab ternura, a 3 voces, contrabajo y acomp. (Ibíd., AM 164).
2 *Pues sois santo sin igual*, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 161).
2 *Qué dicha, Señora*, a 6 y a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 188).
Salve copia peregrina, a 2 voces, violines, flauta y acomp. (Ibíd., AM 127).
11 *Ya que nuestra devoción*, a 3 y 6 voces y acompañamiento (Ibíd., AM 6, 160, 166, 170, 168).
Amoroso (Ibíd., AM 196).
Falsas (Ibíd., AM 2386).
Fuga (Ibíd., AM 2381).
8 Minuettos (Ibíd., AM 193, 196, 1475, 1630, 2381, 2469).
Pieza para tecla (Ibíd., AM 2544).
24 Sonatas (Ibíd., AM 192, 193, 196, 1633, 2423).
5 Versículos (Ibíd., AM 114, 190, 2387).
20 Valses (Ibíd., AM 480).
8 Variaciones para violín, flauta, bajón y violoncelo (Ibíd., AM 195, 196).
4 Sinfonías (Ibíd., AM 195, 197, 198, 1633).
Stabat Mater, a 4 voces y orquesta (Ibíd., AM)
Discos: Sonata (Edigsa).

BRIONES, FRAY FRANCISCO

Nació en Laguardia (Álava) y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 11 de octubre de 1796. «Fue organista diestro», nos dice el cronista de su monasterio. Murió en Cordovín el 28 de enero de 1828 y fue enterrado en el cementerio municipal de San Millán de la Cogolla.[25]

25. Arch. San Millán, *Libro de óbitos*.

Canyelles, fray Francesc Xavier

Nació en Igualada (Barcelona) y en el bautismo recibió el nombre de Juan. Tomó el hábito en Silos el 6 de mayo de 1826, tras haber sido escolán de Montserrat (1819-22). Fue fagotista y enfermero de Silos y después de 1835 teniente cura de la parroquia de San Martín de Madrid y confesor de la beata María Ana Mogas y de su comunidad de Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora hasta su muerte el 4 de marzo de 1873.[26]

Cañada, fray Santiago

Natural de Rebollar (Valencia, diócesis de Teruel). Tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Valladolid el 28 de septiembre de 1793. Fue organista de su monasterio. Murió en 1831.[27]

Casanovas, fray Veremon

Nació en Terrassa (Barcelona) y en el bautismo recibió el nombre de Magí. Tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols el 5 de marzo de 1793. Profesó en 1794. Fue ordenado presbítero en Vic en diciembre de 1808. Fue mayordomo de su monasterio desde 1818 a 1835 y maestro de coro. Murió asesinado el 27 de julio de 1835.[28]

Castro, fray Benito de

Nació en Sahagún (León) y tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Celorio (Asturias) el 4 de abril de 1825. Fue organista de su monasterio de profesión.[29]

Cerezo, fray José Ángel

Nació en Madriguera (Segovia) en 1785 ó 1787. Tomó el hábito en el monasterio de Silos el 12 de octubre de 1816, después de haber sido beneficiado y organista de la catedral de Sigüenza y de la del Burgo de Osma. Después de la exclaustración de 1835 pasó a regentar la parroquia de Boceguillas (Segovia) hasta su muerte.[30]

26. Caralt, 168; Arch. Silos, Ms. 33, 73-74; Saldoni II, 72; Pedrell, *Diccionario* I, 281; Elías de Molins, o.c., I, 321; S. Eiján, *Vida admirable de la V.M. Sor María Ana Mogas y Fontcuberta* (Santiago 1928) 140, 152, 153.

27. *Gradas 1833*.

28. Ibid., f. 151v; Arch. Mont., *Libro del Consejo del monasterio de Guíxols*. 406, 407, 408, 416, 418, 502.

29. *Gradas 1833*.

30. Arch. Silos, Ms.33, Arch. Valvanera, Ms., s.n. En Madriguera nacieron dos José Cerezo, un hijo de José Cerezo y Josefa de Grado (19 de enero de 1785) y otro, de Pedro Cerezo y Josefa de la Villa (20 de marzo de 1787). Debe ser sin duda uno de estos dos, Arch. Parroquial de Madriguera, *Libro de bautizados* II, ff. 289v, 304r.

Conde, fray Ildefonso

Nació en la ciudad de Orense. Tomó el hábito en el monasterio de Celanova (Orense) el 26 de marzo de 1831 para organista.[31]

Copa, fray Juan

Nació en Vigo (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de San Juan de Corias (Asturias), el 28 de junio de 1802 para organista.[32]

Chamfrau, fray Matías

Nació en la ciudad de Pamplona (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Corias, el 27 de febrero de 1825. Era organista.[33]

Dalmau, fray Félix

Natural de la ciudad de Barcelona. Tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 14 de junio de 1795. Era organista.[34]

Díez, fray Bernardo

Nació en el obispado de León y tomó el hábito en el monasterio de Cornellana (Asturias) el 31 de octubre de 1776, para organista. Murió en Lérez (Pontevedra) el 22 de agosto de 1798.[35]

Erenchún, fray Lupercio

Nació en Bilbao el 27 de enero de 1818 y sus padres se llamaban Rafael Erenchún y Águeda de Malluquiza. Tomó el hábito para organista, en el monasterio de Sahagún en 1833.[36]

Fernández, fray Basilio

Nació en San Mancio de Rioseco (Valladolid) el 9 de enero de 1767 y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 15 de julio de 1789, para organista.[37]

Fernández, fray Celedonio

Nació en Munilla (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 13 de febrero de 1807 para organista.[38]

Fernández, fray Fulgencio

Nació en Grajal de Campos (León) y en el bautismo recibió el nombre de Juan Manuel. Sus padres fueron Don Santiago Fernández y Doña

31. *Gradas 1833*.
32. Ibid.
33. Ibid.
34. Ibid., f. 38r.
35. *Gradas León*.
36. *Gradas 1833*, f. 65r y AHN, *Clero*, Leg. 2661.
37. *Gradas León*, f. 2v.
38. *Gradas 1833*, f. 38r.

Catalina Rodríguez. Tomó el hábito en el monasterio de San Vicente de Oviedo el 20 de agosto de 1832, para organista.[39]

FERNÁNDEZ, FRAY RAMÓN

Era natural de Pravia (Asturias) y tomó el hábito de lego para organista en el monasterio de San Benito el Real de Valladolid el 10 de febrero de 1799.[40]

FERRER, FRAY PELEGRÍ

Nació en Torroella de Montgrí (Gerona) y tomó el hábito para organista en el monasterio de San Juan de Burgos el 20 de septiembre de 1789. Se exclaustró hacia 1821.[41]

FIGUERAS, FRAY JACOBO

Nació en la villa de Madrid y tomó el hábito en el monasterio alcarreño de Sopetrán el 28 de marzo de 1787. Fue organista.Murió en 1820.[42]

FUENTE, FRAY RAMIRO

Nació en San Miguel de Pedroso y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 10 de mayo de 1825 y profesó el 4 de junio de 1826. Fue organista.[43]

GARAVILLA, FRAY VEREMUNDO

Nació en Santo Domingo de la Calzada (Logroño). Tomó el hábito en Corias (Asturias) el 15 de junio de 1807. Fue organista. Se secularizó.[44]

GARCÍA, FRAY PLÁCIDO

Natural de Autillo de Campos (Palencia). Tomó el hábito en San Benito de Valladolid el 4 de octubre de 1799. Fue organista.[45]

GARDELA, FRAY JOAN

Nació en La Llacuna (Barcelona) y en el bautismo recibió el nombre de Josep. Tomó el hábito en el monasterio de Sahagún, para cantor, el 3 de mayo de 1806.[46]

GAYOSO BLANCO, FRAY RAFAEL

Nació en Santa Eulalia de Mos (Pontevedra) el 14 de diciembre de 1799 y en el bautismo recibió el nombre de Agustín. Tomó el hábito en el monasterio de San Martín de Santiago de Compostela el 20 de di-

39. ASPO, *Fondo S. Vicente* Leg.2, n.13.
40. *Gradas 1833*.
41. Ibid.
42. Ibid.
43. BN, Ms. 7574, *Libro de gradas de Oña*, f. 70r.
44. *Gradas 1833*.
45. Ibid.
46. *Gradas P. Bustio*; AHN, Cód. 1357-B, f. 443.

ciembre de 1817. Estudió en Espinareda y en su propia casa de profesión. Fue maestro de coro y prior de Santiago y de Cinis (1854).[47]

GÓMEZ, FRAY BLAS

Natural de La Guardia (Pontevedra). Tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Lorenzana (Lugo) el 18 de marzo de 1795 para organista.[48]

GÓMEZ, FRAY TOMÁS

Natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y profeso del monasterio de San Juan de Corias (Asturias), donde tomó el hábito el 27 de marzo de 1805 para bajonista.[49]

GONZÁLEZ, FRAY BERNARDO

Natural de Avilés (Asturias). Tomó el hábito en el monasterio de Cornellana (Asturias) el 7 de febrero de 1799. Era organista.[50]

GONZÁLEZ, FRAY BERNARDO

Nació en Santa Cristina de Veleije (Pontevedra) el 1764 y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 6 de diciembre de 1777. Fue cantor y prior del monasterio, así como administrador de Cárdenas, Badarán, Cordovín y cura de Villarejo. Murió el 21 de enero de 1834.[51]

GUILLÉN, FRAY ISIDORO

Era natural de Valle de Cerrato (Palencia). Tomó el hábito para organista en San Claudio de León el 26 de abril de 1792.[52]

GUZMÁN MARTÍNEZ, FRAY MANUEL

Juan Bautista Guzmán Martínez nació en Aldaia (Valencia) el 19 de enero de 1846. Desde su infancia vivió en un ambiente musical que despertó muy pronto sus cualidades artísticas para la música. Las primeras lecciones de música las recibió de su propio padre. Estudió órgano con el maestro Mariano Vera, y armonía con Don José Pigueras, maestro de capilla de la Catedral de Valencia y con el organista Don José Úbeda. Ingresó en el Seminario de Valencia y antes de ordenarse sacerdote obtuvo por oposición el beneficio de segundo organista de la catedral de Salamanca, el 5 de marzo de 1872. El 3 de julio de 1872

47. Arch. San Pelayo de Santiago, *Gradas de San Martín de Santiago*, Ms., f.53r; E. Zaragoza, *Los exclaustrados con cargo remunerado en Galicia en 1854*, en *Compostellanum*, vol. 46 (2001) 762.

48. *Gradas 1833*.

49. Ibid.

50. Ibid.

51. Arch. San Millán, *Óbitos*, s.f.

52. *Gradas 1833*.

obtuvo por oposición la plaza de organista de Covadonga y el 29 de noviembre de 1875 la de la catedral de Ávila de la que fue también maestro de capilla hasta el 25 de octubre del mismo año, que pasó a la de Valladolid con el mismo cargo. El 28 de marzo de 1877 ganó las oposiciones para la catedral de Valencia. Aquí hizo amistad con algunos músicos celebres como Eslava, Úbeda y Pedrell. Durante los 12 años que permaneció en Valencia editó el catálogo del archivo musical de la Catedral y dio a luz las obras escogidas de Juan Bautista Comes (Madrid, 1888), uno de sus predecesores en la misma capilla. Renunció a su cargo y tomó el hábito en Montserrat en noviembre de 1888, cambiando su nombre de pila por el de Manuel. Profesó solemnemente el 21 de diciembre de 1892. Fue el hombre providencial para salvar la Escolanía del estado lamentable en que la había dejado la exclaustración. El padre Guzmán era una personalidad de gran talla artística, simple y piadoso, aunque un tanto temperamental. Hizo revivir las melodías de antiguos maestos de la Escolanía y abrió el repertorio a los músicos contemporáneos. Compuso muchas piezas de polifonía de gran efecto, profundo sentimiento, y muy del gusto de la piedad de la época. Ocupó el cargo de maestro de la Escolanía por espacio de 19 años. Tenía una gracia especial en componer *Salves*. Dio muchos y estupendos músicos a Cataluña, como A. Rodamilans, B. Socias, M. Cuscó, P. Grau, J.M. Padró, A. Ferrer, M. Borguñó, S. Ritort, A. y F. Civil, A. Catalá, I. Pinell, A. y J. Just, D. Pujol, F. Ráfols, J. Raventós y F. Folguera entre los más destacados. Aumentó el repertorio de la Escolanía e interpretó a Eslava, Ubeda, Victoria, Guerrero, Morales, Gounod, Haydn, Mozart y otros músicos, de quienes era seguidor. Poco antes de morir vio ampliados los edificios de la Escolanía, de la cual fue el verdadero restaurador. Propagó la música religiosa a través de una publicación que intituló: *Ora pro nobis*, que tuvo bastante difusión. Murió en Montserrat el 18 de marzo de 1909, a los 63 años de edad.[53]

Obras conservadas en el Archivo de la Catedral de Valencia:
Misa (nn. 2646, 2647).
Salmos: *Dixit Dominus* (nn. 2648-2672), *Laetatus sum* (n. 2651), *Lauda Jerusalem* (n. 2651), *Beatus vir* (nn. 2652-2672), *Laudate Dominum* (nn. 2655-2672), *Miserere* (nn. 2663, 2664, 2730-2735).
Magnificat(nn. 2658-2661).

53. Albareda, o.c., 220, 252; M.A.V., *Guzmán Martínez, Joan Baptista*, en *Gran Enciclopèdia Catalana* VIII, 341; Escofet, 220; Caralt, 118-121; Segarra, 13-14; *Rev. Montserratina* III (1909) 158-159; BN, Ms. 14007; J. Ruiz de Lihory, *La música en Valencia. Diccionario biográfico y crítico* (Valencia 1903) 303-304.

Memor esto (n. 2662).
Lamentaciones (nn. 2665, 2666).
Motetes (nn. 2667-2670).
Responsorios (n. 2671).
Obras conservadas en el Archivo Musical de Montserrat:
4 *Vexilla regis*, a 4 voces (AM 18, 175, 282).
Quid es homo, a 4 voces y orquesta (AM 281).
Varias piezas (AM 280).
Aplaca, Señor, tu ira, a 1 voz y acomp. (AM 278).
Venid, y cantemos mil himnos, a 1 voz (AM 277).
45 Misas, a 2, 3, 4, 6 voces y dos coros, y orquesta (AM 10, 14, 15, 18, 21, 221-229, 231, 232, 234, 235).
3 *O sanctíssima anima*, a 3 voces y acomp. (AM 16, 21, 266).
3 *Gloria a Dios en las alturas*, a 3, 5 voces y orquesta (AM 13, 21, 328).
Pues sois de virtudes llena, a 2 voces y acomp. (AM 20).
El desengaño, a 1 voz y piano (AM 20).
Lumen in coelo, a 4 voces (AM 21).
Sancta Maria Mater Desertorum, a 3 voces y acomp. (AM 21)
3 *Sancta Maria Mater Dei*, a 2 y 3 voces (AM 12, 21).
Timebunt gentes nomen tuum, a 3 voces y acomp. (AM 21).
Sit nomen Domini benedictum, solo de tiple y coro a 3 voces (AM 21).
2 *Iesu dulcis memoria*, a 3 voces y coro (AM 21, 272).
Consumatus in brevi, a 3 voces (AM 21).
Euge serve bone, a 6 voces (AM 21).
Iste est qui ante Deum, a 3 voces y acomp. (AM 21).
Subvenite, a 4 voces (AM 20).
Gloria Patri, fabordón (AM 20).
Oremus pro Pontífice, a 4 voces (AM 20),
2 *Corazón santo*, a 2 voces y acomp. (Am 20, 320).
Escuela de perfección, a 2 voces y acomp. (AM 20).
Cumbres que el sol dora, a 1 voz y acomp. (AM 20).
En los campos de nobles astures, a 1 voz y acomp. (AM 20).
11 *Ave Maria*, a solo de tiple, a 2 y 3 voces y acomp. (AM 12, 16, 18, 20, 21, 259, 264).
Nativitas est hodie Sanctae Mariae, a 4 voces y acomp. (AM 20).
Sanctorum meritis, a 1 voz (AM 20).
Quimcumque sanos vivire, a 2 voces (AM 16).
2 *Sanctissime Pater noster*, a 1 voz (AM 16, 322).
O Beata Virgo Maria, a solo de tiple, coro y acomp. (AM 16).
5 *Tota pulchra*, solo de tenor, coro y orquesta y 2, y 4 voces (AM 16, 262, 301).
Ave Maris Stella, a 3 voces y coro (AM 16).
4 *Beata es Virgo María*, a 2, 3, 4 y coro y acomp. 8Am 16, 18, 260, 262).

2 *O Maria, tu gloria Ierusalem*, solo y coro, a 3 voces y orquesta (AM 16, 265).
2 *Ad te, o Sancta Dei Genitrix*, a 4 y solo y coro (AM 16, 265).
2 *Virgo prudentísima*, a 3 y solo y coro (AM 16, 261).
8 *O Sacrum convivium*, a dúo, solo de bajo, coro y orquesta (AM 16, 2026, 274, 267).
Surge illuminare Jerusalem, a 7 voces (AM 16).
3 *O quam suavis est*, a 2, 3, y 6 voces y acomp. (AM 16, 271).
2 *O salutaris hostia*, a 4 voces (AM 16, 269).
3 *Panis angelicus*, a 3 y 4 voces y coro (AM 16).
Ego sum panis vivus, a 4 voces (AM 16).
3 *Domine exaudi orationem meam*, solo de tenor y coro (AM 16, 21, 270).
Cantate Domino, a 3 voces y coro (AM 16).
Corpora sanctorum, a 3 voces y acomp. (AM 16).
Veni Sponsa Christi, solo tiple y coro 8AM 16).
2 *Auditor est in tribulatione*, solo de tenor y coro (AM 16).
2 *Tolle iugum Christi*, a 4 sopranos (AM 13).
8 *Libera me, Domine*, a 3, 4 y 5 voces con acomp. (Am 14, 20, 240, 241).
6 *Requiem*, a 3, 4, 5 voces y acomp. (AM 14, 236, 238, 239).
2 *Manus tuae fecerunt me*, a 4 voces (AM 14, 252).
2 *Tedet animam meam*, a 4 voces (AM 14, 252).
2 *Parce mihi, Domine*, a 4 voces (AM 14, 252).
2 *Salve, oh Padre*, a 1 y 3 voces y acomp. (AM 13, 21).
Protégenos, oh Diego, a 3 voces (AM 13).
Temas para la oposición de Zaragoza (AM 329).
De la nit a la foscor, a 2 voces y coro (AM 327).
Salve, Virgen de Fontilles, a 1 y acomp. (AM 319).
Salve María Regina, a 2 voces y orquesta (AM 313).
Te Deum, a 3 voces y orquesta (AM 312).
45 *Salve*, a 2, 3 y 7 voces y acomp. (AM 12, 13, 18, 287-30), 302-305, 315).
Tratado de la fuga (AM 331).
Schotis / Marcha fúnebre / Habanera / Al vuelo (AM 330).
2 Responso de difuntos, a 4 voces (AM 237).
4 *Christus factus est*, a 3, 4 voces (AM 17, 251).
2 *Glòria a Maria flor de les flors*, a 1 voz (AM 18, 283).
Ya que por vuestra humildad, a 3 voces (AM 18).
4 *Ya que nuestra devoción*, a dúo, a 3 voces y acomp. (AM 12, 18, 317, 318).
2 *Puig floriu com una rosa*, a 3 voces y acomp. (AM 12, 18).
O Cruz, a 4 voces (AM 17).
2 *Jesuset fill de Maria* (AM 12, 325).

2 *Rei dels cels*, a 2 voces y acomp. (AM 12, 326).
Himno a San Benito, a solo con instr.
Salveu la nostra pàtria, a 3 voces e instr.
Audi, filia, a 1 voz y acomp.
Gaudeamos et exultemus, sopranos (AM 12).
Ejemplar de perfección, a 1 voz y acomp.
Oh, Niño Jesús de Praga, a 1 voz y acomp.
Sangre de Cristo preciosa, a 1 voz y acomp.
Salve nel ciel, a 1 voz y acomp.
Iesu Mariae sedula, a 1 voz y coro a 3 (AM 13).
2 *Praeclara custos virginum*, solo y coro a 4 voces (AM 13, 323).
Bone Pastor, solo y coro y acomp.
Ave Verum, solo y coro y acomp.
2 *Iesu decus angelicum*, a dúo.
Verbum caro, solo y coro y acomp. (AM 16).
19 Letanías lauretanas, y 1 al S. C. de Jesús, a solo y coro (AM 13).
2 *Tantum ergo*, a 1 y 2 voces (AM 13, 20).
6 Trisagios a la Sma. Trinidad, a 1, 2, 3 voces y acomp. (AM 13, 279).
5 Trisagios marianos, y 1 al S. C. de Jesús, a 1, 2 y 3 voces y acomp. (AM 13).
11 Rosarios, a 2, 3, voces y acomp. (AM 12, 13, 18, 308-311).
3 *Ven, corazón, ven*, a 1 voz y acomp. (AM 13, 20, 321).
9 *Magnificat*, a 6, 7 voces y a 2 coros y orquesta (AM 11, 20, 246-248, 1019).
Pange lingua, a 6 voces (AM 11).
2 Aleluyas, a 6 voces (AM 11, 2177).
Dilectus meus loquitur, a 1 voz y piano.
Sacerdos et pontífex, a 1 y acomp.
Un adiós al dulcísimo nombre de María, a 1 voz y piano.
Circuncila y ofrece, a 2 voces.
Tus aras ciñen, a 3 voces.
Tu corazón nunca olvida, a solo.
Salve María Reina y Señora, a dúo y coro / *Perdón, oh Dios mío* / *Oh María, esperanza nuestra* / *Ave de Lourdes* / *A misión os llama* (AM 13),
7 *Virolai*, solo, a 3 voces y coro (AM 12, 13, 18, 314, 2782, 2783).
Assumpta est Maria / *Pues ejemplar y dechado* / *Viva Jesús mi amor* / *Difussa est gratia*, todos a 2 voces y acomp. (AM 18).
Stabat mater, a 4 voces y orquesta (AM 17).
2 *María al cel guia* / 2 *Oh Maria mare mia* / 2 *Regina divina*, a 1 voz (AM 18, 284-286).
22 Lamentaciones de Semana Santa, a 4 y 8 voces (AM 11, 17, 18, 20, 253- 255).

2 *Padrenuestro, Ave María* y *Gloria*, a 3 voces (AM 18, 306-307). Salmos: *Voce mea ad Dominum clamavi*, a 1 voz / *Qui habitabit*, solo de tenor y coro a 3 voces (AM 21) / 2 *De profundis* / 2 *Laudate Dominum*, a 7 voces y acomp. (AM 20) / 8 *Benedictus Dominus*, a 3 y 4 voces (AM 18, 20, 21, 249-251) / 2 *Ad te Domine levavi*, solo de barítono y coro y orquesta (AM 16, 268) / 2 *Jubilate Deo omnis terra*, a 3, coro y acomp. (AM 16, 273) / 2 *Beati omnes*, a 7 voces (AM 11, 246) / 5 *Credidi*, a 4 y 7 voces (AM 11, 18, 20, 246) / 2 *Confitebor tibi*, a 7 voces (AM 11, 246) / 8 *Dixit Dominus*, a 6 y 7 y acomp. y a 2 coros, y orquesta (AM 11, 20, 246, 1019) / 16 *Miserere*, a 2, 3, 4 y 5 voces y 2 coros, y acomp. (AM 11, 17, 20, 242-245) / 2 *Nisi Dominus*, a 7 voces y a 2 coros, y orquesta (AM 20, 21, 1019) / 4 *Laudate pueri*, a 3, 6, 7 y dos coros, y orquesta (AM 11, 21, 1019) / 2 *Beatus vir*, a 6 y 7 voces (AM 11, 20) / 2 *Quid retribuam Domino*, a 1 y acomp. (AM 13, 324) / 3 *Lauda Jerusalem Dominum*, a 7 voces (AM 11, 20, 246) / 2 *Misericordiae Domini*, a 4 voces y violoncelo (AM 17, 253).

HERMIDA, FRAY BARTOLOMÉ

Nació en Orense el 17 de junio de 1789 y tomó el hábito para organista en el monasterio de San Martín Pinario de Santiago de Compostela el 18 de enero de 1817.[54]

HERMOSILLA, FRAY ANTONIO

Nació en la ciudad de La Coruña y tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela, el 27 de enero de 1827 para organista. En 1854 era administrador del Hospital de La Coruña.[55]

HERNÁNDEZ, FRAY ISIDORO

Nació en la ciudad de Tarragona en 1764 y tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols el 14 de septiembre de 1787. Profesó en 1788 y fue ordenado presbítero en octubre de 1791. Ejerció el cargo de sacristán y organista de su monasterio durante muchos años. Después de la exclaustración de 1820 pasó a Torredembarra, donde en 1821 fundó una capilla de música que adquirió bastante fama. Dirigió esta capilla hasta 1824 en que regresó a su monasterio de profesión, dejando como director de la misma a su discípulo Francisco Porcell y Guardis. Murió en Sant Feliu de Guíxols el 29 de marzo de 1832.[56]

54. Arch. San Payo de Santiago, *Gradas de San Martín Pinario*, f. 52r; Universidad Santiago de Compostela, *Papeles Varios*, f. 44r.

55. E. Zaragoza, *Los exclaustrados...*, o.c., 762.

56. *Gradas 1833*; Arch. Mont., *Libro del Consejo del monasterio de Guíxols*, 227.

HUGARTE, FRAY MANUEL

Era natural de Calahorra (Logroño) y tomó el hábito en San Martín de Santiago de Compostela el 6 de julio de 1798. Fue colegial de San Esteban de Ribas de Sil, cantor, procurador y maestro de obras de su monasterio de profesión.[57]

LA CANAL, FRAY DOMINGO DE

Era natural de Ventosa (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de San Martín de Madrid el 2 de mayo de 1805, para escribiente de la parroquia. Fue hábil músico y experto pendolista. En 1818 estaba en Silos y el 12 de abril del mismo año pidió licencia al General de la Congregación para ser ordenado sacerdote, cosa que no le fue concedida. Por encargo del abad de Silos fray Miguel de San Cristóbal, en 1825, escribió el cantoral de «Officium Defunctorum», que todavía se conserva en Silos (C 9, ff. 84r-92v).[58]

LAFUENTE, FRAY RAMIRO

Nació en San Miguel de Pedroso (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 10 de mayo de 1825. Fue maestro de coro.[59]

LAMATA, FRAY LUPERCIO

Era natural de Huércanos (Logroño) y había tomado el hábito en el monasterio de San Claudio de León el 7 de febrero de 1794. Fue maestro de coro y canto mayor.[60]

LAPORTA, FRAY JOSÉ

Nació en Pontevedra y tomó el hábito de lego para organista, en el monasterio de San Esteban de Ribas de Sil (Orense), en 1803.[61]

LEMOS, FRAY LEANDRO

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Arlanza (Burgos) el 30 de mayo de 1796 para organista. Murió en Covarrubias (Burgos) el 17 de enero de 1836.[62]

LOMANA, FRAY MODESTO FERNÁNDEZ

Natural de Trespaderne (Burgos) y profeso de Oña, donde había tomado el hábito el 5 de octubre de 1791. Fue organista de su monasterio de profesión.[63]

57. Arch. San Payo de Santiago, *Libro II de gradas de San Martín*, f.42v.
58. Arch. Silos, Cantoral 9, f. 92v; ACV, Dov. XXXII. F. 269r.
59. *Gradas 1833*, f. 23r.
60. Ibid., f. 23r.
61. *Gradas León*.
62. *Gradas 1833*.
63. Ibid., f. 30r.

López, fray Benito

Nació en Osorno (Palencia) y tomó el hábito en el monasterio de San Claudio de León el 4 de diciembre de 1793, para organista.[64]

López, fray Fernando

Nació en Abastas (Palencia) y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 27 de marzo de 1790 para bajonista.[65]

López, fray Manuel

Nació en Mallona (Soria) y tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Valladolid el 29 de diciembre de 1778. Fue cantor del monasterio. Murió alrededor de 1823.[66]

Maestro, fray Vitores Benito

Nació en Cerezo (Burgos) el 16 de diciembre de 1755 y tomó el hábito en San Millán de la Cogolla el 1 de mayo de 1782. Fue cantor de este su monasterio, donde murió el 23 de agosto de 1830.[67]

Mañueco, fray Francisco

Nació en Aguilar de Campos (Palencia) y a los 18 años tomó el hábito en San Martín de Santiago de Compostela el 28 de octubre de 1787. Estudió en Lérez y Oviedo y fue cantor mayor de su monasterio de profesión, prior de Dormeá, Ozón, Sabardés y Cernadas, y archivero.[68]

Marín, fray Antolín

Nació en Alesanco (La Rioja) y tomó el hábito para organista en San Benito de Valladolid el 17 de marzo de 1825.[69]

Marsal Bogunyà, fray Ramon

Nació en Terrassa (Barcelona) en diciembre de 1780. Ingresó en la Escolanía de Montserrat donde tuvo por maestro al célebre padre Narciso Casanovas. Nueve años más tarde, el 17 de noviembre de 1801, tomó el hábito de monje en el mismo monasterio. Fue maestro de la Escolanía. Tocaba el violín y especialmente el violoncelo, lo que le alcanzó no poca fama entre sus contemporáneos. Tenía un hermano sacerdote llamado Pablo († 1839) que también había estudiado música en la Escolanía y era compositor, organista y uno de los mejores violoncelistas de su tiempo. El padre Ramon murió casualmente en su villa natal el 19 de mayo de 1846, a causa de un ataque de herpes.[70]

64. Ibid.
65. Ibid.
66. *Gradas León.*
67. Arch. San Millán, *Óbitos*, s.f.
68. Arch. San Payo de Santiago, *Libro II de gradas de San Martín*, f. 37r.
69. *Gradas 1833*.
70. Barraquer, o.c., III, 299; Escofet, 219; Saldoni II, 433-434, 305; Segarra, 16.

MARTÍN, FRAY BENITO CLAUDIO

Nació en Villagarcía de Campos (Valladolid) y tomó el hábito en San Martín de Santiago el 2 de marzo de 1829. Después de la exclaustración de 1835 fue salmista de la catedral de Túy y opositor a sochantre de la de Orense.[71]

MARTÍNEZ, FRAY RAMIRO

Nació en Las Ermitas (Orense) y tomó el hábito en el monasterio de Samos (Lugo) el 2 de mayo de 1819. Fue buen organista.[72]

MASFERRER, FRAY CARLES MIQUEL

Nació en la ciudad de Barcelona e ingresó en la Escolanía de Montserrat donde aprendió a tocar óboe, flauta y bajón, los cuales tocó durante muchos años en la capilla del monasterio, pues tomó el hábito de monje el 17 de septiembre de 1769 y murió el 16 de noviembre de 1825, en el monasterio de Bages, a los 72 años de edad.[73]

MATA, FRAY BONIFACIO

Nació en Valladolid y tomó el hábito para organista en el monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes el 8 de septiembre de 1807. Luego se secularizó.[74]

MATA, FRAY SANTIAGO

Nació en la ciudad de Valladolid hacia 1800 y tomó el hábito en el monasterio de Silos el 14 de octubre de 1816. Después de la exclaustración de 1835 se instaló junto a su anciana madre en Valladolid, donde ejerció el oficio de organista. Después de la muerte de su madre pasó a regentar la parroquia de Villanubla (Valladolid). Era sobrino del también músico y profeso de Silos, padre Pantoja.[75]

MATAS, FRAY ESTEVE

Nació en Tordera (Gerona) y tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols en mayo de 1807 para cantor y organista. Profesó en mayo de 1808 y fue ordenado sacerdote el año siguiente. Murió en su villa natal el 28 de diciembre de 1825. Fue organista de su monasterio.[76]

71. *Gradas 1833*, f. 5r; Duro, 173.

72. *Libro de vesticiones*, del monasterio de Samos.

73. Caralt, 102-103; Segarra, 17; Saldoni III, 315.

74. Arch. Valvanera, Ms. s.n.; Arch. Silos, Ms. 33, f.67.

75. Arch. Mont., *Libro del Consejo del monasterio de Guíxols*, 406-408, 416, 418, 502.

76. *Gradas 1833*.

Mayorga, fray Mateo

Nació en Gatón de Campos (Valladolid) y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún, para organista, el 10 de junio de 1826.[77]

Morán Sánchez, fray Facundo

Nació en la villa de Sahagún (León) y tomó el hábito en el monasterio de Cardeña el 22 de febrero de 1804. Fue maestro de coro y cantor de su monasterio de profesión.[78]

Moro y Alonso, fray Remigio

Nació en Villalón de Campos (Valladolid) y fue bautizado con el nombre de Alejo. Sus padres se llamaban Andrés Moro y Manuela Alonso. Tomó el hábito en el monasterio de Oña el 10 de mayo de 1825 y de nuevo el 31 del mismo mes y año, tras haber dejado el monasterio del día 20 y regresado el 22. Profesó el 4 de junio de 1826. Fue organista.[79]

Mourente, fray Ramiro

Nació en Lérez (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de Cardeña el 10 de junio de 1794 para organista.[80]

Nager, fray Benito

Nació en Vistabella del Maestrazgo (Castellón) y tomó el hábito en el monasterio de Samos el 10 de abril de 1783. Fue organista del monasterio. Murió hacia 1823.[81]

Olarte, fray Ramiro Nicasio

Nació en San Vicente de la Sonsierra (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Oña el 15 de diciembre de 1832. Profesó el 1 de enero de 1834. Fue organista.[82]

Palau, fray Rafael

Nació en Mataró (Barcelona) el 25 de julio de 1810. Estuvo en la Escolanía de Montserrat (1821-1826) donde tuvo como maestro al padre Boada. Tomó el hábito de monje en Montserrat el 1 de septiembre de 1825. El 18 de febrero de 1835 fue nombrado maestro de la Escolanía, pero sólo lo fue hasta el mes de agosto del mismo año, porque hubo de dejar el monasterio a causa de la exclaustración general. Entonces de trasladó a Francia, donde por oposición obtuvo el cargo de maestro de

77. Ibid., f.58r.

78. Ibid.

79. AHN, *Clero*, Leg, 1161/2, *Informaciones de limpieza de sangre*; BN, Ms. 7574, *Libro de gradas y óbitos de Oña*, ff. 69v-70v.

80. *Gradas 1833*.

81. *Libro de vesticiones*, del monasterio de Samos.

82. *Gradas 1833*, f. 31v; BN, Ms. 7574, *Libro de gradas y óbitos de Oña*, f. 79r.

capilla de Montpelier. Una ves restaurada la Escolanía en 1851, fue nombrado de nuevo maestro de la misma, en 1853. Compuso muchos cantos, misas y vísperas a diferentes voces, sinfonías y otras piezas. Era sobre todo un buen organista. Murió en La Garriga (Barcelona) el 21 de febrero de 1890.[83]

Obras:
11 Misas, a 3, 4, 5 y 6 voces y acomp. (Arch. Mont., AM 5, 352-360).
6 *Nunc sancte nobis Spiritus*, a 6 voces y acomp. (Íbid., AM 4, 368-371).
Salmos: 3 *Legem pone* / 3 *Et veniat* / 3 *Memor esto verbi tui*, todos a 6 voces (Ibíd.., AM 4, 368, 369)/3 *Ad Dominum cum tribularer* / 3 *Levavi oculos meos* / 3 *Laetatus sum*, todos a 6 voces y acomp. (Ibid., AM 4, 370, 371).
Te lucis, a 8 voces y acomp. (Ibíd., AM 399, 372, 373).
Salmos: *Credidi* / 3 *Cum invocarem* / 3 *Qui habitat* / 3 *Ecce nunc*, a 4 y 8 voces y acomp. (Ibíd., AM 372, 373, 377, 399).
Ave Regina coelorum, a 6 voces y acomp. (Ibíd., AM 376).
Regina coeli, a 4 voces (Ibíd., AM 4).
Genitori, a 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 19).
In hac mensa, a 2 coros y orquesta (Ibíd., AM 363).
Bone pastor, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 364).
O Crux, a 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 367).
2 *Stabat Mater*, a 2 y 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 361, 194).
Tota pulchra, a 6 voces y orquesta (Ibíd., AM 366).
10 *Salve Regina*, a 3, 4 y 8 voces y acomp. (Ibíd., AM 6, 378-380, 399, 375).
7 *Ya que nuestra devoción*, a 4 voces (Ibíd., AM 6, 374, 375).
3 *Virolay* (Ibíd., AM 2724(¿). 2780).
3 Rosarios, a 3 y 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 381-383).
Adoba cosis y gibrells, a 2 coros y orquesta (Ibíd., AM 384).
7 Sonatas (Ibíd., AM 387).
Santi di guixi (Cantata incompleta) (Ibíd., AM 384).
Ligaduras, a 5, 6, 7 y 8 voces (Ibíd., AM 409).
Paso (Ibíd., AM 409).
9 Versículos para la misa (Ibíd., AM 388).
3 Sinfonías (Ibíd., AM 385, 388).
3 Adagio (Ibíd., AM 388).
O memoriale mortis Domini, a 2 coros y acomp. (Ibíd., AM 362).
Jesús quem velatum, a 2 coros, fagot y acomp. (Ibíd., AM 365).

83. Plaine, 33-34; Caralt, 111, 116; Segarra, 17; Saldoni IV, 240-241, dice que fue compañero suyo y que era natural de Granollers y que por falta de salud, a los pocos años, se retiró a su pueblo natal.

Pantoja, fray José Andrés

Nació en la ciudad de Valladolid y tomó el hábito en el monasterio de Silos el 8 de agosto de 1784. Profesó el 10 de agosto de 1785. Era organista. En la primera exclaustración (1809) fue cura de Barriosuso (Burgos) hasta octubre de 1814. Murió en 1816.[84]

Pedrosa, fray Feliciano

Natural de El Puig (Barcelona), tomó el hábito en Sahagún el 3 de mayo de 1806. Fue organista y bajonista de su monasterio.[85]

Pérez, Genadio

Nació en Vega de Espinareda (León) y tomó el hábito en Carrión de los Condes (Palencia) el 5 de abril de 1796. Fue organista de su monasterio. Estuvo en Nuestra Señora del Brezo (1818).[86]

Pérez, fray José

Nació en San Esteban de Noceda (Lugo) y tomó el hábito en Celanova (Orense) para organista el 23 de octubre de 1824.[87]

Pérez, fray Millán

Era natural de Zarzosa (La Rioja) y en el bautismo había recibido el nombre de Basilio. Tomó el hábito para organista en San Pedro de Eslonza el 15 de diciembre de 1828.[88]

Pérez Falcón, fray Vicente

Era natural de Túy (Pontevedra) y había tomado el hábito para organista en el monasterio de San Vicente de Oviedo en 1788.[89]

Pérez Rodríguez, fray Pedro

Era natural de Zarzosa (La Rioja) y quizás hermano de fray Millán Pérez. Sus padres fueron Francisco Pérez y Teresa Rodríguez. Nació el 14 de febrero de 1807, fue bautizado con el nombre de Valentín el día 16 y el 6 de junio del mismo año fue confirmado. Tomó el hábito en Nájera para organista el 2 de septiembre de 1824. En julio de 1835 estaba en Sant Feliu de Guíxols. En este mismo año pasó a ser organista de San Pablo Extramuros, de Roma. En 1868 se ofreció al padre Salvado para instaurar la vida benedictina en El Escorial y en 1878 al padre Benito Serra que quería restaurar la Orden en Covadonga. Mu-

84. Arch. Silos, Ms. 33, f. 51r; Ms. 51, ff. 68v, 142r-143r; Ms. 31, ff. 189v, 190r, 249r, 250v.

85. *Gradas 1833*, f. 64v.

86. Ibid.

87. Ibid.

88. *Gradas León*; AHN, *Clero*, Leg. 3711.

89. *Gradas 1833*, f. 151r.

rió en Samos el 25 de enero de 1886, habiendo sido uno de los restauradores de dicho monasterio.[90]

PÉREZ SAN ROMÁN, FRAY RAMÓN

Nació en la ciudad de Túy (Pontevedra) en julio de 1788. Tomó el hábito benedictino en San Martín de Santiago de Compostela, para organista, el 6 de agosto de 1802.[91]

PRIETO, FRAY FELIPE

Nació en Santiago de Compostela el 20 de julio de 1802. Tomó el hábito benedictino en el monasterio de San Martín Pinario de su misma ciudad natal el 13 de enero de 1815 para organista. Más tarde se secularizó.[92]

PUGA, FRAY VICENTE LORENZO

Tomó el hábito en Corias (Asturias) el 6 de enero de 1833. Después de la exclaustración fue sochantre de la catedral de Orense (1853-1891).[93]

QUIJADA, FRAY GREGORIO

Natural de Astudillo (Palencia). Tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 4 de diciembre de 1833 para organista.[94]

RAMOS, FRAY MELITÓN

Nació en Pampliega (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de Silos en 1806 para organista. Una noche en 1808 se fugó del monasterio, dejando un escrito en el que decía que su profesión la creía nula. Se enroló en las tropas francesas y luego en las españolas. Finalmente pasó a America, donde murió antes de 1850.[95]

RECIO, FRAY FACUNDO

Nació en Fuentes de Nava (Palencia) y tomó el hábito en el monasterio de Celanova el 4 de noviembre de 1797. Era bajonista notable. Fue ordenado sacerdote en 1803.[96]

RÍO, FRAY ROMUALDO DEL

Nació en Yugueros (León) el 28 de marzo de 1768 y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 7 de febrero de 1789. Fue cantor.[97]

90. Ibid., ff. 43v, 44v; AHN, *Clero*, Leg 2955 (Informaciones para la toma de hábito).

91. Arch. San Payo de Santiago. *Gradas de San Martín Pinario*, f. 44v.

92. Ibid., f. 49v.

93. *Gradas 1833*, f.10v; Duro, 173.

94. *Gradas 1833*, f.44r.

95. Arch. Silos, Ms. 33, 179.

96. *Gradas 1833*.

97. *Gradas León*, f. 2v.

Ron, fray Isidoro

Nació en Villanueva de Lorenzana (Lugo) y tomó el hábito en el monasterio de San Pedro de Montes el 27 de febrero de 1831. Fue organista.[98]

Rossich, fray Bartoméu

Nació en Igualada (Barcelona) en 1810 e ingresó en la escolanía de Montserrat, donde tuvo por maestro al padre Boada. Tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols en octubre de 1827 y profesó al año siguiente. Era organista y se ordenó de presbítero en Seo de Urgell en mayo de 1834. Después de la exclaustración de 1835 fue organista de Riom (Francia), donde se hallaba en 1856.[99]

Rotea Osorno, fray Bernardo

Nació en Túy (Pontevedra) y tomó el hábito en el monasterio de Corias (Asturias), con el nombre de Gabriel, en junio de 1833. Después de la exclaustración de 1835 fue organista de la catedral de Orense (1853-80).[100]

Rubio, fray Agustín Cecilio

Nació en Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño) y tomó el hábito para organista en el monasterio de Carrión el 28 de agosto de 1826.[101]

Ruiz, fray Miguel Ángel

Nació en Peralta (Navarra) y tomó el hábito en el monasterio de Nájera el 28 de abril de 1833. Fue cantor mayor.[102]

Ruiz, fray León

Nació en Herramelluri (Logroño) y tomó el hábito de lego en San Andrés de Espinareda (León), el 6 de junio de 1833 para organista.[103]

Ruiz, fray Roque

Nació en Cihurí (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Nuestra Señora de Obarenes (Burgos) el 12 de marzo de 1824 para organista.[104]

Sáez, fray José Benigno

Nació en Celanova (Orense) y tomó el hábito en San Esteban de Ribas de Sil el 28 de agosto de 1829. Había nacido el 11 de diciembre de

98. *Gradas 1833*.

99. Barraquer, o.c., III, 272; Saldoni, *Reseña histórica*, 65-66; Arch. Mont., *Libro del Consejo del monasterio de Guíxols*, 515, 519, 554.

100. *Gradas 1833*, f. 11r; Duro, 173.

101. *Gradas 1833*, f. 69r.

102. Ibid.

103. Ibid., f. 32r.

104. Ibid.

1807. Fue organista de su monasterio de profesión y después de la exclaustración de 1835 pasó a ejercer este mismo oficio en la parroquia de Los Milagros (1837-44) y en 1849 fue asignado a la parroquia de San Esteban de Ribas de Sil.[105]

SÁINZ, FRAY FAUSTINO

Nació en Santa Eulalia de Guerecedo (Burgos) y tomó el hábito en el monasterio de San Millán de la Cogolla el 7 de septiembre de 1789. Fue bajonista notable. Murió siendo conventual de Lérez (Pontevedra) el 28 de octubre de 1825.[106]

SÁINZ, FRAY MELCHOR

Nació en la localidad riojana de Alfaro el 6 de enero de 1805 y tomó el hábito en el monasterio de Sahagún el 16 de enero de 1825, para organista. [107]

SAN CRISTÓBAL, FRAY MIGUEL DE

Nació en Cascante (Navarra) el 24 de abril de 1766, en el seno del matrimonio Miguel de San Cristóbal y Francisca Ximénez. Tomó el hábito en Silos el 26 de junio de 1783. Fue organista, cantor e inventor de instrumentos musicales, además de abad de los monasterios de Silos (1818-24) y San Martín de Madrid (1814-18), secretario de la Congregación (1805-14) y profesor de teología. Murió en San Martín de Madrid el 5 de mayo de 1834. En Silos mandó escribir el *Officium defunctorum* del Cantoral 9, a fray Domingo de La Canal. Y según el padre Echevarría atestigua: fue «muy sabio y muy amable».[108]

SAN MARTÍN, FRAY CARLOS

Nació en Briones (Logroño) y tomó el hábito en el monasterio de Valvanera el 11 de agosto de 1805. Fue organista.[109]

SAN MIGUEL SALVADO, FRAY FRUTOS

Nació en la ciudad de Túy (Pontevedra) el 11 de julio de 1811. Tomó el hábito en el monasterio de San Martín Pinario, de Santiago de Compostela el 11 de mayo de 1825. Fue ordenado sacerdote en 1835 y después de la exclaustración de este mismo año pasó a ocupar el cargo

105. Duro, 153, 174, 175; *Gradas 1833*.

106. Ibid: Arch. San Millán, *Óbitos*, s.f.

107. *Gradas 1833*.

108. Arch. Silos, *Cantorales*. Fue bautizado el 24 de abril de 1766 y le fueron impuestos los nombres de Miguel, Cayo y Francisco de Paula. Sus abuelos paternos fueron: Francisco San Cristóbal y Antonia González, y los maternos: Pedro Ximénez y Manuela de Bigues, Arch. Parroquial de Cascante, *Libro de bautizados* IX, f.305r; Arch. Silos, Ms. 33, 51.

109. *Gradas 1833*.

de capellán de altar de San Isidro de Madrid. En 1854 por oposición entró en el Palacio Real como capellán de Isabel II. Después de la destitución de esta reina en 1868, pasó a Nueva Nursia (Australia) donde su hermano el padre Rosendo le nombró prior del monasterio, a la muerte del padre Venancio Garrido, en 1870. Tuvo este cargo hasta 1879, en que enfermó de la vista y regresó a España. Pasó los últimos años de su vida en La Guardia (Pontevedra), donde murió el 17 de abril de 1894. Era organista.[110]

San Miguel Salvado, fray Rosendo

Nació en Túy el 1 de marzo de 1814. Tomó el hábito en San Martín de Santiago de Compostela el 24 de julio de 1829. Perfeccionó los conocimientos musicales que tenía en el monasterio de Corias (Asturias) con el padre Copa. Era organista. Con la exclaustración hubo de abandonar la Orden y pasó al monasterio de la Cava (Italia) cerca de Nápoles, donde hizo los estudios eclesiásticos. Fue ordenado sacerdote en 1839. Fue mayordomo y organista de este monasterio de la Cava y cobró tal fama, que se asegura que muchos viajeros acudían al monasterio para oírle tocar el órgano. Pero él deseó las misiones y así fue a Australia donde fundó la abadía de Nueva Nursia. Luego fue promovido a obispo de Puerto Victoria. Dio conciertos de piano en Bath y Perth para recabar fondos para su misión de Nueva Holanda. Estableció un colegio de misioneros en Montserrat y ayudó a la restauración monástica de las abadías de Samos y Silos. Murió en Roma el 29 de diciembre de 1900 en opinión de santidad.[111]

Sánchez, fray Antonio

Natural de Atienza (Guadalajara). Tomó el hábito en el monasterio de Sopetrán el 1 de noviembre de 1829 para organista.[112]

Sánchez, fray Luís

Era natural de Villavencio de los Caballeros (Valladolid) y tomó el hábito en Carrión de los Condes para organista el 13 de octubre de 1792.[113]

Santo Domingo, fray Sisebuto de

Nació en Pedrosa del Príncipe (Burgos). Tomó el hábito en el mo-

110. Arch. San Payo de Santiago, *Gradas de San Martín Pinario*, ff. 57v, 62r.

111. Saldoni II, 61-63; Bibl. Univ. Santiago de Compostela, *Papeles varios*, f. 47r-v; *Salvado (Rosendo)*, en *Enc. Univ. Ilustrada*, Vol. 53, 415 y 38, 1451-1452. En la catedral de Túy y en el Museo de Pontevedra quedan composiciones suyas, Cf. L. Fernández Espina, *Canto popular gallego* (Madrid 1940) 11.

112. *Gradas 1833*; Ibíd; AHN, *Clero*, Lib. 4336, ff. 18v-19v.

113. *Gradas 1833.*

nasterio de Cardeña el 10 de octubre de 1796. Fue organista del monasterio.[114]

SARA, FRAY EMETERIO

Natural de la ciudad de Santander, tomó el hábito en el monasterio de Cardeña el 22 de octubre de 1795. Fue organista.[115]

SERRANO, FRAY CRISPÍN

Natural de Cenicero (Logroño). Tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Lorenzana (Lugo) el 11 de marzo de 1831 para organista.[116]

SEVILLANO, FRAY JUAN

Nació en Utrera (Sevilla). Tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Sevilla el 20 de agosto de 1791. Fue organista.[117]

SOBA, FRAY JOSÉ

Nació en Torrecilla de Cameros (La Rioja) en enero de 1790 y tomó el hábito en Sahagún para organista el 24 de febrero de 1805.[118]

SOBRÓN BARRASA, FRAY FRANCISCO

Nació en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) el 4 de octubre de 1807. Sus padres fueron Felipe Sáez y Fermina Barrasa López. Tomó el hábito benedictino en el monasterio de Valvanera el 22 de enero de 1826. Fue ordenado sacerdote el 17 de diciembre de 1831. Fue excelente organista. Después de la exclaustración de 1835 ejerció este oficio en su villa natal. El 29 de octubre de 1883 restauró la vida benedictina en Valvanera y fue superior de este monasterio hasta su muerte, el 4 de marzo de 1890. Se le recuerda por su gran fe, bondad y piedad. Compuso unos gozos a Santo Domingo de la Calzada y otros en honor de la Virgen de Valvanera.[119]

SOTO, FRAY GABRIEL

Natural de Ribafrecha (Logroño). Tomó el hábito en el monasterio de San Salvador de Cornellana (Asturias) el 11 de diciembre de 1828. Fue gran organista.[120]

SUÑER LLOBERAS, FRAY MARTÍ

Nació en Roses (Gerona) el 30 de enero de 1776 y fue bautizado el día

114. *Gradas 1833*, f.26r.
115. Ibíd.
116. Ibíd.
117. Ibíd.
118. *Gradas León*, f. 2v.
119. A. Pérez Alonso, *Historia de la Real Abadía de Nuestra Señora de Valvanera en la Rioja* (S.1., 1971) 338.
120. *Gradas 1833*.

siguiente con los nombres de Martín, Pablo y Manuel. Sus padres fueron Francesc Suñer y Francesca Lloberas. Ingresó en la Escolanía de Montserrat, donde tuvo como maestro al padre Anselmo Viola, y como condiscípulo a Fernando Sors. Desde la Escolanía se distinguió como violinista de la capilla y continuó en este oficio después de vestir el hábito monástico en el mismo monasterio el 30 de septiembre de 1793. Profesó el 5 de octubre de 1794. Más tarde fue por algún tiempo maestro de la Escolanía, y cantor mayor por espacio de 20 años. Fue también secretario de su abad y maestro de novicios legos. Murió en su villa natal de Roses, después de la exclaustración, el 12 de noviembre de 1842.[121]

TORREZURY, FRAY ATILANO

Nació en San Asensio (Logroño). Tomó el hábito en el monasterio de Santa María la Real de Nájera el 2 de abril de 1806. Fue organista.[122]

VALENZATEGUI, FRAY JUAN

Natural de Oñate (Guipúzcoa). Tomó el hábito benedictino en el monasterio de Celanova el 2 de febrero de 1817. Fue cantor mayor de su monasterio.[123]

VALLEJO, FRAY AGUSTÍN

Natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño). Profesó en el monasterio de San Millán de la Cogolla, donde había tomado el hábito el 10 de mayo de 1829. Fue organista.[124]

VILA, FRAY ANTONIO

Natural de Sahagún (León). Tomó el hábito en el monasterio de San Benito de Valladolid el 13 de abril de 1802. Fue bajonista.[125]

VINYALS GALÍ, FRAY JOSEP

Nació en Terrassa (Barcelona) en noviembre de 1771. Ingresó en la Escolanía de Montserrat, donde probablemente tuvo por maestros a

121. Barraquer, o.c., III, 229; Caralt, 104; Segarra, 21; *Rev. Montserratina* V (1911) 420. Fue bautizado por el monje Manuel Pasqual. El padre de Fr. Martí era natural de Massanet de Cabrenys y su madre de Figueres, pero eran vecinos de Roses. Sus abuelos paternos eran: Pablo Suñer, de profesión payés, natural de Massanet, y Teresa Bordas; los abuelos maternos: Tomás Lloberas, natural de Sella, y Josefa Noguera, vecinos de Figueres. Fue su padrino de bautizo un hermano de su padre, el joven doctor en medicina y cirujano de Massanet, Martín Suñer, Arch. Parroquial de Roses, *Libro de bautizados* II.

122. *Gradas 1833*.

123. Ibid.

124. Ibid.

125. Ibid.

los célebres PP. Viola y Casanovas. Tomó el hábito de monje en el mismo monasterio el 1 de mayo de 1791. Fue maestro de la Escolanía y cantor mayor por espacio de 20 años seguidos. Tocaba muy bien el violín y el violoncelo, pero especialmente sobresalió como organista, cargo que ejerció en Montserrat y en San Benito de Bages. Siempre delicado de salud, fue a su villa natal a reponerse, pero murió allí el 11 de enero de 1825. Fue excelente compositor de sonatas para teclado, y recopiló las obras del padre Narcís Casanovas en un volumen.[126]

Obras musicales:
5 Misas a 4 y 8 voces y acomp. (Arch. Mont., AM 115, 116, 119, 124, 126).
4 Responsorios, dos de difuntos y dos de Semana Santa, a 3 y 4 voces y acomp. (Ibíd., AM 121, 125).
Lamentos de las ánimas, a 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 125).
Salmos: *In exitu Israel* / 2 *Dixit Dominus* / 2 *Magnificat* / 2 *Confitebor* / 2 *Laudate pueri* / *Laetatus sum* / 3 *Cum invocarem* / 3 *Qui habitat* / 3 *Ecce nunc*, a 4, 7 y 8 voces, a dos coros y acomp. y algunos también orquesta (Ibíd., AM 117, 121-123, 125).
2 *Te lucis*, a 2 coros y acomp. y a 8 voces (Ibíd., AM 117, 123).
Nunc dimittis, a 4 voces (Ibíd., AM 125).
Regina coeli, a 4 y 8 voces (Ibíd., AM 121)
2 *Salve Regina*, a 3 y 4 voces y orquesta (Íbid., AM 118, 121).
2 *Te Deum*, a 5 voces (Ibíd., AM 125).
Ecce vidimus (Íbid., AM 2027).
Versículos para el Passio del Viernes Santo, a 3 voces.
Vexilla regis, a 4 voces y orquesta.
Miserere, a 5 voces.
O salutaris hostia, a 3 voces y orquesta (Ibíd., AM 125).
3 Autos, a 3 voces y acomp. (Ibíd., AM 126).
Rosario a la Virgen de los Dolores (Ibíd., AM 125).
Sonata (Ibíd., AM 83).
6 Quintetos, con 2 óboes, 2 trompas y bajón (Ibíd., AM 122).
Sonata XVI, publicada por D. Pujol, en *Mestres de l'Escolania de Montserrat* V (Montserrat 1936).
En 1787, contando todavía 16 años, escribió una colección de sonatas «para diversión del señor don Infante», sin que sepamos a qué infante iban dirigidas.
Discos: Sonata XVI (Edigsa, AHMC 10/43).

126. Escofet, 219; Caralt, 104; Segarra, 22; Saldoni I, 138; Albareda, o.c., 252.

SIGLO XX

AGUILAR, AGUSTÍN

Nació en Tordehumos de Campos (Palencia) el 13 de abril de 1874. Profesó en el monasterio de Samos el 14 de octubre de 1900. Fue ordenado sacerdote el 16 de marzo de 1907. Hacia 1920 fue enviado a Viña de Mar (Chile), donde ejerció el cargo de organista y donde murió el 6 de diciembre de 1952.

AGUILAR RICART, FRANCESC

Nació en Lérida el 6 de abril de 1872. Ingresó en la Escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito el 9 de noviembre de 1889. Profesó simplemente el 31 de diciembre de 1890 y solemnemente el 1 de enero de 1897. Fue ordenado sacerdote el 6 de marzo de 1898. Fue organista y compositor. Compuso algunas misas y un rosario cantados. Por algun tiempo moró en El Miracle y en Valvanera.

AGUIRRE BEGIRIZTAIN, JUAN JOSÉ

Nació en Alegría de Oria (Guipúzcoa) el 8 de junio de 1930. Tomó el hábito en Lazcano el 8 de septiembre de 1950. Fue ordenado sacerdote el 29 de junio de 1955. Era organista de Lazcano y de Belloc. Fue también bibliotecario de Lazcano.

AIXELÁ BACHS, REMIGI Mª

Nació en Hostafranchs (Barcelona) el 18 de Julio de 1875. Tomó el hábito en Montserrat el 13 de junio de 1890. Emitió su profesión simple el 19 de diciembre de 1891 y la solemne el 5 de octubre de 1896. Fue ordenado sacerdote el 9 de julio de 1899. Ocupó el cargo de maestro de coro del Miracle y de profesor de gregoriano en el Seminario Diocesano de Solsona. Era doctor en teología, gregorianista y buen cantor. Murió el 7 de diciembre de 1952.

ALARCIA HERRERA, DIONISIO

Nació en Cañas (La Rioja) el 17 de noviembre de 1913. Ingresó como oblato en Silos, donde tomó el hábito el 20 de mayo de 1929. Emitió sus votos simples el 24 de junio de 1931 y los solemnes el 10 de agosto de 1935. Fue ordenado sacerdote el 18 de septiembre de 1937. Fue organista de Silos (1928-54) y prior del monasterio de Montserrat de Madrid (1960-1980). Colaboró en la revista *Liturgia* de Silos, de la que fue director. Ocupó el cargo de maestro de coro de Silos desde 1948 a 1954. Colaboró en la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, en las revistas *Hechos y dichos* (1947), *Tesoro Sacro Musical* y *Liturgia*. En ésta última publicó los siguientes artículos

musicales: *La música en los seminarios* (1950-51); *Expresión del canto gregoriano* (1951-52); *El organista litúrgico* (1953); *La misa de la Inmaculada, las melodías* (1954). Vive aún en Madrid.

ALSINA GRANELL, JOAN Mª

Nació en Barcelona el 16 de septiembre de 1896. Tomó el hábito en Montserrat el 8 de julio de 1934. Emitió sus votos simples el 11 de julio de 1935 y los solemnes el 11 de julio de 1938. No era sacerdote. Era químico y maestro de piano. Murió el 20 de marzo de 1974.

ALTOLAGUIRRE SARASOLA, MIGUEL

Nació en Lazcano el 29 de septiembre de 1913. Tomó el hábito en Lazcano y profesó el 22 de noviembre de 1931. Fue ordenado sacerdote el 19 de diciembre de 1936. Fue organista de Lazcano y puso acompañamiento a varios libros franceses e italianos. Ocupó el cargo de profesor de moral y fue diplomado en derecho canónico. Colaboró en la Colección *Prisma* de la editorial Dinor, con la traducción de Aramí, *Vive tu vida*. Murió en Lazcano el 12 de abril de 1972.

ÁLVAREZ, ROSENDO

Nació en Valverde de Curueño (León) el 24 de mayo de 1900. Profesó en Samos el 10 de junio de 1917 y fue ordenado sacerdote el 19 de agosto de 1923. Hacia 1926 fue enviado a Viña de Mar (Chile), donde ejerció el cargo de organista y donde murió el 7 de mayo de 1960.

ANGULO, JOSÉ LUIS

Nació en Solarana (Burgos) el 6 de mayo de 1938. Ingresó en Silos como oblato y luego tomó el hábito el 2 de octubre de 1954. Profesó simplemente el 18 de octubre de 1956 y solemnemente el 25 de febrero de 1960. Fue ordenado sacerdote el 22 de diciembre de 1962. Es músico gregorianista y organista de Silos. Desde 1968 a 1973 inició en la música a los niños oblatos de Silos y fue director del coro monástico desde 1973 a 1979, simultaneando su labor con la educación musical de novicios y juniores. Ha dado cursillos de canto gregoriano a distintas comunidades de Burgos, Zamora, Palencia, Zaragoza, etc.

ASEGUINOLAZA ASURMENDI, PLÁCIDO

Nació en Cegama (Guipúzcoa) el 12 de diciembre de 1880 y en el bautismo recibió el nombre de Lucio. Ingresó primero en el Seminario Diocesano de Vitoria y luego en Silos, donde tomó el hábito en 1904. Emitió su profesión simple el 21 de marzo de 1906. Fue ordenado sacerdote el 10 de abril de 1910. Ocupó los cargos de celador de novicios y hospedero. Era notable organista, bondadoso y laborioso. Vivió en México algunos años (1921-26) hasta que fue expulsado por el Presidente Calles. Luego pasó a Estíbaliz, a

Montserrat de Madrid y finalmente a Silos, donde murió ciego el 9 de mayo de 1957.[1]

AZCÁRATE ESPARZA, CARLOS

Nació en Aibar (Navarra) el 11 de julio de 1882. Ingresó en Silos como oblato en 1893 y luego tomó el hábito en el mismo monasterio el 8 de noviembre de 1897. Profesó el 21 de septiembre de 1899 y fue ordenado sacerdote el 25 de noviembre de 1906. Tras varios años de dedicarse a dar cursillos de canto gregoriano y de música en general, fue destinado a México (1909), de donde fue desterrado por la revolución carrancista en 1914. Entonces vivió en Estados Unidos y en la Isla de Pinos (Cuba), retornando a México en 1919 como superior de la casa de S. Rafael, cuyo cargo alternó con el de organista durante cuarenta años. Trabajó mucho apostólicamente como director del colegio San Benito, en la catequesis, las empleadas del hogar y varias asociaciones piadosas, sobre todo en la Academia Comercial P. Feijoo y con las Misioneras Guadalupanas de Cristo Rey, que dirigió durante muchos años.

Fue presidente de la Comisión Diocesana de Música Sagrada y organizador de los Congresos musicales celebrados en México desde 1939 a 1949. Murió en México el 9 de junio de 1974.[2] Colaboró en las revistas *Christus*, *Cultura Cristiana*, *Acción Católica*, *O.N.I.R.* y en la *Revista Litúrgica Argentina*, donde publicó los siguientes artículos musicales: *Los Credos de la Vaticana* 6,81ss: *La polifonía clásica* 7, 123; *El ritmo del canto gregoriano en las funciones litúrgicas* 7,17; *Libros litúrgicos musicales actualmente en uso* 7, 151; *Música moderna y leyes litúrgicas* 7, 265; *Del uso de la polifonía en los divinos oficios* 7, 231; *Música contemporánea y música moderna* 8, 17; *La verdadera expresión en la composición de la música sagrada moderna* 8, 112; *El más detestable género de composición sacro-musical* 8, 210 y 237; *El Motu Proprio y la música en los templos* 18, 150. Y *La participación activa de los fieles en los oficios mediante el canto gregoriano*, en *Liturgia*, 6 (1951) 238-243, 290-301.

AZKUE, ANTONIO

Nació en Oyarzún (Guipúzcoa) el 19 de agosto de 1928 en el seno de una familia de músicos organistas y pianistas. Tomó el hábito en Lazcano, donde profesó el 24 de septiembre de 1944. Fue ordenado sacerdote el 24 de febrero de 1951. Estudió piano y órgano en el Conservatorio de San Sebastián. Es organista de Lazcano y ha trabajado

1. *Tajadura*, n.80.
2. Id., n.118.

en la composición de la música religiosa vasca, dentro de la Comisión Interdiocesana de Música Religiosa Vasca. Ha publicado diversos cantos navideños para los niños de las ikastolas. Es licenciado en filosofía por San Anselmo de Roma.

AZKUE, SABINO

Nació en Oyarzún (Guipúzcoa) el 11 de abril de 1932. Hermano del padre Antonio Azkue. Tomó el hábito en Lazcano y profesó el 8 de septiembre de 1950. Ordenado sacerdote el 15 de julio de 1954, fue organista de Lazcano y Belloc, y en San José del Ávila (Caracas), siendo al mismo tiempo maestro de coro.

BALERDI, EMILIANO

Nació en Idiazábal (Guipúzcoa) el 10 de enero de 1895. Tomó el hábito en Lazcano, donde profesó el 1 de octubre de 1914. Fue ordenado sacerdote el 21 de mayo de 1921. Excelente cantor y gregorianista. Murió de accidente en Idiazábal en 1952.

BARBADILLO GONZÁLEZ, ISAÍAS

Nació en Tordueles (Burgos) el 16 de febrero de 1900. Ingresó en Silos como oblato y allí mismo tomó el hábito el 8 de agosto de 1914. Emitió su profesión simple el 29 de septiembre de 1916 y fue ordenado sacerdote el 23 de junio de 1923. Colaboró en el *Boletín de Silos* y *La vida Sobrenatural*. Residió en Estíbaliz y Buenos Aires (Argentina) (1926-30), donde murió el 5 de enero de 1930. Fue notable organista. Escribió mucho sobre música y espiritualidad en la revista *Criterio* y en la *Revista Litúrgica Argentina* (7,56). Colaboró también en la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, y en el periódico *El Pueblo*. Fue profesor de canto gregoriano y música religiosa en el Seminario de Villa Devoto. Murió de un ataque de uremia.[3]

BARDOLET PUJOL, SEBASTIÀ M.

Nació en Torelló (Barcelona) el 13 de marzo de 1934 y en el bautismo recibió el nombre de Josep. Fue escolán de Montserrat (1943-47) bajo la dirección del padre David Pujol. Se distinguió por su escogida voz de contralto. Tomó el hábito en Montserrat el 1 de agosto de 1953. Emitió su profesión simple el 6 de agosto de 1954 y la solemne el 15 de agosto de 1957. Fue ordenado sacerdote el 24 de septiembre de 1960. Siguió los cursos superiores de música en el Instituto de Música Sagrada de Roma, donde obtuvo los títulos de Maestro en Canto Gregoriano y Musicólogo. Luego ocupó los cargos de maestro de coro y prefecto de la Escolanía de Montserrat. Y a partir de 1978 ocupó el

3. Id., n.39.

cargo de prior del monasterio y el de abad desde el 1 de abril de 1989 hasta el 12 de mayo de 2000, que renunció.[4]

BERRADE TANKO, FIDENCIO

Nació en Ibilzieta (Navarra) en 1936. Ingresó en Lazcano, donde profesó el 8 de septiembre de 1954. Fue ordenado sacerdote el 19 de julio de 1959. Se licenció en filosofía en el Angelicum de Roma en 1964. Fue organista de Estíbaliz. Se exclaustró, pasando al clero secular.

CARALT GUIXENS, AMBRÓS M.

Nació en Sant Vicenç de Calders (Tarragona) el 2 de noviembre de 1904. Tomó el hábito en Montserrat el 30 de julio de 1921. Emitió su profesión simple el 31 de julio de 1922 y la solemne el 19 de marzo de 1927. Fue ordenado sacerdote el 22 de diciembre de 1928. Era buen cantor. Escribió la historia de la Escolanía de Montserrat, en catalán, que fue publicada en Montserrat en 1955 con el título de *L'Escolania de Montserrat*. Murió en Montserrat el 16 de julio de de 1971.

CARREÑO, PLÁCIDO

Nació en Oviedo el 14 de noviembre de 1872. Estudió en el Seminario de Oviedo y fue ordenado sacerdote el 21 de marzo de 1896. Fue maestro de capilla de la catedral de Oviedo y notable compositor. Profesó en Samos el 25 de diciembre de 1907 y en 1922 fue destinado a Montforte de Lemos. Compuso diversos motetes religiosos a varias voces y armonizó el himno de los santos patronos de Samos. Compuso el himno a la Virgen de Valvanera. Se exclaustró y pasó al clero secular.

CASANOVA CAÑIGUERAL, NARCÍS M

Nació en Barcelona el 20 de septiembre de 1929. Estudió en el seminario de Gerona, para cuya diócesis se ordenó el 31 de mayo de 1952. Fue coadjutor de Cassà de la Selva y de Sant Feliu de Guíxols. Ingresó en Montserrat, donde tomó el hábito el 11 de septiembre de 1955. Profesó simplemente el 14 de septiembre de 1956 y solemnemente el 11 de octubre de 1959. Cursó solfeo y piano en el Conservatorio del Liceo de Barcelona. Estudió composición en la Hochschule für Musik de Munich con el profesor Günter Bialas. Es organista y compositor, y en sus composiciones se nota visiblemente la tendencia a expresarse en el lenguaje de la nueva escuela alemana. Fue organista de Leire (1966-67). En la actualidad reside en Narni (Terni).

CASTANYER BACHS, JORDI

Nació en Gerona el 15 de marzo de 1948. Ingresó en Montserrat el 29 de julio de 1967. Emitió su profesión simple el 6 de agosto de 1968 y

4. Zaragoza, ABT, 304

la solemne el 9 de abril de 1972. Fue ordenado sacerdote el 21 de septiembre de 1975. Fue encargado de la escolanía el monasterio y posee amplios conocimientos musicales. En la actualidad es superior del monasterio del Miracle (Lérida).

Civil Castellví, Ildefons M.

Nació en Molins de Rei (Barcelona) el 11 de enero de 1889. Tomó el hábito en Montserrat el 22 de abril de 1914. Emitió sus votos simples el 3 d mayo de 1916 y los solemnes el 3 de mayo de 1919. Estudió música en París y durante algún tiempo enseñó violín a los escolanes de Montserrat. Era un excelente violinista. Murió el 25 de julio de 1936, asesinado por los contrarios a la religión.

Codina Giol, Daniel M.

Nació en La Cellera de Ter (Gerona) el 6 de marzo de 1940 y en el bautismo recibió el nombre de Àngel. Tomó el hábito en Montserrat el 23 de julio de 1960. Emitió su profesión simple el 5 de agosto de 1961 y la solemne el 15 de agosto de 1964. Fue ordenado sacerdote el 24 de junio de 1967. Es diplomado en pedagogía religiosa y catequética. Fue durante algunos años prefecto de juniores de su monasterio. Toca bien el fagot. Trabajó en la catalogación del archivo musical de Montserrat. Vivió en el Miracle i en Cuixà.

Costa Canal, Odiló M.

Nació en Vic (Barcelona) el 13 de diciembre de 1905. Ingresó en la escolanía de Montserrat. Tomó el hábito de monje en este monasterio el 4 de octubre de 1922. Emitió sus votos simples el 5 de octubre de 1923 y los solemnes el 5 de agosto de 1928. Fue ordenado sacerdote el 13 de junio de 1936. Era organista y tocaba muy bien la viola. Murió el 27 de julio de 1936, asesinado por los comunistas.

Cunill Soler, Odiló M.

Nació en Vic (Barcelona) el 4 de febrero de 1921 y en el bautismo recibió el nombre de Francesc. Ingresó en la Escolanía de Montserrat, donde tomó el hábito el 10 de octubre de 1939. Profesó simplemente el 12 de octubre de 1940 y solemnemente el 17 de octubre de 1943. Fue ordenado sacerdote el 18 de agosto de 1946. Ha sido maestro de coro de Montserrat y asesor religioso de las benedictinas de España. Toca la viola y la viola-tenor. Grabó los siguientes discos: *Cantos gregorianos de la misa para los fieles* (Columbia CP 9157 y 9158); *Gran misa conventual a Montserrat* (1960) (Cassettes, Vergara y 54.604). Tradujo el *II Libro de los Diálogos de San Gregorio* (Madrid 1954, 1968).[5]

5. Caralt, 122-123.

Díaz Ramos, Gregorio

Nació en Villasilos (Burgos) el 29 de marzo de 1927. Tomó el hábito en Silos, donde profesó el 12 de marzo de 1945. Fue ordenado sacerdote el 27 de agosto de 1950. En 1958 fue destinado a la abadía de Santa Cruz del Valle de los Caídos, donde ocupó el cargo de prior administrador hasta 1989 y luego el de subprior. Fue promotor del canto en lengua vernácula ya antes del Concilio Vaticano II. Con el padre Julio Iglesias preparó la edición de «El libro de las Horas con música», que quedó manuscrito. Colaboró en materia litúrgico-musical en la revista *Liturgia* (1950-57). Publicó: *Cánticos para las misas comunitarias* (Madrid 1963); *Cantos en lengua vulgar para las misas comunitarias*, para los tiempos de Navidad, Septuagésima y Ramos, en *Liturgia* (1956-57). Publicó también la traducción de las obras completas de san Bernardo y muchos folletos de cantos, para los fieles, mariales, etc. Murió el 28 de mayo de 1997.

Díaz de Tuesta Aguirre, José

Nació en Matauco (Álava) el 5 de abril de 1914. Tomó el hábito en Silos el 20 de mayo de 1929 y profesó en 1931. Salió del monasterio durante la Guerra Civil de 1936 y regresó en 1945. Hizo profesión simple el 13 de abril de 1947 y la solemne el 20 de enero de 1948. Fue ordenado sacerdote el 25 de julio de 1948. Estupendo organista y compositor. Estudió música en Silos, México y el Valle de los Caídos, ejerciendo en estos lugares la enseñanza musical de los jóvenes. Ha dado muchos conciertos de órgano en México, donde fue director de los coros mixtos de la Iglesia de San Juan de Dios y de la de San Rafael y primer director de la Escolanía de la abadía de Santa Cruz del Valle de los Caídos. Colaboró con temas litúrgico-musicales en las revistas *Estíbaliz* y *Boletín de Leire*. Escribió asiduamente en *Cultura Cristiana*, órgano de Acción Católica nacional de México. Ha colaborado en la musicalización del «Canto del libro de las Horas» del Secretariado Nacional de Liturgia y en la musicalización del Oficio Monástico castellano; ha adaptado al español muchas piezas gregorianas, como las de la misa de Cristo Sacerdote. Durante los años 1947-48 colaboró en la revista *Liturgia*. Fue sin duda alguna el mejor organista que tuvo en España la Congregación de Solesmes. Vivió en el monasterio de Leire (Navarra).

Escofet Cuscó, Plàcid

Nació en La Granada del Penedès (Tarragona) el 19 de enero de 1886. Tomó el hábito en Montserrat el 16 de noviembre de 1902. Emitió su profesión simple el 3 de diciembre de 1903 y la solemne el 7 de marzo de 1908. Fue ordenado sacerdote el 15 de febrero de 1913. Era músico y organista. Fue prefecto de postulantes, profesor y prefecto de disci-

plina de los escolanes. Murió en el colegio de Andorra la Vieja el 14 de marzo de 1939.

ESCOFET CUSCÓ, RAMIR

Nació en La Granada del Penedès el 24 de junio de 1877. Tomó el hábito en Montserrat el 22 de diciembre de 1892. Profesó simplemente el 10 de febrero de 1894 y solemnemente el 31 de diciembre de 1899. Fue ordenado el 23 de marzo de 1901. Tenía gran talento para la música. Fue discípulo del padre Millán Agustino. En 1902 fue destinado a la fundación El Miracle (Lérida) y en 1905 a Galicia. Regresó a Montserrat a la muerte del padre Manuel Guzmán (1909) y se hizo cargo de la Escolanía (1909-11). Murió el 30 de mayo de 1911. Fue músico y compositor. Algunas de sus composiciones las editó Editorial Musical Emporium de Barcelona. Laborioso y activo, autodidacta y muy tenaz, llegó a componer muy bien y recopiló las obras musicales de los antiguos monjes montserratenses. Murió de disgustos por causa de las críticas musicales. Dejó muchas composiciones, entre ellas: *Exultet*; *Salve* a 2 voces y coro; *Ave Maria*, a tres voces; *Secuencia* y *motete* de San Benito; *Salve Montserratina*; *Tu es Petrus*, a 2 voces; *Rosa d'abril*; *Rosario*, a 2 voces; varias Lamentaciones, etc. Escribió también algunos artículos musicales, como *Las tonalidades griegas*, en *Revista Montserratina* IV (1910) 22-24, 62-64, 274-278.[6]

ESTRADA Y GAMISSANS, GREGORI M.

Nació en Manresa el 28 de abril de 1918 y en el bautismo recibió el nombre de Xavier. Fue escolán de Montserrat bajo el magisterio del padre A. Ferrer (1926-32). Tomó el hábito en Montserrat el 30 de julio de 1933. Profesó simplemente el 6 de agosto de 1934 y solemnemente el 13 de noviembre de 1939. Fue ordenado sacerdote el 10 de agosto de 1941. Organista y compositor fecundo, educado musicalmente en París. Toca el violoncelo y casi todos los instrumentos de cuerda y tecla, en especial, piano, órgano y violín. Como organista ha dado a conocer las obras más destacadas de los maestro modernos. Se ha interesado por la organería, orientado y estimulando poderosamente la escuela del maestro Blancafort. Fue discípulo de los maestros S. Barberá, C. Tabull y Marchal. Ha compuesto diversas piezas polifónicas e infinidad de piezas para el oficio divino y la liturgia en general, con texto catalán. Ha grabado diversos discos, que recogen algunas de sus composiciones más destacadas como: *Alleluia. El Senyor ha ressuscitat*; *Mostreu-vos, oh Senyor*; *Ve el Salvador*; *De vós naixerà, oh Maria* (Columbia CPS 9249); *Sanctissime confesor* (Alambra SMGE 80086);

6. *Revista Montserratina* V (1911) 286, 373, 387-388.

Responsoria ad matutinum in Nativitate Domini (Archiv Produktion 2533158); *Cants i lloanças* I (Victoria Mon 756-CS), II (Cassetes, Victoria Mon 757_CS, 759 CS), etc.[7]

Ferrer Bergalló, Anselm

Nació en Capellades (Barcelona) el 16 de abril de 1882 y en el bautismo recibió el nombre de Josep. Ingresó en la Escolanía de Montserrat el 2 de octubre de 1892 con voz de tiple. EN 1898 tomó el hábito de monje. Estudió música en el Anselmianum de Roma (1907-11) y en el Conservatorio de Nápoles, y composición con el maestro Camilo de Nadis. Sucedió en la dirección de la Escolanía al padre Escofet el 31 de junio de 1911. Con él comenzó la época moderna de la Escolanía. Fomentó en el monasterio la cultura musical y el ejercicio de instrumentos músicos con los que formó una orquesta y cultivó la capilla de música. Actualizó el plan de estudios musicales, renovó la biblioteca musical y compuso numerosas obras de música. Hizo las primeras impresiones de discos de la Escolanía, dando así a conocer más y más la escuela musical de Montserrat. Fue director de la capilla y maestro de la Escolanía hasta 1933. Murió en Montserrat el 26 de abril de 1969. Compuso, entre otras obras musicales, las siguientes piezas: 3 *Lamentaciones*, a 4 y 6 voces; *Te Deum*, a 4 y 6 voces y órgano; 2 *Salves*, a 6 y a 3 voces y órgano; 2 *Salves Montserratinas*, a 3 y 6 voces; *Salve Regina*, a 4 voces blancas; Himno a San Benito, a 4 voces y órgano; Himno a la Moreneta, a 4 voces y órgano; Misa «Cum iubilo»; Misa *Abbatialis*, a 4 voces y órgano; Varios aleluyas y motetes, un *Ave Maria*, a 6 voces; *O sacrum convivium*, a 6 voces blancas y órgano; Discos; *Alleluia; Salve; Ave Maria* y *O Sacrum Convivium* (Alhambra Mg 25034); *Salve Montserratina*, *O Sacrum convivium* y *Ave María*, a 6 voces mixtas y órgano los tres: Aleluya, a 4 voces mixtas y órgano (Columbia CP 9104 y Cassette BC 3389). *Salve* (Vergara AMS 12005, 15.6.005-C; 14015-SL, Cassette y 028) y *Glòria a Déu a dalt del cel* (Victoria Mon 757-CS).[8]

Figueras Figueras, Agustín M.

Nació en Barcelona el 23 de julio de 1906 y en el bautismo recibió el nombre de Pere. Tomó el hábito en Montserrat el 31 de julio de 1922. Profesó simplemente el 5 de agosto de 1923 y solemnemente el 5 de agosto de 1928. Fue ordenado sacerdote el 13 de julio de 1930. Es instrumentista, buen pedagogo y excelente violinista. Durante muchos años ha sido profesor de instrumentos músicos en la Escolanía del

7. Caralt, 191.
8. Id., 121-123, 125; Segarra, 12-13.

monasterio. Sus maestros fueron los padres Plàcid Escofet e Ildefons Civil y el maestro Juan Maciá. Además del violín toca muy bien la viola. Publicó: *Alguns manuscrits llatins de la Regla de Sant Benet*, en *Catalonia Monastica* II (Montserrat 1930) 253-257.

GALDEANO, LEANDRO

Nació en Villatuerta (Navarra) el 14 de marzo de 1907 y en el bautismo recibió el nombre de Florentino. Tomó el hábito en Valvanera el 5 de octubre de 1924. Emitió sus votos simples el 5 de octubre de 1925 y fue ordenado sacerdote el 15 de junio de de 1930. Ha musicalizado todos los textos variables del Nuevo Misal Romano y la Liturgia de las Horas.

JUST RIBA, CASSIÀ Mª

Nació en Barcelona el 22 de agosto de 1926 y en el bautismo recibió el nombre de Joan. Hijo del conocido compositor y director del Conservatorio de Igualada, recibió de su propio padre las primeras lecciones de música. En 1939 ingresó en la Escolanía de Montserrat, donde tuvo como maestro al padre David Pujol. Tomó el hábito en Montserrat el 5 de agosto de 1942. Emitió su profesión simple el 6 de agosto de 1943 y la solemne el 15 de agosto de 1947. Fue ordenado sacerdote el 27 de agosto de 1950. Cursó estudios superiores de música, especialmente de órgano y canto gregoriano en el Instituto de Música Sagrada de Roma, donde obtuvo el título de maestro de órgano y licenciado en canto gregoriano. Perfeccionó sus conocimientos de órgano en París, con el maestro A. Marchal y de composición con A. Jolivet. Fue elegido abad de Montserrat el 1 de diciembre de 1966 y bendecido el 21 del mismo mes y año. Renunció al abadiato en 1989. Además de organista es compositor. Grabó cinco pasos del padre Narciso Casanovas (Alhambra MCC 30069) y compuso *Audi, filia*, a 4 voces mixtas y *Ángelus Domini*, a 4 voces blancas (Alhambra SMGE 80086).[9]

LÓPEZ IGLESIAS, JULIO M.

Nació en Íscar (Burgos). Tomó el hábito en Silos el 14 de agosto de 1948. Emitió sus votos simples el 13 de mayo de 1950 y los solemnes el 7 de agosto de 1954. Fue ordenado sacerdote en 1957. En la actualidad reside en el monasterio del Tepeyac, en México. Fue director del coro de Silos y es musicólogo. Escribió diversos artículos musicales en la revista *Liturgia* (1956-57), colaboró en la traducción del *Libro de Horas* de Encalcat (Burgos 1956) y en los Cánticos para las misas comunitarias (Madrid 1963) y tradujo *Canto gregoriano. Nociones sobre el ritmo* (Silos 1973) de Dom Gajard. Con la casa PAX editó los

9. Zaragoza, ABT, 304.

siguientes discos: Misa *De Angelis* (1959); *Missa Cum Iubilo* (1960), Misa *Lux et Origo* (1959); Misa de la Inmaculada (1960); Misa *Orbis Factor* (1960); Método de canto gregoriano (1961); Cantos eucarísticos gregorianos (1960); Misa de la Asunción (1960); Marial Breve Gregoriano (1960); Canto gregoriano. Tiempo Pascual (1959), Id. de Cuaresma y Semana Santa (1959); Kyrial (1958); Adviento y Navidad (1958); Tiempo Pascual (1959); Difuntos (1959); Kyrial (1960); Antología de piezas gregorianas I (1960) y II (1962). Y *Altspanische Liturgie Misa Mozarabe*, en la Deutsche Grammophon Gesellschaft (1968).

MONTULL BELIO, JOAQUÍN

Nació en Albalate de Cinca (Huesca) el 8 de febrero de 1942. Tomó el hábito en Santa Cruz del Valle de los Caídos el 1 de noviembre de 1961. Emitió su profesión simple el 3 de agosto de 1963 y la solemne el 5 de agosto de 1966. Fue ordenado sacerdote el 29 de marzo de 1967. Aunque autodidacta, es buen organista y compositor. Ha sido profesor de música de la Escolanía, director de polifonía de la misma y organista desde 1967. Ha colaborado en diversas revistas de teología, liturgia y espiritualidad y compuesto diversas obras menores, además de las antífonas: *El Señor me eligió*, a 4 vv. mixtas y órgano; *Acógeme, Señor*, a 3 vv. iguales y órgano, todas inéditas.

PINELL, ILDEFONS M.

Nació en Terrassa (Barcelona) el 28 de noviembre de 1890. En 1900 ingresó en la escolanía de Montserrat. Tuvo como profesores de órgano a Carlos Tournemire, a Josep Civil y al padre Guzmán, que le inició en el estudio del piano, órgano y armonía. Al salir de la escolanía continuó sus estudios musicales de piano en la Escolanía Musical de Música de Barcelona con los maestros Pellicer y Sabater. Tomó el hábito en Montserrat en 1908 y profesó el 4 de octubre de 1909. Hizo sus estudios eclesiásticos en Montserrat y en Roma. Luego perfeccionóse en el piano y contrapunto con el padre Anselm Ferrer. En 1924 fue nombrado organista de Montserrat. Fue un gran organista y un excelente revitalizador de este instrumento en la liturgia. Poseía un gusto exquisito en la elección de autores y piezas. Enriqueció mucho la biblioteca musical del monasterio. Compuso algunas obras vocales y para teclado. Por su delicada salud pasó una larga temporada en Finalpia (Italia). En 1939 regresó a Montserrat, continuando en su cargo de organista hasta la Navidad de 1943. Tuvo muchos y buenos discípulos de órgano. Murió el Viernes Santo, 15 de abril de 1960.

PLANÀS MAS, ODILÓ M.

Nació en Barcelona el 9 de septiembre de 1925 y en el bautismo recibió el nombre de José. Es hijo del renombrado violoncelista Antonio

Planàs. Ingresó en la Escolanía de Montserrat el 31 de marzo de 1939, donde tuvo por maestro al padre Ferrer. Tomó el hábito de monje el 6 de julio de 1942. Emitió su profesión simple el 4 de septiembre de 1943 y la solemne el 15 de agosto de 1964. Recibió lecciones de violoncelo de los maestros Millet y Sagrera. Durante años ha ejercido la enseñanza de este instrumento en la Escolanía del monasterio. Es organista y compositor, que ha escrito numerosas melodías para el pueblo en lengua vernácula. Tiene también numerosas obras vocales y para órgano. En su formación musical han influenciado poderosamente los maestros A. Jolivet y A. Marchal. No es posible enumerar el catálogo de sus composiciones por lo numerosas que son.[10] Señalaremos únicamente las registradas en discos y cassetes: Discos, *Cançó de l'Infant* (Edigsa CM 123). Armonizó el disco n. XII de la obra del padre I. Segarra, *La voz del niño cantor* (POLYGLOPHONE CCC). Cassetes: *Cants de festa* (Victoria-Mon 756.CS) *Enaltiu el Señor*; *Alleluia. Les meves ovelles; El Senyor es la meva roca*; *Allibereu-me, Senyor*; *Escolteu la veu* (Victoria Mon 757-CS); *Vindrá el Senyor*; *Santa Maria* (Victoria Mon 759-CS).

Plazaola Azcoitia, Juan Luis

Nació en Azkoitia (Guipúzcoa) el 25 de mayo de 1946. Tomó el hábito en Lazcano y profesó el 11 de octubre de 1963. Desde 1971 reside en Estíbaliz. Es organista y compositor. Ha compuesto: *Salmoak nola eman*; *Jaunarem Deia*, n.30, 17-25. *Salmoen egitura jator baten bila*, en Ibid., 39, 163-172; *Salmoen egitura jator baten bila 11*, en Ibid., 42, 71-82.

Prado Peraita, Germán

Nació en Barbadillo del Pez (Burgos) el 8 de octubre de 1891 y en el bautismo recibió el nombre de Agustín. Ingresó en Silos como oblato y allí tomó el hábito el 17 de octubre de 1907. Emitió su profesión simple el 8 de diciembre de 1909 y fue ordenado sacerdote el 18 de septiembre de 1915. Murió en Madrid, tras penosa enfermedad, el 27 de marzo de 1974. Era músico gregorianista, musicólogo, teórico musical e investigador de la música mozárabe. Cultivó la paleografía musical y escribió mucho sobre música y liturgia. Tenía una exquisita voz suave, casi de niño. Fue maestro de coro de Silos y colaboró en *El Debate*, *Signo*, *Ora et labora*, *Revista eclesiástica* y *Liturgia*.[11] Entre sus escritos musicales cabe destacar: *Supplementum ad Kyriale ex codicibus Hispanis Excerptum* (Paris 1934); *Una nueva recensión del*

10. Segarra, 17.
11. Tajadura, n.117.

himno Gloria in Excelsis, en *Ephemerides Liturgicae* (Roma 1932); *Letaniae lauretanae cantus quinque* (Braga 1933); *La misa dialogada* (Beasaín 1933); *Curso popular de liturgia* (Madrid 1935); *Mozarabic Melodies by de Germán Prado. The Mozarabic Liber Ordinum* (Cambridge 1928);

Misa solemnizada con laudes y preces mozárabes (Madrid 1964); *Kyrial español*, en An. Sacra Tarraconensia, 14 (1941) 97-128; 15 (1942) 42-63; *El canto Gregoriano* (Barcelona 1945); *El canto mozárabe* (León 1925, Barcelona 1926); *Liber Sancti Jacobi. Codex Calixtinus I y II. Música* (Santiago 1954); *Cantus lamentationum pro ultimo triduo Hebdomadae Maiori iuxta Hispanos codices* (Paris 1934); *Missa brevior pro defunctis* (Paris 1934); *Cantos del Gran Triduo*, en Liturgia I (1945) 75-81; *Glosas musicales*, en ibid., 11 (1956) 196-206; *Te Deum i Te Coeli*, Ibid., 17 (1962) 281-286.

Escribió muchos artículos de temas litúrgico-musicales y de espiritualidad en general. Tradujo las obras de San Bernardo, extractó las cartas de San Jerónimo, publicó un año cristiano, etc. Sin duda que es una figura de las más relevantes de la escuela musical silense y un pionero de la revalorización y estudio de la música mozárabe.

PUJOL ROCA, DAVID M.

Nació en Pont d'Armentera (Tarragona) el 11 de abril de 1894. Tomó el hábito en Montserrat, donde profesó el 9 de agosto de 1914. Fue director de la Escolanía desde el 18 de diciembre de 1933 a 1953. Músico y musicólogo. Emprendió la publicación de *Els Mestres de l'Escolania de Montserrat*. Fue profesor del Instituto Pontificio de Música Sagrada de Roma. Sucedió al padre Suñol en la dirección del coro monástico de Montserrat. Enriqueció la escolanía con instrumentos de orquesta. Su preocupación constante fue presentar un repertorio escogido y nuevo. Los últimos años de su vida los pasó en Medellín (Colombia), donde murió el 10 de noviembre de 1979.

RODAMILANS, ÁNGEL M.

Nació en Sabadell (Barcelona) el 1 de mayo de 1874. Ingresó en la Escolanía de Montserrat el 28 de mayo de 1883. En 1890 salió de la escolanía y completó los conocimientos musicales recibidos de los padres Agustino y Guzmán, con varios cursos de piano bajo la dirección del maestro Granados. Ordenado sacerdote el 13 de octubre de 1901 se estableció en Terrassa, donde reformó los coros femeninos de asociaciones religiosas y de la escolanía de la población. Fundó el «Orfeón Montserrat» y fue conocido como buen músico y compositor. En 1908 era organista y maestro de capilla de la parroquia de la Concepción de Barcelona. El 1 de noviembre de 1923 tomó el hábito en

Montserrat. Estudió los clásicos, pero su fuente de inspiración fue la meditación y la mística. Fue una de las personalidades musicales más relevantes de su tiempo. Compuso diversas piezas y enseñó piano en la Escolanía. Fue buen director y excelente pedagogo musical. Improvisaba frecuentemente en el órgano. Desde 1926 a 1929 fue maestro de disciplina de la Escolanía. En la composición fue muy notable, siendo uno de los más grandes maestros de la escuela montserratina. Era lírico en las composiciones sencillas y sinfónico en las de más envergadura.[12] Entre el cúmulo de magníficats, lamentaciones, rosarios, salves, motetes y canciones, destacamos los siguientes: *Magnificat*, a 6 v. y órgano; *Laudibus cives*, a dos coros, solista y órgano; *Missa Immaculatae Conceptionis*, a 6 voces y órgano; *Misa de Santa Cecilia*, a 4 voces y órgano; 3 misas para escolanes, a 3 voces y órgano; 3 lamentaciones a 6 voces; *Salve*, a 6 voces y órgano; 3 *Salves* a 2 y 3 voces y órgano; 2 *Rosarios*, a 3 voces y órgano; 3 *Salves Montserratinae*, a 3 voces y órgano; *Inviolata*, a 6 voces y órgano; Poema de la leyenda de San Nicolás, a 3 voces y solista y piano; y 80 piezas más.

Discos: *Oh Jesuset dolç* y *Maria bressant* (Alhambra SMGE 80021); *Rosa vera* y *Moreneta en sou*, a 3 voces blancas (Alhambra MC 25011) y SMGE 80040); *Oh Jesuset dolç* (Columbia CP 9105); *Rosa vera* y *Moreneta en sou* (Columbia CP 9104 y Cassette BC 3389); *Moreneta en sou*; *Entre lliris*; *Cançó de maig*; *Rosa vera*; *El gira-sol*; *El nom de Maria*; *Salve Regina* y *Magnificat* (Victoria-Mon 3001; Cassette: Mon 350-CS; Cartutx-Mon 2501-SB); *Cançó de maig* (Victoria-Mon 2002; Cartutx-Mon 2501-SB).

ROJO OLALLA, CASIANO

Nació en Hacinas (Burgos) el 13 de mayo de 1877. Ingresó en el oblatorio de Silos en 1890. Tomó el hábito el 14 de septriembre de 1894. Emitió su profesión simple el 5 de octubre de 1896 y la solemne el 21 de marzo de 1900. Fue ordenado sacerdote el 25 de agosto de 1901. Músico y organista notable. Estudió paleografía musical gregoriana en Bélgica con dom Pothier. Dio cursillos de gregoriano en numerosos seminarios españoles, catedrales y casas religiosas. Fue maestro de coro de Silos desde 1901 a 1922 y también organista. Ocupó los cargos de maestro de hermanos (1907-09), maestro de novicios (1913-21), maestro de escolásticos y director de oblatos desde 1923 hasta su muerte, acaecida el 4 de diciembre de 1931, siendo prior de Silos.[13]

12. Caralt, 191; Segarra, 19-20.
13. Tajadura, n. 42.

Colaboró en las publicaciones: *Boletín de Silos*, *Revista eclesiástica*, *Vida sobrenatural* y *Revista litúrgica argentina*. Dio numerosos cursillos de gregoriano en Évora y Villaviciosa (Portugal) y en diversos seminarios españoles. A petición de los obispos revisó varios «propios» diocesanos y de algunas abadías, recorrió muchas catedrales de España, investigando en los cantores y manuscritos la trayectoria del canto gregoriano en nuestra península. Destacamos a continuación las principales obras musicales que publicó: *Método de canto gregoriano* (Valladolid 1906); *Kyriales y Commune sanctorum*; *Appendix ad ordinarium missae pro Hispania*; *Gradual Romano o Manual de cantores y sacristanes* (Burgos 1910); *El canto mozárabe* (León 1925, Barcelona 1926); *The gregorian antiphonary of Silos and spanisch melody of the lamentations* (1930); *Pascua y tiempo pascual* (Madrid 1928); *Preces et cantica in honorem Beatae Mariae Virginis* (Silos 1916); *Manual de canto gregoriano* (Valladolid 1908, París 1909); *Programa de canto gregoriano* (Valladolid 1910), etc.

Sáenz de Buruaga, Laurentino

Nació en Gauna (Álava) el 4 de junio de 1931. Tomó el hábito en Silos el 14 de agosto de 1948. Profesó el 13 de marzo de 1950. Fue ordenado sacerdote el 14 de agosto de 1955. En 1958 fue destinado al Valle de los Caídos. Durante muchos años fue director del coro monástico de la abadía y estuvo a su cargo la parte polifónica de la Escolanía. Ha organizado numerosos cursillos de música y canto para religiosas y dado numerosas conferencias sobre temas litúrgico-musicales, participando en los conciertos de la Escolanía por España y el extranjero y editando numerosos discos polifónicos.

Salvany, Gerard M

Tomó el hábito en Montserrat en 1896 y profesó el 10 de octubre de 1897. Enseñó canto gregoriano en Samos, donde este tipo de canto se inauguró el 10 de mayo de 1908. Fue uno de los restauradores del monasterio de Lorenzana. Escribió diversas obras históricas y musicales. Entre estas últimas cabe destacar: *De la expresión del canto gregoriano*, en *Rev. Montserratina* 2 (1908) 116-120; *Curso elemental y práctico del canto gregoriano*, del padre Baldouvin von Poppel, que tradujo y completó (Mondoñedo 1909); *Método elemental de canto gregoriano* (Malines, 1912).

Sánchez Soler, Francesc

Nació en Barcelona el 25 de agosto de 1880. Tomó el hábito en Montserrat el 13 de diciembre de 1903. Profesó simplemente el 22 de enero de 1905 y solemnemente el 3 de marzo de 1908. Era hijo del célebre Domingo Sánchez Deyá, músico, compositor y buen violinis-

ta. Fue asesinado por los contrarios a la religión el 25 de julio de 1936. Siendo todavía junior compuso *Puig floriu* y un *Rosario.*

SEGARRA MALLA, IRENEU M.

Nació en Ibars d'Urgell (Lérida) el 30 de septiembre de 1917 y en el bautismo recibió el nombre de Jesús. Tomó el hábito en Montserrat el 30 de julio de 1933. Hizo su profesión simple el 6 de agosto de 1934 y la solemne el 17 de enero de 1939. Fue ordenado sacerdote el 10 de agosto de 1941. En 1953 sucedió como maestro de la Escolanía al padre David Pujol. Es músico y compositor. Estudió música en Montserrat y en el extranjero. En la Escolanía tuvo como maestros a los PP. Ferrer y Rodamilans (1927-31). Estudió armonía y composición con los maestros J. Barberà y C. Taltavull y Nadia Boulanger, y piano con Frank Marshall. Fue, además de director de la Escolanía, maestro de la capilla del monasterio. Es autor del método de canto: *La voz del niño cantor*. Durante los años que dirigió la Escolanía (1953-98) grabó unos 75 discos, dando a conocer la música de los antiguos maestros de la Escolanía y continuando la colección *Mestres de l'Escolania de Montserrat*, que había quedado estancada en 1936. Sus composiciones son muy numerosas. Citaremos como una mínima muestra algunas de ellas. Discos: *Missa pro defunctis*; *Vivo yo* (HM 065-099715); *Cánticos y salmos* (Columbia CPS 9249); *Oh cel blau*, a 4 voces iguales, letra de L. Millet, pero adap. de Segarra) (Columbia CP 9104) (Cassette BC 3389); *Salve montserratina*, a 4 voces blancas (Vergara AMS 12005/15.6.005-C); *Meditabor*, a 4 voces blancas (Alhambra SMGE 80086); *Salve «germinans»* (EMI La Voz de su Amo, J 053-20-937; Cassette lj 228-20.937); Misa responsorial *Cum iubilo* y *Lux et origo*, a 6 y 8 voces y órgano (Columbia CPS 9193); Misa *Orbis Factor*, a 4 voces y órgano (Columbia CP 9158); *Cantos a la Virgen* (Edigsa CE 20 y 22); *Cantos de cuaresma* Salmo 50 y *Pregàries de perdó* (Edigsa CE 27); *Cantos de cuaresma*, I Domingo y II Domingo (Edigsa CE 18); *Cantos de Navidad* (Edigsa CE 28, 30); *Misa en catalán* (ordinario) (Edigsa CE 15); *Salmos e himnos para los fieles*, I de Adviento a Pascua (Columbia CP 9156); *Vetlla de Santa María* (EMI j 053-20.871), etc. Publicó también *Quarante-cinc anys de director de l'Escolania de Montserrat* (2000).[14]

SUÑOL, GREGORI

Nació en Barcelona el 7 de septiembre de 1879. Tomó el hábito en Montserrat el 14 de septiembre de 1895. Fue ordenado sacerdote el 20 de septiembre de 1902. Ocupó el cargo de director del coro monástico

14. *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya* III, Barcelona, 2001, 411-412.

de Montserrat desde 1907 a 1928. Desde 1931 a 1938 fue director de la Escuela de Música Sagrada de Milán y desde 1938 a 1946 fue presidente del Instituto Pontificio de Música Sagrada de Roma. En 1942 fue nombrado abad titular de Santa Cecilia de Montserrat. Murió en Roma el 26 de octubre de 1946. Sus restos fueron trasladados a la cripta de Montserrat el 25 de noviembre de 1967. Excelente musicólogo y gregorianista según las teorías de Solesmes. Erudito en paleografía musical gregoriana y ardiente animador del canto gregoriano y de la participación de los fieles en la liturgia, dio numerosos cursillos musicales en Valencia (1908), Sevilla (1909), Segorbe (1910), Vic (1910), etc. y preparó el segundo Congreso Nacional de Música Sacra de Sevilla. Publicó numerosos artículos musicales en *Revista Montserratina* (1907-1911) y los siguientes libros musicales: *Método completo de solfeo, teoría y práctica del canto gregoriano*, que tuvo tres ediciones (Tournai 1905, 1907, 1909); *La interpretación tradicional y artística del Canto Gregoriano* (Tournai 1909); *Cantoral litúrgic del poble* (1920); *Método completo para tres cursos de canto gregoriano* (1925); *Introducció a la paleografia musical gregoriana* (1926); *Paleografia literaria llatina* (1925); *Assaig de repertori bibliogràfic musical* (1925). Publicó diferentes piezas musicales en la *Revista Montserratina* (1911) y numerosas recensiones en la *Revista Litúrgica Argentina*.

VILAR CORTADELLAS, BERNAT M.

Nació en Barcelona el 29 de marzo de 1890 y en el bautismo recibió el nombre de Josep. Tomó el hábito en Montserrat, tras pasar algunos años en la Escolanía del monasterio, el 20 de septiembre de 1907. Emitió su profesión simple el 4 de noviembre de 1908 y fue ordenado sacerdote el 8 de abril de 1916. Estudió órgano bajo la dirección del maestro Gibert. Fue monje laborioso y tenaz, maestro de la Escolanía y director del coro monástico en Montserrat y Valvanera (1941-57). En Valvanera compuso numerosas piezas musicales como Salves, gozos marianos, responsorios de Navidad y de Semana Santa, piezas de órgano, etc. Pero todo quedó inédito. Era notable organista. Murió en El Paular el 17 de diciembre de 1969, dejando un centenar de obras inéditas, salvo una misa de difuntos impresa en 1942, en Logroño.

ALGUNS ASPECTES DE LA PRIMITIVA LEGISLACIÓ DE LES CLARISSES CAPUTXINES. ESPIRITUALITAT I VIDA QUOTIDIANA

VALENTÍ SERRA DE MANRESA

1. ÀNGELA SERAFINA PRAT I LES CONSTITUCIONS DE BARCELONA (1603)

Al començament de l'època moderna i durant el període renaixentista, les successives reformes desenvolupades a l'interior de l'Orde de santa Clara, primer la que promogué Santa Colette de Corbie (1406) i, després, la suscitada per Maria Llorença Llong juntament amb les primeres clarisses caputxines (1538), maldaren per tornar als mateixos ideals de pobresa i visió fraterna de la vida comunitària volguts per sant Francesc i santa Clara d'Assís, tal com es posà ja en relleu a l'estudiar els elements configuradors de la vida fraterna en les primeres Constitucions de les caputxines catalanes.[1] No pas en va, a l'hora d'estructurar i consolidar la primera implantació de clarisses caputxines als territoris hispans, la intrèpida caputxina manresana

1. Vg. J.M. SEGARRA, «Elements de vida fraterna en les primeres Constitucions de les clarisses caputxines de Barcelona», dins *Estudios Franciscanos* [= *Est.Fr.*] 84 (1983) p. 33: «En el primer capítol se'ns parla ja de 'pobres Sors'. Pobresa i fraternitat sempre unides. Acceptar la Regla de Santa Clara significa optar, d'entrada, per una vida pobra. Aquesta pobresa, però, no és sols l'esforç personal de cada germana. Tota la fraternitat hi queda implicada. Pobresa que cal que quedi reflectida en l'austeritat de les estructures externes del monestir. El treball és condició de pobres».

Àngela Serafina Prat maldà per fer traduir al català, amb algunes adaptacions, les Constitucions de les monges caputxines de Nàpols i Milà.[2] De fet, sor Àngela Serafina trobà en el text de les Constitucions de santa Colette[3] i en els Estatuts de les primeres caputxines un model idoni per a la primera comunitat de clarisses caputxines de Barcelona, i per això, la mare Serafina gustosament adoptà la legislació coletina i la completà en alguns punts extrets de les Constitucions dels framenors caputxins: pobresa total i radical, austeritat, intensa vida de pregària, senzillesa i germanor en l'experiència comunitària.

Cal assenyalar que en el text de les Constitucions de Barcelona figura un aspecte molt remarcable: la volguda incorporació de la versió catalana (la primera que es coneix!) del Testament de Santa Clara,[4] col·locat, segons la tradició caputxina, entre el text de la Regla i el de les Constitucions. S'ha d'esmentar, que el text del Testament de Santa

2. En l'escrit episcopal d'aprovació de les Constitucions (Barcelona, 10 gener 1603), el bisbe Alfons Coloma hi fa esment directe de l'influx de les coletines i de les caputxines de Nàpols i Milà: «Aquesta regla [l'h]avem obtinguda gràcies al Senyor, ab les declaracions del reverent pare fra Guillem de Cassal [...] També [h]avem obtingudas las addicions de Maria Llorença Longa fundadora del Monestir de Santa Maria de Hierusalem en Nàpols, que fonch la primera que féu tornar a observar las preditas declaracions, y finalment los estatuts del monestir de santa Pràxedes de Milà, de las quals havem pres tot lo quens convenia pera la conservació del bon assento de aqueix Monestir» (vegeu la *Regla Segona del gloriós Pare Sant Francesch, donada a la gloriosa Santa Clara, y confirmada per lo Santíssim Pare Papa Innocencio Quart. Ab las necessàrias declaracions, addicions y correccions fetas per lo Reverendíssim Pare fra Guillem de Casal, Ministre General de l'Orde de Sant Francesch, y per lo molt Reverent Pare Procurador General dels Pares Caputxins y altres Religiosos. Per lo molt illustre y Reverendíssim Senyor don Alonso Coloma, Bisbe de Barcelona, donadas a las Monjas Caputxinas del Monestir de Santa Margarida de la mateixa Ciutat.* Barcelona, Imp. Gabriel Nogués, 1644, f. 8).

3. Nascuda l'any 1381, una vegada morts els seus pares donà els béns als pobres, vestí l'hàbit del Terç Orde franciscà i visqué un temps retirada. Després es féu clarissa i, amb llicència de la Santa Seu, reformà molts monestirs de menoretes i àdhuc de framenors, els quals féu tornar a la primitiva forma de vida franciscana, principalment a través de l'observança de la pobresa, i de la pregària i penitència. Morí l'any 1447. Sobre santa Coleta, reformadora del Segon Orde franciscà hi ha diversos estudis i biografies. Vegeu, per exemple, l'elaborat pel famós arxiver i paleògraf, Mons. André Pidoux, *Sainte Colette (1381-1447)*, Paris, Lib. Lecoffre & J. Gabalda, 1907, que fou publicada dins la col·lecció hagiogràfica francesa «Les Saints», etc.

4. «A més del Ms. català del Testament (obra del segle xviii conservat a Pedralbes) citat a la pàgina 136, cal fer especial esment de l'antiga traducció catalana, realitzada l'any 1603 i publicada a Barcelona l'any 1644, de la Regla i Testament de santa Clara, emprada per les primeres generacions de clarisses caputxines catalanes» (citat de la

Clara és absent en les diverses edicions de les Constitucions coletines, i també es troba a mancar a les Constitucions de les caputxines de Nàpols. Aquesta versió catalana dels textos legislatius de les caputxines, fou realitzada, a petició del bisbe Alfons Coloma, pel doctor Francesc Broquetes[5] i, segons sembla, se'n féu ja una primera edició impresa[6] l'any 1603, la qual seria reeditada als obradors tipogràfics de Gabriel Nogués, parent de sor Isabel i sor Àngela Astorch l'any 1644. En aquesta reedició, que és el text que ha arribat fins als nostres dies,[7] hi trobem la

---

nostra recensió crítica a la traducció catalana dels escrits de sant Francesc i santa Clara [editada l'any 1988 per la col·lecció «Clàssics del cristianisme»], dins *Est.Fr.* 90 (1989) pp. 314-315).

5. «Ego Franciscus Broquetes S. Theologiae Doctor, ac eiusdem in Barcinonensi Universitate publicus interpres, legi quanta diligentia potui librum hunc regulae declarationum, & constitutionum Capuchinarum [sic] sanctimonialium iussu admodum Illustris, ac Reverendissimi domini D. Ildephonsi Coloma Barcinonensis Episcopi, & nihil in eo reperi Catholicae fidei, aut bonis moris repugnans, imo qui typis commutamur iudico dignissimum. Barcinone 3 Idus Februarii, anno virgineo partu 1603» (dins: *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, f. 1).

6. Ho explica sor Isabel Astorch: «Desde el principio de la fundación de la sagrada religión de capuchinas en esta ciudad de Barcelona, la santa Madre procuró por medio del Ilmo. Sr. Obispo don Alonso Coloma y de otras personas, y muy principalmente por medio de los PP. capuchinos, obtener de Roma y de Nápoles la Regla y las constituciones de la religión de monjas capuchinas; y después de recibida, el Rdo. Doctor Francisco Broquetes, por encargo del Sr. Obispo que tanto amaba a la santa Madre, y era electo para la sede de Cartagena, nos hizo la caridad de traducirla del italiano al catalán y aquí mismo fue impresa y mandada estampar a 2 de febrero de 1603, antes que el dicho Sr. Obispo se trasladase a Cartagena» (vegeu I. Torradeflot, *Crónicas de la Orden de las Monjas Capuchinas en España.* Vol.I, Manresa 1907, p. 373). Vegeu, també, dins *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, f. 3: «Nos Ildephonsus Coloma, Dei & Apostolicae Sedis gratia Barcinonensis Episcopus, ac Regius Consiliarius visa superiori approbatione de mandato nostro facta per Reverendum Franciscum Broquetes Doctorem Theologum concedimus licentiam imprimendi, & divulgandi in nostra Dioecesi librum hunc Regulae Sanctae Clarae declarationum illius, & constitutionum a nobis datarum monialibus Capuchinis. Dat. Barcinone in nostro palatio Episcopali die 12 Ianuarii, anno ab ortu Christi 1603».

7. El pare Joan Fogueres també parla d'una primera edició publicada l'any 1603 a instàncies del bisbe Alfons Coloma: «Lo mandó imprimir en lengua Cathalana, y de su mano entregó el Libro a la Madre Serafina a dos de Febrero de 1603, imponiendo el precepto de Santa Obediencia a ella, y a las Monjas, y a las otras Abadesas y Religiosas, que en adelante profesaren, la guarda y observancia de dicha Regla, Declaraciones y Constituciones» (vegeu J. Fogueres, *Epítome de la admirable vida de la V.M. Sor Ángela Margarita Serafina, Fundadora de las Religiosas Capuchinas en España, y de algunas de sus hijas*, Barcelona 1743, p. 158).

versió catalana de la Regla i Testament de santa Clara, juntament amb la traducció al català de les Constitucions coletines i els Estatuts dels monestirs de Milà i Nàpols i, òbviament, amb les adequacions pròpies dictades pel bisbe Coloma, afegides com a fruit de la primera experiència de vida comunitària de les monges caputxines de Barcelona.

Aquestes Constitucions barcelonines, amb els retocs que hi donà també sor Àngela Astorch, quan en demanà l'aprovació pontifícia des de la seva condició d'abadessa de les caputxines de Saragossa, foren adoptades, al llarg del segle XVII per diversos monestirs hispans de clarisses caputxines, i se'n feren algunes edicions en el transcurs de tot el segle dissetè i àdhuc divuitè[8] i dinovè. Per exemple, al final del segle, l'any 1693, per disposició expressa de fra Sever Tomàs Auter, bisbe de Tortosa, aquestes Constitucions foren adoptades, encara, per les clarisses caputxines de Castelló de la Plana,[9] quan hi fundaren convent. Tanmateix, elles hi afegiren algunes particularitats i lleugeres modificacions,[10] a la llum de les Constitucions de Saragossa,[11] adés

8. Vg., entre d'altres, les Constitucions publicades a Toledo l'any 1647, i les editades a Madrid el 1774: *Regla de la Gloriosa Santa Clara, con las Constituciones de las Monjas Capuchinas del Santíssimo Crucifixo de Roma, reconocidas, y reformadas por el Padre General de los Capuchinos. Y con las adiciones a los Estatutos de dicha Regla, sacadas de las que el Ilustríssimo Señor Don Alonso Coloma, Obispo de Barcelona dió a las Monjas Capuchinas de la misma Ciudad, en el principio de su Fundación el año de 1603. Que después la Santidad de Paulo V, de fel[iz]. rec[ordación].*, *por Breve particular concedió a la Abadesa y Monjas del Convento de Santa Clara de Valencia, en 22 de agosto del año 1617. Que es la que hoy guardan las Monjas Capuchinas de Castilla. Año 1647*, Madrid, Imp. Luis Sánchez, 1774.

9. «[Por] Las monjas capuchinas de la Primera Regla de Santa Clara de la Villa de Castellón de la Plana, que son de nuestra jurisdicción, nos ha sido presentado un volumen de Constituciones y Estatutos, muy conformes a la primera Regla de la Gloriosa Madre Santa Clara, y a las que la Madre Angela Serafina, de buena memoria, restauradora [instauradora!] de las Monjas Capuchinas en la Corona de Aragón, recogió y ordenó, sacadas de varias declaraciones, etc.» (vegeu *Regla Primera de la gloriosa Madre Santa Clara, y Constituciones de las Monjas Capuchinas de Castellón de la Plana*, València 1696, f. 45).

10. Vegeu *Estatutos y Ordenaciones que dio el Padre Doctor Don Enrique Perellós y Rocafull, Presbytero, a las Monjas Capuchinas del Convento de la Sangre de Christo y de la Puríssima Concepción, que les fundó en Castellón de la Plana, dirigidos y ordenados por el P. Joachin Thomàs, Prepósito de la Casa Professa de la Compañía de Jesús,* dins *Constituciones de las Monjas Capuchinas de Castellón de la Plana*, València 1696, ff. 219-235.

al·ludides, que foren escrites l'any 1629 per la beata Astorch seguint, o copiant, quasi literalment, el model del text barceloní. Per exemple, cal esmentar l'afegit castellonenc de la fórmula d'absolució «in articulo mortis», com també un petit compendi de doctrina sobre la vida religiosa,[12] col·locat al final del text constitucional.

Les Constitucions de les primeres caputxines mantingueren, doncs, tal com més amunt s'esmentava, un fort influx de la legislació de les clarisses reformades o coletines, segons es llegeix en la introducció de les diverses edicions de les Constitucions revisades a la llum de les disposicions tridentines.[13] Les primitives Constitucions de Barcelona de l'any 1603 es reeditaren diverses vegades, car era un text que, si s'observava, evitava la relaxació i afavoria tothora la quietud i recolliment propi de les primitives caputxines,[14] segons s'indica a les ratlles introductòries escrites pel bisbe Alfons Coloma. Per això, uns anys abans de la reforma dels textos legislatius, suscitada ran de l'aparició del Codi de Dret Canònic de 1917, quan s'incentivà la preparació d'un text legislatiu unificat per als diversos monestirs de

11. «Y que son las mismas Constituciones (menos algunas pocas cosas, que el Dr. D. Enrique Perellós ha mudado y variado para mayor rigor y observancia de vida), que a instancia de las M[onjas] Capuchinas de Zaragoza aprobó y Confirmó el Pontífice Urbano VIII» (vg. *Regla Primera. Capuchinas de Castellón de la Plana*, València 1696, f. 46). Pel que fa al text de les Constitucions de Saragossa, Vg. *Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara, y Estatutos y Constituciones de las Monjas Capuchinas*. Saragossa, Imp. J. de Lanaja, 1629.

12. *Ibídem*, ff. 225-228: «Fórmula de absolución que se ha de dar a las Religiosas en el artículo de la muerte, o quando estan agonizando»; «Algunas doctrinas para Religiosas», etc.

13. Per exemple, en la portada d'una versió castellana del 1619 hi llegim: *Constituciones de las Monjas de la primera Regla de Santa Clara, debaxo de la institución, y reformación de la Beata Colecta [sic], Reformadora de la dicha Orden, las quales Constituciones fueron hechas con autoridad Apostólica por Fr. Guillermo Casal, Ministro General [...] y reformadas en Roma, conforme los decretos del Concilio Tridentino, y según como agora las guardan las Monjas del Santíssimo Crucifixo de Roma*. Madrid, Por Luis Sánchez, 1619. Al final d'aquesta edició hi diu, explícitament: «Fin de las Constituciones hechas en Gebena de la Provincia de Borgoña en el año del Señor 1434, a los 29 de Setiembre, el año tercero del Papa Eugenio Quarto, y reformadas en Roma el año del Señor 1610, a los 20 de noviembre, en el año sexto del Papa Paulo Quinto» (*Ibídem*, f. 76 v).

14. «Apartadíssim de ocasions de relaxació, y molt acertat pera la quietut, y profit espiritual de les ànimes, que tindrien ànimo de passar per la observància dell» (vegeu *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, f. 6).

monges caputxines –que, finalment, fou aprovat el 12 de juliol de 1927 pel papa Pius XI, i traduït a diverses llengües–[15] aquestes primitives Constitucions de Barcelona, amb les modificacions introduïdes per sor Àngela Astorch, vegeren, encara, una cinquena edició, publicada l'any 1915 a la Ciutat Comtal, amb un apèndix legislatiu integrat pel decret *Quemadmodum* (en contra de l'anomenada «cuenta de conciencia»[16] i sobre els confessors extraordinaris, datat a Roma el 17 de desembre de 1890); també pel decret *Sacra Tridentina Synodus* (que afavoria la comunió quotidiana de les religioses, datat a Roma el 20 de desembre de 1905), pel decret *Cum de sacramentalibus* (sobre els confessors ordinaris i extraordinaris de monges, donat pel cardenal Vives i Tutó, prefecte de la llavors anomenada «Sagrada Congregació de Religiosos», el dia 3 de febrer de 1913); i, finalment, per la instrucció *Inter ea*, publicada per tal d'evitar l'endeutament de les comunitats, amb préstecs gravosos, signada a Roma el 30 de juliol de 1909.

A propòsit de la pervivència i validesa del text constitucional de les caputxines de Barcelona, s'ha escrit que, malgrat respondre «a una mentalitat espiritual molt concreta i a una sensibilitat cultural molt determinada, les primeres caputxines catalanes ens donen –amb la redacció de les seves Constitucions– una imatge de sinceritat i de franciscanisme retrobat, de recuperació de la inicial experiència»,[17] i són, encara avui, un text legislatiu globalment vàlid, que pot ajudar a reenfocar, de bell nou, la concepció franciscana de la vida

15. Vegeu les *Costituzioni delle monache cappuccine del secondo ordine di S. Francesco e della Prima Regola di Santa Chiara. Rivedute e riordinate secondo il Codice di Diritto Canonico*. Roma, Curia Generalizia dei Minori Cappuccini, 1927; editades en diverses llengües, entre elles la castellana, vegeu les *Constituciones de las Monjas Capuchinas de la Segunda Orden de San Francisco y de la Primera Regla de Santa Clara. Revisadas y ordenadas según el Código de Derecho Canónico*. Roma, Curia Generalicia de los Menores Capuchinos, 1928, etc. Aquestes Constitucions substituïren, a casa nostra, les redactades a petició de sor Àngela Serafina, editades per darrera vegada l'any 1915; vegeu *Regla Primera de la gloriosa Madre Santa Clara y Estatutos y Constituciones de las Religiosas Capuchinas fundadas por la Venerable Madre Angela Margarita Serafina, conforme se practican por las del convento de Santa Margarita la Real de Barcelona. Quinta Edición*. Barcelona, Imp. Altés, 1915.

16. Sobre aquesta qüestió, vegeu el treball del caputxí Pio de Langogne, *La Cuenta de Conciencia. Las confesiones y las comuniones en las comunidades religiosas. Comentarios sobre el Decreto «Quemadmodum» de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares del 17 de Diciembre de 1890*. Barcelona, Tip. Católica, 1891.

17. Vegeu J. M. Segarra, *Elements...*, p. 80.

contemplativa a partir de la vivència comunitària de la pobresa, de la igualtat entre les germanes,[18] i del silenci contemplatiu en el clima favorable, i insubstituïble, de la clausura papal.

2. Aspectes de l'espiritualitat i vida quotidiana de les primeres caputxines hispanes

Les primeres clarisses caputxines, seguidores incondicionals dels ideals i l'espiritualitat de la mare Serafina, foren: Victòria Fàbregas (que per no poder aportar dot s'havia vist impedida d'ingressar al monestir barceloní de Santa Isabel),[19] Jerònima Roig, Isabel Astorch, Maria Ortiz, Francesca Jornet, Marta Bohigas, Anna Ballester, Clemència Xerentona i Emerenciana Copons, les quals professaren el dia 12 d'agost de 1602. Del protomonestir de Barcelona, en sortiren religioses molt eminents en virtut i santedat, com les germanes Àngela i Isabel Astorch, Marta Bohigas o Catalina de Lara. Aquesta darrera, per exemple, procedia de la noblesa granadina –era la mare del famós predicador caputxí Fèlix de Granada–[20] i quan enviudà, ingressà al

18. Amb tot, durant els segles divuitè i dinovè, i a semblança dels frares caputxins, les monges visqueren una certa divisió «classista» dins de la comunitat entre coristes i llegues: «És cosa molt llastimosa y sensible que las coristas hajan de deixar la obligació del Cor per a que una monja de obediència visca sens fer res y se dónia a l'ociositat» (Arxiu Diocesà de Barcelona [= ADB], *IV. Ordes Religiosos*, Caputxines [Llig. anys 1705-1887]: Carta de Ramon Capdevila [visitador] a l'Abadessa de les Caputxines de Mataró, Barcelona 19 oct. 1820, s.c).

19. «Victoria Fábregas, natural de Barcelona, Novicia, que por falta de dote no pudo profesar en el Convento de Santa Isabel, y a quien la Santa Madre aseguró sería Monja Capuchina» (vegeu J. Fogueres, *Epítome de la admirable vida...*, p. 121).

20. Ingressà a l'Orde caputxí, dins de la Província de framenors caputxins de Catalunya, el 30 de maig de 1597. Destacà com a notable erudit i predicador. Formà part de la primera comunitat caputxina de Madrid, i fou ministre provincial i cronista de la Província de Castella. Escriví els interessantíssims *Anales de los Frailes Menores Capuchinos de Castilla. Opúsculo inédito, escrito por el M.R.P.Félix de Granada, Provincial y Cronista que fué algún tiempo de la Província de la Encarnación de las dos Castillas*, publicats a Salamanca l'any 1910. Morí a Torrijos el 2 d'abril de 1641 (vegeu Buenaventura de Carrocera, *Necrologio de los Frailes Menores Capuchinos de la Provincia del Sagrado Corazón de Castilla [1609-1943]*, Madrid 1943, p. 88 i, també, Basili de Rubí, *Necrologi dels frares menors caputxins de la província de la Mare de Déu de Montserrat de Catalunya i Balears [1578-1944]*, Barcelona 1945, p. 92).

monestir de caputxines de Barcelona, d'on sortí l'any 1615 per tal d'endegar la fundació de monges caputxines a Madrid. Catalina de Lara, els dies 16 i 26 de maig de 1611 rebé, a Barcelona, la visita del seu fill Fèlix de Granada, prèvia concessió de la Santa Seu, atorgada el mes d'abril de 1611.[21]

Les primeres caputxines, per desig exprés de sor Àngela Serafina Prat, maldaren per tal de connectar amb els mateixos ideals i les aspiracions de les caputxines italianes, tal com es recull a les pàgines introductòries de diverses edicions de la Regla i Constitucions, publicades ran de les primeres expansions de les clarisses caputxines pels territoris ibèrics. Aquestes religioses, inicialment, foren anomenades «monges caputxines de la Mara [sic] Seraphina del Orde de Santa Clara», tal com apareix en la documentació.[22]

En fundar, per exemple, l'any 1696 el monestir a la població de Castelló de la Plana, més amunt esmentada, les monges caputxines recordaven, encara, amb agraïment, que les seves germanes del protomonestir de Barcelona: «añadieron a ellas unas ordinaciones de la *quondam* María Lorenza Longo, fundadora del Monasterio de Santa María, llamada de Hierusalem, en la Ciudad de Nápoles, y también unos estatutos del Monasterio de Santa Práxedes de Milán».[23] Amb tot, la vinculació de les primeres monges amb els framenors caputxins s'afeblí moltíssim a partir de 1618, quan el papa Pau V, a petició dels mateixos frares caputxins, els prohibí la cura espiritual de les monges caputxines,[24] iniciant-se llavors un procés de «desfranciscanització»,

21. «Ottener licenza che fra Felice di Granata, cappuccino, possa per una o due volte andare a parlare a suora Maria di Lara, cappuccina, sua madre et fondatrice del convento de'cappuccine di Barcellona, essendo anco il sopradetto fra Felice, cappuccino della provincia di Catalogna». Al marge hi ha una nota que diu «concessum pro die 16 et 26 maii 1611» (Archivio Segreto Vaticano [= ASV], *S.C. Vescovi e Regolari, Positiones*, 1608 C-M, [Roma, abril 1611), ff. s.n.]. Regestat per V. Criscuolo, *I Cappuccini e la Congregazione Romana dei Vescovi e Regolari*, Vol. IV, Roma 1992, p. 563, doc. 494.

22. Arxiu Diocesà de Girona, *Salaria quesitorium*, Reg. U-321, 10 abril 1617, f. 191.

23. Vegeu *Regla Primera...*, València 1696, f. 51 ss.

24. «Summus Pontifex, considerans curam monialium instituto capuccino non admodum consentaneam esse, atque fratribus distractionem et incommoda afferre posse, auctoritate apostolica statuit, ut ii in posterum earum monialium curam, regimen et administratorem non sumerent neque quamvis auctoritate ad illam suscipiendam compelli possent» (vg. Melchor de Pobladura, *Historia Generalis OFMCap.* Pars Prima, Romae 1947, p. 363).

reflectit, sobretot, a través de les lectures de textos espirituals que realitzaven les caputxines, aconsellades per sacerdots i religiosos d'altres corrents espirituals, principalment jesuïtes. Per aquesta raó, a les biblioteques conventuals de les caputxines hispanes, no és estrany que hi figuressin els autors més clàssics de l'ascetisme jesuític, principalment les obres del pare La Puente i del pare Rodríguez.

Curiosament, és força sorprenent, que alguns frares caputxins, especialment a Suïssa i Alemanya, en aquests mateixos anys, tinguessin la cura espiritual d'altres religioses (com cistercenques, agustines o benedictines), tal com ho posà en relleu el pare Melcior de Pobladura,[25] en redactar la Història General de l'Orde. Amb tot, les primeres caputxines hispanes, l'any 1625, pregaren a la Santa Seu que els fos concedit, per tal de romandre en el rigor i les asprors de l'austeritat caputxina, de mantenir com a confessor ordinari i extraordinari sacerdots de l'Orde caputxí. Tanmateix, la Congregació de Bisbes i Regulars només concedí, a les caputxines, el servei de sacerdots caputxins com a confessors extraordinaris de les comunitats, sempre previ un examen i autorització expressa de l'Ordinari diocesà, tal com es recull a la documentació servada als arxius vaticans.

En la mateixa petició, suara al·ludida, les monges suplicaren que cada any hi hagués la visita pastoral a les comunitats,[26] i que fos prohibit l'accés de les dones a llurs monestirs de Barcelona, Girona, València, Alzira, Saragossa i Madrid, a excepció de les postulants que demanaven d'ingressar i, també, suplicaren que els fossin tapiades les finestretes-combregadors que hi havia en alguns confessionaris, tot pregant que se les autoritzés, tanmateix, a obrir combregadors en llocs ben visibles,[27]

25. Vg. Melchor de Pobladura, *Historia Generalis OFMCap*. Pars Secunda, Vol.II, Romae 1948, p. 446: «Aliarum religiosarum sororum directio».

26. A les primitives Constitucions de Barcelona se'ns indica en què havia de consistir aquesta visita: «Lo que en la visita inquirirà el Visitador, serà, primerament, sobre los fonaments de la Regla, ço és, la obediència, pobreza, castedat y clausura perpètua. Després inquirirà, cóm se diu lo divinal ofici de dia y de nit, com se parla al torn y a la rexa, de las provisions de casa, del servey que's fa a las malaltas, o molt vellas, que tenan tanta necessitat com las malaltas. De la abundància y valor dels vestits, de la observància dels dejunis y abstinències, de la negligència de las superioras y discretas, de la observància de la forma de vida y presents constitucions, etc.» (vegeu *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, f. 327).

27. «Le monache cappuccine delli monasterii delle città di Barcellona, di Girona, Valentia, della Villa di Alzira diocesi di Valentia, di Saragozza et di Madrid, quali

prop del presbiteri. No és, doncs, estrany, que les primitives caputxines fossin vistes pels seus contemporanis com a dones de sòlida virtut i aspra mortificació,[28] agraciades amb dons contemplatius, com la pregària contínua,[29] o bé amb sovintejats raptes, com els de sor Àngela Serafina i, sobretot, els de sor Marta Noguera,[30] també manresana, que despertaren l'interès de l'autoritat diocesana, la qual prohibí la divulgació dels fenòmens.[31]

Sor Marta havia nascut l'any 1774 a Manresa de família molt cristiana, però fou pervertida per uns estadants de la casa on habitava.[32] Després d'una vida molt mundana,[33] visqué una llarga temporada d'intenses

professano la prima regola di Santa Chiara et vivono soto el governo et giurisdittione degl'ordinarii dei luoghi sudetti, per poter più facilmente conservarsi nella perfettione e rigore del loro modo di vivere, supplicano a dar gl'infrascritti ordini. Primo, che per loro confessori, tanto ordinarii como straordinarii, se gli assegnino frati dell'Ordine de cappuccini. Secondo, che li loro monasterii et ciascuno di essi siano visitati dagl'Ordinarii almeno una volta a l'anno. Terzo, si prohibisca, sotto gravi pene et censure, che in detti monasterii, né in alcuno di essi, si possa introdurre donna secolare di qualsivoglia conditione senza licenza della Santa Sede Apostolica, eccetto per farvisi monache. Quarto, che si murino tutte le fenestrelle delli confessionarii, che servono per la communione et stanno in luoghi rimoti, et si facciono in chiesa et in luogo publico» (ASV, *S.C. Vescovi e Regolari, Registra Regularium,* 34 [Roma, 7 ottobre 1625] f. 318). Regestat per V. Criscuolo, *I Cappuccini e la Congregazione Romana dei Vescovi e Regolari*. Vol. VIII, Roma 1999, pp. 275-277, doc. 155.

28. «Sin lisonja alguna les doy esta alabança por su sólida, y excelente virtud, rara mortificación, dulce y santa conversación, senzilla, etc.» (vegeu G. Roig Jalpí, *Epítome histórico de la muy ilustre ciudad de Manresa,* Barcelona 1692, p. 401).

29. Consta, per exemple, en la vida de sor Eufrasina Berenguer († 1642), on se'ns indica que gaudia d'una «continua presencia de Dios» (vegeu I. Torradeflot, *Crónicas...*, Vol. I, Manresa 1907, p. 419).

30. «Sus raptos eran tan frecuentes que apenas transcurría día que no los tuviere»; (*Ibídem,* p. 421).

31. Vegeu la *Relación de lo que ha ocurrido con Sor Maria Marta Noguera, religiosa lega capuchina de esta ciudad,* dins: ADB, *IV. Ordes Religiosos,* caputxines (Llig. anys 1772-1899): «Que no se permita publicar en el convento ni fuera de él, las revelaciones, visiones y apariciones, que tal vez haya tenido, o tuviere sor Marta», Barcelona 16 febrer 1803, s.f., etc.

32. Vegeu *La enamorada de l'home més hermós del món. Autobiografia de Na Maria Noguera y Valèri, Natural de Manrèsa,* Manresa 1911, cap. VI: «Els pares admeten en casa uns estadants hipòcrites y corruptors»; cap. VII «Obligada a passar el dia en companyia dels estadants és pervertida per ells»; cap. VIII: «Es portada a presenciar infernals espectacles en una casa de perdició», pp. 18-25.

33. Era experta en l'art del festeig, i en cançons mundanes que tocava acompanyada

penitències,[34] que inicià a partir d'escoltar, molt fructuosament, les prèdiques quaresmals d'un frare caputxí.[35] Amb el temps, Marta Noguera s'anà disposant per tal d'esdevenir caputxina, especialment després de passar la Setmana Santa (segurament de l'any 1796) al monestir de Montserrat, on arribà descalça[36] des de Manresa; allí féu confessió general amb el pare Borràs. Al cap de tres anys, una volta superades les temptacions de fer-se enrera en el camí de conversió,[37] i

---

de la guitarra: «Me vas donar en èsta casa a tot art de festèj y compliments de mos divertiments, ab tanta sutilèsa y práctica, que no hi havia qui me vencés ni passés al devant; que a tots guanyava y vencia [...] Aprenguí a cantar ab gran primor follies y romanços de amor; y per acompanyarme en lo primor de la vèu y tòns de lo que cantava, vas apèndre ab gran afició el tocar el salteri y sonar la guitarra» (vg. *La enamorada...*, pp. 32, 62-63).

34. Per exemple, en ple hivern, acudia a la primera missa a la Seu de Manresa, descalça i amb poca roba: «Antes de les quatre de la matinada, me'n anava ab dissimulo a la Sèu, tota descalça y nua de pèus y de cames. Allí oia la primera missa» (vegeu *La enamorada...*, p. 141. Vegeu, també, el cap. XLIV: «Fa el pensament de retirarse al Montseny a fer penitència», etc). Les deixuplines eren rigoroses i fins el vessament de sang: «Èntre die y nit me donava très vegades una gran y llarga dexuplina fins a derramar la sang en terra» (*Ibídem*, p. 103), etc.

35. Era durant un sermó predicat pel pare Ambròs de Vallfogona, en les Quaranta Hores del dilluns i dimarts sant de 1795, a la Seu de Manresa: «Y còm si el metex predicador sabia lo que passava per mi; me va endevinar tots los meus intents, y començá lo sermó de èsta manera, dient: 'Tu, donzèlla, que ab tantes ánsies y anhèlos vas buscant lo espòs més hermós de èntre tots los hòmens, y que tants anys ha que vas en busca de ell, traspassanto tot y patint tantes angústies y afliccions, que te causa lo amor que tens als hòmens; vina, vina a Jesús. Èst és lo més hermós de èntre tots los fills dels hòmens. No's pòts trobar cap de més hermós: perquè és sobre tota hermosura'. Paraules foren èstes, que me traspasaren la ànima; quedantme tan impreses y grabades en el còr, que no se me han oblidat més», etc. (vegeu *La enamorada...*, p. 88). A la Biblioteca Hispano-Caputxina es conserva una *Quaresma* inèdita, en dos volums, del P. Ambròs de Vallfogona (vegeu V. Serra de Manresa, *Els caputxins de Catalunya de l'adveniment borbònic a la invasió napoleònica: vida quotidiana i institucional, actituds, mentalitat, cultura (1700-1814)*, Barcelona 1996, p. 4 i p. 213).

36. «En havèr passat los portals de Manrèsa, vas [= vaig!] descalçar-me, y vas anar de aquella manera descalça tot lo camí fins a arribar a la vista de la iglésia de nòstra santíssima Mare, lo què desitjava jò moltíssim tot lo camí [...] Al punt que vaig arribar a la iglésia [del Monestir de Montserrat], vas postrarme en tèrra demanant perdó al senyor Déu y a la santíssima Mare sua, que tant los havia ofès, ab moltes llágrimes y sospirs» (vegeu *La enamorada...*, pp. 95-96).

37. Vg. *La enamorada...*, Cap. XLIII: «Patèx tan violentes tentacions, que está per tornar atrás del camí emprès». Aquestes temptacions eren de tipus carnal: «Al punt que vas convertirme, me entraren unes tentacions, que no les havia tingut may, en

vençuda la gran oposició familiar, ingressà el 1798 a les caputxines del monestir de Barcelona,[38] ajudada del seu confés, mossèn Esteve Calveras, i del caputxí Ambròs de Vallfogona. Sor Marta morí en opinió de santedat l'any 1830, després de passar una època de moltes desolacions espirituals i notables dificultats en la pràctica de l'oració.[39] Marta Noguera deixà una suggeridora autobiografia que publicà, l'any 1911, un sacerdot parent seu, mossèn Pau Firmat i Noguera, en les edicions del «Foment de Pietat Catalana».[40] Posteriorment, l'autobiografia fou traduïda al castellà[41] per tal de donar-hi més abast i difusió entre el jovent.

---

especial de impurèses; que se encengué en mi un fòc tan gran de lucsúria, que de dia y de nit me abrasava. Y ni tots los torments de les penitències y cástigs, que me dava contínuament, rès era capaç de desvanèxerme aquèll contínuo combat que me atormentava» (*Ibídem*, p. 110).

38. Seguint les indicacions del director espiritual, el carmelità Albert Pelarroger, que li prohibí de fugir al Montseny a fer penitència, es féu religiosa: «Ja tenia pensat còm y de quina manera: estava previnguda de vários instruments per a podèr allá [al Montseny] fer penitència: cilicis y dexuplines, cadènes de fèrro, el vestit de espart que portava ja aleshòres, y una crèu y Sant Cristo. Ab tot no vas gosar anármenhi; perquè còm encara no havia trobat director [...] Estava jò en grandíssima pèna per no havèr pogut trobar lo director, que sercava ab tant d'afany [...] Los meus desitjs eren de anarmen a un aspre desèrt per a fer penitència en soletat. Ell no hi venia bé, y va dirme que aquesta no era la voluntat de Déu; que li demanés me inspiràs qual era sa divina voluntat. Y va començar de inspirarme que fos relligiosa: y lo metex pensament me va inspirar des de aleshòres fins que vas serne» (vegeu *La enamorada*..., pp. 112-113, 155).

39. Vg. *La enamorada*..., Cap. LXXXVI: «Patèx gran desolació de esperit y tentacions; y multiplica les penitències corporals». Cap. LXXXVII: «Busca a Déu en la oració: treballs que hi passa», p. 227: «No hi fèya rès en la oració: perquè hi estava en ella còm si fos un tronc: que semblava que la mia ánima estava mòrta per les còses de Déu. Tota la mia oració eren contínues distraccions y les més horrendes tentacions», etc.

40. Ens hi hem referit diverses vegades: *La enamorada del home més hermós del món. Autobiografia de Na Maria [Sor Marta] Noguera y Valèri, Religiosa Caputxina de Manresa (1774-1830)*. Barcelona-Manresa, Foment de Pietat Catalana i Imp. Catòlica de Domingo Vives, 1911.

41. Vg. *La enamorada del hombre más hermoso del mundo. Autobiografía de Sor María [Marta] Noguera y Valeri, Religiosa Capuchina. Versión del catalán por María de las Nieves Cervera Bret, Maestra Nacional*. Barcelona, Ed. Gili, 1956.

3. Maria-Àngela Astorch: escrits i incidència espiritual

De la primera generació de clarisses caputxines emergeix la figura de sor Maria-Àngela Astorch. Nascuda a Barcelona el dia primer de setembre de l'any 1592, fou batejada amb el nom de Jerònima-Maria-Agnès a la parròquia del Pi.[42] Era filla de Cristòfor Cortey i de Caterina Storch o Astorch, una dona de considerable posició social que havia heretat els béns del seu oncle, a condició que els fills mantinguessin el cognom Storch.[43] Un germà de la futura sor Àngela, Josep [Cristòfor] Storch, professà l'any 1609 a l'Orde dels servites.[44]

Jerònima-Agnès Astorch perdé el pare molt joveneta i, poc després, la mare i, segons testimonis documentals d'època, fou guarida, l'any 1599, per la pregària d'intercessió d'Àngela Serafina Prat,[45] amb qui ingressaria, el 1603, quan Jerònima Astorch només tenia onze anys, com a aspirant a la vida caputxina,[46] al monestir de Santa Margarida la Reial de Barcelona. Allí prendria el nom de sor Maria-Àngela quan començà el dia 7 de setembre de 1608 el noviciat canònic. Dotada d'una gran comprensió «infusa»[47] de la llengua

42. Vg. la *Còpia de lo suptancial del Baptisma de la M[ar]e Mariàngela Astorch, Fundadora del Convent de Múrcia, Caputxina:* «Als tres de setembre Any 1592, fonch batejada per mi Joan Vilar, Vicari de la Iglésia Parroquial de Sta. Maria del Pi, Hyerònima, Maria, Ignés, filla de Cristòfor Astorch, y de Chatarina muller sua, foren padrins lo Sr. Miquel Manascal, llibreter, y Maria Manescala donzella y germana sua» (Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya [=APCC], *Caputxines,* Llig. B-5-25, s.f).

43. Poc després de la beatificació de sor Àngela Astorch, es descobrien i publicaven cinc importants documents, que il·luminen l'ambient familiar de la beata caputxina. Vg. J.M. Segarra, «Alguns documents inèdits sobre la Beata Maria Àngela Astorch i el monestir de les clarisses caputxines de Barcelona», dins *Est.Fr.* 84 (1983) pp. 363-368.

44. «Cristóbal, religioso en la Orden de los Servitas» (vegeu Vicente de Peralta, «La Venerable Sor María Ángela Astorch», dins: *Est.Fr.* 22 [1919] p. 428).

45. Vg. L.I. Zevallos, *Vida y virtudes, favores del cielo, milagros y prodigios de la V. Madre Sor Maria Ángela Astorhc* [sic], Madrid 1733, p. 8: «Resurrección prodigiosa de la Niña, por la oración de la V. Madre Serafina, y Patrocinio de María Santíssima».

46. Ho possibilitava el text de les Constitucions de Barcelona: «Sia de edat de dotze anys complits abans li sia vestit lo [h]àbit de la Religió. Però ninguna fassa Professió abans dels divuyt anys» (vegeu *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, f. 100).

47. «Fué examinada por el mayor rigor y habilidad por teólogos, canónigos y

llatina,[48] fou molt afeccionada, des de joveneta, a la lectura dels llibres bíblics, litúrgics i patrístics; per aquesta raó, el reverend Gaspar Gil, confessor de les caputxines de Saragossa –i després bisbe de Vic– lamentava que sor Àngela «fuese mujer, y no poderla ordenar de sacerdote para que predicase».[49]

Àngela Astorch professà la Regla de Santa Clara el 8 de setembre de 1609, i el maig de 1614 fou enviada ja amb el grup de caputxines que fundaren a Saragossa. Allí, inicialment, hi féu de mestra de novícies i de juniores i, l'any 1626, fou elegida abadessa, càrrec que exercí fins al 1636. Mentrestant, el 28 d'agost de 1627, havia obtingut un breu del papa Urbà VIII, en el qual es donava l'aprovació pontifícia al text de les Constitucions de Saragossa,[50] que era pràcticament calcat del de les Constitucions de Barcelona[51] de 1603, a excepció, com veurem seguidament, de la manera de procedir a l'elecció de l'abadessa.

Sor Àngela Astorch, que el 1639 havia estat, de nou, elegida abadessa de la comunitat, durant l'any 1641 demanà al reverend Aleix de Boixadors que fos el seu director espiritual, i l'any següent, amb ell, començaren a tramitar la fundació de Múrcia, la qual comptà amb

---

prelados [...] sacando de la entrevista la conclusión de que era ciencia infusa» (vegeu Vicente de Peralta, *La Venerable Sor María Ángela...*, p. 434).

48. Vg. L.I. Zevallos, *Vida y virtudes, favores del cielo...*, pp. 51-52: «Infúndela Dios la inteligencia del Latín, y Divina Escritura. Facilidad y afición que Dios la comunicó a leer Libros Latinos de Escritura y Santos Padres», etc.

49. Recollit per Vicente de Peralta, en el treball: *La Venerable Sor María Ángela...*, p. 435.

50. Vegeu la *Bula y Letras Apostólicas de nuestro muy Santo Padre Urbano, por la Divina providencia Papa Octavo, concedidas en forma de Breve*, sub anulo Piscatoris, *para la perpetua aprobación y confirmación de las Constituciones y Estatutos de las Monjas Capuchinas, con que se guarda la primitiva Regla de la Bienaventurada nuestra Madre Santa Clara. Sacadas a instancia de la Madre Abadesa y demás Religiosas Professas del Convento de Capuchinas de Zaragoza*, dins *Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara, Estatutos y Constituciones de las Monjas Capuchinas*, Sevilla, Imp. Blas de Quesada [1693], pp. 56-69.

51. Així es llegeix en un informe del P. Jacint de Sant Julià, ex-provincial i guardià del convent de Montcalvari: «Son muy ajustadas unas con otras, y conformes no sólo en el sentido, sino casi en las palabras, y (a nuestro sentir) son las mismas las de Çaragoça que las de Barcelona, y copiadas aquellas de aquestas mudando solamente el idioma catalán en castellano» (vegeu *Parecer de Padres en orden a las Capuchinas que de Barcelona habían ido para fundar en Mallorca;* APCC, *Caputxines*, Llig. B-5-25, s.f).

l'autorització reial ja des del 3 de desembre de 1644. Finalment, el 9 de juny de 1645, sor Àngela Astorch, amb algunes companyes, sortí de Saragossa cap a Múrcia per tal d'endegar la fundació del nou monestir, que fou inaugurat el 29 de juny de 1645. Aquesta fundació es vegé interferida diverses vegades pels estralls de la virulent pesta de 1648 i per les devastadores inundacions de Múrcia dels anys 1651 i 1653. Llavors, les religioses s'hagueren de refugiar a «Les Ermites», i de refer el monestir diverses vegades.[52] L'any 1661, Àngela Astorch renuncià al càrrec d'abadessa perquè es trobava inhàbil, sense memòria i infantilitzada.[53] Morí el dia 2 de desembre de 1665, després d'una intensa vida de pregària i penitència, al servei de les germanes,[54] amb forts i sovintejats exercicis penitencials[55] que li valgueren una gran fama de santedat i, per aquest motiu, poc després del seu traspàs[56] s'endegà, el 1668, el procés diocesà de beatificació a Múrcia. Aquest procés[57]

52. Sobre la fundació i primer desenvolupament de la fundació de les monges caputxines a Múrcia, Vg. L.I. Zevallos, *Chrónica del observantíssimo Convento de Madres Capuchinas de la Exaltación de el Santís[i]mo Sacramento en la ciudad de Murcia.* Madrid, Imp. Vda. Enguera, 1736.

53. «Sin memoria, y como inhábil», en el dir del seu primer biògraf, Luis Ignacio Zevallos (vegeu *Vida y virtudes, favores del cielo...*, p. 236).

54. De qui maldava descobrir, dia a dia, la santedat oculta: «Venero en mis religiosas la santidad oculta que Dios ha infundido en sus almas, tolero sus condiciones y naturales con desengaño que somos vasos quebradizos», etc. (vegeu Àngela Astorch, *Mi camino interior. Relatos autobiográficos. Cuentas de espíritu. Opúsculos espirituales. Cartas.* BAC, Madrid 1985, p. 448).

55. «Grandes fueron los rigores penitentíssimos destos tres exercicios de la Cruz, Oración del Huerto y cárcel, o sótano, en que estuvo el Salvador. Pero sin comparación, más cruel y doloroso, fue el que practicó contra su cuerpo virgen, para imitar el Passo de los Azotes; porque enardecida su alma en el amor de Dios, y con los impulsos y ansias de la imitación de Christo, se hazía atar a una Columna, o Madero, y por una o dos Religiosas, confidentes y calladas, a deshora de la noche, de ocho en ocho días, por espacio de siete años, (que después la obediencia modificó esta excessiva crueldad), se hazía azotar con los instrumentos, que diximos, haziendo en ella una carnicería, por imitar a su Amado en el Pretorio de Pilatos y Passo de la Columna» (vegeu L.I. Zevallos, *Vida, virtudes, favores del cielo...*, p. 104).

56. Una acurada descripció de l'estat del cadàver i de la cerimònia de les exèquies, l'ofereix L.I. Zevallos, *Vida y virtudes, favores del cielo...*, p. 247: «Su entierro, exequias, concepto de su santidad [...] Luego que expiró la Venerable Madre, quedó su Cuerpo no feo, denegrido, ni pálido, sin causar horror o temor, como suele suceder en los demás», etc.

57. Pel que fa a la documentació aplegada en aquest procés diocesà, vegeu els quatre volums de la *Copia publ[ic]a Processus Aucto[rita]te Ap[osto]lica in Civitate*

seria reobert el 1759. En els anys 1773-1776 foren promulgats els decrets d'aprovació dels escrits, i l'any 1850 el d'heroïcitat de virtuts, amb dictamen mèdic favorable (1926) d'una guarició atribuïda a la intercessió de sor Àngela, que fou revalidada el 1980 per un nou dictamen pericial, reconegut l'any 1981 per la Congregació dels Sants, el qual facilità la beatificació, ocorreguda, finalment, el 23 de maig de 1982.

En la primera fase del procés diocesà de beatificació, a petició de les caputxines de Múrcia, el jesuïta Luis-Ignacio Zevallos publicà el 1733 una extensa biografia de sor Àngela Astorch,[58] on a més de posar en relleu la fama de santedat de sor Àngela,[59] ens ofereix notícies, interessantíssimes, sobre la vida i espiritualitat de les primitives caputxines.[60] En els nostres dies, abans i després de la beatificació de sor Àngela Astorch, han aparegut diversos estudis del seu perfil

---

Murciae constructi, super virtutibus et Miraculis in specie d[ict]ae Ven[erabile] S[ervae] D[ei] (Arxiu de la Postulació General dels Caputxins [=APost], Sig. 10-A-9 / 10-A-12). Pel que fa a la còpia autèntica dels escrits de sor Àngela Astorch, els trobem a l'arxiu de la Postulació General dels framenors caputxins, aplegats en un volum relligat amb tapes flexibles de pergamí, titulat: *Scritti della Venerabile Serva di Dio Maria Angela Astorch;* (APost, Sig. 10-A-24).

58. Vegeu la ja citada: *Vida y virtudes, favores del cielo, milagros y prodigios, de la V. Madre Sor Maria Ángela Astorhc [sic], religiosa capuchina natural de Barcelona; fundadora en la ciudad de Murcia de su Ilust[r]e Convento de Capuchinas, de la Exaltación del Santíssimo Sacramento. Por el Padre Luis Ignacio Zevallos, de la Compañía de Jesús.* Madrid, Imp. G. Roxo, 1733.

59. «[H]aviendo muerto con fama de santidad, y heroyca virtud, en este Convento observantíssimo de Madres Capuchinas Descalças en la Ciudad de Murcia, año 1665, su grande Fundadora, la esclarecida Virgen, Esposa de Christo y V. Madre Sor María Ángela Astorch, procuraron y consiguieron inmediatamente a su fallecimiento, como tan buenas Hijas, sus Religiosas y Súbditas, se formasen Processos Jurídicos ante el Ordinario, el Ilmo. Señor D. Matheo Legassa Bogueyro, Arçobispo Obispo de Cartagena», etc. (*Ibídem,* f. 8 v). Vegeu, sobretot, *De Venerabili Angela Maria Astorch, Fundatricis Monasteriorum Caesaraugustani et Murciensis Monialium Capuccinarum. Commentariolus erutus ex Actis illius causae exhibitis S.S. Rituum Congregationi,* Romae 1827.

60. Vegeu L.I. Zevallos, *Vida y virtudes, favores del cielo...*, pp. 538-573: «1. Elogio de aquella gran muger y V. Madre Sor Francisca Gertrudis Díez de Béjar; 2. Elogio de la Madre Sor María Inés de Villaseca; 3. Elogio de la Madre Sor Clara de Sessé; 4. Elogio de la Madre Sor Arcángela Amatrain; 5. Elogio de la Madre Sor Isabel Antonia Salabert».

biogràfic,[61] espiritualitat eclesial[62] i litúrgica,[63] aspectes místics[64] i, també, l'edició íntegra dels escrits[65] que els confessors i biògrafs d'Àngela Astorch, quan s'escaigué, li havien ordenat d'escriure i ja havien valorat moltíssim,[66] destacant-ne l'especialíssim vessant contemplatiu.[67]

Sor Àngela fou devotíssima del Sagrat Cor de Jesús,[68] i divulgadora d'aquesta devoció cristològica uns anys abans de les revelacions de

61. Vegeu L. IRIARTE, *Beata María Ángela Astorch, Clarisa Capuchina (1592-1665). La mística del breviario.* València, Ed. Asís, 1982.

62. Vegeu I. GORDILLO, «Espiritualidad eclesial de la beata María Angela Astorch, clarisa capuchina (1592-1665)», dins *Est.Fr.* 89 (1988) pp. 637-664.

63. Vegeu L.IRIARTE, «Espiritualidad litúrgica de la beata María Ángela Astorch», dins *Est.Fr.* 87 (1986) pp. 915-946.

64. Vegeu VICENTE DE PERALTA, «La Venerable Sor María Ángela Astorch», dins *Est.Fr.* 22 (1919) pp. 426-445 i, també, L. IRIARTE, «La beata María Ángela Astorch, escritora mística (1592-1665)», *Est.Fr.* 83 (1982) pp. 253-275, etc.

65. Vegeu BEATA MARÍA ÁNGELA ASTORCH (1592-1665), *Mi camino interior. Relatos autobiográficos. Cuentas de espíritu. Opúsculos espirituales. Cartas. Edición preparada por Lázaro Iriarte.* Madrid, B.A.C., 1985. Poc després de la mort de sor Àngela Astorch, les caputxines de Múrcia ja havien publicat una bella i acurada selecció dels advertiments espirituals que la beata donava a les novícies i comunitat (vegeu *Práctica, Directorio y advertencias espirituales compuestas por la Venerable Madre Sor Ángela Astorch, dignísima fundadora de este convento de Madres Capuchinas de la ciudad de Murcia, para ser perfectas religiosas.* Murcia, Imp. de Muñiz, s.d).

66. «La misma Venerable Madre, por expresso mandato de sus Confessores, a quienes tenía hecho voto de obediencia, dexò escritas muchas de estas, y otras cosas, pertenecientes a su conciencia, y porte de vida, aunque sin orden, ni concertada distribución» (vegeu L.I. ZEVALLOS, *Vida y virtudes, favores del cielo...*, f. 8 v).

67. *Ibídem*, pp. 396-402: «Es elevada con la gracia de la contemplación mystica, y don de oración»; pp. 402-408: «Éxtasis, arrobamientos, raptos y los demás grados que Dios la concedió en ésta, su elevada oración»; pp. 408-414: «Hablas y locuciones intelectuales, que Dios muchas vezes la comunicaba», etc.

68. «Doctora mística por sus escritos, especialmente por las *Constituciones del amor divino*, que Dios le reveló, y apóstol celosísimo de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús, que propagó e inspirados documentos recientemente remitidos a Roma para su examen, instituyó además en Zaragoza, en 1640 [1626!], antes de la aparición de Jesucristo a la Beata Margarita de Alacoque, la primera confraternidad del Sagrado Corazón de Jesús, bajo el título de *Monte de Piedad del Sagrado corazón de Jesús en sufragio de las almas del Purgatorio.* Hizo voto de dirigirse siempre a la perfección; Nuestro Señor reposó en forma de niño en su corazón, como canta en su *Somni de Sant Joan* nuestro inmortal Verdaguer, etc.» (vegeu S. PUIG, *La Madre Serafina. Breve relación de la maravillosa vida de la Venerable Sor Ángela Margarita Serafina fundadora de las Monjas Capuchinas en España, a la luz de sus procesos últimamente remitidos a la Sagrada Congregación de Ritos.* Ed. Gili, Barcelona 1915, p. 99).

Paray-le-Monial rebudes per santa Margarida d'Alacoque.[69] Semblantment fou molt devota de l'Eucaristia; intensa devoció que li feia sentir grans preocupacions interiors pels ultratges comesos pels protestants i pels soldats, contra Jesús Sagramentat. Per això, sor Àngela Astorch desitjava recollir totes les custòdies profanades[70] i, no pas en va, al seu moment, dedicà el convent de caputxines de Múrcia a l'Exaltació del Santíssim Sagrament, seguint el suggeriment del confés de la comunitat, Aleix de Boixadors, inquisidor del Regne de Múrcia, segons s'indica, explícitament, en la història de les primeres caputxines hispanes que escriví el reverend Nicolás Torrecilla,[71] on relata que, el monestir de caputxines de Múrcia, fou dedicat, volgudament, a l'Exaltació del Santíssim Sagrament, per tal de reparar les profanacions que, durant la guerra de Separació, efectuaren les tropes en algunes esglésies del Principat de Catalunya.[72]

69. «Però antes que la V. Margarida [d'Alacoque], la havia practicada una devota religiosa natural de aquest Principat [de Catalunya], la V.M. Sor Maria Àngela Astorch, fundadora de las Monjas Caputxinas en Zaragoza y Murcia» (vegeu *Pràctica de la devoció al Santíssim Cor de Jesús [...] Se dedica a las Congregacions del Santíssim Cor de Jesús, que hi ha fundadas en lo Principat de Catalunya*. Estampa Hereus Vda. Pla, Barcelona 1847, *Introd.* p. IV).

70. Escriu sor Àngela Astorch que, un dia, «de pronto, se me representó como los herejes enemigos de Ntra. Sta. fee chatólica [h]avían saqueado la isla del Brasil, y dióme terrible pena y cuydado que [h]abrían echo los tales de las custodias y del SSmo. Cuerpo de Christo Sacramentado, y me dió una pasión y ansia de recogerlas y traherlas a España, grandísima» (APost., *Scritti della Venerabile...*, f. 11 r).

71. Vegeu N. Torrecilla, *La primera y penitentíssima Religión de Madres Capuchinas en España, fundada por la Reverenda y Venerable Madre Soror Ángela Margarita Serafina, en la Ciudad de Barcelona*. Murcia, Por Juan Fernández de Fuentes, 1646, p. 9: «Impulso que tuvo el Señor Don Alexos de Boxadós y de Llull, Doctor en ambos derechos, Canónigo de la Santa Yglesia de Barcelona, e Inquisidor Apostólico del Reyno de Murcia, para fundar el Convento de Madres Capuchinas, dedicado a la *Exaltación del Santíssimo Sacramento* en la Ciudad de Murcia».

72. «Apenas llegaron las voraces llamas del fuego acometer sacrílegas las especies Sacramentales en el Principado de Cataluña, [...] el señor don Alexos de Boxadós y de Llull [...] resolvió zeloso, y afectuoso a este inefable mysterio de Fe en su coraçón, solicitar, y mientras viviere procurar por todos caminos el desagravio. Discurriendo con eficacia, y cuydado, escogió por lo mejor, y proporcionado medio, consagrar un Coro de Vírgenes a la exaltación de este omnipotentíssimo Señor Sacramentado, que observando Religión penitentíssima, etc.» (vegeu N. Torrecilla, *La primera y penitentíssima...*, pp. 9-10). En una carta dels Diputats de la Generalitat de Catalunya, del 18 de setembre de 1640, adreçada al rei Felip IV, suplicaven al monarca que impedís l'entrada a Catalunya de «los soldats sacrílechs y excomunicats, per haver

Aquest monestir murcià de caputxines fou bastit, doncs, en unes cases i hortes que adquirí, per aquesta finalitat, el reverend Aleix de Boixadors al carrer Nou de Múrcia,[73] i s'inaugurà el 28 de juliol de 1645: «El señor don Alexos, con su acostumbrada cortesía, dió a la Reverenda Madre Soror María Ángela Astorch, Fundadora y Abadessa, las llaves del Convento [...] y entraron las Reverendas Madres Fundadoras en la clausura a veynte y ocho de julio, poco antes de las Ave Marías, que rezaron en el Choro, Año de mil seyscientos quarenta y cinco».[74]

El rei Felip IV col·laborà amb notables aportacions econòmiques, i facilità, d'aquesta faisó, l'ingrés al monestir de noies pobres de Múrcia[75] sense possibilitats, car el monestir, a més d'honorar l'Eucaristia, s'havia fundat per tal d'acollir noies pobres sense dot, tal com ho escriví el patrocinador de la fundació en un extens memorial, datat a Múrcia el 23 de maig de 1645: «en la ciudad de Murcia [h]ay más abundancia de mugeres, que de varones, y aquellas de cortos caudales; y así será [de] gran utilidad pública que las hijas de padres honrados della, hallen esta colocación tan virtuosa, sin el gasto de las dotes de otros conventos. Porque esta Religión [de capuchinas] no la admite, ni tampoco rentas en posessión, ni propiedad».[76]

Des d'aquest monestir de Múrcia la beata Astorch sofrí, internament, gran enyorament[77] per les greus dificultats que passava

---

cremat dos vegades lo Santíssim Sagrament, que sia alabat», etc. [publicada per V. Serra de Manresa, «Bernardí de Manlleu en el context de la Guerra de Separació. Notícia d'alguns documents inèdits», dins: *Pedralbes* 10 (1990) p. 173].

73. «Compró el señor don Alexos unas casas principales en la calle nueva desta Ciudad [...] en 21 días se formaron y fabricaron Yglesia harto capaz, campana, Choro, Sacristía, Confessonario, Comulgatorio, Portería, Torno, Tinagero, Cozina, Refectorio, *de profundis*, Tribuna, Sacristía, a dentro grande y capaz dormitorio, una Huerta no pequeña, con una Azequia grande de agua corriente que passa por ella, y reducido todo dentro de la claussura necessaria» (vegeu N. Torrecilla, *La primera y penitentíssima...*, p. 13).

74. *Ibídem*, p. 15.

75. «Motivado el Rey nuestro señor, el cooperar en hecho tan propio de su Augustíssima Casa, [ha] conseguido las colocaciones de muchíssimas pobres Donzellas desta Ciudad de Murcia» (*Ibídem*, p. 16).

76. *Ibídem*, pp. 18-19.

77. Poc després d'iniciada la revolta catalana de 1640, la beata Astorch escriví, com de passada, dins dels seus escrits espirituals que: «En este [mesmo] año de 1640

la seva pàtria, Catalunya, quan, annexionada a França, patia els estralls de la guerra de Separació i la violència de les tropes castellanes que masegaven una població empobrida pels allotjaments de les tropes i afeblida, encara, per la pesta i les guerres, tal com ella mateixa ho escriví el maig de 1651:

> «Primero día de Mayo deste Año de 1651. Después de [h]aver comulgado, rogando por los trabajos de mi patria, y peste tan grande como disían [h]avía, ofreciendo para su remedio todas las comuniones de las religiosas y la mía para la salvación de los apestados».[78]

En efecte, sor Àngela Astorch sofrí moltíssim per la situació de Catalunya durant la guerra de Separació[79] en ser-li, òbviament, impossible de pregar, en les rogatives, per la victòria de les tropes castellanes en contra del poble català. També, al llarg dels seus escrits autobiogràfics, sor Àngela Astorch, quan ens explica, amb molta gràcia, algunes anècdotes ocorregudes durant el viatge de Saragossa a Múrcia (com, per exemple, la gran por que passaren a Oriola quan hi pernoctaren),[80] no s'estalvia pas de descriure'ns, amb gran vivesa, el profund dolor que li causà haver de deixar el monestir de Barce-

---

o quarenta y uno, en una ocasión, cantando vísperas, de pronto reberberaron en mi memoria los trabajos de mi patria y principado de Cataluña, y esto con una melancolía y tristeza que desfallecía mi coraçón, y no me podía tener en pie» (APost, *Scritti della Venerabile...*, f. 72 v).

78. *Ibídem*, f. 76 r.

79. «En el tiempo que gobernó el Conde Duque [de Olivares] la monarquía [de Felipe IV] por espacio de doce años, padeció mi alma y corazón. [...] Mi vida, Padre, me parecía un soplo. Entendí que por todo el principado de Cataluña durarían doce años (las guerras) y tan sangrientas, que no perdonarían a justos ni pecadores, ni a los niños, pues los echaban vivos en los ríos, sólo por no admitir el papel sellado. Duraron doce años. Ni a las iglesias no perdonó ni a los altares, etc.» (vg. *Mi camino interior...*, p. 575).

80. «Diéronos una pieza para pasar la noche, cuyas ventanas davan a la calle, en la qual, a tal [h]ora de la noche oymos [= oímos] un ruido y estruendo terrible de gatos, perros y grosería confusa, que parecía andavan exorcistas de demonios por el ayre junto a las ventanas de la pieza. Pasamos en silencio la noche sin osar disir nada las unas a las otras por no ocasionarnos más pavor. Sierto [= cierto] padesimos interiormente muchísimo toda la noche esperando amaneciera para tomar aliento» (APost., *Scritti della Venerabile...*, f. 153 r).

lona en ocasió de l'expansió de les clarisses caputxines als territoris hispans, de manera que aquest fou el més gran, i difícil, acte d'obediència de la seva vida religiosa,[81] ben indicatiu del seu gran amor a la pàtria catalana.

Sor Àngela Astorch, es dolia, repetidament, en els seus escrits, de ser tan extensa en la descripció de la seves experiències espirituals: «Padre y Sr. Mío, mucho siento el ser larga y prolixa en mis comunicaciones de spiritu».[82] Els escrits de sor Maria-Àngela Astorch, eren sempre en castellà, però amb un fort influx de la seva llengua materna, el català,[83] i redactats en diverses tongades.[84] Compilats en ocasió del procés diocesà de beatificació, foren transcrits acuradament en un volum d'escrits, autentificats per ordre del bisbe de Cartagena.[85] Aquests relats autobiogràfics, en bona part editats per Lázaro Iriarte,

81. «[H]aviendo vivido en mi primitivo convento de Santa Margarita la Real de Barcelona trece años, me mandó la obediencia de mi prelado saliese a la fundación de la ciudad de Çaragoça, y fue en el año 1614 en 19 del mes de mayo. Fue mi sentimiento uno de los mayores que [h]e tenido en mi vida; y así el mayor acto de obediencia de ella [...] Fue mi salida para venir a esta ciudad de Murcia a fundar este convento de la Exaltación del SSmo. Sacramento el año 1645 [...] Fue el camino largo y trabajoso» (*Ibídem*, f. 151 r).

82. *Ibídem*, f. 86 v.

83. «La lettura di questo scritto, che si estende a cento undeci pieghi, o sia quatro cento quaranta quatro fogli e asai noioso, tanto per essere difusso, che per il cattivo carattere e lo stile in cui la Venerabile sriveva, ed anche per il suo linguaggio composto dal Castigliano e Catalano» (APost., *Scritti della Venerabile...*, Introd. s.f). El P. Lázaro Iriarte, editor dels escrits de la Beata Astorch escriví: «No obstante su amor a la patria catalana y el empleo constante del catalán en su niñez y primera juventud, escribió siempre en castellano, aun en los años en que el destinatario fue su compaisano el inquisidor Boxadós, y con un dominio perfecto de esta lengua. Como es natural, no faltan algunos vocablos y giros catalanes; abundan también los aragonesismos, asimilados en los tres decenios de su permanencia en Zaragoza. Donde más se nota la ambigüedad es en la grafía de algunos sonidos, debido, sobre todo, a la persistencia de la fonética catalana» (vegeu *Mi camino interior...*, Introd., p. 13).

84. Per exemple, «estos papeles continuan las cosas de mi espíritu desde que salí de Çaragoça, que fue el año de 1645 [h]asta medio verano deste de 1649»; (APost., *Scritti della Venerabile...*, f. 151 r).

85. «Per incarico e commessione che mi é stata fatta dal'Ilmo. e Rvmo. Monsignore Andrea Frattini, Promottore della Fede, ho letto colla dovuta attenzione un tomo in foglio legato a la rústica, il quale secondo l'attestato e certificato dell'Revmo. ed Ilmo. Monsignore vescovo di Cartagena, é una copia autentica da suo ordine, per il suo secretario di Cámera data degli scritti della Venerabile Serva di Dio Sor Maria Angela Astorch», etc. (vegeu els *Scritti della Venerabile Serva di Dio Maria Angela Astorch* [Roma, 18 març 1842]; APost., Sig. 10-A-24). La còpia, ela-

el qual ja posà en relleu el rigor i qualitat de la transcripció suara al·ludida,[86] foren publicats amb l'expressiu títol de *Mi camino interior,* suggerit per unes mateixes paraules que va repetint, amb relativa freqüència, sor Àngela Astorch des dels inicis de la seva autobiografia: «Mis Confesores me havían mandado escrivir las cosas de mi espíritu y *camino interior*»,[87] suggeridors mots que, com s'ha dit, Làzaro Iriarte escollí, molt encertadament, com a títol de la compilació dels escrits autobiogràfics de la beata.[88]

L'estil de sor Àngela Astorch és força repetitiu, i tot per indicar, acuradament, al seu director espiritual, Aleix de Boixadors, les constants il·luminacions interiors i, també, la fermesa en les seves penitències com, per exemple, el deixuplinar-se fortament durant mitja hora maldant de reviure la flagel·lació de Crist,[89] aspecte biogràfic que no pot pas silenciar-se,[90] i que tanta importància tingué per a la

borada entre 1832 i 1833 per José Sáenz de Tejada, secretari de Cambra del bisbat de Cartagena, a petició de sor Josefa-Francisca Martínez de Yeste, abadessa de les caputxines de Múrcia, fou tramesa a Roma i examinada allí pel bisbe d'Oriola, Félix Herrero Valverde, el qual, durant el març de 1842 es trobava a la Ciutat Eterna.

86. «La copia fue realizada con un criterio de fidelidad meticulosa por dos amanuenses de bella y clara caligrafía. El primero, que transcribió la mayor parte de las cuentas de espíritu, traslada mecánicamente cada letra como la encuentra, con la grafía propia de la Beata [...] El segundo copista, que transcribió varios de los opúsculos y la relación autobiográfica, se toma la libertad de unir más racionalmente las palabras y de corregir la ortografía original [...] Terminada la copia, fue confrontada línea por línea con el original. Mandada a Roma, etc.» (vegeu *Mi camino interior...*, pp. 15-16).

87. Vg. *Scritti della Venerabile...*, f. 2 r i f. 54 r.: «Este año de 1636, en veynte del mes de enero, dí cuenta a V.M. de todo mi modo de proceder en *mi camino interior*», etc.

88. «[Ángela Astorch] tuvo la conciencia de que el itinerario que Dios la hacía recorrer se salía de los carriles trillados; habla reiteradamente de lo que ella llama *mi camino interior*; un modo peculiar de comunicación con Dios, un conjunto de misericordias divinas. Por esta razón he titulado *Mi camino interior* al conjunto de escritos de la Beata» (vg. *Mi camino interior...*, Introd., p. 20).

89. L'any 1636 escriu al seu confés que «fini en esto el ejercicio de la flagellación, que duró poco más o menos, media [h]ora, y mi alma quedó consoladísima»; (APost. *Scritti della Venerabile...*, f. 70 v).

90. «Otro reparo provenía de las numerosas descripciones de las que la Beata llama *ejecuciones penales*, elemento integrante de su camino interior, humillaciones públicas, maceraciones corporales rebuscadas, en especial su afición a experimentar en propia carne los azotes del Señor en la columna, constituyen un dato biográfico que no debe ignorarse» (vegeu *Mi camino interior...*, Introd., p. 17).

vida espiritual de sor Àngela Astorch, la qual, per a l'exercici de les deixuplines, usà d'instruments tan violents que laceraven el seu cos,[91] vestit tothora asprament i descalç, i el mortificaven amb sovintejats dejunis de gran rigor.

De petita, sor Àngela Astorch ja aprengué el llatí (cosa força rara en les religioses del seu temps),[92] i de manera infusa!,[93] però no començà de guardar els seus escrits[94] de consciència fins l'any 1641, per manament del seu confessor:[95]

> «En este principio del Año de 1611 [1641!] me preguntó V.S. cómo tenía los papeles que mis Confessores me havían mandado escrivir las cosas de mi espíritu y camino interior por donde me

91. «En cuanto a la penitencia, hacía tres disciplinas cada semana, siguiendo en eso la comunidad, lunes, miércoles y viernes, con tal afecto, que ordinariamente derramaba sangre en ellas por usar de instrumentos violentos. Fuera de éstas, hacía muchas a solas, sin ser registrada de nadie, con mucha fluxión de sangre. Vestía túnica de estameña, iba con solas unas sandalias; y por maravilla hice sino dos comidas cada día y muy poco cada vez» (*Ibídem,* I, 11).

92. Per exemple, l'any 1821, la cronista de la comunitat de caputxines de Palma de Mallorca, posava en relleu que una monja de la comunitat, que morí víctima de la pesta, entenia molt bé la llengua llatina: «Sor Mª Rita Ignacia Ripoll [...] entendía mucho el latín» (Arxiu Conventual de les Capuxines de Palma, *Libro de las cosas dignas de memoria deste conbento [sic] de capuchinas descalças que se llama de la puríssima concepción en la ciudad de Mallorca, año 1662 [= Memorias de la Comunidad],* f. 72).

93. «Arrivò ad acquistare l'intelligenza della lingua latina [...] senza maestri che l'istruissero, senza studiarla» (APost., *Scritti della Venerabile...*, Introd., s.f). Aquesta coneixença de la llengua llatina l'ajudà, enormement, a la comprensió dels textos de l'Ofici diví.

94. Els escrits originals es malmeteren durant la guerra civil de 1936-1939. Actualment només queda la fidelíssima transcripció conservada a l'Arxiu de la Postulació General dels caputxins, tal com ho posà ja en relleu el pare Iriarte: «Fue una verdadera fortuna que este manuscrito, ejecutado con tales garantías de fidelidad, fuera conservado hasta nuestros días en el archivo de la Postulación General de la Orden Capuchina. Los autógrafos, que seguían cuidadosamente conservados en un cofre por las capuchinas de Murcia, al estallar la revolución de 1936 fueron confiados por ellas a una persona seglar; pero al reunirse la comunidad en 1939, se hallaron con la dolorosa sorpresa de que la persona que los guardaba los había dejado destruir completamente por la humedad. Solo muy pocos pudieron salvarse» (vg. *Mi camino interior...*, Introd., p. 16).

95. «Cuando el canónigo catalán mosén Alejo de Boxadós quiso conocer a fondo la talla excepcional de la monja su compatriota, la obligó a redactar algunos trozos autobiográficos que hoy son preciosos» (*Ibídem,* p. 23).

> [h]avía llevado Dios N[ues]tro S[eño]r. Respondía a V.S. que cómo nunca llegó a mi entendimiento me [h]avían de mandar los guardara [...] los quemaba o rompía, y otros guardé y tengo en mi poder».[96]

En aquests escrits espirituals la beata Astorch es mostra altament agraciada pel do de la contemplació,[97] capaç de recollir-se internament amb gran facilitat, posar-se «en ocupación interior, encerrándome dentro de mi misma con mi Dios»,[98] i assaborir les pregoneses inefables del misteri del Déu-Trinitat[99] en el seu cor contemplatiu, especialment durant la pregària litúrgica,[100] per això, ran de la beatificació ocorreguda, com s'ha dit, el 1982, fou qualificada de «mística del breviari», i, alhora, presentada com una de les figures més representatives i originals de la mística hispana del segle XVII.

4. Maria-Àngela Astorch i les Constitucions de Saragossa

Sor Àngela Astorch, en els seus escrits espirituals, manifesta la gran mortificació que experimentà en haver de ser responsable, com a abadessa,[101] del progrés espiritual de les germanes confiades, a través

96. APost., *Scritti della Venerabile...*, f. 2 r. El padre Iriarte, en editar, l'any 1985, els escrits de la Beata indicava que Maria-Àngela Astorch: «escribió mucho, en parte por afición espontánea, pero casi siempre por imposición reiterada de sus confesores, persuadidos de que se hallaban ante un caso excepcional» (vegeu *Mi camino interior...*, Introd., p. 12).

97. Per exemple, «en una <h>ocasión, viernes después de comulgar, me yso [= hizo] una misericordia Dios Ntro. Sr., y fué encerrarme en una profundidad interior, en la qual vine a estar olvidada de todas las cosas» (APost., *Scritti de la Venerabile...*, f. 56 v).

98. *Ibídem*, f. 6 r.

99. «Dia de la SSma. Trinidad, después de [h]aver comulgado, experimenté grandísima solemnidad y fiesta en lo íntimo y profundo de mi alma, y derretida en amorosas lágrimas, y comprendida de una profundidad y cantidad grande, experimenté la asistencia de las tres divinas personas dentro mi alma, con tanta claridad y distinción que no le pude ignorar, etc.» (*Ibídem*, f. 12 r).

100. «Mientras va recitando los salmos, las antífonas, los responsorios, se siente invadida de luz superior y arrebatada en Dios, sin que ello le impida mantener la atención externa a la ejecución coral» (vg. *Mi camino interior...*, Introd., p. 11).

101. «Siempre siento el verme ocupada en los oficios de la religión y el yr [= ir] ocupada y con tantas atensiones y cuydados por el oficio de prelada, que del modo que padezco en mi interior y los sentimientos que padezco es impossible disirlo [= decirlo] pero no el padecerlos» (APost., *Scritti della Venerabile...*, f. 51 r).

de l'exercici abacial: «Esme suma mortificasión verme prelada, y [h]aver de mandar. Tratar con criaturas es una continua violencia para mi spíritu».[102] I en ser elegida abadessa, per primera vegada, l'any 1626, Maria-Àngela Astorch s'esforçà a governar pastoralment la comunitat segons el voler de santa Clara, esdevenint mare i serventa sol·lícita de totes les germanes. Amb aquesta finalitat, seguint quasi literalment el text de les Constitucions del protomonestir de Barcelona, aprovades el 1603, elaborà les Constitucions del monestir de Saragossa, on accentuà els valors d'una veritable vida fraterna, seguint de prop l'esperit de Santa Clara i el testimoniatge de sor Àngela Serafina Prat. Aquestes Constitucions,[103] publicades el 1629, tingueren diverses edicions i foren adoptades a bona part dels monestirs hispans, també en el de Barcelona,[104] puix que no hi ha diferències substancials en els textos legislatius adés esmentats, els quals s'observaren fins a les Constitucions Generals de 1927, a excepció del mètode d'elecció de l'abadessa.

En efecte, ran de l'elecció d'Àngela Astorch abadessa de les caputxines de Saragossa (1626), es trobà, aquesta religiosa, amb el problema de la validesa de les Constitucions. Ella i les fundadores seguien les Constitucions de Barcelona, avalades només amb l'autoritat episcopal del bisbe Alfons Coloma i, per això, cercà l'aprovació pontifícia del text.[105] Mentrestant, sor Catalina de Lara, abadessa de

102. *Ibídem*, f. 159 r.

103. Vegeu *Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara, y Estatutos y Constituciones de las Monjas Capuchinas*. Imp. de Lanaja, Saragossa 1629.

104. Vegeu la *Regla Primera de la gloriosa Madre Santa Clara, y Estatutos y Constituciones de las Religiosas Capuchinas, fundadas por la Venerable Mare Ángela Margarita Serafina, conforme se practican por las del Convento de Santa Margarita la Real de Barcelona*. [50 ed.] Barcelona, Imp. Altés, 1915, on a les pp. 64-79 hi ha transcrita la *Bula y Letras Apostólicas de nuestro muy Santo Padre Urbano VIII, concedidas en forma de Breve,* sub anulo Piscatoris*, para perpetua aprobación y confirmación de las Constituciones y Estatutos de las Monjas Capuchinas, con los que se guarda la primitiva Regla de la Bienaventurada Madre nuestra Santa Clara. Sacadas a instancia de la Madre Abadesa y demás Religiosas Profesas del Convento de Capuchinas de Zaragoza*, etc.

105. Vegeu *Bula y Letras Apostólicas de nuestro muy Santo Padre Urbano, por la Divina Providencia Papa Octavo, concedidas en forma de Breve,* sub anulo Piscatoris*, para la perpetua aprobación y confirmación de las Constituciones y Estatutos de las Monjas Capuchinas, dins Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara, Estatutos y Constituciones de las Monjas Capuchinas,* Sevilla [1693], pp. 56-69.

les caputxines de València, havia obtingut un breu del papa Pau V, que concedia al seu monestir d'adoptar el text de les Constitucions de Roma,[106] en comptes de seguir les Constitucions de Barcelona. I és que sor Catalina volia tornar a un dejuni més rigorós,[107] puix que les caputxines catalanes seguien el costum dels frares caputxins; sobretot, volia donar més llibertat a la comunitat en el Capítol electiu,[108] perquè a Barcelona, després de manifestar les monges el seu parer al Visitador, era aquest qui nomenava l'abadessa,[109] mètode que s'allunyava força de la tradició capitular franciscana. Per això, sor Àngela Astorch, en sol·licitar l'aprovació del text de les Constitucions de Barcelona per al monestir de Saragossa, féu esmenar aquest punt del Capítol d'eleccions,[110] d'acord amb les modificacions introduïdes per Catalina de Lara a València; important modificació que, ben aviat, seria assumida també pel monestir de Barcelona, tal com pot veure's en les diverses edicions de les Constitucions.[111]

106. Vegeu *Regla de la Gloriosa Santa Clara, con las Constituciones de las Monjas Capuchinas del Santíssimo Crucifixo de Roma, reconocidas y reformadas por el Padre General de los Capuchinos. Concedidas y otorgadas por la Santidad de Paulo V, con Breve particular a la Abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Valencia a 22 de agosto del año de 1617*. Madrid, Por Luis Sánchez, 1619.

107. «Las Monjas en todo tiempo deben ayunar [...] Y estando obligadas a ayunar en todo el tiempo del año, consiguientemente se deben abstener en todo lugar de comer carne» (*Ibídem*, cap. IV: «De la abstinencia»).

108. «Las Monjas vendrán a dar el voto con toda paz y devoción, como conviene a las Religiosas siervas y Esposas de Christo; y así, de una en una vengan a la Grada, y den sus votos libremente, pronunciando el nombre de aquella Religiosa que eligen por su Madre Abadesa; y los dichos Padres fielmente escribirán los nombres, y todos los votos que dieren, y con tal secreto que ninguna de las Monjas lo puedan entender» (*Ibídem*, cap. VII: «De la elección de la Madre Abadesa, oficialas y discretas»).

109. «La informació que prendrà, serà de las parts y calitats de las Sors que [h]y [h]aurà en lo monestir per a poder ésser Abadessas [...] eligirà per Abadessa lo elector sol, aquella Sor que serà trobada tenir més perfeta, y cabalment las parts y calitats requisitas per a tal ofici, sens tenir ningun compte a la sola voluntat y gust de las Sors, lo qual no volem que sia mirat, sino sols en quant va fundat en causa rahonable» (vg. *Regla Segona del Gloriós Pare Sant Francesch...*, Barcelona 1644, ff. 169-170).

110. «Y las Sorores, Coristas y Legas, vengan a dar por si mesmas a la rexa a dar su voto con toda paz y devoción [...] Y la que tuviere más de la metad de los votos sea elegida, y si sucediere que en el primer escrutinio no hubiere electa, hágase el segundo, y assí se vayan tomando los votos hasta que la [h]aya» (vg. *Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara*, Saragossa 1629, pp. 141-142).

111. Vegeu, per exemple, *Regla Primera de la Gloriosa Madre Santa Clara, y*

Del grup de les primeres caputxines, cal fer esment de sor Isabel Astorch,[112] germana de sor Àngela, i fidelíssima secretària de la fundadora de les caputxines. Sobre la vida i santedat d'aquesta fidel col·laboradora de la Mare Serafina, se'n conserva una breu biografia[113] d'època on se'ns donen notícies precioses sobre la vida de les primeres caputxines. Isabel Astorch, nascuda a Barcelona el 9 de març de 1583, fou batejada a la parròquia del Pi. De molt joveneta s'afegí al grup de seguidores de la mare Serafina,[114] professà[115] el dia de santa Clara de 1602. Destacà en l'austeritat i rigor penitencial i era tan «cruel» amb ella mateixa, que hagué de ser moderada per Àngela Serafina.[116] A semblança de la seva germana petita, sor Maria-Àngela Astorch,

---

Estatutos y Constituciones de las Monjas Capuchinas. 4ª ed., Sant Gervasi 1882, p. 122: «Vengan por sí mismas a dar su Voto con toda paz y devoción», etc.

112. Nasqué el 9 de març de 1583. Vegeu la *Còpia del Suptancial Batisma de la M[ar]e Isabel Astorch:* «A nou de mars de 1583, fonch batejada Elisabet, Paula, Catherina, Eulària, filla de Cristòfor Astorch y de Chatarina llur muller, foren padrins», etc.; (APCC, *Caputxines,* Llig. B-5-25, s.f). Morí el 25 de març de 1616. Aquestes partides de baptisme foren transcrites per sor Maria-Àngela Siqués, caputxina del Monestir de Santa Margarida la Reial (vegeu Carta de Sor M.A. Siqués a E. Astorch i Siqués, Barcelona 11 setembre 1806; APCC, *Ibídem*, s.f).

113. Vegeu *Resumen de la Vida de Nostra M[ar]e Isabel Estorch [sic],* f. 1 r: «Entró en compañía de Ntra. V.M. Serafina el día 6 de julio de 1599 y Professó a 12 de agosto de 1602, y murió a los 25 de Marzo de 1616 siendo Abadesa, a los 33 años de edad y 16 de Religión, etc. (APCC, *Caputxines,* Llig. B-5-25).

114. «Muertos sus padres, sus deudos la pusieron en casa de la madre Serafina con <h>otras doncellas» (vegeu *Resumen de la Vida...*, f. 1). Aquestes dades biogràfiques, juntament amb les de Sor Dionísia Ginebrosa i sor Catalina de Lara, foren recopilades a petició del P. Fons, mentre redactava la biografia de sor Àngela Serafina, tal com es llegeix en el darrer full del manuscrit: «Estas relasiones destas religiosas hemos puesto aquí porque el padre que [h]asía el libro de nuestra santa las pidió» (*Ibídem*, f. 17 v).

115. «Yo Sor Isabel Astorch natural de la present Ciutat de Barcelona, fas fe com a 6 del mes de juliol de l'any 1599, prenguí lo [h]Àbit y me encerrí en companyia de Ntra. Sta. Mare Àngela Serafina, y fiu la professió a 12 del mes de Agost del any 1602. [El] Dia de Ntra. Sta. Mare Sta. Clara, prometí guardar la Regla de Ntra. Mare Sta. Clara en mans de la Mare Sor Àngela Serafina Abadessa, assistint lo molt Ilm. y Revm. Sr. D. Alfons Coloma, bisbe de la present ciutat de Barcelona» (vegeu Còpia del *Sumario y Dietario de todas las cosas hechas en dicho monasterio nuestro de capuchinas*, f. 134; dins: ADB, *IV. Ordes Religiosos,* caputxines, s.c).

116. «La virtud de la mortificación la tuvo muy grande, mortificando su cuerpo con tanta aspereza que fué necesario que en su comida la Sta. Madre [Serafina] la mandase comer lo que le ponían delante. En las disciplinas era consigo cruel» (APCC, *Resumen de la vida de Nostra M. Isabel Estorch,* f. 1 v).

actualment beata, es vegé agraciada per dons d'altíssima contemplació i sovintejats raptes: «El día de la festividad de Todos los Santos stubo por spacio de tres horas en un rapto muy regalado».[117] Morí[118] el 25 de març de 1616.

També cal esmentar sor Eufràsia Berenguer, la qual durant la Guerra de Separació fou una gran intercessora en la pregària a favor del poble català, i gaudí del do de la pregària continuada. Les caputxines de Barcelona registraren el seu òbit, ocorregut el 25 d'abril de 1641, amb aquestes paraules:

> «En lo Any 1641 morí la M. Sor Eufràcia Berenguer, natural de la ciutat de Lleida, a 25 del més d'abril, aprés de mol[t]s anys de religió y vida exemplar y mol[t] virtuosa, devotíssima de frecuentar los San[t]s Sagraments, y exercitant-se en molt particular cuidado en la virtut de la caritat y oració contínua, en la cual li féu Déu Nostre Señor particularíssimas mercès, com se són trobades aprés de morta algunas de ellas escritas de sa mà per obediència de son confessor.[119] Esta fou Religiosa Corista».[120]

Eufràsia Berenguer havia vestit l'hàbit el dia 26 d'agost de 1612, i professà com a clarissa caputxina al monestir de Santa Margarida la Reial de Barcelona el 29 de setembre de 1613. Serien moltes les religioses caputxines de la primitiva generació dignes d'esment per la seva vida mortificada i santa; per això ens limitem a referir-nos, brevíssimament, i ja per concloure l'article, a sor Dionísia Ginebrosa, filla de la població d'Olot, que fou la primera novícia de les caputxines de Girona, d'aspra mortificació, amb dejunis i penitències quasi permanents, i dormint sobre la cendra, tal com es llegeix en les primitives cròniques de les caputxines:

117. *Ibídem*, f. 3 v.

118. L'òbit fou registrat dins el *Sumario y dietario...*, f. 267 (còpia a l'ADB, *IV. Ordes Religiosos*, caputxines, s.c).

119. «Por orden que me ha dado un Padre Espiritual escriví lo siguiente de una alma que se comunicó con el dicho Padre. Era la tal alma Sor Eufrasina Berenguer, Religiosa del Convento de Capuchinas de Barcelona, dins *Resumen de la vida de Sor Eufrasia Berenguer,* f. 1 (APCC, *Cròniques i Biografies,* Lig. A-1-7).

120. Escrit a la coberta del *Resumen de la Vida de Sor Eufràsia Berenguer,* amb aquesta citació: «En el *Llibre antich de la Religió,* folio 300: Òbit de la M. Sor Eufracia Berenguer» (APCC, *Cròniques i Biografies,* Llig. A-1-7).

> «En la abstinencia era singular y aventajada [...] Comer los mendrugos más duros y mohosos, y lo que las demás religiosas dejaban en el plato, y algunas veces lo de algunos días guisado [...] Su dormir era poquísimo, apenas estaba en la cama, el ordinario era recostada en la ceniza sobre un tizón [...] Era muy dada a la oración, y parece que vivía sola de ella».[121]

Amb aquests exemples de pregària i penitència de la primitiva generació de les clarisses caputxines de casa nostra, hem intentat aproximar aspectes inèdits de llur legislació i vida de cada dia, desenvolupada en el rigorós clima de la clausura papal. Aspectes complementaris, i altres detalls més específics, de la vida quotidiana i espiritualitat de les monges caputxines, hom pot trobar-los a l'article publicat en l'anterior volum d'*Analecta Sacra Tarraconensia*[122] i, també, a la monografia publicada no fa gaire sobre les caputxines catalanes,[123] especialment en el capítol segon.[124]

121. Vegeu, a l'Arxiu Conventual de les Capuxines de Girona el: *Libro-Crónica de la Comunidad de Monjas Capuchinas de Gerona, desde la Fundación del Monasterio,* (anys 1609-1962), ff. 130-131: «Lista de las Religiosas que desde la fundación de este Monasterio han profesado, vivido y muerto...» Núm. 7: *Sor Dionisia Ginebrosa, lega.* Vegeu, també, I. Torradeflot, *Crónicas...,* Vol.II, Manresa 1907, pp. 40-41, etc.

122. Vegeu V. Serra de Manresa: «La vida quotidiana de les clarisses caputxines a Catalunya i Mallorca: des de la fundació a les primeres constitucions generals (anys 1599-1927)», dins *Analecta Sacra Tarraconensia* 75 (2002) pp. 99-170.

123. Vegeu Valentí Serra de Manresa, *Les clarisses-caputxines a Catalunya i Mallorca: de la fundació a la guerra civil (1599-1939).* (Col·lectània Sant Pacià, 76). Facultat de Teologia de Catalunya, Barcelona 2002.

124. *Ibídem*, pp. 125-210: «La vida quotidiana de les clarisses capuxines».

CARTES INÈDITES DEL BEAT DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ AL PARE JAUME DE PUIGCERDÀ OFM Cap (1790-1801)

ERNEST ZARAGOZA PASCUAL

L'antiga, noble, religiosa i poderosa Casa Valls, de la parròquia de Sant Esteve d'Olzinelles a Sant Celoni (Vallès Oriental), de la qual n'he estat rector, ha guardat amb veneració, en el seu arxiu particular, la correspondència epistolar inèdita que aquí presentem. Es tracta d'un recull de 23 cartes del Beat Diego José de Cádiz,[1] dirigides al seu

1. El beat Diego José de Cádiz (José López-Caamaño y García-Pérez) nasqué a Cadis el 30 de març de 1743. Estudià les primeres lletres a Ubrique i Grazalema i humanitats i filosofia als dominics de Ronda, i tot seguit prengué l'hàbit caputxí a Sevilla el 12 de novembre de 1757. Després d'un període de «floxera» espiritual, mentre estudiava filosofia a Écija, s'abrandà espiritualment i estudià teologia a Cadis, de manera que inicià una vida espiritual intensa. Ordenat prevere el 1767 a Carmona, fou destinat a Ronda, on es preparà intensament per a la seva futura tasca de predicador. Estudià la Sagrada Ecriptura i els Sants Pares, per combatre les idees regalistes i enciclopedistes i ho féu mitjançant una vida exemplar de pregària, penitència i estudi. Gaudí d'extraordinàries qualitats per a la oratòria sagrada. A partir de 1771, inicià les seves missions populars per Andalusia i més tard a Castella, Madrid, Galícia, Astúries, Barcelona, València, Alacant, Múrcia, Conca, Aragó, etc., i la fama del seus sermons i miracles s'expandí ràpidament per tot Espanya, on produí una gran renovació religiosa tant entre la gent senzilla del poble com en les autoritats. El 1775 es posà sota la direcció espiritual del mínim Francisco Javier González, catedràtic de teologia de la Universitat Pontifícia de Sevilla († 1784) i a la mort d'aquest religiós sota la del canonge Juan Alcober, la correspondència epistolar amb els quals constitueix

amic pare Jaume de Puigcerdà,[2] caputxí com ell, a les quals hem tingut accés mercès a la seva actual propietària de la Casa Valls, la Sra. Concepció Gorchs, a qui les vàrem demanar per transcriure, alhora que inclinàrem el seu ànim perquè en fes donació a l'arxiu provincial dels caputxins de Catalunya, on d'aquí endavant es guardaran.

---

un monument ascètic de primera magnitud. Es doctorà en teologia i cànons a Granada (1779). Escriví molts sermons, que després publicà en forma de tractats, en les seves obres completes, de les quals en morir havia publicat cinc volums. A causa de la seva defensa dels drets dels bisbes i els béns de l'Església contra el regalisme, fou diverses vegades denunciat al Consejo de Castilla, i també a la Inquisició per diverses expressions malsonants dels seus escrits, però de tot se'n sortí, mercès al fet que l'Inquisidor General era gran amic seu. Morí a Ronda, el 24 de març de 1801, amb fama de sant, elogiat pel seu enginy agut i penetrant, feliç memòria, afabilitat de tracte i pel fet de ser el més gran predicador espanyol dels temps moderns, director espiritual i escriptor de cartes. El 1825 s'inicià el seu procès de beatificació, el qual culminà el 22 d'abril de 1894 amb la seva beatificació per Lleó XIII. Vegeu la biografia d'aquest Beat a: Serafín de Ardales, *El misionero capuchino Fr. Diego José de Cádiz*, Manresa, 1813; Luis Antonio de Sevilla, *Vida del V. P. Fr. Diego José de Cádiz*, Sevilla, 1862; J. J. Alcober, *Historia de la vida interior y exterior del B. Diego José de Cádiz*, Madrid, 1894; J. de Calasanz de Llavaneras, *Vida documentada del B. Diego José de Cádiz*, Roma, 1894; Sebastián de Ubrique, *Vida del Beato Diego José de Cádiz, Misionero Apostólico Capuchino*, 2 vols, Sevilla, 1926; Id., *Estudio sobre la oratoria del B. Diego José de Cádiz*, en Collectanea Franciscana, vol. 7, Roma (1937), pp. 567-608; 8 (1938) 38-69; 10 (1940) 550-553; Serafín de Ausejo, *Reseña bibliográfica de las obras impresas del Beato Diego-José de Cádiz*, Madrid, 1947; *Lexicon cappucinum*, Roma, 1951; Félix de Izu, *El Beato Diego José de Cádiz. Formación del «santo» bajo una dirección perfecta*, Barcelona, 1961; L. de Aspurz, *Cádiz, Diego José de*, en Diccionario de Historia Eclesiástica de España, I, Madrid, 1972, pp. 301-302; Dictionnaire de Spiritualité, III, París, 1957, pp. 875-878; C. Cañete Castro, *Beato Diego José de Cádiz, capuchino, misionero y santo*, Sevilla, 1990; V. T. Gómez, en *Nuevo año cristiano*, de J. A. Martínez Puche, III, Madrid, 2001, pp. 256-259. Sobre el foment del beat Diego de Cadis a la devoció promoguda pels capuxins hispans a la «Divina Pastora», vg. la monografia de Juan Bautista de Ardales, *La Divina Pastora y el Bto. Diego José de Cádiz*, Sevilla, 1949, *passim*.

2. El pare Jaume de Puigcerdà (Bernat Bernial) nasqué a Puigcerdà (Cerdanya) el 1734 i professà el 1751. Fou destinat a les missions de la Guaiana (Veneçuela) el 1765 i exercí a Marunanta i Parapana. El 1774 defensà a la Cort de Madrid l'obra de les missions davant de les acusacions del governador de Guaiana, Manuel Centurión. Tornà a Catalunya i s'establí al convent de Sarrià, on exercí l'ofici de cronista provincial i morí el 1809, *Diccionari d'Història Eclesiàstica de Catalunya*, II, Barcelona, 2000, pp. 418-418; Valentí Serra de Manresa *Els caputxins de Catalunya de l'adveniment borbònic a la invasió napoleònica: vida quotidiana i institucional, actituds, mentalitat, cultura (1700-1814)*, a *Col.lectània Sant Pacià*, vol. LVII (1996) pp. 11, 177, 240-249, 392-393.

D'aquestes cartes, n'hi ha sis d'originals i autògrafes i còpia de totes elles, feta al principi del segle XIX, que té per títol: *«Copia de algunas cartas del V. P. Fr. Diego José de Cádiz, dirigidas a su grande amigo el R. P. Jaime de Puigcerdà, capuchino misionero apostólico de Indios, Guayana, etc.»*. Hi ha, però, una nota antiga del final del segle XIX, que diu que ja faltaven las cartes originals núm. 3, 9 i 23, i que la 9 fou donada al pare Josep de C. de Llavaneres, futur cardenal Vives i Tutó, el novembre de 1896 pel Sr. Ramon Valls, que es guarda a l'arxiu provincial dels caputxins de Catalunya.[3] Però avui dia només hi ha originals i autògrafes les 4, 5, 6, 11 i 14, a més de la 9 suara esmentada. El pare Jaume de Puigcerdà anotà en cada carta la data en què l'havia contestada, però no tenim les 35 cartes que escriví al Beat. Segurament es perderen, i en tot cas s'haurien de cercar entre la documentació del Beat o en el seu procès de beatificació, que no está al nostra abast de consultar. Aquesta correspondència de 23 cartes abasta des de 1790 a 1801, és a dir, els últims deu anys de la vida del Beat (quadre 1).

¿Com va anar a parar aquesta correspondència a la Casa Valls? Sospito que arran de l'exclaustració de 1835, de la mà d'algun frare caputxí, o potser amb anterioritat, pel mateix pare Jaume de Puigcerdà, que potser s'hi refugià durant la guerra del Francès, perquè la Casa Valls fou refugi de patriotes i carlistes, o en agraïment per algunes almoines per a les missions. El cas és que la Casa Valls no solament conservà amb amor aquestes cartes autògrafes del beat Diego José de Cádiz, del qual tenia una relíquia al seu oratori particular, sinó també la devoció a dit beat, de manera que el Sr. Ramon de Valls, el 10 de juny de 1897, donà aquesta relíquia i una imatge de dit beat a la comunitat de caputxines de Mataró.[4]

3. Aquesta carta 9 i la 11, les publicà el pare Sebastián de Ubrique, en la seva obra citada, pp. 32-37, 38-41, respectivament, cf. VALENTÍ SERRA DE MANRESA, *Cartes autògrafes de sants i de beats, conservades a l'arxiu provincial dels caputxins de Catalunya*, a *Analecta Sacra Tarraconensia*, vol.71 (1998) p. 836.

4. Ho sabem perquè tenim la carta original, en la qual les monges li agraeixen la seva generositat. Diu així: «J. M. J. F./ Iltre. Sr. D. Ramón de Valls. Muy Señor de mi mayor aprecio: El deífico Corazón de Jesús inflame los nuestros en su purísimo amor./ Con la presente doy a U. las repetidas gracias por todas las caridades que por amor de Dios nos hace, pero muy particular por la preciosa reliquia de nuestro muy estimado hermano el Bto. Diego José de Cádiz y su preciosa imagen, que por medio del M. Rdo. P. José (Recoder) hemos recibido hoy. Toda la comunidad en procesión la fuimos a

QUADRE 1. *Correspondència entre el beat Diego José de Cádiz i el pare Jaume de Puigcerdà*

Beat Diego José de Cádiz		**Pare Jaume de Puigcerdà**	
		1. Barcelona	¿-III-1790
		2. Barcelona	¿-III-1790
1. Cásares	8-IV-1790	3. Barcelona	12-VI-1790
		4. Barcelona	19-VI-1790
2. Ronda	6-VII-1790	5. Barcelona	¿-VIII-1790
		6. Barcelona	21-VIII-1790
3. Ronda	28-IX-1790	7. Barcelona	22-X-1790
		8. Barcelona	30-VII-1792
4. Ronda	17-VIII-1792	9. Barcelona	¿-IX-1792
		10. Barcelona	14-X-1792
5. Ronda	30-XI-1792	11. Barcelona	11-XI-1792
		12. Barcelona	16-II-1793
6. Ronda	26-III-1793	13. Barcelona	25-IV-1793
7. Ronda	4-VI-1793	14. Barcelona	4-VII-1793
8. Ronda	19-VII-1793	15. Barcelona	13-VIII-1793
		16. Barcelona	31-VIII-1793
9. Ronda	30-VIII-1793	17. Barcelona	20-IX-1793
10. Ronda	10-X-1794	18. Barcelona	10-XII-1794
11. Ronda	15-IX-1795	19. Barcelona	19-I-1796
12. Ronda	19-II-1796	20. Barcelona	¿-II-1797
13. Ronda	7-IV-1797	21. Barcelona	¿-III-1797
		22. Barcelona	¿-IV-1797
		23. Barcelona	¿-V-1797
14. Ronda	8-VI-1797		
15. Ronda	1-X-1797	24. Barcelona	5-XI-1797
16. Ronda	28-XI-1797	25. Barcelona	27-XII-1797
		26. Barcelona	28-XII-1797
17. Ronda	12-I-1798	27. Barcelona	13-II-1798
		28. Barcelona	III/IV-1798
		29. Barcelona	¿-V-1798
18. Ronda	28-V-1798	30. Barcelona	11-VIII-1798
19. Ronda	29-IX-1798	31. Barcelona	¿-X-1798
		32. Barcelona	17-IV-1799
20. Ronda	3-V-1799		
21. Ronda	7-V-1799	33. Barcelona	24-V-1799
22. Ronda	29-V-1799	34. Barcelona	24-VII-1800
		35. Barcelona	1800-1801
23. Ronda	3-III-1801		

Val a dir que les cartes més interessants són les 9 i 11, ja publicades pel pare Sebastián de Ubrique, però les altres no són per oblidar, sinó ben al contrari, perquè ens donen a conèixer les relacions amicals entre els dos caputxins, les quals revelen les fórmules epistolars de l'època, les seves preocupacions i interessos, la seva visió dels fets religiosos i polítics, etc. De manera que crec que val la pena donar-les a conèixer, si més no pel seu valor biogràfic respecte tots dos caputxins del segle XVIII, veritables personatges de l'època, si bé de diferent nivell i mentalitat, moralment rigorosa i teològicament més precisa la del pare Jaume de Puigcerdà, i més pastoral i pietosa, la del beat Diego José de Cádiz, que com a predicador amb dots oratòries excepcionals, defensor dels drets de l'Església i director espiritual, fou sens dubte una de les glòries més grans dels framenors caputxins a la península ibèrica.

¿Com es coneguren i feren amistat aquests dos caputxins que vivien tan distanciats, el beat Diego José a Andalusia i el pare Jaume Puigcerdà a Catalunya? Crec que la carta núm. 2 ens dóna la resposta. La seva amistat arrenca de quan el Beat vingué a Barcelona el 1787 precedit de tanta fama, que en el primer sermó s'aplegaren més de 50.000 persones. En preveure que l'endemà hi hauria encara més gent,

---

recibir a la portería, hoy le hemos comenzado una novena con cirios encendidos y estará en el coro la novena. Concluída la pondrán en la yglesia en lugar destinado, toda la comunidad está muy contenta y agradecida con U. Y con nuestro P. Recoder, que nos los procuró. Dios N. S. recompensará a los dos y el Bto. Padre les alcanzará muchas gracias espirituales./ Saludo afectuosamente a toda su Iltre. familia y U. reciba las atenciones y saludos de toda esta agradesida comunidad, que le desea salud completa y felicidad, como se lo pide a N. S./ De U. atta. S. S. en Cristo. Por mi Rda. M. Abadesa, Sor Mª Emilia Camps./ Sor Mª Rosa./ Capuchinas de Mataró, junio 10 de 1897». Segons la factura original datada a Barcelona el 22 de maig de 1897, i a nom del pare Recoder, la imatge fou feta al «Taller de Escultura de Pedro Martí, sucesor de Ángel Marcé, del Carrer San Sever, núm. 7. La imatge tenia 80 cms. d'altura i costà, amb la caixa i el transport fins a Mataró 130 pessetes. Una nota autògrafa del pare Josep Recoder al darrera de la factura diu: «El infrascrito declara: que aun cuando la imagen del Bto. Diego José de Cádiz se hizo bajo su dirección, fue costeada por el Sr. D. Ramon de Valls y de Barnola, que la dedicó a las muy ejemplares MM. Capuchinas del convento de Mataró, del que es y ha sido constante bienhechor, para que recibiese culto público en la iglesia del espresado convento. Para que conste firmo el presente recibo en Barcelona a 31 de mayo de 1897. José Recoder, S.M., Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya.

i davant de la dificultat de trobar un lloc adient i conservar l'ordre, hagué de renunciar als 40 dies de predicació previstos i tornà a Andalusia predicant per tota la costa espanyola. De totes maneres, aprofità la seva estança a Barcelona per consultar als inquisidors què havia de fer amb els retrats seus que corrien entre els seus devots.

La correspondència epistolar del Beat amb el pare Jaume de Puigcerdà comença el 8 d'abril de 1790, i s'hi veu la cordial, fraterna i profunda amistat entre els dos, car el Beat l'anomena: «Amadísimo hermano», «amadísimo y confidente hermano», «amadísimo padre y hermano mío».[5] Per les cartes sabem que entre els dos caputxins hi havia intercanvi d'estampes, sobretot de la Santíssima Trinitat, de qui era molt devot el Beat, el qual mirava d'estendre aquesta devoció arreu on predicava, juntament amb la devoció a la Divina Pastora, repartint estampes d'aquesta nova devoció caputxina, i, també, escapularis trinitaris. A la quaresma de 1792 va iniciar a la catedral de Sevilla el costum d'acabar els sermons amb el *Gloriapatri*, costum que li havien aprovat diferents arquebisbes i bisbes a més d'atorgar indulgències als predicadors que, acabats els sermons diguessin aquesta doxologia trinitària. I demanava al pare Puigcerdà que demanés 40 dies d'indulgència als bisbes de Vic i de Barcelona,[6] els quals les hi atorgaren, però no el de Tarragona.[7] I el mateix pare Puigcerdà, a partir de 1797, començà a practicar aquesta devoció en acabar els seus semons.[8] A Barcelona, féu coneixença, personalment o després per carta, de diverses persones religioses i pietoses, com ara el caputxins Antoni de Berga, guardià del convent de Figueres, i Miquel de Sarrià,[9] el bisbe de Vic, Francisco Veyán[10] que l'afavoria, la potser caputxina

5. Cf. cartes núms. 2, 4, 5, 15, 16, ss.

6. Cf. carta núm. 2.

7. Cf. cartes núms. 5, 15, 16.

8. Cf. carta núm. 16.

9. Cf. cartes núm. 6, 7, 9. Fra Miquel de Sarrià (Miquel Baixeres Ribas) nasqué a Barcelona el 1741. Ingressà als caputxins de Sarrià el 1756. Fou professor de filosofia i predicador. Propagà la devoció de les Quaranta Hores i instituí el rosari cantat els diumenges a les parròquies de Barcelona i morí en opinió de santedat al convent de Santa Madrona el 8 d'agost de 1810. Fou enterrat a la catedral i se li instruí procès de beatificació encara obert, Cf. *Vida, virtudes y milagros del siervo de Dios P. Fr. Miguel de Sarriá*, Ms. B-5-14, a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, Cf. V. Serra de Manresa, *Els caputxins a Catalunya*, o. c., pp. 132, 285, 417, 421 i *Diccionari d'Història Eclesiàstica de Catalunya*, II, Barcelona, 2000, 617-618.

10. Cf. cartes núms. 2, 4.

Mare Margarida Hary i una monja de Sant Pere de les Puel.les.[11] i d'altres, entre ells «los Sres. Buch, mis favorecedores»[12] i un devot barceloní, que creiem que era el senyor Bonaplata, a qui el 1798 agraeix «la extremada charidad con que me favorece»,[13] que li enviava llibrets del pare Juan Falconi de Bustamante a favor de la comunió freqüent, obretes que amb els seus diners havia fet reimprimir a cura del pare Puigcerdà, interessat també a propagar aquesta pràctica eucarística com a mitjà de renovació espiritual.[14] Però aquest opuscle fou contradit per un paper anònim intitulat: *Conversación familiar entre marido y muger sobre la Sagrada Comunión cotidiana*,[15] i el pare Puigcerdà defensà l'obra del pare Falconi, mitjançant un treball apologètic, fet, com diu el beat Diego-José: «con su innata solidez, erudición y piedad»,[16] el qual fou enviat com a qualificació de l'anònim al tribunal de la Inquisició.[17]

En la temática de les cartes no hi falta la justificació de recepció d'objectes de devoció, com ara estampes, rosaris, creus i escapularis, llibres, sermons i diverses publicacions, entre elles la tan famosa del Beat: *El soldado católico en guerra de Religión* (1794), d'esperit reaccionari contra la Convenció francesa i les seves disposicions, que tingué diverses edicions a Barcelona, Madrid, Málaga, Córdova, Écija i fou reeditada més tard pels carlistes de la meitat del segle XIX; les novenes del beat Llorenç de Brindis[18] i de sant Ferran,[19] com també les observacions, crítiques i esmenes que sovint li enviava el pare Puigcerdà de manera espontània o mogut per la insistent petició del

11. Cf. cartes núms. 2 i 18, si és que no són la mateixa monja.

12. Cf. carta núm. 19.

13. Cf. cartes núms. 18 i 19.

14. Cf. cartes núms. 4, 6, 10, 15. El pare Falconi (Fiñana, Almeria, 1596-Madrid 1638) fou un mercedari andalús, que visqué sempre a Madrid, el qual s'especialitzà en la direcció espiritual i la predicació, i fou un veritable apòstol de la confessió freqüent i la comunió diària, dins del corrent quietista. L'opúscul de la comunió diària, és sens dubte: *El Pan nuestro de cada día, esto es el SS. Sacramento del Altar* (Madrid 1661), que tingué moltes edicions, Cf. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, II, Madrid, 1972, pp. 904-905, i *Dictionnaire de Spiritualité*, V, (1964) 35-43, amb bibliografia abundant.

15. Cf. carta núm. 12.

16. Cf. carta núm. 13.

17. Cf. cartes núms. 14 i 15.

18. Cf. cartes núm. 7, 8 i 10.

19. Cf. cartes núms. 16 i 17.

mateix Beat en les seves cartes: «le suplico se tome por caridad la molestia de pasarla toda (la obra) y notar las proposiciones que juzgue dignas de censura y me las remita. Me sirve de particularísimo consuelo que me corrijan mis defectos, porque deseo enmendarlos y acertar: y si V. P. R. me hubiera dirigido sus reparos, ya estaríamos fuera del asunto y creo que esto hubiera sido lo más acertado. Pero entre los males que lloro inconsolable, es que ninguno quiere corregirme, no obstante que notan mis faltas y que de ellas hablan. No sé atribuirlo a otra causa, que a mi incorregibilidad; pues sola ella es la que escusa del precepto de la corrección fraterna»;[20] «lo que sí puedo asegurar es, que deseo ser corregido de mis escritos y de mi conducta personal, y que reconozco en mi corazón, no sólo el deseo de ello, sino además un cierto agradecimiento al que por caridad me corrige, que me obliga a amarle mucho etc., porque apetezco eficazmente mis aciertos...A V. P. R. suplico de todo corazón no se detenga a corregirme y reprehenderme de mis defectos, ignorancias, etc., seguro de que en eso conoceré que me ama y que se lo agradeceré infinito, etc.»;[21] «Suplico a V. P. R. por caridad que nada disimule en mis tales quales escritos, sino que los censure y corrija con el mayor rigor, para que pueda yo purificarlos en el modo que pudiere».[22] I «Me sirve de mucho consuelo cuando alguno de mis escritos merece su aprobación y no menos cuando me previene mis yerros, porque deseo entrañablemente quitarlos y así de nuevo le suplico que como hermano verdaderísimo me los avise con toda libertad y confianza».[23] I encara: «Que como hermano me ha de decir siempre con ingenuidad los yerros que advierta en todos mis papeles, porque con todo mi corazón deseo acertar y con el favor de Dios estoy dispuesto a variar y mudar mi modo de pensar en otro mejor que me enseñe alguno».[24] I quan el pare Puigcerdà comunicà l'error teològic, trobat pel caputxí i notable predicador pare Baldiri de Sant Boi de Llobregat, en el seu sermó imprès de l'Assumpció, que la Mare de Déu havia mort a causa de la mateixa condició corruptible del cos, quan la tradició bíblicoagustiniana comunament admesa assegurava que la mort era fruit del pecat origi-

20. Cf. carta núm. 8.
21. Cf. carta núm. 9.
22. Cf. carta núm. 2.
23. Cf. carta núm. 12.
24. Cf. carta núm. 16.

nal, –avui diríem que només el seu caràcter traumàtic i dolorós és fruit del pecat original– del qual la Verge fou exempta per un privilegi únic, quan se li anticipà l'aplicació de la redempció de Crist –*ante previsa merita Christi*–, els va demanar perdó d'aquesta equivocació involuntària a tots dos, dient-los: «Perdonen el escándalo que con semejante proposición les he ocasionado, rogándoles por el mismo Señor, que se dignen hacerme la caridad de avisarme francamente de todos cuantos defectos encuentren en mis escritos, por levísimos que sean, porque con toda mi alma deseo ser corregido y enmendarme etc.», alhora que els diu: «He comenzado hoy mismo un Memorial al Excmo. Sr. Inquisidor General dándole cuenta de mi yerro involuntario y asegurándole que en su reimpresión lo corregiré como debo, añadiendo entonces una nota que evidencie mi retractación»;[25] i en una altra carta presenta a l'aprovació del P. Puigcerdà la seva l'esmena, que «la obediencia y el amor fueron las causas verdaderas e inmediatas de su tránsito felicísimo».[26] L'inquisidor trigà a contestar. De fet, ell consultà amb certa persona de ciencia i virtut, que li va assegurar que només hagués calgut afegir que la mort era fruit del pecat, e*xcluso privilegio*.[27]

A més d'aquesta actitud a mig camí entre la humilitat i el desig de fer les coses bé, que reflecteixen aquestes peticions, encara el Beat anota algunes actituds purament d'humilitat, molt del gust d'aquell temps, com ara: «como soy un gusarapo o una pequeña sabandija en el mundo»[28] i «una bestia en figura humana»,[29] i parla de: «mi estolidez y mi bestial ignorancia»,[30] «mi monstruosa ignorancia»,[31] i «mi increíble ignorancia, tanto mayor y más reprehensible, cuanto es menos lo que me permite advertir mis yerros y desaciertos en esta parte», alhora que confesa que: «Soy dócil, bendito Dios, y corregido con razón, no tengo reparo en enmendar mis borrones».[32] I a més d'això, cal tenir en compte les fórmules: «hermano y humilde siervo en N. S. Jesucristo», i «hermano, capellán, compañero y siervo», o simplement

25. Cf. carta núm. 20.
26. Cf. carta núm. 21.
27. Cf. carta núm. 22.
28. Cf. carta núm. 5.
29. Cf. carta núm. 16.
30. Cf. carta núm. 17.
31. Cf. carta núm. 20.
32. Cf. carta núm. 23.

i amb més frequència: «hermano y siervo» amb què acaba les seves cartes, i qualifica els seus escrits de «borrones».[33] A més d'això, quan parla de les seves malalties, per no donar-se importància, les anomena «malecillos»,[34] tot i que el portaren a la mort, perquè a l'última carta que escriví al pare Puicerdà 21 dies abans de morir, hi diu: «Yo experimento alivio en mis malecillos, a Dios gracias, mas va para 4 meses de calentura diaria, y tres semanas que no me limpio de ella, por lo que a nada puedo atarearme, no obstante de los gravísimos asuntos que tengo sobre mí, que me urgen por el despacho».[35]

Juntament amb la seva humilitat, cal notar la seva admirable penetració teològica pastoral, que s'inclina més a la misericòrdia, que no pas el rigorista pare Puigcerdà, a qui rebat el Beat amb abundants citacions bíbliques, dient-li en conclusió: «Una misma cosa es la que todos pretendemos, cual es que los hombres se conviertan a Dios, dejen de ofenderle y vivan santamente, etc. Esto lo pide V. R. P. por medio de un castigo piadoso, y yo lo pido por medio de una misericordia sin castigo...Si Dios nos manifestara que para la conversión de los malos quiere valerse del castigo y que éste nosotros se lo pidamos, está bien; pero aun en este caso instaría...que si era posible suspendiese el castigo...pediría para mí el castigo y la misericordia para los demás...Soy inclinadísimo a la misericordia, porque me conozco miserable, y aunque deseo mi conversión, quisiera fuese efecto de la gracia interior y no del terror, y quiero para mi prójimo lo que para mí deseo».[36] I encara respecte a «los indios bárbaros», que sembla que el pare Puigcerdà deia que es condemnaven per «no amar al Criador», el Beat li diu: «Diríamos que su ignorancia de Dios es involuntaria y sin culpa; que no pecan en no amar al Criador etc.; que a ellos se les niegan los ausilios suficientes y necesarios; que en su infidelidad no son culpables; y que ellos son la escepción de aquella regla universal e infalible: *Deus vult omnes homines salvos facere, et ad agnitionem veritatis venire* etc. y en suma, que pueden quejarse de Dios en el infierno, porque no les asistió con lo que necesitaban etc.».[37]

També a les cartes es fa referència, ni que sigui de passada, a la

33. Cf. cartes núm. 12, 17, 23.
34. Cf. cartes núm. 5, 20, 22, 23.
35. Cf. carta núm. 23.
36. Cf. carta núm. 11.
37. Cf. carta núm. 17.

situació política i eclesial del moment, i a la Guerra Gran amb França. Sovint el Beat comunica les seves tasques de predicador de missions populars, com ara el 1792 a Sevilla, Málaga, Córdova; el 1793 a Málaga, i l'any 1795 a Galícia, Oviedo, León, Astorga, Salamanca, Toro, on conegué el famós caputxí predicador, escritor i bisbe, Miguel de Santander (1744-1831), de semblant esperit reaccionari antifrancès, el qual elogia dient que: «Es sabio de primer orden, varón religiosísimo y ejemplar, de mucho interior y de un espíritu de dulzura y celo extraordinario y singular. Es ciertamente una de las columnas que ha puesto Dios en nuestros días, para que sostenga la verdadera piedad, virtud y religión, etc. Es indecible el fruto que hace en todas partes»;[38] «Es un verdadero varón apostólico y espiritual, ya muerto al mundo y a sí mismo».[39] I en seguí la trajectòria de la seva predicació i malaltia i obres, al temps que demanava pregàries al pare Puigcerdà pel restabliment de la seva salut, dient: «Nuestro hermano el P. Santander ha trabajado mucho, y esta Quaresma hizo misión en Madrid con fruto extraordinario. Ahora lo tenemos muy enfermo y padeciendo mucho en su convento de Toro. Su vida importa mucho y es necesario que pidamos por ella».[40] I el 1801: «Ya habrá visto V. P. R. la obra de nuestro venerado hermano y amigo el P. Santander, cuyo tercer tomo se halla en la prensa etc. Este insigne misionero sigue en su santo ministerio incansable. Acaba de salir de las garras de la muerte de resultas de su larga tarea en Castilla, en el Escorial etc. y no bien convalecido, pasa a Toledo a continuarla etc. Dios le asista» etc.[41]

El 1797 predicà a Ronda, Sevilla, Morón i Carmona.[42] i el 1798 a Cadis, com ell mateix ho explica al pare Puigcerdà: « en la misión de Cádiz, en que se ocuparon más de 40 días, y en los que además de la predicación al pueblo y al clero, prediqué cinco tardes en la iglesia de nuestro convento a los Sres. Protestantes con singular edificación de la ciudad y notable commoción de todos. Benditas sean las misericordias de Dios. Un religioso me avisa en la semana pasada, que ya se sabía de

38. Cf. cartes núms. 11, 17; vegeu la seva biografia molt completa de L. DE AZPURZ, al *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, IV, Madrid, 1975, pp. 2182-2183.

39. Cf. carta núm. 17.

40. Cf. cartes núms. 13 i 14.

41. Cf. carta núm. 23.

42. Cf. cartes núms. 13 i 14.

nueve que habían abjurado sus errores y reconciliádose con la Sta. Iglesia Romana. Ayúdeme V. P. R. a darle gracias al amabilísimo Redentor de nuestras almas». Ara, la seva alegria no era plena ni molt menys, perquè en la mateixa carta li descriu la difícil situació de l'Església, amb aquestes paraules: «La tribulación de la Sta. Iglesia llega ya a lo sumo y parece que estamos en el tiempo de la prevención que nos hace Nro. amabilísimo Salvador: *Cum videritis abominationem desolationis quea etc. stantem in loco sancto etc. qui legit intelligat.* Pero, quién lo entiende, ni aún lo considera? etc. O tiempos lamentables! En medio de esto, las gentes apenas piensan en otra cosa que en divertirse y como si sobrasen motivos para la mayor satisfacción y gusto, así miran con indiferencia la ingentísima tribulación en que la Sta. Iglesia se halla, la impiedad crece, los incrédulos se multiplican y la irreligión se propaga asombrosamente; y todo impunemente. ¿Qué será de nosotros? Los justos claman y parece que no son oídos, o que es poco lo que alcanzan etc. Tanta es, y tan desmedida nuestra iniquidad... *Deus misereatur nostri*».[43] Aquest mateix any predicà a diversos pobles distants de Ronda. I ell, que tant s'havia distingit predicant contra les comèdies i havia aconseguit que diverses ciutats fessin el vot de no representar-ne, s'interessa pel teatre religiós català, especialment per les representacions de la Passió, dient al pare Puigcerdà: «Deseo con ansia saber y entender cómo son esas representaciones públicas que allá se hacen de los misterios de nuestra Sta. Religión; cómo se forma el teatro; quiénes y cómo representan etc. Y agradecería infinito algún impreso de las que V. P. R. ha compuesto o alguna otra pieza, singularmente de la Pasión del Señor; ojalá que, ya que no se puede destruir el teatro, logremos siquiera el reformarlo, purgándolo de tanto malo como tiene»,[44] tot assabentant-nos, que el pare Puigcerdà havia compost algunes obres de teatre religiós.

Moltes més coses es podrien dir de la informació que ens donen aquestes cartes sobre el mateix Beat i les seves activitats i preocupacions, però el que hem referit és suficient per a mostrar com són d'interessants aquestes lletres fins ara inèdites. Per cert, en la transcripció de les cartes hem respectat sempre el text original; només hem regularitzat l'accentuació ortogràfica per fer-ne més planera la lectura.

Esperem que la publicació d'aquest epistolari inèdit del beat Diego

43. Cf. carta núm. 18.
44. Cf. carta núm. 19.

José de Cádiz sigui una contribució no menyspreable a la seva biografia, sobre la qual s'ha escrit molt, però encara queda molt per dir, perquè com succeeix en història, de res ni de ningú mai s'ha dit tot, ni l'última paraula. Noves troballes documentals porten a noves conclusions, a modificar o enriquir les anteriors. De manera que podem dir, com de les persones humanes, que encara tot no és tot.

APÈNDIX DOCUMENTAL

1

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Cásares (Màlaga), 8 d'abril de 1790. Aquesta carta la respongué el pare Jaume el 12 de juny de 1790, segons indicació del mateix.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Cásares, 8 de abril de 90. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido las dos mui apreciables de V. P. R. con las que le acompañaban mías, de cuio singular favor le doy las debidas gracias, quedándole sumamente reconocido, y seguro de lo que sobre esto me afirma, bastándome para ello su dicho sencillo con que me lo asevera, pues nunca fue mi ánimo que interviniese juramento ni otra cosa semejante, con atención a la doctrina evangélica que V. R. P. me cita y a la sinceridad y verdad que debe hallarse en nosotros, y en todos nuestros tratos. De mi parte le aseguro lo mismo por lo que toca a sus papeles, de los que puede estar cierto que no se publicarán por mí, etc. Repito que la especia asegurada por el P. Custodio de esta provincia ignoro qual fuese su fundamento, porque ni por escrito, ni de palabra le había comunicado cosa alguna antes ni después de su viaje, el que emprendió sin haber yo principiado mi trabajo, etc. El Padre no es ni sido mi director y ni este asumpto ni el de Zaragoza lo he comunicado con el padre, que solo por su voluntad tomó la pluma, o escrivió sobre aquellas proposiciones, etc.

Estoy bastantemente atareado, y esto me impide escrivir a V. P. R. con extensión. Agradesco infinito sus buenos y oportunos consejos para mi consuelo espiritual, que sin duda Dios se los premiará. Hace muchos años que leía el librito de la *Confianza en Dios*: mas mi necesidad actual es muy grande y de otra especie; y por tanto suplico a V. R. P. siga por caridad en ayudarme en sus oraciones, etc.

No sé qué decir a V. P. R. de la carta y su cubierta, porque no puedo hacer memoria de la oblea que le puse ni de lo demás que V. P. R. ha reparado para sospechar la hubiesen abierto. Esta procuraré vaya de otra letra para que sea menos conocida.

Agradesco infinito también las estampitas para escapularios de la Sma. Trinidad, y me parece no puedo corresponderle mejor que incluyéndole el adjunto impreso, que hace pocos días me remitió un Religioso Trinitario Calzado muy devoto del Sagrado Misterio. Pero le suplico que me lo debuelva quando buenamente pudiere, porque sólo ese y otro es el que ha llegado a mis manos.

Yo nada tengo que perdonar a V. P. R. y sí mucho de que estarle agradecido; y espero de su buen corazón que perdonándome todo lo que le haya molestado, disgustado, etc., no me negará el consuelo de sus oraciones, en las que de nuevo me

encomiendo, ofreciéndome a su disposición con ingenua voluntad, con la que ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y humilde siervo en N. S. Jesucristo.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

2

Carta del Beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 6 de juliol de 1790. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 21 d'agost de 1790, segons indicació d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 6 de julio de 90. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá y amadísimo hermano mío, de mi mayor veneración; con la debida he recibido las dos mui apreciables de V. P. R. de 12 y 19 del pasado, aquella con varios impresos, y ésta con las estampas del Sol, simbolizando a la Sma. Trinidad, de todo lo qual le doy repetidas gracias como es debido. Pero ante todas cosas debo prevenirle que ese impreso de *Afectos de un pecador pidiendo a Dios misericordia* ni son sacados de mis sermones, ni menos hechos o dispuestos por mí; porque son viejíssimos y aun creo que de más años que yo, que voy a cumplir los 48. Este papel con otros me publicó días pasados la *Gazeta del Trisagio Seráfico*, y muchísimos que sacan los impresores, y venden por todas partes los ciegos, no son míos ni yo he tenido noticia de ellos hasta que de algunos he sabido su impresión. Esto me tiene desasonadísimo, y con el sumo cuidado que V. P. R. puede conocer, atendiendo a las circunstancias del Santo Misterio, etc. He pedido consejo a diversas personas doctas, así sobre esto, como en orden a recoger un sin número de estampas mías de varias formas y tamaños que igualmente se venden, y entre ellas algunas con milagros apócrifos y falsísimos, de la que sólo una ha llegado a mis manos con dolor de mi corazón y no pequeña angustia de mi espíritu. Lo digo a V. P. R. como a mi amadísimo y confidente hermano para que por pura caridad me aconseje lo que debo hacer, o me dé su dictámen, después de pensarlo con la reflexión que acostumbra. Poco después que estuve en Barcelona propuse por segunda mano a mis Señores los Inquisidores de esa capital el punto sólo de los retratos y me aconsejaron desistiese del intento de impedir su curso, porque sería empeorar el caso. Pero viendo los aumentos que va tomando, vivo mortificadísimo, y con los más vivos deseos de remediar este daño.

Mucho me compadecen las aflicciones en que se hallan estas almas justas de quienes V. P. R. me habla: mas aunque lo siento infinito, me consuela saber que por

ese medio de las tribulaciones se disponen a entrar en el Reyno de Dios, o a conseguir su divina unión, y a llegar al estado felicísimo de *Christo confixus cum cruci* etc. Y también que estas almas dicen con el Santo Job: *Rursum post tenebras spero lucem* etc. Si el saber que las obedezco en pedir a Dios por ellas, les puede servir de algo, asegúreselo V. P. R. y no dude decirles me tendría por muy dichoso si fuese digno de tener parte en esos sus padeceres.

He agradecido sumamente las tres medallitas de los Santos Reyes, y doy a V. P. R. repetidas gracias por este singular favor. Dos de ellas las envié a Cádiz a dos sujetos de circunstancias y de virtud, que van a embarcarse para Puerto Rico. Las estampas del misterioso Símbolo las guardo y voy repartiendo con el aprecio que se merecen. Las cedulitas de la Sma. Trinidad para enfermos, se me van ya acabando, y estimaré mucho que si V. P. R. tiene algunas no olvide enviarme tal cual vez un pliego, para ocurrir a las necesidades que se nos presentan con frecuencia de todas especies.

Quedo sumamente reconocido a la memoria del Illmo. Sor. Obispo de Vique, mi favorecedor, y le rindo de nuevo mis respetos con la mayor veneración etc. También aprecio las de la M. Margarita Hary y se las debuelvo en los términos que apetece y me manda.

Los reparos que el M. R. P. Guardián Fr. Antonio de Berga ha puesto a la consabida carta que escriví a la Sra. N. son muy fundados y razonables, y como tales los admito con que repruebo los excesivos gastos de la boda etc. Pues no sólo fue confidencial o reservada la carta sino con la nota *de conciencia* que expresa bastantemente el sigilo con que debió la Sra. leerla y guardarla, lo que según entiendo, parece que no se hizo así. Ya vé V. P. R. que escriviendo yo con esta seguridad no parece que hice mal en producirme de aquel modo, que ciertamente no hubiera usado, si fuese para darla al público. No ignora V. P. R. el sumo secreto, la reserva y protestas con que el P. Melchor Cano respondió al Rey sobre las desavenencias con Roma y la guerra con el Papa etc., y no obstante vemos en el día que después de dos siglos se da a la prensa y se publica del modo que todos sabemos. Si estas no previstas resultas, o que son contra la intención del que escrive son bastantes para impedir aquella santa y precisa confianza, es forzoso que nos abstengamos todos de valernos de ese medio, y que nunca hablemos aquello que no pueda darse al público, por más necesario que nos parezca.

Para mejor inteligencia de quanto en dicha carta dixe ala Sra. es de advertir, que así por encargo de la misma como por el de persona docta y deseosa de su salvación etc. Seme previno, no sólo que hablase con santa libertad, sino que estrechase quanto pudiese en las doctrinas, porque lo exigían hasta lo sumo las circunstancias que entonces concurrían, singularmente del escándalo público, y del silencio de los que pudiendo o debiendo hablar callaban. Merece también alguna disculpa la prisa con que la escriví; pues si mal no recuerdo la formé en una o dos mañanas, porque instaba la respuesta y el correo no daba treguas para revolver libros y examinar con prolixidad cada punto de por sí y como *aliunde* escrivía sólo para la Señora, sin el recelo de que saliese al público, no me detuve, ni pude repasar con reflexión lo que había escrito para modificar la proposición que lo necesitase.

La notada por nuestro P. Guardián y por V. P. R. sobre que peca gravemente *el que mira con atención a la muger compuesta* etc., confieso que necesita explica-

ción que la modere: ella está fundada y alude al texto del Eclesiástico Cap. 9. v. 8: *Averte faciem tuam a muliere compta*, que parece tiene algo de preceptivo, atendido el contexto del capítulo singularmente el v. 5: *Virginem ne conspicias* etc. Y los ver. 3 y 4 cuya inteligencia declaran los expositores con la nota que yo pongo *con atención*, esto es, con cuidado, ahínco, vehemencia, que es motivo poderoso para la concupiscencia, o para el peligro, y parece que en ponerse en él voluntariamente. Si es precepto, como algunos piensan, este *Averte faciem* etc. *Ne respicias*, etc. etc. etc. no puede faltarse a su observancia sin alguna culpa, la qual aunque sea sólo venial, es grave sin duda en esta línea de venial. Y con esto queda salva mi proposición, aunque digna de modificarse y explicarse por el común sentido que damos a la culpa grave, como voz análoga a la mortal y venial, que en buena filosofía y razón se toma por mortal etc.

No soy rigorista en mis opiniones ni aficionado a dar por pecado mortal qualquier asunto, máxime teniendo él alguna incertidumbre, y creo lo tengo evidenciado en mi predicación y en quantas doctrinas propongo, o uso en ella: si alguna vez en lo escrito se hallare otra cosa será forzoso recurrir a las circunstancias ocurrentes, que tal vez nos obligan a declinar a un extremo como aún en los Santos Padres lo advertimos quando confutaban algún error etc. como V. P. R. mejor que yo lo sabe. Y no por esto erraron, ni se opusieron a otra verdad etc. según que para su inteligencia nos previene la Santa Theología en los lugares theológicos. Suplico a V. P. R. por caridad que nada disimule en mis tales quales escritos, sino que los censure y corrija con el mayor rigor, para que pueda yo purificarlos en el modo que pudiere.

Para qué quiere V. P. R. amado hermano que yo le bendiga? *Ego a te debeo benedici*; porque es mi superior en espíritu, en letras, en antigüedad de religión, en grados, en edad y en todo. Con todo le obedezco remitiéndole la de N. S. P. S. Francisco y con la bendición de la Sta. M. Iglesia: *Benedicat et custodiat nos omnipotens et miseridors Dominus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus. Amen*. Perdone V. P. R. y seguro que es suyo mi corazón y voluntad, mándeme lo que guste, y encomiéndeme a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y humilde siervo en N. S. Jesucristo.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

3

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 28 de setembre de 1790. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 22 d'octubre de 1790, segons indicació d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 28 de setiembre de 1790. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá y amadísimo hermano y compañero mío de mi mayor veneración; con la debida he recibido las muy apreciables de V. P. R. con las adjuntas estampas y cédulas de la Sma. Trinidad, de que le doy repetidísimas gracias, quedándole sumamente reconocido a este singular y repetido favor.

Agradesco también de todo corazón a V. P. R. las expresiones con que me anima y me consuela en el asunto de los impresos que sin verdad se me atribuyen, y de los retratos que tanto se han extendido; pero aunque sus razones son muy poderosas, y fundadas en piedad, con todo yo no puedo dejar de temer, porque entre los útiles y devotos que V. P. R. ha visto, hay otros por acá fútiles, charros y nada provechosos y puede haber algunos que sean malos y dignos de censura, si no se le pone algún remedio a esta licencia. Ya lo he avisado uno y otro al Exmo. Sr. Inquisidor General porque así me lo aconsejaron, y me respondió Su Excia. que descuidase en el particular. Dios haga en mí ahora y siempre su santísima voluntad.

De la consabida carta mía a la Sra. N., digo, que ni ésta ni otra alguna quisiera que corriese sin estar primero castigada y corregida por sujetos doctos, piadosos y llenos del espíritu de Dios, para que nada hubiese en ella que desdijese de la doctrina más pura, sana y evangélica. Confío en la charidad de V. P. R. y el R. P. Guardián de Figueras, que así lo harán con esa que ha llegado a sus manos y que contra mi voluntad e intención tanto se ha extendido.

Muy notable es, venerado P. mío el caso ocurrido en la ciudad de Mataró con la Santa Imagen del Señor Crucificado.[45] Cosas muy notables van sucediendo en nues-

45. El pare Josep Recoder, S. M. (germà de l'historiador dominic fr. Joaquim Recoder † 1909) volgué esbrinar què havia passat amb aquest santcrist de Mataró, i després deixà escrit el fruit de les seves investigacions en el següent escrit autògraf: «Milagro ocurrido en Mataró en 1790. En la carta 3ª del Beato Diego de Cádiz coleccionadas aquí se lee: *Muy notable es el suceso ocurrido en la ciudad de Mataró con la santa imagen del Señor Crucificado.* Sobre estas palabras del Beato Diego José de Cádiz, el P. Recoder, Misionero, dice lo siguiente: Desde que leímos estas palabras tuvimos interés en saber qué es lo que había ocurrido en nuestra ciudad natal, en la época a que se refiere el B. Diego. Al principio no dieron resultado alguno nuestras investigaciones, pero habiendo tenido que ir a dar los santos ejercicios espirituales a la observante y venerable comunidad de Religiosas Capuchinas de las misma ciudad

tros días, que parece nos deben tener en expectación y en continua vigilancia para no ser sorprendidos con alguna repentina novedad. Dios nos mire con misericordia.

---

de Mataró, a fines de agosto de 1895, desde el primer día de nuestra llegada se nos dio una noticia sumamente grata, en la que nos pareció descubrir el objeto de nuestras investigaciones. Hace pocos días traje a este convento una venerable imagen de Jesús Crucificado, que dicen tiene una historia muy interesante; así nos dijo uno de los mandaderos del convento; nada más pudimos saber por su conducto. Como el M. R. Sr. Dr. Fornells es capellán director de dicho convento, por ser sujeto muy entendido en historia y en particular en lo que mira a la de la ciudad de Mataró, con grande encarecimiento, le suplicamos estudiara el asunto y viera si el crucifijo que últimamente habían adquirido las religiosas era la Santa Imagen, a que se refería el B. Diego de Cádiz, y cuál fuese el acontecimiento a que se refería en su carta del 28 de setiembre de 1790. Desde luego nos aseguró que la Sagrada Imagen que acababan de conseguir las religiosas capuchinas era el conocido por: *El Sant Cristo de'n Mascaró*; del cual se decía que estando en una capilla de una viña, situada cerca la riera de San Simón, inmediata a la ciudad, habiendo una espantosa inundación arrastrado al mar la capilla en que estaba la Sagrada Imagen, ésta se quedó allí sin moverse del lugar, no tendida como parecía natural, sino derecha, sin tener pie ninguno, y resistiendo la corriente de las aguas, cuyo cúmulo de portentos presenciaron muchos. No nos supo decir en qué época había sucedido esa inundación, porque, nos añadió, los ancianos de la ciudad recuerdan que sus padres les hablaban de dos inundaciones, una llamada de Sta. Clara y otra de S. Carlos. Comunicónos, en otro día, otros datos e hizo que vinieran a vernos los que hasta entonces habían estado conservando la Sagrada Imagen; anotamos todos los datos que nos facilitaron, en particular los que nos comunicó la Sra. Semproniana Cataumbert, de más de 70 años de edad, e hija del Sr. Francisco, dueño de la viña en donde estaba la capilla en que se veneraba la Sagrada Imagen, y que fue testigo ocular de las maravillas referidas. Compulsados todos los datos, creímos poder afirmar con toda verdad, como cosa completamente demostrada: 1º, que la Sagrada Imagen a que se refiere el B. Diego de Cádiz, es la misma que guardan las religiosas capuchinas de Mataró desde agosto del presente año de 1895, y 2º,que el notable caso de que hace mención ocurrió el 12 de agosto de 1790, quedando por lo mismo sin fundamento la opinión de los que decían que las maravillas con dicha Sagrada Imagen, se habían verificado en la inundación de S. Carlos, porque el B. Diego, en su carta citada de 25 de setiembre de 1790 hace referencia a una carta reciente (se sabe que era del 21 de agosto del mismo año, esto es nueve días después de la inundación de Mataró), que le había escrito desde Barcelona su gran amigo el P. Puigcerdá, capuchino, lo cual, como se ve, no hubiera podido comunicar en el mes de agosto, ni menos hacer referencia en el mes de setiembre en el propio año de 1790, si la inundación hubiese sido el 4 de noviembre en cuyo día se celebra la fiesta de S. Carlos. Habiendo llamado sobremanera la atención de toda la ciudad, los prodigios obrados por la Sagrada Imagen, los PP. Capuchinos de Mataró comunicaron a los de Barcelona, minuciosamente lo que había ocurrido y el P. Puigcerdá, que residía en el convento de Barcelona y estaba en correspondencia con el B. Diego Joseph de Cádiz al contestarle en 21 de agosto de 1790 a la que el Beato le dirigiera desde Ronda en 6

El delirio de los que no quieren conocer los justos efectos de las divinas iras en los terremotos y otros temibles castigos es muy antiguo y bastantemente rebatido de los Santos Padres; y de esto hizo un doctísimo papel mi Ven. P. Fr. Francisco Xavier Gonzáles, que santa gloria goze, con el motivo de haber impreso ese modo de pensar un señor no tan lleno de piedad como el Padre lo estaba y con la de éste quedó aquél del todo confundido.

Para significar a V. P. R. de algún modo mi agradecimiento, le incluyo esa preciosa estampita que me remiten de Valencia y ese villete que me enviaron días pasados de Madrid.

Incluyo la respuesta para esa Señora cuya era la que me remitió V. P. R.: mas quisiera no repitiesen estas cartas porque ni el tiempo me alcanza por lo ocupado de mis tareas, ni los prelados me dan mucha licencia para contextarlas.

Soy todo de corazón de V. P. R. a cuya disposición me ofrezco para cuento pueda servirle: me encomiendo en sus oraciones muy de veras y ruego a nuestro Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano, capellán, compañero y siervo en N. Sr. J. C.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

---

de julio del mismo año, le refirió lo que se decía sobre las maravillas obradas por la Sagrada Imagen del Señor Crucificado en la vecina ciudad de Mataró. El nombre de Mascaró es del propietario a quien pertenecía la viña, antes de comprarla la familia Cataumbert, la que era poseedora cuando sucedió la inundación en el referido año, por esto el Sr. Francisco Cataumbert, tuvo en su posesión la Sagrada Imagen, hasta que de nuevo en su misma viña levantó otra capilla, colocando en ella la Milagrosa Imagen, que fue en lo sucesivo muy venerada, hasta que con motivo de las guerras civiles, creyendo la autoridad municipal de Mataró, que dicha capilla podía servir de refugio o parapeto a los que se habían levantado contra el Gobierno Liberal, la mandó derribar, pasando la Sagrada Imagen de nuevo a la ciudad, cuidándola y venerándola su propietario en su propia casa, habiendo destinado al efecto una de las piezas mejor y más recogida; en ella postrado de rodillas, hacia sus devociones, y rezaba el Santo Rosario la familia Cataumbert. Al morir el Sr. Francisco, su hija Semproniana, casada con el Sr. Jaime Salvet, como heredera permaneció en la misma casa de su padre y siguió venerando la Sagrada Imagen en el mismo lugar y de la misma manera que lo había hecho su padre. Esta Sra. ya de avanzada edad, de acuerdo y con el consentimiento de sus hijos, para que la Sagrada Imagen siempre más fuese venerada y estuviese al abrigo de toda profanación, creyó lo más prudente y acertado confiarla al cuidado de las ejemplares religiosas capuchinas del convento de Mataró, como con sumo placer de ambas partes, se verificó en el mes de agosto del presente año como queda dicho, esto es, después de 25 lustros que se habían obrado las maravillas que quedan referidas. San Gervasio, 14 octubre 1895. José Recoder S. M.». *Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya.*

4

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 17 d'agost de 1792. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el setembre de 1792, segons indicació d'aquest religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, original autògrafa. Hi ha també còpia del segle XIX.

Ronda, 17 d'agost de 1792. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jayme de Puigcerdá, de mi mayor veneración; con la debida he recibido la muy apreciable de V. P. R. de 30 del pasado con las cédulas de la Sma. Trinidad, y el librito devoto que las acompañan, lo que le he agradecido mucho y le doy por ello las debidas gracias. Correspondo a esta fineza incluyéndole el adjunto impreso, por si lo juzga capaz de su aprobación etc. Van con él algunas medallas de los Santos Reyes con indulgencia plenaria para la hora de la muerte, para que de ellas la dé algunas al devoto que nos da los libritos del Ven. P. Falconi. Estos los aprecio mucho, y se les dará el destino que quiere su editor; pues por acá no deja de oírse algo contra la frecuente comunión etc. Puede V. P. R. poner la segunda cubierta al R. P. Guardián de nuestro convento de Málaga, Fr. Serafín de Jaén, en remitírselos cuando halle embarcación segura.

Agradezco en mi corazón la memoria de nuestro Ven. Illmo. Sr. Obispo de Vique, a quien me ofrezco de corazón etc. Y ya que V. P. R. me habla de este Señor, a quien tanto debemos, quisiera le suplicase, se dignase conceder 40 días de indulgencia a todos los predicadores que en sus sermones morales o panegíricos etc. dijesen al fin de ellos y después de su conclusión etc. el *Gloria Patri* etc. en voz clara y alta, y también a los que en el auditorio respondan *Sicut erat* etc. Y si cabe que pida V. P. R. esto propio al Illmo. de Barcelona, se lo agradeceré infinito, como que me avise sus resultas para publicarlas. Hace algún tiempo que deseaba dar principio a esta devoción, y en efecto la principié en la Sta. Patriarcal y Metropolitana Iglesia de Sevilla, en la Misión que hize en ella la cuaresma pasada, a presencia y con aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo y de su Illmo. Cabildo, su clero y comunidades religiosas; y también en el Sto. Tribunal de la Inquisición, etc. He continuado después a presencia de este Illmo. de Málaga; tengo conseguidas las indulgencias del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Sr. Inquisidor General y de muchos Sres. Arzobispos y Obispos, y pedido iguales gracias a Roma.

Correspondo a las expresiones del R. P. Fr. Miguel de Sarriá, de la Religiosa su recomendada y de todos mis venerados Padres en esa Santa Comunidad etc. Devolviéndolas con todo encarecimiento etc. Me repito de corazón a la disposición de V. P. R., me encomiendo en sus oraciones y ruego a Nro. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y siervo en N. S. J. C.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

5

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 30 de novembre de 1792. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 16 de febrer de 1793, segons indicació d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, original autògrafa. Hi ha també còpia del segle XIX.

Ronda, 30 de noviembre de 1792. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà: Amadísimo hermano mío, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido las dos muy apreciables de V. P. R. del 14 del pasado y 11 del que acaba; aquélla con las cédulas de la Sma. Trinidad y el aviso de las indulgencias concedidas al *Gloria Patri* etc. Por nuestros Ilmos. De Vique y de Barcelona, de que doy a mi hermano las debidas gracias etc.; y esta última con otra porción de cédulas, que aprecio infinito, y con la negativa de nuestro Illmo. de Tarragona. Confieso que no la esperaba, pero también que no me ha desazonado, porque me hago cargo, que el corazón de los superiores lo tiene Dios en su mano, como el de los reyes, y lo inclina donde es de su divino agrado. Ya tengo la aprobación indirecta de la Sta. Sede, en una indulgencia plenaria que me ha concedido Su Santidad para el tiempo y ocasión de las misiones, la que podrán ganar los fieles confesando y comulgado etc. en los tres días últimos de ellas, si al fin de los sermones hubieren respondido al *Gloria Patri* etc. lo que aún se halla en la comisaría de la Sta. Cruzada. Yo pedí gracias indeterminadas para todos los predicadores etc. pero sólo me han hecho la expresada. Yo también, a ejemplo de V. P. R., empiezo los sermones con el *bendito* en los mismos términos que me dice etc.

Sobre la colección de impresos, digo a V. R. con la confianza de hermano, que habiéndomelos pedido de Madrid nuestro Procurador de Corte me dice después de tenerlos allá que los sermones va a sacarlos a la luz unidos etc. un señor inquisidor, sin decirme quién sea, porque no podía manifestarlo etc. Lo he sentido por varios motivos, y entre otros porque no tengo tiempo de revisarlos para corregirlos y enmendarlos, etc. Paciencia y Dios disponga lo que sea más de su divino agrado. La especie de la lista de papeles legítimamente míos ya la he pensado hace algunos días; pero como soy un gusarapo o una pequeña sabandija en el mundo, he desistido del intento, con todo venerando el dictamen de V. P. R. me inclino a que alguna vez se avise al público de lo cierto.

Las expresiones de V. P. R. con que me da gracias me confunden, porque no hallo de qué por más que lo reflexionemos; yo sí debo dárselas por la extremada caridad con que cada día me trata; y le asegura que ella causa en mí los efectos de unir con la suya mi voluntad, mis intenciones y mis deseos, etc. No obstante, yo me hallo distantísimo de ser capaz de cooperar a cosa alguna en sus santas ideas, porque cada día me conozco más inútil, y crece mi incapacidad etc. De la misión de

Córdoba he vuelto con mis antiguo malecillos: me he recuperado un poco, y salgo para la de Xerez prontamente si Dios no dispone otra cosa.

La especie de las rogativas públicas exige otro talento y espíritu que el mío: parece que pensamos una misma cosa, según que V. P. R. me da a entender en los suyos mis deseos; ojalá supiera hacer de ellos el uso que V. P. R. de los suyos!

Al R. P. Miguel de Sarriá infinitas cosas y que no se olvide de S. Juan Nepomuceno en sus contratiempos apostólicos etc. Ese duodenario lo hize a instancias de un devoto sacerdote; allá va por si de algo sirve. No puedo más. Mande V. P. R. hermano mío lo que guste, seguro que es suya mi voluntad y encomiéndeme a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

6

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 26 de març de 1793. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 25 d'abril de 1793, segons nota marginal d'ell mateix, que hi afegeix: «enbío las Questiones sobre comunión cotidiana, año 93».

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, original autògrafa. Hi ha també còpia del segle XIX.

Ronda, 26 de marzo de 1793. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà: Amadísimo hermano mío en el Señor, de mi mayor veneración. Acabo de llegar de la misión de Málaga, donde reciví la muy apreciable de V. P. R. de 16 del pasado con los impresos que la acompañaban, de que le doy las debidas gracias, igualmente que por los del V. P. Falconi, y pliegos de la Sma. Trinidad que aquel R. P. Guardián me entregó a mi llegada, y se van distribuyendo entre personas que puedan aprovecharse de su lección. El fruto de esto cede en beneficio de V. P. R. que se ha esmerado en reimprimir estos escritos utilísimos y del devoto que ha costeado la impresión y hecho la limosna de enviarlos etc. Remito esta antigua oración del Sr. S. Miquel, que acaba de reimprimir el Illmo. Sr. Obispo de Málaga con el fin de repartirla entre los soldados que van a esta guerra de religión etc. Dios nos conceda su favor en ella etc.

Bien quisiera yo me dejasen corregir y revisar los papeles que me han impreso, a ver si podía darlos menos defectuosos; y para esto celebraría infinito que V. P. R. u otro qualquiera me dijese con ingenuidad los yerros o defectos que les encontrase. El de ser largos los sermones, proviene de que soy difuso en predicarlos; y de que como se tocan en todos muchas especies en sus respectivas subdivisiones, es forzo-

so que sean prolongados para decir algo con claridad en cada una etc. Por otra parte: yo que nunca he aprendido las reglas de la oratoria, ignoro ésta de su extensión etc. y por esto excederé sin duda a lo que prescribe el arte y faltaré en otras tal vez de mayor consideración, sin poderlo advertir por mi ignorancia. No he vuelto a saber si el sujeto que pensaba en reimprimirlos insiste aún en ello. Dios haga lo que sea más de su divino agrado.

Quisiera saber cómo podré remitir a V. P. R. por el correo un sermón que últimamente se ha impreso sobre la misericordia con los pobres enfermos.[46]

En Málaga he estado desde la semana de quinquagésima hasta entrada la cuarta de quaresma. Algo he podido trabajar en el púlpito, aunque sin ayunar, ni observar la abstinencia, durante la predicación, porque las fuerzas no alcanzan a tanto. En pasando la próxima Pasqua debo ir al Puerto de Santa María, junto a Cádiz, a tener allí otros pocos días de misión, si Dios no dispone otra cosa.

Agradezco infinito la memoria del R. P. Fr. Miguel de Sarriá, a quien me ofrezco con las mayores veras etc. No puedo dilatarme más.

Me repito de corazón a la disposición de V. P. R. para lo que pueda servirle: me encomiendo a sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y humilde siervo en N. Sr. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

7

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 4 de juny de 1793. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 4 de juliol de 1793, segons nota marginal d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 4 de juny de 1793. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà: Amadísimo padre y hermano mío, de mi mayor veneración. Con la debida recibo la muy apreciable de V. P. R. de 25 de abril, con las cedulitas de la Sma. Trinidad, que le agradezco mucho y el questionario relativo a la doctrina de la frecuente comunión, que ciertamente es oportunísimo y eficacísimo para el intento, y no dudo que habrá producido maravillosos efectos. Dios sea glorificado. Por más que V. P. R. con su humildad se escuse de hacerlo, yo sé que puede

46. Es refereix al sermó titulat *Excelencias de la Misericordia para con los pobres enfermos* (Cadis 1793).

muy bien dar su parecer, y censurar mis sermones etc. y puede creer seguramente que me sería de particular consuelo que así lo hiciese. El bendito P. Cárdenas, a quien amé entrañablemente, nada me dijo de lo que V. P. R. le escrivió. La impresión del sermón de Sta. María Egipcíaca salió tan fatal, que no puede leerse, por el sin número de yerros y algunos substanciales que sacó: yo no hize caso, hecho cargo de que cualquiera conocería que eran yerros de la imprenta. Tampoco supe la Disertación que escrivió V. P. R. sobre la Novena del Beato Lorenzo de Brindis;[47] y celebraría que con la confianza de hermano V. P. me la enviase para mi instrucción y consuelo, como todo lo demás que haya notado en mis pobres é ingorantísimos escritos, porque deseo con ansia ser corregido, para enmendar con tiempo mis yerros, antes que Dios me llame a juicio, y este favor se lo agradeceré a qualquiera con todo mi corazón.

Remito a V. P. R. el adjunto impreso que le tengo ofrecido y para los propios fines. Van con él esos dos crucifijos con indulgencia plenaria para la hora de la muerte; uno para el hermano de V.P. R., para quien va la cubierta, y otro para el que me envió los impresos del P. Falconi y los demás etc. Las otras cruces tienen la misma indulgencia y las dará V. P. R. a quien guste.

Me repito de corazón a la obediencia de V. P. R. para cuanto pueda servirle: me encomiendo muy de veras a sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. obligado siervo y hermano en N. S. J. C.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

8

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 19 de juliol de 1793. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 13 i el 31 d'agost de 1793, segons nota marginal d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 19 de julio de 1793. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà: Amadísimo padre y hermano mío, de mi mayor veneración. Con la debida recibo la muy apreciable de V. P. R. de 4 del

47. Sobre l'edició d'aquests sermons i novenari, vg. SERAFÍN DE AUSEJO, *Reseña bibliográfica de las obras impresas del Beato Diego José de Cádiz*, 1743-1801, Madrid 1947, pp. 36 i 44-53.

corriente con el papel de los reparos sobre la novena de nuestro Beato Brindis: los que no he podido leer por mis tareas y malecillos, sólo algunos párrafos y las proposiciones notadas he visto. Pero advirtiendo que no había entonces repasado toda la pieza, le suplico se tome por caridad la molestia de pasarla toda y notar las proposiciones que juzgue dignas de censura y me las remita. Me sirve de particularísimo consuelo que me corrijan mis defectos, porque deseo enmendarlos y acertar: y si V. P. R. me hubiera dirigido sus reparos, ya estaríamos fuera del asunto y creo que esto hubiera sido lo más acertado. Pero entre los males que lloro inconsolable, es que ninguno quiere corregirme, no obstante que notan mis faltas y que de ellas hablan. No sé atribuirlo a otra causa, que a mi incorregibilidad; pues sola ella es la que escusa del precepto de la corrección fraterna. Quando vengan esos papeles veré si en todo este año, o en el que viene puedo dar respuesta: ahora me es imposible porque estoy con unos papeles que me dan mucho que hacer. No puedo más. Soy de corazón de V. P. R. para lo que pueda servirle: me encomiendo en sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

9

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 30 d'agost de 1793. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 20 de setembre de 1793, segons nota marginal d'aquest mateix religiós.

Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, Original autògraf provinent del Cardenal Vives i Tutó, a qui la donà el senyor Ramon de Valls el novembre de 1896, segons indicació del mateix donador.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, còpia del segle XIX, ara també a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya.

Fou impresa per primera vegada per SEBASTIÁN DE UBRIQUE, Vida del Beato Diego José de Cádiz, Misionero Apostólico Capuchino, *II, Sevilla, 1926, pp. 32-37.*

Ronda, 30 de agosto de 1793. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jayme de Puigcerdá y mi amadísimo hermano en el Señor, de mi mayor veneración: Con la debida recibo la muy apreciable de V. P. R. de 13 del que acaba, a la que correspondo agradecidísimo sobre toda ponderación, pero asegurándole, que, si me conociese o tratase de cerca, mudaría, enteramente de parecer en el

juicio que de este su humilde apasionado tiene hecho. Me explicaré, si puedo, por partes o asuntos.

El don o gracia de predicación, no sólo lo conozco, como V. P. R. me lo propone, sino que lo tengo así confesado en algunos de los papelitos, que, ignorándolo yo, se han impreso, asegurando que *Mihi omnium sanctorum minimo data est gratia haec evangelizare*. Lo conozco, Padre mío, y sería un ladrón de la gloria de Dios si lo negase o me apropiase lo que ni es mío, ni merezco, etc. Y para que V. P. R. se confirme más en ello, quiero confesarle sencillamente una verdad, la que no me he avergonzado de manifestarla alguna vez que se ha ofrecido. Esta es, que ignoro enteramente las reglas de la oratoria y el modo de formar según ellas un sermón. Es verdad que antes de concluir los estudios me puse repetidas veces a estudiarlas, por la necesidad de prepararme para los exámenes y para aprender a predicar, etc., pero lo es también que en todas me humilló Dios con negarme aun la inteligencia de los términos, de modo que nunca fuí capaz de comprender cosa alguna, y siempre me fué preciso dejar aquel estudio sin haber llegado jamás ni á promediarlo. Esto propio se ha repetido después en cuantas ocasiones he intentado este preciso estudio, estimulado de la conciencia que me acusaba de mi ninguna instrucción en la oratoria sagrada, ni profana, cuyas retóricas ni en el siglo ni en la Religión he saludado. Empecé a predicar, resuelto a seguir el rumbo de proponer en los sermones un asunto útil, probar o convencer su verdad, y persuadir a la voluntad o excitarla a que la observe, etc. Algunos años después de este método, y de una suma inhabilidad para entender los sermones impresos, singularmente los franceses, que entonces se miraban como oráculos, y de notar en mi interior una singular repugnancia a aquel método de raciocinio, porque me llevaba toda la atención la Sagrada Escritura por su irrefragable autoridad y los Santos Padres por la que respectivamente tienen, etc., me encontré con S. Bernardino de Sena, en cuyas obras encontré un método que se me adaptó mucho: lo vi en los antiguos escritores, S. Antonino, S. Buenaventura, S. Alberto Magno y otros predicadores de igual tiempo, y desde entonces me propuse el seguirlos en el modo que pudiese. Ya veo que disto mucho de ellos en todo; pero quiero decir con esto, que mi modo de predicar lo acomodo de alguna manera al de los referidos santos, según el juicio que me he formado. Confieso asimismo que antes de predicar no acierto a formar un sermón. Estudio cuanto puedo, revuelvo libros, singularmente Santos Padres y Expositores; mas si me dedico algunos días a prevenir el sermón, gasto inútilmente el tiempo, hasta que el mismo día, o cuando más el anterior, va ocurriendo el modo y el rumbo que ha de tener, según las especies que he visto ó me ocurren para el asunto. Son muchos los casos en que he subido al púlpito con la angustia imponderable de no haber podido formar ni menos vestir la idea en sermones de empeño y de materias intrincadas; pero poniendo mi corazón con humilde resignación en la voluntad de Dios, y pidiéndole se digne concederme que trate yo su divina palabra con la dignidad, honor y respeto (si es posible) con la que trataba su Unigénito, Ntro. Redentor, siempre he visto como de bulto su soberana asistencia y el *Ego dabo vobis os et sapientiam, etc.*

De aquí ha nacido en mí, o ha dimanado un aprecio tan alto de la palabra de Dios, que no sólo deseo intensísimamente proponerla con todo el mayor decoro que me sea posible, sino que quisiera ser capaz de no hablar o proferir una sola palabra que fuese mía. Debo a Dios una misericordia particular en esta veneración de su divina palabra, y así, entre otros medios de que antes y al tiempo mismo de propo-

nerla me valgo, uno es decir: *Domine in unione illius divinae intentionis qua ipse in terris Verbum Dei (tuum) hominibus proposuisti hoc verbum tuum ego propono.* Es más en esto lo que en mi interior advierto, que cuanto puedo expresar, porque me parece que miro en él una cierta inmensidad que no alcanzo a comprenderla suficientemente.

Además de lo dicho, debo confesar que soy naturalmente muy escaso de discurso y de formar conceptos, ideas, etc. en toda especie de asuntos, aun en aquellos que frecuente o continuamente manejo ó trato, y que lo soy mucho más estéril de voces y de expresiones para producirme. Sólo en el púlpito no se advierte este natural defecto. Mi ignorancia, amado hermano mío, es verdaderamente grande y desmedida. Si en los escritos no se conoce, es por especial providencia de Dios para los altos fines que yo ignoro; mas en la realidad no hay asunto alguno, sea el que fuere, en que pueda decir con verdad que tengo una mediana instrucción. Créalo V. R. P. así.

Lo demasiado difuso de mis sermones proviene, ya de esta ignorancia del estilo y método oratorio, ya del enramado ó entretejido de subdivisiones de que se componen, y ya del cuidado de apoyarlo todo con la suficiente doctrina y autoridad que le corresponde. Por esto y otras causas repito que no sé predicar y juzgo que no se opone esta proposición a la primera de confesar el don de Dios. Yo no he hallado símil más oportuno para expresar uno y otro que la burra de Balaán. Es certísimo que ella no sabía hablar con voz humana antes ni después, ni aun mientras que hablaba; pero lo es también que habló cosas muy altas, etc. Este soy yo, y así lo confiesa, para que sea de Dios toda la gloria.

Como no escrivo con inspiración o ilustración, sino á costa de estudio y de trabajo, no extraño que se encuentren en mis papeles miles de yerros e ignorancias. Hasta ahora he dado plena satisfacción (me parece) a los que me la han pedido sobre algún reparo que les han puesto: no sé lo que sucederá en adelante. Lo que sí puedo asegurar es que deseo ser corregido de mis escritos y de mi conducta personal, y que reconozco en mi corazón, no sólo el deseo de ello, sino además un cierto agradecimiento al que por caridad me corrige, que me obliga a amarle mucho, etc., porque apetezco eficazmente mis aciertos. Sería yo muy temerario, si a vista de los exemplos de los Santos PP. que han retractado algunas de sus proposiciones ó doctrinas, me creyese incapaz de caer en algún defecto de entendimiento, etc. No puedo extenderme mucho.

Mi predicación es ya , de tres años a esta parte, en los términos que V. R. P. me apunta, ardiente, fuerte y de justicia, sin cerrar jamás la puerta de la misericordia, etc. Los asuntos, singularmente los de Misión, procuro que sean estrechos y de una doctrina terminante, etc., como v. gr. un sermón: *Nisi abundaverit justicia vestra plusquam phariseorum...* Otro: *Nisi conversi fueritis et efficiamini sicut parvuli...* Por este rumbo van de algún tiempo a esta parte mis Misiones.

El místico cielo fué la primera obra espiritual, que con el P. Rodríguez tuve entre manos luego que me ordené de sacerdote. Luego que tenga proporción haré por leer lo que V. P. R. me apunta, bien que nunca he olvidado la sentencia de la Madre Santa Teresa: «Que nunca se agradece a Dios el beneficio que no se conoce por suyo» y esto basta. Basta también de cansar a V. P. R., a quien suplico de todo corazón que no se detenga a corregirme y reprehenderme de mis defectos, ignorancias, etc., seguro de que en eso conoceré que me ama y que se lo agradeceré infinito, etec. Si pudiere satisfacerle, lo haré, y si no, haré lo que me diga. Mándeme V. P. R.

lo que guste, seguro de mi buena voluntad, y encomiéndeme a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. R. su afmo. hermano y siervo en N. S. J. C.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

Al R. P. Sarriá mis cordiales expresiones, etc.

10

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 6 d'octubre de 1794. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 10 de desembre de 1794, segons nota marginal d'aquest mateix religiós.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 6 de octubre de 1794. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá: Amadísimo padre mío, de mi mayor veneración. Correspondo a la caridad de V. P. R. en los impresos del V. P. Falconi etc. que se dignó enviarme, remitiéndole esos otros que acaban de salir a luz, que me alegraré merezcan su aprobación y que consigamos el fruto, en la tropa, que apetecemos etc. Si allá pensasen reimprimir el papel del *Soldado católico*,[48] no condescienda V. P. fácilmente porque ha salido algo mutilado o sin algunas especies, que le hacen falta, y están apuntadas, pero quedaron sin imprimir por incuria o por olvido, etc.

Aún no he podido leer enteramente la sabia censura de V. P. R. a la novena del Bto. Brindis, porque mis tareas executivas no me lo han permitido, y por consiguiente no he podido responder a sus reparos.

Mañana, Dios mediante, saldré para las misiones en parte de la Extremadura, Galicia, etc., donde pueda y las fuerzas me permitan. Lo aviso a V. P. para que se digne acompañarme con sus oraciones y las de esas buenas almas que dirige, etc.

En cuánta congoja me tienen los desastrados sucesos de la Guerra! (viendo) Puigcerdá y parte de Cataluña y Navarra etc. en poder de los enemigos de Dios y de su Sta. Iglesia!...y qué hacemos? Pecar y más pecar etc., ¿Cuándo haremos penitencia? O cuándo dejaremos de mirar esto con la indiferencia que lo miramos? Esto es, a mi parecer, lo más temible.

48. Es refereix a l'edició de *El Soldado católico en Guerra de Religión*, que imprimí a Barcelona la Vídua Aguasvivas l'any 1794, i que es distribuïa des de «La Libreria de Matheo Echterling, calle del Call» de Barcelona, durant la Guerra Gran contra la Convenció francesa.

No puedo más. Mande V. P. lo que guste, seguro que es suya mi voluntad y encomiéndeme a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

P.D. Van dos libritos de *La hora en obsequio de Nro. Señor Sacramentado* para que si gusta le dé uno de ellos con esos rosaritos al devoto que me envió los impresos etc., a quien doy por ellos las debidas gracias y a V. P. por su favor.

11

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 15 de setembre de 1795. Sembla que aquesta carta fou contestada pel pare Jaume el 19 de gener de 1796.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, original autògrafa i còpia del segle XIX.

Fou impresa per primera vegada per Sebastián de Ubrique, Vida del Beato Diego José de Cádiz, Misionero Apostólico Capuchino, *II, Sevilla, 1926, pp. 38-41.*

Ronda, 15 de setiembre de 1795. J † M y J.

M. R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá:

Amadísimo hermano y P. mío de mi mayor veneración: Ya tengo hambre de saber de V. P. R., de quien hace muchos días que no tengo carta, y que no he podido escribirle por mis malecillos y graves tareas. Yo no sé cuándo ni dónde recibí la muy apreciada de V. P. R. del 10 del pasado diciembre, en cuyo tiempo me hallaba en Galicia, de Misión, después en Oviedo, León, Astorga, Salamanca, etc., de suerte que hasta el 14 de junio no llegué aquí... Me parece que en este tiempo he recibido la segunda porción de papeles devotos y libros del *Pan cotidiano* del V. P. Falconi, de lo que nuevamente doy a V. P. R. las debidas gracias, y celebraría poder manifestarle mi agradecimiento en iguales términos,, pero nada valgo. Tengo en mi poder un ejemplar del *Hermitaño perfecto* que publicó la *Gaceta* pasada, y aguardo la proporción de quien lo lleve para remitírselo, y no sé si podré encontrar algún otro impreso que enviarle. La *Carta del Soldado Católico* etc. la he corregido y aumentado algo para la reimpresión que han querido hacer en Madrid y no sé si ya la harán. Entre otros puntos he modificado la proposición que V. P. R. quiso modificar en la reimpresión de Barcelona, sujetando fácilmente al suyo mi juicio y modo de pensar en esta parte, porque me hace mucha fuerza su razón.

En este mi largo viaje he tenido el particular consuelo de ver y hablar (aunque

muy poco) a nuestro insigne capuchino el P. Fr. Miguel de Santander, misionero en el Seminario de Toro, Provincia de Castilla, con quien antes comunicaba por escrito. Es sabio de primer orden, varón religiosísimo y ejemplar, de mucho interior y de un espíritu de dulzura y celo extraordinario y singular. Es ciertamente una de las columnas que ha puesto Dios en nuestros días, para que sostenga la verdadera piedad, virtud y religión, etc. Es indecible el fruto que hace en todas partes.

Como estoy siempre atareado, de modo que el tiempo no me alcanza para tanto como ocurre, no me es posible satisfacer adecuadamente y con extensión a todos los puntos que V. P. R. me toca en sus cartas. En la que aquí cito me reproduce el punto de los castigos, corroborándolo con lo que ya hemos visto y nos queda por ver. Confieso la solidez de los fundamentos en que funda su modo de pensar; pero permítame no dudar de la que tienen los que me asisten para no pedirlos. Una misma cosa es la que todos pretendemos, cual es que los hombres se convierta a Dios, dejen de ofenderle y vivan santamente, etc. Esto lo pide V. P. R. por medio de un castigo misericordioso, y yo lo pido por medio de una misericordia sin castigo. No me opongo a lo que V. P. R. pide, porque me persuado que Dios será el que se lo inspire así; mas no desapruebe V. P. R. mi conducta en este particular. Yo pido a Dios que, por los méritos de su santísimo Hijo, se digne darnos a los pecadores un conocimiento sobrenatural de nuestros pecados y de la ofensa que le hacemos con ellos, siendo, como es, un Dios tan bueno, etc., porque estoy cierto que con este conocimiento dejaríamos de ser lo que somos y seríamos lo que debemos ser. Me fundo en la conversión de David, en la de Sta Magdalena: *Ut cognovit etc*. y en aquello: *Si enim cognovissent nunquam Dominum gloriae crucifixissent. Haec est vita aeterna etc*. dijo N. S. Jesucristo. Pido el fuego de su divino amor y temor, porque tengo presente que: Ignem veni mittere in terram etc., y aquello: *De excelso missit ignem in ossibus meis, et erudivit me.* Pido que sea Su Majestad quien nos convierta: *Converte me, Domine, et convertar:* y que sea quitándonos el corazón de piedra que tenemos y dándonos otro de carne dócil. Tengo muy presente aquello: *Postquam convertisti me egi poenitentiam, et postquam ostendisti mihi percussi femur meum*. Sin esto los castigos no aprovechan, esto sólo sin los castigos es suficientísimo. Bien sabido es aquello: *Percussisti eos et non doluerunt, attrivisti eos et renuerunt accipere disciplinam*. A mí me parece que nuestra petición debe ser de la conversión de las almas, de que no sea Dios ofendido etc.; mas no habemos de señalarle a Su Majestad que el modo de esta conversión sea el castigo, salvo el caso que nos lo inspire, como a los Profetas en algún raro evento. El pedir esta conversión con misericordia y sin castigos, parece se nos indica en el: *Inter vestibulum et altare plorabunt sacerdotes,*y más claro el: *Pater, santificetur nomen tuum, adveniat regnum tuum, fiat voluntas tua, sicut in coelo et in terra*. Si Dios nos manifestara que para la conversión de los malos quiere valerse del castigo, y que éste nosotros se los pidamos, está bien; pero aun en este caso instaría yo por aquel bien, y que se era posible suspendiese el castigo. Es de mucha fuerza en mi modo de pensar el *Delens quod adversum nos erat chirographum decreti* etc, Si en este caso me hallase con espíritu, pediría para mí el castigo y la misericordia para los demás.

Somos sacerdotes, y no sólo havemos de procurar reconciliar con Dios al pueblo, sino aplacar también la divina justicia. Acuérdese V. P. R. que en los castigos universales padecen también los justos, y verá como no se mueve su corazón a pedir

castigos, aun en el sentido y con el fin que los pide. *Propter electos breviabuntur dies illi*. Si hace Dios esto ¿qué será bien que nosotros le pidamos? Ahora reflexiono que las plagas de Egipto fueron enviadas por Dios, y Moisés y Aarón pedían que cesasen, no que viniesen. Pidamos con la Santa Madre Iglesia: *Indignationem tuam a peccatis nostris averte, et in gentes quae te non cognoverunt timorem nominis tui benignum inmitte.* Pidamos fuego, luz y el impulso de una gracia poderosa, y veremos convertido al mundo sin estrépito.

No haga V. P. R. caso de mis ignorancias. Soy inclinadísimo a la misericordia, porque me reconozco miserable, y, aunque deseo mi conversión, quisiera fuese efecto de la gracia interior y no del terror, y quiero para mi prójimo lo que para mí deseo.

No sé cómo he escrito esto, porque el correo me tiene abrumado. En todo caso, yo pido a V. P. R. que por caridad me mire como hermano seguro de que lo venero y amo entrañablemente. Mande V. P. lo que guste, seguro que es suya mi voluntad y encomiéndeme a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. de V. P. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

12

Carta del Beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 19 de febrer de 1796. Aquesta carta no sabem quan fou contestada pel pare Jaume, perque no hi posà la data de resposta al marge.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 19 de febrero de 1796. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá y amadísimo hermano mío, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido la muy apreciable de V. P. de 19 del pasado, con las cédulas de la Sma. Trinidad, de que le doy las debidas gracias, y una breve noticia de su dictamen sobre la licitud de pelear *manu propia* los eclesiásticos en la pasada guerra con la Francia, lo que ciertamente convence con las autoridades y exemplares que refiere. A que puede añadirse el de S. León IX, que comandó una batalla contra los Normandos, aunque con la desgracia de haber sido derrotado su ejército. Bien que el P. S. Pedro Damiano desaprobó este hecho, según nos dicen las historias, etc. Si V. P. formalizare este punto en alguna disertación, le agradeceré infinito, que se digne enviarme una copia o ejemplar, para valerme de su doctrina en los casos que puedan ocurrirme. Ya dije a V. P. que para el caso que se reimprima el papel *El Soldado Católico*, he modificado *aquella proposición* en los términos que

V. P. me propuso. Mas no sé si llegará este caso. La colección de mis borrones la publicó un impresor sin noticia mía, después consiguió de mi P. Provincial que me mandase franquearle todo lo que tuviese, y así se lo he ofrecido. Mas veo que ha pasado más de un año y aún no ha salido el primer tomo. Lo dejo a Dios para que cumpla en mí su santísima voluntad.

Me alegro de que no le haya desagradado la *Vida del Hermitaño perfecto,*[49] porque me sirve de mucho consuelo cuando alguno de mis escritos merece su aprobación y no menos cuando me previene mis yerros, porque deseo entrañablemente quitarlos y así de nuevo le suplico que como hermano verdaderísimo me los avise con toda libertad y confianza. Ahora tengo cinco o seis entre manos, y uno de ellos es en defensa del uso de las cédulas de Nra. Señora etc. que damos para que las tomen los enfermos etc., porque un sujeto de Galicia me escrivió asegurándome ser *acto supersticioso.* Le respondí primera y segunda carta de a 4 o cinco pliegos cada una y a su tercera estoy trabajando la respuesta, que lleva ya treinta pliegos y aún me restan algunos para concluirla. Dios quiera que acierte. Esto me tiene tan atareado, que no puedo atender a otras cosas.

Acabo de recibir un manuscruito al parecer no muy moderno contra el *Pan cotidiano* del P. Falconi, en que con autor de la Universidad de París, se nota su doctrina de *profanadora del Sto. Sacramento, causativa de muchos sacrilegios, ofensiva de oídos piadosos, falsa, temeraria,* etc. etc. y dice que esto lo trae el continuador de Portas en la 2ª parte, verbo *Absolutio* etc. Yo no tengo tiempo de examinar este papel, cuyo título es = *Conversación familiar entre marido y muger sobre la Sagrada Comunión cotidiana*. No puedo enviarlo, porque me lo dan por días tasados. No puedo dilatarme más.

A todos los mencionados en la de V. P. asegúreles que hago lo queme encara, y yo les pido, etc.

Mande V. P. lo que guste y encomendémonos a N. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su Sto. amor y gracia.

B. L. M. de V. P. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto.

49. Es refereix a l'obra *El Hermitaño perfecto. Vida exemplar y singulares virtudes del Venerable Siervo de Dios el Hermano Juan de Dios de San Antonino* (Sevilla 1795).

13

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 7 d'abril de 1797. Aquesta carta és la resposta a les del pare Jaume dels mesos de febrer i març.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, original autògrafa i còpia del segle XIX, que porta el núm. 14 de les còpies.

Ronda, 7 de abril de 1797. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá.

Amadísimo P. mío y hermano, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido todas las de V. P. R. impugnando con su innata solidez, erudición y piedad el papel consabido. Doyle repetidísimas gracias por este trabajo, que espero resulte en mucha gloria de Dios y bien de las almas, y también por el desmedido favor que en él me ha hecho; al que le viviré siempre muy reconocido. Dios se lo premie.

También agradezer la noticia de la preciosísima especie del *Gloria Patri* al fin de los sermones, que deseaba encontrar y saber para ponerla en el papel que sobre esto debo dar a luz, siendo Dios servido. No es decible lo que esto me ha consolado.

Si como se ha ya impreso el sermón de honras de los Sres. Infantes, estuviese entre los que aún faltan, sin duda ninguna corregiría y mudaría la especie que V. P. R. me previene en el modo o tiempo de la extracción de S. Ramón Nonnato del útero materno. Me acuerdo, salvo yerro, de haberla leído no sé donde, como está en el sermón, pero es de mayor autoridad y verisimilitud la que V.P.R. me propone. Y así tiene razón. Acabo de predicar hoy el septenario de Nra. Madre Dolorosa. En la próxima Pascua debo salir para Sevilla a predicar en nuestro convento la novena de la Divina Pastora, y luego a Morón, la de N. P. Jesús Nazareno. V. P. R. es mi amado hermano y no dudo que me ayuda con sus oraciones.

Allá va esa novena que me pidió e imprimió un gran devoto suyo. No puedo más. Nuestro hermano el P. Santander acaba de hacer en Madrid una misión grandiosa y con un fruto desmedido. Dios sea bendito.

Soy de corazón de V.P. R. me encomiendo en sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. J. C. que S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

14

Carta del Beat Diego José de Cádiz al P. Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 8 de juny de 1797. Aquesta carta és la resposta a les del P. Jaume dels mesos d'abril i maig.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX, que porta el núm. 13 de les còpies.

Ronda, 8 de junio de 1797. J † M y J.

Mi amadísimo y R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido las de vuestra V. P. R. que comprenden la inpugnación nerviosa y convincente del manuscrito anónimo contra el V. P. Falconi. Doy a V. P. R. las debidas gracias por este prolijo trabajo, que Dios se lo premiará; y la gustosa noticia de que el Religioso Tercero Recoleto que lo tenía luego que leyó estas cartas remitió aquel manuscrito al Sto. Tribunal de la Inquisición. Sea Dios bendito, porque así da virtud a la voz de sus ministros. También le doy las gracias por los libritos del *Pan cotidiano*, cédulas de la SSma. Trinidad y demás impresos y manuscritos que me ha remitido. A todo le vivo sumamente agradecido. Deseo acreditárselo de algún modo y para esto le remito esas estampas que expontáneamente me han dado los devotos, para que las reparta, y esas novenas que en el año pasado se imprimieron por un devoto que se empeñó fuertemente en que había de escrivirlas. Acabo de llegar aquí de mi viage a Sevilla, donde prediqué en nuestro convento la novena de nuestra Divina Pastora; después en Morón, otra de N. Padre Jesús Nazareno, en cuya quinta tarde cayó una centella en la iglesia en la actualidad de estar predicando, pero no hizo daño alguno, y sí mucho fruto en las almas. Últimamente estuve en Carmona predicando tres días en el estreno de una capilla de Sagrario para N. Señor Sacramentado. He llegado cansado y con pocas fuerzas, y hace quatro días que uno sí y otro no, me da calentura, aunque lenta.

Nuestro hermano el P. Santander ha trabajado mucho, y esta Quaresma hizo misión en Madrid con fruto extraordinario. Ahora lo tenemos muy enfermo y padeciendo mucho en su convento de Toro. Su vida importa mucho y es necesario que pidamos por ella. No puedo más, hermano mío.

Soy de corazón de V. P. R. Me encomiendo en sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. Señor Jpto. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

15

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 1 d'octubre de 1797. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 5 de novembre del mateix any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 1 de octubre de 1797. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá, hermano mío, de mi mayor veneración. En la tarde de ayer recibí un gran paquete de libro del V. P. Falconi, de *Diálogos del Teólogo y el Mendigo*, de papeles del *Padrenuestro*, etc. etc., de lo que le doy las debidas gracias, quedando sumamente agradecido a su memoria y caridad. Mañana sale de aquí uno de estos buenos señores, nuestros especiales devotos y favorecedores, y lleva para V. P. R. esas estampas y dos coronitas del trisagio de la Sma. Trinidad, con una crecida multitud de indulgencias parciales en las cuentas, cruz y medallas. Va eso para evidenciarle mi reconocimiento etc.

He tenido la desazón de que el religioso a quien remití las cartas originales de V. P. R. apologéticas del P. Falconi etc. para que las copiase y viese lo infundado del papel anónimo etc. Luego que las recibió, tomó con tanto empeño la delación del impugnado manuscrito, que originales con éste las remitió al Sto. Tribunal para que ellas mismas hiciera la delación y diesen la censura. Si V. P. R. se quedó con el borrador le estimaré una copia de él, porque suelen presentarse algunos casos en que necesito valerme de ella. Perdone V. P. R. esta molestia y confianza; téngala para mandarme lo que guste, seguro que es suya mi voluntad y encomendémonos a Nro. Señor, a quien ruego guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. Señor Jpto. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

16

Carta del Beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 28 de novembre de 1797. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 28 de desembre del mateix any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 28 de noviembre de 1797. J † M y J.

Mi amadísimo y R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá, de mi mayor veneración. Con la debida recibo la de V. P. R. de 5 del corriente con el singular consuelo de saber que ha empezado a practicar la devoción del *Gloria Patri* etc. al finalizar sus sermones. Sea Dios bendito por todas sus criaturas. Es muy cierto, P. mío, que entre los impresos que me remitió últimamente con estos buenos señores, mis especiales favorecedores, venía el papel de que en la suya me habla: mas cuando le avisé el recibo de aquéllos no me acordé de tal papel, y ahora que lo he buscado, no puedo encontrarlo ni acordarme de su contenido; por lo que nada puedo decirle en su contestación. Suplico a V.P. R. como hermano que si es algún reparo que tenga sobre la novena de S. Fernando, de algún yerro que haya encontrado, se digne avisármelo quanto antes pueda, porque me persuado que se proporciona ocasión de corregirlo ahora. Y cuidado que como hermano me ha de decir siempre con ingenuidad los yerros que advierta en todos mis papeles, porque con todo mi corazón deseo acertar y con el favor de Dios estoy dispuesto a variar y mudar mi modo de pensar en otro mejor que me enseñe alguno.

Me alegro que V. P. R. aya tenido el consuelo de conocer y tratar con ese ejemplar eclesiástico de Portugal y de oír las buenas noticias que ha dado de las almas ejemplares de aquel reyno etc. Benito Dios que conserva en su Iglesia tales espíritus y tales directores que los gobiernen.

No quisiera que V. P. R. se cansase en sacar copia de sus cartas en que vindica al P. Falconi, y bastaría que lo hiciese otro que estuviera menos atareado. ¡Ojalá que V.P. R. determinase imprimirlas a continuación de este precioso opúsculo!

Nuestro hermano el P. Santander está ya libre de su gravísimo y mortal padecer: mas aún no empiezan a darse a luz sus preciosas obras; y no sé en que se detienen.

No puedo más, amado hermano mío; pues que lo somos de corazón, dejémonos del tratamiento de P. M. R., pues yo no soy otra cosa que una bestia en figura humana etc. Me encomiendo en sus oraciones de nuestra M. Margarita etc. y ruego a N. Señor me guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

17

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 12 de gener de 1798. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 13 de febrer del mateix any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 12 de enero de 1798. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá: amadísimo hermano y P. mío, de mi mayor veneración. Con la debida recibo las muy apreciables de V. P. R. de 27 y 28 del pasado, en que me trata de la especie notable correspondiente a la novena de S. Fernando etc. Confieso a V. P. amado hermano de mi alma, que conforme la iba leyendo se iba inclinando mi voluntad a tratar de mudar la cláusula notada, porque sus razones y su autoridad me hacen mucha fuerza. Mas habiendo consultado el punto y reflexionádolo un poco, me hallo sin valor para hacerlo. Veo que esa es la doctrina común o universal de los santos y teólogos dogmáticos etc. y que de separarme de ellos me expongo a gran censura etc. Veo también que el seguir yo lo que han dicho los demás no le presta recomendación alguna a su opinión o dogma, y esto me hace resolverme a dejarla como está escrita, mientras que la Sta. M. Iglesia no autorize lo contrario. No negaré lo que V.P. y los demás PP. Misioneros con nuestro V. P. Carabantes afirman de lo que han visto por experiencia en los indios bárbaros etc. Pero, hermano mío, me hace mucho contrapeso el escollo en que damos de que esos miserables los ha condenado Dios sin culpa, por que no la es (prescindiendo de la original) la que no es personal o voluntaria. Diríamos que su ignorancia de Dios es involuntaria y sin culpa; que no pecan en no amar al Criador etc. que a ellos se les niegan los ausilios suficientes y necesarios; que en su infidelidad no son culpables; y que ellos con la escepción de aquella regla universal e infalible: *Deus vult omnes homines salvos facere, et ad agnitionem veritatis venire* etc. y en suma, que pueden quejarse de Dos en el infierno porque no les asistió con lo que necesitaban etc. etc. etc. Esto, hermano mío, y lo muchísimo que sobre esto se halla escrito me detiene en variar aquella proposición en términos en que dé a conocer soy del parecer contrario. No obstante, en su reimpresión veré si puedo ponerla en términos que no diga lo uno ni lo otro, para lo que agradecería infinito a V. P. me dijese el modo de hacerlo, seguro de que le agradezco qualquiera cosa de estas con que alumbra mi estolidez y mi bestial ignorancia.

La cláusula sobre nuestro hermano el P. Santander se entiende que ha quedado por acá libre de lo más agudo y peligroso de su mortal enfermedad; mas le han quedado muy fatales resultas, con que padece mucho su importante salud. No obstante, ha hecho una misión en un pueblo estos días pasados, y parece que piensan enviarlo otra vez a Madrid en la próxima Quaresma. Es un verdadero varón apostólico y espiritual, ya muerto al mundo y a sí mismo.

Los yerros que V. P. encuentra en los tomos que han salido de mis borrones, le agradecería me enviase los que tenga apuntados, porque siendo ese uno de los moti-

vos porque quiero que siga su impresión, el que la ha hecho acabaría de convercerse de su yerro.

Amadísimo hermano, siga V. P. pidiendo a Dios eficazmente por mi conversión y remedio; seguro de que ruego a N. S. me guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

18

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 28 de maig de 1798. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà l'11 d'agost del mateix any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 28 de mayo de 1798. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá y amado hermano, de mi mayor veneración. Con ella he recibido las de V. P. R. con las cartas apologéticas del opúsculo del V. P. Falconi, la fe de erratas o nota de ellas etc., los tres tomos impresos, y algo relativo a la ignorancia positiva de Dios, que se ve en los indios etc. De todo lo qual le doy las debidas gracias y le quedo sumamente agradecido. También se las doy y le suplico que a mi nombre las dé al Sr. Bonaplata, por la extremada caridad con que me favorece. Y en señal de mi reconocimiento remito a V. P. R. esas estampas, medallas, cruces y libritos devotos, para que pueda dar algo al referido señor y a la religiosa de San Pedro etc.

Hace pocos días que he llegado aquí de la misión de Cádiz, en que se ocuparon más de 40 días, y en los que además de la predicación al pueblo y al clero, prediqué cinco tardes en la iglesia de nuestro convento a los Sres. Protestantes con singular edificación de la ciudad y notable commoción de todos. Benditas sean las misericordias de Dios. Un religioso me avisa en la semana pasada, que ya se sabía de nueve que habían abjurado sus errores y reconciliádose con la Sta. Iglesia Romana. Ayúdeme V. P. R. a darle gracias al amabilísimo Redentor de nuestras almas.

Luego que llegué aquí me encontré con todas las cosas de devoción que V. P. R. me remite por mano de estos buenos Sres. Paisanos y mis favorecedores.

No tengo reparo alguno en adherir y conformarme con bien fundado dictamen de V. P. R. sobre la ignorancia positiva de Dios en los pobres indios bárbaros, según que la esplica y la sostiene. Ni lo tengo tampoco (para) mudar la cláusula de la novena de S. Fernando cuando se reimprima, si viviere yo entonces y tuviere noticia de ello, etc.

La prisa con que escrivo no me permite contestar individualmente a todos los

puntos que V. P. R. toca en las suyas. La tribulación de la Sta. Iglesia llega ya a lo sumo y parece que estamos en el tiempo de la prevención que nos hace Nro. amabilísimo Salvador: *Cum videritis abominationem desolationisque etc. stantem in loco sancto etc. qui legit intelligat.* Pero, quien lo entiende, ni aún lo considera? etc. O tiempos lamentables! En medio de esto, las gentes apenas piensan en otra cosa que en divertirse y como si sobrasen motivos para la mayor satisfacción y gusto, así miran con indiferencia la ingentísima tribulación en que la Sta. Iglesia se halla, la impiedad crece, los incrédulos se multiplican y la irreligión se propaga asombrosamente; y todo impunemente. ¿Qué será de nosotros? Los justos claman y parece que no son oídos, o que es poco lo que alcanzan etc. Tanta es, y tan desmedida nuestra iniquidad...*Deus misereatur nostri.*

No puedo más, venerado hermano mío. Me encomiendo de nuevo a las oraciones de V. P. R. y de todos los suyos y ruego a Nro. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia.

B. L. M. De V. P. R. su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

19

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 29 de setembre de 1798. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà amb dues cartes, una probablement de l'octubre del mateix any, i l'altra amb tota seguretat el 17 d'abril de 1799.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 29 de setiembre de 1798. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá y amadísimo hermano mío, de mi mayor veneración. Con la debida he recibido la de V. P. R. del 11 del pasado, y después las estampas y papeles devotos y escapularios que envía el Sor. Bonaplata a quien se dignará V.P. R. dar las gracias a mi nombre, pues con todo mi corazón se las doy y le agradezco su favor. Allá van esos impresos para que V. P. R. haga con ellos lo que guste.

Desde luego quedo gustosísimo en que esta buena alma de quien me habla sea computada en nuestra hermandad espiritual etc., pues mi ganancia en ello es visible.

Deseo con ansia saber y entender cómo son esas representaciones públicas que allá se hacen de los misterios de nuestra Sta. Religión; cómo se forma el teatro; quiénes y cómo representan etc. Y agradecería infinito algún impreso de las que V. P. R. ha compuesto o alguna otra pieza, singularmente de la Pasión del Señor; ojalá

que, ya que no se puede destruir el teatro, logremos siquiera el reformarlo, purgándolo de tanto malo como tiene.

No puedo más, porque mañana salgo para la predicación y misiones en varios pueblos distantes de aquí. No obstante qualquier cosa de éstas viene muy bien por los Sres. Buch, mis favorecedores, y a quienes debo mucha caridad. Me repito a la obediencia de V. P. R. Me encomiendo en sus oraciones y ruego a Nro. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

20

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 3 de maig de 1799. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 24 del mateix mes i any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

J † M y J.

Mi venerado P. y amadísimo hermano mío en el Señor. La actual enfermedad en que por la bondad de Dios me hallo no me permite más que decir a V. R. P. que he recibido sus dos últimas, una con los impresos, estampas etc. que la acompañaban, y esta última en este próximo correo con el aviso del justísimo reparo que ha hecho en mi *Sermón de la Asunción de N^a. Señora*[50] mi venerado P. Baudilio sobre la proposición que inadvertidamente tengo allí escrita al fin del fol. 52, efecto de mi monstruosa ignorancia, etc. Para ocurrir a este yerro he comenzado hoy mismo un Memorial al Excmo. Sr. Inquisidor General dándole cuenta de mi yerro involuntario y asegurándole que en su reimpresión lo corregiré como debo, añadiendo entonces una nota que evidencie mi retractación, en que anatematizo el error de los pelagianos, etc. Aclararé la doctrina del Sor. Sto. Tomás, como se contiene 3. quest. 14. art. 2 ad 3, y la del Sr. S. Agustín, de cuya autoridad Lib. 2 *De peccator meritis et remissione*, cap. 29 *in fine*, no bien entendida me valí para la espresada proposición etc. que el mismo santo confuta valientemente en el cap. 1 del lib. 1º anterior citado. Doy a V. R. con todo mi corazón las debidas gracias por este aviso y le pido que se las dé encarecidísimas a nuestro venerado hermano Baudilio y postrado a los pies de am-

50. Vg. el sermó titulat *La inmensa gloria de María Sma. N. Señora* (Málaga 1797). El sermó l'havia predicat a Ronda l'any anterior.

bos, les pido por N. Sr. J. C. que me perdonen el escándalo que con semejante proposición les he ocasionado, rogándoles por el mismo Señor, que se dignen hacerme la caridad de avisarme francamente de todos cuantos defectos encuentren en mis escritos, por levísimos que sean, porque con toda mi alma deseo ser corregido y enmendarme etc. etc. etc.

Convengo gustosísimo en la hermandad espiritual que esos dos venerados religiosos proponen, como que soy el más ganancioso en ella, etc. etc. etc.

Mis malecillos no me permiten más. Me repito de corazón a la disposición de V. R. me encomiendo en sus oraciones, y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. J. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

Ronda, 3 de mayo de 1799
M. R. P. Fr. Jaime de Puigcerdà.

21

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 7 de maig de 1799. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 24 del mateix mes i any.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 7 de mayo de 1799. J † M y J.

Amadísimo P. y hermano mío, de mi mayor veneración. Repito ésta para decirle que el parrafito de la consabida proposición lo tengo corregido en estos términos: «La muerte, que pone fin a la vida de los hombres aunque atendida la débil condición de su cuerpo corruptible se mire como propiedad suya innata, debe no obstante creerse como verdad de fe, que nunca la hubiera padecido, si conservando la justicia original no hubiese pecado. De éste es pena la muerte, que todos justamente padecemos porque la heredamos con el delito de nuestro común y primer Padre Adán. No fue comprehendida en ésta, ni en alguna otra de las demás penas del pecado original nuestra amabilísima Señora, porque fue concebida sin él y llena de gracia; pero parece no obstante que alguna vez había de tener fin su vida con la muerte, atenta la frágil condición de su naturaleza o la natural corruptibilidad de su virginal cuerpo humano. Mas con todo, es preciso decir, que la obediencia y el amor fueron las causas verdaderas e inmediatas de su tránsito felicísimo».

Suplico humildemente a V. R. que se digne decirme si de este modo podrá imprimirse, o queda suficientemente corregida aquella detestable proposición. Así la pongo

al Escmo. Sr. Inquisidor General en el memorial que estoy ya concluyendo, y en que le pido que para mi consuelo y seguridad mande publicar esta mi retractación.

En mi carta anterior me sospecho que equivoqué la cita del Sr. Sto. Tomás, poniendo un número por otro. Por si así fuese, digo ahora que es S. Thom. 3. qu. 14. ar. 3 ad 2. Lo herético de aquella proposición lo demuestro con varios textos, pero singularmente con el de Sapien. 2. v. 23: *Deus creavit hominem inexterminabilem* etc. Pongo varias autoridades del Sor S. Agustín, singularmente Lib. *De Predestin. et Gratia*, cap. 3: *Si enim ut dicit Apostolus; per unum hominem* etc. Otra libr. *De Heretibus*, núm. 88 etc. Otra en su *Hypognosticon contra Pelagian. et Celestian*. En el prólogo la llama nefanda blasfemia etc. etc. etc. Pero bastará esto para reparar mi escándalo? *Deus propitius esto mihi peccatori.*

Sigo malecillo, de modo que esto poco escrivo con trabajo. Me encomiendo en las oraciones de V. R. y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. J. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

22

Carta del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 29 de maig de 1799. Aquesta carta fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà el 24 de juliol de 1800.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 29 de mayo de 1799. J † M y J.

Mi R. P. Fr. Jaime de Puigcerdá, de mi mayor veneración. Remito a V. P. R. dos ejemplares de esta novena que hace poco imprimieron; me alegraré que tenga la aprobación de V. P. R.

Hice mi delación y retractación al Escmo. Sr. Inquisidor General en un memorial de tres pliegos y medio, suplicándole que hiciese pública mi retractación en los términos que juzguase convenientes. Aún no he tenido contestación. Mi censura fue bastante rígida y sujeto de mucha ciencia y virtud que la vio, me dijo no se necesitaba de tanto, y aún convendría hubiese sido más moderada, porque mi proposición habla en otro sentido que la de Pelagio y bastaba para total seguridad el añadir: *Escluso privilegio*. Al fin, ya está allá. Dios haga lo que sea más de su divino agrado. Deseo a V. P. R. cumplida salud y ofrezco a su disposición el alivio que ya a Dios gracias esperimento en mis malecillos. Me repito de corazón a la disposición de V. P. R. Me encomiendo en sus oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su santo amor y gracia, como lo apetece su afmo. hermano y siervo en N. S. J. C. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz.

23

Carta del Beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà. Ronda (Màlaga), 3 de març de 1801. Aquesta carta no fou contestada pel pare Jaume de Puigcerdà, segurament perquè s'assabentà de la mort del Beat el 24 del mateix mes.

Arxiu de la Casa Valls d'Olzinelles, ara a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, còpia del segle XIX.

Ronda, 3 de marzo de 1801. J † M y J.

Amadísimo hermano y P. mío de toda mi veneración. Llegó el tiempo de poder remitir a V. P. R. la adjunta respuesta que hace más de 15 años que le debo. Ésta la trabajé en la primavera y verano pasado entre los malecillos que entonces se dignó el Señor ofrecerme. A esto se siguieron las fuertes tareas de continua predicación en las rogativas para que su Magestad nos preservase del contagio, las que duraron hasta fines de noviembre, en que recayendo en mis malecillos de continuo dolor de estómago, calentura, etc. no pude continuarlas, ni sacar por mí en limpio, corregir, etc. el adjunto papel, hasta ahora que un religioso me ha hecho esta caridad. Allá va porque deseo y juzgo que debo hacerlo; satisfacer a quien me exige razón de la doctrina que enseño y para quitar el escándalo que tal vez de mi silencio pueda seguirse etc. Me será de gran consuelo que V. P. R. se dé por satisfecho en sus reparos con esa sencilla respuesta; mas si ésta no no fuere suficiente, me quedaré con mi aflixión, y con la de confirmarme en el conocimiento de mi incleíble ignorancia, tanto mayor y más reprehensible, cuanto es menos lo que me permite advertir mis yerros y desaciertos en esta parte. Soy dócil, bendito Dios, y corregido con razón, no tengo reparo en enmendar mis borrones.

He recibido en este tiempo alguna otra de V. P. R. y he obedecido sus piadosos encargos de pedir a Dios, etc. Celebro su salud, que le apetezco cumplida, etc. Yo experimento alivio en mis malecillos, a Dios gracias, mas va para 4 meses de calentura diaria, y tres semanas que no me limpio de ella, por lo que a nada puedo atarearme, no obstante de los gravísimos asuntos que tengo sobre mí, que me urgen por el despacho.

Ya habrá visto V. P. R. la obra de nuestro venerado hermano y amigo el P. Santander, cuyo tercer tomo se halla en la prensa etc. Este insigne misionero sigue en su santo ministerio incansable. Acaba de salir de las garras de la muerte de resultas de su larga tarea en Castilla, en el Escorial etc. y no bien convalecido, pasa a Toledo a continuarla etc. Dios le asista etc. No puedo más.

Me repito de corazón a la obediencia de V. P. R.; me encomiendo en sus devotas oraciones y ruego a N. Señor guarde su vida muchos años en su divino amor y gracia, como lo desea su afmo. hermano y siervo en N. S. Jpto. Q. S. M. B.

Fr. Diego Joseph de Cádiz

P. D. Quando tenga oportunidad le estimaré me remita algunas cédulas de la Sma. Trinidad, alguna estampa del infierno y papel del *Padre nuestro*, y del *Diálogo del Teólogo y el Mendigo.*

EN EL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSÉ CAIXAL Y ESTRADÉ, OBISPO DE URGEL. APUNTES PARA UNA BIOGRAFÍA

SANTIAGO CASAS

La figura de don José Caixal y Estradé merece una biografía crítica. De las biografías publicadas hasta el momento ninguna alcanza el rigor científico necesario, ni trata de ver al personaje en el conjunto de su época.[1] Por otro lado, en los últimos años se ha despertado el

1. Son pocas las biografías de don José Caixal y Estradé. La más cercana al personaje en el tiempo es la del canónigo lectoral de la Seo de Urgel, don Vicente Porta y Vilalta, de tintes apologéticos: V. PORTA Y VILALTA, *Biografía del excelentísimo e ilustrísimo Sr. Dr. D. José Caixal y Estradé, obispo de Urgel*, Barcelona 1898. La edición corrió a cargo de la Librería Religiosa. Otra biografía es la de J. M. NADAL, *El obispo Caixal. Un gran prelado de la edad moderna*, Barcelona 1959. Deudora de la obra de Porta, no aporta grandes datos a la semblanza de Caixal, aunque reproduce su partida de nacimiento y algunas instantáneas de la casa donde nació el obispo, del seminario de Urgel y del Santo Hospital de Urgel, que poseen cierto valor como testimonio gráfico. En el *Fondo Peyró-Caixal*, descrito en el cuerpo del artículo, se encuentran varias carpetas y cuadernos con apuntes y notas biográficas redactadas por su sobrino, don Sebastián Peyró Caixal, S.J, que, quizá, aparte de las fuentes documentales oficiales conservadas, es el material que ofrece datos de primera mano más fidedignos. Algunas voces de diccionario son: «Caixal y Estradé, José», en *Enciclopedia Espasa-Calpe*, Barcelona 1923, X, p. 471; S. RUIZ, «Caixal y Estradé, Josep», en *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie ecclésiastique*, París 1949, XI, pp. 247-248; J. VIVES, «Caixal y Estradé, José», en DHEE, Madrid 1972, I, pp. 304-305;

interés por este prelado merced a los estudios de Mestre Saura y al auge de la historiografía local.[2] En el presente artículo ofrecemos una sucinta biografía de su vida amparada en los datos extraídos de los principales archivos. En cada uno de los apartados, mostramos las fuentes directas, indirectas y la bibliografía más actual y rigurosa. Teniendo en cuenta que la vida de Caixal transcurre básicamente en Tarragona, Cervera, Seo de Urgel y Roma, allí hemos ido a buscar las principales fuentes. No obstante, y debido a la importancia de estas dos fuentes, queremos empezar reseñando el contenido del *Fondo Peyró-Caixal,* donde se contienen los principales documentos sobre este personaje, y del Archivo Diocesano de la Seo de Urgel.

1. Fuentes documentales directas

El Fondo Peyró-Caixal

Este fondo se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia Tarraconense de la Compañía de Jesús, ahora denominado *Archivum Historicum Societatis Iesu Cataloniae*, sito en la sede barcelonesa de la Compañía.[3] El fondo es el resultado de la recolección de documen-

---

F. Mestre Saura, «Caixal i Estradé, Josep», en *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya,* Barcelona 1998, I, p. 380.

2. La tesis doctoral de F. Mestre Saura, *La espiritualidad del obispo Caixal*, Tesis doctoral, pro manuscripto, PUG, Roma 1989, ofrece un resumen, bien estructurado y documentado, de la vida del obispo de Urgel. Este mismo autor ha publicado una nota biográfica sobre Caixal titulada *El bisbe Josep Caixal i Estradé* en AST 67/II (1994) 377-396. Otros artículos de Mestre Saura son: *El obispo Caixal Vicario General Castrense de las tropas carlistas por iniciativa del Papa Pío IX*, en «Anthologica Annua» 32 (1985) 319-363; *Escritos del Obispo José Caixal y Estradé*, en «Anthologica Annua» 44 (1997) 591-629. Otra tesis, pro manuscripto, es la de J. M. Mauri Prior, *Josep Caixal i Estradé Bisbe d'Urgell (1852-1879)*, PUG, Roma 1975. También mi tesis doctoral: *El obispo Caixal y el Concilio Vaticano I*, tesis pro manuscripto, Pamplona 2001. Además, C. Baraut, *Episcopologi de l'Església d'Urgell, segles VI-XXI*, La Seu d'Urgell 2002, pp. 109-111.

3. En la calle Roger de Llúria, 13-15, cuarta planta. Este archivo fue trasladado, durante el año 2000, desde el Centro Borja de los jesuitas, situado en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), al lugar que ahora ocupa. El archivero es el padre Jordi Roca. A partir de ahora, lo citaremos como *Fondo P-C*.

tos, cartas, y otros escritos que el sobrino de Caixal, el jesuita Sebastián Peyró Caixal, efectuó a la muerte del prelado. Algunas de esas cartas estaban dirigidas personalmente a él o a otros familiares. Encontramos tanto originales manuscritos como transcripciones de cartas que hizo el propio Sebastián Peyró. Los documentos se conservan dentro de tres cajas sin un orden aparente. En la primera caja se encuentran sólo documentos relativos al jesuita. Las cajas dos y tres son, propiamente, las que corresponden a Caixal.

En la caja dos, encontramos diversos cuadernos y carpetas con anotaciones, capítulos y variadas redacciones de biografías de Caixal escritas por Sebastián Peyró.[4] También contiene un *Episcopologio de la Seo de Urgel*, unos volúmenes denominados *Mamotretos* y diversas libretas y libros[5] que contienen varios ensayos de biografía de Caixal elaborados por su sobrino. Cabe anotar que Peyró copiaba y recopiaba las cartas de su tío y escribía y reescribía su biografía, lo cual queda patente observando las constantes reduplicaciones de escritos y documentos que presenta el conjunto del fondo.

La caja tres[6] contiene veinte carpetas con cartas y otros materiales referentes a Caixal. Entre ellos, una carpeta (la número 13) que contiene una copia de su obra *Civitas Sancta Seu Domus Dei*, la transcripción de varias cartas de Claret y otros amigos y las anotaciones de sus ejercicios espirituales. Las cartas transcritas de esta carpeta abarcan su época de canónigo en Tarragona, su destierro en Francia y los últimos años de su vida. Entre ellas, figuran muchas cartas que escribió con motivo de la publicación de obras originales o traducciones en la Librería Religiosa. Asimismo, esta carpeta contiene copia de algunos documentos oficiales, como algunos de los certificados recibidos por las juntas carlistas o los permisos de residencia en Francia.

Respecto a la participación de Caixal en el Concilio Vaticano I, en la caja tres, encontramos una carpeta (la número 9) con treinta y

4. Por ejemplo: Cuaderno de tapas azules: biografía de Caixal, caps. I a XXV; Cuaderno de tapas negras: caps. XXVI a XXXI; Mamotreto cronológico-biográfico del Excmo Sr Caixal 1º y 2º.

5. El papel explicativo que acompaña a la caja dice textualmente: «Caixa 2: Episcopologi de la Seu d'Urgell. –Mamotretos [vols.]. –Vida del Exmo. E Ilmo. Dr. José Caixal-Estradé, Obispo de Urgel y Príncipe Soberano de los Valles de Andorra [2 vols]. –Vida del Exmo. Sr. Dr. D. José Caixal [2 vols, 8 llibretes].

6. Las dos cajas, de color verde, llevan la siguiente inscripción en uno de los costados: «caja L, P. Sebastià Peyró 912/5 (i bisbe Caixal d'Urgell)».

una cartas de Caixal a Peyró que abarcan el período de 1870 a 1876. De ellas, trece pertenecen al período conciliar o inmediatamente posconciliar. En la carpeta número 5 hallamos el manuscrito original del primer discurso de Caixal al Concilio, en el cual se pueden observar abundantes correcciones y algunos párrafos que luego omitió en su intervención oral.

Archivo diocesano de la Seo de Urgel

El archivo diocesano de la Seo de Urgel guarda la documentación relativa al estado de la diócesis y muy principalmente todo lo que se refiere a la acción de sus gobernantes. Concretamente, en el caso de Caixal, los apartados que tienen interés son: Libro de Comunicaciones;[7] Caja con la Correspondencia del Obispo (1830-1879);[8] Libro de Decretos;[9] Libro de Despachos y Títulos;[10] Libro de Procesos *ad Perpetuam;*[11] Libro de Reales Órdenes y Otros Documentos.[12] En estas diferentes secciones del archivo encontramos cartas dirigidas al nuncio con motivo de la preparación del Concilio Vaticano I, cartas a Pío IX, así como alguna otra carta dirigida al vicario de la diócesis informando de la marcha del evento conciliar. Otros asuntos que sobresalen entre su correspondencia son los referentes a sus relaciones con los gobiernos español y francés, así como pastorales, edictos, exposiciones, etc.

2. Una vida singular

A priori, Caixal se nos presenta como un personaje singular que encarnó los valores del tradicionalismo católico decimonónico. Su personalidad apasionada y su vida son un buen compendio de los aspectos más destacados de la política y de la realidad eclesiástica española

7. Cartas, oficios y comunicaciones que parten de la curia episcopal.
8. Cartas sueltas que recibía el obispo, agrupadas por períodos de tiempo.
9. Decretos gubernativos relativos a los negocios del obispado.
10. Contiene certificaciones, actas, despachos y títulos de beneficios.
11. Proceso diocesano o información *ad Perpetuam vel ne pereat*. Entre otras cosas, se encuentra el acta de consagración del nuevo seminario, mandado construir por Caixal, y el acta de su sepultura.
12. Cartas y oficios que llegan a la curia episcopal.

del diecinueve. Su vida, que abarca los años centrales del siglo XIX, transcurre en paralelo a revoluciones, desamortizaciones, guerras civiles, definiciones de dogmas, un concordato y hasta un concilio ecuménico. Su formación y magisterio en la Universidad de Cervera, ya en su decadencia, es buena muestra de las posibilidades intelectuales del momento. Hombre de grandes amistades, cultivó con provecho la de Claret, con el cual inició varias obras apostólicas, la más conocida de las cuales fue, quizá, la Librería Religiosa. Además, en su existencia se entrecruzan las personalidades de Jaime Balmes, el padre Mañanet, Palau y Quer, el nuncio Barili, el cardenal Manning, Pío IX, etc.

Su acendrado ultramontanismo le llevó a gastar lo mejor de sus fuerzas en la lucha contra el liberalismo. Ya antes de su elección como obispo colaboró activamente con el movimiento carlista en la primera guerra carlista. Más adelante, siendo obispo de Urgel, sufrió varios destierros debido a su vehemencia en la condena de las políticas liberales y en su defensa acérrima del poder temporal del papado y de la autonomía de la Iglesia. Esta defensa la extendió al gobierno de su diócesis, que dirigió con brazo firme, y al gobierno del Principado de Andorra en su calidad de copríncipe de los Valles de Andorra. El epílogo de esta actitud se podría situar en su participación en el Concilio Vaticano I y en su posterior paso por las Cortes como senador, antes de asumir el cargo de vicario general castrense de las tropas carlistas en la última guerra carlista.

Junto a los rasgos generales de la vida del prelado urgelés se dan unas características propias que le confieren una cierta singularidad dentro de las distintas generaciones episcopales españolas del antepasado siglo. Los principales estudios sobre el episcopado español del siglo XIX los debemos a Cuenca Toribio.[13] Siguiendo a este autor, el episcopado del siglo XIX se ha dividido en dos grupos generacionales: la generación «desamortizada» y la generación «africana». La desamortización (1835) y la guerra de África (1859) trazan la línea divisoria entre las dos generaciones y el rasgo que las diferencia es su

13. J.M. Cuenca Toribio, *La desarticulación de la Iglesia española del antiguo régimen (1833-1844)*, en HispSac 20 (1967) 33-98; *El episcopado español en el pontificado de Pío IX*, Valencia 1974; *Estudios sobre la Iglesia española del XIX*, Madrid 1973; *Materiales para el estudio de la Iglesia Jerárquica española contemporánea*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia» 171 (1974) 297-317; *Panorámica de la Iglesia jerárquica española en tiempo de Pío IX*, en «Hispania» 33 (1973) 125-136.

diversa sensibilidad frente al liberalismo. El año 1810, como fecha de nacimiento de los obispos, establece la cesura entre las dos generaciones, a efectos prácticos del estudio de los prelados.

Según esta visión general, la generación «desamortizada» mantuvo una relación de diálogo con el pensamiento liberal, y sus reacciones frente a las cuestiones esenciales de la vida de la Iglesia fueron más prontas y decisivas que las de sus sucesores. La generación «africana» recibió sus cargas episcopales de manos del nuncio Barili durante el reinado de Isabel II. Barili escogió a los obispos basándose siempre en su preeminencia intelectual y pastoral, en su atemperamiento político y en su distanciamiento de los negocios temporales.[14] Esta generación ha sido vista como la defensora de un cierto «reginismo» por su afección a Isabel II, frente al conocido regalismo que imperaba en los países de profunda raigambre católica en el siglo XIX. El Concordato de 1851 acentuó, si cabe, este reconocimiento regio.

Esta división resulta un tanto académica y aunque sirve como punto de referencia no siempre justifica la actuación de unos hombres concretos en situaciones tan extraordinarias como las vividas en el siglo XIX español. De esta manera, muchos obispos que tradicionalmente han sido considerados dialogantes con el liberalismo, no dudaron en abanderar la protesta contra la prohibición de publicar la encíclica *Quanta cura*. Mención aparte merecen los decretos emanados del gobierno revolucionario español que propiciaron una reacción colectiva del episcopado español. Respecto a Caixal, aunque pertenece por época a la generación «desamortizada», nos parece que es un espíritu único al que es arriesgado etiquetar. El carácter singular de Caixal respecto a la generación «desamortizada» descuella si tenemos en cuenta su filiación carlista y sus tres destierros, motivados por la repetida oposición a los regímenes liberales. Por otro lado, es uno de los prelados que publicó la *Quanta cura* sin respetar el exequátur, y que se opuso con más fuerza a los decretos del gobierno de 1868.

A la vez, Caixal pertenece a una pléyade de personajes que en medio de unas dificultades objetivas y de una gran persecución supieron enfrentarse en todo momento a la adversidad luchando con todas las armas a su alcance. Algunos de esos personajes son: Balmes, Claret, Ossó, Palau y Quer… de los cuales ha dicho J. Martín Tejedor: «Un

14. Véase V. CÁRCEL ORTÍ, *Los nombramientos de obispos en España durante el reinado de Pío IX*, en AST 72 (1999) 399-400.

empuje sin límite, una pensatividad y actividad febril allá donde se ponen, una desconcertante osadía para acometer los planes más arduos, sea en el terreno de la metafísica, de la religión o la política, es la característica de estos hombres»; y concretando en la persona de Caixal, añade: «Esto fue Caixal, pero añadiendo además la nota de carlista sin rebozo, de una inteligencia e instrucción teológica notables y religioso de cuerpo entero...».[15]

3. Primeros estudios

Según los apuntes del padre Sebastián Peyró i Caixal, S.J., la familia de Caixal era oriunda de Bélgica.[16] Esta familia se estableció en la península, concretamente en Tarragona, durante la Reconquista. Entre los antepasados de Caixal se cuenta un general de los mercedarios llamado fray Antonio Caixal, que murió en Constanza en mayo de 1417;[17] un abad de Poblet, fray Pere Caixal,[18] y en el siglo xvii un obispo belga que murió con fama de santidad.[19]

Tarragona

Don José Caixal y Estradé nació en Vilosell, provincia de Lérida, archidiócesis de Tarragona, el 9 de julio de 1803.[20] Hijo de padres

15. Cfr. J. Martín Tejedor, *España y el Concilio Vaticano I*, en HispScr 20 (1967) 121.

16. *Fondo P-C. Caixa* 2, *cuaderno de tapas azules, cap. IV*, p. 48.

17. Caixal lo menciona en su carta pastoral del 25 de julio de 1869, dedicada al Concilio Vaticano I.

18. Pere Caixal dirigió la abadía entre 1526 y 1531, año en que fue cesado después de sufrir un proceso en el que se le juzgó por simonía, perjurio, excomunión y dilapidación de bienes. Cfr. A. Altisent, *Història de Poblet*, Poblet 1974, pp. 434 ss.

19. No hemos encontrado ningún obispo con este apellido en ese siglo en la zona de Bélgica. La única noticia que tenemos la da el sobrino de Caixal en sus apuntes. Cfr. *Fondo P-C. Caixa 2, cuaderno de tapas azules, cap. IV*, p. 58. En el mismo fondo, en una hoja suelta dentro de la *Caixa 1*, y en el interior de un cuaderno dedicado a la historia del Vilosell («Vilosell. Páginas de su historia») encontramos la siguiente anotación: «Hallándose el Sr. Caixal, obispo de Urgel, en el Concilio Vaticano hablóle el obispo de Lieja "Bélgica" sobre un obispo de la familia de los Caixal muerto en opinión de santidad».

20. Al día siguiente fue bautizado por mosén Albert Codina, en nombre de mosén

labradores.[21] En 1815 sus padres lo enviaron a la Escuela Pía de Igualada para que cursara Retórica y Humanidades. Más tarde, en 1816, inició sus estudios[22] de filosofía en el seminario tridentino de Tarragona, de la mano de los maestros dominicos. Estos estudios le ocuparon tres años. Además, en el Real Estudio de Tarragona, estuvo cuatro años de oyente en las cátedras de Sagrada Escritura y Oratoria Sagrada, a la vez que cursaba la teología. En total, cursó siete años de teología y tres de filosofía durante su primera estancia en Tarragona.

Antes de recibir la ordenación y de trasladarse a Cervera, Caixal desempeñó diversos cargos académicos en Tarragona. Patrocinó tres actos mayores de filosofía en el Real Estudio de Tarragona, donde también substituyó varias temporadas las cátedras de Latinidad, Humanidades y Filosofía, y enseñó durante cuatro años y medio, en calidad de conferenciante, y otros tres años y medio como catedrático de filosofía.

Por recomendación del arzobispo de Tarragona, doctor Echánove,[23] ingresó como colegial en el colegio de San Carlos de la Universidad de Cervera.[24] Eran los últimos momentos de esplendor

---

Josep Pamíes i Font, párroco del pueblo. Caixal recibió como nombres de bautismo Josep, Anton i Ramon. Una reproducción de la partida de bautismo puede verse en el libro ya citado de J. M. Nadal. Recibió la confirmación el 5 de julio de 1805, conferida por el arzobispo de Tarragona, don Romualdo Mont Velarde.

21. Sus padres se llamaban Joan Caixal i Rosa Estradé.

22. Para sus datos académicos me he servido, principalmente, del *Curriculum vitae* presentado por la Universidad de Cervera, de los opositores a la cátedra de «Instituciones Teológicas», *dirigido a la Majestad para que provea*, con fecha 4 de marzo de 1831, que finalmente obtuvo Caixal. Cfr. *AUC (Archivo Universidad de Cervera)* en *BUPB (Biblioteca de la Universidad Pública de Barcelona), Expediente de oposición á una catedra de instituciones teológicas vacantes por ascenso de D. Don Juan Huch á una canonjia de Barcelona*, caja 327, núm. 212.

23. Antonio Fernando de Echánove y Zaldívar, nacido en Ochandiano el 30 de mayo de 1768. Preconizado en Roma como arzobispo de Leucocia «in partibus» el 2 de octubre de 1818, consagrado el 10 de enero de 1819. Nombrado arzobispo de Tarragona el 28 de octubre de 1825, tomó posesión el 25 de junio de 1826.

24. En el colegio de San Carlos (fundado por Carlos III) o de los Ochenta (puesto que ese era su número total) se ingresaba por recomendación de los obispos. Éstos podían enviar dos alumnos cada año. Los colegiales se distinguían de los restantes (en Cervera había otros tres colegios: el colegio de la Asunta, el colegio de la Asunción y el de Santa Cruz) por llevar un medallón colgado al cuello con la efigie de san Carlos. Cfr. M. Rubió Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, II, pp. 335ss.

intelectual de la Universidad de Cervera.[25] Su canciller era don Ramón Lázaro de Dou.

Cervera

Una vez en Cervera, después de su ordenación sacerdotal, estudió un año de griego, defendió varias conclusiones menores de filosofía y teología y el acto general de ambas facultades. Además, enseñó durante dos años en calidad de «substituto Real de Teología» con veces de catedrático, regentando la cátedra de Sagrada Escritura. A la vez, el Claustro de la Universidad decidió nombrarle, el 15 de febrero de 1829, moderante de oratoria, cargo que ocupó hasta 1831 y en el que tuvo como alumno a Jaime Balmes.[26] Ese mismo año fue elegido miembro del «tribunal de censura y corrección» y asumió el encargo de escritor de las cartas del Claustro. Por lo demás, recibió la comisión, junto con otro doctor, del arreglo de la biblioteca de la Universidad y de la formación de un índice general.[27]

En cuanto a sus grados académicos, a la edad de 24 años, don José Caixal recibió los grados académicos de bachiller (21 de junio de 1828),[28] licenciado (28 de junio)[29] y doctor (uno de julio)[30] en Sa-

25. Una obra clásica sobre la Universidad de Cervera es la elaborada por el que fue archivero de su fondo –que se conserva en la biblioteca de la Universidad central de Barcelona–, M. Rubió Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, 2 vols., Barcelona 1915-6.

26. En una carta, fechada el 28 de febrero de 1869, al presidente del Poder Ejecutivo, con motivo de la incautación de los archivos, bibliotecas, etc., se manifiesta así en relación a Jaime Balmes: «mi querido discípulo» (*Boletín Oficial Eclesiástico de la Seo de Urgell*, a. 17, n. 7). En el mismo sentido, escribe a Balmes el 27 de enero de 1848 para felicitarle por su obrita apologética titulada *Pío IX*: «… felicitarle a usted por esta obrita, pequeña en su volumen e inmensa en su valor, y en la que se ha excedido usted a usted mismo. Casi me han venido tentaciones de envanecerme de poder decir –pues usted lo ha dicho a todo el mundo: yo he sido maestro de este gran escritor…» (Cfr. I. Casanovas, *Balmes, su vida, sus obras y su tiempo*, Barcelona 1942, II, p. 354).

27. La biblioteca de la Universidad contaba en 1831 con 4.844 volúmenes (3.042 obras), de los cuales 387 pertenecían al campo de la teología y de las ciencias eclesiásticas. Cfr. M. Rubió Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, II, p. 197.

28. Cfr. *AUC* en *BUPB*, Bachilleres en Cervera (89), p. 56v.

29. Cfr. *AUC* en *BUPB*, Libro de grados mayores (88), p. 50v.

30. Cfr. *AUC* en *BUPB*, Libro de grados mayores (88), p. 51v.

grada Teología. Posteriormente, consiguió el grado de bachiller en Filosofía por la Universidad de Cervera (11 de julio de 1830).[31] En 1831 opositó a la cátedra de Instituciones Teológicas. Antes había opositado a una cátedra de Instituciones Filosóficas, que no obtuvo. Se examinó el 19 de febrero[32] de ese año y obtuvo la cátedra, por Real Título expedido en Aranjuez, el 15 de mayo de 1831. Tomó posesión de la cátedra el 27 de mayo de 1831 en un acto celebrado en el teatro mayor de la Universidad Literaria de Cervera.[33]

Entre 1831 y 1833, impartió clases de teología. En sus lecciones seguía el método escolástico, basando sus explicaciones, principalmente, en las enseñanzas de santo Tomás.[34] Aparte de las obligaciones propias de todo catedrático, enseñaba, diariamente, la *Suma teológica* de santo Tomás durante una hora y media por la mañana y otra hora por la tarde. Estos encargos docentes no le apartaron de su tarea pastoral, como queda patente por los sermones que han llegado hasta nosotros, algunos tan principales como los predicados ante el claustro el uno de mayo de 1830 sobre la Inmaculada Concepción en la capilla de la Universidad.[35] En Cervera, y quizá por algún encargo pastoral directamente relacionado con el hospital de Cervera,[36] conoció a Anna María Janer, joven

31. En el conferimiento de cada uno de estos grados el opositor debía declamar un discurso académico en latín. Los de Caixal se encuentran en el *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta nº 4*.

32. «Expediente de oposición á una cátedra de instituciones teológicas vacante por ascenso del D. D. Juan Huch á una canonjia de Barcelona (*AUC* en *BUPB*, caja 327, doc. núm. 212).

33. Cfr. *AUC* en *BUPB*, Libro de posesiones de cátedras (86), p. 11v-12r.

34. Para ello, el plan Calomarde de estudios de 1824 preveía el uso de las *Institutiones theologicas, quas ad usum scholarum. Auctore ac Magistro Divo Thoma Aquinate, composuit Fr. Thomas Maria Carboni, Ordinis Praedicatorum*, Roma 1797.

35. Cfr. *Archivo Histórico de la Archidiócesis de Tarragona, fondo Caixal, carpeta J, legajo 3, núm. 12*.

36. Entre los sermones que se conservan de Caixal, constan dos predicados en el hospital de Cervera. Cfr. *Sermón de la Presentación de María Sma. predicado en la Iglesia del Hospital de Cervera con motivo de la fiesta que todos los años en el día 21 de noviembre le consagran las jóvenes de la enseñanza de dicho Sto. Hospital. 1831*. (en *Archivo Histórico de la Archidiócesis de Tarragona, fondo Caixal, legajo 3, nº 18*); *Sermón predicado en la Iglesia del Sto. Hospital de la ciudad de Cervera el dia 24 de marzo de 1832 con motivo de la función de las cuarenta horas.* (Idem, núm. 19). Sus sermones se encuentran en el Archivo Histórico de la Archidiócesis de Tarragona. Se conservan cuarenta y nueve. Para su localización véase F. Mestre Saura, *Escritos del Obispo José Caixal y Estradé*, en «Anthologica Annua» 44 (1997) 623ss. También el *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta núm. 12*: «Predicación» (sin fecha).

religiosa que trabajaba en ese hospital, con la que años más tarde fundaría la Congregación de la Sagrada Familia de Urgel.

4. Caixal sacerdote

Caixal fue ordenado sacerdote por el arzobispo de Tarragona en las témporas de septiembre de 1827. El 30 de septiembre de 1827 celebró su primera misa en su pueblo natal, Vilosell. En ese mismo año opositó a lectoral de la sede leridana. Pero, no fue hasta el 1833 en que ocupó una canongía en la metropolitana de Tarragona, merced al ofrecimiento de su obispo. Este nuevo encargo le alejó definitivamente de la Universidad de Cervera.

Con la muerte de Fernando VII, la regencia de María Cristina y el estallido de la primera guerra carlista, el arzobispo de Tarragona y don José Caixal huyeron a Mahón (Menorca).[37] Era julio-agosto del 1835.[38] Poco después, el arzobispo se exilió a Roma y Caixal pasó a Berga (Barcelona), donde se dedicó a la atención del hospital militar carlista[39] y formó parte de algunas comisiones investigadoras por en-

37. El arzobispo Echánove marchó a Mahón a bordo de una fragata inglesa, antes de que se confirmara su exilio por parte del gobierno de la regente (8 de mayo de 1837). Cfr. Carta de Echánove a Gregorio XVI, en *ASV. AAEESS, sezione II, Spagna* 176, fechada en Mahón el 5 de octubre de 1835 (transcrita por V. Cárcel Ortí, *Cartas del arzobispo Echánove de Tarragona a Gregorio XVI*, en AST 47 [1974] 133ss). Caixal acompañó desde el primer momento a su arzobispo. Llegó a Francia y desde allí pasó a Berga. De hecho, algunos autores lo sitúan como miembro de la junta carlista de Berga, a la que sí perteneció Echánove en calidad de vicepresidente.

38. En el Archivo Capitular de Tarragona se guarda un pequeño diario escrito por Caixal que lleva por título *Diario de las cosas notables que han ocurrido al Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando, Azobispo de Tarragona, y su familia, desde el 27 de julio de 1835 que se le envió el pasaporte para Mallorca* (Cfr. M. Melendres, *Una monja y un siglo*, Barcelona 1961, p. 190).

39. Sobre el carlismo del clero, sirvan estas palabras: «Ya hemos indicado que buena parte del clero español –y muy especialmente del regular– fue antiliberal, y una buena parte de esta mayoría fue concretamente carlista. […] La actitud anticlerical del bando contrario, que llegó pronto a situaciones de rompimiento con la Santa Sede, contribuyó a dar a la guerra carlista un cierto sentido "religioso" que no tenía por qué haber adquirido, y se radicalizaron también las posturas en este campo» (AA.VV., *Historia General de España y América*, Madrid 1983, t. XIV, p. 453s). Por otro lado, el campo de Tarragona acogió con entusiasmo la candidatura del pretendiente Carlos y así lo demostró en las sucesivas guerras carlistas. Aunque no se puede generalizar,

cargo de la junta carlista instalada en Berga.[40] Allí, Caixal encuentra por segunda vez a Ana-María Janer que, junto con la madre Vedruna, organizaron los hospitales carlistas.[41]

Exilio en Francia

Tras la derrota carlista, Caixal se exilió voluntariamente en Francia, recalando en Montauban, después de ejercer su ministerio en Perpiñán y Besançon. En Francia, Caixal planeó la formación de un equipo de misioneros que habrían de dedicarse a la reconquista espiritual de Cataluña. A tal efecto, Caixal había reunido, ya en Berga, un grupo de misioneros para los que solicitó de Gregorio XVI, en 1840, ciertas indulgencias.[42]

Fue en esa época, entre 1834 y 1843, cuando escribió sus obras, *Civitas Sancta Seu Domus Dei* (1836)[43] y *De fide catholica* (1835,

---

los núcleos montañosos y los medios rurales (como Vilosell), al menos por lo que respecta a Cataluña, fueron, por lo general, favorables a la corriente tradicionalista carlista. Evidentemente, Caixal compartió activamente este parecer, agrandado por la cuestión religiosa, tanto en la primera guerra carlista como en la tercera.

40. Cfr. J. M. Mundet Gifre, *La primera guerra carlina a Catalunya*, Barcelona 1990, p. 277. En el *Fondo P-C*, *Caixa* 3, carpeta núm. 13, p. 161s., encontramos la transcripción de algunos documentos que testifican su pertenencia a varios organismos dependientes de la Real Junta Superior Gubernativa del Principado de Cataluña, desde el verano de 1837 hasta el año 1839.

41. Algunos autores sostienen que Caixal perteneció a la Junta de Caridad (que regía todos los aspectos de los hospitales carlistas) y lo sitúan como presidente o tesorero (lo cual no sería extraño, ya que desempeñó oficios económicos durante su estancia como canónigo en Tarragona). Cfr. J. M. Mundet Gifre, *La primera guerra carlina a Catalunya*, p. 406, nota 24. Esta opinión se encuentra refrendada por los documentos aportados por el *Fondo P-C* (vide supra), en los que se certifica su pertenencia a la Junta de Hospitales militares en calidad de vocal y tesorero.

42. Copia autógrafa de la petición hecha por el mismo Caixal en *Archives Départementales des Pyrénées Orientales Or. Réfugies espagnols*. Citado por J.M. Lozano, *Una vida al servicio del evangelio. Antonio María Claret*, Barcelona 1985, p. 115.

43. Obra inédita, escrita en latín, cuyo manuscrito se encuentra en el *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta nº 13*, pp. 5-150. Su sobrino Sebastián Peyró y Caixal, S.J., la data en el 1834, incluyéndola en una carpeta grande donde recogía escritos de Caixal de cara a la publicación de una amplia biografía. Su texto íntegro se puede encontrar en F. Mestre Saura, *La espiritualidad del obispo Caixal*, Tesis doctoral, pro manuscripto,

desaparecida); también tradujo el *Comentario al Cantar de los Cantares* de Bossuet (1834).[44] Además, redactó *Los nueve coros de los ángeles* (1841) y *Lucha del alma con Dios* (1843),[45] escrita en colaboración con el padre Francisco Palau, carmelita descalzo.[46] Con este último le unió una gran amistad, que se truncó cuando Caixal regresó a la península. El motivo de la ruptura fue la gran polémica que se creó en Cataluña, con proceso civil incluido, a propósito del padre Palau, a su vuelta de Montauban. En esta campaña participó Caixal[47]

PUG, Roma 1989, en Apéndice. Se trata de una obra de juventud, fruto de su etapa como profesor en Cervera. Como bien apunta el doctor Francisco Mestre, «no es un tratado teológico-dogmático, más bien un tratado de vida espiritual, en que la realidad de la Iglesia, en camino constante hacia su perfección, es imagen de la realidad del alma» (F. MESTRE SAURA, *La espiritualidad del obispo Caixal*, p. 172). Una descripción más a fondo de las obras puede verse en F. MESTRE SAURA, *Escritos del Obispo José Caixal y Estradé*, en «Anthologica Annua» 44 (1997) 591-607.

44. Lleva el título de *Exposición del Cantar de los Cantares*; es una traducción literal, pero abreviada, de la obra de Bossuet.

45. Aparece publicada por primera vez en Montauban (Francia) en el año 1843, impresa en la imprenta de Forestiè, y escrita en colaboración con el padre Francisco de Jesús-María-José, carmelita descalzo. Esta obra fue reimpresa en el año 1869 por la Librería Religiosa. Fue reeditada, en el año 1981, por las Carmelitas Misioneras en Roma. La obra está estructurada en seis «conferencias», divididas a su vez en capítulos, dominadas por la preocupación de la situación de la Iglesia en España. Se evidencian los males de la Iglesia y sus causas, así como los remedios que se han de poner para aplacar el castigo divino. La obra acaba con un «cántico de victoria»

46. El padre Francisco Palau y Quer nació el año 1811 en Aitona (Barcelona). Ingresó en el Carmelo teresiano y fue ordenado sacerdote en 1836. Exiliado en Francia, desde 1840 hasta el 1851, allí conoció a Caixal. En 1872 fundó los Hermanos y Hermanas carmelitas de Tarragona. Fue beatificado por Juan Pablo II el 24 de abril de 1988. La revista *Monte Carmelo* le dedicó un número entero en el centenario de su fundación, *José Palau y Quer*, en «Monte Carmelo» 80 (1972). Los autores que han estudiado a Palau y Quer dan por hecho que esta obra es de su autoría y queCaixal no sería más que un mero colaborador. No vamos a entrar en esta polémica, que por otro lado es una de las constantes en la vida de Caixal; obra, que emprende obra que atribuyen a otro. Por otro lado, Sebastián Peyró, en uno de sus cuadernos biográficos, afirma que esta obra la escribió Caixal con el mercedario Magín Ferrer. Cfr. *Fondo P-C. Caixa 2, Mamotreto 1º*, p. 41. No hemos podido confirmar este extremo.

47. «En octubre del año pasado esa mujer [Teresa Christiá] escribió un gran cartapacio al Sr. D. José Caixal, canónigo de Tarragona, vomitaba contra mí lo que hay de más execrable. El Sr. Caixal, no siendo autoridad ni juez, debía tener un poco

dando pábulo a las habladurías que desde Montauban difundía una antigua dirigida del padre Palau, Teresa Christiá.

Después de restablecerse las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el gobierno español (convenio del 27 de abril de 1845), y con la elección del nuevo papa Pío IX (16 de junio de 1846), don José Caixal regresó a España y se afincó, de nuevo, en Tarragona.[48]

5. Amistad con san Antonio Mª Claret

Caixal trabó amistad con Antonio Mª Claret a la vuelta del destierro.[49] Claret llegó a Tarragona el 4 de febrero de 1846 y predicó al día siguiente la Santa Misión en la ciudad y, el día 9, los Ejercicios al clero. Fue en esa ocasión cuando conoció a Caixal. En las entrevistas de febrero y julio de 1846, entre otras cosas, hablaron de la difusión de libros católicos.[50]

---

de precaución. Crédulo al dicho de una mujer, comunicó a sus amigos, y de amigo, se convirtió en enemigo» (Francisco Palau, *Cartas*, Roma 1986, p. 48). La carta está fechada el 18 de mayo de 1852 y está dirigida al obispo de Lérida, don Pedro Cirilo Uriz y Labayru. El obispo de Lérida intervino a raíz de las difamaciones contra Palau actuando en su diócesis en contra de la «Escuela de la Virtud» (obra puesta en marcha por Palau). Las calumnias contra Palau fueron también propagadas por el obispo de Montauban. El obispo de Barcelona nombró un abogado para que esclareciera los hechos.

48. La Real Orden por la cual se le permitía volver estaba fechada en Madrid el 16 de abril de 1846 y firmada por el ministro de Gracia y Justicia. Hasta que le llegó la comunicación a Caixal, a través de su obispo, pasó alrededor de un mes.

49. Una biografía clásica sobre Claret es la de C. Fernández, C.M.F., *El beato padre Antonio María Claret*, 2 vols., Madrid 1946. Algunas cartas entre Caixal y Claret se encuentran en el *Fondo P-C*. En la Caixa 3, *carpeta nº 13* se conservan tres folios escritos por el padre Solà, S.J., a José María Gil informándole de las cartas de Claret a Caixal –en copias– que se conservan en el Fondo. De ellas, muchas están publicadas en *Epistolario de San Antonio María Claret (EC)*, preparado y anotado por José María Gil, 3 vols., Madrid 1970-1987; y *Epistolario Pasivo S. Antonio María Claret*, recopilado por Jesús Bermejo, C.M.F., 2 vols. Madrid 1992/1994 (falta un tercer volumen, el segundo llega hasta el año 1864). Al transcribir las diferentes cartas mantendremos la ortografía original.

50. Carta de Claret a Caixal, 25 de septiembre de 1846: «Sobre lo que me diu ab la sua apreciada del 24 dech repondre que me ha gustat lo que ha projectat per la imprenta» (*EC*, I, p. 162s).

La Librería Religiosa

Dos años más tarde nació la Librería Religiosa,[51] editorial puesta bajo el patrocinio de la Virgen de Montserrat y del arcángel san Miguel (como refleja su escudo), con el fin de difundir la sana doctrina, ya con obras originales, ya con traducciones de autores extranjeros.[52]

51. Existe cierta polémica en torno a la fundación de la Librería Religiosa. En general, los claretianos defienden la originalidad de la fundación en la persona del Santo, teniendo como su más íntimo colaborador a don José Caixal. Otros, como Mestre Saura y el P. Antoni Borrás y Feliu (Cfr. *La Libreria Religiosa de Barcelona y la renovación de la piedad en España a mediados del siglo XIX (1848-1868)*, en «Traditio-Krisis-Renovatio ans theologischer Sicht» Fetstschrift Winfried Zeller zum 65, Marburg 1976, pp. 371-375) sostienen que el fundador es Caixal, por ser quien tuvo la idea, según carta de Claret, que dice: «La obra benéfica de la Librería Religiosa fue inspirada al Sr. Caixal por Jesús y María luego de haber escapado providencialmente de la degollina del año 1835 y vistos los estragos que en la fe y en la piedad habían hecho en Italia y más en Francia los enciclopedistas del siglo pasado junto con los mal llamados filósofos» (*BB LR Caja 1, Carpeta 2, Sobre 5, Cuaderno 3*, p. 2). En el mismo sentido: «Mi S. y D.: Si no conociera a V, a fondo, y no le viera animado de aquel celo que debe devorar a todo buen sacerdote, no le comunicara a V. el siguiente plan y es, que el Yltre. Sr. D. José Caixal, dignísimo canónigo de Tarragona, a impulso del gran amor que tiene a Dios y a sus prójimos, ha pensado imprimir y reimprimir los libros espirituales y dogmáticos que conoce mejores a las actuales circunstancias, o que otros sujetos se dignaran advertirle, y escamparlos por Cataluña, por España y quizas fuera de ella, haciendo impresiones en grande, y después venderlas a un precio infímo, o dándolos, como hacen los impios con sus malos y pestíferos libros, causando estragos sin cuenta». Carta de Claret escrita a algún sacerdote amigo en 1846, presumiblemente el 5 de noviembre (*EC*, I, p. 176s). El padre José María Gil, comentando esta carta dice: «Deferente en extremo se muestra aquí el Padre Claret con su buen amigo Caixal, atribuyéndole la idea de una empresa casi exclusivamente suya» (*EC*, I, p. 176s). En el borrador de biografía del padre Sebastián Peyró, se lee: «IX Inspiración y fundación de la librería Religiosa, concebida en Francia de 1840 a 1846». Véase también, ANÓNIMO, *Fundación y desarrollo de la Librería Religiosa*, Barcelona 1874. En todo caso, hasta el final de su vida, ya en Roma, Caixal seguía llevando personalmente la Librería Religiosa, interesándose especialmente por los temas económicos, como se desprende de su epistolario.

52. Claret expone al nuncio apostólico en qué consiste la Librería Religiosa, en carta fechada en Vic, el 11 de noviembre de 1849: «Consiste: 1) en imprimir los mejores libros de que hay noticia y darlos a la mayor baratura, a fin de proporcionar a todos buenas lecturas; 2) a los que no puedan comprarlos por ser pobres se les dan gratis o regalan a aquellos que tienen con que comprarlos, pero les falta voluntad; 3) a todos los que presentan libros malos o prohibidos se les cambian con buenos y se queman aquellos» (*EC*, I, p. 336). Se puede seguir el desarrollo de la Librería Religiosa en su primer año a través de la *Revista Católica*, números

La correspondencia entre el santo y Caixal fue muy intensa en estos primeros años y no sólo respecto a la Librería Religiosa. El trato íntimo entre los dos se acentuó por la gran afinidad apostólica de sus almas. Así, Claret, hombre emprendedor, *ideó* un «algo» en que él se ocuparía de formar hombres y Caixal de publicar y distribuir literatura piadosa.[53]

Ese «algo» no era otra cosa que la fundación de la Congregación de Misioneros-Hijos del Inmaculado Corazón de María. Este proyecto de Claret ya venía de lejos. En la primavera de 1846 lo había hablado con Caixal y en agosto del mismo año Claret escribió un borrador titulado *Materias de que hemos de hablar,* que contenía un guión de asuntos referentes a la organización de la predicación y de la propaganda, a cargo de una selección de misioneros.[54] Cómo se ve, el proyecto contemplaba dos vertientes, la propagandística y la misionera. A Caixal se le asignó la propagandística.

XIV y XV de 1849. Entre diciembre de 1848, cuando se fundó, y 1866 la Librería Religiosa había editado 2.811.000 libros, 2.509.500 opúsculos y 4.249.200 hojas volanderas.

53. Carta de Claret a Caixal, escrita desde Las Palmas, fechada el 11 de diciembre de 1848: «Veo el plan de V., y le digo que es de Dios y que se verificará con el tiempo; este mismo pensamiento algunos años ha que lo tengo concebido en mi interior, pero todavía no ha llegado la hora del parto […] Entretanto trabajen Vs. todo lo que puedan con palabras y con escritos y, sobre todo, con libros, y al momento que conozcan llegada la hora del parto digan a mi superior que me escriba, que volando vendré» (*EC*, I, p. 285). En el mismo sentido, carta de Claret a Caixal escrita desde Vic, el 29 de mayo de 1849: «Mi Sr. y Dueño: Por la buena ocasión que se me ofrece, debo decirle que en ésta se me presentó una buena ocasión para disponer algunos sujetos que con el tiempo, serán utilísimos a la idea que nos tenemos propuesta. Usted procure disponer libros y yo hombres: esta me parece ser la voluntad de Dios». (*EC*, I, p. 291). También, carta de Claret a Caixal, escrita desde Vic, fechada el 11 de junio de 1849: «[...] pero V. es el único centro de este círculo de los libros, y yo el centro de los sugetos para predicar, en que me hallo sumamente ocupado...» (*EC*, I, p. 297). Copia de la carta en el *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta núm. 13,* p. 216s.

54. En este guión Claret proponía que Caixal dirigiera a los que iban a predicar y a los que se dedicarían a impartir ejercicios. Finalmente, quedo en nada. El «borrador» se puede ver en C. Fernández, C.M.F., *El beato padre...*, I, p. 527s.

La Congregación de Misioneros

Claret fundó la Congregación de Misioneros el 16 de julio de 1849. Como nos cuenta el padre Cristóbal Fernández, hablando de los hombres escogidos por Claret para la fundación: «el primero de todos, después del mismo fundador, era el doctor Caixal, a quien su Obispo Echánove no consintió, sin embargo, unirse a los misioneros de Vich por no privar a la archidiócesis tarraconense de tan valioso cooperador».[55] Claret desde el primer momento consideró a Caixal como miembro del Instituto, llamándole *hermano*, apelativo reservado a los miembros de la Congregación.[56]

Claret dio «plenos poderes»[57] a Caixal al frente de la Librería Religiosa e intentó que éste se trasladara[58] a Barcelona para controlar mejor la librería, la cual pasó por momentos difíciles.[59] Incluso, pensó en él como superior de la futura casa del Instituto en Tarragona.[60]

55. Id. I, p. 533.

56. En la carta del 5 de septiembre de 1849 empezó a darle este tratamiento. Un año después de la fundación, le escribe esta escueta pero reveladora misiva, fechada en Vic, el 12 de julio de 1850: «Muy S. mío: Me habia olvidado decirle que el martes dia 16 es el cumple año de nuestra reunión; por tanto si le es posible le suplico y mando que suba para acompañarnos en la fiesta que deseamos celebrar junto con todos los hermanos» (*EC*, I, p. 410).

57. Carta del 11 de junio de 1849: «[...] la razón es porq. V. tiene en su puño todas las facultades de hacer y deshacer respecto a la Librería [...]» (*EC*, I, p. 296s). Copia de la carta en el *Fondo P-C, carpeta núm. 13*, p. 216.

58. En la misma carta del 11 de junio escribió: «Atendido a todo me parece que V. debe prontamente pasar á Barcelona, y ver que tal...» (*EC*, I, p. 296). Claret, al ser propuesto para el arzobispado de Cuba, hizo gestiones ante el nuncio apostólico para dejar una cabeza visible al frente de cada obra: «En cuanto a los misioneros se confiará el cuidado al más adelantado que es D. Esteban Sala. Ahora falta uno que cuide de la Libreria Religiosa, y el mejor que hay y quizá único para esto entre mis amigos es el Ilustre Sr. D. José Caixal, Canónigo de Tarragona, pero a éste se le ha de conceder la permanencia en Barcelona, en donde está la imprenta, durante este encargo de la Libreria...» (Vic, 11 de noviembre de 1849, *EC*, I, p. 335). En carta a Caixal, del 20 de octubre de 1850, le informaba de nuevas gestiones para su traslado a Barcelona, esta vez delante del ministro de Gracia y Justicia: Cfr. *EC*, I, p. 421. Copia de la carta en el *Fondo P-C, carpeta núm. 13*, p. 220s.

59. Parece ser que el editor Pablo Riera y otros querían introducir en la Librería Religiosa algunas reformas en abierta contradicción con el fin fundacional de la misma. Cfr. *El Beato Padre*…, I, pp. 505ss.

60. Carta de Claret a Sala, 27 de febrero de 1850: «Después el mismo Caixal, junto con algunos otros compañeros, pasará a ese arzobispado para formar otra casa

Después, Claret marchó a Cuba (28 de diciembre de 1850) de donde no regresó hasta 1857. Su Instituto permaneció tal como lo había dejado al irse y la vida de Caixal siguió otros derroteros.[61]

Otro episodio de la amistad entre estos dos personajes tuvo lugar con motivo de la dirección de almas y del asentamiento de una congregación femenina en Urgel. María Antonia Paris, dirigida de Caixal, deseaba realizar una nueva fundación y entendió que ésta debería estar ligada al arzobispo de Cuba. Claret, que por este motivo mantuvo abundante correspondencia con Caixal, se resistió pero, finalmente, accedió, ya que le hacían falta misioneras que se dedicaran a la educación de los fieles. María Antonia Paris, junto con María Josefa Caixal (sobrina del obispo), María Rosa Gual y su hermana María Encarnación Gual se dirigieron a Cuba. Las cuatro habían pertenecido a la Compañía de María. Esto sucedía en 1852. Más tarde, una vez María Antonia Paris había puesto en marcha el Instituto Apostólico de María Inmaculada para la Enseñanza (25 de agosto de 1855), Claret escribió desde Cuba a Caixal para que le buscase un lugar para emplazar una casa de la nueva fundación donde se formarían misioneras para la isla. Caixal aceptó e hizo gestiones ante el Gobierno (1857-1859) hasta lograr la instalación de la primera casa en la localidad de Tremp.

Finalmente, destacamos el último encuentro personal con motivo del Concilio Vaticano I. Claret llegó a Roma, desde París, con bastante antelación (el 2 de abril de 1869) para participar en los trabajos preparatorios de la Diputación de Órdenes Religiosas.[62] En aquella

---

con el mismo objeto, ya que mis planes son poner en cada diócesis una casa semejante. Haga el favor de comunicar este proyecto al Sr. Arzobispo y cierto estoy que le agradará» (*EC*, I, p. 363).

61. Carta de Claret a Caixal, Santiago de Cuba, 23 de enero de 1853: «Muy Sr. mío: acabo de recibir la de V. fecha 23 Nbre. con que me hace saber su elección al Obispado de Urgel. Hágase en todo la voluntad de Dios. Tal vez el Señor ya se ha servido bastante de la Libreria Religiosa y quiera q. cesa con la elección de V. hágase la voluntad de Dios de la q. siempre hemos de estar pendientes» (*EC*, I, p. 746). Copia de la carta en el *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta núm. 13*, p. 318.

62. Para la intervención de Claret en el Concilio Vaticano I, puede consultarse San Antonio Mª Claret, *Escritos autobiográficos*, Madrid ²1981, 450-504. Se trata de unas *Notas* del propio Claret sobre el Concilio cuyo contenido, de muy variada categoría y extensión, es el siguiente: A). *Materias de que se habría de hablar*. Es un guión, escrito probablemente antes de octubre de 1869, en que enuncia temas que a su juicio habría que discutir en el aula conciliar. B). *Notas sobre los temas conciliares*.

época Claret se encontraba gestionando la aprobación del Instituto de las Hermanas Carmelitas de la Caridad. Para este fin, pidió ayuda a Caixal, como se desprende de la correspondencia del Santo con María Antonia Paris y el padre José Xifré, claretiano. Claret relata como el 13 de diciembre ya se había encontrado con Caixal,[63] y como el día 16 del mismo mes había estado, acompañado por Caixal, en la Congregación de Regulares hablando con Franchi, para tratar de la aprobación del Instituto.[64] Estas gestiones ocuparon a Claret y a Caixal hasta marzo de 1870, fecha en que el Instituto con sus constituciones fue aprobado por la Santa Sede.[65] No quedaría completa la visión de su colaboración romana con Claret si no mencionásemos la carta[66] que Claret escribió a María Antonia Paris, en el mes de junio, un día antes de la solemne proclamación de la *Pastor Aeternus*, explicándole que estaba gestionando junto con Caixal la aprobación pontificia de las Reglas del Instituto Apostólico de María Inmaculada.

Director de almas

Es en los años en que vivió a caballo entre Barcelona y Tarragona (1846-1853) cuando se consolida otra de las facetas apostólicas de Caixal, su labor como director de almas. Entre las personas que se

---

Pequeño guión con ideas sobre dos temas que Claret consideraba especialmente importantes: los seminarios y la vida religiosa. C). *Documentos y fechas conciliares*. Catálogo de los documentos que iba recibiendo durante el Concilio y calendario de las sesiones, congregaciones y otros actos conciliares. Informa sobre algunas reuniones tenidas por el episcopado español. D). *Diario de las Congregaciones*. Se trata de un pequeño diario de las intervenciones de los padres conciliares durante la discusión del esquema *De vita et honestate clericorum*. E). *Discurso sobre la infalibilidad pontificia*. Recoge el texto de su intervención del 30 de mayo en el aula conciliar defendiendo la infalibilidad. F). *Alocuciones a los obispos españoles sobre los seminarios y sobre el catecismo*. Se trata de los guiones que utilizó el santo para dirigir unas conferencias al episcopado español tratando de transmitir sus ideas sobre estos dos importantes temas.

63. *EC*, II, p. 1435, carta de Claret a Mª Antonia Paris, de 13 de diciembre de 1869.

64. *EC*, II, p. 1437, carta de Claret a José Xifré, C.M.F, de 16 de diciembre de 1869.

65. *EC*, II, p. 1455, carta de Claret a José Xifré, C.M.F, fechada el 12 de marzo de 1870, en que le comunica que el Instituto ha sido aprobado. El decreto de aprobación lleva la fecha de 16 de marzo de 1870.

66. Cfr. *EC*, II, pp. 1472ss.

confiaron a su dirección cabe destacar al padre José Mañanet i Vives, fundador de la Congregación de los Hijos de la Sagrada Familia, ahora beato.[67] También, María Antonia Paris i Riera,[68] cofundadora de las Religiosas de María Inmaculada Misioneras Claretianas y fundadora del Instituto Apostólico de María Inmaculada para la Enseñanza; y Teresa Guasch i Toda,[69] fundadora, junto con su madre, de las Religiosas Teresas de San José. A éstas, hay que añadir a Anna María Janer Anglarill que, junto con Caixal, fundó la Congregación de la Sagrada Familia de Urgel.

67. El padre Manyanet (Josep Manyanet i Vives) cursó sus estudios teológicos en la Seo de Urgel (1853-1859), fue ordenado sacerdote por Caixal (9.IV.1859) y hasta 1865 trabajó en la curia urgellesa bajo las ordenes del obispo. Abandonó la Seo para realizar sus fundaciones (Hijos e Hijas de la Sagrada Familia), aunque a petición de Caixal se encargó de las monjas de la Sagrada Familia de Urgel, fundadas por Caixal y Anna María Janer. Este hecho retrasó la puesta en marcha de las Hijas de la Sagrada Familia y fue una dura prueba para Manyanet. Murió en Barcelona en 1901 y fue beatificado el 25 de noviembre de 1984 (J. M. BLANQUET, «Manyanet i Vives, Josep», en *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*, Barcelona 2000, II, p. 540).

68. María Antonia Paris i Riera (Vallmoll 1813-Reus 1885). Religiosa misionera y fundadora. En 1841 ingresó en la Compañía de María, en el convento de Tarragona, sin llegar a profesar debido a la prohibición del gobierno de admitir novicias en las comunidades religiosas. En 1842 tuvo una experiencia religiosa en que entendió que debía fundar un Instituto. Durante estos años se dirigía con Caixal. El 28 de enero de 1851 deja la Compañía de María. En 1852 marchó a Cuba, a petición de Claret, con otras tres religiosas. En 1855, junto con Claret, funda las Religiosas de María Inmaculada Misioneras Claretianas. Más tarde, regresa a la península, donde pone en marcha el Instituto Apostólico de María Inmaculada para la Enseñanza. (J. GALTÉS I PUJOL, «Paris i Riera, María Antonia», en *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*, Barcelona 2002, III, p. 27; F.A. CEPEDA, *La sierva de Dios María Antonia Paris y la Congregación de Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada*, Madrid 1928).

69. Teresa Guasch i Toda (Riudecanyes 1848-Barcelona 1917) estudió magisterio y fue dirigida de Caixal y del padre Ventura, carmelita exclaustrado. Antes de iniciar su fundación, buscó el consejo de Caixal, que la encaminó a la diócesis de Barcelona, donde tuvo que sortear numerosas dificultades hasta fundar, junto con su madre (Teresa Toda i Juncosa), las Carmelitas Teresas de San José (1878) para la acogida i formación de huérfanas en ambientes descristianizados. Fue superiora de la congregación (1898-1917) y su proceso de beatificación se abrió en 1962 (J. GALTÉS I PUJOL, «Guasch i Toda, Teresa», en *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*, Barcelona 2000, II, p. 329).

6. Obispo de Urgel

La diócesis de Urgel había quedado vacante a raíz de la muerte de don Simón de Guardiola, O.S.B., el día 22 de agosto de 1851. El gobierno de Isabel II propuso a la Santa Sede, el 28 de octubre de 1852, a Caixal para la mitra de Urgel.

Nombramiento como obispo de Urgel

En el Consistorio del 10 de marzo de 1853, Pío IX, previa presentación de la reina de España Isabel II, preconizó a don José Caixal y Estradé al obispado de Urgel,[70] recibiendo la consagración episcopal el 5 de junio[71] de manos del obispo de Barcelona, don José Domingo Costa y Borrás,[72] asistido por los obispos de Lérida, don Pedro Cirilo Uriz Labayru,[73] y de Tortosa, don Damián Gordó Sáez.[74] Presidió la ceremonia el arzobispo de Tarragona, por celebrarse ésta en la catedral de Tarragona. Caixal tomó posesión canónica de la diócesis el 15 de junio de 1853. Aneja a la dignidad, recibió también el título de Príncipe Soberano de los Valles de Andorra.

Esta doble vertiente, «príncipe eclesiástico» y «príncipe civil» definirá muy bien sus líneas de acción durante su episcopado. Por otro lado, no nos cabe duda de que aun sin recibir la dignidad civil, Caixal

70. La diócesis de Urgel abarcaba parte de las comarcas de Lérida, Huesca y Gerona, con todo el principado de Andorra. Contaba con 19 arciprestazgos y 399 parroquias para una población de 180.000 personas.

71. Cfr. *ASV. AN Madrid, caja 334, Tít. 20, f. 452r-v*. Carta de Caixal al nuncio, fechada el 27 de junio de 1853, comunicándole que había sido consagrado el día 5 de junio.

72. Don José Domingo Costa y Borrás nació en Vinaroz, diócesis de Tortosa, el 13 de enero de 1805. Fue consagrado obispo de Lérida el 19 de marzo de 1847 por el nuncio monseñor Brunelli y preconizado en Roma para la diócesis de Barcelona el 7 de enero de 1850. Tomó posesión el 4 de mayo de ese mismo año.

73. Don Pedro Cirilo Uriz Labayru nació en Olite (Navarra) el 8 de julio de 1799 y murió en Pamplona el 7 de agosto de 1870. Obispo de Lérida (20.V.1850) y más tarde de Pamplona (28.IV.1862).

74. Don Damián Gordó Sáez nació el 19 de enero de 1797 en Cantalojas, diócesis de Sigüenza, provincia de Guadalajara. Siendo gobernador eclesiástico de Tortosa, el 26 de octubre de 1848, fue promovido a la mitra tortosina. Murió el 24 de diciembre de 1854.

hubiera seguido manteniendo su visión unitaria de una sociedad cristiana regida por un príncipe católico, tal como era usual en las mentalidades de la época. De hecho, sorprendió su nombramiento como obispo por parte de un gobierno liberal, si bien, el liberalismo de Isabel II estuvo imbuido de una gran fe[75] y respetó, en la medida de lo posible, a la Iglesia.

Una de sus primeras actuaciones episcopales fue la puesta en marcha del Boletín Oficial Eclesiástico de la diócesis de Urgel. Este boletín, contemporáneo de tantos otros surgidos en el siglo XIX en España,[76] se inició el 24 de agosto de 1853 con el nombre de *Boletín Eclesiástico del Obispado de Urgel*.[77]

Segundo destierro

En 1855 Caixal fue desterrado a Mallorca. El 28 de junio de 1855[78] recibió un despacho en el que se le conminaba a salir de Urgel en el plazo de veinticuatro horas y presentarse en la Capitanía general de Barcelona para ser desterrado a las Baleares. La causa del destierro fue su «Presentación dirigida a las Cortes Constituyentes» del 17 de febrero de 1855, en la que criticaba abiertamente la política del gobierno. Ésta fue una constante de su gobierno al frente de la Iglesia de Urgel: la crítica a los decretos gubernamentales;[79] a veces, en conjunción con los restantes obispos de la Tarraconense, otras en solitario o en unión de todo el episcopado. En todo caso, Caixal nunca se sintió cohibido frente a la política religiosa de los gobiernos españoles sino

75. Como puede comprobarse en sus cartas dirigidas a Pío IX. Cfr. J. GORRICHO, *Epistolario de Pío IX con Isabel II*, en AHP 4 (1966) 281-348; V. CÁRCEL ORTÍ, *Pío IX e Isabel II. Nuevas cartas entre el papa y la reina de España*, en AHP 21 (1983) 131-181. También, F. MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado en el reinado Isabel II*, Pamplona 1996.

76. Sobre los boletines eclesiásticos se puede consultar, V. CÁRCEL ORTÍ, *Los boletines eclesiásticos de España*, en HispSac 48 (1966) 45-85.

77. El boletín constaba de una parte oficial y una parte no oficial. Su periodicidad era quincenal. Una parte importante del boletín la ocupaban las pastorales del obispo.

78. Cfr. V. PORTA Y VILALTA, *Biografía del excelentísimo e ilustrísimo SR. DR. D. José Caixal y Estradé, obispo de Urgel*. p. 138.

79. Durante su episcopado dirigió una veintena de «Exposiciones» a la Reina, Cortes Constituyentes, Regente del Reino...

que la creciente hostilidad gubernamental le espoleó a alzar la voz en defensa de la catolicidad de España.

Al frente de la diócesis quedó el vicario general Agustín Codina. Desde Aubeña (Mallorca), Caixal siguió de cerca las incidencias de su diócesis y dirigió algunas pastorales a sus fieles. En el destierro mallorquín escribió su obra *Veni-mecum*.[80] En 1856 regresó a Urgel.

Fundación de la Sagrada Familia de Urgel

Por decretos de 8 y 22 de mayo de 1858, Isabel II le concedió, como «desagravio» al destierro, la Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III y la de Isabel la Católica. Este mismo año traduce al castellano la *Historia religiosa, política y literaria de la Compañía de Jesús*, de Crétineau-Joly.

El 29 de junio de 1859 fundó, junto con Anna María Janer y Anglarill, el Instituto de Religiosas Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel.[81] Caixal conoció a Anna María Janer[82] en Cervera durante su etapa como profesor en la Universidad. Allí, Anna María ocupaba el cargo de religiosa superiora del Hospital. En 1859, era la directora de la Casa de la Misericordia de Cervera y pertenecía a las Hermanas de la Caridad. En ese año fue llamada por Caixal a la diócesis de Urgel

80. Escrita durante su segundo destierro en Mallorca, es editada por primera vez en 1856. Posteriormente, será reeditada tres veces más: 1858, 1865 y 1886. Todos las ediciones coinciden íntegramente. Se trata de una recopilación de textos piadosos de diversos autores, dirigidos a los sacerdotes y seglares.

81. Las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel cuentan en la actualidad con cincuenta y tres casas –en Europa, América y África–, y trescientas cuarenta y siete hermanas. La casa generalicia está en Rubí (Barcelona). Cfr. *Anuario Pontificio 2003*, p. 1517. La finalidad del instituto es la atención de hospitales y la enseñanza.

82. Anna María Janer Anglarill vivió entre 1800 y 1885. Una biografía rigurosa de su vida y del Instituto que fundó es el *Álbum conmemorativo del septuagésimoquinto aniversario de la Fundación del Instituto de la Sagrada Familia de Urgel 1859-1934*, Barcelona 1935. Este libro recoge datos del archivo del Instituto que, posteriormente, durante la guerra civil, se quemó. Su autora fue la religiosa Mª Emmanuela Azorín. También, J. GABERNET, *Humaníssima. Anna Maria Janer*, Barcelona 1985. Anna María Janer está en proceso de beatificación. Otra obra más moderna, pero que presenta juicios de valor poco fundados y ciertos anacronismos, es el libro de M. MELENDRES, *Una monja y un siglo*, Barcelona 1961. También, M. D. MEDINA DEL PULGAR, «Janer i Anglarill, Anna María», en *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*, Barcelona 2000, II, p. 412-413.

para poner en marcha el Instituto.[83] Antes, en 1856, Anna María Janer había fundado en Cervera la congregación del Sagrado Corazón de Jesús y la asociación de las Hijas de María de Cervera.

Atención al clero

Una de las mayores preocupaciones de Caixal fue la formación del clero. Como ya hemos visto, Caixal recibió una profunda educación teológica y pocos años más tarde vivió con angustia la Desamortización, con la supresión de las facultades de teología, las exclaustraciones... Estos sucesos le mostraron la necesidad de formar con esmero a su propio clero. Para ello, nada más tomar posesión de la diócesis, suprimió la llamada «carrera corta» (que había cumplido su función en tiempos de crisis) y en 1860 puso la primera piedra del futuro seminario, que no vio concluir, pero que por las dimensiones que alcanzó bien pudo haber sido la futura sede de una universidad en la mente de Caixal.[84] Fundó una «Academia de Ciencias teológico sociales», prescribió las conferencias eclesiásticas para su clero, recomendó y facilitó la lectura de libros de espiritualidad (él mismo hizo un resumen del Catecismo para ayudar a la tarea de los párrocos)[85] y conminó a la participación en los ejercicios espirituales. Estas medidas se completaron con cinco visitas pastorales a todas las parroquias de su extensa diócesis. Estas y otras medidas fueron expuestas a Pío IX en la visita *ad limina* de 1862.[86]

83. Sobre la autenticidad fundadora de Caixal, véase F. Mestre Saura, *El obispo Caixal Vicario General Castrense*, en «Anthologica Annua» 32 (1985) 323s.

84. La enseñanza religiosa y específicamente la teológica dio lugar a un agrio contencioso entre la Iglesia y el Estado. Los obispos, al no tener garantías en las facultades de teología, decidieron hacerse fuertes en los seminarios donde el gobierno no tenía jurisdicción en materia de enseñanza. Esta situación sufrió altos (Concordato de 1851) y bajos (Bienio Progresista 1854-56) hasta la ruptura total entre el Estado y la Iglesia en 1868. El caso de Caixal se generaliza, y cada vez más los obispos dedican una mayor atención a los seminarios, a pesar de la carga económica que suponían.

85. *Breu resúmen del Catecisme de la Doctrina Cristiana per lo us y ensenyanza uniforme del Bisbat de Urgell*, Barcelona 1856, 156 pp. En realidad, era una nueva edición, corregida, del catecismo publicado en 1728 por el obispo urgelés Simeón de Guinda y Apeztegui.

86. «Relación del Estado de la Diócesis» en *ASV. S. Congregatio Concili*

Príncipe de Andorra

Respecto a su labor al frente del principado de Andorra, es obligado decir que Caixal se tomó muy en serio su cargo ejerciendo un mandato real, no meramente honorífico, que le llevo a tener más de un quebradero de cabeza.[87] De una parte, defendió la catolicidad de la sociedad andorrana frente a una Francia cada vez más revolucionaria y, de otra parte, tuvo que ganarse a los andorranos instigados por el gobierno francés en contra suya. En 1866, promulgó la Ley de Nueva Reforma, que fue ratificada dos años más tarde por el Ministerio de Asuntos Extranjeros francés.[88] La ley dejaba intacta la antigua organización administrativa andorrana, pero cambiaba el sistema electoral, aumentaba el número de electores y elegibles, modificaba el sistema de designación de los consejeros generales y de los consejeros de los ayuntamientos y sometía la gestión de estos últimos al examen de unos comisarios elegidos directamente por el pueblo.[89]

Concilio Vaticano I y senador en las Cortes

Con motivo del 1800 aniversario de la muerte de san Pedro y san Pablo (1867), el obispo de Urgel viajó a Roma junto con prelados de toda Europa. Allí conoció la intención de Pío IX de convocar un concilio ecuménico. En 1868 se desató la revolución de Septiembre que

Relationes (CC), *Relationes ad limina, Urgellensis*. Para localizar las relationes *ad limina* de los obispos de la Tarraconense es útil el artículo de J. Mª. MARQUÉS, *«Relationes ad limina» de la provincia eclesiástica tarraconense en el Archivo Vaticano*, en AST 47 (1974) 209-217.

87. Para su etapa al frente del gobierno andorrano se puede consultar: *Documentació andorrana del copríncep Josep Caixal i Estradé, bisbe d'Urgell (1852-1879)*, en «Quaderns d'Estudis Andorrans» 4 (1979) 141-153.

88. Sobre esta ley, véase A. ARMENGOL, *La reforma de l'any 1866. Anàlisi i comentari*, en «Quaderns d'Estudis Andorrans» 4 (1979) 71-90.

89. Ya con anterioridad había dado otras leyes importantes de carácter administrativo y judicial y algunos decretos sobre los censales y el tipo de ejecuciones en las penas capitales. Véase C. BARAUT, *Lleis referents a les Valls d'Andorra promulgades pels coprínceps episcopals durant els segles XVII-XIX*, en «Quaderns d'Estudis Andorrans» 4 (1979) 55-61.

culminaría con la instauración de la primera república después de la aprobación de la Constitución de 1869. Caixal mostró su desacuerdo con las medidas adoptadas por el nuevo gobierno (por ejemplo, el matrimonio civil) y se opuso decididamente al juramento por parte de obispos y clero de la nueva Constitución.

El gobierno español dejó vía libre a los obispos para que participaran en el Concilio Vaticano, aunque se lo prohibió a los de Compostela, Burgo de Osma y Urgel. El motivo de la prohibición fueron las contestaciones dadas al decreto[90] del ministro de Gracia y Justicia (Manuel Ruiz Zorrilla), fechado el 5 de agosto de 1869, por el cual se encarecía a los prelados que castigaran o denunciaran a los sacerdotes de sus diócesis que se habían levantado contra la situación política establecida por las nuevas Cortes Constituyentes.[91] El texto del documento era claramente ofensivo a la Iglesia al poner al Estado por encima de ella, como se puede observar en el artículo cuarto: «Que se encargue igualmente á los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional».[92] Los tres prelados mencionados (Compostela, Burgo y Urgel) rechazaron el decreto,[93] por lo cual el gobierno de Madrid les negó el pasaporte para participar en el Concilio, con Orden del ministro de Gracia y Justicia de fecha 6 de septiembre de 1869.[94] A pesar de habérsele negado la posibilidad de viajar legalmente a Roma para asistir al Concilio Vaticano I, haciendo caso omiso pasó a Andorra y desde allí prosiguió camino hacia Roma.

90. Texto del decreto en *Colección legislativa de España,* Madrid 1879, vol. 102, pp. 318-321; también en «La Cruz» (1869) vol. 2, pp. 224-227.

91. En efecto, en verano de 1869 tuvo lugar una insurrección carlista en la que participaron varios eclesiásticos, tales como el beneficiado Milla o el cura de Alcabón.

92. Cfr. «La Cruz» (1869) vol. 2, p. 227.

93. Ningún prelado denunció a sus sacerdotes pero estos tres, en sus contestaciones al ministro, se mostraron en franca rebeldía contra el gobierno.

94. En este decreto se agradecía a algunos prelados sus respuestas, a otros se les advertía que sus respuestas pasaban al Consejo de Estado y, finalmente, a los de Urgel, Compostela y Osma, que sus respuestas pasaban al Supremo de Justicia. Texto del decreto en *Colección legislativa de España*, Madrid 1879, vol. 102, pp. 478-484; también en «La Cruz» (1869) vol. 2, pp. 378-383. Las respuestas de los obispos se pueden ver en «La Cruz» (1869) vol. 2, pp. 274-371. La de Caixal, fechada el 17 de agosto de 1869, se encuentra en las páginas 367-371.

Ya en el Concilio, Caixal desplegó una actividad inaudita por su esfuerzo, por su generosidad y por su tozudez. Fue el prelado español que más veces intervino en las congregaciones generales. Fue el hombre que hizo de puente entre el grupo español y el grupo dirigente de la mayoría. Además, participó en algunas reuniones claves para el futuro del Concilio, reuniones fuera del aula conciliar en las que se dirimía la «táctica» a seguir por parte de la mayoría. De este modo, Caixal tuvo hilo directo con el cardenal Manning, verdadero fautor de toda una «política» de apoyo a la infalibilidad papal. El obispo de Urgel presentó numerosos escritos al Concilio y apoyó en todo momento, firmándolo y distribuyéndolo, el postulado de la mayoría en que se pedía al Concilio la introducción a debate de la infalibilidad. Durante su estancia en Roma envió varias pastorales a sus diocesanos y frecuentes comunicaciones a su vicario general. También, suscribió y promovió algunas «Exposiciones» colectivas de los obispos españoles en Roma dirigidas al gobierno de la nación. Por petición expresa de Pío IX permaneció en Roma, una vez interrumpido el Concilio, hasta enero de 1871.[95]

A su regreso de Roma, Caixal fue elegido senador de las Cortes españolas por la provincia eclesiástica de Tarragona. Aceptó el nombramiento, a pesar de manifestarse como persona «apolítica». Al igual que otros prelados españoles, participó en la defensa de la Iglesia católica en general y de la de España en particular, a través de su cargo de senador. Caixal pronunció un destacado discurso el 5 de mayo de 1871;[96] en efecto, ante el Senado de la nación defendió con ardor la naturaleza de la Iglesia católica y denunció las continuas ofensas que se le inferían. Una parte de su discurso la destinó a defender a los jesuitas y a Claret, haciendo un encomio de su respectiva labor, para pasar luego a denunciar las medidas adoptadas contra los religiosos, los seminarios, el clero, etc.

95. Para todo lo que se refiere al papel de Caixal en el Concilio pueden verse mis trabajos: *El obispo Caixal y el Concilio Vaticano I*, tesis pro manuscripto, Pamplona 2001; *Intervención política de José Caixal en el Concilio Vaticano I*, en AHC 33/I (2001) 147-167; *El Cuestionario de la Congregación del Concilio (1867) preparatorio del Concilio Vaticano I. La respuesta de José Caixal y Estradé, obispo de Urgel*, en AST 74 (2001) 287-315; *El obispo Caixal y el Concilio Vaticano I*, en «Excerpta e dissertationibus in Sacra Theologia» XLII (2002) 473-561.

96. Texto en *Diario de Sesiones de las Cortes Españolas. Senado. Madrid*, núm. 25, pp. 366-378.

El carlismo de Caixal

En 1872, el movimiento carlista se puso de nuevo en marcha y al año siguiente abdicó el rey Amadeo y se proclamó la primera república. En el verano de 1873, ante el grave riesgo que corría su vida, Caixal abandonó Urgel y pasó a Andorra, para desde allí, transitando por Francia –el 10 de agosto–, alcanzar Vergara, donde Carlos VII le encargó la asistencia espiritual de sus tropas.[97] Por iniciativa de Pío IX,[98] asumió la Vicaría General Castrense de las tropas carlistas.[99]

La simpatía de Caixal por el movimiento carlista, ya manifiesta, toma cuerpo con la aceptación de este encargo. Así, su trayectoria de oposición al liberalismo culmina con la participación activa en la defensa de la causa carlista. Las razones de esta actitud no sólo hay que buscarlas en motivos religiosos, sino también en el ambiente social y político que acompañó a Caixal a lo largo de su vida. Ya en los sermones predicados en Cervera y en Tarragona se aprecian muestras de carlismo muy en la línea de las apetencias de sus oyentes. Su posterior servicio en Berga, enclave fundamental del carlismo en Cataluña, y su episcopado en Urgel –diócesis que se distinguió por su probado carlismo durante la primera guerra carlista–, marcaron sin duda el pensamiento de Caixal.

La posición de Caixal frente al liberalismo se fue endureciendo y alcanzó su ápice en los días de su destierro en Roma. El liberalismo y los gobiernos liberales son vistos por el obispo de Urgel como la suma de todos los males, como la encarnación del maligno en su lucha contra la Iglesia, e incluso contra su persona.[100] De hecho, parece lo más

97. Se conservan varias cartas de Caixal a su sobrino Juan Peiró (hermano de Sebastián) desde Vergara en que se relatan los movimientos de tropas, la fabricación de armamento y las expectativas bélicas de las tropas carlistas. Cfr. *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta núm. 9, cartas 22, 22bis, 23, 24 y 25*.

98. «Altezza Reale, Mgr. Vescovo di Urgel mi domandò di assentarsi dalla sua diocesi per potere assistere spiritualmente e per dirigere l'assistenza dei soldati dipendenti da Vostra Altezza. Io non mi opposi a questa domanda, e credo che il sudd. Prelato sia ora soddisfacendo questo suo buon desiderio, con che parmi sia provveduto e soddisfato alle brame di Vostra Altezza alla quale auguro ogni felicità e sopra tutto la benedizione del Signore» (*ASV. Archivio Pio IX, Spagna, Sovrani*). Citado por G. G. Franco, *Appunti storici sopra il Concilio Vaticano*, a cura di Giacomo Martina (MHP, 33), Roma 1972, p. 25.

99. Sobre esta faceta de Caixal véase F. Mestre Saura, *El obispo Caixal Vicario General Castrense*, en «Anthologica Annua» 32 (1985) 319-363.

100. Se pueden ver algunos textos que muestran este pensamiento en el artículo ya citado de Mestre Saura, *El obispo Caixal Vicario General Castrense…*, pp. 328-330.

probable que su repulsa frente al liberalismo junto con su beligerancia natural y su amor a la patria y a la Iglesia hayan sido las causas que le impulsaran a aceptar el cargo de senador de las Cortes.

La otra cara de la moneda político-religiosa para Caixal es el carlismo, al que no duda en calificar como causa santa y como la única fuerza capaz de defender el derecho y la justicia de la religión y de la Iglesia.[101] Este fervor creció a la vez que aumentaba su odio por el liberalismo, fervor y odio motivados en último término no tanto por preferencias políticas sino por las consecuencias religiosas para el Estado que se derivarían de los dos tipos de gobierno. Así, los últimos años de su vida, quizá los más amargos, no están exentos de alusiones al triunfo final de la religión sobre el liberalismo.

Cárcel, destierro y muerte

Después de la caída de Urgel en manos de los carlistas (16 de agosto de 1874), Caixal volvió a su diócesis. Alfonso XII subió al trono en diciembre de 1874 y el general Martínez Campos puso sitio a la ciudad de la Seo, que resistió audazmente hasta el 26 de agosto de 1875.

Con la rendición de la Seo, Caixal fue apresado y trasladado a la prisión-castillo de Santa Bárbara, en Alicante.[102] Para justificar este modo de proceder, contrario a los pactos entre Carlos VII y el gobierno de Madrid,[103] se le abrió un proceso criminal culpándole de la muerte de un sacerdote, párroco de Turbias, llamado don Joaquín Carrera. Pío IX intentó su liberación, repetidas veces.[104]

101. Id. pp. 330-333. En una carta dirigida al papa en 1877, hablando de sí mismo, manifestaba: «No niega que es Carlista, porque lo son en España casi todos los buenos católicos». Cfr. *Fondo P-C, caixa 3, carpeta núm. 6, cinco hojas de cuadernillo*, 2r. Comentando sus primeras impresiones sobre el nuevo pontífice, León XIII, lo calificaba como «carlista».

102. Desde allí, Caixal escribió varias cartas a su sobrino firmándolas con la expresión «El prisionero de J. C. [Jesucristo]». Cfr. *Fondo P-C, Caixa 3, carpeta nº 9, cartas 26, 27, 28, 29, 29 bis*.

103. Estos pactos establecían que los capturados en los frentes de guerra que formaran parte de los servicios sanitarios o espirituales de la tropa y no llevasen armas no podían ser retenidos como prisioneros.

104. En carta a María Beatriz de Este le decía: «Oggi stesso faccio scrivere dal Card. Antonelli affinchè si rinnovino le domande… Credo che mons. Vescovo sia in

El ministro de Gracia y Justicia tuvo que reconocer la inocencia de Caixal ante las Cortes el 11 de abril de 1876[105]. Anteriormente, el 6 de abril de 1876, fue puesto en libertad y marchó al destierro –destierro convenido por la Santa Sede y el gobierno de Madrid–, pasando por Oran y Montpellier antes de llegar a Roma. En Urgel quedó don Agustín Brescó como cabeza visible de la diócesis.

Desde Roma, Caixal gobernaba la diócesis a través de un administrador eclesiástico. Aprovechó también su estancia romana para escribir una *Exposición de las epístolas de San Pablo,* que no nos ha llegado. Durante este período sus compañeros de episcopado le ayudaron en todo lo que pudieron, como se desprende del despacho del obispo de Santander al nuncio Cattani contándole cómo nació en Roma la idea de ayudar material y moralmente a Caixal por parte del episcopado español.[106] En 1878, León XIII hizo gestiones para conseguir que Caixal regresara a su sede. Ante la negativa de Madrid y dada la avanzada edad del prelado, se nombró a don Salvador Casañas como administrador apostólico de Urgel, que tomó posesión el 12 de marzo de 1879.[107]

Finalmente, Caixal murió en Roma el 26 de agosto de 1879 en el convento de San Adrián de los PP. Mercedarios, en los Foros Romanos. Un mes después, el 27 de septiembre, se celebró su funeral en la iglesia de Santa María in Via Lata con asistencia del príncipe Carlos de Borbón. El cuerpo de Caixal fue trasladado a Urgel, previo permiso de los gobiernos de Italia, Francia y España, y enterrado a las once y media de la mañana del 15 de octubre de 1879 en la capilla de san Ermengol.[108]

* * *

Alicante. Egli volle dichiararsi apertamente Cappellano Maggiore delle Truppe di don Carlos. Ora non so quale pretesto si è messo in campo, pretendendo di asserire che mons. Vescovo è reo di delitto comune. Oh Signore, dateci un poco di pace. La benedico…» (Citado por G. MARTINA, en G. G. FRANCO, *Appunti storici…*, p. 26).

105. Cfr. *Diario Sesiones Cortes Españolas. Senado. Madrid,* 11 de abril de 1876, n. 30, p. 299. El ministro era Martín de Herrera.

106. *ASV. AN Madrid, 500, Tít. VII, Sezione V.*

107. Caixal escribió una carta al papa, fechada el 3 de enero de 1877, oponiéndose a que se nombrara un administrador apostólico. Texto de la carta en *Fondo P-C, caixa 3, carpeta núm. 6, cinco hojas de cuadernillo*. Más adelante, el 23 de diciembre de 1878, escribía al secretario de Estado, cardenal Nina, aceptando la renuncia que se le imponía.

108. *Arxiu Diocesà d'Urgell-Procesos*, pp. 128-130, «Acta de la sepultura que se dio al cadaver del excel. é illm. Sr. obispo de la diócesis».

En resumen, si bien toda vida sufre una evolución nunca disociable de su entorno y no exenta de momentos dramáticos, en la vida de don José Caixal y Estradé este dramatismo y esa conjunción con el momento que le toca vivir, alcanzan una simbiosis difícil de igualar en el agitado siglo XIX. De tal manera que un estudio a fondo de la vida del obispo de Urgel, creemos, supondría una buena radiografía, aunque incompleta, lógicamente, del modo de sentir y de actuar de toda una época en la vida de la iglesia en España durante el siglo XIX.

ALGUNES NOTÍCIES SOBRE ELS ASPECTES FRANCISCANS I EL MISTICISME DEL SACERDOT I POETA JACINT VERDAGUER (1845-1902)

VALENTÍ SERRA DE MANRESA

L'any passat, el 2002, ha estat un període eminentment verdaguerià. Les commemoracions, congressos i sessions d'estudi en l'escaiença del primer centenari de la mort del que, en vida, tan encertadament, fou qualificat com el «Príncep dels poetes catalans», s'han multiplicat extraordinàriament. També des d'*Analecta Sacra Tarraconensia*[1] volem afegir-nos, modestament, a les diverses commemoracions de reflexió i estudi, que s'han suscitat a propòsit de la vida i incidència dels escrits poètics del sacerdot,[2] i terciari franciscà d'obediència caputxina, mossèn Jacint Verdaguer i Santaló, traspassat justament

1. Principals abreviatures emprades: APCC [= Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya]; ApFran. [= *El Apostolado Franciscano. Órgano de la V.O.T. de Cataluña y Baleares,* Palma de Mallorca-Barcelona, anys 1909-1936]; CatFr. [= *Catalunya Franciscana. Portaveu del Terç Orde Franciscà de Catalunya i Balears,* Barcelona, anys 1923-1936]; MenSer. [= *El Mensajero Seráfico. Revista Mensual dedicada a los Terciarios y devotos de N.S.P. San Francisco de Asís en España y América. Dirigida por FF. Menores Capuchinos de San Francisco,* Madrid, anys 1883-1936], i V.O.T [= Venerable Orden Tercera / Venerable Terç Orde].

2. Sobre la dimensió sacerdotal de Verdaguer, hi ha diversos estudis, principalment els de mossèn Joan Bonet i Baltà. Un de força significatiu és el del rector de Tossa de Mar, Joan Carreras, expert en temes verdaguerians (vegeu J. CARRERAS PÉRA, «L'autoconsciència sacerdotal de Verdaguer» dins: *Temes d'avui* núm. 10 [2001] pp. 13-21).

ara fa cent anys i que, amb reconeixença, fou solemnement homenatjat pels sacerdots de Catalunya a la catedral de Vic el 14 d'octubre del 2002, amb una brillant conferència del reverend Modest Prats.[3]

Començarem aquesta breu aproximació als aspectes franciscans i al misticisme de Verdaguer tot indicant, d'entrada, que molt curiosament, poc després del traspàs de mossèn Cinto, als tallers tipogràfics de «L'Avenç» es començà d'enllestir la «Col·lecció d'Obres Pòstumes de Jacinto Verdaguer», precisament amb la publicació «d'una paràfrasi en vers del llibre lul·lià feta per Verdaguer, el darrer gran místic i un dels darrers grans poetes d'Europa» –en opinió de Miquel dels Sants Oliver–,[4] que la converteixen, com diu també Oliver, «molt més idíl·lica i més florida, i se verdaguerisa i aponcella».[5]

En aquesta paràfrasi o comentaris verdaguerians a Ramon Llull, hi llegim que: «L'amor pur de l'Amic / viu entre dues flames: / la una és de pensament, / l'altra és d'adversitats,/ temors, sospirs i llàgrimes»,[6] qui sap si, també, la millor expressió, i més reeixida síntesi autobiogràfica del misticisme verdaguerià, de viva arrel existencial franciscanolul·liana, l'amargor i la dolcesa, la creu i la glòria car, com molt bé escriví Verdaguer en versos d'altíssima poesia: «La terra és un gran Calvari, on l'home és crucificat»...

El dia 10 de juny de 2002 es complien els cent anys de la mort de Jacint Verdaguer i Santaló, el que hem de considerar tothora com una de les figures més emblemàtiques de la Catalunya moderna; escriptor romàntic de fonda arrel popular que sabé inspirar-se, fecundament, en grans temes d'interès cultural universal, com pot veure's al llarg del magne poema èpic titulat *L'Atlàntida*, o bé en temes d'ardor nacionalista tan nostrats com *Canigó* i *Montserrat* i, àdhuc, en temes socials i de la vida quotidiana com el recull poètic que titulà *Caritat*, publicat l'any 1885 en ocasió dels estralls causats pels terratrèmols a Andalusia.[7]

3. Vg. Modest PRATS, *Notes (diverses) a unes lectures (disperses) de Verdaguer*, Vic, Trobada sacerdotal dels bisbats de Catalunya amb motiu del centenari de la mort de Mn. Jacint Verdaguer, 2002.

4. Vg. Miquel dels Sants OLIVER, «Dos mots d'introducció», dins: *Jacinto Verdaguer: Perles del «Llibre d'Amic e d'Amat» den Ramon Llull*, Barcelona 1908, p. 9.

5. *Ibídem*, p. 10.

6. Vg. J. VERDAGUER, *Perles del «Llibre d'Amic e d'Amat» den Ramon Llull* (Col·lecció d'Obres Pòstumes, I). Barcelona, Tip. «L'Avenç» 1908, p. 36, núm 44.

7. Vg., entre les diverses edicions, *Caritat. Poesies de Mossèn Jacinto Verdaguer estampades a favor de les víctimes dels terratrèmols*. (2.ª ed) Barcelona, Llib. A.

L'extensa obra literària de Verdaguer, que abasta més de cinquanta títols, representa indiscutiblement el bo i millor de la Renaixença catalana, perquè mossèn Cinto sabé recollir la llengua del poble i la transformà magistralment en bellíssimes obres d'art literàries, tot col·locant l'idioma català al costat mateix de les llengues literàries més prestigioses d'Europa, tant, que aquest sacerdot poeta, bé mereixeria un lloc encara molt més honorífic en les lletres europees i catalanes, car representa, més que qualsevol altre escriptor de la Renaixença, la recuperació de la dignitat literària de la llengua catalana, després d'un llarg període de foscors i decadència. Escriure sobre mossèn Cinto, un segle després de la seva mort, és fer referència directa a una de les personalitats catalanes més populars, puix que bona part de les ciutats i pobles de casa nostra li han dedicat monuments, places, carrers i biblioteques que, sense cap mena d'oposició política,[8] en mantenen indiscutiblement el nom i el record.

D'altra banda, segurament, Jacint Verdaguer és una de les figures del nostre poble que compta amb més aproximacions biogràfiques. Des de la pionera biografia que preparà el seu parent mossèn Joan Güell[9] en el llunyà any 1911, deu anys després de la mort del poeta, seguida pel famós estudi sobre el darrer període de la vida de Verdaguer que escriví Valeri Serra i Boldú[10] l'any 1915, les biografies s'han multiplicat. D'aquestes obres, les més destacades són les publicades durant l'any 1952, en ocasió del cinquantenari de la mort del poeta, per Josep Miracle[11] i per Sebastià Juan Arbó,[12] sense menystenir les

Verdaguer, 1885; *Caritat. Poesies de Mossèn Jacinto Verdaguer estampades ab motiu dels terratrèmols de Andalusia.* (3ª ed) Barcelona, Tip. Catòlica, 1893, etc.

8. A propòsit d'aquesta realitat social, Ferran Blasi ha escrit que: «la seva estàtua, a la cruïlla del passeig de Sant Joan i la Diagonal, var ser l'única sotana que es podia veure pels carrers de Barcelona en els anys de la infausta guerra del 1936 al 1939» (vegeu F. Blasi, «Aprofundir el tema Verdaguer: un estudi apassionant», dins: *Temes d'avui* núm. 10 (2001) p. 12].

9. Vegeu J. Güell, *Vida íntima de Mossén Jacinto Verdaguer.* Barcelona, Imp. «El Siglo XX», 1911.

10. Vegeu Valeri Serra Boldú, *Mossèn Jacinto Verdaguer. Recorts dels set anys darrers de sa vida, seguits de una impressió sobre la causa dels seus infortunis.* Bellpuig, Imp. R. Saladrigues, 1915.

11. Vegeu Josep Miracle, *Verdaguer. Amb la lira i el calze.* Barcelona, Ed. Aymà, 1952.

12. Vegeu Sebastià Juan Arbó, *Verdaguer. El poeta, el sacerdot i el món.* Barcelona, Ed. Aedos, 1952.

altres, tant les més recents,[13] com aquell estudi que publicà el pare Miquel d'Esplugues,[14] l'any 1930, sobre la crisi del sacerdot poeta, significativament titulat: *La Tragèdia de Mossèn Verdaguer.*

En totes aquestes biografies hi trobem una figura sacerdotal i poètica de gran incidència i relleu en la vida del nostre poble. Els trets biogràfics de mossèn Cinto, aparentment contradictoris, en l'oposició tensional de la lira i el calze, han interessat escriptors, historiadors i periodistes. La vida de Verdaguer és tan rica com complexa, tant, que és del tot impossible de resumir-la en poques pàgines. Per això, volgudament, ens limitarem al misticisme i al vessant franciscà del poeta sacerdot que, darrerament, ha estat àmpliament analitzat, en la seva dimensió literària, dins la tesi doctoral d'Isidor Cònsul, dedicada a l'edició crítica i a l'estudi del poema *Sant Francesc*[15] on, tan escaientment, Isidor Cònsul inscriu i situa el poema inicial «Sant Francesc s'hi moria»,[16] de l'any 1869, dins d'una formulació romanticollegendària vinculada a la hipotètica estada de Francesc d'Assís a la Plana de Vic;[17]

13. Per exemple, entre moltes d'altres, les de Ricard Torrents, *Verdaguer. Estudis i aproximacions*, (Vic 1995) i Narcís Garolera, *Sobre Verdaguer. Biografia, literatura, llengua*, (Barcelona 1996). Raimondo M. Sorgia, *Il poeta dal calice proibito*; [trad. catalana: *El poeta del calze prohibit*. Barcelona, Ed. Claret, 2002]. L'autor, després d'una completa síntesi biogràfica, tracta d'explicar el «drama» de Verdaguer, quan li fou prohibit l'exercici del ministeri sacerdotal.

14. Vegeu Miquel d'Esplugues, *La tragèdia de Mossèn Verdaguer*, dins del volum X de les *Obres Completes de Jacinto Verdaguer.* Barcelona, Llibreria Catalònia, 1930.

15. Vegeu Jacint Verdaguer, *Sant Francesc. Poema.* [Edició crítica i estudi] A cura d'Isidor Cònsul. Vic, Eumo Editorial i Societat Verdaguer, 2001 (vegeu la recensió que vam publicar, l'any passat, a *Analecta Sacra Tarraconensia* 75 [2002] p. 529).

16. Aquest poema fou dedicat per Verdaguer «Al M.R.P. Fr. Ramon Buldú, director de la Revista Franciscana» (vegeu *Idilis y Cants místichs per Mossèn Jacinto Verdaguer, ab un pròlech de D. M. Milà y Fontanals*. Barcelona 1879, p. 75]. L'exemplar de l'edició d'aquest recull verdaguerià que es conserva a la Biblioteca dels Caputxins de Sarrià duu un autògraf verdaguerià que diu: «A D. Lluís Carbó, son afm. Jacinto Verdaguer, Pbre».

17. Sobre la capella de «Sant Francesc s'hi moria», vegeu el treball de Valeri Serra Boldú, *El Pare Sant Francesc i la tradició popular catalana*, dins *Franciscalia*, Barcelona 1928, pp. 375-376: «Una tradició vigatana diu que sant Francesc [...] 1256, o sia trenta anys després de la mort del Sant, diu ben clarament que aquella capelleta a ell dedicada en lloc despoblat obeïria sens dubte, a qualque esdeveniment extraordinari ocorregut pels volts de Vic en relació amb el *Poverello*». Vegeu, sobretot, el *Salteri Franciscà. Romancets sobre la prodigiosa vida del Patriarca Sant Francesch, per Mossèn Jacinto Verdaguer, Pbre. Romans I: Sant Francesch s'hi moria.* Vich, Estampa de Ramon Anglada, 1882.

formulació que anà evolucionant, progressivament, a partir dels estudis santfranciscans del segle XIX[18] i del mateix franciscanisme personal viscut experiencialment pel poeta, que culminà amb la publicació definitiva del poema santfranciscà,[19] l'any 1895. Els caputxins de Catalunya celebraren el cinquantenari de la publicació del recull poètic *Sant Francesch* amb un fascicle extraordinari de la revista *El Apostolado Franciscano*, destinada als tercerols.[20] Aquest recull fou traduït al francès per Agustí Vassal,[21] terciari franciscà, a petició del caputxí Exuperi de Prats de Molló, amic de Verdaguer i autor d'una suggerent semblança on posa en relleu l'adscripció de Verdaguer al terç orde.[22]

En primer lloc, pel que fa a l'adscripció de Jacint Verdaguer al Terç Orde Franciscà i la seva vinculació espiritual amb el franciscanisme, cal indicar, d'entrada, que de jovenet havia maldat per ingressar al col·legi de Sant Tomàs de Riudeperes dels framenors observants i, sobretot, amb una decisió ja més madura, Verdaguer havia intentat de fer-ho dins de l'Orde caputxí, també durant el temps d'exclaustració, quan projectà un viatge al convent-noviciat que els

18. Isidor Cònsul examina les fonts del poema verdaguerià «Sant Francesc» a partir de l'anàlisi del fons franciscà de la biblioteca personal del poeta (vegeu I. CÒNSUL, *Sant Francesc. Poema...* pp. 66-77 i, també, *CatFr.* XXXVIII [2002] p. 49).

19. Vegeu *Sant Francesch. Poema per Mossèn Jacinto Verdaguer.* Barcelona, Tip. L'Avenç, 1895. (En el colofó hi ha escrit: «Aquest llibre s'acabà d'estampar avuy, 3 d'octubre de 1895, vigília de Sant Francesch».)

20. Vegeu *ApFran.* XXXII (1945) p. 87: «Celébrase este año el Centenario del nacimiento del insigne poeta catalán Mosén Jacinto Verdaguer (17 mayo 1845) y el Cincuentenario de su primera edición del poema *Sant Francesch* (1895), fecha, preferentemente esta última, que no puede pasar desapercibida a este nuestro portavoz franciscano».

21. «Una obra maestra de Jacinto Verdaguer [...] Mr. Agustin Vassal, o el Hermano Buenaventura, nombre que lleva este distinguido literato en la Orden Tercera, acaba de traducir al francés el poema *Sant Francesch*, de Verdaguer, alentado en la empresa por el gran amigo y confidente del poeta catalán, R.P. Exupére [de Prats de Molló], capuchino de la Provincia de Tolosa, Francia» (vegeu *MenSer.* XXIII [1906] pp. 205-207. Sobretot, vegeu *Saint François, poéme de Mossen Jacinto Verdaguer*. Paris, Casterman, 1905). Agustin Vassal ja havia traduït, l'any 1903, el recull verdaguerià titulat *Eucarístiques* (vegeu A. VASSAL, «Las Eucarísticas de Mosèn Jacinto Verdaguer, Terciario Franciscano», dins: *MenSer.* XX [1903] pp. 165-171).

22. Vegeu EXUPÈRE DE PRATS DE MOLLÓ, *Jacinto Verdaguer, prêtre du Tiers-Orde de Saint François.* Paris, Casterman, 1904.

caputxins catalans tenien en llur exili guatemaltec[23] a la població de La Antigua; agosarada decisió que no comptà pas amb el beneplàcit del seu confés.[24]

D'altra banda, les cartes i dedicatòries verdaguerianes adreçades als caputxins catalans[25] són, en aquest sentit, la millor testimoniança d'aquesta entranyable relació caputxino-verdagueriana.[26] Ací volem recordar, solament, i a tall d'exemple, que en els moments particularment difícils de la crisi personal del poeta, el pare Rupert M. de Manresa,[27] essent guardià del convent de Sarrià,[28] l'any 1895 li

23. Vegeu Basili de Rubí, «Vocació franciscana de Verdaguer», dins: *ApFran*. 36 (1953) pp. 36-37. Jacint Verdaguer, també, com s'ha dit més amunt, mirà d'ingressar en els framenors observants, quan aquests habilitaren el convent de Sant Tomàs de Riudeperes, prop de Vic. Sobre alguns aspectes de la vida quotidiana dels frares i estudiants d'aquest convent, com també sobre l'elaboració del retaule barroc de Sant Antoni, que l'any 1766 endegà l'escultor Vicenç Real, vg. el manuscrit *Estat y relació del diner [...] gastant-lo Joaquim Pou, Sindich del Colegi de Sant Tomàs de Riudeperes, ab ordre del Guardià de dit Colegi* [=*Entrades i Sortides del Colegi de Sant Tomàs de Riudeperes*, anys 1760-1785; Arxiu Històric de Girona, Ms. 2, s.c.].

24. Ho explica el mateix Verdaguer, precisament en el pròleg del recull poètic titulat *Sant Francesc*: «Vaig fer pensament de descalçar-me derrera séu y de cenyir-me ab la corda seràfica; y com allavors no hi havia frares Menors a Espanya, resolguí anar a cercar-los en los convents de la Amèrica Espanyola, per ahont, ja ab un pèu a l'estreb, estava examinat y admès y fins tenia la llicència de ma bona mare, arrencada ab llàgrimes del cor; però no tindria la de Nostre Senyor, quan lo confés no m['h]i dexà partir per no haver fet encara setze anys. No sent merexedor de comptar-me entre sos fills de la Primera Ordre, me fiu tercerol» (vegeu J. Verdaguer, *Sant Francesch. Poema per Mossèn Jacinto Verdaguer, ab la traducció en vers castellà per Francesch Badenes y Dalmau*, Barcelona 1909, p. 16).

25. Algunes d'aquestes dedicatòries foren publicades l'any 1959 (vegeu A. Maduell, «Verdaguer i els frares caputxins», dins: *Critèrion* 2 (1959) pp. 80-92). Darrerament, encara, n'hem descobert algunes de noves, no conegudes per Maduell com, per exemple, dins d'un exemplar de *La Fugida a Egipte*. Barcelona, Tip. «La Ilustración», 1893. A la coberta d'aquest recull poètic sobre Jesús Infant hom hi llegeix, de mà de Verdaguer: *J.M.J. Al M.R.P. Joseph [de Calassanç] de Llevaneras. Son afm. amich, que à ses oracions se encomana, l'autor.* (L'exemplar forma part del fons bibliogràfic de la Biblioteca Hispano-Caputxina, Sig. 15-2-15).

26. Vegeu Exupére de Prats de Molló, *Jacinto Verdaguer: prêtre du Tiers-Ordre de Saint François*. Paris-Leipzig, H.L. Casterman, 1904.

27. Sobre Rupert M. de Manresa, vegeu les dades essencials que ofereix Valentí Serra de Manresa, «Rupert M. de Manresa. Nota bio-bibliogràfica», dins: *Estudios Franciscanos* 89 (1988) pp. 621-636.

28. Sobre les vinculacions del P. Rupert amb Mn. Cinto, vegeu la correspondència epistolar editada i estudiada pel P. Pacífic de Vilanova, «El P. Ruperto y Verdaguer», dins: *ApFran.* 36 (1953) pp. 112-115.

oferí de sojornar-hi perquè pogués enllestir el poema *Santa Eulària*,[29] el qual fou publicat el 1899. També s'ha de fer esment que, quan Verdaguer, sancionat canònicament pel bisbe Morgades, estava suspès «a divinis», i no podia celebrar missa, participava diàriament de l'eucaristia al santuari barceloní de l'Ajuda, situat al carrer més baix de Sant Pere, custodiat des del desembre de 1884 pels framenors caputxins catalans, ran de la restauració de la vida caputxina a la Ciutat Comtal.[30] En aquells dies tan difícils de la suspensió «a divinis», arribada l'hora de la comunió, el sagristà de l'Ajuda, fra Silvestre de Banyoles, s'apressava a portar una estola a mossèn Cinto, el qual se la posava per anar, devotament, a combregar.[31] També s'ha d'esmentar, que en morir «el Príncep dels poetes» que havia estat, al llarg de tota la seva vida sacerdotal i poètica, un actiu tercerol franciscà,[32] Verdaguer

29. Vegeu V. Serra de Manresa, «Una dedicatòria inèdita de Verdaguer», dins *CatFr.* 27 (1989) p. 94, on hi ha transcrita, i comentada, aquesta dedicatòria verdagueriana: «Al Rnt. Fra Rupert Mª de Manresa, testimoni vivent de que Santa Eulària cova y beneheix encara sa niuada del Desert de Sarrià, son devot amich y confrare, *Jacinto Verdaguer*, Pvre.». Sobre Verdaguer i els caputxins de Sarrià, vegeu, també, Basili de Rubí, «Unas invitaciones de los capuchinos a Verdaguer», dins: *ApFran.* 36 (1953) pp. 129-131.

30. Detalls sobre aquesta restauració hom pot llegir-los a V. Serra de Manresa, *Els framenors caputxins a la Catalunya del segle xix. Represa conventual, exclaustracions i restauració (1814-1900).* Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 1988, pp. 343-436.

31. Vegeu la testimoniança de Francesc de P. Colldeforns, recollida dins *ApFran.* 36 (1953) p. 107: «Era en aquells dies –1895 ó 1896– en què Mossèn Cinto no celebrava la Santa Missa. Per raó del veïnatge de la casa dels meus pares amb l'església de l'Ajuda, quasi cada dia anava a ajudar la Missa de 8, i eren molts els [dies] que, en un racó del presbiteri, on ara hi ha l'altar del Sagrat Cor, veia agenollat oint la Santa Missa a mossèn Cinto. A l'hora de la comunió el sagristà fra Silvestre li oferia una estola per anar a rebre-la. Recordo com si fos ara l'edificant modèstia i devoció (com si estés abstret de tot el que l'envoltava) amb que Mossèn Cinto estava en aquell raconet i més d'una vegada vegí que les llàgrimes li corrien cara avall... La visió d'aquell sacerdot no se m'ha pas esborrat del meu record».

32. «L'infrascrit, Comissari interí de la V.O.T. de Penitència, canònicament instalada en sa pròpia iglésia de la ciutat de Vich, certifico: que segons consta dels llibres dels germans, fidelment guardats en dita iglésia, entrà de novici lo 6 d'octubre de 1869, essent Diaca, y ja Prevere professà en igual dia del 1870, el Rnd. Jacinto Verdaguer y Santaló. Així consta dels llibres a que'm referesch. Vich, 16 de juliol de 1894. *Sebastià Alberch, Pvre.*»; (vegeu *ApFran.* 36 [1953] p. 119). Isidor Cònsul, seguint les recerques verdaguerianes de Ricard Torrents, indica que el 29 d'abril de 1860 Jacint Verdaguer ja havia ingressat al Terç Orde de la parròquia de Folgueroles

fou amortallat (tot i l'oposició d'alguns) no pas amb la sotana clerical,[33] ans amb un hàbit caputxí[34] que era a ús de fra Jacint de Barcelona el qual, justament, l'acabava d'estrenar aquells dies en ocasió de la seva missa nova.[35] Sobre la condició de mossèn Cinto Verdaguer de terciari franciscà vinculat als caputxins, cal dir que, durant els anys que visqué a Barcelona,[36] participà assíduament en els actes de pregària i fraternitat de la congregació del Venerable Orde Tercer, instal·lada a l'Hospital de la Santa Creu de Barcelona,[37] sota la

(que depenia dels framenors observants de Vic), segons indicació continguda en el *Llibre de la Tercera Orde del Pare Sant Francesc, fundada en la parròquia de Folgueroles, el dia nou de febrer de 1812*: «Verdaguer, Jacinto: prengué lo hàbit a 29 abril 1860» (vegeu I. Cònsul, *Sant Francesc. Poema...* p. 27).

33. Alguns sacerdots seculars demanaven de ser amortallats amb l'hàbit franciscà. Per exemple, el prevere manresà Dr. Francesc Pons. Ran de la seva mort s'escriví una nota necrològica que deia: «Del V.T.O. de Manresa. Ha mort el molt Iltre. Dr. Francesc Pons, canonge de la Seu. El seu cadàver fou amortallat amb l'hàbit del Pare Sant Francesc per disposició del finat» (vegeu *CatFr.* XI [1933] p. 43).

34. «Fou amortallat amb l'hàbit complert de l'Ordre Tercera» (vegeu *ApFran.* XL [1953] p. 126 i, també, *MenSer.* XIX (1902) p. 213: «Ha sido enterrado con el hábito de San Francisco»).

35. Vegeu el testimoniatge del pare Jacint de Barcelona, recollit dins *ApFran.* 36 (1953) p. 103: «Feia pocs dies que havia celebrat la meva Primera Missa. Vingueren al matí a demanar un hàbit per amortallar a Mn. Cinto, i el P. Guardià que era el P. Miquel d'Esplugues, em vegé a mi i em digué que cedís el meu. Ben gustosament vaig fer-ho, donant-li el de la meva Primera Missa».

36. En l'opinió del pare Andreu de Palma fou quan Verdaguer demanà el certificat –vegeu la nota núm. 32– de profés del terç orde: «La copia autorizada del certificado debió de estar motivada por algún acontecimiento de la vida de nuestro poeta. Fué, sin duda, en su traslado de residencia a Barcelona, el incardinarse en la V.O. Tercera del Santo Hospital, allá a medianos del año 1894» (vegeu Andreu de Palma de Mallorca, «Jacinto Verdaguer, terciario franciscano», dins: *ApFran.* XXXII (1945) p. 203].

37. Vegeu la *Crònica de la V.O.T. de Barcelona:* «El 10 de juny [de 1902], la V.O.T. tingué el sentiment de veure morir un de sos germans més eminents, el gran poeta lírich y èpich Mossèn Jascinto Verdaguer, autor de l'*Atlàntida*, del *Canigó*, d'innombrables composicions místiques y de varis poemes, entre els quals hi ha el de *Sant Francesch*, esplèndit ramell de poesia francescana que dedicà a sos germans terciaris. En la jovenesa havia sentit desitjos de entrar en la Ordre Seràfica [= Franciscana], però no havent-los pogut realisar, se féu Tercerol. Estava agregat a la Congregació del Hospital, que celebrà en sufragi del germà defunt una molt concorreguda [Missa de] Comunió general, en la que's repartiren recordatoris ab lo retrat y composicions del poeta. Fou amortallat ab l'hàbit complert» (text transcrit de la *Crónica de la Venerable Ordre Tercera Francescana de obediència caputxina*

direcció espiritual i animació dels framenors caputxins de l'Ajuda, tal com consta en la documentació.[38] Aquesta puixant congregació de tercerols comptà amb cants i textos propis, per a ús intern de dita fraternitat franciscana.[39]

Atesa aquesta vinculació de Verdaguer al terç orde franciscà d'obediència caputxina, els frares caputxins de Catalunya, en diverses escaiences han recordat, amb agraïment i respecte, llur relació fraterna amb mossèn Cinto. Per exemple, a propòsit de les commemoracions verdaguerianes[40] del 1952 els caputxins demanaren la col·laboració de Joan-Claudi Güell, comte de Ruiseñada, el qual pronuncià una brillant i documentada conferència sobre els aspectes franciscans del poeta,[41] que tingué lloc el dia 17 de maig de 1952 al Saló de Cent.[42] Semblantment, en el número 44 de la famosa revista cultural olotina titulada *Pyrene*, el pare Nolasc del Molar hi publicava l'any 1953 un

de Barcelona, Barcelona 1910, p. 47, i reproduït, de bell nou, dins: *ApFran*. 36 [1953] p. 126).

38. En el Llibre-Crònica de la Congregació de Terciaris, ubicada a l'Hospital de la Santa Creu de Barcelona, hi llegim: «Ha contado en el número de sus asociados al Rdo. D. Jacinto Verdaguer (q.s.g.h.), príncipe de los poetas catalanes, quien compuso *L'Atlàntida*, el *Canigó* e innumerables composiciones místicas y varios poemas, entre ellos el titulado *Sant Francesch*, espléndidos ramilletes de poesía franciscana que dedicó a sus hermanos terciarios, etc.»; document servat a l'Arxiu Provincial dels Caputxins de Catalunya, i transcrit l'any 1995, en ocasió dels 150 anys de la naixença de Verdaguer (vegeu V. Serra de Manresa, «Verdaguer i el Terç Orde de l'Hospital de la Santa Creu», dins: *CatFr.* 33 [1995] p. 128).

39. Vegeu, per exemple, els *Goigs en llahor del Patriarca St. Francesch venerat per sos fills de la Tercera Ordre en l'Església del Hospital de la Santa Creu de la Ciutat de Barcelona*. Barcelona, Tip. Catòlica, 1924, etc.

40. Se'n fa ressò, molt elogiosament, Isidor Cònsul, a *Sant Francesc. Poema*... pp. 89-92: «Reinvindicació franciscana de Verdaguer en el període 1945-1953» (vegeu, sobretot, *ApFran*. XL (1953) pp. 152-153: «Homenaje de las Órdenes Terceras Franciscanas de Barcelona a Mn. Jacinto Verdaguer, terciario franciscano»).

41. El dominic italià Raimondo Sorgia, pronuncià, el 7 de maig de 2003, dins del cicle de conferències «Literatura i Religió» de l'Institut Filosòfic de «Balmesiana», la conferència titulada *Verdaguer i Sant Francesc*, que ha estat inclosa al llibre *Verdaguer vist des de dins*. Barcelona, Ed. Balmes, 2003.

42. El comte de Ruiseñada, besnét del marquès de Comillas i president de la Compañía Transatlántica, s'interessà, per indicació de Miquel d'Esplugues, per l'obra i pensament verdaguerià (vegeu *ApFran*. XL [1953] p. 152-153: «[Ruiseñada] Pronunció una magnífica conferencia sobre la personalidad, la vida y la obra poética de Mosén Jacinto Verdaguer»).

interessantíssim treball sobre la relació cultural entre l'escriptor i artista Marià Vayreda, també terciari franciscà,[43] amb el sacerdot-poeta Jacint Verdaguer,[44] on oferia, alhora, a més de la transcripció de dues cartes adreçades a Marià Vayreda –llavors encara inèdites)–[45] un seguit de variants textuals, molt interessants, del famós poema *Canigó*, aportades per un manuscrit (inacabat), conservat per la família Vayreda, on el mateix Verdaguer hi treballava, sembla, una nova edició, esmenada i millorada. Semblantment, un any abans, l'abril de 1952, la mateixa revista *Pyrene* ja havia dedicat un fascicle doble a commemorar el cinquantenari de la mort de Jacint Verdaguer,[46] en el qual el pare Nolasc hi edità, també, deu cartes desconegudes del poeta, amb notícies inèdites sobre el Santuari del Mont,[47] on Jacint Verdaguer passà els estius de 1884 i 1885,[48] aplegant i coordinant materials per a l'elaboració de l'extraordinari poema èpic *Canigó*.[49] Fou en aquesta circumstància que el capellà-custodi del Mont confià a Verdaguer l'encàrrec d'adquirir un harmònium i una casulla a Barcelona,[50] el quals pagà el senyor Joan Noguer de Segaró,[51] benefactor i devotíssim de la Mare de Déu del Mont.

L'aportació més valuosa del caputxí Nolasc del Molar als estudis

43. Juntament amb la seva esposa, Pilar Aulet, era profés de la Congregació del Terç Orde ubicada al convent de caputxins d'Olot (vegeu *ApFran.* XX [1928] p. 130).

44. Vg. Nolasc del Molar, «Verdaguer y Mariano Vayreda», dins: *Pyrene* 5 (1953) pp. 1241-1251.

45. De Jacint Verdaguer a Marià Vayreda (3 febrer 1901), *Id.*, (16 desembre 1901). En aquesta darrera carta esmenta el sojorn del poeta al Mont: «Estant jo à la hermita de Nª Sª del Mont havíam simpatisat molt, mes no'ns hem vist gayre més», etc.

46. Vegeu *Pyrene* 4 (1952) pp. 1029-1060: «Recordando a Verdaguer».

47. Vegeu Nolasc del Molar, «Cartas inéditas de Mn. J. Verdaguer», dins: *Pyrene* 4 (1952) pp. 1030-1039.

48. Vegeu P. Vayreda Olivas, *Santa Maria del Mont. Notícia històrica d'aquest santuari*, Figueres 1931, p. 37.

49. Vegeu *Canigó. Llegenda pirenayca del temps de la Reconquista per Mossèn Jacinto Verdaguer.* Barcelona, Llibreria Catòlica, 1886.

50. «Està ja feta y [a] disposició de V. à la Plassa Nova d'aquesta ciutat, núm.4. Sastreria, la casulla pel santuari del Mont», carta núm. 4, (Barcelona, 1884 ?). «Los diners que sobraren de la compra del armònium per la hermita del Mont me creman les mans y desitjo que'm diga à qui'ls entregaré», carta núm. 10 (Barcelona, 1884 ?). Aquestes cartes les escriví Verdaguer tot adreçant-se al Sr. Joan Noguer de Segaró.

51. Vegeu Carta de J. Verdaguer a J. Noguer de Segaró (publicada per Nolasc del Molar, dins *L'ermita del Mont* p. 43), segurament escrita durant la tardor de 1884.

verdaguerians[52] fou, però, l'edició, amb notes introductòries i apèndixs de textos, d'un treballet de mossèn Cinto Verdaguer, no gaire divulgat, titulat *L'ermita del Mont*, que el poeta havia enllestit l'any 1884 i que, en ocasió de l'any marià de 1954, el pare Nolasc publicà íntegrament,[53] juntament amb algunes cartes que mossèn Cinto, des del Mont, adreçà al seu bon amic el canonge Jaume Collell,[54] també terciari dels caputxins, autor de la primera versió al català contemporani de les *Floretes de Sant Francesc*.[55] En aquestes, Verdaguer li manifesta com, des d'aquest santuari marià, contempla cada dia l'extraordinària vista panoràmica del «Canigó de cara, y faig amb ell algunes enraonades», afegint-hi encara el poeta que: «no sé de cap Santuari de més vista»,[56] bo i lamentant-se haver «trigat tant a conèixer [El Mont]», on des de feia molts anys, Verdaguer, «no havia passat dies tan tranquils i solitaris i dolços».[57]

52. Vegeu V. Serra de Manresa, «Nolasc del Molar i els estudis verdaguerians», dins *Recerca* núm. 30 (2003) pp. 35-38.

53. Vegeu *L'ermita del Mont. Mn. Cinto Verdaguer, Pvre., amb un pròleg del P. Nolasc d'El Molar, ofmcap.* Any Jubilar Marià, [Olot] 1953-1954. Tanmateix, en el volum VII de l'edició popular de les obres completes de Jacint Verdaguer, ja se n'havia abastat el text (vegeu *Excursions y viatges.* Barcelona, «La Ilustració Catalana», s.d., pp. 165-191: *La ermita del Mont*].

54. Famós orador i franciscanista. En ocasió de les grans solemnitats del Terç Orde, sovintment era convidat a predicar-hi com, per exemple, en les festes organitzades pels tercerols a Manresa, l'any 1905, en ocasió de la beatificació del terciari franciscà d'obediència caputxina Jean M. Vianney, rector d'Ars (França): «Me indicà en sa primera carta que jo deuria predicar del nou Beato com a terciari. En aquest sentit he preparat lo panegírich del Sant Rector de Ars» (carta de Jaume Collell a Ramon de Reus [La Puda, 20 setembre 1905]; APCC, *V.O.T: Manresa*, Llig. A-3-23, s.f].

55. L'any 1909, Jaume Collell publicà la versió catalana de *Les Floretes de Sant Francesc*, que dedicà «Als Terciaris franciscans de Catalunya». Sobre el ressò d'aquesta versió catalana, vegeu Montserrat Casas i Nadal, «Notes sobre les «Floretes» de Sant Francesc i la seva recepció a Catalunya» dins: *Acta historica et archaeologica Mediaevalia* núms. 23-24 (2002-2003) pp. 613-628: «Les *Floretes* van ser traduïdes al català l'any 1882, amb motiu de la celebració del VII centenari de la mort de Sant Francesc, pel canonge de Vic Jaume Collell, que les va publicar per capítols a la revista *La Veu del Montserrat* [...] L'any 1909, en celebrar-se la commemoració del VII Centenari de la fundació de l'Orde dels Framenors, de nou Mn. Jaume Collell va repassar aquella primera traducció i la va refer, tot confrontant-la amb una altra edició italiana més moderna».

56. Carta de J. Verdaguer a J. Collell (El Mont, 28 juliol 1884), publicada per Nolasc del Molar dins, *L'ermita del Mont*, p. 41.

57. Carta de J. Verdaguer a J. Collell (El Mont, setembre 1884); editada per Nolasc del Molar, *Ibídem*, p. 42.

Fou, doncs, en el clima d'aquesta tranquil·litat contemplativa que mossèn Cinto escriví el «Virolai» o «Cobles a la Mare de Déu del Mont»,[58] musicades per tercerol franciscà Càndid Candi,[59] de gran acceptació entre els devots de l'Empordà i de la Garrotxa, i de pervivència fins als nostres dies. El mestre Càndid Candi, organista de la basílica de Sant Just i Pastor de Barcelona, fou qualificat, ran de la seva mort, ocorreguda l'any 1911, de terciari franciscà il·lustre.[60]

La segona part d'aquest article consistirà en una incursió, potser un xic anecdòtica, però gens banal, en la vida familiar i espiritual de Jacint Verdaguer i Santaló. Nascut, com és prou sabut, el 17 de maig de 1845 a Folgueroles, població de la Plana de Vic, força coneguda en la Catalunya del segle XIX per les famoses indústries locals de tallar pedra i l'elaboració d'esclops en fusta.

Jacint era el segon de vuit germans, dels quals només sobrevisqueren tres: Miquel Verdaguer (l'hereu), Cinto (el poeta) i una germana, Francesca.[61] Fou batejat el mateix dia de la naixença, i li posaren els noms de Jacint, Segimon i Ramon. Cal esmentar la gran importància que té per a la biografia de Verdaguer, el fet que nasqués precisament a Folgueroles, poblet situat molt a prop de la casa pairal dels Verdaguer, en el mas conegut com Els Torrents, a Tavèrnoles, població sense nucli urbà situada a la dreta del riu Ter, on durant més de 500 anys nasqueren i moriren els Verdaguer, que foren propietaris d'aquella esplèndida masia fins que, durant la guerra carlina, a causa del segrest de la mestressa del mas (una tia-àvia de mossèn Cinto)

58. La tornada fa: «Del Mont Verge Maria / Reina de l'Empordà / jo al cel pujar voldria / Verge Maria/ dau-me la mà» (vegeu J. CARRERES PÉRA, *Els Goigs de Mossèn Cinto,* Barcelona 2003, pp. LXXV-LXXVII).

59. Vegeu J. VERDAGUER, *Colecció de Càntichs Religiosos pel poble a una, dues y tres veus ab acompanyament de piano ú orga. Música de Cándido Candi* (Barcelona 1889).

60. «Pasó a mejor vida, casi repentinamente, el ilustre terciario y notabilísimo compositor D. Cándido Candi. La Orden Tercera le debe la música del himno ya popular en nuestras romerías: *Salve Regina, mare divina*» (vegeu *ApFran.* III [1911] pp. 143-144.

61. També terciària franciscana, adscrita als framenors de la Unió Lleonina, morí l'any 1919: «El 23 del próximo pasado Enero, entregaba plácidamente su espíritu al Señor, en Folgarolas, la fervorosa terciaria franciscana Dª Francisca Verdaguer, hermana de aquel epíritu tan locamente enamorado del Seráfico Padre, maestro de nuestra literatura, Mosén Jacinto Verdaguer» (vegeu *Revista Franciscana* núm. 748 [Vic, 8 febrer 1919] p. 52).

juntament amb una filleta, molt petita, els familiars van haver d'hipotecar les terres i el mas Els Torrents per pagar el rescat; i com que això ocorregué en una conjuntura econòmica molt difícil configurada per caresties, endeutaments i males collites, els Verdaguer van perdre la propietat de la casa pairal, però van continuar vivint-hi com a masovers. Mossèn Cinto, doncs, nasqué força a prop d'aquest mas. La seva família vivia al carrer Major de Folgueroles, i el seu oncle Segimon Verdaguer i el seu pare Josep Verdaguer Ordeix, a més de pagesos, eren mestres de cases, i en construïren de força notables, que encara existeixen i es mantenen dempeus a la ciutat de Vic. La mare, Josepa Santaló, dona molt devota i de gran finor espiritual, inicià els seus fills a la lectura, quasi amb tota seguretat a través de llibres de pietat[62], especialment el devocionari popular escrit per mossèn Josep Llord,[63] de tanta divulgació a Catalunya, titulat *Foment de la pietat i devoció cristiana*, amb diverses edicions a la ciutat de Vic; i també del famós devocionari *Exercici del cristià*, que escriví el rector de Perelada Josep Ullastre[64] i, òbviament, del *Camí dret* del pare Claret;[65] llibretons reeditats diverses vegades, arreu de Catalunya, i també a Vic, mentre Jacint Verdaguer era un infant.

Tots els biògrafs coincideixen a afirmar que Jacint Verdaguer era un nen llest i valent; estudiava i ajudava a casa, tenia un gran amor als pares (especialment a la mare) i, molt aviat, se li notà una marcada inclinació cap a les coses espirituals i religioses, i expressà, ja des

62. Pel mateix mossèn Cinto sabem que la seva mare era molt afeccionada a llegir devocionaris: «Ma estimada mare, que al cel sia, era molt afecta à llegir *El Devoto peregrino*, del padre Castillo, llibre que's trobava en tots los escons i llibreries [= biblioteques] de la plana de Vich» (vegeu J. VERDAGUER, *Dietari d'un Pelegrí a Terra Santa*, Barcelona 1894, p. 5).

63. Vegeu Josep LLORD, *Foment de la pietat y devoció cristiana, que se alcansa per lo exercici de la santa oració mental*. Vic, Imp. de Llucià Anglada, 1856. Citem, expressament, aquesta edició vigatana, feta quan Verdaguer era un noi. De les moltíssimes que se n'havien fet a Catalunya des de l'any 1693, vegeu Antoni PALAU, *Manual del librero hispano-americano*. Vol. VIII, Barcelona 1955, p. 22.

64. De les diverses reedicions, citem aquesta «nova edició», feta a Girona, quan Verdaguer només tenia tres anys. Vegeu Josep ULLASTRE, *Exercici del cristià per encomanarse a Déu, y tenir un rato de oració tots los dias [...] Nova edició*. Girona, Imp. Vicenç Oliva, 1848.

65. Existeixen diverses edicions vigatanes, de quan Verdaguer era petit; per exemple, l'edició «princeps» i segona edició (publicada, precisament, l'any de naixença de Jacint Verdaguer); vegeu Anton Maria CLARET, *Camí dret y segur per arrivar al cel*. Vic, Imp. Josep Trullàs, 1843 i 1845, etc.

dels primers anys de la seva adolescència, les seves emocions més íntimes i els records familiars a través de senzilles, i molt quotidianes, poesies com la que titulà, per exemple: *Les primeres llàgrimes*, els versos de la qual acaben així, molt tendrament: «la mare, plora que plora / jo, juga que jugaràs», etc.

Als 11 anys, abans de l'adolescència, Verdaguer entrà a estudiar humanitats al seminari de Vic i, ben aviat, s'introduí en el món de la poesia catalana, aleshores ben migrada, i de no gaire nivell, i començà de fer romanços. Una vegada, Josep Verdaguer, el pare del futur sacerdot, casualment, va trobar a l'estança del seu fill una colla de papers amb els romanços que escrivia el Cintet. El pare es va preocupar molt, perquè no volia que en Cintet «estigués per romanços», car pensava que això el descentraria en els estudis eclesiàstics iniciats. Un dia, aprofitant que els dissabtes solia anar al mercat de Vic, s'emportà aquests papers i els mostrà al seu cunyat, el popular doctor Salarich, metge força afeccionat a la literatura i de notables interessos culturals i humanistes, per tal d'explicar-li la seva preocupació. El doctor Salarich, volgué tranquil·litzar l'angoixat pare de família i va dir-li: «Deixa-li fer romanços, al Cintet, que li donaran molta més fama que la sotana que porti». I això va ser, talment, com una mena de profecia. El pare va deixar fer al noi i, durant la seva estada al seminari de Vic escriví molts romanços i versos, en bona part malaguanyadament desapareguts. D'altres, però, foren publicats en fulls volants, i avui constitueixen una bella mostra de l'habilitat poètica de Jacint Verdaguer. A propòsit d'aquesta primera divulgació de l'obra verdagueriana, varen tenir un ampli ressò els versos titulats *La recepta* (impresos per Lluís Barjau, a Vic, l'any 1864), i que Verdaguer havia dedicat als seus companys de seminari. Començaven d'aquesta faisó: «Pareu, savis i capgrossos / forts de gechs i gamarussos, etc.» Aquestes rimes enjogassades i populars ja demostren una bona coneixença i domini de la llengua catalana que, en aquells anys, literàriament es trobava molt rovellada; rimes que ens palesen, no cal dir-ho, un ampli coneixement i domini de la nostra llengua que li valgueren a Verdaguer els quatre premis dels Jocs Florals de Barcelona de l'any 1865.

Acabats els cursos seminarístics, el dia 24 de setembre de 1870 Jacint Verdaguer fou ordenat sacerdot a l'església de Sant Domènec, de Vic. La missa nova la cantà el primer diumenge d'octubre, festa del Roser «de tot lo món», «entre un dolmen i un altar», tal com escriu ell mateix, a l'ermita de Sant Jordi de Puiglesllloses. L'assistiren com

a acòlits l'eminent mestre Manuel Milà i Fontanals juntament amb el seu entranyable amic Jaume Collell. L'endemà, entorn de la diada de Sant Francesc, i després d'haver professat com a terciari a l'església del Sant Àngel dels Caputxins de Vic,[66] el dia 6 d'octubre de 1870, anà a celebrar la seva segona missa a l'ermita de «Sant Francesc s'hi moria». L'any següent Verdaguer rebria el nomenament de coadjutor de la parròquia de Vinyoles d'Orís. Allí, durant els dos anys que hi restà (del setembre de 1871 al març de 1874), enllestí i publicà el recull poètic titulat *Passió de Nostre Senyor Jesucrist*. Afectat, però, de grans migranyes, i també per una incipient tuberculosi, Verdaguer va haver de retornar i establir-se a Vic.

L'any 1873 seguia encara delicat, i els metges, per que es refés del tot, li van recomanar un clima més marítim. Fou en aquesta circumstància quan, ajudat per alguns amics, especialment d'Antoni Estalella (futur bisbe de Terol),[67] pogué entrar de capellà en la llavors puixant Compañía Transatlántica.[68] Aquell mateix any, doncs, s'embarcà a Cadis per viatjar com a capellà del vapor *Guipúzcoa*, en les sortides regulars cap a l'Havana. Va fer, doncs, nou viatges a Cuba i, no se sap la data precisa, però segurament des d'un vaixell de la Trasatlàntica, travessant l'oceà i trobant-se lluny de la seva enyorada terra catalana, que tant estimava, que Verdaguer escriví aquells punyents i emotius versos de *L'Emigrant*, que traspassen el cor quan ens trobem lluny de casa, en país foraster, talment l'experiència del salmista, que plorava, enyorat de Sió en una terra estrangera.[69]

66. A petició del capellà-custodi, mossèn Andreu Duran, escriví i musicà uns goigs a la Divina Pastora: «Era un gusto el oir cómo, después del sermón, todo el auditorio cantaba los Gozos catalanes a la Divina Pastora, que más de veinte años há compuso, por indicación mía, para esta fiesta, el renombrado poeta Rdo. Verdaguer, y que hoy forman parte de sus 'Idilios místicos' [*Idilis i Cants Místichs*]» (carta de A. Duran a Joaquim de Llavaneres [Vic, 21 abril 1891], publicada dins *MenSer.* VIII [1891] pp. 312-314).

67. Morí l'any 1896, a Terol, on desenvolupà una intensa activitat social i pastoral, tal com s'ha posat en relleu a l'article biogràfic publicat per R. Soler Becerro, dins del *Diccionari d'Història Eclesiàstica de Catalunya,* Vol. II, Barcelona 2000, pp. 116-117.

68. Aconsejáronle los médicos que viajara algún tiempo por mar, y con este fin, entró como capellán en la Trasatlántica, por recomendación del Dr. Estalella, que murió luego Obispo de Teruel» (vegeu R. Ruiz Amado, «El poeta Verdaguer [1845-1902]», dins: *Razón y Fe* III [Madrid 1902] p. 441).

69. «L'*anyorament* de la tierra catalana le inspiró en esta navegación las hermo-

Després d'aquests nou viatges, pràcticament seguits, a les Antilles i Cuba, i coincidint amb la mort d'un fill del marquès de Comillas, aquest navilier, que era el principal propietari de la Compañía Transatlántica i alhora una de les persones més riques del país, proposà a mossèn Verdaguer, que llavors ja era un famós i reconegut poeta, que li fes de capellà familiar a casa seva per tal de celebrar, diàriament, una missa en sufragi de l'ànima del fill difunt. Després de quatre anys de servei en els vapors de la Compañía Transatlántica, i a l'edat de 31 anys, Verdaguer deixà aquella empresa per tal d'entrar de capellà al servei personal del marquès de Comillas. Entre 1877 i 1893, Verdaguer fa vida a Barcelona, i en aquesta nova situació, molt aviat van encarregar-li, també, de fer d'almoiner del marquès, càrrec que ocupà durant disset anys. Per a dur a terme aquest servei, mossèn Cinto tenia un despatx al palau del marquès (avui Palau Moja, actual seu del Servei de Museus de la Generalitat), on Verdaguer passava tot el dia. Cada vespre, però, tornava a pernoctar al carrer de la Canuda, on viva hostatjat a casa del seu cosí, l'escriptor Narcís Verdaguer i Callís, vigatà que s'havia traslladat a Barcelona, per mor dels seus estudis de dret, i en aquells anys prou conegut en el món cultural i jurídic. Entre els dos cosins hi havia molt bona entesa, la qual es reforçà encara més pel fet de viure junts. Narcís Verdaguer ajudà molt Jacint Verdaguer en les seves tasques literàries, sobretot en la versió del provençal al català del poema *Nerto* de Frederic Mistral, que, pràcticament endegà Narcís Verdaguer i Callís, però que féu signar a mossèn Cinto quan, el 1885, fou publicada aquesta versió.[70]

Quan feia tot just un any que Verdaguer era a casa del marquès de Comillas, el Jurat dels Jocs Florals li concedí el premi extraordinari de la Diputació de Barcelona, per la seva magna obra: *L'Atlàntida* que, en la seva primera edició, fou solemnement dedicada, des del vaixell *Ciutat Comtal*, al marquès de Comillas, amb aquells versos que comencen: «Muntat de tos navilis, en l'ala benehida / busquí de les Hespèrides, lo taronger en flor, etc.»

---

sas composiciones *L'emigrant, Lluny de la terra, La plana de Vich, Al esbart de sos poetas*, llenas del amor que le ataba al terruño natal, nunca antes abandonado» (*Ibídem*, pp. 441-442).

70. Vegeu Frederic Mistral, *Nerto. Poema escrit en versos provençals*. Traduhit al català per Mossèn Jacinto Verdaguer. Barcelona, Llib. d'A. Verdaguer, 1885 (hi ha una edició popular de l'any 1903 i del 1909, publicades per «L'Avenç»).

Els anys que Verdaguer exercí de capellà i almoiner a casa del marquès de Comillas coincideixen amb els seus grans èxits poètics i literaris. A més de publicar *L'Atlàntida*, cal esmentar, entre d'altres, els reculls *Idilis i Cants Místics*, *Montserrat*, el *Salteri Franciscà*, el *Somni de Sant Joan*, la *Col·lecció de cants religiosos per al poble*, etc. Tot i haver deixat les tasques sacerdotals en la Compañía Transatlántica, per tal de passar a ser, com ja s'ha dit, capellà i almoiner del marquès de Comillas, Verdaguer no deixà de viatjar. Ben al contrari; inicià una sèrie de viatges a Roma, París, Suïssa, nord d'Àfrica, Terra Santa, i arribà àdhuc, a Sant Petersburg, viatges dels quals ens deixà esplèndids relats. Verdaguer fou home «d'Excursions i Viatges»,[71] per dir-ho amb el títol d'un dels seus relats més llegits. Jacint Verdaguer explorà, pam a pam, entre 1880 i 1884, els Pirineus mentre preparava el magnífic i insuperable poema *Canigó*, meritòriament qualificat de «poema nacional» de Catalunya, publicat l'any 1886. En aquest any de 1886, Verdaguer clou, definitivament, la seva etapa viatgera tot visitant Terra Santa. D'aquest viatge, en sorgí el preciós *Dietari d'un pelegrí a Terra Santa*, i la trilogia *Natzaret* (1890), *Betlem* (1891) i *Fugida d'Egipte* (1893).

Referint-nos, encara, al darrer viatge de mossèn Cinto, en què visità Terra Santa, cal fer esment que coincidí amb la primera anada de missioners caputxins a les illes Carolines, que havia impulsat el pare Joaquim M. de Llavaneres. Aquesta expedició missionera comptà amb l'especial benedicció del papa Lleó XIII, el qual uns anys abans ja havia actuat de mediador en el conflicte internacional a propòsit de la sobirania hispana de les illes Carolines. Els dotze missioners que havien de partir es trobaven congregats al convent d'Arenys de Mar, esperant de ser inclosos en el passatge del vapor *Isla de Panay*, fins que una disposició del Govern de Madrid ordenà de descarregar part de la mercaderia per tal de fer lloc a l'expedició missional. En aquesta

71. Vegeu J. VERDAGUER, *Excursions y Viatges*. Barcelona, La Ilustració Catalana, 1887. L'exemplar de la Biblioteca Provincial dels Caputxins de Catalunya conté una dedicatòria manuscrita que diu: *Als Rnts. Pares Caputxins d'Arenys son afm., que à sas oracions s'encoman[a]. Jacinto Verdaguer. Pbre.* (publicada per A. MADUELL, «Verdaguer i els frares caputxins», dins *Critèrion* 2 [Barcelona 1959] p. 88). Aquest text verdaguerià ha estat reproduït facsimilarment, i breument presentat, per V. SERRA DE MANRESA, «Jacint Verdaguer i els Caputxins d'Arenys», dins: *Arenys. Vida Parroquial* núm. 643 (juny 2002) p. 165.

circumstància es preparà una gran festa de comiat a la població d'Arenys de Mar, especialment una magna celebració litúrgica el dia 31 de març de 1886, amb prèdica solemne[72] i diversos actes festius. Jacint Verdaguer parla explícitament, i amb gran simpatia, d'aquest grup de missioners que s'embarcaren al vaixell *Isla del Panay*, puix que els acompanyà durant tota la travessa pel Mediterrani, fins a Terra Santa, tal com ell mateix ho explica en les ratlles introductòries del *Dietari d'un Pelegrí a Terra Santa*. Diu:

> «Lo vapor *Panay* és espayós, de 375 peus de eslora, y en un de sos amples compartiments poden allotjar-se bé e independentment, los dotze Pares Caputxins, que tenim la bona sort de trobar-hi. Van destinats per lo Govern espanyol á les Carolines, sent los primers apòstols que hi posarán lo peu [...] De la cambra del vapor, hon gayrebé tots sols s'han aposentat, n'han feta una capella, que, per sa senzillesa, los deu recordar la que deixaren en llur convent. En l'humil trono de rústich altar tenen un quadro al oli de sa Patrona, la Divina Pastora».[73]

I, una volta esmentada aquesta testimoniança verdagueriana sobre l'impacte que li suscitaren aquests primers missioners caputxins enviats a les Carolines, caldria dir, a propòsit de l'aportació literària

72. Vegeu el «Discurso que el Sr. Arcipreste de Arenys de Mar dijo en la función religiosa que los Misioneros Capuchinos celebraron en honor de la Santísima Virgen María antes de partir para las Carolinas» (publicat dins *MenSer.* III [Madrid 1886] pp. 329-334 i 372-374). A la darreria de l'any 1886 hi hagué, encara, una segona expedició, que viatjà en el vapor *Isla de Mindanao* (vegeu AMBROSIO DE VALENCINA, *Mi viaje a Oceanía. Historia de la fundación de las Misiones Capuchinas en las Islas de Carolinas y Palaos*. Sevilla, Escuela Tipográfica Salesiana, 1898).

73. Vegeu J. VERDAGUER, *Dietari d'un Pelegrí a Terra Santa,* Barcelona 1894, pp. 14-15. S'ha d'esmentar que mossèn Cinto, devot de l'advocació mariana a la Divina Pastora, escriví i musicà uns goigs dedicats a la Divina Pastora venerada a l'església dels caputxins de Vic, a petició del Dr. Andreu Duran, canonge de Vic i capellà-custodi de l'església del Sant Àngel (vegeu *Idilis y Cants Místichs per Mossèn Jacinto Verdaguer. Ab un pròlech de D. M. Milà y Fontanals,* Barcelona 1879, pp. 198-202: «Cobles de la Divina Pastora que's cantan en l'església dels Pares Caputxins de Vich» i, també, *Ibídem,* pp. 203-206: «Noves Cobles de la Divina Pastora»). Sobre aquest aspecte de la vida devocional verdagueriana, vegeu la nota històrica de Valentí SERRA, «Verdaguer i la Divina Pastora», dins: *CatFr.* XXIII (1985) pp. 80-81 i, també, J. CARRERES PÉRA, *Els Goigs de Mossèn Cinto,* Barcelona 2002, p. LXXIII, etc.

de Verdaguer que, a més de fer poesia, es dedicà, de ple, a l'exercici de la caritat a favor de pobres i necessitats, àdhuc de manera exagerada. En efecte, entorn de 1888, la vida de Jacint Verdaguer, que aleshores tenia 42 anys, prengué un gir total i absolutament desconcertant per a tots els que el coneixien i, sobretot, l'estimaven. S'ha escrit molt, potser massa, sobre aquesta etapa coneguda com la «tragèdia de mossèn Verdaguer». Efectivament, tant el pare Miquel d'Esplugues,[74] ja al·ludit, com el mateix pare Basili de Rubí,[75] escriviren extensament sobre aquest període, tan difícil, de la vida del sacerdot poeta. Durant l'any 1889 el reverend Joaquim Pinyol fou qui posà en contacte mossèn Cinto amb l'anomenada 'Casa d'Oració', on es practicaven exorcismes. Alguns pensen que Verdaguer hi acudí mogut per la caritat i amor als pobres, que el pressionaven cada dia al seu despatx del palau del marquès de Comillas demanant-li diners per tal de liquidar endeutaments i pal·liar misèries. D'altres, però, intenten d'explicar aquest gir en la vida i actituds de Verdaguer per l'interès que, personalment, ell tenia envers els fenòmens místics i amb pressumptes endimoniats i visionaris.[76] Aquest contacte amb gent que pretenia tenir visions i revelacions divines van fer de Verdaguer, sobretot a partir de 1890, una altra persona: un Jacint Verdaguer desconegut i insòlit. Els qui l'estimaven volien fer-lo sortir d'aquest camí perillós, oimés quan mossèn Cinto era ja una glòria pel nostre país. Verdaguer s'entossudí, i seguint amb la seva dèria, va haver de deixar la casa del marquès de Comillas, perquè li retiraren el càrrec d'almoiner i capellà familiar. El seu bisbe, el de Vic, doctor Morgades, el 1893, l'envià al santuari de la Gleva, on el poeta hi anà molt a contracor. En aquest santuari hi sojornà dos anys i hi escriví els sentits poemes religiosos titulats el *Roser de tot l'any* i les *Veus del Bon Pastor*. De tant en tant, Verdaguer feia, però, alguna escapada a Barcelona i, al final, contra l'expressa voluntat del bisbe de Vic, s'hi va instal·lar definitivament el maig de 1895.

74. Vegeu Miquel d'Esplugues, *La tragèdia de Mossèn Verdaguer* (Barcelona 1930); monografia a la qual ja ens hem referit més amunt.

75. Vegeu Basili de Rubí, *La última hora de la tragedia. Hacia una revisión del caso Verdaguer.* Barcelona 1958, etc.

76. S'ha publicat l'edició crítica dels quaderns verdaguerians d'exorcismes, amb un excel·lent estudi introductori de mossèn Joan bada, que ambienta, i ajuda a entendre, la personalitat i el «drama sacerdotal» de Verdaguer, iniciat ran del problema dels exorcismes (vegeu *Manuscrits verdaguerians de revelacions, exorcismes i visions. Vol. II Quadern d'exorcismes*, Barcelona, Barcino, 2002, pp. 13-153).

D'aquest sojorn, forçat, al santuari de la Gleva, hi ha una interessantíssima anècdota aportada per Carme Rucabado,[77] filla de l'escriptor Manuel Rucabado i Verdaguer, és a dir, parenta directa del poeta, que ens explica l'altíssim grau de caritat i amor als pobres que professava mossèn Verdaguer, digne seguidor de l'espiritualitat de sant Francesc d'Assís, l'amic dels petits i dels pobres.[78] A la Gleva, doncs, hi vivien uns ermitans o custodis, els esposos Francesc Traité i Maria Compte; quan Verdaguer havia d'anar a Vic o Manlleu, algun dels fills d'aquest matrimoni l'acompanyava. Un dia Verdaguer, acompanyat de Ferran Traité, va agafar la tartana que feia el trajecte de Sant Hipòlit de Voltregà a Vic. De tornada a la Gleva queia un gran xàfec. A mig camí trobaren un captaire que anava molt mal calçat i suplicà de poder pujar. El tartaner va dir-li que no hi havia lloc. I Jacint Verdaguer, sense pensar-s'hi dues vegades, baixà de la tartana i li cedí el seient i, sota aquell immens aiguat va prosseguir el camí a peu. En veure això, el carreter va pregar mossèn Cinto que tornés a pujar, encara que anessin més estrets. Verdaguer s'hi negà, tot dient que, llavors, es quedaria sense poder fer el sacrifici per amor a Déu. En arribar, xop, a la Gleva l'esperava el captaire per donar-li les gràcies, i el poeta, es descalçà llavors les sabates i les donà al pobre mendicant, dient: «He arribat, a Déu gràcies, ara ja no les necesito. Són per a vós». No pas en va escriuria després el poeta en el recull *Roser de tot l'any* que, «per viure sense aimar / tant se valdria morir»; suggeridors i emotius versos que expliquen el profund sentit de caritat que animava el cor sacerdotal de Jacint Verdaguer.

Tanmateix, els seus amics no podien pas entendre el tomb que féu. Sobretot quan, amenaçat per sancions canòniques, suspès «a divinis» entre 1895 i 1898, i conseqüentment privat dels estipendis de les misses, en no poder celebrar, decidí d'inscriure's i de professionalitzar-se com a escriptor i viure de la literatura. Llavors, mossèn Cinto, a partir de 1895, començà a escriure als diaris denunciant a l'opinió pública la persecució de què era objecte (per part dels Comillas, de l'Església, de la família i dels amics). La ploma se li transformà en una daga, tal com pot veure's en els famosos articles

77. Vegeu Carme RUCABADO, *Verdaguer vist de prop*, dins: *Jacint Verdaguer, poeta (1845-1902)*. Associació «Catalans a Roma», Roma 1998, pp. 22-23.

78. Vegeu A. BALASCH TORRELL, «L'innat franciscanisme de Jacint Verdaguer», dins: *Critèrion* 2 (1959) pp. 93-97.

titulats *En defensa pròpia*,[79] que aparegueren al periòdic *La Publicidad*, on el poeta ja empra, amb molta naturalitat, una llengua renovada, viva, culta i popular a la vegada, desusada fins aleshores en un mitjà de comunicació català. Però allò realment dolorós i lamentable, més enllà del seu drama personal, és que mossèn Cinto esdevingué bandera de combat i objecte de tota mena de manipulacions forçades i interessades, especialment des dels grups esquerrans.

En el darrer període de la seva existència, Jacint Verdaguer era, talment, un mite vivent. A les acaballes de la seva vida temporal, reconciliat amb el bisbe Morgades, obtingué a principis de l'any 1898, un benefici a l'església barcelonina de Betlem, precisament al davant mateix del palau del marquès de Comillas. Tanmateix, prematurament envellit, el dia 7 d'abril de 1902 el «Príncep dels poetes catalans» tingué un atac de cor. Els metges li recomanaren de retirar-se en un lloc més saludable i tranquil. És per aquesta raó que acceptà, complagut, la invitació de l'alcalde de Sarrià-Vallvidrera, Ramon Miralles, d'anar a reposar a casa seva, a «Vila Joana», on arribà l'aniversari del seu natalici, el dia 17 de maig de 1902. A les vigílies de la seva mort el Govern de Madrid, amb data 6 de juny de 1902, concedia al poeta la Creu d'Alfons XII.[80] Quan el representant del Govern anà a comunicar-ho a Verdaguer, el poeta, que pressentia ja la proximitat de la mort, exclamà sorneguerament: «Una altra creu encara!». Tres dies després, el dimarts 10 de juny de 1902, als 57 anys d'edat, Verdaguer moria pràcticament sol,[81] com tots els genis, (acompanyat només per la seva germana Francesca, per la família

79. Aquests articles, inclosos els sis d'inèdits que Verdaguer no arribà a publicar un cop hagué interromput, definitivament, la segona sèrie d'escrits *En defensa pròpia*, el 21 de novembre de 1897, han estat aplegats en ocasió del centenari del traspàs del poeta (vegeu J. VERDAGUER, *En defensa pròpia*. Edició i presentació de Narcís GAROLERA, Tusquets Editors, Barcelona 2002).

80. Vegeu V. SERRA BOLDÚ, *Mossèn Jacinto Verdaguer,* Bellpuig 1915, p. 172: «Lo Rei s'havia interessat per Mossèn Cinto durant la seua malaltia, mes no arrivà a temps lo darrer obsequi que li tenia destinat, puix la ordre que concedia al Poeta la Gran Creu de Alfonso XII tramesa per carta de la Secretaria particular del Rei i dirigida a Mossèn Cinto, se rebé després de mort i fou entregada a sa germana».

81. Les fonts eclesiàstiques barcelonines, àdhuc el butlletí oficial del bisbat, donen com a data de la mort de Verdaguer el dia 7 de juny (vegeu *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Barcelona* XLV [1902] p. 328), tal com ho fa notar mossèn Bada a l'estudi introductorti, ja ementat, de l'edició dels *Quaderns d'exorcismes* (vegeu *O.C*., pp. 141-142).

Duran i per la família Miralles que l'acollia), però agombolat i estimat pels pobres, i venerat i admirat per tot el poble de Catalunya. El seu cadàver, amortallat amb l'hàbit de Sant Francesc, –que, tal com ja hem esmentat, cedí, a petició del pare Miquel d'Esplugues, el pare Jacint de Barcelona– fou exposat al Saló de Cent de l'Ajuntament de Barcelona, al mateix lloc on Verdaguer, a l'edat de 20 anys, havia rebut el primer guardó poètic, durant els Jocs Florals de 1865. Finalment, el dia de les exèquies i enterrament de mossèn Cinto, 13 de juny de 1902, la ciutat de Barcelona visqué una manifestació de dol popular imponent i difícil de superar. El dia era gris i plujós i tot Barcelona s'havia paralitzat en senyal de dol. Es calcula que els assistents passaven de tres-cents mil.

També, a les pàgines de la revista *El Mensajero Seráfico*, portaveu dels tercerols franciscanocaputxins, que publicava a Madrid el pare Joaquim M. de Llavaneres, s'escriví, ran de la mort de mossèn Verdaguer, que calia donar un:

> «Justo tributo de admiración y respeto a la memoria del primero de nuestros poetas contemporáneos, que ha cantado nuestra fe y nuestras glorias con tan sublime acento, que sus ecos han resonado más allá de nuestras fronteras [...] Mosén Jacinto Verdaguer es poeta lírico y poeta eminentemente franciscano. A la escuela franciscana pertenece por su inspiración y encanto, por su espíritu, por su carácter y por haberse él mismo afiliado a la Familia Franciscana, inscribiéndose en la V[enerable] O[rden] T[ercera] de Penitencia. Al Seráfico Patriarca profesó toda su vida singular amor y afecto».[82]

Durant la dictadura de Primo de Rivera, en un clima de gran entusiasme popular, i amb la presència d'Alfons XIII, s'inaugurà a la cruïlla del Passeig de Sant Joan amb l'Avinguda Diagonal de Barcelona un grandiós monument a Jacint Verdaguer,[83] que romangué dempeus durant

82. Vegeu *MenSer.* XIX (1902) p. 213. Aquesta revista havia publicat algunes versions al castellà –a cura de M. Polo Peyrolón– de poesies escollides de Mn. Verdaguer com, per exemple, *La Santa Casa* (vegeu *Ibídem* VIII [1891] pp. 198-199).

83. «En Barcelona se ha inaugurado con solemnidad extraordinaria el monumento dedicado a perpetuar la gloriosa memoria del fervoroso Terciario Franciscano y rey de los vates catalanes Mosén Jacinto Verdaguer, asistiendo el Rey de España, el Presidente del Directorio [Miguel Primo de Rivera] y otras personalidades de todas

tota la persecució religiosa de 1936, atès que mossèn Cinto era benvist pels grups esquerrans, els quals han interpretat l'acció caritativa de Verdaguer des d'un punt de vista de denúncia social. L'any 1931, semblantment, s'inaugurà també un monument del poeta a Montserrat:

> «Monumento a un insigne terciario. En la histórica montaña de Montserrat se ha erigido por suscripción popular un monumento al inspirado vate Mosén Jacinto Verdaguer, hijo ilustre de la Tercera Orden».[84]

Sobre el lirisme i el vessant «místic» de Verdaguer, els estudiosos de la nostra literatura estan força d'acord a indicar que el misticisme verdaguerià està integrat per dos elements alhora essencials i complementaris. D'una banda, hem de parlar d'un misticisme de caire «voluntarista», d'encuny franciscà, atès l'idealisme sentimental i l'efusivitat amorosa del poeta; i, d'altra banda, el misticisme de la poesia verdagueriana presenta alhora un realisme sovint molt cru i punyent. En l'obra mística de Verdaguer, ell hi apareix com un poeta marcat pel foc de l'amor diví, talment un posseït per «l'angèlica follia de l'amor», tal com escriví autobiogràficament el mateix Verdaguer. En aquest sentit, el també poeta i tercerol franciscà Octavi Saltor, escriuria l'any 1959 que: «Verdaguer és, per damunt de tot, un místic. Coneix i estima santa Teresa de Jesús i Sant Joan de la Creu, però la seva mística no deriva del 'Cant dels Cants'; tot i que el tradueix i el comenta [...] Verdaguer és un místic franciscà. El Serafí d'Assís i Ramon Llull són els seus mestres»;[85] per això Manuel de Montoliu[86] escriví[87] l'any 1907, tot

---

las clases sociales, con una incontable muchedumbre de admiradores del incomparable poeta» (vegeu *Florecillas de San Francisco* 25 [Totana 1924] p. 165).

84. Vegeu *ApFran.* XXIII (1931) p. 355.

85. Vegeu Octavi SALTOR, «Verdaguer, poeta de la humilitat», dins: *Critèrion* 2 (1959) p. 28.

86. Terciari franciscà d'obediència caputxina, juntament amb la seva esposa, Júlia Vidal. Tots dos tenien cura de la formació espiritual dels candidats al terç orde de la congregació ubicada als «Josepets» de Gràcia (vegeu *CatFr.* VI [1928] pp. 114 i 263; *Id.* X [1932] p. 45, i *ApFran.* XXX [1943] pp. 139-140).

87. Vegeu M. de MONTOLIU, «Algunes notes sobre el misticisme den Verdaguer», dins: J. VERDAGUER, *Càntic dels Càntics precedit de Els Jardins de Salomó* (obra pòstuma). Barcelona, Tip. «L'Avenç» 1907, pp. 5-27.

seguint allò que havia indicat Milà i Fontanals en el pròleg a *Idilis y cants místichs*,[88] que el misticisme de Verdaguer, inicialment, formava part de l'escola espiritual castellana[89] del segle XVI però que, finalment, mossèn Cinto, «per efecte de les vicissituds doloroses de la seva vida accidentada sofrí'l seu misticisme, se nota una tendència cada dia més marcada cap a la individualisació del seu sentiment [...] fugint dels claustres closos y isolats del misticisme espanyol, per anar a sojornar en la vall del misticisme franciscà, oberta y lluminosa».[90]

En l'experiència mística del poeta cal fer referència directa a la cruesa del sofriment que experimentà Verdaguer en diverses circumstàncies de la seva existència temporal, i que hem d'esguardar talment com un reflex de la Passió de Crist, en la qual tothora s'emmiralla el poeta, dins de la perspectiva pròpia de l'espiritualitat afectiva d'encuny franciscà. Per exemple, en la composició «Dolors i amors» Jacint Verdaguer identifica, explícitament, la seva experiència íntima amb el mateix camí que féu Jesús entre l'Hort de les Oliveres i el Calvari. Semblantment, en el poema «Fins a morir», el misticisme del poeta el mou a reconèixer que la seva creu personal és, només, «una xica estella / que de la vostra, oh Jesucrist, m'heu dat; / vull

88. «[Verdaguer] Ha intentat, per dir-ho ab una paraula, seguir humilment les petjades de l'inspirat poeta dels Cantars y dels angèlichs autors de *La llama de amor* y de *Las moradas*» (vegeu M. MILÀ I FONTANALS, *Pròlech* a *Idilis y cants místichs*, dins *Obres completes de Mossèn Jacinto Verdaguer. Edició popular.* [Vol.II] Barcelona, «La Ilustració Catalana», s.d., p. 7).

89. «Aquest misticisme tot subjectiu, psicològich, moral y ascètich, és el que posseia'l nostre Verdaguer, que per aquest costat pertany plenament a l'escola dels místichs castellans del segle XVI, més sentimentals que metafísichs, més moralistes que filosophs» [mg. M. DE MONTOLIU, *Algunes notes sobre el misticisme d'en Verdaguer*, dins *Obres Completes de Mossèn Jacinto Verdaguer. Edició Popular.* Vol. XXI: *Nerto. Càntich dels Càntichs.* Barcelona, Ilustració Catalana, s.d., p. 126].

90. *Ibídem*, pp. 135-136. Aquest suggerent pròleg de Manuel de Montoliu sobre el vessant místic de Verdaguer, que figurava en l'edició pòstuma de 1907 editada per «L'Avenç», fou incorporat per Francesc Matheu a l'edició de l'obra completa verdagueriana, en XXX volums, que començà a publicar Ilustració Catalana, a partir de l'any 1914, «pel desig lloable que les obres de Verdaguer fossin assequibles a tots els públics» (vegeu *Bibliografia General de Jacint Verdaguer*, dins: *Obres completes* [5ª ed.] Barcelona, Ed. Selecta 1974, p. 1530). Al verso de la coberta dels primers volums d'aquesta edició popular, s'hi llegeix: «Volem que l'obra literaria de Mossen Cinto arribi a tots los recons de la nostra terra [...] Volem que pugan adquirirla fins los més humils. Per això venem aquesta *Edició popular* al preu de cost. No es un negoci; es una glorificació del gran poeta».

abraçar-me des d'avui a ella / fins a morir amb Vós crucificat». I, a propòsit d'aquestes experiències espirituals i místiques verdaguerianes, Joan Maragall comentà, amb especial intuïció poètica, que en el recull *Flors del Calvari*, Jacint Verdaguer mostra amb tota la seva cruesa la tremenda lluita interior amb si mateix que culminarà amb el desig d'identificar-se amb Crist quan, sobretot, el contempla «arbre com jo ferit». A propòsit d'aquesta experiència espiritual, Maragall, ran de la mort de Verdaguer, referint-se al poema que més palesament reflecteix l'esqueixament interior verdaguerià, manifesta que, fatigat el poeta, malparat, exacerbat, esclata en aquell *Sum vermis* (són un cuc!); allí batega en carn i sang un cor esquinçat, allí es resum la crisi tremenda de l'home; allí hi ha sanglots i gemecs i humiliacions del front en la pols, i magnífiques esperances de la glòria eterna.[91] Maragall comprengué l'autèntica dimensió d'aquest gran poema verdaguerià, que és una de les síntesis més reeixides de l'experiència mística de la criatura humana davant del Crucificat, tot i que alguns prefereixen parlar d'ascètica verdagueriana més que no pas de «mística».[92]

Les diverses commemoracions verdagueriares han posat en relleu que Jacint Verdaguer és encara recordat arreu de Catalunya per monuments i amb noms de carrers i places i, sobretot, és recordat en el repertori de cançons més interioritzades en l'ànima del nostre poble com «Rosa d'abril», o «L'emigrant». Gràcies a Jacint Verdaguer i al seu sentiment religiós de fonda arrel franciscana, els creients de Catalunya podem seguir encomanant-nos a Déu amb la bellesa dels seus càntics. Per això, els estudiosos i els escriptors han volgut fer de Verdaguer un dels autors d'obligada referència, un veritable «clàssic» de la literatura catalana, ja que continua oferint un doll inexhaurible de temes de reflexió i estudi que seguiran interpel·lant de manera renovadora els catalans d'aquest nou mil·lenni que acaba de començar.

No pas en va Verdaguer fou molt estimat pels catalans del seu

91. «Verdaguer era poeta, y el poeta cantó las tribulaciones del sacerdote entre las pasiones del hombre [...] Esto se siente en el *Sant Francesc*, cuando Verdaguer, para hacerse superior a su tribulación, se esfuerza en identificar su alma con la del Seráfico. Esto estalla en las *Flors del Calvari*, donde los gritos de rebeldía del hombre, mal contenidos, ahogan casi las forzadas oraciones...» (vegeu *Obres Completes de Joan Maragall*. Vol. X: *El derecho de hablar. Articles*, Barcelona 1931, p. 188).

92. Vegeu, per exemple, R. Ruiz Amado, «El poeta Verdaguer (1845-1902)», dins: *Razón y Fe* III (1902) p. 483: «La inspiración personal de sus cantares tiene más de ascética que de própiamente mística», etc.

temps. El seu enterrament, el 13 juny de 1902, ho demostrà eloqüentment,[93] perquè Catalunya venerava aquest sacerdot poeta que, connectant fondament amb l'ànima del nostre poble, havia escrit, des de la seva dolorosa «tragèdia», bo i parafrasejant Ramon Llull, «lo foll», que mentre: «La gent del món escarnia l'Amic / d'ençà que l'havia l'amor trastocat: / l'Amic lleial reprenia la gent / perquè no estimava lo seu Estimat».[94]

Verdaguer ha estat, en efecte, estimadíssim per la gent del nostre poble. Han passat cent anys del seu traspàs, de l'absència física de la seva personalitat, però han estat alhora cent anys d'una presència ininterrompuda. Verdaguer és un d'aquells genis que honoren la llengua i la cultura d'un poble i, així com Ramon Llull va trobar la nostra llengua en un estadi molt primitiu i reeixí a transformar-la en una meravellosa llengua literària, en el moment oportú de la Renaixença catalana mossèn Cinto la rescatà de la decadència i la restituí a la seva aptitud natural per a les més belles i altes creacions literàries. Esperem, com a millor regal de l'any verdaguerià, que la riquesa de les aportacions i estudis publicats suscitin altres investigacions, molt més profundes, que puguin aportar noves dades i precisions sobre les característiques del misticisme verdaguerià, configurat per «l'aspra i dolça creu».[95]

93. «La imponente manifestación de duelo que presenció Barcelona con este motivo no tiene antecedentes en la Ciudad Condal [...] Por si acaso necesita de nuestras oraciones lo recomendamos a nuestros lectores, sus hermanos de hábito, a nuestros Terciarios» (vegeu *MenSer.* XIX [1902] p. 213).

94. Vegeu J. VERDAGUER, *Perles del «Llibre d'amic e d'Amat» den Ramon Llull*, Barcelona 1908, p. 56, núm. 143.

95. En començar l'any verdaguerià, en el número d'homenatge a Verdaguer preparat per la revista montserratina *Serra d'Or*, hi podíem llegir, a propòsit de l'evolució mística de mossèn Cinto, que: «L'escala mística apareix en uns quants poemes d'aquesta època [...] tots els poemes de *Flors del Calvari* són cantats al so de l'arpa nova, que ja no és la romàntica ni la idíl·lica, sinó l'aspra creu, la dolça creu de l'himne litúrgic» (vegeu Segimon SERRALLONGA, «Les ascensions de Verdaguer. De la mitologia a la mística», dins: *Serra d'Or* núm. 506 [febrer 2002] pp. 99-102).

PRECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DE LA LEY «DEL CANDADO»
Documentación diplomática esencial de 1876 a 1910

VICENTE CÁRCEL ORTÍ

INTRODUCCIÓN

Este estudio analiza el mayor conflicto político-religioso que vivió España a comienzos del siglo XX, relacionado con la situación jurídica de las órdenes y congregaciones religiosas. Dividido en dos partes,[1] ha sido elaborado partiendo de la documentación, en gran parte inédita, conservada en tres archivos de la Santa Sede: el Archivo de la Nunciatura de Madrid (*Arch. Nunz. Madrid*), el Archivo de la Secretaría de Estado (*Segr. Stato*) y el Archivo de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios[2] (*AAEESS*). Los dos

1. La segunda será publicada en el próximo número de esta revista, bajo el título de *Negociaciones hispano-vaticanas de la «Ley del Candado». Documentación diplomática esencial de 1911 a 1913.*

2. Toda la negociación diplomática de este asunto la llevó la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, que fue instituida por Pío VII para tratar los asuntos político-eclesiásticos más complejos y delicados. Cf. L. PÁSZTOR, *La Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari tra il 1814 e il 1850*: «Archivum Historiae Pontificiae» 6 (1968) 191-318; Id., *Archivo della Congregazione degli Affari Ecclesiastici Straordinari*: «Guida delle fonti per la storia

primeros se hallan actualmente en el Archivio Segreto Vaticano (*ASV*), mientras que el tercero se conserva en la Torre Borgia y se accede a él a través de la Secretaría de Estado - Sección Segunda, para las Relaciones con los Estados.

La documentación relativa a la materia tratada en el trabajo corresponde a las dos primeras nunciaturas españolas del siglo XX, la de Aristide Rinaldini[3] (1899-1907) y la de Antonio Vico[4] (1907-1913). Ambos nuncios intervinieron activamente en el conflicto; el primero, en los precedentes histórico-jurídicos de la llamada *ley del Candado*, que es el objeto de esta primera parte,[5] y el segundo, en la continuación de dichos precedentes, tras la nueva orientación dada por el Gobierno de Madrid a la revisión del Concordato[6] y, más tarde, en toda la polémica suscitada por la mencionada ley, englobada en la denominación general de *Cuestión religiosa*.[7]

Por su parte, la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios fue el dicasterio encargado de estudiar la compleja problemática, sometida a diversas reuniones o sesiones de cardenales

---

dell'America Latina negli Archivi della Santa Sede e negli archivi ecclesiastici d'Italia» (Collectanea Archivi Vaticani, 2), Città del Vaticano 1970, pp. 305-328. Cf. anche N. DEL RE, *La Curia Romana. Lineamenti storico-giuridici*. Terza edizione nuovamente rifatta ed aggiornata (Sussidi eruditi, 23), Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1970, pp. 77-85; y mis artículos *El Archivo de la S. C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. I. Fuentes para la Historia de España desde sus orígenes hasta la muerte de Pío IX (1878)*: «Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma» 15 (1981) 247-320, y *La Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios y España (1814-1913)*: «Archivum Historiae Pontificiae» 33 (1995) 351-365.

3. Aristide Rinaldini fue creado cardenal en el consistorio del 15 de abril de 1907. Cf. Z. PIETA, *Hierarchia Catholica* (Padua 2002), IX, 9.

4. Antonio Vico fue creado cardenal en el consistorio del 27 de noviembre de 1911. Cf. Z. PIETA, *o.c.* IX, 10. Sobre su nunciatura española, véase mi artículo *Instrucciones de Merry del Val a Vico en 1907 y relación final del nuncio en 1912*: «Revista Española de Derecho Canónico» 49 (1992) 567-612.

5. Por ello es fundamental la documentación de este nuncio conservada en ASV, *Arch. Nunz. Madrid*, cajas 670, fasc. 2 y 3 (reforma del Concordato de 1851); 671 (estadísticas de Ordenes y Congregaciones Religiosas); 682 (todo lo relacionado con el «Decreto González»); 673 (petición efectiva del Gobierno para la reforma del Concordato).

6. ASV, *Arch. Nunz. Madrid 694, fasc. 3.*

7. *Ibid. 695, 696, 697, 698.*

miembros de dicho dicasterio, para quienes fueron preparadas casi siempre unas ponencias impresas, que recogen la documentación esencial en cada momento, y que indico en nota. Después, las discusiones y acuerdos de los cardenales quedaron recogidos por el secretario de la Congregación en los llamados *Rapporti delle Sessioni*, volúmenes encuadernados por orden cronológico. Las que se refieren a los asuntos de España fueron:

– Sesión 937 (12 de diciembre de 1901), vol. LIII.

Asuntos: Ordenes religiosas. Medidas para los párrocos y ecónomos que llegan a España procedentes de las diócesis de ultramar.

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber, Gotti y Rampolla. *Secretario*: Gasparri.

– Sesión 947 (27 de febrero de 1902), vol. LIV.

Asunto: Ordenes religiosas.[8]

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber, Gotti y Rampolla. *Secretario:* Gasparri.

– Sesión 956 (22 mayo 1902), vol. LIV.

Asunto: Reforma del concordato de 1851.[9]

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber, Gotti y Rampolla. *Secretario*: Gasparri.

– Sesión 969 (14 de agosto de 1902), vol. LV.

Asunto: Reforma del concordato de 1851.

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla. *Secretario*: Cavagnis.

– Sesión 977 (2 de noviembre de 1902), vol. LV.

Asunto: Reforma del concordato de 1851.

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla. *Secretario*: Gasparri.

– Sesión 1000 (14 de mayo de 1903).

Asunto: Propuesta del Gobierno para terminar la cuestión de las asociaciones religiosas.[10]

Cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla. *Secretario*: Gasparri.

8. AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902*, 41 pp. más un apéndice.

9. AAEESS, *Spagna. Riforma del Concordato. Maggio 1902*, 39 pp.

10. AAEESS, *Spagna. Proposte del Governo Spagnolo per terminare la questione delle Associazioni religiose. Maggio 1903*, 37 pp. Otro ejmplar de esta ponencia impresa se halla en ASV, *Segr. Stato 249 (1913), fasc. 2, ff. 127 ss.*

Todas la siguientes pertenecen al pontificado de san Pío X (1903-1914):

– Sesión 1010 (16 de agosto de 1903), vol. LVII.

Asunto: Propuesta del Gobierno para terminar la cuestión de las asociaciones religiosas.

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Di Pietro y Steinhuber, y Mons. Merry del Val. *Secretario:* Gasparri.

– Sesión 1038 (9 de junio de 1904), vol. LVIII.

Asunto: Sobre el proyecto del Gobierno relativo a la situación jurídica de las asociaciones religiosas.[11]

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Di Pietro, Merry del Val y Steinhuber. *Secretario*: Gasparri.

– Sesión 1081 (11 de noviembre de 1906), vol. LXI.

Asunto: Presentación a las Cortes del proyecto de ley de asociaciones religiosas y declaración del ministro.

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Di Pietro y Merry del Val. *Secretario*: Gasparri.

– Sesión 1134 (1 de mayo de 1910), vol. LXV.

Asunto: Propuestas del Gobierno para regular la cuestión de las congregaciones religiosas.[12]

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

– Sesión 1136 (5 de junio de 1910), vol. LXV.

Asunto: Propuestas del Gobierno para regular la cuestión de las congregaciones religiosas.[13]

Cardenales: S. Vannutelli, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

– Sesión 1137 (11 de junio de 1910), vol. LXV.[14]

Asunto: Propuestas del Gobierno para regular la cuestión de las congregaciones religiosas.

Cardenales: S. Vannutelli, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

11. AAEESS, *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnuolo sulla situazione giuridica delle Associazioni Religiose. Giugno 1904*, 27 pp.

12. AAEESS, *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910*, 41 pp.

13. AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910*, 23 pp. más un apéndice de 7 pp.

14. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1914*, 37 pp.

– Sesión 1138 (19 de junio de 1910), vol. LXV.

Asunto: Cuestión religiosa.

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1139 (de 28 junio de 1910), vol. LXV.

Asunto: Cuestión religiosa.

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1141 (7 de julio de 1910), vol. LXV.

Asunto: Cuestión religiosa.[15]

Cardenales: S. Vannutelli, Rampolla, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli.

– Sesión 1142 (17 de julio de 1910), vol. LXV.

Asunto: Proyecto de ley del Candado.

Cardenales: Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1143 (1 de agosto de 1910), vol. LXV.

Asunto: Proyecto de ley del Candado.

Cardenales: Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1144 (26 de septiembre de 1910), vol. LXV.

Asunto: Proyecto de ley del Candado.[16]

Cardenales: Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1145 (24 d e octubre de 1910), vol. LXV.

Asunto: Proyecto de ley del Candado.

Cardenales: Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1146 (30 de octubre de 1910), vol. LXV.

Asunto: Proyecto de ley del Candado.

Cardenales: Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val.

– Sesión 1149 (26 de noviembre de 1910), vol. LXV.

Asunto: La ley del Candado y las negociaciones con el Gobierno.[17]

Cardenales: Rampolla, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

15. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910*, 26 pp.

16. AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910*, 71 pp. Un ejemplar de esta ponencia impresa está también en ASV, *Segr. Stato 249 (1910), fasc. 15, ff. 155ss.*

17. AAEESS, *Spagna, La Legge del «Candado» e le trattative col Governo. Novembre 1910*, 22 pp. con un añadido de 9 pp. y un apéndice de 6 pp.

– Sesión 1155 (12 de febrero de 1911), vol. LXVI.

Asunto: Cuestión religiosa.[18]

Cardenales: Gasparri, Rinaldini, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

– Sesión 1155bis (21 de febrero de 1911), vol. LXVI.

Asunto: Cuestión religiosa.

Cardenales: Di Pierro, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Scapinelli.

– Sesión 1557 (7 de mayo de 1911), vol. LXV.

Asunto: Ley de separación Iglesia-Estado.[19]

Cardenales: Rampolla, Ferrata, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli (El cardenal V. Vannutelli, que no participó en la reunión, envió su voto autógrafo, fechado el 6 de mayo de 1911).

– Sesión 1159 (9 de julio de 1911), vol. LXVI.

Asunto: Propuesta del Gobierno para enviar un embajador cerca de la Santa Sede.

Cardenales: Rampolla, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli.

– Sesión 1171 (15 de diciembre de 1912), vol. LXVII.

Asunto: Sobre la prórroga de la ley del Candado.[20]

Cardenales: Rampolla, Di Pietro, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario:* Pacelli.

– Sesión 1172 (9 de enero de 1913), vol. LXVIII.

Asunto: Propuesta del Gobierno de nombrar embajador cerca de la Santa Sede a Fermín Calbetón.

Cardenales: Rampolla, Di Pietro, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli.

– Sesión 1176 (6 de abril de 1913), vol. LXVIII.

Asunto: Asociaciones religiosas.[21]

Cardenales: Rampolla, Ferrata, Rinaldini y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli.

18. AAEESS, *Spagna, Questione religiosa. Febbraio 1911*, 33 pp.

19. AAEESS, *Spagna. Trattative col Governo. Marzo 1911*, 21 pp.

20. AAEESS, *Spagna. Sulla proroga della legge cosidetta del Candado. Dicembre 1912*, 20 pp.

21. AAEESS, *Spagna. Associazioni religiose. Marzo 1913*, 125 pp., más 5 de un primer apéndice y 43 de un segundo apendice. Otros ejemplares de esta ponencia impresa se hallan en ASV, *Segr. Stato 249 (1913) fasc. 17 y 18.*

– Sesión 1180 (5 de junio de 1913), vol. LXVIII.

Asunto: Asociaciones religiosas.[22]

Cardenales: Rampolla, Ferrata, Rinaldini, Gasparri y Merry del Val. *Secretario*: Pacelli.

Síntesis del estado de la cuestión religiosa[23]

Durante su jefatura de Gobierno, desde el 9 de febrero de 1910 hasta el 12 de noviembre de 1912, José Canalejas fue visto por los católicos como el peor enemigo de la Iglesia porque fue el responsable de la tempestad desatada contra ella en su obsesión por resolver la «cuestión religiosa» por la tremenda. Una de las más vivas aspiraciones del partido liberal en España fue introducir la libertad religiosa. En un discurso pronunciado en Zaragoza en 1908, Segismundo Moret, que había sido varias veces presidente del Gobierno, puso la libertad de cultos como la base fundamental sobre la cual debería constituirse la unión de todos los partidos de izquierdas.[24]

El artículo 11 de la Constitución de 1875, aunque reconoció la religión católica como religión del Estado, no garantizó suficientemente la unidad religiosa ni excluyó expresamente la libertad o tolerancia de otros cultos. Este punto había sido determinado mucho mejor en el artículo primero del concordato de 1851, en el cual quedó sancionado el principio de la unidad religiosa, se reconoció que sólo la religión católica era la religión del Estado y se excluyó cualquier otro culto. Sin embargo, con este artículo el Gobierno no asumió el compromiso o la obligación de mantener perpetuamente la religión católica como única religión del Estado y de no permitir en el futuro la existencia de otros cultos, aunque podría pensarse que con dicho artículo se contraía un compromiso y se expresaba un hecho. El compromiso consistía en conservar siempre en los dominios españoles la religión católica con todos los derechos que le competen; el hecho era que la religión católica continuaría siendo la única religión de la nación española con exclusión de cualquier otro culto.

22. AAEESS, *Spagna. Associazioni religiose. Maggio 1913*, 84 pp.

23. Esta síntesis está tomada de mi *Historia de la Iglesia en la España contemporánea. Siglos XIX-XX* (Madrid, Palabra, 2002), pp. 132-137.

24. Sobre este discurso cf. el despacho 147 de Vico a Merry del Val, del 28 de noviembre de 1908, en ASV, *Segr. Stato 249 (1909) fasc. 2º, ff. 47-49.*

Pero el Gobierno se alejó muy pronto de la prometida, o al menos expresada en el concordato, exclusión completa de cualquier culto acatólico. En la realidad, el Gobierno, que había sido tan generoso en promesas desde el principio de la restauración monárquica, dejó a menudo indefensa a la religión católica y se limitó a prohibir manifestaciones exteriores y anuncios públicos de escuelas acatólicas, pero permitiendo que todas ellas continuaran en la posesión de las libertades conseguidas durante el Sexenio revolucionario.

Desde finales del siglo XIX, la bandera del anticlericalismo había sido instrumentalizada por Sagasta al servicio de metas alejadas del tema propiamente religioso, en el que el caudillo liberal no quiso nunca comprometerse. Tal postura le distanció de Canalejas y contribuyó al resquebrajamiento del partido que dirigía el político logroñés. La crisis del partido liberal español, entre 1903-1907, fue ideológica y de dirección, sobre todo tras la muerte de su fundador Sagasta (1903); crisis que se manifestó en torno a la problemática religiosa, al acentuarse el laicismo de algunos de sus miembros, y llegó a su punto álgido con el intento de promulgar la ley de Asociaciones, provocando continuas divisiones entre las diferentes corrientes de pensamiento, a lo que se unió la falta de una jefatura indiscutible y las ambiciones personales de algunos de sus líderes menos preparados.

Canalejas, fautor de dicha ley, dio el primer paso hacia un programa laicista en el cual quedarían incluidos la libertad de cultos, el matrimonio exclusivamente civil, la secularización de los cementerios y otras disposiciones de menor relieve, caracterizadas todas ellas por el mismo espíritu fuertemente anticlerical que por aquellas fechas impregnaba la política agresiva del gobierno francés frente a la Iglesia, inspirada por la masonería.

En 1910 Canalejas firmó una disposición favorable a la libertad de cultos, mientras la Santa Sede y el Gobierno negociaban la cuestión de las órdenes y congregaciones religiosas. La Santa Sede protestó enérgicamente porque consideraba dicha disposición una gran paso hacia la libertad religiosa, considerada por la Iglesia «principio infausto y falso, contrario a los sentimientos de la catolicísima nación española, ofensivo de la verdadera religión, y no justificado por las circunstancias particulares del país, contraria al espíritu y a las normas concordatarias así como a las declaraciones solemnes hechas en 1876 por el Gobierno a propósito de la interpretación del artículo 11 de la Constitución». Pero el Gobierno justificó su decisión aduciendo que dicha disposi-

ción no hacía más que interpretar la Constitución y que no violaba ningún convenio. Afirmaba, además, que si la Santa Sede la consideraba como un paso hacia un principio considerado infausto y falso, el Gobierno de Madrid se había visto obligado a emanarla por razones de oportunidad y no había hecho más que interpretar la Constitución de 1876, adaptándola a los tiempos y a los precedentes de otras naciones, creyendo que de este modo contribuiría a pacificar los ánimos.

El Gobierno no estaba dispuesto a retirar la llamada *ley del Candado*, que afectaba a la libertad de la Iglesia y sobre todo de las órdenes religiosas, y tampoco a modificarla, después de haber obtenido la aprobación de la comisión parlamentaria, aduciendo la supremacía del poder civil. Los obispos senadores propusieron una enmienda de la mencionada ley, que fue aceptada por Canalejas. Aunque la Santa Sede se daba cuenta de que dicha enmienda no era la mejor, no quiso agravar ulteriormente la situación de la Corona amenazada por tensiones internas y, por otra parte, la ley, modificada de tal manera, correspondía más o menos a cuanto la Santa Sede estaba dispuesta a aceptar. Por ello, aunque en un principio puso como condición indispensable para reanudar las negociaciones con el Gobierno español la retirada de la ley del Candado, después decidió proseguirlas por las razones indicadas.

Una vez aprobada por el Senado, dicha ley fue presentada al Congreso de Diputados. La política de Canalejas puso a la Santa Sede frente a hechos consumados para después solicitar a la misma Santa Sede la reapertura de negociaciones. De los 387 diputados sólo 228 participaron en la votación, y de ellos, 174, que eran liberales y republicanos, se pronunciaron a favor, y 54 en contra (43 de ellos conservadores y 11 tradicionalistas). La aprobación de esta ley no fue una gran victoria de Canalejas, aunque pudo ser aprobada gracias a la presencia de los diputados conservadores, como habían hecho en el Senado. En efecto, a pesar de la invitación insistente hecha por Canalejas para que asistieran todos los diputados, sólo acudieron a la votación 228 de los 387 existentes. Para que un proyecto pudiera convertirse en ley se necesitaba la presencia de la mitad más uno de los diputados efectivos, es decir, que en este caso debían haber sido 194, de lo cual se deduce que si los diputados conservadores, siguiendo la misma táctica usada para la aprobación de las enmiendas, se hubiesen abstenido en la votación definitiva, la ley del Candado hubiera quedado en simple proyecto.

Después, el Gobierno preparó para presentarlo a las Cortes en marzo 1910 un proyecto de ley para la reforma de la de 1887 sobre el ejercicio del derecho de asociación, en el cual las órdenes religiosas quedarían sujetas en su funcionamiento, por lo que a las relaciones con el Estado se refería, a los preceptos que en general servían de norma a las asociaciones. El Gobierno mantenía su deseo de reducir las órdenes y congregaciones religiosas, pues consideraba que los religiosos vivían en un régimen jurídico provisional que no podía tolerarse por más tiempo. Entre tanto, intentó Canalejas prorrogar la ley del Candado, que debía quedar sin efecto si en el plazo de dos años se aprobaba una nueva ley de asociaciones. Cuando Canalejas fue asesinado (12 de noviembre de 1912) se dijo que llevaba encima el proyecto de prórroga de la mencionada ley para presentarla al Consejo de Ministros aquella misma mañana. Con su trágica muerte desapareció el exponente más emblemático del anticlericalismo de principios del siglo xx. Este político inteligente se dejó influir por el radicalismo francés y dio rienda suelta a manifestaciones violentas, que tuvieron como único objetivo gritar contra curas y frailes, asaltar conventos, poner bombas en los templos, atentar contra los obispos y quemar imágenes sagradas; en una palabra, agitar de forma artificiosa y peligrosa a las masas contra la Iglesia. Por ello, Canalejas, que gobernó la agitada política española durante un par de años, entre 1910 y 1912, fue visto por los católicos como el peor enemigo de la Iglesia porque fue el responsable de la tempestad desatada contra ella en su obsesión de resolver la «cuestión religiosa» por la tremenda. A diferencia de lo que había ocurrido en los años 1899-1906, las manifestaciones anticlericales no respondieron a promotores aislados, locales, más o menos relacionados con algún centro inspirador, sino que se llevó a cabo una organización sistemática de expresiones de apoyo a la política anticlerical del gobierno de Canalejas. Desde el punto de vista político, esto obedeció a la crispación que en esos días se daba en las relaciones entre Madrid y el Vaticano, pero, acaso, ante todo, a la fuerte reacción de defensa eclesiástica que se había experimentado desde 1906 y que se había traducido en la promoción de manifestaciones de todo género. Esta oleada anticlerical fue organizada en julio de 1910 principalmente por la conjunción republicano-socialista y mostró una notable dispersión de sus fuerzas por toda la península. El volumen de participación fue muy discutido aquellos días.

La política anticlerical tuvo sus principales consecuencias en la

interrupción de relaciones con el Vaticano por parte del Gobierno –la Santa Sede mantuvo siempre a su nuncio en Madrid– y en la suspensión de los nombramientos episcopales durante cuatro años (1910-1913). Los políticos actuaron con desfachatez ante la Iglesia, mientras que ésta demostró su proverbial paciencia y comprensión al tratar los asuntos de Españas, gracias a la clarividencia del cardenal Merry del Val,[25] que conocía las contradicciones de algunos políticos españoles, con esa mezcla de piedad y adhesión al Vicario de Cristo y de jacobinismo incendiario y violento contra las órdenes religiosas, que fueron el caballo de batalla de las relaciones Iglesia-Estado durante los primeros años del siglo XX. Tras el asesinato de Canalejas se acabaron las tensiones entre el Gobierno y la Iglesia y la situación comenzó a normalizarse con el Gobierno de Romanones en 1913, de tal forma con la «cuestión religiosa» fue perdiendo intensidad en los años sucesivos, aunque no llegó a desaparecer por completo.

La gran lucha que la Iglesia mantuvo en España con el Estado liberal en el último cuarto de siglo XIX y primeras décadas del XX fue precisamente para impedir la tolerancia de los cultos acatólicos y defender la protección estatal de la religión católica y de sus instituciones de enseñanza y beneficencia, que alcanzaron su mayor desarrollo y esplendor en ese período.

La larga polémica sobre las órdenes religiosas a principios del siglo XX

El siglo XX comenzó con una virulenta polémica sobre la *Existencia legal de las Corporaciones religiosas en España,*[26] según rezaba el título de un panfleto publicado aquel mismo año, al que replicó

25. Rafael Merry del Val fue secretario de Estado de san Pío X, desde 1903 hasta 1904. Creado cardenal en el primer consistorio celebrado por dicho papa el 9 de noviembre de 1903, falleció en la Ciudad del Vaticano el 26 de febrero de 1930, y está enterrado en la cripta de la basílica de San Pedro. Cf. Z. Pieta, *Hierarchia Catholica* (Padua 2002), IX, 8. Sobre su intervención en los asuntos de España cf. mis artículos: *San Pío X y la primera asamblea del episcopado español en 1907*: «Archivum Historiae Pontificiae» 26 (1988) 295-373; *San Pío X, los jesuitas y los integristas españoles:* Ibid. 27 (1989) 249-355; *Intervención del cardenal Merry del Val en los nombramientos de obispos:* Ibid. 32 (1994) 253-291.

26. Un ejemplar de este folleto de 48 pp. se halla en ASV, *Segr. Stato 249 (1903) fasc. 2, f. 48 ss*.

enérgicamente el obispo de Vic, José Torras y Bages, con un alegato en defensa de la vida religiosa.[27] Dicha polémica se agudizó a raíz de la publicación de un decreto, fechado el 19 de septiembre de 1901 y firmado por el ministro de la Gobernación, Alfonso González,[28] conocido desde entonces como el *decreto González.*[29] En él, el Gobierno español sostuvo la tesis de que las órdenes religiosas autorizadas por el Concordato de 1851 eran solamente aquellas de las que se hacía mención expresa en los artículos 29[30] y 30[31] de dicho Concordato y, por ello, las otras órdenes quedaban sometidas a la ley de asociaciones de 1887; y, en virtud del decreto González, todas las órdenes religiosas que no lo hubieran hecho debían ponerse en regla en el

27. *Ibid., f. 49.*

28. Fue el segundo ministro de la Gobernación, después de Segismundo Moret, que tuvo el Gobierno Sagasta, hasta el 19 de marzo de 1902.

29. Este decreto fue publicado después de un debate parlamentario sobre la cuestión religiosa, en las Cortes y en el Senado, celebrado a primeros de julio, y del que informó el nuncio Rinaldini al cardenal Rampolla con su despacho núm. 107, del 13 de julio de 1901. Cf. ASV, *Segr. Stato 249 (1903), fasc. 2, ff. 56-57.*

30. «A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de su diócesis, auxiliar a los párrocos, asistir a los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S.M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo previamente a los prelados diocesanos, casas y congregaciones de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri y otra orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán, al propio tiempo, de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos». Cf. *Historia de la Iglesia en España,* dirigida por R. García-Villoslada, vol. V, *La Iglesia en la España Contemporánea (1808-1975)* (Madrid, BAC, 1979), pp. 725-726, tomado de la edición de A. Mercati, *Raccolta di concordati* (Roma, 1919), pp. 771-795.

31. «Para que haya también casas religiosas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa y a la activa de la asistencia a los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles para los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los clérigos de San Vicente de Paúl, procurando el Gobierno su fomento. También se conservarán las casa de religiosas que a la vida contemplativa, reúnan la educación y enseñanza de niñas u otras obras de caridad. Respecto a las demás órdenes, los prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias y los ejercicios de enseñanza o de caridad que sea conveniente establecer en ellas. No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma» (*Ibid.*, p. 726).

plazo de seis meses con cuanto prescribía dicha ley. Este plazo vencería el 20 de marzo de 1902, por lo que la Nunciatura dio el 16 de octubre de 1901 las correspondientes instrucciones a los superiores de las comunidades religiosas.[32]

La Santa Sede rechazó enérgicamente esta interpretación unilateral, demostrando que el Concordato autorizaba, por lo menos implícitamente, la existencia legal en España de todas las congregaciones religiosas aprobadas por la Santa Sede, sin excepción alguna, aduciendo, por consiguiente, que no podía ser aplicada a ellas la mencionada ley de 1887, ni mucho menos el decreto del 19 de septiembre de 1901.

En un primer momento el Gobierno no dio respuesta alguna a cuanto había pedido la Santa Sede y se inclinó por una modificación de las disposiciones más odiosas de dicha ley sobre los institutos regulares. Entre tanto, el papa León XIII envió una carta a los obispos españoles invitándoles a que estuvieran dispuestos a afrontar la batalla en defensa de la enseñanza religiosa y de las órdenes y congregaciones religiosas.[33]

La primera noticia en este sentido fue dada por el nuncio Rinaldini, con un telegrama del 26 de enero de 1902,[34] al que respondió inmediatamente el cardenal Rampolla,[35] secretario de Estado de León XIII,[36]

32. ASV, *Segr. Stato 249 (1903) fasc. 2, ff. 98-99.*

33. ASV, *Segr. Stato 249 (1903) fasc. 3, ff. 2-3*.

34. «Ho saputo che Gabinetto prepara progetto, che si afferma moderato, sopra modificazione della legge sulle associazioni rapporto agli Ordini religiosi da presentarsi tra giorni alla Camera». Cf. AAEESS, *Spagna. Ordini Religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), p. 4.

35. «Suo telegramma di ieri è cagione di qualche inquietudine per la Santa Sede. Pendenti trattative con codesto Governo non pare corretto presentare unilateralmente progetto di legge riguardante gli Ordini Religiosi senza preventiva intelligenza della Santa Sede. Ove ciò avesse luogo potrebbe esser cagione di più grave conflitto. Vostra Signoria si adoperi ad evitare una sorpresa» (*Ibid*. pp. 4-5).

36. Rampolla había sido nuncio en España, desde 1883 hasta 1887. Una vez creado cardenal, fue secretario de Estado del Papa León XIII hasta la muerte del Pontífice. Sobre las misiones diplomáticas de Rampolla en España y sus intervenciones en los asuntos españoles cfr. mis artículos: *El archivo del nuncio Simeoni y del encargado de negocios Rampolla (1875-1877)*: «Scriptorium Victoriense» 26 (1979) 338-352, 27 (1980) 102-110, 199-233; *Los obispos españoles y la división de los católicos. La encuesta del nuncio Rampolla*: «Analecta Sacra Tarraconensia» 55-56 (1982-1983) 107-207; *El archivo del nuncio Mariano Rampolla (1883-1887)*: «Hispania Sacra» 39 (1987) 747-788; *Intervención del cardenal Rampolla en los nombramientos de obispos españoles*: «Archivum Historiae Pontificiae» 34 (1996) 213-244.

manifestando la sorpresa de la Santa Sede ante la iniciativa unilateral del Gobierno, sin haber sido interpelada previamente, dado que había negociaciones pendientes en aquel momento con el mismo gobierno. De hecho, el nuncio se apresuró a pedir explicaciones al duque de Almodóvar del Río, ministro de Estado,[37] primero con una carta confidencial y después verbalmente a través del auditor de la Nunciatura, monseñor Peri Morosini,[38] debido a una ligera indisposición del nuncio. De este encuentro informó puntualmente el nuncio a la Santa Sede y luego con toda clase de detalles, en otro despacho fechado en Madrid el primero de febrero de 1902.[39] Estas informaciones las am-

37. Fue ministro de Estado en los gobiernos de Sagasta, desde el 6 de marzo de 1901 al 17 de mayo de 1902, que fueron los últimos gobiernos de la regencia de la reina madre, María Cristina de Augsburgo; y luego lo fue también con los dos primeros gobiernos del reinado de Alfonso XIII, presidido por Sagasta, desde el 17 de mayo de 1902 al 6 de diciembre del mismo año.

38. Alfredo Peri Morosini nació en Lugano (Suiza) el 12 de marzo de 1862. Estudió en el seminario romano desde 1879 a 1885 y posteriormente fue alumno de la Pontificia Academia de Nobles Eclesiásticos. Fue ordenado sacerdote en Lugano el 15 de agosto de 1885. Consiguió los doctorados en filosofía, teología y derecho canónico, y fue profesor del seminario de Lugano. Estuvo destinado en las nunciatura apostólicas en Francia, Baviera y España, así como en Sajonia e Inglatera. El 15 de abril de 1904 fue nombrado obispo titular de Arca de Armenia y administrador apostólico de Lugano, y dos días más tarde recibió la consagración episcopal de manos del cardenal Merry del Val en Roma. Renunció a la mencionada administración apostólica el 29 de diciembre de 1916. Falleció en Solcio el 27 de julio de 1931 (Z. Pieta, *Hierarchia Catholica*, IX, 64, 232).

39. «La notizia che mi detti premura trasmettere a Vostra Eminenza Rev.ma colla mia cifra del 26 gennaio, relativa ad un progetto di riforma della legge sulle Associazioni, mi venne poscia confermata dallo stesso Sig. Ministro di Stato. Non mancai di fargli pressappoco identiche osservazioni a quelle che Vostra Eminenza si degnò suggerirmi nel suo telegramma del 28 decorso mese. In seguito però al detto telegramma credetti opportuno scrivere una confidenziale al Sig. Duca di Almodóvar per informarlo che la notizia di prepararsi unilateralmente un progetto di modificazione della legge sulle Associazioni, pendenti trattative diplomatiche sullo stesso soggetto, aveva prodotto in Roma una penosa impressione e che la Santa Sede temeva che questa condotta del Governo avrebbe potuto aggravare il conflitto. Pregava il Sig. Ministro di adoperarsi, perché fosse sospeso tale progetto, molto più che nell'ultima sua Nota la Santa Sede si mostrava disposta ad accogliere ed esaminare proposte ragionevoli del Governo su questa materia, dentro i limiti della vigente disciplina canonica, a condizione peraltro che il Gabinetto dal suo lato sospendesse il famoso Decreto.

Non ebbi risposta alla mia. Ieri però, essendo giornata dell'udienza settimanale col Ministro di Stato e trovandomi obbligato di stare a letto, per motivo di un forte

plió ocho días más tarde el mismo nuncio, en otro despacho en el que refirió un nuevo coloquio entre el auditor Peri Morosini y el duque de Almodóvar del Río,[40] y las completó el 9 de febrero narrando la re-

raffreddore, incaricai Mons. Peri Morosini di far visita al Ministro e discorrergli sull'argomento. Nella lunga conversazione avuta il Sig. Duca di Almodóvar dichiarò a Monsig. Uditore: 1.° che aveva comunicato la mia lettera al Presidente del Consiglio, Signor Sagasta; 2.° che il Ministero avrebbe sottoposto alla Santa Sede pel tramite della Nunziatura il testo stesso del progetto: 3.° che quest'atto di cortese apertura del Governo spagnolo non doveva essere interpretato come una cessione del diritto dello Stato di legiferare in materia, perciò che riguarda l'ispezione esterna dell'autorità civile su tutti gli enti morali esistenti nel Regno: 4.° che il progetto in discorso, come avrebbe potuto osservare la Santa Sede, era pieno di moderazione: 5.° che lasciava intatta la parte canonica, dottrinale, sull'indole dei Regolari: 6.° che si sarebbe limitato a soggiacerli ad alcune formalità d'iscrizioni nei registri dello Stato, ad un controllo esterno del numero dei soggetti, della loro nazionalità e dell' aumento o diminuzione degli stessi membri.

Mons. Uditore non mancò di fare le opportune riserve circa le espressioni del Ministro sul diritto dello Stato di far leggi in tale materia, non tralasciando altresì di rimarcare che la Santa Sede considerava gli Ordini ed Istituti religiosi esenti dalla legge del 1887 e che perciò sarebbe stata già una concessione grande della medesima Santa Sede di prendere ad esame un progetto, che aveva per iscopo di aggruppare intorno a quella legge tutte le Comunità religiose.

Mons. Peri Morosini domandò pure al Ministro che avverrebbe del Decreto nel caso probabile che pel 19 marzo gli accordi tra la Santa Sede ed il Governo non fossero ancora compiuti. Il Duca rispose star sicuro che per tale epoca il progetto in parola, che gli stessi interessati avrebbero trovato accettabile, sarebbe già votato dalle Camere e che nel caso contrario, cioè durando ancora le trattative, egli opinava che il Decreto non sarebbe stato eseguito.

Dall'assieme del colloquio Mons. Peri Morosini ha potuto formarsi quest'impressione, che il Governo, di fronte alla condotta netta, ferma ed invariata della Santa Sede, cerca modo di uscire dall'imbarazzo creatosi, evitare un conflitto e salvarsi con la proposta modificazione della legge. Il Duca disse pure a Mons. Uditore che quel Decreto fu uno sbaglio e che si sarebbe dovuto fare allora quello che si incomincia ora, cioè modificare la legge del 1887, coll'accordo di Roma» Cf. AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), pp. 5-8.

40. «Madrid, 8 febbraio 1902. Continuando il mio raffreddore bronchiale, che mi obbliga ancora a restar sempre in camera e mi ha impedito pure di consacrare il nuovo Vescovo Amministratore Apostolico di Solsona (Juan Benlloch Vivó), venuto espressamente a tale scopo in Madrid, ho ieri incaricato Monsig. Uditore della Nunziatura di recarsi dal Sig. Ministro di Stato per la consueta visita diplomatica dei venerdì. Il Sig. Duca di Almodóvar ha ripetuto che appena avrà il progetto di legge, di cui ebbi l'onore d'intrattenere Vostra Eminenza Rev.ma nel mio ultimo rapporto di sabato scorso, si darà premura di trasmettermelo. Quindi aggiunge: La Regina mi

cepción celebrada en la Corte, con motivo de la fiesta onomástica del rey.[41]

Pero el 14 de febrero envió Rinaldini un telegrama a Rampolla,[42] al que siguió al día siguiente un extenso despacho, en el que refería las explicaciones que le había dado el ministro de Estado sobre este brusco cambio de resolución por parte del Gobierno, al querer presentar un proyecto de ley relativo a las congregaciones religiosas sin inteligencia previa con la Santa Sede, contrariamente a cuanto había

---

fece sapere giorni fa, per mezzo di una terza persona, che rimanessi tranquillo riguardo alla questione degli Ordini religiosi, perchè tutto era ben regolato e non accadrebbe nulla di spiacevole. Non só se la Maestà Sua poggiava le proprie speranze ed affermazioni sopra il progetto moderato di riforma della Legge del 1887, da sottomettersi ad un previo esame della Santa Sede, oppure alla probabilità di una crisi parziale o totale, della quale si parlava ieri ancora, ma oggi viene smentita dagli organi officiali. E' bene che Vostra Eminenza sappia che il partito conservatore ha adottato la risoluzione di non appoggiare il Governo nemmeno nella riforma moderatissima ed accettabile della legge del 1887, se detta riforma non viene preventivamente permessa ed approvata dalla Santa Sede, facendo questione di principio ché l'autorità civile non possa unilateralmente trattare e risolvere la questione relativa agl'Istituti religiosi. Staremo a vedere che risulterà da questo stato di cose: è un po' strana la lentezza del Governo a tresmettermi copia del progetto, molto più che il tempo passa e il 19 marzo si avvicina. Si nota che da vari giorni la stampa avanzata non dice più una parola sopra tale argomento, nè agita il paese relativamente alle comunità religiose». Cf. AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), pp. 8-9.

41. «Con mio vivo dispiacere non ho potuto assistere al detto ricevimento, non avendo riacquistata la voce, quasi del tutto estinta dalla tosse e bronchite che soffro e sentendomi assai debole di forze. V'intervenne però Mons. Uditore e la Regina che tenne circolo, profittando dell'incontro, volse il discorso sull'argomento delle Congregazioni religiose e ripeté a Mons. Peri Morosini quanto mi aveva fatto sapere giorni fa per terza persona, spiegando il motivo delle sue speranze ed affermazioni: Il Ministro di Stato, disse, mi ha riferito la conversazione tenuta con lei nei due scorsi venerdì e il proposito di preparare la riforma della legge sulle associazioni in senso moderatissimo: ella mi comprende, con ciò tutto verrà accomodato. Prima di uscire di Palazzo il Sig. Duca di Almodóvar si accostò all'Uditore e gli ripeté che appena avrebbe il progetto di revisione della legge, si darebbe premura di trasmettermelo». (*Ibid*. pp. 9-10).

42. «Ministro Esteri mi comunica Governo costretto non tardare più presentazione Camera modificazione legge 1887 per ordini religiosi. Crede non essere materia concordabile previamente, perché progetto riguarda soltanto misure di polizia e ispezione, rispettando interamente organismo interno canonico delle Comunità. Invio basi del progetto delle quali soltanto ho ricevuto comunicazione confidenziale». (*Ibid*. p. 10).

declarado y prometido en los días precedentes.[43] El mismo ministro envió al nuncio una carta confidencial, exponiendo las bases del nuevo proyecto de ley. El cardenal Rampolla, el mismo día que recibió el telegrama de Rinaldini del 14 de febrero, le respondió diciéndole que el Santo Padre no estaba dispuesto a tolerar violación alguna del Concordato y ofensas a las leyes eclesiásticas, y descargaba toda la responsabilidad sobre el Gobierno por las consecuencias que pudiera tener el acto unilateral que este había tomado.[44]

En un principio, dio la impresión de que esta franca declaración de la Santa Sede había producido su efecto ante el gobierno, según podía deducirse de otro telegrama del nuncio, fechado en Madrid el 17 de febrero.[45] Pero, entre tanto, surgió la cuestión de la reforma del Concordato, de la que hablo más adelante, porque, ante la firme actitud de la Santa Sede, el Gobierno comprendió que era necesario negociar con Roma para regular definitivamente la posición jurídica de los institutos religiosos en España. Por ello, el Gobierno dejó sin efecto el decreto González y entró por otro camino más razonable, exponiendo a la Santa Sede sus puntos de vista y sometiendo su proyecto, que incluía la reforma del Concordato.

El 14 de agosto de 1902 se reunieron los cardenales miembros de la congregación de Asuntos Extraordinarios[46] para examinar la petición del Gobierno sobre las comunidades religiosas y, al no poder acceder a lo pedido, acordaron presentar al Gobierno un contra-proyecto, que no fue bien acogido por el Gobierno de Madrid, por lo que el 21 de septiembre de 1902 fue remitido a la Santa Sede un segundo proyecto, que a los cardenales no les pareció oportuno aceptar tal

43. Documento 4.

44. «Dopo le ripetute dichiarazioni di cotesto Ministro degli Esteri intorno previo accordo, progetto modificazione legge 1887, ha recato al Santo Padre penosa sorpresa contenuto telegramma di V. S. del 14 corrente. Per norma di Lei devo dirle Santo Padre non essere disposto tollerare violazione Concordato e offesa leggi ecclesiastiche. Se dall'atto unilaterale di cotesto Governo sarà per sorgere conflitto, tutta la responsabilità cadrà sul medesimo Governo» (*Ibid*. p. 18).

45. «Sono autorizzato da Sua Maestà dire confidenzialmente a V.E.Rev.ma che per azione esercitata da Sua Maestà sopra Governo, noto progetto non sarà presentato alla Camera prima di conoscere opinione Santa Sede sopra basi inviate con mio rapporto sabato. Sarebbe opportuna risposta sollecita» (*Ibid*. pp. 18-19).

46. Sesión 969 (14 de agosto de 1902), en la que intervinieron los cardenales Serafino Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla, y actuó de secretario monseñor Cavagnis (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LV).

como estaba redactado. El 2 de noviembre de 1902 decidieron los cardenales enviar al Gobierno un segundo *contro-progetto*,[47] acompañándolo con una nota diplomática, que quedó sin respuesta.

Entre tanto, cayó el Gobierno liberal y subieron al poder los conservadores, con el Gobierno formado por Francisco Silvela el 6 de diciembre de 1902, que se mantuvo hasta el 20 de julio de 1903. Este Gobierno tomó con mucho interés el asunto, se mostró dispuesto a estudiar el texto presentado por la Santa Sede y formuló los puntos que le era posible aceptar, manifestando su confianza en que sus propuestas serían aceptadas por la Santa Sede; en caso contrario, el Gobierno se vería en la penosa necesidad de dejar la cuestión indefinidamente pendiente, para que fuese resuelta por otros Gobiernos.

El plan gubernativo consistía en separar la reforma del Concordato, dejándola aparte, y cerrar la cuestión de los regulares con un real decreto concordado, que tendría valor de pacto internacional, del cual el mismo Gobierno presentó las bases, divididas en once puntos, garantizando y sancionando en la primera de ellas la personalidad jurídica concordataria de todas las comunidades religiosas que entonces existían en España, excluyéndolas, por tanto, de cuanto había establecido la ley de Asociaciones de 1887.[48]

Destacaba, sin duda alguna, en este proyecto la gran importancia de la base primera, que implicaba, según dijo el ministro de Estado, Buenaventura Abárzuza, al nuncio, «una gran concesión», para legalizar la situación de todas las órdenes y congregaciones existentes en España y todos los conventos que poseyeran.

Pero, el Gobierno sabía que encontraría una fuerte oposición parlamentaria, no sólo de los partidos de la oposición, comprendido también del partido moderado de Sagasta, y de toda la prensa liberal; y este temor era todavía más fundado a la vista del resultado de las últimas elecciones generales, que habían reforzado a los radicales y republicanos.

Sobre la base tercera, que era la 21 del primer proyecto de Sagasta, considerada necesaria por el Gobierno para que las Cámaras aceptaran la base primera, presentándose ante ella con la pretensión, por lo

47. Documento 9. Ese mismo día 2 de noviembre de 1902, el nuncio Rinaldini informó al cardenal Rampolla sobre la cuestión religiosa, con el despacho núm. 270. Cf. ASV, *Segr. Stato 249 (1903) fasc. 4, ff. 2-3*.

48. Documento 10.

menos aparente, de haber conseguido algo y frenado de alguna forma la progresiva multiplicación de los conventos en España, era conveniente recordar que esta base había sido aceptada por la mayor parte de los metropolitanos consultados y que también la aceptaba el nuncio.[49]

Finalmente, se pudo observar que esta tercera base constituía una concesión de la Santa Sede más aparente que real, porque se podía tener la seguridad de que en tiempos de calma, si la opinión publica no era instigada contra los conventos, y ocupaba el poder un Gobierno conservador o moderado, por influjo de la Corte y de personas piadosas, etc., no sería difícil fundar otros conventos o comunidades

49. Comentando la base 21 del proyecto del gobierno, escribió el nuncio: «Parimenti si può ammettere la base 21 (3ª dell'attuale progetto) la quale impedirebbe nell'avvenire la fondazione di un Convento d'Istituto già approvato in Ispagna da ambedue le Autorità, rendono generale a tutti gli Ordini, anche i più venerandi, l'imperfezione di questa Comunità e ne tirano conseguenze perniciose. Infatti giovani Istituti, siccome ordinariamente mancano di mezzi materiali, così si danno soverchio alla ricerca degli stessi, con scapito del buon esempio e delle massime soprannaturali su cui devono appoggiare le opere del Signore. Accade anche che si sforzano di attirare alle loro Comunità le giovani che hanno più fortuna, poco seriamente curandosi della sodezza della vocazione: ciò suscita malcontenti nelle famiglie, odii, vendette. Nell'intento poi di non perdere queste giovani, le formano blandamente alla vita religiosa; loro permettono esenzioni alla regola, singolarità, privilegi, e cose tutte perniciose e feconde di rovina spirituale. Immagini Vostra Eminenza che un mese fa, quando più ferveva sui giornali la campagna contro le Congregazioni (e queste, per ordine della Santa Sede dovevano iscriversi nei registri civili) una signora, ignota al Vescovo di Madrid, si presentò a lui domandandogli licenza di fondare un nuovo Istituto. E' il Vescovo stesso che mi narrò l'incidente. In quei giorni burrascosi io pure ricevetti istanze di varie monache di clausura che mi domandavano il permesso di uscire dal Chiostro per andare a fondare altri Conventi in Spagna. Permesso che naturalmente ho negato. L'altro fatto è una tal quale proclivitá delle donne pie spagnole a bussare alle porte dei Conventi per esservi ammesse, moltissime senza dubbio attirate dalla grazia della vocazione superna, non poche per trovarvi asilo e mezzo di sussistenza tranquilla. Questo fatto ha dato origine alla frase che la Spagna è un terreno molto fertile in vocazioni religiose. Vostra Eminenza potrà rilevarlo dalla statistica officiale dei Conventi di donne, pubblicata dal Governo e da me trasmessale, notando che detta statistica non comprende i Monasteri di clausura, nè parecchi altri che non si erano tuttavia iscritti». Cf. AAEESS, *Spagna. Proposte del Governo Spagnolo per terminare la questione delle associazioni religiose. Maggio 1903* (Ponencia impresa), pp. 13-16. Las estadísticas de que habla el nuncio en el texto anteriormente citado están en ASV, *Arch. Nunz. Madrid 671*. Las referentes a los religiosos de la archidiócesis de Valencia fueron publicadas por mí en *Comunidades religiosas masculinas en la Valencia de 1901*: «Saitabi» 30 (1980) 121-135.

con Real Orden gubernativa, que se daría en vía administrativa, tras una simple propuesta del ministro del Interior y con el consentimiento del obispo diocesano, consentimiento ya exigido por los sagrados cánones.

El nuncio, al aceptar estas propuestas del Gobierno para transmitirlas a la Santa Sede, preguntó al ministro de Estado si el Gobierno estaba dispuesto a entablar negociaciones oficiales sobre cualquier modificación de las mismas bases, en el caso de que la Santa Sede lo pidiera. El ministro respondió afirmativamente, con la condición de que se tratase de reformas sustanciales. Esta propuesta, efectuada en las circunstancias de aquel momento, en que Europa asistía a la proscripción de los religiosos en Francia, habría producido óptima y saludable impresión en el ánimo de todos los católicos.

El nuncio consiguió confidencialmente una copia de la propuesta que el Gobierno Silvela estaba preparando, convencido de que sería diversa de la que recibiría oficialmente del ministro de Estado, y la envió a Roma el 16 de julio de 1903, solicitando una rápida respuesta porque temía una crisis inminente de Gobierno y que la situación pudiera cambiar desfavorablemente. Falleció entretanto el papa León XIII (20 julio 1903) y fue elegido su sucesor, san Pío X (4 agosto). El 16 de agosto de 1903 se reunieron los cardenales[50] y examinaron el nuevo proyecto de decreto, al que sugirieron leves modificaciones, que fueron aprobadas por el nuevo papa el 17 de agosto siguiente, y notificadas al nuncio para que tratara de hacerlas aceptar por el Gobierno e incluirlas en el decreto oficial.

Sin embargo, entre tanto, le fue comunicada al nuncio la copia oficial del decreto, en el cual descubrió con gran sorpresa que habían sido introducidos cambios y adiciones en algunos artículos, además de los que ya habían sido advertidos en el primitivo proyecto de Silvela; cambios y adiciones no solamente de forma sino también de sustancia y no conformes a las bases anteriormente concordadas por las partes. Por ello, el nuncio elevó una protesta diciendo que no podía aceptar el proyecto del Gobierno.

50. Sesión 1010 (16 de agosto de 1903), a la que asistieron los cardenales Serafino Vannutelli, Rampolla, Di Pietro y Steinhuber, y monseñor Merry del Val, que todavía no era cardenal, aunque secretario de Estado del nuevo Papa, Pío X, elegido apenas once días antes, y actuó de secretario, monseñor Pietro Gasparri (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LVII).

Entonces cayó el gobierno conservador de Silvela y todo quedó en suspenso hasta que, después del algún tiempo, el 20 de julio de 1903, el nuevo gabinete, formado por Raimundo Fernández Villaverde manifestó por medio de su presidente la intención de reemprender las negociaciones pendientes. Entonces el nuncio, de acuerdo con las instrucciones recibidas, trató de conseguir que el nuevo Gobierno, manteniendo el criterio de resolver la cuestión con el prometido real decreto concordado, tomase en consideración cada una de las observaciones de la Santa Sede y presentase un proyecto definitivo sobre el cual la Santa Sede hubiera podido tomar más tarde las decisiones oportunas.

Con carta de 5 de mayo de 1904[51] el nuncio envió la copia oficial del mencionado real decreto concordado, que le había entregado el nuevo ministro de Estado, Rodríguez San Pedro,[52] el mismo día 5 de mayo, y éste fue examinado por los cardenales en junio de 1904.[53]

51. «Madrid, 5 Maggio 1904. Eminenza Reverendissima, Essendomi fatta premura d'informare questo Signor Ministro di Stato della risposta che l'Eminenza Vostra Rev.ma si è degnata dare col Suo Venerato Dispaccio nº. 4927 al mio rapporto nº. 416, relativo alle disposizioni ed intenzioni dell'attuale Gabinetto intorno alla sistemazione giuridica degli Istituti Religiosi, sono lieto d'inviare in copia all'Eminenza Vostra Rev.ma del medesimo, rimessomi dal citato Sig. Ministro colla lettera confidenziale che va pure qui unita. Come vedrà, vi si è tenuto conto delle osservazioni che avevo presentate a nome della S. Sede, in conformità alle venerate istruzioni di V. E. contenute nel Suo Dispaccio nº. 214. Inattesa di conoscere la definitiva risoluzione della S. Sede, ho l'onore di rassegnarmi con profondo ossequio ed inchinato al bacio della S. Porpora ecc.» Cf. AAEESS, *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnolo sulla situazione giuridica delle Associazioni Religiose. Giugno 1904* (Ponencia impresa), pp. 19-20.

52. «Monseigneur, J'ai l'honneur de remettre ci-joint à Votre Excellence le Projet de Convention concernant les Ordres réligieux avec les quelques modifications que d'après les désirs exprimés par Votre Excellence, j'ai fait introduire dans le même Projet que le Gouvernement de Sa Majesté aimerait voir accepté par le Saint Siège. J'ose aussi espérer que Votre Excellence voudra bien envoyer à Rome le dit Projet, dont l'approbation definitive est d'une si grande importance pour la situation juridique des Communautés réligieuses en Espagne, et me fais un plaisir de pouvoir demontrer au même temps a Votre Excellence nos bienveillants souhaits pour voir arriver à un heureux terme cette intéressante négotiation. Je vous prie d'agréer» (*Ibid*., p. 21).

53. Sesión 1038 (9 de junio de 1904), con intervención de los cardenales S. Vannutelli, Rampolla, Di Pietro, Merry del Val y Steinhuber. Actuó de secretario monseñor Gasparri (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LVIII).

Hacia la reforma del Concordato de 1851

Los varios gobiernos presididos por Práxedes Mateo Sagasta, desde los últimos años del siglo XIX hasta los primeros del XX, tanto en declaraciones oficiales como desde la tribuna parlamentaria, expresaron el propósito de abrir negociaciones con la Santa Sede con el fin de obtener una reforma parcial del Concordato, ya que las dificultades económicas del momento imponían al Gobierno la necesidad de introducir una profunda reducción en el presupuesto de todos los ministerios, y sobre todo en el del Culto, que era, a su juicio, desproporcionado a las posibilidades económicas del país. Y esta fue la finalidad principal de la reforma del Concordato, comenzando por una sensible reducción de las diócesis, que suponía suprimir aquellas que a juicio del Gobierno tenían poca importancia o eran poco útiles; así como la disminución de las canonjías en las restantes iglesia catedrales de España, todo lo cual produciría una gran economía. Esta reforma tuvo también la finalidad de establecer la situación jurídica de las órdenes religiosas en España y determinar cuáles de ellas y bajo qué normas o condiciones tenían o podían tener su existencia legal en España.

El deseo de obtener de la Santa Sede las modificaciones del Concordato indicadas fue manifestado expresamente en la nota del Gobierno español al cardenal Rampolla, del 30 de septiembre de 1901, a propósito del decreto sobre las Congregaciones religiosas emanado por el Gobierno el 19 de aquel mes. Estos documentos fueron examinados por los cardenales en la congregación del 12 de diciembre de 1901,[54] en la que decidieron esperar una petición oficial del Gobierno español para la modificación del concordato, petición que llegó puntualmente a través de la nota del 12 de abril de 1902 del embajador ante la Santa Sede,[55] quien transmitió el proyecto guber-

54. Sesión 937 (12 de diciembre de 1901), con intervención de los cardenales S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber, Gotti y Rampolla; actuó de secretario monseñor Gasparri (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LIII).

55. «En virtud de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Eminencia Reverendísima el adjunto proyecto de reforma del Concordato celebrado en 1851 entre la Santa Sede y S. M. Católica, rogándole se sirva tomar en consideración las razones que aconsejan ponerlo más en armonía con nuevos intereses y aspiraciones de la opinión pública en España.

»Las amplias observaciones que preceden a las bases formuladas en el mismo,

nativo,[56] y manifestó, además, el deseo de que las negociaciones se hicieran en Madrid, directamente entre el nuncio y el Gobierno, en lugar de hacerlas en Roma. Esto suponía introducir una novedad, pues aunque algunos concordatos se habían negociado en las capitales de los respectivos estados, sin embargo, la praxis ordinaria era que todos fueron negociados y concluidos por la Santa Sede en Roma. Pero el proyecto gubernativo no fue adelante y la cuestión concordataria quedó aplazada indefinidamente y ya no se volvió a hablar de ella[57], aunque en 1908 el Gobierno manifestó deseos de reemprender las negociaciones para la revisión,[58] se constituyó una comisión mixta de trabajo,[59] presidida por el cardenal Aguirre,[60] y se llegó a estudiar el

---

hacen innecesarias por mi parte mayores explicaciones, debiendo limitarme por lo tanto a hacer presente a Vuestra Eminencia Reverendísima que, reducidas las modificaciones propuestas a conseguir economías en el presupuesto del culto y clero y a fijar de una vez la situación legal de las Congregaciones religiosas, respetando los demás artículos del Concordato vigente y no oponiéndose en lo más mínimo ni a las sagradas doctrinas, ni al esplendor del culto de la Religión Católica Apostólica Romana, cuyo prestigio debe ante todo conservar ileso por ser la del Estado, el Gobierno de S. M. espera que el Santo Padre dará una nueva prueba de su benévola protección y nunca desmentido afecto a la Nación Española, acogiendo favorablemente su demanda y facilitando el alivio de las cargas abrumadoras del Tesoro con las reducciones referidas, que no pueden tacharse de exageradas, toda vez que se respetan hasta donde es posible los derechos adquiridos y se destinan en gran parte a mejorar la situación del clero parroquial, tan mal dotado hasta ahora.

»Debo por último manifestar a Vuestra Eminencia Reverendísima que mi Gobierno me ordena expresamente reiterarle su vivo deseo de que esta negociación se lleve a cabo en Madrid, ya que el Nuncio de Su Santidad, Monseñor Rinaldini, viene entendiendo en asuntos que tienen relación con el proyecto mencionado y sería más fácil llegar a un acuerdo si se le autorizara a tratar directamente con el Ministro de Estado de S. M. sobre los puntos a que se contrae la reforma». Cf. AAEESS, *Spagna. Riforma del Concordato. Maggio 1902* (Ponencia impresa), pp. 9-10.

56. Documento 7.

57. Pero los cardenales la trataron en varias sesiones: Sesión 956 (22 de mayo de 1902), *vol. LIV*; sesión 969 (14 de agosto de 1902), *vol. LV*, cardenales S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla; secretario: Cavagnis; sesión 977 (2 noviembre 1902), *vol. LV*, cardenales: S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla; secretario: Gasparri.

58. Véanse las cartas entre el ministro Faustino Rodríguez San Pedro y el nuncio en ASV, *Segr. Stato 249 (1910) fasc. 13, ff. 43-88*.

59. La documentación relacionada con las tareas de esta comisión, desde 1904 a 1908 se halla en ASV, *Segr. Stato 249 (1913) fasc. 13.*

60. *Ibid., ff. 87-88, 113ss*.

proyecto de supresión de diócesis.[61] Los trabajos siguieron durante los años 1909 y 1910,[62] pero después todo quedó suspendido.

Se reaviva la polémica sobre la cuestión católica

Entre tanto se había reavivado la polémica sobre la cuestión católica porque una de las más vivas aspiraciones del partido liberal en España fue introducir la libertad de cultos en «aquella catolicísima Nación», por usar la misma terminología que usaban entonces tanto la Santa Sede como los nuncios en sus documentos oficiales.

En el discurso pronunciado el 18 de noviembre de 1908 en Zaragoza, Segismundo Moret puso la libertad de cultos como la base fundamental sobre la que habría debido constituirse la unión de todas las izquierdas: «¿Sabéis, señores –dijo– cuál es, a juicio mío, el punto en el cual debemos coincidir todos los que formamos en las izquierdas? ¿Sabéis cuál es el terreno en el cual podemos reunirnos? Pues ese terreno es, señores, es el fundamental, es el terreno de la libertad de conciencia que, presentando por todas partes las varias y graves cuestione de que voy a hablaros, va evolucionando en el tiempo hasta llegar a obtener la sanción legal que se llamaba libertad de cultos». Y para sostener su afirmación citaba los casos de Inglaterra y de los Estados Unidos y refería el ejemplo de altos dignatarios eclesiásticos que alababan la libertad religiosa y civil, de la que gozaban en aquellas naciones.

El artículo 11 de la Constitución promulgada el 23 de mayo de 1845 reconocía la religión católica como religión del Estado, pero no daba todavía garantías suficientes para tutelar la unidad religiosa, ni excluía expresamente la libertad o la tolerancia de otros cultos. Por ello, este punto fue determinado mucho mejor en el artículo primero del concordato de 1851, en el que quedó expresado y sancionado de forma clara e inequívoca el principio de la unidad religiosa, se reconoció que la sola y única religión católica era la religión del Estado, y se excluyó cualquier otro culto.[63]

61. Despacho núm. 215 de Vico a Merry del Val, 3 de marzo de 1909 (*Ibid., ff. 98-100*).

62. Cf. la documentación de ASV, *Segr. Stato 249 (1913), fasc. 1.*

63. Cf. mi artículo *El nuncio Brunelli y el Concordato de 1851*: «Anales Valentinos» 1 (1975) 79-198, 309-377.

Se podría todavía creer que con este artículo el Gobierno español no asumió ningún compromiso u obligación de mantener perpetuamente la religión católica como una religión del Estado y de no permitir en el futuro la existencia de otros cultos, porque podría parecer que en él que contraía un compromiso y se expresaba un hecho; el compromiso consistiría en conservar siempre en los dominios españoles la religión católica con todos los derechos que le competían; y en el hecho de que la religión católica continuaba siendo la única religión de la nación española, con exclusión de cualquier otro culto. Esta parte incidental del artículo no estaba comprendida en la principal, que es la dispositiva. En esta última, en la que se acepta una obligación, se habla para el futuro; en la primera se hace solamente una declaración que no obliga para el futuro.

A este argumento podía responderse de la siguiente forma: primero, que si bien el artículo en cuestión contiene dos parte, una incidental y otra principal, sin embargo ambas estaban estrechamente relacionadas entre si, como resulta de la lectura misma del artículo; segundo, que si no fuera así, y si la parte incidental no comportaba obligación alguna, sino que expresaba simplemente un hecho, ésta hubiera sido del todo inútil y carente de razón; lo cual repugnaba a la índole de una solemne convención, a la suma importancia de la cosa estipulada y a la sabiduría y prudencia de los estipulantes. De lo cual se deduce que si la exclusión de todo culto no estuviese incluida en las intenciones y obligaciones asumidas por las partes contrayentes, se habría omitido el inciso del artículo que se refería a ella; y si no se encuentra nada semejante en otros concordatos firmados por la Santa Sede y otras potencias católicas, es por existir de hecho en sus dominios la libertad o tolerancia de cultos, que impide convenir o expresar la exclusión de cualquier otros culto fuera del católico; y tercero, que el verdadero sentido de dicho artículo había sido clarificado y fijado en los artículos segundo[64] y tercero[65] del mismo concordato, los cuales eran considerados en el

64. «En su consecuencia, la instrucción en las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas de cualquier clase será en todo conforme a la doctrina de la misma religión católica; y a este fin, no se pondrá impedimento alguno a los obispos y demás prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas» (*Historia de la Iglesia en España*, dir. por R. García Villoslada, vol. V, p. 719).

65. «Tampoco se pondrá impedimento alguno a dichos prelados ni a los demás

mismo concordato como una consecuencia del primero. Pero no pudiendo tener su efecto los dos mencionados artículos sin la exclusión de cualquier otro culto, fuera del católico, se deduce necesariamente que el Gobierno español al pactar dichas disposiciones quiso pactar también esta exclusión y se obligó seriamente a mantenerla.

Concedida de hecho una existencia legal a la libertad o tolerancia de cultos, la enseñanza de las escuelas, tanto públicas como privadas de cualquier clase, contraria a la doctrina católica, no hubiera podido, según cuanto había sido convenido en el artículo II, ser impedido o reprimido por el poder civil ni por el eclesiástico; ni podía subsistir en su amplitud el libre ejercicio del derecho y respectivamente del deber, garantizado a los obispos en los dos citados artículos, de vigilar sobre la pureza de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud; ni hubieran podido los obispos invocar y esperar el apoyo y el sostén del poder civil contra la propaganda de doctrinas anticatólicas, y contra la impresión, introducción y circulación de libros impíos y nocivos.

Por lo que se refiere a la historia de las negociaciones para el Concordato de 1851 sobre la interpretación del artículo primero, hay que recordar que en el precedente concordato de 1753 se decía: «*Religio catholica Apostolica Romana esse perfit Religio totius Hispanicae Nationis, excluso prorsus in ditione Catholicae Maiestatis Suae quocumque alio cultu*».

Durante las negociaciones para el Concordato de 1851 fue observado, tanto por el nuncio como por la Corte de España, cuanto por varios cardenales en la Congregación celebrada en la tarde del 7 de octubre de 1850,[66] que la nueva redacción propuesta para el artículo

---

sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie, bajo ningún pretexto, en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien, cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio. S. M. y su real Gobierno dispensarán, asimismo, su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos que les pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres o cuando hubiere de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos» (*Ibid*., pp. 719-720).

66. Los cardenales que participaron en esta congregación fueron Macchi,

primero, a diferencia de la anteriormente referida del concordato de 1753, era clara porque parecía que no aseguraba suficientemente la exclusividad de cualquier otros culto fuera de la religión católica, por estar expresada la primera parte de dicho artículo *en sentido narrativo y no legislativo*. Y se hacía más porque en cada una de las últimas legislaturas se habían hecho con gran calor por parte de algún diputado progresista propuestas para la libertad de cultos y porque los ingleses en aquellos momentos hacían todos los esfuerzos posibles para difundir también en España el protestantismo,[67] por lo que convenía usar todas las cautelas para oponerse a un daño tan grave.

En consecuencia, en el despacho del 11 de octubre del mismo año, le fueron dadas instrucciones al nuncio de Madrid por parte del cardenal secretario de Estado para que tratase de obtener que la primera parte de aquel artículo tuviera un sentido más dispositivo, diciendo así: «La Religión Católica Apostólica Romana continua siendo la única de la Nación española con exclusión de cualquier otro culto, y se conservará, etc.». Sin embargo, los cardenales fueron unánimes al opinar que de la aceptación de aquella enmienda no debía hacerse una condición *sine qua non* para la conclusión del Concordato. Y, de hecho, el artículo quedó en la forma citada.

Pero el Gobierno español se alejó muy pronto de la prometida exclusión completa de cualquier culto acatólico, o por lo menos expresada en el Concordato. Y en 1856 el Gobierno de Isabel II, arrastrado por la corriente revolucionaria y por las insistencias de Inglaterra, hizo aprobar por mayoría de las Cortes una nueva Constitución. En esta ocasión, las demostraciones hechas por el episcopado a las Cortes y en los discursos pronunciados por muchos diputados católicos para rechazar dicho artículo, se aducía entre otros motivos que el mismo estaba en oposición con el artículo primero del Concordato de 1851. Pero Olózaga, miembro de la comisión y autor principal de la innovación, respondió a tal dificultad sosteniendo precisamente que en el artículo primero del Concordato se expresaba una simple hecho,

---

Lambruschini, Castracane, Fransoni, Bianchi, Mai, Orioli y Antonelli, y el secretario fue monseñor Ferrari, subsecretario de Asuntos Extraordinarios. Cf. AAEESS, Sesión 296 (7 octubre 1850), *Rapporti delle Sessioni*, vol. XX, fasc. 11.

67. Cf. mi artículo *Acatólicos españoles en los albores de la Restauración*: «Anales de Historia Contemporánea» 3 (1984) 101-121.

el cual no podía considerarse como materia de estipulación. Además, el marqués de Pidal, que había tratado la conclusión del Concordato, dijo en las Cortes que se había convenido particularmente que dicho artículo era una declaración, la cual no formaba parte del Concordato.

Precedentes de la ley del Candado

Durante el otoño de 1906 hubo nuevos intentos por parte del Gobierno para reanudar las negociaciones con la Santa Sede, y en este sentido el ministro de Estado, Gullón, dio instrucciones al embajador en Roma,[68] a la vez que el nuncio Rinaldini informaba al cardenal Merry del Val sobre las intenciones del Gobierno.[69] Rinaldini y Gullón se intercambiaron varias notas para disipar suspicacias, aclarar malentendidos y precisar los términos de la negociación,[70] hasta que el cardenal Merry del Val precisó la postura de la Santa Sede ante las iniciativas legislativas unilatelares tomadas por el Gobierno en una nota al embajador español de 19 de noviembre de 1906.[71]

Después, hubo tres años de parálisis, ya que no se volvió a negociar sobre el tema hasta 1910. Para entender las negociaciones que comenzaron en este año y llevaron a la llamada *ley del Candado*, hay que tener en cuentas dos documentos fundamentales:

– el real decreto concordado propuesto por Silvela en julio de 1903[72] y aprobado en la sustancia por los cardenales miembros de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios en la reunión del 16 de agosto de 1903,[73]

– y el protocolo firmado en Madrid el 19 de junio de 1904 por los plenipotenciario del papa y del rey[74]. Este protocolo, que reprodujo el

68. Documento 14.
69. Documento 15.
70. Documentos 16 al 21.
71. Documento 22.
72. Documento 11.
73. Los cardenales que participaron en esta Congregación fueron Serafino Vannutelli, Rampolla, Di Pietro y Steinhuber, y monseñor Merry del Val, que todavía no era cardenal; actuó de secretario monseñor Pietro Gasparri, secretario de Asuntos Extraordinarios. Cf. AAEESS, Sesión 1010 (16 agosto 1903), *Rapporti delle Sessioni*, vol. LVII.
74. Documento 13.

texto del nuevo proyecto de Silvela,[75] salvo algunas ligeras modificaciones indicadas precisamente por los cardenales en la mencionada reunión, tuvo la aprobación del Senado, pero no fue sometido a la discusión del Congreso de los Diputados y no fue ratificado.

También hay que tener en cuenta la citada Real Orden del 9 de abril de 1902[76] y la circular del 8 de abril del mismo año, que el nuncio Rinaldini dirigió a los obispos de España, en actuación del llamado *modus vivendi* de aquel mismo año 1902.[77]

La situación se fue complicando a medida que crecían las tensiones entre la Iglesia y el Estado, por lo que la misma reina madre ma-

75. Documento 12.

76. Documento 6.

77. «Madrid, 8 abril 1902. Muy señor mío y venerado Hermano: Me es grato comunicar a V. E. las siguientes instrucciones recibidas de la Santa Sede en orden a la relación de las Comunidades Religiosas de España con el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901

»El Padre Santo, por especial deferencia hacia S. M. la Reina Regente y su Gobierno, se ha dignando hacerles algunas consideraciones compatibles con los principios de la Iglesia, tocante a las dificultades recientemente suscitadas a dichas Comunidades, y son:

»1ª. Manteniendo siempre la Santa Sede firme su tesis de que las Comunidades Religiosas que han obtenido la aprobación del Gobierno, deben ser consideradas de hecho autorizadas por el Concordato, y sosteniendo el Gobierno criterio opuesto; la misma Santa Sede consiente en discutir tal punto, de conformidad con el art. 45 del Concordato.

»2ª. Las Comunidades Religiosas hasta ahora no autorizadas por el Gobierno, no tendrán que cumplir otra formalidad más que la de la inscripción civil, que no podrá ser negada.

»Cumplido este requisito, se considerarán como reconocidas por el Gobierno, y en tal concepto se correspondería en la clase de las anteriores.

»Estas bases, aceptadas por ambas Potestades, constituirán el punto de partida para otras negociaciones.

»Una vez enterados los Revmos. Prelados de estas bases acordadas, cuidarán su cumplimiento, participándolas a las Comunidades Religiosas de su diócesis respectiva, e indicándolas el deber de ajustar su conducta a ellas; y que en caso de tener que registrar alguna casa, no rehusen exhibir los documentos eclesiásticos que abonan su existencia canónica.

»Excusado me hace el advertir que en el caso de que algún Instituto tenga casas, unas autorizadas y otras no, deberá apresurarse a registrar las que faltan.

»Aprovecho gustoso la ocasión para reiterarme con el mayor aprecio de V. E. muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano». Cf. AAEESS, *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnolo sulla situazione giuridica delle Associazioni Religiose. Giugno 1904* (Ponencia impresa), pp. 26-27.

nifestó sus preocupaciones al nuncio y éste las comunicó el 17 de agosto en un despacho al cardenal Merry del Val.[78] Cuando, tras la caída del Gobierno Maura, el 21 de octubre de 1909,[79] volvieron al poder los liberales de Segismundo Moret,[80] una de las cuestiones que, según el nuevo ministro de Estado, Juan Pérez Caballero, era primordial para el nuevo gabinete, pues la consideraba de las principales y más importantes de solucionar, era la que se refería a la situación de las órdenes y congregaciones religiosas.

Este ministro entregó el 21 de enero de 1910 al nuncio Rinaldini una nota con el relativo proyecto de protocolo,[81] cuyas bases eran, por una parte, la distinción entre órdenes, a las cuales, según el concordato vigente de 1851, les correspondía una situación privilegiada,

78. Fragmento del despacho, fechado en Zarauz, el 17 de agosto de 1909: «S. M. la Regina Madre mi ricevè con squisita cortesia: disse che questa visita serviva a smentire versioni malevoli, che aveva sofferto moltissimo per tante voci corse e specialmente per le voci di rottura con la S. Sede, che Essa per i suoi sentimenti profondamente cattolici neppure la può supporre; che pertanto bisogna trovare una formola sulla quale possano convenire la S. Sede ed il Governo, e a più riprese mi eccitò a visitare spesso il Signor García Prieto, il quale, dicevami, è animato dalle migliori intenzioni. Qui io dissi che non avevo nessuna istruzione della S. Sede; se ne avessi, con piacere visiterei il Ministro. Intanto feci allusione alla formola della quale si era trattato col detto Signor Ministro, e che stavo aspettando una risposta di lui prima di riferirla alla Eminenza Vostra. La Regina mostrò il desiderio che sia accettata. S. M. scusò dipoi il Re suo figlio per certe espressioni che a causa del suo carattere vivace e impremeditatamente possono essergli uscite dalle labbra, ma che certamente non concordano con i suoi sentimenti. Quanto poi fu grande l'elogio che S. M. mi fece del Signor García Prieto e anche del Signor Cobián, altrettanto furono amare le cose che mi disse del Canalejas, qualificandolo anche di pazzo, nella quale apprezziazione S. M. sta d'accordo con moltissimi. Avrà veduto, Signor Nunzio, dicevami la Regina, le cose che il Canalejas ha detto contro di me. Purtroppo, risposi, ho udito tali voci, ma ciò non fa che aumentare il rispetto che si ha per V. M. (Si va dicendo che si vuol mettere alla frontiera la Regina Madre per impedire che il figlio subisca la legittima influenza di Lei). Non dubito, aggiunsi, che il Re conoscerà questi propositi. Certamente, rispose, che li conosce, e *tutto questo cambierà.* Infine manifestai alla Regina che al ritorno del Re mi sarei recato a offrirgli i miei omaggi». Cf. AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), p. 32.

79. Este gobierno había estado en el poder desde el 25 de enero de 1907.

80. Este gobierno duró poco tiempo, poco más de tres meses, pues estuvo en el poder solamente hasta el 9 de febrero de 1910. Sobre la actitud de dicho gobierno ante la cuestión religiosa cf. el despacho núm. 318 de Vico a Merry del Val, Madrid, 4 noviembre 1909, en ASV, *Segr. Stato 249 (1910) fasc. 14, ff. 109-110.*

81. Documento 24.

y las otras congregaciones religiosas, que debían quedar sometidas a las prescripciones de la Real Orden de 9 de abril de 1902[82] y al derecho común; y, por otra, el principio de la dependencia de las órdenes y congregaciones religiosas existentes en España de los vicarios generales residentes en ella y completamente inmunes de sometimimiento a cualquier autoridad eclesiástica extranjera. Pero, como quiera que la última parte de dicha nota tenía todo el aspecto de un ultimátum, el cardenal Merry del Val, secretario de Estado de san Pío X, dio instrucciones al nuncio Rinaldini para que respondiera al ministro con las debidas prudencia y delicadeza diciendo que, si bien la Santa Sede no tenía interés ni deseo de volver nuevamente sobre una cuestión que ya había sido definida a su tiempo, y previendo además que sobre varios puntos no habría sido posible llegar fácilmente a un acuerdo, sin embargo, no era ajena, cuando el Gobierno lo desease, a iniciar negociaciones amistosas. Pero, dado que el Gobierno, en la última parte de la nota, se mostraba dispuesto de forma abierta y ya desde el principio a no tener en cuenta la respuesta de la Santa Sede si esta no era favorable a sus propuestas, Su Santidad no estimaba ni conveniente a la dignidad de la misma Santa Sede, y ni siquiera útil, entrar en una negociaciones, las cuales, dados los sentimientos manifestados por el Gobierno, no habrían podido conducir evidentemente a ningún buen resultado. Además, la Santa Sede se reservaba plena libertad de juicio y de acción sobre lo que el Gobierno estaba dispuesto a hacer.

Tras haber ejecutado el nuncio estas instrucciones, el ministro Pérez Caballero, habiéndose percatado del error, se apresuró a enviarle, el 6 de febrero de 1910, una nota de rectificación, asegurándole que el Gobierno de S.M. no había tenido nunca la más lejana intención conminatoria, y explicándole la necesidad en que se encontraba el mismo Gobierno de informar a las futuras Cortes, apenas se habrían constituido, del resultado de las negociaciones, por exigencias políticas superiores a su voluntad, y expresando «el vivísimo deseo del Gobierno de llegar a fórmulas de inteligencia, hallándose favorablemente dispuesto a oír con espíritu amistoso y transigente, dentro de sus convicciones y compromisos, cuanto tuviera a bien manifestarle la Santa Sede».

82. Documento 6.

Propuestas del Gobierno Canalejas

Pero, pocos días después cayó el Gobierno presidido por Moret; exactamente el 9 de febrero,[83] y le sucedió Canalejas, que permaneció en el poder hasta el 12 de noviembre de 1912. En consecuencia, el embajador de España ante la Santa Sede presentó el 15 de abril al cardenal Merry del Val una nota en la que le comunicaba oficialmente las propuestas de su Gobierno sobre la situación legal de las órdenes y congregaciones religiosas.[84]

Tales propuestas se resumían en los siguientes puntos:

Primero, estricta aplicación de la Real Orden del 9 de abril de 1902, según el proyecto de Instrucción dada a los gobernadores.[85]

Segundo, supresión por parte de los obispos de aquellas congregaciones religiosas que se hubiesen establecido sin las condiciones exigidas por el derecho canónico (especialmente en lo referente al número de religiosos que debían residir en cada casa) o no fueran, a juicio del ordinario, necesarias para las exigencias de la diócesis.

Tercero, dependencia de las órdenes y congregaciones religiosas de los vicarios generales residentes en España y exentos de cualquier autoridad eclesiástica extranjera.

Apenas tuvo noticia de los proyecto del Gobierno, el cardenal Aguirre, arzobispo de Toledo, se apresuró a enviar al presidente del Consejo de Ministros, en nombre del episcopado, un memorándum en defensa de las congregaciones religiosas.[86]

Los cardenales miembros de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios se reunieron en el Vaticano el 1 de mayo de 1910[87] para examinar las propuestas presentadas por el embajador español el 15 de abril anterior, y fueron del parecer –aprobado después por el papa– de que el cardenal Merry del Val respondiera con

83. Despacho núm. 377 de Vico a Merry del Val, Madrid, 10 de febrero de 1910, en ASV, *Segr. Stato 249 (1913), fasc. 2, ff. 20ss.*

84. Anejo II del documento 25.

85. Cf. anejo I al documento 25.

86. Documento 26. Canalejas se limitó a acusar recibo de este memorandum, declarando que, como estaban pendientes las negociaciones diplomáticas con la Santa Sede, él se consideraba obligado a guardar silencio.

87. Sesión 1134, del 1 de mayo de 1910, a la que asistieron los cardenales S. Vannutelli, Rampolla, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val, y actuó de secretario monseñor Scapinelli (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni, vol. LXV*).

una nota en la que la Santa Sede hiciese en sustancia todas las concesiones ya acordadas en el Protocolo de 1904, añadiendo, además, que estaba dispuesta a reprimir los abusos que fuesen denunciados por el Gobierno español, incluso por medio de visitadores apostólicos. En cuanto a la petición sobre la independencia de las órdenes religiosas de sus superiores generales, los cardenales respondieron unánimemente diciendo que debía rechazarse. Por otra parte, la postura de la Santa Sede sobre este punto ya había sido expuestas exhaustivamente y con abundancia de argumentos históricos y jurídicos en la respuesta confidencial del 11 de septiembre de 1894 al parecer emitido por la comisión de los cuatro ministros de la Corona.

De acuerdo con esta decisión, Merry del Val envió el 9 de mayo de 1910 al embajador de España una nota[88] que reproducía el contenido del mencionado Protocolo de 1904, si bien en orden inverso y sin hacer mención expresa del mismo. Dado que aquellas concesiones habían sido propuestas por la Santa Sede *ex novo*, se estimó oportuno, en lo que se refería a la supresión de conventos o monasterios en los cuales residieran menos de doce religiosos, añadir a los casos ya exceptuados también aquellos en los que los obispos juzgasen necesario para el ejercicio del sagrado ministerio en sus diócesis el mantenimiento de alguna comunidad compuesta por un número menor de miembros. Era evidente la conveniencia de esta limitación, ya que, sobre todo en los centros urbanos pequeños, a menudo era imposible a las órdenes o congregaciones tener casa con doce religiosos; y, sin embargo, allí era muy necesaria para el bien de las almas su presencia, incluso más que en las grandes ciudades, donde abundaban los institutos religiosos. Además, con aquella excepción se venía a dar a los obispos una parte en la regulación de la cuestión, según los deseos del mismo Gobierno español.

Sin embargo, a pesar de que la Santa Sede se había inspirado en criterios razonables y benévolos, y de que había hecho importantes concesiones en la mencionada nota, ésta no satisfizo al Gobierno, el cual deploró que, en respuesta a sus peticiones, no se le ofreciera nada más; al contrario, un poco menos de cuanto se había establecido en el Protocolo de 1904, que el partido liberal o democrático había ásperamente combatido como una cesión ante Roma y como una victoria del clericalismo.

88. Documento 27.

De hecho, desde el momento en que la nota llegó al Gobierno mediante un resumen telegráfico enviado por el embajador, el nuncio Rinaldini, refiriendo una conversación mantenida con el ministro de Estado, Manuel García Prieto, informó al cardenal Merry del Val, con su despacho del 14 de mayo,[89] número 436, de que ni el ministro ni Canalejas habían quedado satisfechos; de tal manera que ellos consideraban que la Santa Sede se había limitado a conceder cuanto ya había concedido en 1904, durante el Gobierno de Maura, y que esto para ellos no tenía valor alguno. Cuando la cuestión fue tratada en el Consejo de Ministros, García Prieto se preguntó si el asunto debía tratarse con la Santa Sede, y defendió la postura afirmativa junto con el ministro de Hacienda, Eduardo Cobián, y Canalejas no dudó en ponerse de la misma parte; sin embargo, otros ministros sostuvieron que era inútil pretender entenderse con la Santa Sede *ante factum*, no siendo difícil, en cambio, que la Santa Sede cerrara los ojos *post factum*. El ministro le confesó al nuncio que había perdido toda su ilusión y que se declaraba vencido de acuerdo con Cobián.

Esta impresión desfavorable fue confirmada en el Gobierno tras la lectura íntegra del texto de la nota, como informó el nuncio con su despacho del 21 de mayo.[90]

Por todo ello, el embajador de España envió el 26 de mayo una nueva nota a Merry del Val,[91] en la cual, tras haber deplorado las contrapropuestas de la Santa Sede, completamente insuficientes a juicio de su Gobierno, manifestaba la esperanza de que la misma Santa Sede, tomando nuevamente en examen la nota del 15 de abril, buscase la forma de expresar más prácticamente sus entendimientos hacia el monarca y el pueblo español. En concreto, el embajador pidió:

«1º, que la Santa Sede retirase las excepciones a la cláusula en virtud de la cual se suprimían las Casas en que existieran menos de doce individuos; y que dicha disposición comenzase a aplicarse en consecuencia;

»2º, que precisase la Santa Sede lo que estaba dispuesta a hacer para corregir las demás infracciones del Derecho Canónico que puedan existir;

89. Ese mismo días se reunieron los cardenales S. Vannutelli, Di Pietro, Steinhuber y Rampolla, y secretario Gasparri. Cf. AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, Sesión 1000 (14 mayo 1903), vol. LVI.

90. Documento 28.

91. Documento 29.

»3º, que, en caso de resolver el Gobierno dirigirse a los prelados para que, con el fin de disminuir el número de congregaciones en España, suprimieran toda asociación diocesana que, aunque creada, con sujeción a preceptos civiles y canónicos, no fuese indispensable, la Santa Sede apoyase eficazmente esta resolución;

»4º, que, para la reducción de casas en cuya creación o establecimiento hubiese intervenido la Santa Sede, se aceptase lo propuesto en la nota de la embajada de 15 de abril, u otro sistema igualmente breve y eficaz;

»5º, que el examen de los demás puntos que, por su naturaleza, eran susceptibles de negociación, se prosiguiera entre ambas Potestades con el espíritu conciliador que animaba a ambas».

De esta forma, salvado el punto de la exención de las órdenes religiosas españolas de los superiores residentes fuera del Reino, la solución de la cual debería ser materia de ulteriores negociaciones, por todo lo restante, y sobre todo, para la supresión de las casas religiosas ya existentes, el Gobierno español con esta segunda nota volvía a insistir, en sustancia, sobre cuanto había propuesto en la precedente. Es superfluo señalar los errores contenidos en la mencionada nota, tanto en derecho (por ejemplo, la competencia de la potestad civil para fijar los requisitos para la legítima fundación de las casas religiosas o para someterlas con su exclusiva autoridad a los impuestos del Reino, al igual que a otras personas jurídicas), como en hecho (por ejemplo, por cuanto concernía a la no ratificación del convenio o protocolo de 1904).

Este convenio, de hecho, y contrariamente a lo afirmado por el embajador, fue sometido al Senado, que lo aprobó el 29 de junio de aquel mismo año con 157 votos favorables y 36 contrarios; y si no fue presentado después a la discusión del otro ramo del Parlamento se debió a la caída del Gobierno que lo había negociado y firmado.

Por otra parte, la situación política española era por aquellas fechas bastante compleja, como documentaban las noticias dadas por el nuncio el 26 de mayo.[92] Por último, el nuncio envió el 31 de mayo un telegrama al cardenal Merry del Val en el que le informaba de que aquel mismo día la *Gaceta de Madrid* había publicado la circular enviada a los gobernadores ordenándoles la aplicación del *modus vi-*

92. Documento 30.

vendi, según la Real Orden del 9 de abril de 1902.[93] Un nuevo despacho del nuncio, del 28 de mayo, informó sobre los nuevos acontecimientos[94] y lo mismo hizo con telegrama de 1 de junio.[95]

El sábado 11 de junio de 1910 volvieron a reunirse los cardenales de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios[96] para examinar la situación, sobre todo habiendo sabido como noticia segura que estaba a punto de ser publicada una Real Orden en favor de la libertad de cultos y, en consecuencia, el mismo día el cardenal Merry del Val envió una nota al embajador en la que le hizo saber que la Santa Sede se habría visto obligada a elevar una protesta formal contra tal publicación.[97] Sin embargo, el mismo día fue publicada la men-

93. Documento 6.

94. Documento 31.

95. «Madrid, 1º Giugno 1910. Il giornale officioso *Diario Universale*, a proposito della Circolare che annunziai ieri a Vostra Eminenza [con el telegrama del 31 de mayo], dice che questo primo passo non pregiudica le trattative pendenti con la Santa Sede, ma è diretto a indicare alle parti contrattanti il proposito deciso e fermo del Governo Spagnolo di arrivare a soluzioni definitive che affermino la supremazia del potere civile e non possano modificarsi. Dice ancora che l'Episcopato non ha personalità per intervenire nella questione fra il Governo e la Santa Sede, né la sua opinione può pesare. Il Presidente del Consiglio ha poi dichiarato che la Santa Sede conosceva il proposito della pubblicazione della Circolare e non ha reclamato. Sembra invece che questo primo passo pregiudichi molto le trattative, perché il Governo non ritirerà la misura che ora adotta antidiplomatica, anticoncordataria ed anticattolica, massime nell'art. 20, identico alla Regola seconda della Circolare Moret. Se la Santa Sede non ha reclamato, neppure ha dato il suo consenso e se ha ammesso implicitamente in sostanza l'oggetto della Circolare Moret ha però escluso il modo di applicazione adottandone uno diverso. Prima di continuare le trattative forse conviene risolvere questo incidente. Ieri stesso ho messo alla posta la Circolare ultima». Cf. AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Apéndice a la Ponencia impresa), pp. 6-7.

96. Sesión 1137 (11 de junio de 1910), vol. LXV. Cardenales: S. Vannutelli, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val, secretario: Scapinelli. Sesión 1136 (5 de junio de 1910), vol. LXV, cardenales: S. Vannutelli, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val, secretario: Scapinelli.

97. «11 Giugno 1910. Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato ha l'onore di comunicare a Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna che, mentre era sul punto di rimettere la risposta della Santa Sede alla pregiata Sua Nota del 26 Maggio p. p., risposta ispirata ai più sinceri sentimenti di benevolenza e di concordia, è venuto a conoscenza della imminente pubblicazione di una Reale Ordinanza relativa all'applicazione dell'art. 11 della Costituzione spagnola. Trattandosi di una materia, la quale non soltanto è in sé stessa sommamente grave e delicata, ma tocca altresì le

cionada Real Orden en la *Gaceta de Madrid*, fechada el día anterior, 10 de junio, y cuyo texto fue transmitido por el nuncio, con su despacho del 11 de junio.[98] El embajador, al informar a Merry del Val, se esforzó en su nota del 12 de junio en probar la legitimidad de aquella Real Orden y expresó la esperanza de su Gobierno de que ésta no habría alterado las disposiciones de la Santa Sede para facilitar un acuerdo sobre la cuestión de las órdenes y de congregaciones religiosas.[99]

Por su parte, el nuncio Rinaldini remitió al ministro de Estado una nota, fechada el 11 de junio, para que el Gobierno considerase como recibida la protesta formal de la Santa Sede,[100] nota a la que

---

norme fondamentali del Concordato esistente fra la Santa Sede e la Spagna, lo scrivente Cardinale ha ricevuto ordine dal Santo Padre di far conoscere a S. E. che la Santa Sede sarebbe costretta ad emettere contro tale pubblicazione la più formale protesta. Nella speranza che il Governo di Sua Maestà Cattolica vorrà astenersi dal procedere ad un simile atto, che tanto dolore cagionerebbe al cuore paterno di Sua Santità, il sottoscritto profitta di questo incontro per confermare a Sua Eccellenza i sensi della più distinta considerazione». Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), p. 24.

98. Documento 33.

99. «12 junio 1910. Recibida en la tarde de ayer la Nota que Vuestra Eminencia ha tenido a bien dirigirme en contestación a la mía de 26 de Mayo próximo pasado, tengo la honra de informar a Vuestra Eminencia que dicha Nota llegó a mis manos después de haber publicado la Gaceta Oficial, la Real Orden devolviendo al artículo XI de la Constitución su interpretación natural. Telegrafiado por mi conducto al Gobierno de Su Majestad el contenido de la mencionada Nota de Vuestra Eminencia, aquél, en telegrama de ayer noche, me ordena manifieste a Vuestra Eminencia su esperanza de que cuando el texto de la Real Orden sea conocido del Santo Padre y de Vuestra Eminencia, podrán apreciar que se trata de una disposición que no modifica la situación de los Católicos en España; que se mantiene estrictamente dentro de las limitaciones del artículo constitucional, cuya interpretación, como la de toda Ley interior, corresponde al Poder Civil; y que, ni de cerca ni de lejos, atañe a las materias que están tratándose entre ambas Potestades. Me ordena, así mismo, el Señor Ministro de Estado exprese a Vuestra Eminencia la confianza que abriga el Gobierno de Su Majestad que dadas estas condiciones, se calmaran las inquietudes de Su Santidad, y sus disposiciones para facilitar un acuerdo sobre los asuntos que fueron objeto de mi Nota de 26 de Mayo próximo pasado, no sufrirán alteración, como no la sufren las del Gabinete de Madrid, que me encarga renovar a Vuestra Eminencia el testimonio de sus deseos en ese sentido. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Eminencia las seguridades de mi alta consideración». Cf. AAEESS, *Spagna, Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 32-33.

100. «Madrid, 11 de junio de 1910. Excmo. Señor: Muy Señor mío: Publicada

García Prieto contestó al día siguiente,[101] refiriéndose a las declaraciones sobre la opinión del Gobierno que el embajador de España en Roma había sido encargado de hacer presente a la Santa Sede.

Estas declaraciones, contenidas en los apuntes que el mismo embajador entregó a Merry del Val,[102] tendían a justificar la actitud el Gobierno en la cuestión de las órdenes y congregaciones religiosas; lamentaban que la Santa Sede primero se opusiese a las ecuánimes peticiones del Gobierno con respuestas insuficientes e inaceptables y después, no obstante que éste hubiese solicitado una pronta respuesta a la segunda nota del 26 de mayo, para estar en condiciones de exponer en el Mensaje de la Corona el resultado de las negociaciones, no hubiese creído oportuno complacerle, dando crédito a las informaciones de los periódicos, formalmente desmentidas, y reprochando al Gobierno la Circular del 30 de mayo, que reproducía la precedente de 1902, de la cual la Santa Sede tenía conocimiento desde hacía dos meses, sin que jamás hubiese movido lamentación alguna; consideraba injustificada la protesta de la Santa Sede contra la nueva Real Orden interpretativa de la Constitución; y, después de haber afirmado que las buena disposiciones del Gabinete de Madrid para llegar a un entendimiento sobre la cuestión de las órdenes y congregaciones religiosas, permanecían, a pesar de ello, inalteradas, hacían recaer sobre

---

hoy oficialmente la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre nueva interpretación del Artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución vigente, tengo el honor de pedir a Vuestra Excelencia que el Gobierno de S. M. considere como recibida la formal protesta de la Santa Sede. Aprovecho la presente ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración». Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910*. (Ponencia impresa), p. 34.

101. «Madrid 12 de junio de 1910. Excmo Señor: Muy Señor mío: Esta mañana ha llegado a mis manos la Nota de V. E. fecha de ayer, en la que se sirve pedirme que, en vista de haberse publicado oficialmente la Real Orden interpretativa del artículo once de la Constitución de la monarquía, considere el Gobierno de Su Majestad como recibida la formal protesta de la Santa Sede. Al tener la honra de acusar a V. E. recibo de dicha comunicación, cumplan referirme a las manifestaciones que el Embajador de Su Majestad cerca del Santo Padre habrá hecho al Cardenal Secretario de Estado, conforme a instrucciones que se le dieron para contestar a la Nota que Su Eminencia le anunciaba el propósito que por intermedio de V. E. acaba de realizarse. Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración». Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), p. 35.

102. Documento 34.

la Santa Sede la responsabilidad en el caso de que tal acuerdo no se alcanzase, y expresaban la seguridad de que la opinión pública española y extranjera reconocería unánimemente correcta la conducta del Gobierno y su derecho a promulgar las dos Reales Ordenanzas.

Entre tanto, el 15 de junio de 1910 tuvo lugar el discurso de la Corona, en el cual, según los telegramas enviados desde Madrid a Roma por el nuncio Vico, había algunas alusiones al tema.

Los mismos cardenales volvieron a reunirse el 19 de junio[103] para examinar la forma de protestar contra la Real Orden relativa a las manifestaciones públicas de los cultos heterodoxos y opinaron –y el papa aprobó esta resolución– que Merry del Val enviara una nota oficial el embajador de España demostrando en ella que dicha Real Orden constituía un notable paso hacia el principio de la libertad de cultos heterodoxos en el Reino, principio infausto y falso, opuesto a los sentimientos de la *catolicissima* nación española, que ofendía a la verdadera religión, y no justificado por las particulares circunstancias del país, contrario al espíritu y a las normas del Concordato, y que se oponía abiertamente a las solemnes declaraciones hechas en 1876 por el Gobierno sobre la interpretación del artículo 11 de la Constitución. Por todas estas razones, la Santa Sede debía emitir contra la mencionada Ordenanza expresa y formal protesta y manifestar al mismo tiempo la confianza en que el Gobierno retomaría el examen de esta grave cuestión y satisfaría las justas reclamaciones del Santo Padre.

En conformidad con esta resolución, Merry del Val envió al embajador la nota del 20 de junio de 1910.[104] Tras ella, la Embajada entregó al mencionado cardenal copia de un despacho dirigido el 2 de julio por el ministro García Prieto al embajador, en réplica a la protesta de la Santa Sede. En dicho despacho el ministro expresaba la penosa impresión que el Gobierno de S.M. había probado al saber cómo la lectura del texto de la citada ordenanza no habría modificado el concepto que de ella se formó el Santo Padre a su primer anuncio; se entretuvo ampliamente en demostrar que la misma no comportaba, según el parecer del Gobierno, infracción alguna de las convenciones

103. Sesión 1138 (19 de junio de 1910), a la que asistieron los cardenales Serafino Vannutelli, Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LXV).

104. Documento 35.

estipuladas entre las dos potestades; y terminaba declarando que, si aquella ordenanza significaba un paso hacia el principio considerado por la Santa Sede como infausto y falso, el Gabinete de Madrid la había emanado por serias razones de oportunidad y, en cualquier caso, no había hecho más que interpretar el mencionado artículo de la Constitución, adaptándolo a los tiempos y a los precedentes de otras naciones, y creyendo sinceramente que con ello contribuiría a la pacificación de los ánimos.[105]

Las negociaciones durante el verano de 1910

Una nueva reunión de los mismos cardenales tuvo lugar el 28 de junio,[106] y otra el 7 de julio.[107] En ésta, habiendo examinado la nota del embajador entregada la mañana del día 4,[108] opinaron que el cardenal Merry del Val, en la nota de respuesta, después de haber hecho

105. Documento 36.

106. Sesión 1139 (28 de junio de 1910), en la que participaron los cardenales Serafino Vannutelli, Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val (AAEESS, *Rapporti della Sessioni*, vol. LXV).

107. Sesión 1141 (7 de julio de 1910) en la que participaron los mismos cardenales de la anterior y actuó de secretario monseñor Eugenio Pacelli (*Ibid*.).

108. «El Gobierno de Su Majestad, al que transmití, tan pronto llegó a mis manos, la Nota de Vuestra Eminencia fechada en 30 de Junio próximo pasado, me encarga manifestar a Vuestra Eminencia que, en sus dos últimas Notas ha expuesto sus propósitos respecto: 1º. Presentación inmediata a las Cortes de un proyecto de Ley estableciendo la necesidad de una autorización gubernativa para la apertura legal, en lo sucesivo, de casas religiosas; 2º. Aplazamiento de la presentación del Proyecto de Ley de reforma general de la Ley de 30 de Junio de 1887, de modo que las negociaciones sobre Ordenes y Congregaciones religiosas entre España y la Santa Sede, puedan desenvolverse normalmente; y 3º. Cumplimiento de las Circulares de 30 de Mayo último y 9 de Abril de 1902. En su deseo de llevar tan lejos, como sus propios dignidad y decoro lo permitan, su deferencia hacia los escrúpulos del Santo Padre, el Gobierno de Su Majestad no tiene inconveniente en manifestar de una manera expresa, lo que ya implícitamente contienen las dos Notas citadas, a saber: que, mientras las negociaciones duren, no es su animo tomar, en materia de Ordenes y Congregaciones religiosas, ninguna disposición nueva y distinta de las arriba comprendidas en los párrafos marcados con los números 1° y 3°. El infrascrito, Embajador de Su Majestad, al tener la honra de transmitir a Vuestra Eminencia lo anteriormente expuesto, abriga la esperanza de que Su Santidad se dignará acoger favorablemente estas manifestaciones del Gobierno, y aprovecha esta nueva oportunidad para reiterar a Vuestra Eminencia las seguridades de su alta consideración». Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), p. 23-24.

las oportunas observaciones y las necesarias reservas sobre los anunciados propósitos del Gobierno español, declarase que, sin embargo, la Santa Sede, sinceramente deseosa de llegar a un acuerdo, estaba dispuesta a continuar las negociaciones iniciadas, pero que, en el caso de que el Gobierno español llegase a tomar cualquier disposición o a cumplir cualquier acto unilateral, no comprendido en los acuerdos concluidos, relativo al objeto de las actuales negociaciones, la Santa Sede se vería obligada a la dolorosa medida de suspenderlas inmediatamente. Al mismo tiempo, la Santa Sede misma debía reservarse, como había hecho el Gobierno, el derecho de iluminar a la opinión pública sobre el curso de las negociaciones, si esto fuera necesario para impedir que esta fuera manipulada por noticias no exactas.

Habiendo aprobado el papa esta resolución de los cardenales, Merry del Val envió el 9 de julio una nota al embajador,[109] quien respondió sin retraso con otra nota del 12 de julio,[110] en la que el Gobier-

109. «Luglio 1910. Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato si dà premura di significare a Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna, che la Santa Sede ha preso nel debito esame la pregiata Nota da Lui personalmente rimessa allo scrivente la mattina dei 4 corrente e distinta col nº. 13, nella quale sono esposti i propositi del Governo di Sua Maestà Cattolica sulla vertenza degli Ordini e delle Congregazioni religiose. Per ciò che riguarda il primo punto, ossia la presentazione immediata alle *Cortes* di un progetto di legge tendente a stabilire il bisogno dell'autorizzazione governativa affinché per l'avvenire le case religiose possano aprirsi legalmente, il sottoscritto non può dispensarsi dal ricordare come lo Stato non potrebbe su tal punto legiferare da sé solo, indipendentemente dall'autorità della Chiesa. Infatti la situazione giuridica degli Ordini e delle Congregazioni non soltanto è materia per natura sua religiosa, e quindi di competenza dell'autorità ecclesiastica, ma inoltre nella Spagna è stata oggetto di solenni convenzioni fra i due Poteri; e lo stesso attuale Gabinetto, non meno di tutti quelli che lo hanno preceduto, iniziando le presenti trattative, ha, col fatto, in modo non dubbio riconosciuto il diritto della Chiesa nella materia suddetta e la conseguente necessità di accordarsi colla Santa Sede per regolarla legittimamente. E' vero che il Santo Padre si è mostrato fin dal principio disposto a concedere che per fondare una nuova casa religiosa nel Regno si richiegga altresì l'autorizzazione governativa; concessione questa che è una prova della particolare benevolenza, onde il Sovrano Pontefice è animato verso la Nazione spagnola ed il suo Augusto Monarca. Ma, se prima di giungere alla definitiva conclusione di un accordo sui diversi punti che sono in discussione, il Governo emanasse di sola propria autorità disposizioni legislative su questa materia, la quale, come sopra si è indicato, è mista, eccederebbe le sue prerogative, e recherebbe al tempo stesso una grave offesa a Sua Santità. Riguardo al secondo punto, la Santa Sede non conosce il progetto di riforma generale della legge del 30 Giugno 1887, che il Governo di S. M. C. si propone in appresso di presentare alle Camere. Tuttavia tiene a fare sin da ora le sue riserve, per il caso in

no declaraba mantener *integralmente* los puntos de vista expuestos en la nota precedentes. Se consideraba, además, dispensado de discutir las observaciones hechas a tal propósito por la Santa Sede, desde el momento que ésta se decía dispuesta a continuar las negociaciones pendientes. Le pedía al cardenal Merry de Val que respondiera lo más pronto posible a su nota del 26 de mayo, respuesta que él había asegurado repetidamente tener preparada desde hacía mucho tiempo. Re-

---

cui quel progetto fosse difforme dai principi del diritto canonico e dai patti intervenuti fra la Santa Sede medesima e la Spagna. Finalmente, quanto al terzo punto, ossia alle Circolari del 30 Maggio p. p. e del 9 Aprile 1902, che il Governo spagnolo ha in animo di eseguire, il sottoscritto si trova obbligato di far ancora una volta rilevare come le Circolari in parola non siano conformi al *modus vivendi* regolarmente conchiuso nel 1902. La Santa Sede, tuttavia, sinceramente desiderosa di arrivare ad un accordo col Governo spagnolo su questa importante e delicata questione degli Ordini religiosi, si dichiara disposta a continuare le negoziazioni intraprese. Deve però prevenire il Governo medesimo che, qualora esso venisse a prendere qualsiasi disposizione od a compiere qualsiasi atto unilaterale, non compreso nelle convenzioni già conchiuse, relativamente alla materia, la quale forma oggetto delle presenti trattative, la Santa Sede si troverebbe, suo malgrado, nella dolorosa necessità di sospenderle immediatamente. Al tempo stesso si riserva pure il diritto di illuminare convenientemente la pubblica opinione sul corso delle negoziazioni, se ciò divenisse necessario per impedire che essa venga traviata da inesatte notizie. Lo scrivente Cardinale, ecc.» Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), p. 24-25.

110. «Roma, 12 julio 1910. Habiendo transmitido al Señor Ministro de Estado la Nota de Vuestra Eminencia, recibida el Sábado, aquél me encarga telegráficamente manifieste a Vuestra Eminencia que mantiene integro el Gobierno los puntos de vista que anteriormente ha expuesto. Se considera, sin embargo, relevado de entrar de momento en la discusión de los que Vuestra Eminencia expresa, toda vez que la Santa Sede se declara dispuesta a proseguir las negociaciones pendientes. Después de dar así el Gobierno una muestra más de su interés por el rápido y feliz éxito de las negociaciones, me ordena acuda a la cortesía de Vuestra Eminencia, para que la respuesta a mi Nota de 26 de Mayo (preparada hace tiempo según Vuestra Eminencia reiteradamente me ha dicho), me sea entregada con la grande brevedad que, al parecer, es posible. En cuanto al derecho que la Santa Sede se reserva de iluminar a la opinión pública sobre las negociaciones, el Gobierno de Su Majestad queda enterado y debe suponer, conociendo la rectitud de juicio y la lealtad de Vuestra Eminencia, que ningún enlace hay entre ese particular y la reciente insinuación de cierto periódico católico de Roma; insinuación que el Gobierno, en lo que personalmente le afecta, rechaza en todo caso, como contraria a los hechos y ofensiva para su decoro. Aprovecho esta oportunidad, etc.» Cf. AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), p. 26.

firiéndose, por último, al derecho que la Santa Sede se había reservado de iluminar a la pública opinión sobre las negociaciones, el Gobierno se daba por enterado de ello, pero rechazaba la reciente insinuación de «cierto periódico católico de Roma», porque la consideraba contraria a los hechos y ofensiva a su decoro. Quizá el Gobierno había querido aludir al comunicado oficial publicado en *L'Osservatore Romano* del 10 de julio.

Y, en cuanto a la expresa reserva de la Santa Sede de suspender inmediatamente las negociaciones apenas el Gobierno tomase cualquier decisión unilateral no conforme a los convenios ya concluidos, la nota del embajador no daba sobre este importantísimo punto respuesta alguna; es más, ni siquiera se daba por enterado de ella. Por otra parte, declaraba expresamente que «mantenía integro el Gobierno los puntos de vista que anteriormente había expuesto», y contra los cuales la Santa sede había movido en su nota justificadas lamentaciones, demostrando cuán injusto e incorrecto por parte del Gobierno era legislar unilateralmente, sin previo definitivo acuerdo, sobre una materia que era por su misma naturaleza, religiosa y que formaba parte en aquel momento de las negociaciones entre ambos poderes.

A las declaraciones del Gobierno correspondieron los hechos, ya que Canalejas había ya presentado en el Senado el proyecto de la llamada *ley del Candado*. Este proyecto, que no sólo no respetaba la situación privilegiada competente a las congregaciones religiosas en virtud del derecho eclesiástico y de los convenios estipulados entre la Santa Sede y España, sino que constituía una verdadera y propia ley de excepción, decía textualmente:

«El establecimiento de Ordenes y Congregaciones religiosas en España, estuvo tradicionalmente sujeto al previo expreso consentimiento de la potestad civil.[111] Hoy que el gobierno aspira a remover, por los procedimientos adecuados, los inconvenientes de la excesiva multiplicación de dichas entidades, parece natural, mientras no se llega a un resultado y a un régimen definitivos, volver a poner en vigor aquel requisito; y, en consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con

111. Esta afirmación sobre la tradición jurídica española sobre las Ordenes religiosas, al menos en la forma general y absoluta en que estaba formulada, le parecía a la Santa Sede que era históricamente falsa. Cf. *El Anticlericalismo y las Ordenes Religiosas en España,* Madrid 1908, pp. 23-38.

el Consejo de Ministros, previa la venia de S. M., tiene la honra de someter a la deliberación y voto de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

»Artículo único. Mientras no se dicte una nueva ley regulando el ejercicio del derecho de Asociación, los gobernadores denegarán la admisión de los documentos requeridos por el artículo 4º de la ley de 30 de junio de 1887 para el establecimiento de nuevas asociaciones pertenecientes a Ordenes y Congregaciones religiosas, si los interesados no hubiesen obtenido al efecto autorización del ministerio de Gracia y Justicia, consignada en real decreto, que se publicará en la Gaceta de Madrid. No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros».

El artículo 4 de la ley del 30 de junio de 1887, al que el citado proyecto se refería, decía textualmente:

«Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales hayan de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de administración o gobierno, los recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales, caso de disolución.

»Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento o dependencia de una Asociación ya formada.

»Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes o representantes de Asociación ya constituidas y de sucursales o dependencias de las mismas a presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, o reglamentos sociales.

»En el acto mismo de la presentación se devolverá a los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

»También estarán obligados los directores, presidentes ó repre-

sentantes de cualquiera Asociación a dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

»En el caso de negarse la admisión de los documentos a registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos».

Con telegrama del 13 de julio el nuncio informó a la Santa Sede de que de momento no sería discutido tal proyecto de ley del Candado.

De nueva la compleja situación fue examinada por los cardenales el 17 de julio[112] y el 1 de agosto;[113] y el 22 de agosto de 1910, Merry del Val envió una nota expositiva de las razones que habían inducido a la Santa Sede a asumir la actitud que había mantenido frente al Gobierno Canalejas,[114] nota a la que el Gobierno respondió con otra del 8 de septiembre.[115] El 13 del mismo mes se presentó al cardenal Merry del Val el señor Ontoria, jefe del gabinete político del ministro de Estado, quien le dijo que el mismo ministro, por iniciativa propia y en nombre suyo le había enviado a él personalmente para disipar los equívocos, aclarar las ideas, atenuar la importancia de los últimos actos cumplidos por el Gobierno, justificar su actuación y precisar sus verdaderos propósitos.

Ontoria trató con gran insistencia de obtener del cardenal una manifestación de su propio pensamiento sobre

–la posibilidad de encontrar una fórmula para reemprender las negociaciones interrumpidas sobre la cuestión de las casas religiosas;

–los propósitos del Gobierno sobre las escuelas primarias públicas;

–los mismo sobre las modificaciones de la ley sobre el matrimonio;

–y los mismos sobre el proyecto de ley de 1906 para la reforma de la ley de Asociaciones.

Merry del Val contestó a Ontoria que no manifestaría ningún pensamiento si la petición no venía en nombre del Gobierno español,

112. Sesión 1142 (17 de julio de 1910), en la que participaron los cardenales Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni, vol. LXV*).

113. Sesión 1143 (1 de agosto de 1910) en la que participaron los mismos cardenales (*Ibid*.).

114. Documento 37.

115. Documento 40.

implicando también la anuencia del presidente del gabinete. Añadió que si el Gobierno quería presentarle un promemoria preliminar y confidencial, él la sometería al Santo Padre y la contestaría en la forma debida.

Ontoria tomó nota de todo ello y regresó a España para referir a su ministro, después de haber declarado que el Gobierno se encontraba en la imposibilidad de retirar la ley del Candado o de modificar el texto tras el voto de la comisión, y que la comisión había motivado su aprobación de la ley invocando la supremacía del poder civil.

El 21 de septiembre se presentó al cardenal el marqués de González, encargado de negocios, quien le entregó el memorial del que había hablado el secretario de Estado. González añadió por parte del Gobierno que si el papa aceptaba la fórmula contenida en el memorial mismo para la reanudación de las negociaciones sobre las casas religiosas, el Gobierno español enviaría a la Santa Sede una nota oficial en este sentido y apenas la Santa Sede con una nota semejante hubiese respondido diciendo que aceptaba, las dos notas serían publicadas para anunciar públicamente antes de la reapertura de las Cortes, prevista para el 6 de octubre, dicha reanudación de las negociaciones.[116]

116. «Septiembre de 1910. La Santa Sede podrá, sin duda, no insistir en sus reparos al proyecto de Ley del *candado* ante la declaración de que: 1º, la autorización del Gobierno para el establecimiento legal de casas religiosas, en lo sucesivo, equivale al acuerdo entre ambas Potestades, ya que, necesitando aquellas, según la disciplina eclesiástica, licencia pontificia o diocesana para su regular funcionamiento, el Poder Civil no habría de autorizarlas sin ese requisito; 2º, la Ley cuyo voto pide el Gobierno a las Cortes tiene carácter provisional; y 3º, la aplicación de la Ley de 30 de junio de 1887 a las casas religiosas que se establezcan conforme al proyecto de que se trata, no prejuzga el resultado de negociaciones para regular de una manera definitiva la condición jurídica de las órdenes y congregaciones. Conforme a los principios constitucionales, el Estado, a título de católico, mantendrá en el programa de las escuelas primarias oficiales la enseñanza de la Doctrina cristiana e Historia Sagrada, pero no puede menos de garantizar la facultad de los padres para eximir a sus hijos de recibir dicha enseñanza y la facultad de los maestros para excusarse de darla por motivos de conciencia, siendo substituidos adecuadamente en ese ministerio. Un mismo Catecismo y compendio de Historia Sagrada servirá de texto en todas las escuelas primarias oficiales, escogiéndolos, naturalmente, entre los aprobados por la autoridad eclesiástica. Si la representación que esa autoridad tiene en las juntas locales de enseñanza, no parece suficiente para asegurar la vigilancia sobre la instrucción religiosa de los niños, se examinará cualquier medio útil que se propusiera. Adición de un párrafo al artículo 42 del Código Civil diciendo que para la cele-

Los cardenales celebraron una reunión el 26 de septiembre[117] y otra el 24 de octubre.[118] En ésta examinaron la enmienda al proyecto de ley del Candado propuesta por los obispos senadores y aceptado por Canalejas. Según tal enmienda, la ley habría quedado formulada en estos términos: «No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes a Ordenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministro de Gracia y Justicia, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas. Si en el plazo de dos años no se publica la nueva Ley de Asociaciones, quedará sin efecto esta Ley».

Aunque los cardenales observaron que la nueva formulación no era óptima, sin embargo la Santa Sede no podía ni siquiera dar la impresión de que quería aumentar las dificultades que rodeaban en aquellos momentos de forma amenazadora a la Corona de España y, por otra parte, la ley del Candado, modificada de esta forma, correspondía más o menos a cuanto la misma Santa Sede había declarado que estaba dispuesta a aceptar; y deliberaron –y el papa aprobó plenamente esta resolución– que fuesen transmitidas al nuncio las siguientes instrucciones, como de hecho se hizo con un telegrama cifrado enviado el mismo día 24 de octubre,[119] al que Vico contestó con

---

bración del matrimonio civil no se exigirá a los contrayentes manifestación expresa que afecte a la conciencia. Sustitución de la asistencia de la Autoridad Civil a los matrimonios canónicos, conforme al artículo 77 del Código Civil, por una intervención en los expedientes matrimoniales, además, naturalmente, de las garantías necesarias sobre la inmediata inscripción del acto en el Registro Civil. Convendría que se precisasen los reparos que sugería el dictamen del Congreso de 19 noviembre de 1906 sobre el proyecto de una nueva Ley de Asociaciones; y se expusiera desde luego en líneas generales el pensamiento de la Santa Sede sobre reducción del número de casas religiosas». Cf. AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 30-31.

117. Sesión 1144 (26 de septiembre de 1910), en la que participaron los cardenales Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LXV).

118. Sesión 1145 (24 octubre 1910) (*Ibid. vol. LXV*)

119. «Roma, 24 Ottobre 1910. Monsig. Vico. Nunzio Apostolico Madrid. Santa Sede malgrado il suo diritto di domandare il ritiro del *candado* per riprendere trattative, pure, in vista circostanze, e per mostrare ancora il suo buon volere, non si rifiuterà di riprendere negoziati, qualora Governo accettasse modificazione proposta: ben inteso colla condizione logica che la parte della eventuale legge sulle Associazioni relativa ai Religiosi sia fatta d'accordo colla S. Sede. Pertanto V. S. comunicherà ai Vescovi

otro telegrama del 27 del mismo mes.[120] Este fue el texto de los tres obispos, enviado por el nuncio con el despacho número 538.[121]

«El señor Ministro de Estado, como delegado y en representación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el caso, manifestó en conferencia celebrada con el Emo. Sr. Card. primado, con el Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Madrid-Alcalá, que aceptaba la enmienda propuesta y aprobada por Roma y en lo tocante a la futura ley de Asociaciones se comprometía a enviar las bases o articulado de dicha ley para negociarlas con Roma cuyas observaciones oiría con el deseo de atenderlas, más no dejaría de presentar el proyecto si en algún punto no recayera acuerdo. Madrid 27 de octubre de 1910».

Los cardenales examinaron en la congregación del 30 de octubre[122] la respuesta del Gobierno y observaron que la última parte de la misma contradecía la anterior. Y la Santa Sede no podía sufrir una tan ilógica declaración, en cuanto que con ella se habría despojado desde entonces de cualquier arma para el futuro contra la nueva ley de Asociaciones. Era, pues, conveniente hacer conocer al Gobierno que la Santa Sede, siempre animada del deseo de un acuerdo, aceptaba la

---

questa disposizione S. Sede che permette loro di non opporsi alla formola, ma dovranno assicurarsi almeno confidenzialmente che Governo accetta condizione detta sopra. Conviene a tale scopo che si presentino a Canalejas almeno due Vescovi per esporgli quanto sopra e qualora ottenessero assicurazione desiderata ne facciano testimonianza scritta al Nunzio» (AAEESS, *Spagna, Progetto di legge del «Candado». Novembre 1910 . Aggiunta alla Ponenza*, p. 1).

120. «Madrid, 27 Ottobre 1910. Card. Merry del Val. Roma. Tre Vescovi, Toledo, Saragozza e Madrid, hanno conferito oggi con Ministro Esteri come Delegato del Presidente Consiglio, circa manifestazione della S. Sede contenuta nel telegramma di V. E. R. del 24 corr. Dalla dichiarazione che mi hanno presentato consta che Governo accetta modificazione proposta al *Candado*. Quanto alla condizione relativa all'accordo sulla legge Associazioni, Governo si compromette inviare alla Santa Sede articoli corrispondenti per negoziare, disposto attenderne le osservazioni; però non potrà non presentare progetto anche se in qualche punto non vi fosse accordo. Prego istruzioni. Vico, N. Ap.» (AAEESS, *Spagna, Progetto di legge del «Candado». Novembre 1910. Aggiunta alla Ponenza*, p. 2).

121. Documento 43.

122. Sesión 1146 (30 de octubre de 1910), en la que tomaron parte los cardenales Rampolla, Gasparri, Vives y Merry del Val (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LXV).

primera parte, y por ello rechazaba la segunda, que estaba en contradicción con la primera. Y en este sentido le fueron enviada sin retraso alguno nuevas instrucciones al nuncio.

Entretanto, había comenzado en el Senado la discusión del proyecto de ley y en la sesión del 4 de noviembre el senador barón del Sacro Lirio propuso una enmienda, la cual, aceptada por el senador Dávila, en nombre de la Comisión, fue aprobado con 149 votos contra 85. Esta enmienda no correspondía, sin embargo, a la primera formula anteriormente referida, porque habían sido introducidas dos importantes modificaciones: la primera, que la autorización gubernativa debía ser dada por medio de decreto real que se publicaría en la *Gaceta de Madrid*; y la segunda, que dicha autorización sería negada en el caso de que más de la tercera parte de los individuos que quisieran formar la nueva comunidad religiosa fuesen extranjeros. Por ello, la ley votada en el Senado apenas difería del proyecto primitivo del Candado, y la sola diferencia esencial consistía en el añadido de que la eficacia de la ley duraría sólo dos años.

De modo que el texto primitivo del proyecto de ley del Candado, firmado el 8 de julio de 1910 por Canalejas, decía textualmente:

«Artículo único.

»Mientras no se dicte una nueva ley regulando el ejercicio del derecho de Asociación, los gobernadores denegarán la admisión de los documentos requeridos por el artículo 4º de la ley de 30 de junio de 1887 para el establecimiento de nuevas asociaciones pertenecientes a Ordenes y Congregaciones religiosas, si los interesados no hubiesen obtenido al efecto autorización del ministerio de Gracia y Justicia, consignada en real decreto, que se publicará en la Gaceta de Madrid.

»No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros».

Y el artículo aprobado en el Senado el viernes 4 de noviembre de 1910 decía:

«Artículo único.

»No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes a Ordenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la

autorización del Ministro de Gracia y Justicia, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

»No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

»Si en el plazo de dos años no se publica la nueva Ley de Asociaciones, quedará sin efecto esta Ley».

Antes de la votación, el arzobispo de Zaragoza declaró en nombre de los otros obispos senadores que su voto sería contrario al proyecto «porque lo consideramos de odiosa excepción de las respetabilísimas Asociaciones religiosas, y, además, porque consideramos que ha sido desconsideración con la Santa Sede el traerlo sin conocimiento suyo, pues lo que ayer dije, hoy puedo repetirlo con toda convicción, que la Santa Sede no tuvo absolutamente conocimiento el más mínimo, por parte del Gobierno, de sus propósitos, sino únicamente lo que decía la prensa de Madrid».

Canalejas, persistiendo hasta el final en sus inexactas afirmaciones de hecho y en sus falsos principios sobre el derecho del Estado a legislar en esta materia independientemente de la Santa Sede, repitió que «no sólo el reverendo e ilustre Sr. Nuncio de Su Santidad tuvo previo conocimiento... de la presentación del proyecto de ley, sino que por escrito, y no una sola vez, se anticipó en la negociación a Roma tal propósito. Lo que hay es que nosotros *no hemos concordado el proyecto de ley, no hemos sometido a la deliberación de Roma, al concurso de voluntades de la Santa Sede y del Gobierno español, su texto*.

»Eso es innegable, *ni lo hemos sometido ni hubiéramos estado en ningún momento dispuestos a someterlo*, pero desde el primer día fueron conocidos los propósitos del Gobierno...

»Repito lo que dije ayer: el texto, la forma gramatical en que esos anhelos del Gobierno se han presentado a la Cámara, *eso no lo hemos sometido a Roma por razón de doctrina y por otras muchas consideraciones* que no es del caso examinar; pero el propósito... ese lo hemos notificado previamente a Roma...

»A lo que yo no iré y lo que haré lo saben en Roma mejor que en España. Sr. Prelado; ahora que *yo no lo he sometido ni lo podía someter, ni lo someteré a la Secretaría de Estado*. No lo someteré, porque aparte de la consideración constitucional de mis deberes, hay otra,

ilustre y venerable Sr. Prelado, y es que Roma puede asentir a muchas cosas que no puede pactar; es que una potestad espiritual eterna, inmutable, con aquellas exigencias dogmáticas y con aquella saturación de autoridad del Poder pontificio, puede asentir en muchas cosas, la Historia lo dice, la experiencia de la vida lo enseña, la propia conciencia de los prelados se lo recuerda de seguro, como lo dice la conciencia todos nosotros; pero hay cosas que no se pueden negociar...»

Según noticias dadas por el nuncio en su despacho del 9 de noviembre, número 547,[123] dicho proyecto sería discutido cuanto antes en la Cámara de Diputados y ya había sido nombrada la Comisión parlamentaria en la que figuraba el célebre Morote. Cuatro católicos se inscribieron para combatir el proyecto: el marqués de Vadillo y los diputados Salaberry, Sánchez Marco y Burgos Mazo.

Antes de la votación del Senado, en la que fue votado el Candado, los arzobispos de Toledo y Zaragoza y el obispo de Madrid, como refirió el nuncio en su despacho número 545[124] del 6 de noviembre, tuvieron un encuentro con Canalejas, quien comenzó diciéndoles que él ignoraba todo lo que se había hecho con la enmienda, pero que ésta ya había sido adoptada por la comisión y que era difícil hacer retroceder al diputado Dávila. Sin embargo, fue más condescendiente sobre la declaración y dijo que ciertamente negociaría con la Santa Sede, porque no tenía intención de multiplicar las dificultades del Gobierno y porque el rey no quería la ruptura. Además, constató las buenas disposiciones de la Santa Sede, también a través de lo que le había manifestado un provincial de una orden religiosa llegado hacía poco tiempo de Roma. Y les dijo que el primer día libre se entrevistaría con el nuncio. También el ministro de Estado, a quien visitó aquel mismo día el nuncio, se mostró más receptivo que el día anterior.

En todas estas negociaciones confidenciales tuvo una gran parte el marqués de Pidal, quien, el 9 de noviembre envió una carta a Merry del Val,[125] en la cual se esforzaba en explicar y atenuar los arbitrarios cambios introducidos en la primera fórmula de la enmienda. Según él, no había habido por parte de Canalejas ni la mínima doblez ni

123. Citado en la ponencia impresa de noviembre de 1910, p. 10 (AAEESS, *Spagna. La legge del Candado e le trattative col Governo*).

124. Ibíd.

125. Documento 44.

tampoco mala fe. En el añadido concerniente a los extranjeros había habido un equívoco; por lo demás, tratándose de una disposición temporal, si la Santa Sede admitía que la redacción votada no impedía la continuación de las negociaciones, no existía ya ninguna cuestión pendiente sobre este punto. En cuanto al otro añadido sobre la necesidad de un Real Decreto para la autorización de las nuevas comunidades religiosas, Canalejas convino perfectamente que cuando se concuerda una fórmula, no se debe quitar ni añadir nada, pero no era posible hacer retroceder al presidente de la Comisión; por lo demás, era cosa de poca importancia, especialmente en una ley transitoria. Por lo que se refiere a la última parte de la conocida declaración, es decir, que el Gobierno procedería a legislar por su propia cuenta si no era posible llegar a un acuerdo con la Santa Sede, el primero en mostrarse sorprendido y en encontrarla ilógica, fue precisamente Canalejas; ésta debía atribuirse al ministro de Estado y era una consecuencia del paso imprudentemente dado por el nuncio ante el mismo ministro. Pero Canalejas hizo observar que dicha declaración no estaba en el proyecto de ley y que, por ello, se habría encontrado la forma de ponerle remedio.

Finalmente, el nuncio telegrafió al Merry del Val el 15 de noviembre para decirle que Canalejas había ido aquel mismo día a verle y que le había dicho oficiosamente que no quería prever el caso de una falta de acuerdo en las negociaciones con la Santa Sede sobre las bases de la futura ley de Asociaciones; por consiguiente, retiraba la última parte de la declaración ya hecha en nombre suyo a los obispos, es decir, que a falta de acuerdo habría actuado por su cuenta, y que pensaba sustituir al último embajador.[126] Por cuanto se refería a la enmienda del Candado, no pensaba variar cuanto había sido votado por el Senado.[127]

126. El último embajador, Emilio de Ojeda y Perpiñán, nombrado en 1906, no fue sustituido hasta 1912, por Juan Navarra Reverter.

127. «Presidente del Consiglio venuto oggi a vedermi, mi ha dichiarato officiosamente che non vuole prevedere il caso di una mancanza di accordo nelle trattative colla Santa Sede intorno alla futura legge delle Associazioni; quindi ritira l'ultima parte della dichiarazione giá fatta in nome suo ai Vescovi, che cioè in mancanza di accordo agirebbe da solo, e pensa dare un successore all'ambasciatore ultimo. Quanto all'emendamento al *candado*, non pensa variare quello giá votato al Senato». (AAEESS, *Spagna. La legge del Candado e le trattative col Governo*. Ponencia impresa, pp. 11-12.

Entre tanto, el nuncio había mantenido el 31 de octubre una importante conversación con Segismundo Moret, antiguo jefe del Gobierno, sobre la cual dio amplia y exacta información a Merry del Val en el despacho número 541.[128]

Aprobación de la ley del Candado en diciembre de 1910

En la congregación particular del 26 de noviembre[129] los cardenales examinaron la conducta que debía observar la Santa Sede tras la votación en el Senado del proyecto de ley del Candado. Observaron los cardenales que, tras dicha votación, la Santa Sede

– estaba en el derecho de rechazar cualquier negociación ulterior con el Gobierno español, ya que no habían sido introducidas las dichas modificaciones convenidas;

– que, sin embargo, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias en que se encontraban entonces España y su Monarquía, no convenía exasperar la lucha;

– que, por ello, la Santa Sede no debía hacer por el momento ninguna declaración perentoria sobre la reapertura o no de las negociaciones interrumpidas, sino que se debería mantener en la postura firme y digna tomada en el mes de julio de 1910, esperando que el Gobierno español diese algún paso ante la Santa Sede para demostrar disposiciones que hiciesen posible la reanudación de las negociaciones;

– que, verificándose este caso, la Santa Sede no debía negarse a negociar sobre la condición jurídica de las congregaciones religiosas, no omitiendo, sin embargo, previamente:

1º, reclamar al jefe del Gobierno una seguridad por escrito de que retiraría la declaración de querer proceder por su cuenta si consiguiera ponerse de acuerdo con Roma sobre la futura ley de Asociaciones;

2º, declarar a su vez que ella, la Santa Sede, no tendría en cuenta la ley del Candado y especialmente las dos modificaciones sustanciales introducidas en la fórmula convenida antes de la discusión en el Senado, es decir:

128. Documento 45.

129. Sesión 1149 (26 de noviembre de 1910), en la que participaron los cardenales Rampolla, Rinaldini, Gasparri, Vives y Merry del Val, y actuó de secretario monseñor Scapinelli. (AAEESS, *Rapporti delle Sessioni*, vol. LXV).

a) que la autorización gubernativa debía ser dada por medio de Real Decreto que se publicaría en la *Gaceta de Madrid* y

b) que dicha autorización sería negada en el caso en que más de la tercera parte de los individuos que quisieran formar la nueva comunidad religiosa fueran extranjeros.

Opinaron también los cardenales que se habría podido hacer conocer de alguna forma al Gobierno la dolorosa sorpresa de la Santa Sede por la conducta tenida por el mismo Gobierno en la cuestión del Candado.

El papa aprobó plenamente estas resoluciones y el cardenal Merry del Val dio las oportunas instrucciones al nuncio.

La ley del Candado, ya aprobada por el Senado, fue sometida a la aprobación de la Cámara de Diputados. En el curso del debate parlamentario, que fue largo y animado, Canalejas no dudó en reprochar a las pequeñas pero valientes minorías carlista e integrista su obstruccionismo y su resistencia, afirmando que el Gobierno tenía necesidad de la aprobación de aquel proyecto para poder reabrir las negociaciones con Roma. En la sesión del 15 de diciembre dijo: «Digo que contraen SS. SS. gran responsabilidad, al colocarse en esa actitud, porque el Gobierno, si no obtiene la ley, no puede reanudar negociación ninguna con Roma, y así lo hemos hecho saber a todo el mundo. A SS. SS. les complace retrasar la hora en que pueda llevarse a cabo esa negociación?...» Y añadía: «Como yo tengo una negociación con Roma, y esa negociación versa sobre la necesidad, sobre la conveniencia de disminuir el número de las Ordenes existentes» yo «no quiero que, mientras esté litigando por disminuir lo que existe, se nos entren por las puertas cosas nuevas». Pero el diputado Vázquez de Mella respondía al presidente del Gobierno en la sesión del 21 de diciembre: «Su Señoría nos dirá: "... los que hacéis oposición a esa ley, tenéis la culpa de que yo no pueda negociar con Roma". Eso lo dijo S.S. en la otra Cámara y lo repite aquí; yo, que me he dedicado mucho a estudios de Lógica, no sabría en qué categoría de los conocidos colocar el sofisma de S.S. ... ¿Es que Roma le ha exigido a S. S., como condición previa para contratar la aprobación de la ley del Candado? No; Roma ha rechazado esa ley y la condena, y S.S. nos viene a decir a nosotros: "Si no me dais la ley del Candado, no me puedo presentar enfrente del Vaticano". Extraño modo de argumentar el de S. S.!». En realidad, mientras la Santa Sede, después de que fue anunciado en el mes de julio el proyecto de ley del Candado, declaró for-

mal y repetidamente a Canalejas que no podía continuar las negociaciones mientras aquel proyecto fuese mantenido, Canalejas afirmó más tarde que la aprobación de la ley susodicha le era necesaria para reemprender las negociaciones. Está claro que también en esta circunstancia Canalejas había continuado con su sistema de poner a la Santa Sede frente a hechos consumados, para después pedir la reanudación, a su modo, de las negociaciones.

Por otra parte, en lo referente a la futura ley de Asociaciones, Canalejas declaró varias veces en la Cámara que no habría tratado sobre este punto con Roma. Así, por ejemplo, en la sesión del 16 de diciembre, al diputado Díaz Aguado y Salaberry, el cual había replicado varias veces diciendo: «Si nosotros dejamos pasar la ley del Candado y viene esa ley de Asociaciones, dicha ley de Asociaciones ¿será concordada?», Canalejas le respondió: « En cuanto a la pregunta de S. S., he dicho y repito que la ley reguladora del derecho de asociación no ha de ser una ley excepcional contra las Congregaciones religiosas ni sobre las Corporaciones monásticas, que ha de ser una ley total que condicione y organice el derecho de asociación en España en todas sus esferas; y un capítulo o un apartado de esa ley será el relativo a las asociaciones religiosas, ley he dicho que no puede ser concordada con nadie, porque eso sería abandonar la soberanía del Estado. Pero esa ley, en su desenvolvimiento y en su desarrollo, será conocida de todo el mundo, y especialmente de aquellos a quienes afecta».

La votación definitiva tuvo lugar el 23 de diciembre de 1910. Todos los conservadores presentes en la sesión, menos de la mitad del número total, votaron contra el proyecto. Hubo 174 votos favorables y 54 contrarios sobre 228 votantes. En verdad, no fue una gran victoria de Canalejas, y si la ley pudo ser votada fue gracias a la intervención de los conservadores, de la misma forma que había ocurrido en el Senado. De hecho, a pesar del cálido llamamiento hecho por Canalejas a sus partidarios para que tomasen parte en la votación, en ella participaron solamente 228 diputados de los 387 que habían prestado juramento o hecha la promesa. Por este motivo el proyecto no pudo convertirse en ley, ya que era necesaria la participación en la votación de la mitad más uno de los diputados efectivos, es decir, en el caso presente, 194. Por lo que, habiendo sido aprobada la ley del Candado con sólo 174 votos de los ministeriales y republicanos contra 54 votos, de los cuales 11 de los tradicionalistas y 43 de los con-

servadores, se deduce que si los conservadores, siguiendo la misma táctica adoptada en las enmiendas, se hubiesen abstenido en la votación definitiva, el Candado habría quedado en estado de proyecto.

Después de la votación de la ley se empezó a hablar del envío de un nuevo embajador en sustitución de Ojeda. El 29 de diciembre el nuncio Vico comunicó a Merry del Val que apenas declarada la crisis parcial del Gobierno, que parecía inminente, el ministro de Fomento Fermín Calbetón sería nombrado embajador ante la Santa Sede. Y añadió: «Este es un anticlerical conocido, hace tiempo tomó parte con Soriano en una asamblea de este tipo en San Sebastián. Su mujer es excelente». Y al día siguiente envió un despacho en el que dio noticias más detalladas sobre el probable futuro embajador y en las que quizá modificaba un tanto las informaciones desfavorables del telegrama anterior.

Dijo el nuncio: «El nombre de Calbetón, actual ministro de Fomento, corre con mucha verosimilitud como próximo futuro embajador de España ante la Santa Sede. Es natural de San Sebastián y pertenece a una familia estrictamente católica; una hermana suya murió en concepto de santidad y su esposa es una mujer piadosísima. En política estuvo hasta hace poco tiempo con el grupo capitaneado por López Domínguez, grupo que se fusionó más tarde con el de Canalejas. En fondo, Calbetón es un radical y, come dije en mi telegrama, tomó parte hace algunos años en un mitin de este color celebrado en San Sebastián junto con Soriano. Sobre sus cualidades morales, todos dicen que es enemigo de las Órdenes religiosos y no parece que conozca demasiado la justa medida. En el Senado usó últimamente palabras y frases mordaces hacia Francia, tanto que para evitar un incidente diplomático, el *Diario de Sesiones* no dio cuenta de estas palabras». A pesar de ello, se le dijo al nuncio que Calbetón no era uno de los peores entre los hombres que podrían ser destinados como embajadores ante la Santa Sede.

Ruiz Valarino hubiera sido mejor y Canalejas lo hubiera preferido, pero se opuso tenazmente. Se le decía que tenía por seguro la negativa del nuevo embajador; en cualquier caso, debería pasar o por mal católico o por mal español, títulos que le repugnan. Fue Ruiz Valarino quien le confió al nuncio que el embajador sería con mucha probabilidad Calbetón.

Pero esto lo trataré en la segunda parte del presente trabajo.

APÉNDICE 1

Nota del cardenal Antonelli, secretario de Estado del beato Pío IX, a Francisco de Cárdenas, embajador de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 19-23.

Roma, 16 agosto 1876.

Uno degli avvenimenti che in questi tristissimi tempi afflissero maggiormente l'animo della Santità di Nostro Signore, si fu al certo la libertà dei culti imposta alla cattolica Spagna negli ultimi sconvolgimenti politici di quel regno. A cessare un male sì funesto la S. Sede non omise di adoperare costantemente le più efficaci e sollecite cure: e poco dopo l'innalzamento al trono di S. M. il Re Alfonso XIII, il Santo Padre cedendo alle istanze del Governo Spagnuolo, si affrettò ad inviare a Madrid il suo Rappresentante allo scopo principalmente di ottenere le dovute riparazioni alle molteplici infrazioni dei solenni trattati, e di riparare i danni arrecati alla Chiesa dalla rivoluzione, tra i quali teneva il primo luogo la libertà religiosa proclamata dalla Costituzione del 1869. Quando poi si conobbe per mezzo dei giornali spagnuoli il progetto della nuova Costituzione da discutersi nelle *Cortes*, il quale nell'articolo 11 conteneva il principio della tolleranza dei culti, la Santa Sede colla Nota verbale del 13 Agosto 1875 fu sollecita di esporre al Governo i giusti motivi di lamento, che le offriva siffatto articolo, dimostrando l'opposizione del medesimo al Concordato del 1851, ed accennando le tristi conseguenze, che potevano derivarne a danno di una Nazione eminentemente cattolica. Le stesse ragioni furono ripetute e confermate nel successivo Dispaccio del 18 Ottobre, diretto all'Em.mo Pro-Nunzio di Madrid, il quale in conformità alle ricevute istruzioni non lasciò di presentare al Governo i reiterati richiami della Santa Sede, e di adoperarsi con lodevole zelo per tutelare l'unità religiosa di quel regno.

Finalmente lo stesso Santo Padre dopo aver manifestati i suoi sentimenti su questo gravissimo argomento in una lettera diretta a S. M. Cattolica, associò la sua augusta voce a quella dei Vescovi, del clero e del laicato, i quali con indirizzi al Sovrano ed alle *Cortes*, coperti da innumerevoli firme, respingevano la libertà o tolleranza dei culti, e reclamavano altamente il ristabilimento della cattolica unità, che rappresentava il principio della stessa unità politica della Nazione, e la compagna indivisa delle glorie spagnuole.

Dopo tante cure usate dalla Santa Sede, sia direttamente, sia per mezzo del suo Rappresentante, vi era motivo a sperare che il Governo penetrato dalle ineluttabili ragioni addotte dalla medesima, e mosso dal sentimento, che si manifesta in tutte le classi della Nazione, avrebbe apprezzato i suoi fondati lamenti, e non avrebbe permesso che in mezzo a popolazioni esclusivamente cattoliche si accordasse una

esistenza legale ai culti eterodossi. Si potrà quindi intendere facilmente la dolorosa sorpresa cagionata dall'apprendersi che il Governo stesso non solo conservava il menzionato articolo 11 nel progetto di Costituzione da lui presentato alle *Cortes*, ma ad onta della viva opposizione destata in seno alle medesime, e dei numerosi emendamenti proposti dai Senatori e dai Deputati in senso più o meno contrario alla tolleranza religiosa, impiegava tutti gli sforzi per sostenerlo nella sua completa integrità, finchè questo approvato dalle Camere, e munito della sanzione reale col testo della nuova Costituzione fu pubblicato nella *Gazzetta di Madrid.*

In presenza di un fatto sì deplorabile, che può compromettere i vitali interessi della Chiesa spagnuola, il Santo Padre nella profonda amarezza del suo cuore alza gli occhi al Dio delle misericordie, pregandolo con tutta l'effusione dell'animo suo a conservare a quella generosa Nazione l'inestimabile tesoro della fede dei padri suoi, e ad allontanare da lei i terribili mali, di cui furono sempre feconde la perversione delle coscienze e le discordie religiose; ma in pari tempo conscio dei doveri che gli impone l'Apostolico suo Ministero, altamente protesta innanzi a Dio, innanzi all'Episcopato ed a tutta la cattolica Spagna contro ogni innovazione offensiva dei sacri diritti della Chiesa, contro ogni violazione del Concordato, e contro tutte le conseguenze che possono temersi dall'infausto principio della libertà o tolleranza dei culti eterodossi.

La gravità infatti di queste conseguenze appariva con tanta evidenza, che il Governo stesso nell'intendimento di calmare l'agitazione delle coscienze e le giuste apprensioni della Santa Sede, in un dispaccio comunicato alla medesima, e nei discorsi pronunziati nelle *Cortes*, si studiò d'interpretare l'articolo 11 in senso favorevole alla religione cattolica, e dichiarò che colle leggi organiche se ne sarebbero impediti i temuti effetti a danno della Chiesa. E ben noto all'E. V. che nel dispaccio rimessole dal suo Governo in data dei 7 del decorso Giugno, questo riferitosi da principio agli schiarimenti dati dai Ministri alle Camere sulla intelligenza del ridetto articolo, dopo aver ricordato che da sette anni alcuni indigeni e forestieri profittando della libertà dei culti accordata dalla Costituzione del 1869, professavano nella Spagna credenze diverse dalla cattolica, asserisce che se ha dovuto riconoscere l'esistenza di questo fatto, che esso stesso deplora, ciò è stato precisamente «per limitarne gli effetti giuridici in senso cattolico, sin dove giunge la giurisdizione dello Stato». Donde inferisce che «il detto articolo non ha avuto per oggetto, nè avrà per conseguenza di elevare a principio la libertà dei culti, anzi neppure la tolleranza dei culti pubblici eterodossi, ma di proclamare precisamente un principio contrario a quello consegnato nella Costituzione del 1869: l'esclusiva esistenza della Religione cattolica, come l'unica professata e mantenuta dallo Stato, e la proibizione a tutte le altre di manifestarsi e darsi a sconoscere con atti pubblici»; poiché, egli soggiunge, «quelli della coscienza e quelli del culto privato sfuggono alla competenza della legge civile. A tali asserzioni furono conformi le spiegazioni date dai Ministri nei loro discorsi alle *Cortes*, nei quali ripetute volte si sostenne, che per l'articolo 11 del Concordato non resterebbe punto alterato. E nel corso della discussione parlamentare fu dichiarato dai medesimi, che tutto il suo significato si riduceva a stabilire che lo Stato non avrebbe applicato la sanzione del Codice penale all'esercizio privato dei culti eterodossi; che nessun attacco diretto contro la religione cattolica sarebbe permesso alle sette dissenzienti; che colle leggi organiche verrebbe impedita la propaganda di queste, perchè non si avesse a contaminare il corpo

sociale. Finalmente in nome della Commissione parlamentare fu assicurato nel Senato, che essendo la religione cattolica quella dello Stato, ai principi ed allo spirito della medesima dovrebbero informarsi il Codice penale, e le leggi relative alla stampa, alle associazioni, ed alla pubblica istruzione.

Queste dichiarazioni consegnate in un atto diplomatico, e date dai Ministri in una occasione solenne ai Rappresentanti del paese, costituiscono un vero impegno assunto dal Governo colla Nazione e colla Santa Sede, che determina l'interpretazione autentica dell'articolo 11, stabilisce il criterio direttivo delle future leggi destinate a sviluppare il nuovo Codice fondamentale, e fissa le norme che dovranno regolare la condotta dello stesso Governo nei suoi rapporti colla Chiesa.

Ha quindi la Santa Sede motivo a ritenere, che nonostante la tolleranza religiosa decretata nella nuova Costituzione, dalle successive leggi organiche saranno pienamente rispettate le prerogative della Chiesa, e l'autorità dei Vescovi. E conseguentemente a norma di quanto è prescritto nel Concordato del 1851, l'insegnamento nelle università, nei collegi ed in tutte le scuole pubbliche e private sarà intieramente conforme alla dottrina della Religione cattolica; ed i Prelati diocesani potranno liberamente invigilare sulla purezza della fede e dei costumi, e sulla educazione religiosa della gioventù senza incontrare alcun ostacolo nell'esercizio di questo sacro dovere. Inoltre ai medesimi Prelati verrà assicurata una piena libertà nell'uso dei loro poteri, e nelle funzioni proprie dell'officio pastorale: anzi il Governo stesso li assisterà con tutta efficacia, e presterà loro la forza del braccio secolare, per resistere ed opporsi alla malvagità degli uomini intenti a pervertire gli animi e a corrompere i costumi dei fedeli, e per impedire la stampa, introduzione e circolazione di libri empi e nocivi alla fede ed alla buona morale.

Intanto il Santo Padre ama confortarsi con la speranza che Sua Maestà, memore della fede e della pietà, che ebbe in retaggio dai suoi augusti Maggiori, si studierà di corrispondere al titolo di Cattolica, che è stato sempre uno dei più gloriosi pei Sovrani Spagnuoli, e che facendo ragione alle giuste domande della Santa Sede, vorrà impedire i gravissimi danni, da cui è minacciata la religione dei suoi sudditi, e promuovere con ogni premura la causa della Chiesa, la quale è inseparabile dalla sicurezza dei buoni e dalla prosperità delle nazioni. Egli poi confida che gli atti susseguenti del Governo di Madrid rispondendo alle sue recenti dichiarazioni non porranno la Santa Sede nella penosa necessità di prendere quei provvedimenti, che valgano meglio a tutelare la sua dignità e gl'interessi della Chiesa spagnuola.

Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato in adempimento degli ordini di Sua Santità prega V. E. a volersi compiacere di portare a cognizione del suo Governo questa manifestazione dei sentimenti della S. Sede, e profitta di tale incontro per rinnovare all'E. V. i sensi della sua più distinta considerazione.

APÉNDICE 2

Despacho del ministro de Estado, Fernando Calderón Collantes, a Francisco de Cárdenas, embajador de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), p. 21-22.

Madrid, 11 septiembre 1876.

Excmo. Señor:

He leído con grande interés el Despacho de V. E., n. 70, fecha 19 de Agosto último, y la copia traducida de la nota que acompañaba, y que el día 16 pasó a V. E. el Sr. Cardenal Ministro de Relaciones Exteriores.

Nada tengo que oponer al sentimiento que S. Eminencia manifiesta por la tolerancia religiosa consignada en el artículo 11 de la Constitución vigente, porque no era inesperado para el Gobierno de S. M., y le parece natural y digno de respeto en el de S. S.

Mas por lo que respecta a la conducta que en tan interesante materia se propone seguir el Gobierno del Rey, puede V. E. dar la completa seguridad de que mantiene todas las explicaciones dadas ante ambos Cuerpos Colegisladores al discutirse, y antes de ser aprobado dicho artículo, y que la Religión Católica, Apostólica, Romana, como única del Estado, será respetada, protegida y amparada en las inmunidades y privilegios de que el Gobierno de S. M., fiel a las promesas y declaraciones solemnemente hechas ante las Cortes, considera vigente el Concordato de 1851, y que será fielmente observado.

Inequívoca prueba es de la sinceridad y buena fe con que el Gobierno de S. M. se propone llevar a efecto las declaraciones indicadas, la resolución adoptada en Madrid y en otras ciudades de la Monarquía, de mandar quitar y borrar todas las inscripciones y anuncios, de todo culto que no sea el Católico, puestos mientras vigió la Constitución de 1869, que establecía la absoluta libertad de cultos, considerándolos como manifestaciones públicas prohibidas por el párrafo 3° del precitado artículo 11.

No ignora ciertamente V. E., la viva oposición que tal medida ha suscitado entre algunos de nuestros partidos políticos, considerándola como contraria al verdadero espíritu, y sentido del texto constitucional, y como signo de reacción política y religiosa.

El Gobierno de S. M. sin embargo, firme en sus sinceras y honradas convicciones, de que la inteligencia que da a dicho artículo, es conforme con el que, al concederle su aprobación le dieron ambos Cuerpos Colegisladores, y a las explicaciones que precedieron al voto, dadas por los Ministros y por las respectivas Comisiones, no duda en arrostrar el grave inconveniente de tan viva y apasionada oposición, y se propone hacer ejecutar las medidas dictadas.

Pero con igual lealtad y franqueza debe declarar, que cumplida fielmente la parte indicada del artículo 11, cumplirá y hará cumplir, con igual firmeza y resolu-

ción, la que asegura a nacionales y extranjeros el libre ejercicio de su respectivo culto dentro de los templos o edificios a él destinados, y la construcción de cementerios, en que libremente puedan dar sepultura a los cadáveres de los que fueron sus correligionarios, y según el rito de su religión.

Tales son, Excmo. Señor, las miras y propósitos del Gobierno de S. M., que ha creído conveniente consignar aquí, para que puedan ser debidamente conocidos y apreciados. El disimulo, ó la hipocresía en materia de tan grande interés, y que tanto afecta a los sentimientos religiosos del país, no sería digno del Gobierno, y por eso los expone con perfecta sinceridad y franqueza, sometiéndolos a la aprobación ó censura de amigos y adversarios, que como todo acto político, han de tener necesariamente.

Sírvase V. E. dar lectura de este Despacho a S. Eminencia el Señor Cardenal Ministro, dejándole copia si la pidiere.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde a V. E. muchos años.

S. Ildefonso, 11 de Setiembre de 1876.

Firmado: Fernando Calderón Collantes.

APÉNDICE 3

Nota del cardenal Mariano Rampolla, secretario de Estado de León XIII, a José Gutiérrez Angüera y Manjón, embajador de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), pp. 21-41.

Roma, enero 1902.

Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato di Sua Santità, accusa ricevimento della Nota del Signor Ministro degli Affari Esteri di Spagna diretta all'Eccellenza Vostra e trasmessagli da Lei in copia con il suo pregiato officio in data dei 25 ottobre dell'anno testè decorso, e si reca a premura di sottoporre all'elevato criterio della stessa E. V. e del Suo Governo le osservazioni che ha suggerito l'attento esame di quel documento.

Primieramente, non deve essere così evidente che gli articoli 29 e 30 del Concordato del 1851 abbiano il senso ristretto e limitato che ad essi si attribuisce nell'indicata Nota, quando cospicui giureconsulti, eminenti personaggi politici, Ministri della Corona e Presidenti del Consiglio, in pubblicazioni a stampa e nella tribuna dalle Cortes del Regno hanno calorosamente sostenuto la tesi contraria. Che anzi, se gli articoli 29 e 30 del Concordato si comparino cogli articoli 2, 4 e 43 del Concordato medesimo; se si ponderi lo scopo ed il significato di questi secondo la

mente di coloro che ne furono gli autori; se si tenga debito conto delle trattative, dichiarazioni e circostanze che precedettero, accompagnarono e seguirono la compilazione di quel solenne patto; se, infine, si osservi la prassi concorde e costante seguita da quasi tutti i Ministeri che dal 1851 fino agli ultimi tempi si succedettero nel governo di Spagna; tutto ciò non può a meno di produrre in un animo sereno e imparziale una persuasione conforme a quella che sempre ha avuto la Santa Sede riguardo al grave argomento in parola.

Ed in vero, l'articolo 29, considerato nel suo testo e contesto, non tratta già di determinare quegli Istituti Religiosi che il Governo può e deve semplicemente autorizzare o ammettere in Spagna, ma bensì di quelli che il Governo *desde luego* si obbliga a ristabilire a spese del pubblico Erario, con sovvenzioni transitorie o permanenti. Giacché *tomar disposiciones convenientes para que se restablezcan* e provvedere *por los medios más conducentes a la subsistencia de las casas y Congregaciones de que habla el artículo 29* e al mantenimento *de las Comunidades religiosas* di donne, di cui è parola nell'articolo 30, è qualche cosa di più che riconoscere, autorizzare e consentire; è il concorrere, cioè, attivamente al ristabilimento di dette Congregazioni e Comunità Religiose e il cooperare di un modo effettivo alla loro istallazione e sussistenza. Non sembra lecito, adunque, da questi articoli del Concordato concludere che gli altri Istituti Religiosi, ivi non menzionati espressamente, si sieno voluti privare del diritto di esistere legalmente in Ispagna; ma solo può dedursi che il Governo non ha obbligo veruno di concorrere al loro ristabilimento e di mantenerli con sovvenzioni delle finanze dello Stato.

Senonchè gli stessi articoli 29 e 30, se si esaminino colla dovuta ponderazione, sembrano altresì indicare, se non direttamente, però d'un modo sufficiente, che tutti gli Ordini Regolari approvati dalla Santa Sede possano avere esistenza legale nel Regno di Sua Maestà Cattolica.

Per gl'Istituti femminili la cosa apparisce chiarissima; poiché l'articolo 30, dopo di avere disposto che si conserveranno le Figlie della Carità e le Religiose che, per proprio istituto, si dedicano all'insegnamento e a opere di carità, aggiunge: «Respecto a las demás órdenes, los Prelados Ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus diócesis, *propondrán* las casas de Religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias». Siccome in quest'articolo non si fa distinzione alcuna tra i numerosi ordini femminili già fondati o da fondarsi, già esistenti o non esistenti in Ispagna; siccome ai Vescovi si lascia illimitata libertà di scegliere e proporre quelli che crederanno più idonei ed adatti per le rispettive diocesi; ne segue che tutti gl'Istituti femminili debbano ritenersi abilitati dal Concordato a stabilirsi nelle diverse diocesi del Regno. Giacché nessun Istituto è escluso; tutti, senza distinzione, sono compresi nell'articolo 30, tanto quelli di vita attiva, come quelli di vita contemplativa o mista; tutti possono essere proposti dai Vescovi, tutti, per conseguente, se dai Vescovi sono giudicati idonei ed utili alla propria diocesi e sono forniti dei necessari mezzi di sussistenza, possono essere ammessi, affinché, come si dice nell'articolo in parola, «haya también casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa y a la activa».

Non è difficile dedurre la stessa conseguenza per riguardo agli ordini maschili. L'articolo 29, infatti, obbliga il Governo a procurare «que se establezcan, *donde sea necesario, oyendo* previamente a los Prelados diocesanos... casas de S. Vicente

de Paúl, de S. Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede». Questa *otra Orden* non può e non deve essere, nell'intenzione di coloro che stipularono il Concordato, *la stessa ed identica* in tutte le diocesi, perché in tal caso non si sarebbe parlato indeterminatamente di *otra Orden*, ma sarebbe stato più semplice e più ragionevole di precisare quest'altro Ordine, unico abilitato per tutta la Penisola, nello stesso modo che sono stati espressamente indicati gli altri due di S. Vincenzo di Paola e di S. Filippo Neri.

D'altronde, per ottenere i distinti e molteplici fini che si propone l'articolo 29 collo stabilimento degli ordini Religiosi, quali sono quelli di dare missioni ed esercizi spirituali al clero ed al popolo, ausiliare i parroci nel sacro ministero, assistere gl'infermi, esercitare, infine, altre opere di pietà, di beneficenza ed utilità pubblica, non possono non essere necessari, secondo i vari bisogni di ciascuna diocesi, distinti e diversi Istituti Religiosi, oltre a quelli designati di S. Vincenzo di Paola e di S. Filippo Neri; poiché non tutti gl'Istituti Religiosi possono dedicarsi ai molteplici fini di sopra enumerati, anzi qualcuno di essi, in forza delle proprie Costituzioni, deve essere alieno ed astenersi dall'uno o l'altro dei fini medesimi. Potendo, adunque, i Vescovi scegliere, fra tutti gli ordini approvati dalla S. Sede, quello che più convenga ai bisogni particolari della propria diocesi, ne segue che tutti, in generale, gli Ordini approvati dalla S. Sede sono legalmente capaci di esistere in Ispagna.

Il che pienamente concorda con ciò che riferiva il Nunzio Apostolico Monsig. Brunelli, Plenipotenziario della S. Sede, a schiarimento dell'articolo 29: «Oltre le due Congregazioni di S. Vincenzo di Paola e di S. Filippo Neri — scriveva egli — si è stipolato che le case in discorso (cioè quelle da ristabilirsi a giudizio dei Vescovi nelle singole diocesi) si formeranno di altri Ordini Religiosi fra gli approvati dalla S. Sede. La espressione *y otra Orden* si è usata per prudenza in luogo dell'altra *y otras Órdenes* per non provocare il furore degli esaltati e del periodismo della loro setta. Deve peraltro intendersi *demonstrative* e non già *taxative*, quasi che siasi voluto restringerne il senso ad un altro unicamente degl'Istituti Regolari; ed è questa l'intelligenza pacifica coi Signori Ministri».

Non sfugge ai Cardinale scrivente che a quanto è stato fin qui detto potrebbe taluno opporre che tutti gli Ordini maschili approvati dalla Sede possono bensì ritenersi *abilitati e capaci* di avere esistenza legale nel Regno cattolico, possono, cioè, essere ammessi ad usufruire del beneficio espressamente concesso alle Congregazioni di S. Vincenzo di Paola e di S. Filippo Neri –Congregazioni che giustamente debbono chiamarsi privilegiate–, ma che però non più Ordini, al tempo stesso, possono stabilirsi nella medesima diocesi che le due suddette Congregazioni e una terza Congregazione scelta e proposta dai singoli Prelati. Resta quindi a vedere — e questo è il punto principale in cui discordano la Santa Sede e l'attuale Governo di Spagna — se anche tutti gli altri Ordini fuori di quelli, dei quali tratta l'articolo 29, sieno autorizzati dal Concordato ad aprire liberamente case in qualsivoglia punto della Penisola, osservando, beninteso, le prescrizioni canoniche in proposito.

La Santa Sede ritiene che tale autorizzazione è implicitamente contenuta negli articoli 1, 4 e segnatamente nell'articolo 43 del Concordato. É contenuta negli articoli 1 e 4; perché il diritto e libertà di fondare e approvare Ordini Religiosi e servirsi di essi, secondo i bisogni delle diocesi, come ausiliari necessari ed utili dell'autorità ecclesiastica è uno «de los derechos y prerrogativas de que la Religión católica debe

gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones». É contenuta nell'articolo 43, perché il governo degli Ordini Regolari, l'erezione dei loro monasteri, case e collegi sono una delle principali materie, *concernenti persone e cose ecclesiastiche*, circa le quali il citato articolo dispone che si osserverà «la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

D'altra parte, il Concordato si fece allo scopo di regolare «*todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica*», come si legge nel preambulo del Concordato stesso. Ora il riconoscimento, in generale, delle Corporazioni religiose, come società omologhe e integranti della Chiesa, e il loro diritto e modo di ristabilirsi in Spagna è uno dei più importanti affari ecclesiastici, il quale non è stato punto regolato negli articoli 29 e 31, ove si tratta solo, come sopra è stato dimostrato, di certe determinate Comunità Religiose che il Governo si obbliga di mantenere a spese del pubblico tesoro e non si provvede punto a tutti gli altri Istituti Regolari, non sussidiati dal Governo, i quali, se non assolutamente necessari, possono pure essere utili ai bisogni spirituali dei fedeli. Tale affare adunque deve ritenersi fra quelli contemplati nell'articolo 43.

Inoltre nelle trattative preliminari al Concordato, la Santa Sede propose alcune basi e condizioni che il Governo dovesse accettare in antecedenza e fra esse quella del ripristinamento, in generale, degli Ordini Religiosi; l'abolizione, in conseguenza, della legge del 29 luglio 1837. Per sua parte, il Governo Spagnolo nè allora nè poi respinse tale base, proposta dalla S. Sede, come condizione *sine qua non* previa alle trattative; che anzi dichiarò ripetutamente non esser punto sua volontà di mantenere l'estinzione degli Ordini Religiosi decretata dalla citata legge. E' necessario adunque intendere il Concordato in modo ch'esso non deroghi e si opponga a quella preliminare condizione e all'accettazione della medesima per parte del Governo.

Gioverà d'insistere alquanto su questo argomento, la cui importanza non isfuggirà certamente alla penetrazione di V. E.

E' noto che nel decorso dell'anno 1844, l'Ambasciatore spagnolo in Parigi, Signor Martínez de la Rosa, e il Sig. Cav. de Castillo, Agente delle preci in Roma, si adoperavano, in via officiosa e confidenziale, a preparare il terreno alla riconciliazione e al ravvicinamento della Spagna colla S. Sede. Si fece, per altro, intendere ad ambedue quei personaggi politici che il S. Padre non potrebbe dare nessuna dimostrazione del paterno suo animo verso la Spagna, mentre che fossero ancora in vigore tutte le leggi con cui si era oppressa la libertà della Chiesa e non si emendasse nessuno degli atti che aveano cagionato la sospensione delle relazioni fra la S. Sede ed il Governo di S. M. C.

Cominciò allora il Governo spagnolo a ritirare qualcuna delle più odiose misure decretate dalla rivoluzione e segnatamente emanò, in data dell'8 agosto dell'anno medesimo, un Regio Decreto col quale si ordinava che si sospendessero le vendite dei beni del clero secolare e delle Comunità religiose di donne. Il Signor Cav. Martínez de la Rosa si affrettò a dare comunicazione di tal decreto a Mons. Fornari, allora Nunzio presso la Corte di Francia, ed il Cav. de Castillo a sua volta, ne diede copia a Monsignor Sostituto della Segreteria di Stato; ed ambedue presentarono il Decreto in parola come documento ormai sufficiente a convincere la S. Sede delle sincere intenzioni del loro Governo e delle sue buone disposizioni verso la Chiesa. Il S. Padre, peraltro, lungi dal dimostrare per il Decreto la soddisfazione che i due rappresentanti spagnoli si erano immaginata, ordinò, invece, che si facessero giungere

al Governo di Madrid alcune osservazioni sul contenuto del Decreto medesimo. Fra le altre osservazioni v'era anche questa:

«Inoltre si propone di sospendere la vendita soltanto dei beni del clero secolare, non dunque quelli del clero regolare che si considera dal Governo come non più esistente; è quindi chiaro che viensi con ciò a decretare la perpetua espulsione del medesimo dalla Spagna, benché tanto benemerito di quella cattolica Nazione». Che replicò il Governo a tale giusta illazione, e che la S. Sede deduceva dal testo del Decreto in discorso? — «Venne la rivoluzione — scriveva il Cav. de Castillo nella Sua Nota officiosa del 24 novembre 1844 — come un torrente rapido e inaspettato e distruggendo quello che poteva e doveva essere ricostruito, lasciò un grande vuoto che il Governo riparatore contempla adesso come stupefatto ma che non osa che contemplarlo e deplorarlo. Non si concluda però che gli Ordini Regolari saranno assolutamente e perpetuamente banditi dalla Spagna; quando le passioni politiche si vedranno calmate, quando la convenienza del loro risorgimento, attemperato alle circostanze, sarà meglio sentita, allora sarà il tempo di cominciare quest'opera colla dovuta intervenzione della S. Sede».

Tale dichiarazione fu gradita e indusse la S. Sede ad entrare in trattative col Governo di S. M. C. pel riordinamento delle cose ecclesiastiche nel Regno. Volle però Sua Santità che previamente si esigesse dal Governo l'accettazione di alcuni articoli e condizioni che servissero di base alle trattative medesime; condizioni ed articoli che il 7 gennaio 1845, furono dall'Emmo. Card. Segretario di Stato consegnati al Sig. Castillo e da questi, in nome del suo Governo accettati. Ora, riferendosi agli Ordini Religiosi, l'Emmo. Segretario di Stato, dopo aver preso atto della comunicazione fattagli dal Cav. de Castillo che esistevano ancora dei Conventi di Regolari in varie Colonie spagnole di Oltremare e che ve n'erano altresì alcuni pochi rispettati dalla rivoluzione nella stessa Penisola, soggiunge: «Quindi è ben facile fin da ora la strada ad una non lontana ripristinazione delle Religiose famiglie, onde torni alla Spagna quel lustro che si ebbe in passato da tanti degni operai e da parecchi uomini sommi allevati all'ombra dei chiostri».

Ma se il Concordato, per riguardo agli Ordini Religiosi, avesse a prendersi nel senso restrittivo e limitato, che si afferma nella Nota del Ministro degli Affari Esteri trasmessa allo scrivente Cardinale da V. E., ne seguirebbe, in primo luogo, che molti almeno degli Ordini Religiosi si dovrebbero, come tali, considerare legalmente banditi dalla Spagna, contrariamente a quanto dichiarava il Governo nella Nota citata del Cav. de Castillo e che in secondo luogo, il Concordato, lungi dall'aprire e facilitare la strada ad una ripristinazione non lontana delle Religiose famiglie nel Regno, l'avrebbe, invece, a molte di esse assolutamente preclusa.

Del resto, dalla corrispondenza scambiata tra coloro che presero parte nella stipolazione del Concordato, come p. es. si è visto nelle parole di Mons. Brunelli di sopra riportate, si rileva chiaramente il motivo che I' indusse a non fare esplicita menzione del ristabilimento di tutti gli Ordini Religiosi, il timore, cioè, di non urtare la suscettibilità dei partiti politici, allora potenti, contrari agli Ordini medesimi. Si convenne, quindi, che il Governo *desde luego* assumesse l'impegno esplicito di ristabilire, a spese dello Stato, le case Religiose di più urgente bisogno e si compromettesse, al tempo stesso, che in tempi migliori, mutate le circostanze politiche del momento, non avrebbe posto ostacolo alla libera ricostituzione degli altri Istituti Religiosi. E per rendere appunto questa legalmente possibile in epoca non lontana,

si consegnò nel Concordato l'articolo 43, col quale, dichiarandosi vigente la disciplina della Chiesa per tutte le persone e case ecclesiastiche non espressamente contemplate negli articoli anteriori, si ammetteva per tutti gli altri Ordini Regolari, non compresi negli articoli 29, 30 e 35 *l'implicita* autorizzazione di potersi liberamente ristabilire nella Penisola a tempo più opportuno e nella misura che i bisogni delle diocesi lo richiedessero.

Ond'è che la s. m. di Pio IX, nell'allocuzione concistoriale, dove dava conto al S. Collegio dei Cardinali di quanto era stato stipulato nel Concordato del 1831, perché in Spagna «restituantur, augeantur Ordines Religiosi» aggiunse «in eam profecto spem erigimur fore ut propter avitam eiusdem in Christo carissimae Filiae Nostrae (Reginae) pietatem et eximiam Hispanicae Nationis religionem ipsi Regularis Ordines ibi pristina dignitate ac splendore fruantur». E come fondamento e garanzia di questa speranza, quel Pontefice allegava gli articoli 43 e 45 del Concordato; il che indica ritenere per fermo che in tali articoli fosse implicitamente contenuta la deroga della legge di proscrizione del 1837 e l'autorizzazione per tutti gli Ordini regolari di riaprire, a tempo opportuno, le loro case in Spagna.

Lo stesso senso venne attribuito agli articoli 43 e 45 dal Presidente del Consiglio Bravo y Murillo, che cooperó alla stipulazione del Concordato; poiché nel Regio Decreto del 24 decembre 1851, contrafirmato da lui, si dichiararono derogati gli articoli 12 e 13 della legge dei 29 luglio 1837, relativa all'esclaustrazione delle monache professe, perchè opposti agli articoli 43 e 45 del Concordato.

Inoltre lo stesso Bravo Murillo contrafirmò «las Reales Cedulas» del 19 ottobre e del 26 novembre dei 1852, colle quali si ordinava di stabilire una casa-madre per i Francescani scalzi *«en un punto central* de la Península»; una casa per i Gesuiti in Loyola, ambedue destinate per le missioni delle Filippine; «una casa en la Metropoli» per i Francescani osservanti, destinati a ripopolare i conventi di Cuba e di Terra Santa. Orbene la legge del 1837 proibiva terminantemente qualsiasi casa nella Penisola, ancorché destinata per le missioni, eccetto quelle di Valladolid, Ocaña e Monteagudo. Considerava, adunque, il Ministro derogata la legge del 1837 in forza del Concordato; ma in forza di quale articolo? Non certamente, per l'articolo 29, poichè in questo si parla solo «de mejorar oportunamente los colegios de Misiones para Ultramar», cioè migliorare i tre collegi consentiti dalla legge del 1837. Bisogna perciò ammettere che Bravo Murillo si credesse autorizzato a fondare quelle nuove case Religiose dell'articolo 43 del Concordato.

É adunque, evidente che anche le parti, che stipulavano il Concordato, erano nella persuasione che il Concordato autorizzava tutti, senza eccezione, gli Ordini Regolari approvati dalla Chiesa. L'importanza e il peso di tale persuasione non possono sfuggire a nessuno.

E' un fatto poi che allo scoppio della rivoluzione del 1868 esistevano in Spagna più di *novecento* conventi o case claustrali di ambo i sessi, cinque dei quali appartenenti alla Compagnia di Gesù, ristabiliti con espressa e tacita annuenza del Governo, con 16.000 Religiosi incirca. Nè vale dire che tutte queste Case Regolari vennero nuovamente abolite dai decreti del Ministro di Grazia e Giustizia del 12 e 18 ottobre 1868, ai quali poi fu data forza di legge da una deliberazione del Congresso Nazionale dei 19 giugno 1869. Poiché una consulta posteriore del Consiglio di Stato, che fu citata nella seduta delle Cortes del 17 novembre 1871 dichiarò «que cualquier disposición de los decretos elevados a Leyes que fuere contraria a la

Costitución era *ipso facto* nula»; della Costituzione, cioè del 6 giugno 1869, la quale garantiva a ogni cittadino spagnolo «el derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no fuesen contrarios a la moralidad publica».

Indi in poi, massime dopo la restaurazione della Monarchia nel 1874, è notorio che quasi tutti i Ministeri, i quali si sono succeduti nel Governo di Spagna, tanto conservatori che liberali hanno dato numerosi decreti autorizzando l'apertura di case Religiose di ogni genere, senza imporre loro veruna altra condizione, se non quella che i Regolari avessero a vivere in conformità dei loro statuti e non fossero di gravame pecuniario allo Stato. E notisi che in grande parte di questi Reali decreti la formola usitata si è «que por parte del poder civil no hay inconveniente en que se funde dicha Comunidad»; tanta era la persuasione che gli Ordini Religiosi avessero riacquistato col Concordato il diritto di esistere in Spagna.

Inoltre, i Governi spagnoli hanno concesso con leggi speciali l'esenzione dal servizio militare non solo ai Religiosi destinati alle missioni di oltremare, ma bensì a tutti i Religiosi dedicati esclusivamente «a la enseñanza con autorización del Gobierno», ai Canonici Regolari di S. Agostino, ai fratelli delle Scuole Cristiane e ad altre Congregazioni per certo non contemplate nell'articolo 29 del Concordato. La legge, adunque, è venuta anch'essa in qualche modo a riconoscere l'esistenza giuridica di tutti i Regolari nel cattolico Regno.

Il mero fatto, pertanto, di queste autorizzazioni e concessioni costituisce una *interpretazione autentica e usuale* bastante per sè sola a determinare il vero senso e spirito del Concordato per rapporto alla situazione giuridica delle Congregazioni Religiose in Spagna.

Di più, la Costituzione politica di Spagna, tanto quella del 1869, come è stato detto di sopra, quanto quella ora vigente del 1876, riconoscono a ciascun cittadino spagnuolo il diritto di associarsi per fini onesti e leciti. Niuno quindi può privare i cattolici di Spagna di associarsi per fini religiosi; poiché le Congregazioni religiose, come insegna il regnante Pontefice nell'Enciclica *Rerum Novarum*, considerate soltanto sotto il punto di vista della ragione sono di diritto naturale, perché il loro fine è onesto e lecito.

Tale diritto infatti delle Congregazioni religiose fu proclamato nella seduta della Camera dei deputati del 17 novembre 1871; poiché essendo stata ivi presentata la questione, «si quienquiera coarte la libertad de fundar y conservar los Institutos y Comunidades religiosas que la Iglesia autoriza, así de hombres como de mujeres, así de eclesiásticos como de seglares, así los consagrados a la vida activa como a la contemplativa, así aquellos cuyos individuos se ligan con votos perpetuos o temporales, como los en que se reservan libertad de permanecer hasta la muerte o de volver al mundo, contraría o infringe la Constitución vigente en España, así en su letra como en su espíritu» tutti i Deputati, senza distinzione di partito «*todos* los Señores Diputatos», come constatò nella stessa seduta il Signor Elduayen «de todas las fracciones de la Cámara manifestaron «su completo asentimiento ... todos han manifestado que reconocían que las Comunidades religiosas tenían el mismo derecho que cualquiera otra asociación para reunirse». Tale unanime dichiarazione fatta dalla Camera legislativa ha per certo un valore giuridico, cioè l'interpretazione autentica del diritto pubblico restituito in Spagna per rapporto alle Congregazioni religiose.

Da tutto ciò ch' è stato fin qui discorso è facile dedurre che la legge del 30 giugno 1887 sulle Associazioni non può comprendere gli Ordini Religiosi, essendo

questi, come è stato dimostrato, tutti autorizzati dal Concordato. Difatti risulta dagli atti del Congresso e del Senato che nè i Senatori nè i Deputati ebbero l'intenzione di comprendere nella legge citata gli Ordini Religiosi o altre associazioni della Chiesa cattolica erette o approvate dalla competente autorità ecclesiastica. Onde è che nel Senato fu respinta la primitiva redazione del'art. 2 che era così concepito: «Se exceptúan los Institutos de la Iglesia católica a que se refiere el art. 29 del Concordato» e fu invece accettata, di comune accordo, dalla Commissione, dal Ministero e da tutte le frazioni dell'alta Camera l'emendamento proposto dal Signor Conte di Canga Argüelles: «Se exceptuán las asociaciones de la Religión católica autorizadas en España por el Concordato». E fu votato tal emendamento nel senso e nella estensione, che il Conte Ganga Argüelles dava al medesimo, cioè «dar la excepción de esta ley a las Asociaciones de la Religión católica que es la Religión del Estado». E per sua parte il Sig. Romero Girón, Presidente e relatore della Commissione di questa legge, abbondando nel senso del Signor Conte Ganga-Argüelles, dichiarò: «Consta que la Comisión entiende que la jurisdicción espiritual de los Prelados, en cuanto se refiere a las asociaciones religiosas, en una palabra, a las Órdenes monásticas queda *excluída* y ni el «actual Gobierno, ni ninguno, mientras exista el régimen concordatario.., intentará menoscabar en lo más minimo esa autoridad, porque al Cesar lo que es de Cesar y a Dios lo que es de Dios; y el Sumo Pontífice tiene libre toda la potestad espiritual que necesita respecto a esas Órdenes monásticas». Analoghe dichiarazioni furono fatte nella Camera dei Deputati dal Relatore della Commissione Signor Garrijo dalle quali pure appariva manifesto l'intendimento, di voler escludere coll'art. 2 tutte le Congregazioni religiose approvate dalla Chiesa.

E qui sia permesso di rettificare una affermazione che si legge nella Nota, a cui ora si risponde, che, cioè: «La Santa Sede, a pesar de la notoriedad que han revestido actos tan terminantes y claros como la promulgación de la ley de 1887, la publicación de la Circular de 16 marzo último y las declaraciones del Señor Presidente del Consejo de Ministros en el Congreso de los Diputados no hizo observación alguna al Gobierno de S.M.».

Lo scrivente Cardinale, che nel 1887 avea l'onore di rappresentare la Santa Sede presso S. M. Cattolica, non mancò di domandare spiegazioni al Governo circa la portata che si voleva dare alla citata legge, che stava in progetto; e il 28 febbraio dell'anno stesso, fu assicurato dal Ministro di Grazia e Giustizia che il Gabinetto intendeva interpretare il Concordato in ciò che poteva aver rapporto alla progettata legge nel senso stesso in cui la Interpretava la Santa Sede. Dopo una tale dichiarazione, e massime dopo la discussione della legge nel Congresso e nel Senato, nè la Santa Sede, nè l'Episcopato spagnolo aveano motivo di sporgere reclami contro la legge in parola, essendo tutti persuasi ch'essa non comprendesse le Corporazioni religiose, tanto più che varie disposizioni di tal legge come riconosce anche l'attuale Governo, non sono praticamente applicabili ai Regolari.

Del resto sembra che i Ministri stessi che da quell'epoca governarono la Nazione, sieno stati nella stessa persuasione, posto che, nelle autorizzazioni abbastanza numerose concesse a Ordini Religiosi di stabilirsi in Spagna, non hanno mai inculcato, come altrimenti sarebbe stato loro dovere, di porsi in regola colle disposizioni della legge sulle associazioni.

Per ciò che riguarda poi la Circolare del Ministero delle Finanze del 16 marzo p.p., lo scrivente Cardinale è informato, che Monsignor Nunzio, appena ne ebbe

cognizione, si affrettò a tenerne proposito col Ministro degli Affari Esteri. E se non procedé oltre nelle rimostranze contro la Circolare medesima, fu per il motivo che l'opinione generale non vedeva in essa pericolo alcuno per la esistenza delle Case religiose, e più ancora per la persuasoria, d'altronde comune, che i Regolamenti non possono essere compresi nella più volte citata legge del 30 giugno 1887.

In conclusione, la Santa Sede ritiene per fermo che il Concordato ha assicurato alle Corporazioni Religiose il diritto di vivere legalmente in Spagna, e vuole, perciò, che sieno rispettate, a riguardo delle medesime, le disposizioni canoniche.

Da tutto l'esposto, poi, sembra chiaramente dedursi che la questione relativa agli Ordini Religiosi è compresa fra le materie concordatarie e quindi, sorgendo dubbii in proposito, questi non possono essere risoluti se non col mutuo accordo di ambedue le parti interessate. La Santa Sede, perciò, anche per tale riguardo, ritiene giustamente come insostenibile il recente Decreto del 19 settembre 1901 e spera che il Governo spagnolo, desideroso come è di conservare amichevoli relazioni colla Santa Sede, non vorrà insistere nell'esecuzione del Decreto medesimo, evitando così fra la Chiesa e lo Stato un dissidio che potrebbe esser causa, nelle attuali critiche circostanze, di funeste conseguenze per il benessere e la buona armonia della società civile e religiosa. Che se il Governo avesse a denunziare abusi e muovere giusta lagnanza contro qualcuno degli Ordini Religiosi, o avesse a fare qualunque altra ragionevole proposta dentro i limiti della disciplina canonica vigente, la Santa Sede desidera che li esponga liberamente; poichè Essa è disposta sempre ad esaminarli con serietà e deferenza e applicare ai medesimi, se vi è luogo, opportuni provvedimenti.

APÉNDICE 4

Despacho del nuncio Rinaldini al cardenal Rampolla

AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), pp. 11-16.

Con dolore uguale alla sorpresa, nella solita udienza diplomatica di ieri il Signor Ministro di Stato mi comunicò le risoluzioni adottate dal Governo nel Consiglio del giorno innanzi le quali non corrispondevano appieno alla mia attesa fondata sopra le precedenti dichiarazioni e promesse dello stesso Sig. Ministro. Si scusò questi incominciando il suo discorso col manifestarmi di nuovo la difficile situazione del Governo di fronte al suo partito, che reclama da lui atti positivi, energia nella difesa dei diritti dello Stato al pari di quella che mostrano i Governi di altri paesi; e di fronte alle esigenze dei partiti avanzati nella questione delle Comunità religiose e le loro continue minacce di ottenere i propri intenti con mezzi violenti, se il Governo continuasse nell'inazione. Dopo ciò mi dichiarò che in tale situazione non si poteva attendere di più a fare qualche cosa, anche per armarsi contro gli attacchi dei suddetti partiti nel Parlamento, i quali vanno ad essere maggiormente eccitati dai discorsi

del capo del partito cattolico integrista, Sig. Nocedal, ora membro del Congresso; e quindi che il Consiglio aveva deciso di dar seguito ai propositi già manifestati nella esposizione dei motivi del Decreto del 19 settembre ultimo, di proporre al Parlamento alcune modificazioni alla Legge del 1887 sulle Associazioni, affine di sottomettervi le Comunità religiose non comprese espressamente nel Concordato e che egli, il Ministro di Stato, aveva ricevuto l'incarico di comunicarmi le basi del progetto di legge in discorso per trasmetterle alla Santa Sede.

Manifestai subito al Sig. Duca la mia dolorosa sorpresa per tale comunicazione, mentre nelle precedenti udienze, in seguito alla lettera da me direttagli, aveva egli promesso all'Uditore della Nunziatura di manifestare alla Santa Sede il testo stesso del progetto e dato ad intendere che non se ne sarebbe fatta la presentazione alle Camere, prima che fossero conosciute le impressioni della stessa Santa Sede. Osservai che rimaneva in piedi la incorrezione del Governo, il quale si accinge a risolvere unilateralmente col progetto di legge in discorso la questione degli Ordini religiosi, mentre erano pendenti colla Santa Sede le negoziazioni sulla loro esistenza legale e concordataria; che ero dal canto mio persuaso che le determinazioni ultime del Governo farebbero dolorosa impressione a Roma ed aggraverebbero il conflitto, specialmente per il fatto di presentare alle Camere il progetto di cui si tratta senza previo accordo. II Ministro m'interruppe, dicendomi che non si trattava più col progetto medesimo di decidere la questione dell'esistenza legale delle Comunitá religiose in Spagna, ma solo di sottometterle ad alcune misure di polizia, alle quali lo Stato sovrano ha pieno diritto e non potrebbe rinunziarvi, altrimenti sarebbe lo stesso che riconoscere l'esterritorialità dei Conventi; che le intenzioni e i propositi del Governo, come la Santa Sede potrebbe vederlo dalle basi del progetto, erano moderatissime; che non era affatto questione di chiudere Conventi o di sciogliere qualcuna delle Congregazioni esistenti; che le Comunità conserverebbero piena libertà ed indipendenza, senza alcuna immissione dell'Autorità civile in tutto ciò che riguardava la loro vita spirituale, il fine canonico del rispettivo Istituto e la propria organizzazione interna: in conclusione che le nuove misure consistevano soltanto ad obbligare le Comunità alla sottoscrizione presso il Governo civile in conformità ad un articolo della legge di Associazione, confermato dal noto Decreto, e di sottometterle all'ispezione per i fini esterni, come sono il commercio, l'industria, l'istruzione, alla sorveglianza dei locali per l'igiene etc.

Il Ministro mi manifestó la sua persuasione che quando la Santa Sede avesse preso conoscenza delle basi del progetto del Governo, non vi farebbe opposizione; che il Governo stesso credeva anzi, col mettersi in una via di mezzo e col seguire questa politica moderata, senza troppo urtare di fronte le passioni dei partiti estremi, di agire nell'interesse medesimo delle Comunità religiose. Mi fece anche osservare aver il Governo pensato che se si presentasse alle Camere col progetto in discorso, dichiarando di averlo concordato previamente colla Santa Sede, solleverebbe contro di sè una tale opposizione da non potervi resistere; tutta la stampa liberale lo condannerebbe di non aver saputo sostenere i diritti dello Stato ed il progetto stesso sarebbe respinto dalla maggioranza, che hanno attualmente i liberali, o modificato in senso più radicale; mentre presentandolo di propria iniziativa era sicuro di farlo approvare com'era redatto.

Il Sig. Ministro conchiuse, assicurandomi di nuovo che il Governo non era affatto animato da cattive intenzioni contro le Comunità religiose e concedeva il

minimo possibile alle esigenze dei liberali e che sperava che la Santa Sede, tenendo conto delle esposte circostanze, non vorrebbe sollevare un conflitto da cui potrebbero derivare gravi conseguenze. Dal mio canto osservai che la responsabilità non sarebbe ricaduta sopra la Santa Sede, perché non era essa che aveva dato origine agl'imbarazzi in cui si trovava il Governo. E qui domandai al Ministro se il Decreto sarebbe sospeso nei suoi effetti, qualora il progetto in questione non fosse ancora approvato pel 19 marzo, ed egli mi rispose che il Decreto sarebbe eseguito anche nel detto caso, ma in conformità alle modificazioni contenute nel progetto di legge. E qui credetti bene prima di tutto di fare delle riserve, specialmente per il punto relativo all' ispezione delle scuole dei religiosi al pari di quelle di qualsiasi privato e di aggiungere che non sapeva quale attitudine la Santa Sede crederebbe adottare nel caso s'incominciasse ad eseguire il Decreto, anche colle modificazioni accennate, prima che fossero accettate dal Parlamento e dal Senato; che fino a questo momento sapeva soltanto che le Comunità religiose avevano ricevuto l'ordine per il tramite dell'Episcopato di tenersi in attitudine passiva di fronte al Decreto, senza compierne alcuna prescrizione, fino a che non ricevessero nuove istruzioni della Santa Sede.

Il Ministro si mostró sorpreso di queste mie parole e disse che se accadesse questo conflitto, il Governo poteva se non altro mostrare al pubblico che dal suo canto ha dato prova di moderazione e conciliazione verso gli Ordini.

Unisco a questo mio rapporto la copia delle basi del progetto rimessomi ieri sera dal Ministro di Stato [véase documento 5].

Qualche Vescovo e vari Superiori Religiosi mi hanno rivolto domande sul *Quid agendum*, vedendo approssimarsi la scadenza del Decreto; ho risposto che rimanevano in vigore le pristine istruzioni.

APÉNDICE 5

Bases para un acuerdo propuesto por el Gobierno a la Santa Sede el 14 de febrero de 1902

AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Ponencia impresa), pp. 11-16.

Madrid, 14 de febrero de 1902.

El Ministro de Estado de acuerdo con lo que en diferentes ocasiones ha tenido la honra de manifestar al Excmo. Señor Nuncio Apostólico, pone hoy en su conocimiento que el Gobierno de Su Majestad considera llegado el momento de presentar a las Cortes del Reino el proyecto de ley modificativa de la de Asociaciones de 30 de junio de 1887 en lo que debe afectar a las Órdenes religiosas no comprendidas taxativamente en los artículos 29 y 30 del Concordato vigente, cumpliendo así lo

expuesto en el Real Decreto de 19 de septiembre último respecto a la necesidad de armonizar el ejercicio de las facultades de inspección que al Estado incumben, con la índole diversa de las mencionadas Órdenes religiosas.

Fiel el Gobierno de Su Majestad a su constante deseo de respetar los derechos que a las Congregaciones religiosas corresponden, facilitándoles el cumplimiento de sus fines espirituales, inspirará este proyecto de reforma en el sentido de concederles toda la independencia y libertad compatibles con la legítima intervención que a la Potestad civil compete.

En consecuencia propondrá a las Cortes del Reino:

1º. Que la Autoridad gubernativa no pueda penetrar en la parte de casa o monasterio dedicada a la clausura canónica. No podrá establecerse clausura en el local en que se ejerza industria, se dé enseñanza o tengan residencia o habitación los alumnos;

2º. Se declarará que para los efectos de la ley de Asociaciones no se entenderá por sesiones o reuniones los actos dedicados al culto o a la devoción por los Institutos religiosos, y

3º. Se derogará para las Asociaciones de religiosas profesas aprobadas por la S. Sede el párrafo 20 del artículo 8° de la citada ley que dispone que ninguna Asociación puede adoptar una denominación idéntica a la de otra ya registrada en la provincia o tan parecida que ambas puedan fácilmente confundirse.

El Gobierno de Su Majestad estima que, con las indicadas modificaciones, la ley de 30 de junio de 1887 podrá fácilmente aplicarse a los Institutos y Congregaciones aprobadas por Su Santidad y no excepcionadas por el artículo 2° de la misma ley, sin perjuicio de los sagrados intereses religiosos su mencionados de las prerrogativas que el cumplimiento de imperiosos deberes atribuye al Estado.

El Ministro de Estado ruega, al propio tiempo, al Excelentísimo Señor Nuncio Apostólico, informe cuanto antes de lo que precede al Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado.

APÉNDICE 6

Real Orden del 9 de abril de 1902

AAEESS, *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnuolo sulla situazione giuridica delle Associazioni Religiose. Giugno 1904* (Ponencia impresa), pp. 22-25.

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en real orden circular de 20 del pasado marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado real decreto, a cuyo efecto S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1º en lo referente a la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse, en lo referente a las Asociaciones y congregaciones religiosas, en la siguiente forma:

A. Invitando a todas las Asociaciones y congregaciones laicas fundadas y establecidas en esa provincia, para fines religiosos, que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de asociaciones, a someterse a los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el registro especial a que se refiere el art. 7º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen por carecer las tales Asociaciones o congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente a las Asociaciones y congregaciones religiosas de carácter regular o monástico fundadas o establecidas en esa provincia que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución o establecimiento a que exhiban ante vuestra señoría o la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente a inscribirlo con carácter provisional en el libro a que se refiere el art. 7º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones o congregaciones religiosas de carácter regular o monástico fundadas o establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado registro especial prescripto por el artículo 7.° de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido o no las órdenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad o administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá su señoría en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones o congregaciones de existencia legal.

Para llevar a cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará vuestra señoría la cooperación del prelado o prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El artículo 2.° del mencionado real decreto, referente a las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose a las disposiciones de la ley de Asociaciones y a las facultades que la misma concede a la autoridad gubernativa.

Tercera. El artículo 3º se entenderá aplicable a toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros o reciban temporal o permanentemente, a súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal si no estuvieren inscriptas en la matricula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitárselas a que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo a este respecto con el delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias, pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda o dificultad que pueda ocasionar al cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultada por V. S. a este departamento.

De real orden lo digo a V. S. para los efectos que se expresan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1902. — Señor gobernador civil de la provincia de...»

APÉNDICE 7

Proyecto de reforma del Concordato de 1851 propuesto por el Gobierno español en 1902

AAEESS, *Spagna. Riforma del Concordato. Maggio 1902* (Ponencia impresa), pp. 11-39.

PREÁMBULO

El mucho tiempo transcurrido desde que entre la Santa Sede y la Reina de España se concertó el Concordato de 1851, que regula las relaciones de la Iglesia y el Estado, hace preciso su revisión para adaptarle a las necesidades que han creado los 50 años que pasaron y las distintas condiciones en que vive la Nación.

El Gobierno de S. M. al ocuparse en el estudio de la reforma que juzga precisa, circunscribe sus aspiraciones a dar nueva forma y organización al servicio eclesiástico y personal a él adscrito, y a fijar con precisión la situación legal de las Congregaciones religiosas no concordadas, sin tocar a los demás artículos del Concordato, esperando que tan justificada y sencilla pretensión encontrará favorable acogida en el magnánimo corazón de Su Santidad siempre dispuesto a dispensar bondadoso amparo a la Católica nación española, tan necesitada de ese auxilio para levantarse del estado de postración en que sus propias desgracias la sumieron y reanimar sus quebrantadas fuerzas, a fin de que en día no lejano pueda recobrar el prestigio perdido y, ofrecerse al mundo en condiciones de que se le dispensen nuevamente el respeto e influencia que en pasados siglos ejerció.

Empobrecida por las largas luchas que hemos mantenido, lo mismo en la Península que en las que fueron nuestras posesiones de Ultramar, y especialmente por la cruel guerra a que nos arrastró la necesidad de sostener en ellas nuestra soberanía, es indispensable que la nación reduzca los gastos públicos, introduciendo grandes reformas en todos los servicios, para adaptarlos a los recursos del Tesoro, a fin de que el presupuesto de gastos se acomode al de ingresos y se evite el *déficit*, que sería nuestra ruina en el porvenir e imposibilitaría nuestra regeneración.

No es esta la primera vez que el Gobierno Español pretende exponer al Santo Padre la angustiosa situación en que el Tesoro nacional se encuentra, hoy agravada por las desdichas pasadas, que echaron sobre él abrumadora carga, y si en tiempos, relativamente bonancibles, el presupuesto del culto y clero era excesivo y no guardaba relación con lo que a esta importante atención destinan otras naciones católicas, mucho mas lo ha de ser al presente, en el que las obligaciones que satisface son mayores, y más escasos los recursos de que podemos disponer para salvar las dificultades que nos crearon las desgracias por que la Nación pasó en los últimos años.

Si se compara lo que Francia, Bélgica y Portugal destinan en sus respectivos presupuestos a las atenciones religiosas de todas clases, con lo que España satisface por este concepto, se apreciará el enorme sacrificio que nos imponemos; pues, mientras que Francia con 38,067,084 habitantes paga 44,416,853 francos, Bélgica con un censo de 6,669,792 abona 4,949,958 y Portugal con una población de 3,500,000

destina al culto y clero solo 611,780 pesetas, España con 18,890,500 habitantes tiene que pagar 40,742,452; enorme cantidad que no guarda relación con lo que aquellas naciones, no menos católicas, ni menos amantes que la nuestra del esplendor del culto y prestigio de la Iglesia, destinan a este servicio.

Y esta desproporción aparece aún mas notable si se compara lo que por este concepto satisface cada habitante, pues mientras que en España contribuye con pesetas 2,10, en Francia solo paga 1,10, en Bélgica 0,75 y en Portugal 0,20, demostrándose por medio evidente que somos una excepción en la Europa católica, y que en ninguna parte las atenciones del culto y clero agobian a la nación con tanta pesadumbre como en España, apenada aún por sus desdichas pasadas, y teniendo que satisfacer las enormes deudas coloniales que le dejaron, al separarse de la madre patria, los pueblos que de ella recibieron la civilización, el progreso y el bienestar.

Estas consideraciones moverán seguramente a Su Santidad, siempre bondadoso y magnánimo, a aceptar la reducción que se propone en el presupuesto del culto y clero para ponerle en relación con las verdaderas necesidades espirituales de la Iglesia en orden al servicio eclesiástico y a los escasos recursos de que al presente podernos disponer.

No inspira, sin embargo, el Gobierno la reforma del Concordato, tanto en el interés de disminuir los gastos públicos, cuanto en el de mejorar la triste situación de los párrocos rurales, cuyas cortas asignaciones son de todo punto insuficientes para subvenir a las más apremiantes necesidades.

Ha medio siglo, cuando el pacto con la Santa Sede se concertó, la vida en España era mucho mas barata y con su pequeña congrua podían subsistir; mas hoy que los artículos de primera necesidad se han encarecido extraordinariamente y que nada pueden esperar de los derechos de estola y pie de altar por ejercer su sagrado ministerio en localidades pobres, en las que, en lugar de recibir ayuda de sus feligreses, necesita el párroco acudir en auxilio de sus necesidades, los sacerdotes que con sublime abnegación tienen a su cargo la cura de almas en las parroquias rurales, pasan por todo género de estrecheces y se ven privados de los elementos más precisos para la vida.

Situación tan angustiosa conmueve el corazón de toda alma cristiana e inspira a la opinión pública el vivísimo deseo de que se atienda a necesidad tan apremiante, dotando mejor al clero rural para que, como al presente, no se vea reducido a la miseria, a cambio de disminuir en la Iglesia todos aquellos organismos que no son precisos al esplendor y solemnidad del culto, ni a las necesidades espirituales de los fieles.

Cuando los medios de locomoción y las comunicaciones de los pueblos entre sí eran difíciles y costosas, la conveniencia de dotar a las distintas comarcas de los elementos necesarios para que dentro de ellas se estableciera el culto católico en forma que respondiera a todos los fines de la Iglesia, pudieran hacer preciso la creación del número de diócesis que el Concordato señala, mas hoy que los ferrocarriles, las carreteras y el telégrafo han acortado las distancias, dando vida a las grandes poblaciones y aislando aquellas otras que antes eran centro de actividad y de comercio, la existencia de Obispados en comarcas rurales casi sin vida, y sin que respondan a ninguna verdadera necesidad por su proximidad a otras, que, con holgura, pueden extender su jurisdicción a Diócesis de más dilatado radio, hacen pensar al Gobierno en la conveniencia de suprimir aquellas que no sean verdaderamen-

te precisas, y cuya desaparición en nada amenguarán el prestigio de la Iglesia y su influencia espiritual en las almas católicas.

Antes bien ganará el culto religioso, si, como el Gobierno desea, se hace una nueva división diocesana para evitar la confusión que hoy existe y la irregularidad de que las Diócesis no estén bien deslindadas y las unas se entrometan en el perímetro de las otras, sin que tengan entre sí la independencia necesaria, y puedan los Señores Obispos ejercer su jurisdicción y sagrado apostolado en pueblos unidos y cercanos a la capital donde reside la Silla episcopal. De este modo se conseguirá también que las Diócesis sean aproximadamente iguales en extensión territorial y número de almas, regularizándolas y llevando a las que subsistan la parte de territorio de las que se suprimen, que esté mas cercano, a fin de que el servicio pastoral se haga con facilidad y toda la Diócesis esté unida y deslindada por limites naturales.

Y no ha de objetarse seguramente que el número de Obispados cuya supresión se pide, es excesivo, porque un sencillo análisis de las condiciones de cada uno bastaría para comprender que carecen de importancia y de finalidad, tanto por su extensión territorial, cuanto por el número de almas sobre las que ejercen su jurisdicción episcopal, y aun por su misma posición geográfica, enclavados cerca de otros entre los que el territorio se puede distribuir fácilmente, y sin que su supresión se haga sentir lo mas mínimo.

Por otra parte, para que el culto en nuestras hermosas catedrales se celebre con la solemnidad necesaria y produzca óptimos frutos, conviene que se ejerza en pueblos importantes, en los que el brillo episcopal y la existencia del cabildo eclesiástico respondan a verdaderas necesidades, que tanto los progresos modernos como la cultura social exijan, dejando el culto parroquial, más modesto, pero más eficaz por estar en inmediato contacto con sus feligreses, para aquellos otros pueblos en los que, por su menor importancia y mas reducidas aspiraciones, no es necesario que el culto a Dios se celebre con la ostentación que la Iglesia debe reservar para donde las exigencias sociales hagan indispensable que se preste con todo el esplendor que a la divinidad se debe.

Tampoco cree el Gobierno que pueda ocasionar el menor trastorno en orden a las relaciones de la Iglesia y el Estado la supresión de estas pequeñas Diócesis, cuya existencia no esta bastante justificada por necesidades espirituales o temporales; pues los pueblos a que alcanza su jurisdicción nada pierden con ser agregados a otros Obispados, acaso mas próximos que los suprimidos, y porque han de comprender que sólo con las economías que equitativamente se hagan en el presupuesto eclesiástico se podrá dotar mejor a los párrocos rurales, pues nuestra angustiosa situación económica no permite aumentar con nuevos sacrificios la enorme cifra que a este importante servicio se destina.

Por esta misma consideración y porque el párroco es la institución que verdaderamente encarna en el espíritu nacional; el que está en más inmediato contacto con las aspiraciones y necesidades de los pueblos; el que es, por decirlo así, parte integrante del alma católica y se enlaza a la familia cristiana por los vínculos que crea la participación que torna en sus desdichas y dolores o en sus satisfacciones y alegrías, entiende el Gobierno que, si la modesta figura del sacerdote que ejerce tan sublime ministerio requiere de una parte las mayores solicitudes, y no podría amenguar su jurisdicción y prestigio sin herir hondamente los sentimientos piadosos de su grey, en cambio ninguna dificultad ofrecerá en la practica el nuevo arreglo

diocesano que se proyecta a fin de dividir el territorio en forma que responda cumplidamente a las necesidades espirituales del pueblo español.

Y si esto ocurre en cuanto al servicio diocesano, menores conflictos ha de ocasionar la supresión de las Colegiatas, que en la actualidad existen, dejando solo aquellas que despierten grandes recuerdos históricos o sucesos memorables para la patria, pues sin objetivo alguno al presente, desatendido su culto en muchos casos y convertidas todas en parroquias, la existencia en ellas de algunos canónigos y beneficiados, solamente dedicados a los rezos corales, no está suficientemente justificada y en nada amenguará su supresión el prestigio y esplendor del culto parroquial, que responde a necesidades más permanentes y eficaces que las que se deriven del ejercicio puramente contemplativo del cabildo colegial.

Y si fijamos nuestra vista en el numeroso clero que forma parte de los cabildos catedrales, hoy puramente dedicados a solemnizar las funciones religiosas, porque en cuanto a su existencia como Senado del Prelado no tendrían razón de ser, nada perderá seguramente el culto de Dios con que se disminuyan en una mínima parte las dignidades, canónigos de oficio, capitulares y beneficiados cuyo excesivo número no está justificado, ni consiente nuestra precaria situación económica, habiendo desaparecido, por causas a todos ajenas, las grandes riquezas que en otro tiempo permitieron su holgada existencia.

No puede sin duda alguna ser responsable la Iglesia de nuestras nacionales desgracias; pero tampoco ha de ser extraña a ellas, ni dejar de contribuir a sus lamentables consecuencias como alcanzan a todos los ciudadanos y a todos los organismos sociales que en la nación viven al amparo del estado; y por eso el Gobierno confía en la alta sabiduría y elevadas virtudes del Santo Padre, para que dispensándonos su bienhechora protección y benevolencia, comprenda que a nadie es dado sustraerse a las desdichas que afligen a la patria, ni clase alguna puede librarse de los sacrificios que la desgracia impone a todos por igual, para salir, cuanto antes de la angustiosa situación en que nos encontramos.

El culto religioso no ha de ser menos solemne porque se reduzca el número de los venerables sacerdotes que forman parte de los cabildos catedrales, pues siempre quedarán los suficientes para que las necesidades corales de estas corporaciones se llenen con exceso y esplendor; pero, aunque así no fuera, entiende el Gobierno que hay medio de obviar esta dificultad, creando, como en otros países, canónigos honorarios, que suplan con su asistencia a los cultos divinos el servicio que pudieran prestar los que se supriman, de modo que los cabildos, cuando celebren funciones solemnes, sean aún más numerosos que lo son actualmente, y no menos prestigiosos en cuanto a que la plazas honorarias habrán de ser provistas en sacerdotes que se distingan en el servicio de la Iglesia, y que a sus propios merecimientos, a su virtud y sabiduría reúnan la muy apreciable cualidad de disfrutar posición desahogada, para que puedan vivir sin asignación, prestando gratuitamente el servicio espiritual en el cabildo a que estén adscritos.

De modo que en realidad nada perderán estas corporaciones con la supresión de parte del personal excesivo e innecesario que presta en ellas servicio, se hará una economía de importancia para aplicarla a otras necesidades espirituales y el brillo y esplendor con que en nuestras catedrales se celebran las solemnidades religiosas, será aún mayor, no habiendo por tanto razón alguna que aconseje el *statu quo*, y que impida a Su Santidad la admisión de la reforma que se propone.

Si en lo más mínimo, el prestigio de los Cabildos catedrales, perdiera o disminuyera su importancia o se cercenara el esplendor del culto católico, el Gobierno de S. M. respetaría escrupulosamente su existencia con el número de capitulares que el Concordato les asignó, pero como su disminución no quebranta sus prestigios, ni debilita su influencia social, ni amengua el brillo del culto religioso, en cuanto ha de ser suplida su reducción con capitulares honorarios, entiende, que el Soberano Pontífice ha de prestar benévola aprobación al proyecto, inspirado en el bien de la Iglesia y en las premiosas necesidades del Estado.

Otras pequeñas supresiones que en la reforma se indican tienen menos importancia y no necesitan largas consideraciones que las justifiquen. Todas están inspiradas en la necesidad de producir economías, que no influyen en el servicio eclesiástico, ni privan a la Iglesia de los elementos y recursos necesarios para llenar, con relativo esplendor, sus humanitarios y bienhechores fines, cohonestando las verdaderas necesidades espirituales con los escasos medios de que al presente podemos disponer.

En cambio pretende el Gobierno no dejar desatendido ningún servicio, y que los Prelados, Dignidades, Canónigos de oficio, Capitulares y Beneficiados que con la reforma se supriman, no carezcan de la congrua necesaria para atender a su subsistencia, dejándole la mitad de sus asignaciones para que, libres de las obligaciones que el cargo les impone, y de la residencia que la asistencia coral les exije, puedan dedicarse al sacerdocio y con sus emolumentos subvenir a sus necesidades, en tanto que les corresponda ocupar las vacantes que, por orden de rigurosa antigüedad en la categoría, les concede el Gobierno, reservándose solo un tercer turno, a compartir con el Prelado, para que puedan premiar servicios relevantes de clérigos que se distingan por su sabiduría y virtud o de párrocos encanecidos en el trabajo parroquial.

De este modo el planteamiento de la reforma, entiende el Gobierno, que es fácil y hacedero sin que ocasione conflictos, ni prive de los recursos necesarios para vivir a los virtuosos sacerdotes que se queden excedentes; y aunque el Estado casi ningún alivio obtenga al presente que disminuya sus cargas, ni al porvenir y a la amortización de las plazas sobrantes el beneficio que hoy no puede recibir, en su deseo de proponer una equitativa reforma que pueda ser aceptada sin resistencia por la Iglesia, que esté justificada en nuestros apremios, y sea recibida por el país con aplauso y simpatía.

Estriba esta no tanto en la reducción que se propone como en el beneficio que ha de reportar al humilde párroco rural, de todos olvidado y por nadie atendido en las crueles angustias que el ejercicio de su sagrado ministerio le produce, teniendo que luchar a diario con las miserias y con las desventuras que amargan su vida en el triste hogar del campesino, al que solo puede ofrecer como consuelo a sus necesidades, y remedio a sus penas y aflicciones, el pan eucarístico, que santifica el alma, en tanto que el cuerpo falto de recursos, enflaquece y muere, sin alimento que le alivie, ni medicamento que le cure.

Así compenetrados el humilde sacerdote y el pobre feligrés en sus tristezas y dolores ambos arrostran las amarguras de la miseria, y ambos elevan sus plegarias al Altísimo en busca de amparo y protección; y por eso el clero parroquial, que tan en contacto está con las desdichas y desventuras de sus fieles, se siente unido al alma nacional por ese mutuo contacto que los compenetra, y el pueblo español mira

a su párroco como la antorcha viva de la fe, como el ángel bienhechor que amengua sus penas con sus consuelos y oraciones, como la benéfica esperanza que le alienta en sus pesares y le fortifica en sus aflicciones y amarguras.

Por eso esta católica nación antes que economías en el presupuesto eclesiástico, que tanto necesita para reducir los gastos públicos, ansía una reforma equitativa que, disminuyendo las clases elevadas de la milicia sacerdotal, permita proteger a los humildes párrocos rurales, cuya misérrima situación exige urgente remedio que alivie sus crueles angustias y necesidades.

En esto sentido entiende el Gobierno que la reforma que propone a la aprobación de Su Santidad, ha de ser recibida con aplauso en la nación española, creando entre el pueblo y clero vínculos de afecto que estrechen sus buenas relaciones y contribuyan a afirmar la paz moral sobre bases de concordia, de que tan necesitados estamos, si la Iglesia ha de llenar sus espirituales fines, rodeada de las simpatías y de los afectos del pueblo. El Gobierno de S. M. espera que el Santo Padre no ha de desamparar a esta católica nación en sus desventuras y a sus pies acude en demanda del auxilio, para que los benéficos resultados de la reforma que propone se vayan tocando poco a poco a medida que se amorticen las plazas que se suprimen, fiando su bienestar más a la esperanza de un lejano porvenir que a la satisfacción del presente en el que solo la equidad y la justicia inspiran noble y desinteresadamente su propósito. Algo necesitará también exponer el Gobierno de S.M. a la paternal benevolencia del Sumo Pontífice en orden a las congregaciones religiosas, para definir por modo claro e indubitado su existencia legal.

Extinguidas las órdenes monásticas por la ley de 29 de julio de 1837, sin más excepción que los Colegios de la misión de Asia y algunas casas de Escolapios, Hospitalarios, Hermanas de caridad de San Vicente de Paúl y Beatas dedicadas a la beneficencia y enseñanza, que habían de vivir con organización civil más que monástica, y sujetas a las disposiciones y Reglamentos que les diera el Gobierno en orden al objeto de su ministerio, pactóse el Concordato de 1851, designando en los artículos 29 y 30 las congregaciones de ambos sexos, que se habían de establecer y podrían vivir bajo el amparo y protección del Estado.

Nada tiene que objetar el Gobierno de España al Santo Padre respecto a las expresadas congregaciones, aunque sería conveniente señalar con precisión, para evitar desigualdades y confusiones, la asociación monástica que con las de San Vicente de Paúl y San Felipe Neri ha de vivir en España amparada y protegida, porque de ese modo las tres quedarían perfectamente definidas, evitando las dudas que suscita la interpretación del Concordado respecto a si la tercera Orden en él no mencionada ha de ser, como las otras, una sola para toda la nación o podrá ser distinta en los diversos Obispados de la Península.

La pérdida de nuestras colonias, hace innecesarias las casas de misión de Ultramar, y no parece natural que habiendo cesado la causa que motivaba su existencia continúe el Gobierno en las obligaciones de sostenerlas, gozando de exenciones y privilegios no concedidos a las demás congregaciones religiosas, ni a los ciudadanos españoles.

Por lo menos, sino su total extinción como Colegios de misión, es preciso reducirlas considerablemente, dejando solo una o dos órdenes monásticas adscriptas al servicio religioso en nuestras posesiones de África y golfo de Guinea.

Relativamente a las demás corporaciones establecidas en España al amparo de

la libertad de asociación que la Constitución de la Monarquía y la ley de 30 de Junio de 1887 otorgan a los españoles, necesita el Gobierno exponer respetuosamente a Su Santidad el conflicto que ocasiona su excesivo número, así como la necesidad de que se acomoden a las disposiciones legales, sujetándose a las prescripciones de la legislación civil, si se les ha de reconocer existencia legal y personalidad jurídica.

No basta que estas instituciones religiosas estén aprobadas por Su Santidad para que por esta sola circunstancia, aunque necesaria a la existencia canónica, se puedan establecer en España, sin autorización del Gobierno y sin sujeción a la ley civil, porque de esta y no de las disposiciones canónicas reciben la sanción legal.

A nadie es dado sustraerse a la acción de las leyes del país donde se vive, y este principio universal de derecho es también de general observancia en todas las Naciones, obligando lo mismo al ciudadano que al extranjero, el cual es claro que no gana derecho alguno por el hecho de asociarse a los nacionales para constituir una personalidad jurídica; y obligando igualmente las asociaciones de todas clases, incluso las religiosas, si no están regidas por una ley especial, que regule su existencia. En España la hay indudablemente, en cuanto a que el Concordato es ley del Reino, para las Congregaciones religiosas por él autorizadas, toda vez que dichas corporaciones están exceptuadas por el art.° V.° de la ley de asociaciones de la legislación común; pero todas las demás, aunque por un exceso de celo religioso de todo punto inadmisible se pretenda, que vivan también al amparo del Concordato, preciso será reconocer que no tienen en él cabida, ni por virtud de él se han podido establecer, siendo por tanto preciso fijar por modo definitivo su existencia legal.

Acepta el Gobierno el principio de que con arreglo a la Constitución del Estado y la ley de asociaciones todos los españoles tienen derecho a asociarse para los fines de la vida humana, pero con sujeción a las leyes que regulan su ejercicio; y claro esta que, inspirándose en las ideas liberales, que constituyen su programa de gobierno, no ha de excluir de esta regla general, a los ciudadanos que quieren congregarse para hacer vida monástica; pero tampoco los ha de exceptuar del cumplimiento de los preceptos legales, siendo bajo este punto de vista necesario que por modo claro y preciso se establezca en el nuevo convenio, que las congregaciones religiosas, no comprendidas taxativamente en los art. 29 y 30 del Concordato de 1851 estén sujetas a las disposiciones de la ley común que vige en España para todos los ciudadanos y entidades jurídicas.

Sin duda se objetará que las congregaciones religiosas no encajan bien en la ley de asociaciones, ni por sus fines ni por la regla o institución canónica porque se rigen, ni aun por las condiciones de su vida monástica; pero si tal ocurriera y realmente sus disposiciones no garantizaran su existencia legal ó de algún modo fueran un peligro para la independencia monástica de las Congregaciones, en que la vida contemplativa se sobrepone al cumplimiento de los fines benéficos de caridad o enseñanza a que se deben dedicar para que sean útiles a la sociedad y a sus semejantes, siempre será más fácil, y ocasionaría menos conflictos aclarar los preceptos de la ley en el sentido que sea preciso para asegurarles tranquila y pacífica existencia, que sacarlas de la legislación común y llevarlas a otra especial, que seguramente les sería más perjudicial y garantizaría menos su vida legal, que la ley general, al amparo de la que viven todos los ciudadanos y todas las entidades jurídicas que en la nación existen.

También convendría poner limite al excesivo número de congregaciones que en la Península se establecen, no siempre con la aprobación de Su Santidad ni aún de los respectivos Prelados Diocesanos; pues a nadie interesa tanto como a la misma Iglesia que se ponga coto al abuso de crear comunidades religiosas sin tasa, y sin que ninguna necesidad espiritual las reclamen, porque como todas han de vivir necesariamente de la caridad o de las industrias que ejerzan, ya por las dificultades que la continua dádiva ocasiona o por la competencia que hacen a las pequeñas industrias en los pueblos en que fijan su residencia, producen perturbación y desequilibrio en la vida local, dando lugar a que las Congregaciones religiosas no sean, por regla general, miradas con el respeto y cariño a que se harían acreedoras por los relevantes servicios que algunas prestan a la humanidad, por su abnegación sin límites, por sus muchas virtudes e inagotable caridad, si se pudieran evitar los daños que causan a los pequeños industriales, que careciendo del trabajo y del necesario sustento, se convierten en elementos de desorden contra las congregaciones que les priva de su honrada existencia.

Y no es que el Gobierno pretenda atentar a la existencia de las corporaciones religiosas establecidas en España, sino solamente regular su vida legal y en lo posible limitar prudentemente su excesivo número, suprimiendo aquellos conventos en los que el número de religiosos de ambos sexos sea inferior al que los mismos cánones consideran preciso para que pueda hacerse vida monástica y evitar que para en adelante se creen nuevos órdenes sin que proceda mutuo acuerdo entre ambas potestades, obteniendo previamente la aprobación de Su Santidad y autorización del Gobierno de S.M. para establecerse en la Península; ni se puedan establecer nuevos conventos sin el asentimiento de los Prelados diocesanos y autoridades civiles, en los casos en que verdaderas necesidades espirituales o servicios benéficos de caridad enseñanza o asistencia a los enfermos y desvalidos aconsejen su creación en bien del Estado y de la Iglesia.

De este modo se evitarán complicaciones para el porvenir que dificulten la vida legal de las Congregaciones religiosas y todas vivirán al amparo de la Ley común, sometidas a la autoridad y obediencia de los Obispos en lo que a su existencia espiritual y canónica se refiera, y a las autoridades civiles en lo que se relaciona con el cumplimiento externo de los fines sociales y de la vida civil, cumpliendo los deberes que la ley impone a todos los ciudadanos, sociedades y entidades jurídicas que viven en el Estado al amparo y bajo la protección de las leyes.

En este sentido espera el Gobierno de S. M. que el Santo Padre ha de recibir con bondadosa y paternal benevolencia la reforma del Concordato de 1851, que se propone, por no afectar más que a intereses secundarios en orden a las relaciones del Estado y la Iglesia, tanto por convenir a ambas potestades la reducción del presupuesto que se solíicita por el beneficio que han de recibir los olvidados y humildes párrocos rurales, que tan relevantes servicios prestan en el ejercicio de su sagrado ministerio, viviendo en la mayor miseria, y el pequeño alivio que el tesoro público ha de recibir, cuanto por la necesidad de fijar de un modo definitivo la existencia legal de las Congregaciones religiosas, a fin de evitar las cuestiones que al presente se suscitan y los conflictos que se provocan, viviendo para en adelante al amparo de las leyes y bajo salvaguardia y protección del Estado.

Procede, pues, la modificación de los artículos del Concordato que al presupuesto del culto y clero y congregaciones religiosas se refieren, a fin de que se pacte

un nuevo arreglo que obligue por igual a ambas potestades contratantes y se aplique por el Gobierno de España, como ley del Reino, con la aquiescencia y aprobación de Su Santidad.

Bases para la reforma del Concordato

1ª. Se reducirán a sufragáneas las Iglesias Metropolitanas de Granada, Tarragona y Valladolid y se elevará a Metropolitana la de Barcelona. Tarragona aunque de antigua historia, ni por su población ni por su importancia debe ser hoy la capital eclesiástica de Cataluña, carácter que se concede a Barcelona que por sus adelantos industriales y por ser centro intelectual de la región merece tal preeminencia. Granada tampoco tiene poderosas razones de existencia con su actual categoría, cuando alguna haya de perderla, y Valladolid que la obtuvo por el actual Concordato, es de tan reducido territorio y de tan fácil administración que no puede defenderse como Metropolitana.

2ª. Se suprimen catorce diócesis sufragáneas que serán Astorga, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Plasencia, Tarazona, Tortosa, Tuy, Tenerife, Urgel y Vich. En esto punto no se hace una afirmación definitiva, pues con más detenido examen pudiera ser sustituida alguna de las mencionadas por otra que se considere más conveniente para su fácil y cómoda agregación al territorio de las limítrofes.

3ª. En las Iglesias subsistentes se suprimirán las dignidades de Arcediano y Maestreescuela y los Canónigos de oficio Doctoral y Lectoral, y un número de Canónigos y de beneficiados, que equivalga a la cuarta parte de los que hoy tienen consignados. En las Metropolitanas se suprimirá además la dignidad de Tesorero y en la de Corregida uno de los Arciprestes.

4ª. Se crearán Canónigos honorarios que desde luego lo serán los párrocos de la respectiva población, aparte de otros sacerdotes que, por sus méritos reconocidos y por tener medios de decorosa subsistencia puedan desempeñar dignamente el cargo.

Tendrán en coro los mismos derechos y obligaciones que los canónigos propietarios y deberán asistir en las fiestas solemnes y cuando el Prelado lo juzgara conveniente. Estos servicios les servirán de mérito especial para ser colocados en canonjías de numero; a cuyo fin se incluirá esa condición en el Real Decreto Concordado por que se rigen las provisiones de su clase, si bien se les exigirán los requisitos que el mismo establece. Su numero podrá llegar al maximum de 20 en Toledo, Sevilla y Corregida, de 16 en Barcelona, Burgos, Santiago y Valencia, de 14 en Granada, Madrid, Tarragona y Valladolid, de 12 en Caídas, Córdoba, León, Málaga y Oviedo, de 10 en Badajoz, Calahorra, Cartagena, Cuenca, Jaén, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca y Santander, y a 8 en las demás sufragáneas.

5ª. Se suprimirán todas las Colegiatas a excepción de Covadonga, por su importancia histórica, que la hace el glorioso símbolo de la reconquista de nuestra patria; las de San Isidoro de León y Roncesvalles por hallarse arregladas conforme a la Bula *Inter plurimas* y existir en ellas la vida regular: la de Alcalá de Henares, arreglada recientemente, como importante base para el Seminario de Madrid y la de San Ildefonso por ser la única que existe en Sitio Real que en cierta parte del año tiene numerosa población que no debe ser desatendida.

6ª. Se disminuirá la asignación destinada al culto en 5000 pesetas en las Iglesias Metropolitanas, en 3000 en las sufragáneas y en 1.500 en las Colegiatas que se conservan.

7ª. Se rebajaran 5.000 pesetas en la asignación de cada Seminario conciliar.

8ª. En las diócesis que se suprimen cesan desde luego los Prelados y todo el clero catedral y como excedentes se les asignará, a los primeros, 10.000 pesetas anuales como congrua sustentación hasta que sean colocados por riguroso orden de su nombramiento en las vacantes que ocurran. Los canónigos y beneficiados cobrarán por la misma causa la mitad de su dotación anual hasta que sean colocados en las vacantes de su clase por Orden de antigüedad; a cuyo fin se formará el correspondiente escalafón de los comprendidos en cada categoría. Para la colocación de este personal y hasta que se termine, se entiende suspendido el turno de oposición que establece el Real Decreto de 6 de Diciembre de 1888, y tendrán derecho a ocupar dos vacantes de cada tres de turno que ocurran, así en el de la Corona como en el de los Prelados, o de estos con sus cabildos, cuando se trata de Beneficios.

La tercera vacante que corresponda a cada autoridad se proveerá libremente, pero con sujeción a lo dispuesto en Real Decreto concordado de 23 de Noviembre de 1881.

Al efecto de la colocación de los excedentes y hasta que esto termine, se entiende también en suspenso el derecho concedido a los Beneficiados de Oficio que se inutilizarán para el desempeño del cargo.

El excedente que llamado a ocupar una vacante en turno de antigüedad no lo aceptare, se entiende que renuncia al derecho a ser colocado y de dejar de percibir la asignación que como tal excedente le corresponda.

9ª. En las Diócesis que se suprimen quedarán también suprimidos los Seminarios Conciliares. Las Catedrales podrán ser consideradas como parroquias mayores, en cuyo caso se les señalará 1500 pesetas de dotación anual para culto, aparte del que hoy tenga asignado la parroquia que el Prelado a que corresponda, disponga se traslade a la Catedral.

10ª. Solo en casos de muy reconocida necesidad se nombrarán Obispos Auxiliares. Para esa eventualidad, la Corona se reservará el derecho de presentar libremente como para los Obispos titulares, toda vez que al cesar el Auxiliar o ha de ser colocado en Diócesis propia, o gravará al Tesoro con la congrua que ha de satisfacerle. Cuando el Prelado que lo requiera, desee que el nombramiento de Obispo auxiliar recaiga en persona determinada y el Gobierno se conforme con la designada, se entenderá que su dotación será por cuenta del Prelado, sin obligación alguna del Estado para lo sucesivo.

11ª. Aceptadas por la Iglesia las dotaciones que satisface el Estado, este que les viene pagando puntualmente, aspira a que se satisfagan como las demás obligaciones civiles; es decir, que se paguen solo los cargos que se hallan provistos y no los vacantes como hoy sucede en las diócesis sufragáneas.

12ª. Se hará una nueva división de Diócesis a fin de que el territorio de cada una esté reunido, sin que se intrusen las unas en la demarcación de las otras.

13ª. Los territorios de las Diócesis suprimidas se agregarán o distribuirán entre las mas próximasa fin de que todas resulten con la menor desigualdad posible en el número de almas.

14ª. Igualmente se hace una nueva demarcación parroquial dentro de cada Dió-

cesis, procurando reducir el número de curatos que no sean absolutamente necesarios y conseguir que las parroquias no tengan menos de 500 o 600 habitantes, siempre que la naturaleza del terreno, la distancia y la facilidad de comunicaciones con la Iglesia parroquial lo permitan.

15ª. De la suma a que asciendan las reducciones que se hagan en el personal y material eclesiástico, se destinará, en parte a mejorar en un 20% las dotaciones de los párrocos cuya asignación no llegue a 1000 pesetas anuales y el resto a aliviar las cargas del Tesoro.

16ª. De común acuerdo entre el Santo Padre y S. M. Católica se señalará la comunidad religiosa de hombres que con las de San Vicente de Paul y San Felipe Neri ha de gozar de los beneficios que les concede el artículo 29 del Concordato vigente.

17ª. Todas las demás órdenes religiosas, no mencionadas en dicho artículo, vivirán al amparo de la legislación común, sometidas a las disposiciones de la Ley de asociaciones de 1887 a las que en uso de su Soberanía se dé la Nación entendiéndose que los Asociados no ganarán derecho alguno individual por el hecho de pertenecer a cualquiera de dichas órdenes.

18ª. Las Congregaciones monásticas establecidas en España estarán sometidas a la inspección vigilancia y obediencia de los Prelados diocesanos en todo lo que se refiere al servicio espiritual y canónico, y a las Autoridades civiles en sus relaciones con el Estado y existencia jurídica.

19ª. Contribuirán como los demás ciudadanos y Sociedades de todas clases a levantar las cargas del Estado, pagando los impuestos que les correspondan por sus propiedades rústicas o urbanas, y por las industrias que ejerzan.

20ª. En adelante no se podrá establecer en España ninguna nueva Orden religiosa de ambos sexos sin que proceda mutuo acuerdo entre ambas potestades obteniendo previamente la aprobación del Sumo Pontífice y la autorización por medio de un Real Decreto del Gobierno de S.M.C.

21ª Del mismo modo se prohibirá el establecimiento de ninguna otra nueva comunidad de cualquiera de ambos sexos aún cuando sea de las Congregaciones autorizadas, sin el asentimiento de los respectivos Prelados diocesanos y autorización del Gobierno por Real Orden.

22ª. Todas las comunidades en las que el numero de religiosos o religiosas profesas no lleguen a 12, que por las disposiciones canónicas de la Iglesia se consideran necesarios para la vida monástica, serán suprimidas, y sus individuos trasladados a los Conventos más próximos de la misma Orden.

23ª. Se exceptúan de la anterior disposición las comunidades religiosas que hacen vida conventual y que por su instituto están dedicadas a obras de beneficencia, enseñanza, caridad o asistencia a enfermos, ancianos o desvalidos.

24ª. En atención a no ser ya necesarios los Colegios de misiones que se destinaban a prestar los servicios de su instituto en las que fueron nuestras posesiones de Ultramar, el Gobierno de S. M. dejará de subvencionar las casas de misión en la Península establecidas, y se abolirán las exenciones y privilegios concedidos a las Órdenes misioneras autorizadas por el Estado para ejercer su sagrado ministerio en aquellos países, quedando sujetas en cuanto a su existencia legal a la legislación común, como las demás Congregaciones no comprendidas en los artículos 29 y 30 del Concordato.

25ª. El Gobierno de España solo conservará como misioneras las Órdenes monásticas que considere necesarias para el servicio espiritual de nuestras posesiones de África y Golfo de Guinea. Estas Congregaciones gozarán de los auxilios, y privilegios que al presente disfrutan, pero solo por el tiempo que se considere preciso utilizar sus servicios.

26ª. En todos los casos no previstos en el convenio que entre el Sumo Pontífice y S. M. Católica se celebre, las Congregaciones religiosas en lo espiritual y canónico estarán sujetas a los Obispos y disposiciones de la Iglesia, y en lo temporal o sea en lo que afecta a su existencia y vida legal, a la legislación común española y a las Autoridades civiles.

APÉNDICE 8

Proyecto de ley de 1902

AAEESS, *Spagna. Ordini religiosi. Febbraio 1902* (Apéndice a la ponencia impresa), pp. 3-5.

A LAS CORTES

Para dar cumplimiento al artículo 14 de la Constitución del Estado en cuanto al ejercicio del derecho de asociación fue dictada la ley de 30 de junio de 1887, encaminada, como el propio texto constitucional ordena, a asegurar a los españoles el ejercicio de tal derecho, sin menoscabo de los de la Nación ni de los atributos esenciales del Poder público.

Pero no puede negarse que la forma en que para dejar éstos últimos a salvo se determinaron las facultades de inspección que en aquella ley se otorgaron a las Autoridades civiles, es en algunos puntos incompatible con la índole esencial de las Asociaciones de la Religión católica conocidas con la denominación genérica de Órdenes monásticas.

Constituidas estas con el fin primordial de propagar la fe católica, sería vesatorio para ellas que la Autoridad civil tuviera derecho a intervenir personalmente en los actos de culto ó de devoción que aquellas realicen y que pudiera sin limitación alguna y en todo momento romper la clausura monástica, sancionada por precepto de la Iglesia digno del más escrupuloso respeto, sobretodo, para quien representa a un Estado católico.

Teniendo como razón para ello las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M. tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1º. Queda derogado el párrafo segundo del art. 8º de la ley de 30 de junio

de 1887 para las asociaciones compuestas de religiosos profesos aprobadas por la Santa Sede.

Art. 2º. Para los efectos del art. 9º de la expresada ley no se entenderán por secciones o reuniones de las asociaciones, a que se refiere el artículo anterior, los actos que celebren dedicados al culto o a la devoción.

Art. 3º. Las asociaciones que determina el art. 1º. harán constar ante el Gobierno de la provincia qué parte de su casa, convento, residencia o monasterio esté consagrada a la clausura canónicamente instituida. No podrá reservarse para clausura la parte del local en que se ejerza alguna industria o esté dedicada a la enseñanza o residencia de alumnos.

En la parte del local reservada para la clausura no podrá penetrar la Autoridad gubernativa sino mediante auto de juez competente.

APÉNDICE 9

Segundo contraproyecto de concordato presentado por la Santa Sede al Gobierno español en noviembre de 1902

AAEESS, *Spagna. Proposte del Governo Spagnolo per terminare la questione delle Associazioni religiose. Maggio 1903* (Ponencia impresa), pp. 5-8.

I. Godranno di speciale protezione e favore da parte di Sua Maestà Cattolica e si intendono compresi nell'articolo 2º del Concordato, oltre i due Ordini nel detto articolo nominati, un altro degli approvati dalla Santa Sede che i singoli Ordinari, tenendo presenti i particolari bisogni delle loro diocesi, a loro scelta saranno rispettivamente per determinare tra quelli che con l'autorizzazione del Governo esistono attualmente nella Spagna, senza che questo terzo ordine abbia diritto a sovvenzione alcuna da parte del Governo.

II. Considerando che l'ordine di S. Filippo Neri, contemplato nell'articolo 29 del Concordato come ausiliare dei Vescovi per le diverse opere di pastorale ministero di carità e di pubblica utilità, è oramai estinto, vien surrogato da quello dei Predicatori di S. Domenico.

III. Gli Istituti religiosi missionari coi rispettivi loro Collegi e gli Istituti ospitalieri continueranno ad avere la stessa situazione legale che hanno avuta sino al presente sotto la protezione delle leggi del Regno.

IV. I medesimi favori e privilegi da parte del Governo saranno concessi agli Ordini religiosi e alle Congregazioni religiose che si dedicheranno al ministero di missionari nei possedimenti spagnoli.

V. Nulla si intende innovato riguardo alla Congregazione delle Scuole Pie ristabilita nella Spagna con legge speciale prima della celebrazione del Concordato.

VI. Tutti gli altri Ordini religiosi e Congregazioni religiose dell'uno e l'altro

sesso, esistenti attualmente nella Spagna e non godenti come i primi di speciali privilegi e favori avranno esistenza legale, saranno nondimeno soggetti al diritto comune in tutto ciò che non si oppone secondo le leggi canoniche al regime interno, alla vita religiosa, al fine spirituale della comunità; dovranno in pari tempo le singole comunità chiedere la iscrizione nei registri civili dello Stato.

VII. Salva l'autorità che, a norma del diritto canonico, compete agli Ordinari diocesani sopra gli Istituti religiosi, conformemente al carattere proprio di ciascun Istituto, i membri degli Ordini religiosi e Congregazioni religiose dipenderanno, secondo i sacri canoni, dai rispettivi loro Prelati regolari, nè la giurisdizione di questi verrà impedita nel suo esercizio.

VIII. Tutti gli Ordinari potranno, a misura del bisogno, stabilire nelle loro diocesi Case di Ordini e Congregazioni al presente esistenti nella Spagna col solo obbligo di munirsi della preventiva iscrizione nel Registro civile sullo Stato con la soggezione alla legge comune, qualora non godessero speciale esenzione.

IX. Gli Ordini religiosi e Congregazioni religiose, stabilite nella Spagna sono soggetti, come gli altri cittadini, al pagamento delle pubbliche imposte per le loro proprietà rustiche e urbane e per le industrie che potessero esercitare; non potranno però in nessun modo essere gravati con speciali oneri e contribuzioni non imposti agli altri citadini.

X. Tutte le Comunità dell'uno e l'altro sesso, il cui numero dei religiosi professi è minore di quello di 12, richiesto dalle leggi canoniche per la regolare osservanza, saranno soppresse, ed i religiosi o religiose che ne facevano parte verranno ad arbitrio di rispettivi Superiori concentrati o rinviati in altri monasteri; resta per altro inteso che i medesimi Superiori conserveranno i diritti di proprietà sulle Case e beni della Comunità soppresse e ne potranno liberamente disporre. Il presente articolo avrà effetto esecutivo trascorsi sei mesi dalla pubblicazione.

XI. Si eccettuano dell'anteriore disposizione le Comunità religiose che non fanno vita conventuale e che in virtù del loro Istituto si dedicano ad opere di beneficenza, insegnamento, carità e assistenza agli infermi, anziani, ai poveri e derelitti; come anche le Case di procura e i Sanatori che potessero avere i differenti Ordini o Congregazioni in alcuni luoghi speciali.

XII. Per l'avvenire non si potranno nella Spagna stabilire nuovi Ordini religiosi o Congregazioni religiose senza previa intesa della Santa Sede col Governo di Sua Maestà Cattolica.

XIII. In tutti i casi non previsti le Corporazioni religiose seguiranno le leggi canoniche nell'ordine spirituale ed ecclesiastico, e quelle dello Stato nell'ordine civile, qualora non fossero in opposizione alle prime; in caso di discordanza la Santa Sede ed il Governo di Sua Maestà Cattolica si intenderanno tra loro amichevolmente per appianare le emergenti difficoltà.

XIV. Il presente accordo sarà considerato come parte integrante ed addizionale al Concordato del 1851.

APÉNDICE 10

Propuesta de decreto concordado del Gobierno en mayo de 1903 para resolver la cuestión de las órdenes religiosas

AAEESS, *Spagna. Proposte del Governo Spagnolo per terminare la questione delle Associazionei religiose. Maggio 1903* (Ponencia impresa), pp. 9-12.

PRIMERA

Las Órdenes religiosas sometidas a vida conventual y existentes hasta la fecha en España seguirán respetadas en su personalidad jurídica –de que hoy disfrutan– y en sus derechos y disciplina propia, sujetándose a las disposiciones de un Real Decreto Concordado y entendiéndose que la Ley de Asociaciones no las comprende en sus preceptos.

SEGUNDA

Las Órdenes religiosas mencionadas no disfrutarán de subvención ni auxilio alguno del presupuesto del Estado y estarán sometidas a los Diocesanos y a los Prelados propios, según las reglas de sus Estatutos y las disposiciones del Derecho Canónico y de la Disciplina Eclesiástica vigente en España, así como a las leyes generales del Reino en lo relativo al Derecho penal y a las demás leyes civiles y administrativas.

TERCERA

Las Casas ó Conventos de esas Órdenes y sus individuos estarán sujetos a los impuestos del país por sus bienes o por las profesiones e industrias que ejerzan en condiciones de igualdad respecto de los demás Españoles y no serán objeto de ninguna tributación o exacción especial.

CUARTA

Se mantendrán las Casas que a la fecha de la publicación tengan establecidas las Órdenes religiosas citadas en la base primera, pero no podrá abrirse ni establecerse ninguna otra en la que se haga vida común sin previa autorización dictada por Real orden y con el consentimiento previo también del Prelado diocesano a que corresponda el pueblo o localidad en que hayan de establecerse.

QUINTA

Las Casas o Conventos de esas Órdenes, en que haya menos de doce individuos que hagan vida común, se suprimirán, agregándose los religiosos o religiosas a otros Conventos o Casas de la misma Orden: quedando los edificios y propiedades

en que se hallasen establecidos los que se suprimen a la libre disposición de los Superiores de la Orden.

SEXTA

No se podrá establecer en España ninguna Orden nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede.

SÉPTIMA

La Orden de los P. P. Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

OCTAVA

Las Asociaciones para fines religiosos, cuyos individuos sean personas laicas o que aun perteneciendo al Estado eclesiástico no hagan vida común ni tengan el carácter de Orden monástica se entiende que se regirán por la Ley general de Asociaciones y los principios del Derecho común sin limitación alguna para el presente ni para lo porvenir; debiendo inscribirse en el Registro especial a que se refiere el artículo séptimo de la mencionada Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

NOVENA

Los extranjeros no podrán constituir en España Asociaciones de carácter religioso con vida conventual sin sujetarse a las mismas condiciones de este Decreto.

DÉCIMA

En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro especial en el que se inscribirán las Órdenes religiosas a que se refiere el Decreto y las que por Convenio de ambas Potestades se constituyan en lo sucesivo.

UNDÉCIMA

El Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el de Estado y en concordia con la Santa Sede dictarán las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución de este Decreto en lo relativo a las Órdenes Monásticas establecidas o que se establezcan por acuerdo de las dos potestades.

APÉNDICE 11

Texto del Real Decreto concordado propuesto por Manuel Silvela en julio de 1903

AAEESS, *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnolo sulla situazione giuridica della Associazioni Religiose. Giugno 1904* (Ponencia impresa), pp. 8-13. El mismo texto, con ligeras modificaciones, indicadas en nota, está en *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910* (Ponencia impresa), pp. 33-36.

Suscitadas algunas dudas sobre la situación jurídica de las Órdenes religiosas en España y la interpretación y alcance que debe darse en esa materia así a los artículos del Concordato vigente como a los preceptos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y a las autorizaciones otorgadas a las Órdenes y Casas religiosas existentes y resoluciones dictadas por diferentes Gobiernos sobre este particular; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero

Las Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la publicación de este Real Decreto y que hayan cumplido con las formalidades establecidas en la Real orden circular de 9 de Abril de 1902, seguirán respetadas en su personalidad jurídica, de que hoy están en posesión, se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del artículo segundo de la Ley de 30 de Junio de 1887 y se regirán por sus reglas y disciplina propia y por las disposiciones de este Decreto.

Artículo segundo

Las Órdenes y Congregaciones religiosas no tendrán derecho a subvención ni auxilio alguno del Presupuesto del Estado y estarán sometidas, en cuanto a su régimen canónico, a los Diocesanos y Prelados propios, según las reglas de sus Estatutos y las disposiciones de la disciplina eclesiástica vigente, y en cuanto a sus relaciones con el Poder civil, a las leyes generales del Reino. En caso de discordancia la Santa Sede y el Gobierno de S. M. se entenderán amigablemente para allanar las dificultades que pudieran surgir.

Artículo tercero

Las Casas o Conventos de las citadas Órdenes y Congregaciones religiosas estarán sujetas a los impuestos del país por sus bienes ó por las profesiones e industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídi-

cas ó súbditos españoles y no serán objeto de ninguna tributación ó exacción especial.

Artículo cuarto

Se mantendrán las Casas y Conventos que a la fecha de la publicación de este Real Decreto tengan establecidas las Órdenes y Congregaciones religiosas citadas en el artículo primero; pero no podrá abrirse ni establecerse ninguna otra en la que se haga vida común sin previo consentimiento del Prelado diocesano y sin autorización dictada por Real orden. Estas autorizaciones se publicarán necesariamente en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo quinto

Las Casas o Conventos de las Órdenes y Congregaciones religiosas en que haya menos de doce individuos que hagan vida común, se suprimirán, agregándose los religiosos o religiosas a otros Conventos o Casas de la misma Orden y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se suprimen, a la libre disposición de los Superiores. Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual y que en virtud de su instituto se dedican a obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia a los enfermos, a los ancianos, a los pobres abandonados; como también las Casas de Procura y los Sanatorios que pudiesen tener las diferentes órdenes y Congregaciones en algunos lugares especiales. El presente artículo tendrá fuerza ejecutiva, transcurridos que sean seis meses de la publicación de este Decreto.

Artículo sexto

No se podrá establecer en España ninguna Orden e Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede consignado en el Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo séptimo

La Orden de los PP. Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

Artículo octavo

Las Asociaciones para fines religiosos, cuyos individuos no están unidos por vínculos de profesión religiosa ni hagan vida común y que por lo tanto no tengan el carácter de Orden ó Congregación religiosa se entiende que, sin perjuicio de la autoridad que corresponde a los Obispos en la dirección del régimen espiritual y religioso de las mismas, se regirán por la ley general de Asociaciones y los principios del derecho común, sin limitación alguna para el presente ni para lo porvenir; debiendo inscribirse en el Registro especial a que se refiere el artículo séptimo de la mencionada Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y cumplir los demás preceptos de la misma.

Artículo noveno

Los extranjeros no podrán constituir en España Órdenes y Congregaciones religiosas de las mencionadas en el artículo primero sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo a la ley común. Los religiosos que conservando su condición legal de extranjeros ingresen ó residan en algún Convento o Casa religiosa existente en España seguirán sujetos a todas las disposiciones del derecho común vigentes para los súbditos extranjeros.

Artículo décimo

En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro especial en el que se inscribirán las Órdenes y Congregaciones religiosas a que se refiere este Decreto y las que por convenio de ambas Potestades se constituyan en lo sucesivo.

Artículo undécimo

El Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictarán las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución del presente Real Decreto en lo relativo a las Órdenes y Congregaciones religiosas establecidas ó que se establezcan por acuerdo de las dos Potestades.

APÉNDICE 12

Propuesta de decreto concordado del Gobierno en mayo de 1904 para resolver la cuestión de las órdenes religiosas

AAESS *Spagna. Circa il progetto del Governo Spagnolo sulla situazione giuridica della Associazioni Religiose. Giugno 1904*, pp. 8-13.

Con el fin doblemente conveniente de aclarar las dudas suscitadas sobre la situación jurídica de las Órdenes religiosas en España y de fijar la interpretación y alcance que debe darse en esa materia así a los artículos del Concordato vigente como a los preceptos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y a las autorizaciones otorgadas a las órdenes y Casas religiosas existentes y resoluciones dictadas por diferentes Gobiernos sobre este particular; se convendrá entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M., representados al efecto en debida forma lo siguiente, que una vez firmado se ratificará y publicará, previa la autorización que se pedirá a las Cortes de modo usual referente a los convenios internacionales.

Artículo 1.°

Las Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la

ratificación del presente Convenio y que hayan cumplido antes de ella con las formalidades establecidas en la Real Orden circular de 9 de Abril de 190?, gozarán de la personalidad jurídica, de que hoy están en posesión; se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del artículo segundo de la Ley de 30 de Junio de 1887 y se regirán por sus reglas y disciplina propia y por las disposiciones de este mismo Convenio.

Artículo 2.°

Las Órdenes y Congregaciones religiosas no tendrán derecho a subvención ni auxilio alguno del Presupuesto del Estado y estarán sometidas, en cuanto a su régimen canónico, a los Diocesanos y Prelados propios, según las reglas de sus Estatutos y las disposiciones del Derecho Canónico y de la disciplina eclesiástica vigentes; y en cuanto a sus relaciones con el poder civil, a las leyes generales del Reino. En caso de discordancia, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. se entenderán amigablemente para allanar las dificultades que pudieran surgir.

Artículo 3.°

Las Casas o conventos de las citadas Órdenes y Congregaciones religiosas estarán sujetas a los impuestos del país por sus bienes ó por las profesiones o industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídicas ó súbditos españoles y no serán objeto de ninguna tributación ó exacción especial.

Artículo 4.°

Se mantendrán las Casas y Conventos que a la fecha de la ratificación de este Convenio tengan establecidas las Órdenes y Congregaciones religiosas citadas en el artículo primero, pero no podrá abrirse ni establecerse ninguna obra en la que se haga vida común sin previo consentimiento del Prelado diocesano y sin autorización dictada por Real orden. Estas autorizaciones se publicarán necesariamente en la *Gaceta de Madrid.*

Artículo 5.°

Las Casas ó Conventos de las Órdenes y Congregaciones religiosas sometidas a vida conventual en que haya menos de doce individuos que hagan vida común, se suprimirán, agregándose los religiosos y religiosas a otros Conventos o Casas de la misma Orden y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se suprimen a la libre disposición de los Superiores. Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual y que en virtud de su Instituto se dedican principalmente a obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia a los enfermos, a los ancianos, a los pobres y abandonados; como también las Casas de Procura y los Sanatorios que pudiesen tener las diferentes Órdenes y Congregaciones en algunos lugares especiales. El presente artículo tendrá fuerza ejecutiva transcurridos que sean seis meses de la publicación de este Convenio en la *Gaceta de Madrid.*

Artículo 6.°

No se podrá establecer en España ninguna Orden ó Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede consignado en Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid.*

Artículo 7.°

La Orden de los PP. Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

Artículo 8.°

Las Asociaciones para fines religiosos, cuyos individuos no están unidos por vínculos de profesión religiosa ni hagan vida común y que por lo tanto no tengan el carácter de Orden o Congregación religiosa se entiende que, sin perjuicio de la autoridad que corresponde a los Obispos en la dirección del régimen espiritual y religioso de las mismas, se regirán por la Ley general de Asociaciones y los principios del Derecho común, sin limitación alguna para el presente ni para lo porvenir: debiendo inscribirse en el Registro especial a que se refiere el artículo séptimo de la mencionada Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y cumplir los demás preceptos de la misma.

Artículo 9.°

Los extranjeros no podrán constituir en España Órdenes y Congregaciones religiosas de las mencionadas en el artículo primero sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo a la ley común. Los religiosos que conservando su condición legal de extranjeros ingresen o residan en alguna Convento o Casa religiosa existente en España seguirán sujetos a todas las disposiciones del Derecho común vigentes para los súbditos extranjeros.

Artículo 10.º

En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro especial en el que se inscribirán las Órdenes y Congregaciones religiosas a que se refiere este Decreto y las que por Convenio de ambas Potestades se constituyan en lo sucesivo.

Artículo 11.°

El Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros dictarán las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución del presente Real Decreto en lo relativo a las Órdenes y Congregaciones religiosas establecidas o que por acuerdo de las dos Potestades se establezcan.

APÉNDICE 13

Protocolo del 19 de junio de 1904[1]

AAEESS, *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910* (Ponencia impresa), pp. 37-41.

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y Su Majestad el Rey Católico de España Don Alfonso XIII, con el fin de aclarar las dudas suscitadas sobre la situación jurídica de las Órdenes religiosas en España y la interpretación y alcance que debe darse en esta materia, así a los artículos del Concordato vigente, como a los preceptos de la Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y a las autorizaciones otorgadas a las Órdenes y Casas religiosas existentes y resoluciones dictadas por diferentes Gobiernos sobre este particular, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice, a Su Excelencia Monseñor Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heraclea, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de Leopoldo de Bélgica, Nuncio Apostólico en el Reino de España, etc., etc., etc., y

Su Majestad el Rey Católico de España, al Excmo. Señor Don Faustino Rodríguez San Pedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Santiago y la Espada, de Portugal, Senador vitalicio del Reino, su Ministro de Estado, etc., etc., etc.

Quienes, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero

Las Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la ratificación del presente Convenio y que hayan cumplido antes de ella con las formalidades establecidas en la Real orden circular de nueve de Abril de mil novecientos dos, gozarán de la personalidad jurídica, de que hoy están en posesión; se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del artículo segundo de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y se regirán por sus reglas y disciplina propia y por las disposiciones de este mismo Convenio.

Artículo segundo

Las Órdenes y Congregaciones religiosas no tendrán derecho a subvención ni auxilio alguno del Presupuesto del Estado y estarán sometidas, en cuanto a su régimen canónico, a los Diocesanos y Prelados propios, según las reglas de sus Estatu-

1. Publicado en *La Iglesia en la España Contemporánea (1808-1975)*, tomo V de la *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. García-Villoslada, (Madrid, BAC, 1979), pp. 735-737.

tos y las disposiciones del derecho canónico y de la disciplina eclesiástica vigente, y en cuanto a sus relaciones con el Poder civil, a las leyes generales del Reino. En caso de discordia, la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad se entenderán amigablemente para allanar las dificultades que pudieran surgir.

Artículo tercero

Las Casas o Conventos de las citadas Órdenes y Congregaciones religiosas estarán sujetas a los impuestos del país por sus bienes ó por las profesiones e industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídicas ó súbditos españoles y no serán objeto de ninguna tributación o exacción especial.

Artículo cuarto

Se mantendrán las Casas y Conventos que a la fecha de la ratificación de este Convenio tengan establecidas las Órdenes y Congregaciones religiosas citadas en el artículo primero; pero no podrá abrirse ni establecerse ninguna otra en la que se haga vida común sin previo consentimiento del Prelado diocesano y sin autorización dictada por Real orden. Estas autorizaciones se publicarán necesariamente en la Gaceta de Madrid.

Artículo quinto

Las Casas o Conventos de las Órdenes y Congregaciones religiosas en que haya menos de doce individuos que hagan vida común, se suprimirán, agregándose los religiosos y religiosas a otros Conventos ó Casas de la misma Orden y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se suprimen, a la libre disposición de los Superiores. Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual ó que en virtud de su instituto se dedican a obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia a los enfermos, a los ancianos, a los pobres y abandonados; como también las Casas de Procura y los Sanatorios que pudiesen tener las diferentes Órdenes y Congregaciones en algunos lugares especiales. El presente artículo tendrá fuerza ejecutiva, transcurridos que sean seis meses de la publicación de este Convenio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo sexto

No se podrá establecer en España ninguna Orden ó Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede consignado en Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*

Artículo séptimo

La Orden de los PP. Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

Artículo octavo

Las Asociaciones para fines religiosos, cuyos individuos no estén unidos por vínculos de profesión religiosa ni hagan vida común y que por lo tanto no tengan el carácter de Orden ó Congregación religiosa se entiende que, sin perjuicio de la autoridad que corresponde a los Obispos en la dirección del régimen espiritual y religioso de las mismas, se regirán por la ley general de Asociaciones y los principios del derecho común, sin limitación alguna para el presente ni para lo porvenir; debiendo inscribirse en el Registro especial a que se refiere el artículo séptimo de la mencionada Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y cumplir los demás preceptos de la misma.

Artículo noveno

Los extranjeros no podrán constituir en España Órdenes y Congregaciones religiosas de las mencionadas en el artículo primero sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo 4 la ley común. Los religiosos que conservando su condición legal de extranjeros ingresen ó residan en algún Convento ó Casa religiosa existente en España seguirán sujetos a todas las disposiciones del derecho común vigentes para los súbditos extranjeros.

Artículo décimo

En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un Registro especial en el que se inscribirán las Órdenes y Congregaciones religiosas a que se refiere este Convenio y las que por acuerdo de ambas Potestades se constituyan en lo sucesivo.

Artículo undécimo

El Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Consejo de Ministros y en concordia con la Santa Sede, dictará las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución del presente Convenio en lo relativo a las Órdenes y Congregaciones religiosas establecidas ó que se establezcan por acuerdo de las dos Potestades.

Artículo duodécimo

El canje de las Ratificaciones del presente Convenio se verificará en Madrid, lo antes que fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y le han autorizado con su sello.

Hecho, por duplicado, en Madrid a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

(firmado) + A. Rinaldini, Arzobispo de Heraclea, Nuncio Apostólico.

(firmado) Faustino Rodríguez San Pedro.

APÉNDICE 14

Despacho del ministro de Estado, Gullón, al embajador de España ante la Santa Sede, Emilio de Ojeda y Perpiñán

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 46-49.

Madrid, 20 octubre 1906

En las conferencias por V. E. celebradas en mi nombre y en esta Capital con el Señor Nuncio Apostólico, en las conversaciones que yo posteriormente he sostenido con el digno y respetable Representante de la Santa Sede y en cuantas ocasiones se presentaron al Gobierno de S. M. para declarar públicamente sus ideas y consignar sus propósitos, ha manifestado el actual Ministerio con lealtad y franqueza la decisión de someter al Parlamento un proyecto de Ley de Asociaciones para que las Cortes con el Rey en el ejercicio de su poder soberano determinaran de una vez y acomodaran a las aspiraciones del País, al par que la situación de otras corporaciones y entidades, el futuro estado legal de las Congregaciones religiosas.

No ya para la observación perspicaz y experimentada de la Santa Sede, sino para quien carezca de los medios que ésta dentro y fuera de España reúne, es hace largo tiempo evidente que al formular en futuros acuerdos legislativos, adoptados por los verdaderos representantes de la Nación, las condiciones, los derechos y los deberes que a las Congregaciones religiosas puedan ahora corresponder se resolverán sin duda en extremos, que vivamente preocupan a los Gobiernos de España, es decir, el llamado entre nosotros problema religioso.

Impropiamente se le aplica en verdad este nombre porque hasta el presente ninguno de los Ministerios que en distinta medida iniciaron para aquel importante fin negociaciones cerca de la Santa Sede, ha entendido que atentaba con ellas a la religión profesada por la mayoría de los españoles ni a la integridad y pureza de sus dogmas, cuya definición y custodia a la sabiduría del Sumo Pontífice corresponde. Los propios sentimientos con igual sinceridad abriga y mantiene hoy el Gobierno de S. M. Católica.

Pero con este profundo respeto de la dirección y de la sanción que en lo espiritual ha de reservarse a la Santa Sede enlazan los Ministros del Rey y señala también claramente la voluntad de los españoles otras obligaciones ineludibles entre las cuales se destaca y se impone la de acomodar al moderno concepto del Estado, ya que no a los antiguos medios de nuestras Monarquía, toda Asociación que no goce privilegios convenidos y oportunamente sancionados por largo y no discutido aprovechamiento, sometiendo al derecho común y aún limitado dentro de éste con reglas que son para el poder nacional de previsora y necesaria defensa, el establecimiento y la vida legal de cuantas corporaciones se crearon ó hayan de fundarse, ora por la libertad que a todas en la Ley se reconoce, ora por la aplicación de cláusulas durante

muchos años controvertidas ó finalmente por concesiones graciosas, pero no incondicionales ni privilegiadas.

Fácil seria demostrar que esta aspiración del actual Gobierno ha sido repetida y respetuosamente expresada a la Santa Sede por varios de mis predecesores y señaladamente por el inolvidable Duque de Almodóvar en sus Notas de 3 de Junio y 21 Septiembre de 1902, como fuera también llano probar que los cambios a que el nuevo Proyecto de Ley se encamina lejos de provocar en Roma negativas intransigentes ó repulsas previas y sistemáticas, merecieron de la benevolencia de Su Santidad discusión detenida y en el principio que los informa fueron al cabo explícitamente acogidos por el ilustre Cardenal Rampolla, a la sazón Secretario de Su Santidad con las bases 6ª y 8ª de las que acompañaron a su Nota de 27 de Noviembre del año citado.

No reclaman al presente nuestros propósitos la compulsa de textos tan conocidos y calificados para la Curia romana y para nosotros ni parece necesario encarecer con nueva y dilatada serie de Notas la significación de estos precedentes que a ningún espíritu recto ha de ocultarse. Basta, Señor Embajador, para la discreción de V. E. como bastara sin duda para la perspicacia acreditada de ese Señor Cardenal Secretario, el leve recuerdo que dejo apuntado y que en cuenta ha tenido el Gobierno del Rey al redactar un Proyecto de Ley que respetando, como severamente respeta, la pactado y por lo mismo los preceptos concretos y terminantes del Concordato, establece también desde ahora y para lo porvenir la justa intervención del Estado en cuanto a corporaciones religiosas afecta.

Con su presentación y más aún con la aprobación y sanción de sus artículos, entiende el actual Ministerio que llena una creciente aspiración del país y que puede alcanzar sin mengua de sus creencias ni olvido por los extremos, convulsiones y violencias a que otros pueblos llegaron, antes con ventaja de la fe católica y del Estado, la transición natural de los tiempos pasados a los presentes y aquella libertad de acción, aquel sereno y pleno dominio que a cada Potestad en su relativa esfera corresponde, de la que el poder civil en España no puede ya prescindir por más plazos a no olvidar entre otros muchos elementos de juicio recientes y lamentables sucesos en los cuales ha demostrado la Santa Sede justificación y prudencia que sinceramente reconocemos.

No para dar testimonio de sentimiento en nosotros tan acendrado sino para ajustarlos a la corrección que con toda Potencia guardaríamos y a Su Santidad queremos tributar muy especialmente, deseamos ahora participarle de modo directo que someteremos a las Cortes desde sus primeras sesiones el mencionado Proyecto de Ley.

El actual Gabinete español no considera que llegaron a ser perfectos, definitivos y firmes los Convenios pactados *ad referendum* entre algunos de sus predecesores y el Gobierno de Su Santidad y estima, como ya tuve ocasión de expresar, que plenamente corresponde a las atribuciones y derechos del Gobierno la presentación del referido Proyecto como toca a las Cortes con el Rey la aprobación y última sanción de sus cláusulas: pero basta la existencia de aquellos pactos y la denuncia o derogación de los mismos que implicara el nuevo acto legislativo para que deberes positivos y deferencias tan respetuosas como profundas concurran a sugerirnos la comunicación directa de que dejo hecho mérito en la ocasión misma en que el Proyecto de Ley de Asociaciones se someta a los Cuerpos Colegisladores.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento encargándole que dé lectura de esta comunicación y deje copia de la misma al Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad.

Dios guarde, etc.

APÉNDICE 15

Despacho 639 del nuncio Rinaldini al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 50-52.

Madrid, 26 Octubre 1906.

Eminenza Reverendissima,

Lo stretto segreto, che si è voluto dal Governo osservare, di non far conoscere il contenuto del progetto di legge sull'esercizio del diritto di associarsi, prima che esso venisse letto nella Camera, segreto che ha indotto il Sig. Gullón, Ministro di Stato, a venir meno perfino alla formale promessa fattami di darne conoscenza alla Santa Sede ed a me prima di presentarlo al Congresso, è stata la più forte ragione di non aver di esso fatto finora all'E. V. R. doveroso rapporto. Aggiungansi le notizie contradittorie che a bella posta si spargevano intorno al medesimo, fino a far credere che S. M. il Re non ne autorizzerebbe certamente con la sua firma la lettura alle Cortes, perchè detto progetto non essendo l'espressione genuina del «desideratum» di tutto il partito liberale, ma di una sola frazione, ossia dei Canalejisti, poteva il Re costituzionalmente rifiutarsi di apporvi la sua firma, la quale però, lungi dal significare approvazione di sorta del progetto, riempie soltanto una mera formalità, senza la quale non poteva il Governo sottoporlo alla discussione parlamentare. Ad ottenere detta firma reale, è accertato già che ieri stesso sul mezzogiorno il Sig. López Domínguez, Presidente del Consiglio dei Ministri, durante il Consiglio tenutosi alla presenza di S.M. proponesse al Re il dilemma di firmare, o di accettare la dimissione dell'intero Gabinetto; e nella sicurezza il Re che tale progetto non prospererebbe nelle Camere, lo firmò per evitare in questi momenti una crisi.

Del resto è fuori di dubbio che il Re salutasse il Sig. Dávila, Ministro dell'Interno, autore del menzionato progetto, colle testuali parole: «Adieu, petit Combes», e che tanto il Sig. Montero Ríos, quanto il Sig. Moret non sono punto contenti di tale progetto, qualificato da questi come «chimerico» e dallo stesso Sig. Conte de Romanones come «troppo radicale». Ne sono soltanto soddisfatti, benché siano convinti essere «un assurdo», i Canalejisti e i repubblicani. Si dice, e con sufficiente fondamento, che un emissario dell'attuale Governo spagnuolo, certo Sig. Morote, sia stato in Francia, e precisameute a Parigi, per prendere l'ispirazione del

più volte ripetuto progetto, e che un Ministro dell'ultimo gabinetto francese sia venuto qui in Madrid recentemente per darvi l'ultima mano!

Coll'aver riferito all'E. V. R. il sentire di Montero Ríos, di Moret, e di Romanones, e con chiamarlo opera massonica, mi sembra possa dispensarmi dall'entrare ad esaminare il detto progetto, lesivo non solo del Concordato, dei diritti della S. Sede e della disciplina ecclesiastica, ma ancora della dottrina cattolica, definita dalla Chiesa e particolarmente insegnata da Gesù Cristo Nostro Signore sulla professione dei consigli evangelici, compiendo il dovere di rimetterne, qui unita copia all'E. V. R., come lo pubblica la *Gaceta* officiale di oggi. M'incombe aggiungere che a me sembra necessario protestare, ma per il momento farlo in modo da dare ad intendere che non può prendersi sul serio un affare sì grave in cui sopra tutto fa difetto la serietà. Se sul «momento» si protestasse davvero o da me prendendo in serio la cosa, è da temersi fondatamente la coalizione immediata ed anche l'unione, almeno apparente, dei repubblicani e dei liberali, oggi disuniti al potere, e verrebbe ad aprirsi una campagna anticlericale, benché artificiale, di cui non è facile prevedere le conseguenze. E la necessità di protestare, a me sembra si faccia manifesta al pensiero che se oggi nulla vi è a temere che tale progetto passi ad esser legge, domani, al ritorno dei liberali al potere, potrebbero questi trarre a loro profitto il non aver protestato la S. Sede. Da notizie sicure che ho, i conservatori hanno risoluto di attaccare «duramente» il Governo, ed ottenere un cambio radicale di politica, sebbene la pendente discussione dei *presupuestos*, cosa molto importante per la nazione, possa formarne un ostacolo non lieve.

Inchinato al bacio della S. Porpora ecc.

APÉNDICE 16

Nota del nuncio Rinaldini al ministro Gullón

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), p. 53.

Madrid, 27 octubre 1906.

Con verdadera sorpresa he leído en la Gaceta de ayer el «*Proyecto regulando el ejercicio del derecho de asociación*», sorpresa que aumenta cuando recuerdo que V. E. tuvo la bondad de prometerme que tanto la Santa Sede, cuanto yo, tendríamos conocimiento de ese proyecto antes de su presentación a las Cortes. –No habiéndose realizado tal promesa, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que ayer envié a la Santa Sede la Gaceta que reproduce el mencionado documento, y, cumpliendo con superiores instrucciones, me veo entretanto obligado, con gran sentimiento por mi parte, a participar a V. E. el disgusto y la dolorosa impresión que en

el animo del Padre Santo ha producido el saber que el Gobierno de S. M. C. ha presentado ese proyecto sin previo acuerdo con la S. Sede en lo tocante a las Congregaciones Religiosas, desentendiéndose de esta manera de los buenos precedentes de otros Gobiernos, que tuvieron en cuenta, como habría debido tenerse ahora, lo dispuesto en el artículo 45 del Concordato vigente, con lo cual se evitaría seguramente toda clase de consecuencias, que la Santa Sede sería la primera en deplorar por el amor y solicitud con que viene siempre mirando a esta católica Nación, pero cuya responsabilidad no puede desde ahora dejar de declinar.

APÉNDICE 17

Nota del ministro Gullón al nuncio Rinaldini

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 54-55.

Madrid, 29 octubre 1906.

Excelentísimo Señor:

Muy Señor mío; Deseando, como deseo siempre, considerar y respectar las aseveraciones de V. E., debo, sin embargo, comenzar la respuesta de su comunicación fecha 27, ayer por la tarde recibida, con la afirmación de que tengo plena conciencia de no haber ofrecido nunca dar a V. E. noticia ó conocimiento del Proyecto de ley de Asociaciones, antes de someterlo a las Cortes.

Prometí, sí, que V. E. y sobre todo la Santa Sede recibirían aviso de su presentación; y en efecto, pocas horas después de que esta se realizara, pasó a esa Nunciatura el Subsecretario de este Departamento, sin haber alcanzado la fortuna de ver a V. E., y el Embajador de Su Majestad Católica cerca de Su Santidad tuvo el honor de participar aquella presentación personalmente al Señor Cardenal Secretario en conferencia especial leyendo para ello una Nota oportuna y en mi sentir razonadamente redactada por este Departamento, de la que dejó copia al referido Señor Cardenal y a la cual no sé si debo considerar como respuesta indirecta la comunicación reciente de V. E.

Me sorprenderían, pues, tanto como me entristecen, la contrariedad y el disgusto del S. Padre, para el Gobierno Español en harto grado sensibles, si en el segundo párrafo de la comunicación a que respondo, no declarase V. E. paladinamente que la mala impresión por la Santa Sede recibida, nace, de no haberse celebrado con ella acuerdo previo sobre los preceptos que en el mencionado Proyecto de ley se refieren a las Congregaciones religiosas. Enlaza además, V. E. este concepto suyo con las prescripciones del artículo 45 del Concordato, lamentando y censurando que el mencionado acuerdo previo no haya tenido lugar.

Con que V. E. detenga un momento su reflexiva atención en la lectura del Proyecto que el Gobierno Español ha sometido Congreso, bastara para que comprendan que ha habido, en los juicios aludidos y en las apreciaciones que se hacen, así de nuestra conducta como de los textos que se citan, un error manifiesto. El Gobierno de que tengo la honra de formar parte, considerándose como se considera obligado y hallándose además por sus convicciones resuelto a mantener para el Estado y por lo tanto para el Poder legislativo de España los derechos y atribuciones que les competen, se halla también sinceramente resuelto a respectar todos los acuerdos y compromisos pactados con otras Potencias y muy singularmente los que liguen a la Nación con la Sede Pontificia. De ello presentan demostración, en mi sentir, categórica, las disposiciones adicionales del referido Proyecto de ley por cuyo contexto nominal y explícitamente se exceptúan de sus cláusulas y preceptos todas las Asociaciones garantizadas por el Concordato, sin que haya por lo mismo ocasión para mencionar a este propósito los términos del artículo 45 de un Concordato, que de ningún modo, hemos olvidado.

La sobriedad un tanto acerba que creo percibir en la Nota de V. E., no me impedirá consignar que la prioridad y la competencia por el Gobierno Español reservada a la Potestad Civil para funciones legislativas y nacionales, son, a nuestro ver, muy compatibles no sólo con las creencias que profesamos, sino también con la deferencia y el sentido respeto que sinceramente tributamos a la Santa Sede.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración etc.

APÉNDICE 18

Nota del nuncio al ministro Gullón

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 56-57.

Madrid, 30 octubre 1906.

Muy Señor mío :

El amable ofrecimiento de V. E. fue entendido por mi referirse únicamente al aviso de la presentación del proyecto, sino del conocimiento del proyecto antes de someterlo a las Cortes, puesto que la mera noticia de su presentación era de suya pública.

Si mi respetuosa comunicación del 27 del presente mes debe considerarse como respuesta indirecta a la nota de ese Departamento dirigida al Embajador de S. M. C. en Roma, cuya lectura y copia se dio al Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, por mi parte no podría asegurarlo con toda certeza, pero bien podrá

deducirlo V. E. al participarle, como lo hago, que las instrucciones de la S. Sede, con las que procuré cumplir en la referida nota mía, llegaron a mi poder por la tarde del 26 del presente mes.

Siento sinceramente además, Sr. Ministro, que debido sin duda a defecto de expresión por mi parte, no haya V. E. comprendido que en la nota anterior me refería yo, no precisamente a las tres Congregaciones Religiosas privilegiadas y subvencionadas de que tratan los artículos 29, 30 y 35 del Concordato; sino a todas las demás que, aprobadas por la Santa Sede, entran de lleno en el Derecho común canónico, reconocido en los artículos 1, 4 y 43.

En notas repetidas de la S. Sede, y que seguramente existen en el Ministerio de su digno cargo, ha siempre el Padre Santo mantenido esta interpretación, a la cual se opone claramente el proyecto de ley sobre asociaciones, en donde se pretende dar por cosa fuera de duda no estar autorizadas sino las tres privilegiadas. De la diversidad por lo tanto de esta interpretación hace que nazca una dificultad, ya prevista, para resolver la cual amigablemente han de ponerse de acuerdo el Padre Santo y S. M. C., según dispone precisamente el artículo 45 del Concordato por mi citado, y que por lo tanto tiene aquí su aplicación.

Tanto es así que las negociaciones entabladas por los anteriores Gobiernos, y muy especialmente del último del Sr. Sagasta, de que formaba parte el Sr. Moret, constituyen la mayor comprobación de la necesidad del previo acuerdo por consiguiente de la aplicación concreta del artículo 45.

Relativamente a lo que V. E. indica en el último párrafo de su apreciable nota de ayer, no me impedirá reconocer que, en efecto, las funciones legislativas y nacionales en materia no eclesiástica, sino meramente temporal, son compatibles no sólo con las creencias, que el Real Gobierno de S. M. C. profesa, sino también con la deferencia y sentido respecto que quiere tributar a la Santa Sede; pero V. E. ha de permitirme consignar, aquí, que las Asociaciones ó Congregaciones Religiosas, por no hablar ahora de otra cosa, son, por su misma naturaleza, materia directamente eclesiástica, y de ningún modo meramente temporal, considerándoselas hasta estos últimos tiempos como Institutos de la Iglesia Católica, y por consiguiente, como porte integrante de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

APÉNDICE 19

Nota del ministro Gullón al nuncio Rinaldini

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 58-60.

Madrid, 1 noviembre 1906.

Muy Señor mío y de mi consideración: El apremio, en estos días extraordinario, de mis ocupaciones, me han impedido dar ayer mismo la atenta contestación que merecía su fina y agradecida carta de anteayer 30 de Octubre, que el 31 tuve el gusto de recibir, y a la cual no puedo menos de oponer algunas observaciones que con mucha satisfacción expondré y explanaré de palabra, cuando haya para ello ocasión.

Por la paternal benevolencia que para con los Gobiernos de S. M. C. ha demostrado siempre la Santa Sede y, todavía más, por la deferente y agradecida forma de la reciente carta de Vuecencia, me importa, ante todo, consignar otra vez que el Proyecto de ley de Asociaciones, ahora sometido al Congreso, no introduce novedad alguna en la situación legal del as Congregaciones religiosas. Respecta, en efecto, con amplio criterio y escrupulosamente a las exceptuados por el art. 29 del Concordato y somete al derecho común las no mencionadas en aquel precepto, que ya lo estaban por los dos párrafos del artículo 2 de la Ley de 30 de Junio de 1887, párrafos cuya separación no puede a mi juicio, ser más expresiva ni más concluyente dejando, como queda ahora, intacto el ejercicio de los deberes meramente espirituales e inmune, para todo formalismo administrativo, el régimen de la vida claustral.

De modo que, aún suprimiendo de los textos legales y dando validez, las Congregaciones religiosas continuarán teniendo por absolutamente olvidado el Real Decreto refrendado en 19 de Septiembre de 1901 por Don Alfonso González-España sometidas a la legislación común, lo mismo que estaban, sin que puedan, a mi pobre entender, aducirse como argumentos decisivos contra la fuerza y el valor de las leyes y el alcance de los procedimientos legislativos, los razonamientos más ó menos fundados que en la gestión diplomática y en las negociaciones particulares hayan consignado distintas veces y en diversa forma las dos Potestades para otorgar las condiciones, ventajas y garantías del Concordato ó de otra Ley del Reino a lo que no se hallaba amparado por ninguna.

Aún en la esfera de las negociaciones seguidas entre la Santa Sede y los Gobiernos de S. M. C., precedentes cuyo valor moral, aunque relativo, estoy lejos de desconocer, sería esta ocasión oportuna para recordar confidencialmente la base sexta de las admitidas ó convenidas por el ilustre Cardinal Rampolla, a nombre de la Santa Sede, en el contra-proyecto, con Nota del mismo Excmo. Señor, trasmitió a este Ministerio el 28 de Noviembre de 1902, el entonces Embajador de S. M. C. cerca de Su Santidad, Señor Gutiérrez Aguera; documentos de sumo interés cuyas

copias puedo facilitar a V. E. si por acaso, y contra la natural previsión los desconociera ó no los conservara.

Pero nuevamente he de manifestar que ésto pertenece a trabajo, acción y empeños de un orden distinto, al cual el Ministerio de que formo parte, no se sustrae y del que yo voluntariamente no he de separarme, dando, por el contrario, a las relaciones con la Santa Sede y a las opiniones cambiadas ó sostenidas en esta distinta esfera, la atención y preferencia que merecen entre los trabajos de este Departamento.

Volviendo al orden superior de los proyectos y actos legislativos, tolere V. E. mi insistencia en afirmar que nada se cambia y, consiéntame añadir para terminar tampoco se ha modificado el procedimiento, puesto que la Ley de 1887, a pesar de contener, como ya se ha dicto, preceptos explícitamente dedicados a las Asociaciones religiosas, no consta en este Ministerio que fuera consultada con la Sede Pontificia ni con el predecesor de V. E. en Madrid antes de ser sometida a las Cortes. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. la seguridades de mi más alta consideración.

APÉNDICE 20

Nota del nuncio Rinaldini al ministro Gullón

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 61-62.

Madrid, 2 noviembre 1906.

Excelentísimo Señor:

Muy Sr. mío de mi consideración: En atenta réplica a la Nota de ayer, tengo el honor de manifestar a V. E. que las observaciones y apreciaciones en ella contenidas, como salen fuera del asunto principal por mi tratado en la Nota anterior, y que estoy obligado a confirmar, ha de permitirme V. E. que dejando de contestarlas todas, me fije en lo sustancia, o sea en mi afirmativa de que el proyecto de ley de Asociaciones, en lo tocante a las Congregaciones religiosas, es una manifiesta violación del art. 45 del Concordato, punto único y capital que viene siendo motivo y objeto de nuestras comunicaciones de estos días.

V. E. insiste en que las Órdenes Religiosas, que no están expresamente nombradas en el Concordato, son materia extraña al mismo, y por consiguiente, que, por este lado, no tiene el Gobierno de S. M. C. obligación alguna de consultar previamente con la Santa Sede. – Esta, por el contrario, entiende que las Órdenes Religiosas mencionados en el Concordato forman una categoría aparte que, para entendernos, llamaremos privilegiadas ó subvencionadas, y las demás, no mencionadas expresamente en el Concordato, están claramente autorizadas en fuerza de los artícu-

los 10 40 y 43 y entran en el derecho común canónico, reconocido en dichos artículos, por ser como son ciertamente todos los Institutos Religiosos organismos integrantes de la Iglesia católica.

Y siendo indudable para la S. Sede que están comprendidas y convenidas en el Concordato, y por el contrario, siendo al parecer, indudable para el Gobierno de S. M. C. que no lo están; de este contrario modo de ver nace la necesidad de que las dos Potestades se pongan previa y amigablemente de acuerdo, conforme al art. 45, para resolver el punto dudoso, duda que con la atenta ponderación del párrafo 10 del art. 2° de la ley de 30 de Junio de 1887 por V. E. citado, queda completamente en pie. No ignora V. E. que, a consecuencia de esta misma duda, han mediado entre la Santa Sede y el Gobierno de España diversos negociaciones despues de la citada ley, nuevo motivo que hace extrañar la discrepancia de conducta del actual Gobierno con los anteriores.

A V. E. «importa, ante todo, consignar otra vez que el proyecto de ley de Asociaciones, ahora sometido al Congreso, no introduce novedad alguna en la situación legal de las Congregaciones Religiosas»; y para mí es muy penoso tener que contradecir esta afirmación, consignando que ese proyecto introduce una novedad esencialísima, fuera de otras, y que consiste precisamente en dar una interpretación unilateral a diversos artículos del Concordato, y por consiguiente una manifiesta violación del art. 45 del mismo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración etc.

APÉNDICE 21

Nota del ministro Gullón al nuncio Rinaldini

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 63-66.

Madrid, 6 noviembre 1906.

Muy Señor mío: deploro en verdad, con mayor sentimiento cada día, que la insuficiencia de mis medios dialécticos no me consienta llevar al animo de V. E., sereno e ilustrado, la convicción profunda que en mí reina acerca de la facultad libérrima que asiste a la Potestad civil para legislar en materia de su propia, peculiar y omnímoda competencia determinando y condicionando el derecho de asociación.

Paréceme, no obstante, que en esta afirmación genérica y categórica no hemos de andar muy disconformes, puesto que la divergencia de V. E. para llegar a una declaración de asentimiento sobre lo que yo reputo verdad inconcusa radica únicamente en la diversa interpretación y alcance distinto que al artículo cuarenta y cinco

del Concordato de 1851 prestamos, de una parte la Sede Pontificia y V. E. como su órgano más autorizado de España y de otra el Gobierno de este país por conducto del más modesto de sus Ministros.

Obliga, en efecto, aquel al Sumo Pontífice y a nuestro Rey católico a la fiel observancia de todos y cada uno de los preceptos que contiene el pacto aludido y para el caso de que en lo futuro surgiera alguna dificultad, el Santo Padre y Su Majestad Católica convienen en ponerse de acuerdo para resolverla amigablemente.

Ahora bien, ¿podían ser objeto ó materia del Concordato otras Asociaciones religiosas que las taxativamente mencionadas en el artículo veintinueve? Fue punto de partida en la negociación del hoy vigente la situación legal en el Reino de los Institutos masculinos que, suprimidos por la Ley de 1837, no han llegado a restablecerse jurídica y solemnemente hasta ahora y por eso la labor sin duda alguna meritoria de la Santa Sede fue alcanzar el privilegio para determinadas Congregaciones de varones, y el esfuerzo de los negociadores laicos se encaminó a limitar la restauración de instituciones que por virtud de las ideas a la sazón predominantes y por causas varias conocidas de V. E. que quizás hoy no parezcan a la luz de una fría y desapasionada critica tan concluyentes como entonces no se estimaron compatibles con el espíritu moderno y en ocasiones múltiples ni con el sosiego y paz de estos Reinos.

Armónica conciliación de tan contrapuestos criterios fue el mencionado artículo ventinueve. «A fin de que en toda la Península –dice éste– haya el número suficiente de Ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de su Diócesis, auxiliar a los párrocos, asistir a los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad públicas, el Gobierno de S. M. tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo previamente a los prelados diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paul, San Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede».

La redacción de este artículo claramente expresa y pone de relieve si ya no fuese evidente por el imperio absoluto de la Ley del 37, que ni la Santa Sede ni el Gobierno de España pensaban ni querían establecer más Comunidades religiosas que las tres mencionadas, ya que no es lógico presumir del amor de la Sede Pontificia a todos los Institutos de esa clase ni de la piedad de la Reina de España, que imaginaran por un momento atribuir a determinadas Comunidades condiciones de cooperación evangélica que todas por igual podían prestar a los diocesanos y a los fieles.

Indicaciones parecen estas que la perspicaz inteligencia de V. E. apreciará en su justo valor sin que sean precisas mayores ampliaciones para persuadirse de que ni por la legislación anterior, coetánea y posterior al Concordato ni por el Concordato mismo, debían tener existencia legal en España más Órdenes y Congregaciones religiosas que las especificadas en el tantas veces citado artículo 29 de aquel arreglo ó Convenio entre las dos Potestades que, una vez ratificado, fue ley del Reino y todavía se mantiene en vigor y observancia.

Al amparo de disposiciones meramente administrativas y tan contingentes y mudables como la naturaleza misma de ese derecho, ha ido con posterioridad autorizándose en España el establecimiento de otras Asociaciones de igual ó parecido carácter; pero como concesión puramente graciable y sin que pueda fundadamente sostenerse que alcancen en rigor de derecho y en punto a las inmunidades de las

concordadas, los beneficios que a éstas atribuía el pacto del 51, porque para lograrlo sí que hubiera sido menester el acuerdo y conformidad del Santo Padre y de Su Majestad Católica concretado en preceptos legislativos: y no consta que a tal extremo se llegara en negociación alguna ni antes de la Ley de Asociaciones de 1887, ni con ocasión de ella ni con posterioridad, pues si bien es cierto que en diferentes circunstancias se puso mano en ello precisamente para fijar sí las preeminencias de las concordadas, no se llegó nunca a terminar ninguna de las gestiones entre ambas Potestades entabladas con tales fines ni menos a conseguir para tal empeño la sanción legislativa.

Tampoco el actual momento parece al Gobierno adecuado para entrar en ese debate que supondría una reforma radical del Concordato. Nuestras aspiraciones no llegan tan allá, reduciéndose, como diferentes veces he tenido la honra de indicar a V. E. a regular el ejercicio del derecho de asociación y como en tal empresa se respetan escrupulosamente nuestros compromisos con la representación más alta de la Iglesia Católica, entendemos no quedar obligados mediante semejante propósito a nada que pueda mermar las que juzgamos en todas partes atribuciones del Estado y derechos de soberanía.

Aquí terminaría, respetable Señor Nuncio, si una observación contenida en la deferente carta de V. E. de 2 de los corrientes, no me obligara a recogerla para consignar con vivo sentimiento mi opinión por desgracia mía contraria a la que V. E. resueltamente expresa respecto a considerar a los Institutos monásticos como parte integrante de la Iglesia Católica para los efectos de los artículos 1, 4 y 43 del Concordato. Al calor de las doctrinas de su Divino fundador nacieron y prosperaron en efecto, aquellos, proporcionando como es notorio gloriosos adelantos y esplendores valiosísimos a la cultura universal; pero a nuestro modesto entender no por ello pueden considerarse de derecho divino ni asentar que su existencia ó desaparición alteraría en lo esencial los fundamentos de la Iglesia que ha vivido mucho tiempo sin el concurso y la ayuda de los que en busca de la vida de perfección, abjuran de todo lo que no contribuya al logro de sus anhelos infinitos; anhelos y propósitos que el Poder civil respeta escrupulosamente considerándose ajeno a tan elevados y meritorios fines, aunque fuera del orden ético y como organismos integrantes de la vida social española deba amoldar y disciplinar sus condiciones de existencia puramente terrena al régimen que al Estado convenga determinar en gracia y uso de sus facultades soberanas.

No me atrevo a esperar que la sinceridad con que me expreso logre esta vez producir en el animo de V. E. la impresión que hace tiempo anhelo y que tanto podría contribuir a mantener la paternal benevolencia de la Iglesia para con la Nación española pero confío en que, a lo menos, verá V. E. en mis expansivas observaciones la demostración de que no siento hacia la Santa Sede y hacia su digno representante en España en la esfera elevada que les corresponde, menos consideración de la que me inspiran en otros órdenes, mis convicciones.

Aprovecho esta oportunidad, etc.

APÉNDICE 22

Nota del nuncio Rinaldini al ministro Gullón

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), p. 67.

8 noviembre 1906.

Excmo Señor:

Muy Señor mío: Tuve el honor de recibir ayer la apreciable Nota de V. E., fecha 6 del actual, y no puedo menos, Señor Ministro, de manifestarle cuán vivamente deploro que continúe la discrepancia en la interpretación de diversos artículos del Concordato vigente, respecto de las Congregaciones Religiosas; discrepancia consignada en los diversos razonamientos alegados por el Real Gobierno de Su Majestad Católica y por la Santa Sede, punto exclusivo a que voluntaria y cuidadosamente he creído hasta ahora limitarme.

Así que, en mi entender, no me parece necesario que responda yo a las observaciones de V. E. contenidas en la Nota que tengo el honor de contestar, toda vez que se queda intacta la mía anterior.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi mas alta consideración etc.

APÉNDICE 23

Nota del cardenal Merry del Val al embajador de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Spagna. Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 68-71.

Madrid, 19 noviembre 1906

Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato di Sua Santità ha fatto argomento di tutta la sua attenzione il *pro-memoria* che V. E. gli rimise il giorno 20 Ottobre u. s. da parte del Governo di S. M. C. relativo al progetto di legge sull'esercizio del diritto d'associazione. Da esso e dalle varie note inviate dal Sig. Ministro di Stato al Nunzio Pontificio in Madrid, rilevasi il proposito del Governo di presentare alle Cortes un disegno di legge inteso a regolare il diritto di associazione, non esclusi gli

Ordini e Congregazioni religiose in Ispagna, prescindendo da qualsiasi previa ed amichevole intesa con la Santa Sede. Questo proposito fu tradotto poi in atto, senza neppur comunicare previamente alla Santa Sede il testo del disegno medesimo. Un tal modo di procedere del Governo spagnolo, ben poco amichevole verso la Santa Sede, esige da parte dello scrivente Cardinale alcune osservazioni, che riguardano unicamente gli Ordini e Congregazioni religiose.

Il primo luogo è impossibile disconoscere come la stessa natura religiosa di detti Istituti importi che l'autorità civile, massime in un paese cattolico, ove la religione cattolica è la religione dello Stato, non possa essa sola legiferare intorno ai medesimi, senza ledere con ciò i diritti della Santa Sede.

Nè varrebbe opporre che gli Ordini e le Congregazioni religiose non sono di diritto divino e che la Chiesa potrebbe esistere senza di esse, come ha esistito nei primi secoli. Imperocchè non sarà primieramente fuor di luogo osservare che i consigli evangelici, dei quali gli Ordini e le Congregazioni religiose fanno professione, debbono precisamente ripetersi dallo stesso divin Redentore, e che i seguaci della perfezione morale evangelica non mancarono mai nella Chiesa benchè sotto diversa forma. Ma prescindendo anche da tale osservazione, ognun vede che la indicata obbiezione suppone un principio generale, cioè che non dipende dalla autorità ecclesiastica se non ciò che è di diritto divino o assolutamente necessario all'esistenza della Chiesa. Principio manifestamente erroneo. Perchè una istituzione debba dirsi dipendente dall'ecclesiastica autorità, è necessario e basta che il fine principale al quale è destinata sia religioso e non civile e politico, benchè la istituzione stessa sia di origine umana e non indispensabile all'esistenza della Chiesa. Ora, come diffusamente dimostrava il Sommo Pontefice Leone XIII di s. m. nella sua lettera al Cardinale Arcivescovo di Parigi in data 23 decembre 1900, nessuno potrà revocare in dubbio che gli Ordini e le Congregazioni religiose, se hanno attinenze civili e politiche, tendono principalmente ad un fine religioso e perciò dipendono dall'autorità ecclesiastica, in special modo quelle composte di Chierici. Questi Istituti, nati sotto l'azione della Chiesa, che ne sanziona il regime, porzione scelta del gregge di Gesù Cristo, devono essere retti dalla sola autorità ecclesiastica.

Il che venne riconosciuto dai diversi Governi che si sono succeduti in Ispagna, i quali, volendo regolare il diritto di associazione in generale, non si riferirono agli Ordini e Congregazioni religiose, o se vollero in qualche modo toccarle, trattarono in proposito con la Santa Sede. Nè, ciò facendo, essi temettero di menomare in qualsiasi modo le prerogative dello Stato; e d'altra parte la stessa E. V. nel citato *pro-memoria* riconosce che la Santa Sede si è mostrata sempre conciliante in queste trattative, mossa da quella particolare deferenza, dalla quale non si è mai dipartita, verso la nobile nazione spagnola. É veramente penoso che solo l'attuale Gabinetto abbia voluto abbandonare la linea di condotta seguita finora da' suoi predecessori.

Finalmente la presentazione del progetto di legge in parola è contraria al Concordato. Infatti il Sig. Ministro di Stato ritiene come certo che il Concordato approva soltanto gli Ordini e Congregazioni religiose, delle quali fa esplicita menzione nell'art. 29; quindi, rispettando nel disegno di legge testè presentato alle Cortes i detti Ordini e Congregazioni religiose, crede di non avere oltrepassato i limiti delle disposizioni concordatarie. Ma quell'interpretazione è tutt'altro che certa. Fin

dall'epoca della stipolazione del Concordato, la Santa Sede, l'episcopato, i cattolici, insigni giuristi, eminenti personaggi politici, Ministri della Corona e Presidenti del Consiglio hanno sostenuto che in quel solenne patto bilaterale sono implicitamente, ma positivamiente riconosciuti tutti gli Istituti religiosi approvati dalla Santa Sede; e che se nell'art. 29 si fa menzione soltanto delle Congregazioni di S. Vincenzo di Paola, di S. Filippo e di un altra da scegliersi fra le approvate dalla Santa Sede, la ragione si è che per esse sole il Governo nell'art. 35 assumeva l'obbligo speciale di dare alle loro case un congruo sostentamento. Questa tesi, confermata dal fatto, fu dimostrata con argomenti, che non hanno mai avuto replica sufficiente, nella Nota rimessa il 3 Gennaro 1902 dal Cardinal Rampolla, allora Segretario di Stato di Sua Santità, all'Ambasciatore di Spagna; sulla quale Nota si richiama la speciale attenzione di Vostra Eccellenza. Ammessa questa tesi, è chiaro che il disegno di legge presentato alle Cortes è in aperta opposizione colle disposizioni concordatarie. Ma volendo anche tener conto dell'opinione del Sig. Ministro di Stato, ne seguirebbe che il senso del Concordato è per lo meno dubbio in questo punto, e perciò a forma dell'articolo 45 sarebbe da determinarsi di comune accordo fra le due potestà contrattanti. Quindi il disegno di legge basato sull'interpretazione restrittiva e presentato senza veruna intesa colla Santa Sede è sempre contrario a quel solenne patto.

Per queste ragioni il sottoscritto Cardinale si vede obbligato a fare al Governo spagnolo le dovute rimostranze, declinando ogni responsabilità delle conseguenze, che potrebbero derivare da questo procedimento di esso Governo, e nel pregare V. E. di voler portare queste rimostranze a conoscenza del suddetto Governo, Le conferma i sensi della sua più distinta considerazione.

APÉNDICE 24

Nota de Juan Pérez Caballero, ministro de Estado, al nuncio Rinaldini

AAEESS, *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910* (Ponencia impresa), pp. 9-17.

Madrid, 21 enero 1910.

Excmo Señor,

Muy Señor mío: Con referencia a lo que he tenido ocasión de manifestarle verbalmente y como tuve también la honra de exponer de palabra a Su Eminencia el Reverendísimo Señor Cardenal Secretario de Estado, cúmpleme expresar a V.E. la sincera confianza que abriga el Gobierno de S.M. en la paternal y benévola acogida con que Su Santidad se dignará atender el justificado deseo del Ministerio de que formo parte, de llegar, con la premura que demandan las circunstancias, a una so-

lución amistosa de asunto tan importante y delicado como el de determinar en forma concreta y precisa la situación jurídica de las Órdenes y Congregaciones religiosas en España.

Largas y repetidas negociaciones se han seguido con la Santa Sede por algunos de mis ilustres predecesores, bien por conducto de Su Eminencia el hoy Cardenal Rinaldini y de V.E. mismo, bien por medio de la Embajada de S.M. en el Vaticano, sin que hasta la fecha quedara resuelto el problema mencionado que, como es natural, con el transcurso del tiempo ha venido agravándose, hasta el punto de que el actual Gobierno de S.M., en bien de la tranquilidad pública y de los intereses de la Iglesia, considera de inmediata e ineludible urgencia adoptar medidas que aclaren la situación y definan adecuadamente los derechos y deberes de los Institutos religiosos no comprendidos expresamente en el Concordato de 1851.

La extensión y hasta prolijidad con que tanto la Santa Sede como el Gobierno español han expuesto repetidamente los fundamentos de sus respectivos puntos de vista, excusarán ahora de entrar en nuevas discusiones y permitirán dar a esta negociación un carácter esencialmente práctico, que facilitará, a mi juicio, su pronto y favorable resultado, si, como no duda el Gobierno de Su Majestad, tienen a bien contribuir a él, tanto la Santa Sede como V.E. su muy digno Representante en esta Corte.

Repasando las negociaciones que sobre el particular han mediado entre ambas Potestades, aparece como la base más indicada de la actual negociación el *modus vivendi* convenido entre España y la Santa Sede por el canje de Notas de marzo-abril de 1902. En esas Notas el Señor Duque de Almodóvar del Río y el digno predecesor de V.E. consignaron con toda claridad los puntos en que coincidían y los en que no se hallaban conformes el Gobierno español y la Santa Sede por lo que concierne a la situación de las Órdenes y Congregaciones religiosas a sazón existentes, afirmando de común acuerdo en cuanto a las mismas la necesidad de estar inscritas para que su existencia legal fuera reconocida en España, pero quedando sujetas respecto a su funcionamiento a las resultas de lo que convinieran ambas Potestades, ya que sobre este punto existía disparidad de criterio entre el Gobierno de S.M. y la S. Sede.

Aparte de esa base debo referirme especialmente, como uno de los antecedentes principales del criterio del Gobierno que dirige hoy el Señor Moret, a la actitud observada por la Corona de España y sancionada por la Santa Sede en repetidas ocasiones, sobre todo en tiempo de S. S. Pío VII por la Bula *Inter Graviores*, confirmación y reconocimiento de la autonomía eclesiástica de las Órdenes religiosas en España y de su independencia de Autoridades extranjeras en punto a su administración espiritual y económica.

Otro antecedente de que también debo hacer particular mención lo constituyen los puntos de vista desenvueltos por el Excmo. Señor Duque de Almodóvar del Río en los dos proyectos comunicados al Vaticano por el Embajador de S.M. en Roma en los meses de Abril y Septiembre de 1902.

Al propio tiempo cúmpleme declarar que el Ministerio de que formo parte se halla inspirado en un sincero propósito de concordia y armonía tan amplio como sus arraigadas convicciones y como lo permiten las circunstancias políticas por que atraviesa el país.

En tal sentido, a pesar de que conforme al artículo 29 del Concordato de 1851

solo corresponde disfrutar una situación especial y privilegiada, a la Orden de S. Vicente de Paúl puesto que la de S. Felipe Neri se ha extinguido y la tercera a que alude la expresada disposición no ha sido designada, no tiene inconveniente el Gobierno Español en conceder ese régimen de favor a otras dos Órdenes religiosas para que, en unión de la de S. Vicente de Paúl existan realmente las tres a que alude el Concordato.

Al efecto y teniendo en cuenta la analogía de su Instituto con la de S. Felipe Neri y la propuesta hecha por el Excmo. Señor Duque de Almodovar del Río ha fijado su atención para sustituirla en la muy ilustre y prestigiosa de Predicadores de Santo Domingo, indicando a la vez en tercer lugar como hizo mi citado predecesor la de Agustinos Calzados, cuya importancia, méritos y virtudes la hacen particularmente acreedora a tan señalada distinción.

Estas tres Órdenes podrán vivir libremente en España al amparo de la Ley canónica, sin otro requisito que él de inscribir sus actuales casas ó conventos en un Registro especial consagrado a ellas en el Ministerio de Gracia y Justicia, con objeto de que el Estado sepa, conozca el número de casas, conventos y establecimientos docentes que disfrutan el régimen de favor como pertenecientes a las tres Órdenes comprendidas en el artículo 29 del Concordato así como el número de religiosos que pertenecen a las mismas.

Fuera de esas tres Órdenes religiosas y de las que, como los colegios de Misioneros y otras Órdenes de Hospitalarios y los Escolapios, se hallan al amparo de preceptos expresos de las leyes del Reino, el Gobierno de S. M., respetando escrupulosamente lo convenido en el *modus vivendi* de 1902 reconocerá la existencia legal, con personalidad jurídica perfecta, a todas las Órdenes y Congregaciones religiosas que, de acuerdo con las bases establecidas en dicho *modus vivendi* pidieron su inscripción aunque no hubieran sido autorizadas para constituirse ó establecerse en España por ninguna disposición del Gobierno.

Este reconocimiento de la existencia legal de las expresadas Órdenes y Congregaciones no las puede eximir, sin embargo, de la necesidad de observar en sus relaciones y desenvolvimiento, la legislación a que, como todas las demás personas colectivas y súbditos españoles, han de sujetarse, pues la potestad civil no puede renunciar a sus esenciales derechos y correlativas obligaciones de inspeccionar e intervenir en determinados casos en el funcionamiento de todas las entidades, corporaciones ó sociedades que viven en el Reino al amparo de las leyes y con la protección y garantía del Poder público.

Las Órdenes y Congregaciones Religiosas mencionadas, bajo la dirección de los Prelados de las Diócesis y de sus Superiores Jerárquicos podrán observar sus reglas y preceptos especiales conforme al derecho canónico y según el carácter particular de cada una de ellas, pero cumpliendo también indefectiblemente con igual exactitud las prescripciones que para garantizar la acción del Estado considere procedentes el poder civil en el ejercicio de su plena e indiscutible soberanía.

Sentados estos principios cuya evidente justificación permite confiar en que serán aceptados sin dificultad por la Santa Sede, parece oportuno de aprovechar la ocasión de consignarlos para poner en vigor diversas estipulaciones con ellas relacionadas, acerca de las cuales antes de ahora quedaron de acuerdo la Santa Sede y el Gobierno de S.M., especialmente en el Protocolo firmado en Madrid el de 19 Junio de 1904 por el Sr. Rodríguez San Pedro y el Cardenal Rinaldini.

Con las necesarias variantes aparecen redactadas las cláusulas correspondientes en el adjunto proyecto de Protocolo.

Al someterlo el Gobierno español a la aprobación de Su Santidad, entiende demostrar una vez mas, prácticamente, su sincero deseo de resolver amigablemente este asunto conforme a lo convenido en el artículo 45 del Concordato, cuyo contenido considera cumplido por su parte plenamente, confiando en que la Santa Sede corresponderá a tan amistosos propósitos informando su contestación en análogo espíritu de concordia, pues, como el artículo 45 de que se ha hecho mención no puede extender su alcance a retrasar indefinidamente la resolución de las dificultades desde hace tantos años pendientes, una vez realizadas la gestión que el mismo ordena sin haber conseguido un acuerdo, el Gobierno se vería obligado a tomar las disposiciones que a su juicio procedieran en vista de la no aceptación de las razonables, justas y equitativas proposiciones formuladas en el adjunto proyecto.

Como tuve la honra de comunicar a Su Eminencia el Reverendísimo Señor Cardenal Secretario de Estado y seguirle manifestado a V. E. varias veces, inexcusables apremios o imperiosas necesidades políticas imponen al Gobierno de S.M. la precisión de terminar estas negociaciones antes de la apertura de las Cortes que en breve plazo van a ser elegidas y a las cuales tendrá que dar cuenta del resultado obtenido, proponiendo la ratificación del Protocolo que se haya firmado, si como espero llegamos a un acuerdo ó las medidas que en otro caso pudieran estimarse procedentes.

Confiando en que Su Santidad se dignará autorizar a V. E. para trasmitirme en el más breve plazo posible una favorable respuesta, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Anexo a la nota anterior

Proyecto de Protocolo

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y su Majestad el Rey Católico de España D. Alfonso XIII, puestos de acuerdo, conforme al artículo 45 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, para resolver amigablemente las dificultades suscitadas sobre la situación jurídica de las Órdenes y Congregaciones religiosas en España, han decidido extender un Protocolo, a cuyo efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice a...

Su Majestad el Rey Católico de España a...

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, hallándolos en plena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero

Gozarán de la situación que les atribuye el artículo 29 del Concordato de 1851, las casas, conventos y demás establecimientos existentes de la Orden de San Vicente de Paúl, de la de Predicadores de Santo Domingo, por la cual se sustituye la de San Felipe Neri, hoy extinguida, y como tercera Orden la de Agustinos Calzados.

Artículo segundo

Las Órdenes de Hospitalarios establecidas en virtud de la Ley de 29 de Julio de 1837 se considerarán, como los Escolapios, al amparo de las leyes del Reino, conforme lo han estado hasta el presente.

En idéntico caso se considerará a los Colegios de Misioneros para Marruecos, Tierra Santa y Posesiones españolas del África occidental, existentes en la actualidad en España.

Artículo tercero

Todas las demás Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España que conforme a la Real Orden circular de 9 de Abril de 1902, se hubieran inscrito debidamente, gozarán de la personalidad jurídica de que hoy están en posesión, debiendo observar para su funcionamiento los preceptos de la legislación vigente en el Reino ó que se dicte en lo sucesivo en cuanto no se refiera a su régimen interior y ejercicio espiritual.

Artículo cuarto

Conforme a lo acordado por la Santa Sede a instancia de los Reyes de España en repetidas ocasiones y muy señaladamente por la Bula de 15 de Mayo de 1804 *Inter Graviores*, las Órdenes y Congregaciones religiosas existentes en España o que se creen en lo sucesivo, dependerán de uno o varios Vicarios generales con residencia fija en España y con entera autonomía de cualquiera autoridad eclesiástica extranjera o establecida fuera de España sin perjuicio de continuar sometidas a la inspección, vigilancia y obediencia de los Prelados diocesanos dentro de las respectivas Diócesis, a tenor de lo convenido entre la S. Sede y el Gobierno de Su Majestad en el canje de Notas de 16 de Marzo de 1851.

El Vicario o los Vicarios generales de las Órdenes y Congregaciones religiosas establecidas en España o que se creen en lo sucesivo, no podrán entrar en funciones sin que su nombramiento haya sido previamente notificado al Gobierno de Su Majestad y aceptado por este, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo quinto

Los bienes de las Órdenes y Congregaciones religiosas establecidas en España ó que se establezcan en lo sucesivo, serán administrados y distribuidos justificadamente dentro del Reino, en armonía con los fines de cada institución y conforme al espíritu de la Bula *Inter Graviores* mencionada en el artículo anterior.

Artículo sexto

Las casas, conventos o demás establecimientos de las Órdenes o Congregaciones religiosas, estarán sujetas a los impuestos del país por sus bienes y por las profesiones ó industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídicas colectivas ó súbditos españoles y no serán objeto de ninguna tributación y exacción especial.

Artículo séptimo

Se mantendrán las casas, conventos y demás establecimientos que a la fecha de la firma de este Protocolo tengan en España las Órdenes y Congregaciones religiosas citadas en los tres primeros artículos, pero no podrán abrirse ninguna otra casa, convento o establecimiento sin previo consentimiento del Prelado diocesano y sin autorización dictada por Real Decreto publicado necesariamente en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo octavo

Las casas, conventos o establecimientos de las Órdenes o Congregaciones religiosas en que haya menos de doce individuos que hagan vida común, quedarán suprimidas en el término de seis meses, desde la ratificación de este Protocolo, agregándose los religiosos ó religiosas a otros conventos, casas o establecimientos de la misma Orden y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se supriman a la libre disposición de los Superiores.

Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual y que en virtud de su instituto se dedican a obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia a los enfermos, los ancianos, a los pobres abandonados, como también las casas de procura y los sanatorios que pudiesen tener las diferentes Órdenes y Congregaciones en algunos lugares especiales.

Artículo noveno

No se podrán establecer en España ninguna Orden o Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno, ratificado por una ley del Reino.

Artículo décimo

Los extranjeros no podrán constituir en España Órdenes ni Congregaciones religiosas de ninguna clase sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo a la ley común.

Los religiosos que, conservando su condición legal de extranjeros, ingresen ó residan en algún convento, casa o establecimiento religioso existente en España seguirán sujetos a todas las disposiciones del derecho común vigente o que se dicten en lo sucesivo para los súbditos extranjeros.

Artículo undécimo

En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un registro especial en el que se incluirán las casas, conventos y demás establecimientos de las tres Órdenes religiosas mencionadas en el artículo 1º de este Protocolo, con expresión del número de individuos que exista en cada uno.

Las casas, conventos y establecimientos de las demás Órdenes y Congregaciones religiosas, se inscribirán en los Registros establecidos conforme a la legislación común.

Artículo duodécimo

Este Protocolo se considerará como parte integrante y adicional al Concordato de 1851 y será ratificado en Madrid, lo antes que fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, etc.

APÉNDICE 25

Nota del embajador de España ante la Santa Sede al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910* (Ponencia impresa), pp. 18-28.

Roma, 15 abril 1910.

Eminentísimo Señor,

Como complemento de la conversación que he tenido la honra de celebrar hoy mismo con Vuestra Eminencia Reverendísima, en virtud de las instrucciones recibidas del Excmo. Señor Ministro de Estado de su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, para comunicarle confidencialmente las razones por las cuales el Gabinete de Madrid aspira a zanjar, cuanto antes, la diferencia, desde hace años, existente con la Santa Sede, acerca del alcance del Concordato de 1851, en lo que atañe a la situación legal de las Órdenes religiosas en España, tengo la honra de presentar a Vuestra Eminencia Reverendísima, oficialmente, las equitativas proposiciones que, para la reducción de aquellas, ha acordado el Gobierno de Su Majestad.

Al hacerlo así, conviene, ante todo, recordar a Vuestra Eminencia Reverendísima que esa diferencia surgió cuando, habiendo aumentado considerablemente el número de dichas Asociaciones y de sus individuos, y previéndose que todavía más aumentase, no ya por causas propias del País y de la Iglesia Nacional, sino por la entrada de otros religiosos de otras Naciones extrañados de ellas, entendió el Gobierno de Su Majestad inexcusable someterlas a Leyes que los demás ciudadanos obedecen y que inspiradas en principios sinceramente liberales, solo atribuyen al Poder público las facultades e intervención estrictamente indispensables. Dio prueba (y la opinión pública la ha juzgado luego de distintas maneras), el Gabinete de Madrid, de singularísima deferencia a la Sede Apostólica, allanándose por el *modus vivendi*, de 1902, a sobreseer provisionalmente en la aplicación de la Ley, salvo en cuanto a requisitos puramente formales, en espera de un arreglo entre las dos Potestades, sobre el punto de cuáles son las Órdenes que el Concordato ha autorizado. Dura ya la espera ocho años, con ventaja quizá para los miembros de las Órdenes y Congregaciones, si ventaja cabe llamar a eximirse de los preceptos harto amplios de la Ley de 30 de Junio de 1887, pero desde luego sin beneficio para los intereses

generales de la Iglesia y del Estado y mucho menos para la paz moral de España, necesitada con mayor urgencia cada día, de que tal interinidad tenga término lo antes posible.

Para ponérselo, no duda el Gobierno de Su Majestad de encontrar la mas favorable disposición en la alta sabiduría y paternal solicitud del Sumo Pontífice, ilustrado respecto a la presente condición de las cosas en España y al espíritu y propósitos del Gabinete, por quien, como Vuestra Eminencia Reverendísima, ha tenido ocasión de oírlos de mis propios labios.

La disparidad de puntos de vista entre el Gobierno de Su Majestad y la Sede Apostólica surgida al tratar de determinar cuales son las Órdenes y Congregaciones autorizadas por el Concordato y comprendidas en la excepción de la Ley de 1887, disparidad que ha impedido en otras ocasiones el arreglo, ha sido causa de que no se alcanzase el consentimiento de la opinión pública, ni de las Cortes para el acuerdo, podrá dejar de existir mediante un nuevo, sereno, cordial examen del asunto.

Mas si se considera lo arriba apuntado sobre los hechos que movieron al Gobierno de Su Majestad a hacer uso en 1901 de las facultades que le dan sus propias Leyes, por igual aplicadas a todos los ciudadanos en el ejercicio variadísimo y legítimo del derecho de asociación, y si se tiene en cuenta que el crecimiento de las Órdenes y Congregaciones en España, la entrada en ellas de extranjeros, aparte de los problemas jurídicos que plantean, ofrecen consecuencias económicas y generales para el País y para la Iglesia, se comprenderá que el Gabinete de Madrid se pregunte en su interés de llegar a resultados prácticos, si el camino para hacer desaparecer aquella disparidad, no se allanaría mucho merced a medidas preliminares, enderezadas a reducir el referido exceso.

En parte, ese objeto se alcanzará aplicando el Gobierno estrictamente, como medita, la Real Orden de 9 de Abril de 1902, ejecución del *modus vivendi* del mismo año; mas desde luego, que los efectos de ello, no habiendo la Autoridad gubernativa de llevar el ánimo preconcebido de vejaciones, no tendría el alcance que se buscaría.

No esta el Gobierno de Su Majestad en condiciones de apreciar con exactitud si una observancia igualmente estricta en lo que a la Legislación canónica toca, revestiría mayor eficacia. Supónese que existen en España Conventos y Casas religiosas, en cuya erección no se han observado los requisitos exigidos por la disciplina eclesiástica y, en especial, por la Sesión XXV del Concilio Tridentino y las Constituciones «Quoniam ad instantiam» de Clemente VIII, «Instaurandae» de Inocencio X, «Cum alias» de Gregorio XV, y «Romanos Pontifices» de León XIII. Instrucciones dictadas de concierto a los Obispos diocesanos, podrán encargarles que, mediante el ejercicio de las facultades que la disciplina eclesiástica les confiere, procedan a suprimir los Monasterios, Conventos, Casas, etc., de Órdenes, Congregaciones, Sociedades ó Institutos religiosos cualesquiera que sea su nombre, que se hubieren establecido sin las condiciones requeridas por los preceptos canónicos vigentes y, por consiguiente:

1º sin la venia de la Sede Apostólica;

2º en términos que en la casa de que se trate, no vivan doce hermanos monjes o religiosos, y se sustenten decorosamente de las rentas y limosnas acostumbradas;

3º sin la venia del Obispo diocesano, convocados y oídos los demás religiosos de los Conventos o Monasterios existentes con anterioridad, en un radio de cuatro mil pasos; y

4º sin el consentimiento del Párroco o Cabildo a quienes correspondiera la cura de almas en el lugar.

Mas como ha de suponerse que la infracción de dichas disposiciones Canónicas ó de las demás vigentes sea excepcional y que su corrección no producirá, por lo tanto, en debida proporción, el efecto apetecido de disminuir el número excesivo de Órdenes y Congregaciones religiosas, el Gobierno de Su Majestad, respetuoso con la Santa Sede, estima, como procedimiento el más adecuado para los fines que en provecho recíproco de la Iglesia y del Estado persigue, el observado en siglos pasados por Monarcas a cuya filial devoción hacia la Silla Romana tanto debió la estrecha armonía entre los intereses espirituales y temporales en España, procedimiento del cual ofrece muestra la Ley primera, Título XXVI, Libro primero de la *Novísima Recopilación,* en la cual se dice que «ha de suplicar el Rey a Su Santidad el Papa, como lo hicieron los Reyes Católicos y Felipe II que dé Breve para visitar y extinguir, si fuere necesario, etc., algunas Casas religiosas».

La demanda, pues, que en nombre del Gobierno de Su Majestad tengo la honra de presentar, por el conducto de Vuestra Eminencia Reverendísima, a la benevolencia del Sumo Pontífice, además de lo que queda dicho sobre aplicación estricta de las disposiciones canónicas vigentes, será la de que los Obispos diocesanos sean, desde luego, provistos por la Santa Sede, de las facultades necesarias y reciban las instrucciones adecuadas, para reformar y suprimir en sus respectivas Diócesis, los Monasterios, Conventos, etc., que, aún habiendo observado en su erección los requisitos exigidos por la disciplina eclesiástica, no fueren indispensables, a juicio del Obispo, para auxiliarles a ellos y a los Párrocos, en el ejercicio de su sagrado ministerio o para satisfacer las demás necesidades espirituales. En caso de duda entre dos o mas órdenes, congregaciones, etc., los Obispos diocesanos exigirán para que subsistan:

1º las que existieren en virtud de Leyes del Estado español anteriores al Concordato del 16 Marzo de 1851;

2º las expresamente admitidas por dicho Concordato, ó sea, en cuanto a varones, la de San Vicente de Paúl; y en cuanto a mujeres, el Instituto de Hijas de la Caridad; y las demás que se conservaron en virtud del artículo XXX; y

3º las que hubieran obtenido autorización especial y expresa del Gobierno, para establecerse, en cuanto se conformen a ella.

Se señalará un término de tres meses para que cada Obispo diocesano eleve a la Comisión mixta prevista por el Protocolo de 12 de Julio de 1904,[2] una Memoria enumerando, con toda claridad, respecto de los Monasterios, Conventos, Casas, cuya conservación repute precisa, la fecha, forma y condiciones conque se hubieren cumplido los requisitos de la Legislación canónica y los establecidos por la Real Orden de 9 de Abril de 1902 y el motivo por el cual considera necesario el Prelado que

2. La comisión mixta para la reforma del Concordato, establecida en el Protocolo firmado el 12 de julio 1904 y ratificado el 13 de julio de 1908, tuvo atribuciones determinadas en el mismo protocolo, es decir, estudiar una nueva división y circunscripción de las diócesis y de las parroquias, y proponer los medios para obtener, por una parte, economías en el presupuesto del culto y del clero, y, por otras, una mejora de las condiciones económicas de las parroquias rurales.

continúe existiendo. Indicará así mismo la Memoria, mencionando sus nombres y los lugares donde se hallaban ó siguen establecidos los Monasterios, Conventos, Casas, etc., que el Prelado haya suprimido y el plazo de equidad concedido ti cada uno de dichos establecimientos para que se disuelvan, cuyo plazo podrá ser hasta de doce meses, dentro del cual la decisión del Obispo se ejecutara desde luego. Si la Comisión mixta estimare todavía necesaria o conveniente alguna nueva supresión de Monasterios, Conventos, Casas, etc., o no hubiera unanimidad en aquélla, sobre la subsistencia de alguna Orden o Casa conservada por el Obispo respectivo, se someterá el asunto a ambas Potestades para la resolución que fuere conveniente.

Excuso encarecer a Vuestra Eminencia Reverendísima, porque a su recto juicio no se ocultarán los sentimientos de respetuosa deferencia de la Silla Romana, de plena confianza en la autoridad episcopal y de equidad hacia las Comunidades susceptibles de quedar disueltas, en que se inspira la propuesta del Gobierno de Su Majestad el rey, mi Augusto Soberano.

Así mismo solicita, en fin, del Santo Padre, que sean derogadas las disposiciones en contra de las Bulas *Inter graviores curas*, de 15 de Mayo de 1804 e *In suprema*, de 3 Abril de 1833, cuyo vigor debió continuar, conforme al artículo 44 del Concordato; de suerte que, sin quebranto de lo pactado entre ambas Potestades sobre autoridad de los Obispos diocesanos en la materia, los Vicarios Generales de que las Órdenes, Congregaciones, etc. dependan, tengan residencia fija en España y con entera autonomía de cualquiera autoridad eclesiástica extranjera ó establecida fuera de España; administrándose y distribuyéndose justificadamente dentro del País, en armonía con los fines de cada Institución y conforme al espíritu de las indicadas Bulas, los bienes de dichas Asociaciones.

Aunque esta medida forma parte del proyecto presentado por el Excmo. Señor Don Juan Pérez Caballero, a la sazón Ministro de Estado, a Su Excelencia Reverendísima el Nuncio Apostólico cerca de la Corte de España, el 21 de Enero último, (el examen de cuya utilidad, como base de las ulteriores negociaciones entre el Gabinete de Madrid y la Santa Sede, podría ir precedido del arreglo concerniente a la reducción de las Órdenes, Congregaciones, etc., conforme a las propuestas contenidas en la presente Nota), el Gobierno de Su Majestad aguarda de la solicitud del Santo Padre, que se prestará a dictarla desde luego, toda vez que no se trata de novedad alguna, sino de reglas establecidas.

En esta esperanza, reitero a Vuestra Eminencia Reverendísima, etc.

Anejo I al documento 25

Proyecto de instrucciones a los gobernadores para el cumplimiento de la R. O. de 9 de abril de 1902

Primero. - Si alguna orden o congregación religiosa, de las fundadas o establecidas antes del *modus vivendi* de 1902, no hubiera cumplido oportunamente con los requisitos de la Real Orden de 9 de Abril de aquel año y hubiera continuado subsistente o, disuelta, se hubiere reconstituido, se le aplique inmediatamente lo ordenado por el párrafo quinto de la regla primera de dicha Real Orden, por carecer tales Asociaciones o Congregaciones de carácter legal.

Segundo. - Como el intento desenvuelto en la Real Orden, al exigir que las Asociaciones o Congregaciones comprendida en el apartado C de la regla primera, exhibiesen la aprobación canónica y la lista de las personas que las componían, con expresión de si habían recibido o no las órdenes sagradas, y de las que ejercían, cargo, autoridad o administración, fue evidentemente que el poder civil se hallase enterado de tales importantes detalles; y como no cabría considerar hoy, transcurridos ocho años, realizado ese intento con los datos que en 1902 facilitaron, se recabará que los suministren de nuevo y que continúen suministrando noticias de cualquiera alteración.

Tercero. - Puesto que la regla segunda de la Real Orden manda aplicar el art. 2 del Real Decreto de 19 de Septiembre de 1901 a las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose a las disposiciones de la Ley de 1887 y a las facultades que la misma concede a la Autoridad Gubernativa, los Gobernadores exigirán a las ordenes o congregaciones religiosas o a las casas de las mismas fundadas o abiertas en España con posterioridad al 9 de Abril de 1902, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por dicha Ley de 30 de Junio de 1887 y ejercitarán respecto de ellas cuantas facultades al poder civil competen.

Cuarto. - Idéntico estricto cumplimiento se dará a la regla tercera de la Real Orden que manda observar el artículo 3 del Real Decreto de 19 de Septiembre de 1901, impidiéndose, por tanto, que los extranjeros formen comunidades religiosas e ingresen en ellas sin que los superiores acrediten previamente ante el Gobernador la inscripción de aquéllos en los correspondientes registros consulares y del Gobierno Civil de la Provincia.

Inspirándose las instrucciones mencionadas en criterios de exclusiva legalidad y desde luego ajenos a todo espíritu de vejación, los Gobernadores recibirán encargo de aplicarlas con el debido tacto, siendo de esperar que en los interesados y en las Autoridades eclesiásticas encuentre el Estado la cooperación que el cumplimiento de las leyes debe merecer siempre de parte de todos los ciudadanos.

Anejo II al Documento 25

Extracto de la Ley Primera, Título XXVI de la Novísima Recopilación

El Ministro de Estado al Embajador de S. M. cerca de la S. S.

Madrid, 11 de abril de 1910.

Excmo. Señor,

La ley primera Título 26 de la Novísima Recopilación, que se cita en la Real Orden de 6 del mes corriente tiene un párrafo que copiado a la letra dice así:

«Atento a los inconvenientes tan grandes que se reconocen en los muchos conventos que se han fundado en estos Reinos, numerosidad de religiosos de que se componen unos y cortedad de ellos en otros y la relajación que uno y otro ha producido en la observancia de la disciplina religiosa; siguiendo los exemplares de los Señores Reyes Católicos que suplicaron a Su Santidad diese Breve para la reformación o extinción de los claustrales de San Francisco en estos Reynos, que se

expidió a favor del Cardenal Don Fray Francisco Ximénez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, por la Santidad de Alexandro Sexto el año de 1497, y en el del Sr. Rey Don. Felipe II, a cuya súplica se despacharon reformadores de las religiones en estos Reynos por la Santidad de Pío V, representase yo a Su Santidad, que sólo se mueve mi Real animo del zelo al mayor bien de la Iglesia, a la conservación de la Religión, veneración, lustre y aumento de las religiones en lo inviolable de sus primeros institutos y a que se observe lo mandado por el Santo Concilio de Trento; para lo cual suplicase a Su Santidad despache Breve a nombre del Prelado o Prelados, persona o personas eclesiásticas que yo me sirviera proponer, con absoluta facultad cual se concedió al Cardenal Don Fray Francisco Ximénez de Cisneros y como la que se concilió a los Visitadores nombrados para estos Reynos por la Santidad de Pío V y la mas plena que pareciere conveniente y necesaria, para que puedan reconocer en estos Reynos de las Castillas el estado de las religiones en ellos fundadas, los conventos de que se componen sus congregaciones y provincias, el número de ellos, y religiosos de que se forma cada uno, y sus rentas libres; y conforme a lo que reconocieren, puedan reformarlos, extinguirlos, unir las rentas de unos a aquellos que hubieran de permanecer, señalando el número de religiosos que ha de tener según las rentas o limosnas que bastaren a su sustentación, como manda el Santo Concilio; y que asimismo puedan en quanto a la reformación de costumbres que han relaxado el primer instituto de sus reglas obrar y ejecutar todo lo que fuere conveniente, para que en capítulos generales provinciales o particulares se hagan las elecciones conforme a derecho y constituciones establecidas por cada religión, y todo lo demás que conviniere; disponiendo y mandando quanto se hallare ser necesario para bien del Estado Regular, observancia de la esencia de sus votos y de toda la disciplina religiosa» (Aut. 4, título I, libro 4, R).

Y la nota que la edición de dicho Cuerpo Legal, de 1805, pone a la Ley transcrita dice así:

«En el Artículo segundo del Concordato de 26 Septiembre de 1737, entre esta Corte y la de Roma, se supone haber algunos abusos y desórdenes dignos de corrección en las ordenes regulares y previene lo siguiente: Deputarán Su Santidad si los metropolitanos con las facultades necesarias y convenientes para visitar los Monasterios y casas regulares, y con instrucción de remitir los autos de la visita a fin de obtener la aprobación Apostólica, sin perjuicio de la jurisdicción del Nuncio Apostólico que entretanto y aun durante la visita quedara en su vigor todo, según la forma de sus facultades, y del derecho ya establecido a los Visitadores, con termino fixo para que la deban concluir dentro del espacio de tres años.

Con arreglo a este artículo se expidió por su Santidad el correspondiente Breve, constituyendo a todos los metropolitanos de las Españas y declarándolos visitadores apostólicos de todos los monasterios, conventos y casas regulares con las facultades necesarias para la visita prevenida en dicho artículo; pero no tuvo efecto por haber resuelto Su Majestad que por entonces no se executara y así lo comunicó al Consejo en Real Decreto de 28 de Febrero de 1741, de que se expidió Real Cedula en 12 de Mayo del mismo año.

Lo que de Real Orden pongo en conocimiento de V. E. en relación con los fines de la de 6 Abril citada al principio.

Dios, etc., etc.

Firmado: M. García Prieto.

APÉNDICE 26

Memorándum del cardenal Aguirre, arzobispo de Toledo, al presidente del Consejo de Ministros

AAEESS, *Spagna. Proposta del Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Aprile 1910* (Ponencia impresa), pp. 29-32.

Toledo, abril 1910

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

Ante la insistencia con que algunos periódicos vienen excitando al Gobierno de Su Majestad para que haga que la ley de Asociaciones sea aplicada a la mayor parte de los Institutos Religiosos, los Prelados Españoles creemos oportuno acudir reverentemente a V. E. para que tales peticiones sean desantendidas.

Todas las Asociaciones aprobadas según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente, tienen el mismo derecho a existir, gozan de la misma vida legal en España. Las leyes exclaustradoras que permitían unas Órdenes y prohibían otras, están derogadas por el artículo 13 de la actual Constitución y ya lo habían sido por el artículo 17 de la Constitución del 69 que al garantizar el derecho de asociación dio perfecta legalidad a todas las Órdenes Religiosas según al discutirse en el Parlamento reconocieron los Jefes de todos los partidos. Pudieron atenuar su vigor al promulgarse el Concordato, conforme en las primeras Cortes de la Restauración lo declaró el Ministro de Gracia y Justicia (11 de Nov. de 1876). Ley del Reino el Concilio Tridentino, al amparo de él viven las Asociaciones de regulares. Siendo la Religión del Estado la Religión Católica, todas las Asociaciones religiosas que ella aprueba tienen por eso solo personalidad jurídica. Repetidas sentencias del Tribunal Supremo lo confirman sin excepción. Y la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército exime de servir en filas a los individuos no de tres sino de muchas de las Órdenes religiosas hoy existentes.

Las Congregaciones que tienen la aprobación de la Iglesia tienen con ello lo suficiente para establecerse en España. Su establecimiento no depende de la voluntad de los Gobiernos ni por lo mismo tampoco su disolución. Si han procurado ser en particular autorizadas de Real Orden, ha sido para mayor seguridad y para obtener así determinados privilegios. Centenares de Reales Órdenes se han expedido después de la revolución a favor de los Institutos Religiosos, expresando que nada se opone a su establecimiento en España. Esto prueba también que la ley revolucionaria de 22 junio de 1837 no está vigente pues de otra manera hubiesen faltado a las disposiciones los Ministros que autorizaran asociaciones que aquella ley declaró extinguidas.

Todas las Congregaciones establecidas en España las cree igualmente útiles y aun necesarias el Episcopado Español. Si disminuido el número de las Órdenes se aumentase en las que quedaban el número de sus individuos, de modo que hubiese tantos religiosos como ahora, el resultado no sería lo mismo. Cada Instituto respon-

de a una necesidad determinada, se propone un fin particular, y tiene una especial. vocación, de otra suerte la Iglesia no los hubiese autorizado. Más aún, hay Diócesis donde unas Órdenes por razones peculiares son muy útiles y otras no producen tanto fruto. De ahí que en el caso de querer determinarse, no para su autorización, lo cual sería injusto, sino para recibir subvenciones del Gobierno, cual es la *otra* familia religiosa a que se refiere el Concordato después de nombrar a los Filipenses y a los Paúles, no había de ser una sola para toda España, sino una sola en cada Diócesis, la que el respectivo Prelado creyese más conveniente, a la que se designase de común acuerdo entre las dos potestades. Los Paúles están muy poco extendidos en nuestra patria: los Filipenses tienen casas apenas; *otra* Orden no bastaría para las necesidades espirituales de los fieles y para promover el esplendor del culto y propagar las enseñanzas de la religión.

Iguales en su derecho a la existencia, lo son también en sus relaciones con la ley de Asociación. Ciertamente que esta distingue «asociaciones de la Religión Católica autorizadas en España por el Concordato y las demás Asociaciones religiosa» advirtiendo que las primeras no están sujetas a las prescripciones de dicha ley, pero sí las segundas. Mas de aquí no se deduce que haya Órdenes religiosas aprobadas por la Iglesia y no autorizadas por el Concordato. La expresión *demás asociaciones religiosas* se refiere a las demás asociaciones religiosas que no sean Institutos monásticos o regulares, y a estas mientras no obtengan la aprobación de la Iglesia.

De las discusiones habidas en las Cámaras el año 87 resulta bien claro que la intención de los legisladores fue el eximir de los preceptos de la ley a todas las Congregaciones religiosas. Por eso para evitar distinciones que serían contra la mente del legislador se dice *autorizadas por el Concordato,* en vez de autorizadas por el artículo 29 como se decía en el proyecto de ley, y al ser esta aplicada a Ultramar el año siguiente se dio a sus expresiones mayor generalidad, escribiendo en lugar de *Concordato* «disposiciones canónicas».

Hasta el año 1903 nadie se valió de la distinción entre Órdenes autorizadas y Órdenes no autorizadas por el Concordato, a fin de sujetar a la mayor parte de ellas a los preceptos de la ley de Asociaciones. Y se explica que así fuese. El Concordato se propuso arreglar todos los asuntos eclesiásticos «de una manera estable y canónica» (preámbulo) y respeta «los derechos y prerrogativas de la Iglesia» (art. 1), y «la plena libertad que establecen los sagrados canones» (art. 4), y la «disciplina de la Iglesia canónicamente vigente» (art. 43); ahora bien la disciplina canónica autoriza por igual y con los mismos derechos respecto del Estado a todas las Órdenes aprobadas por la Iglesia. En los Concordatos que en el pasado siglo se celebraron cuidó siempre la Sede Apostólica de que se garantizase a todas las Órdenes la facultad de fundar conventos; y que lo mismo se hizo en el español aparece claro de sus negociaciones preliminares, lo declaró no solo Pío IX en la Alocución de 5 de Septiembre de 1851 fue atenuado por el Ministro firmante del Concordato (sesión parlamentaria de 6 de Julio de 1867), lo expresó el Gobierno en el proyecto de decreto Concordado de Septiembre de 68, y así lo entendieron los congresistas al discutirlo en el Parlamento.

Si en el Concordato solo se mencionan a las Órdenes que tenían Misiones para Ultramar, o sea a Franciscanos, Dominicos y Agustinos, y a los Filipenses y Paúles y *otra Orden,* no se infiere que solo estas seis, con más los Hospitalarios y Escolapios,

respetados por las leyes exclaustradoras, sean las autorizadas en España por el Concordato a que refiere la ley de Asociaciones. Solamente se habla de estas porque son las únicas que el Gobierno se obligó a establecer él mismo «tomando desde luego las disposiciones convenientes» (art. 29), las únicas a las cuales el Gobierno se obligó a proveer a su subsistencia (art. 35). No hay razón para que unos Institutos religiosos estén sujetos a la ley de asociaciones y otros no. A ninguno de ellos alude la ley, la cual expresa que se hallan exceptuadas «todas las Congregaciones que existan o funcionen en virtud de leyes u especiales» (art. 2). No hay más que leerla para comprender al momento que sus disposiciones se refieren no más que a sociedades cuyos individuos no viven juntos, y que funcionan cada una dentro de una sola provincia; y varios de sus artículos (4, 9, 10, 12, 15) contienen prescripciones que evidentemente no son aplicables a los Institutos religiosos. No se comprende porque después de tantos años se quiere sujetar a las Órdenes religiosas a las prescripciones de una ley que en manera alguna se refiere a ellas. Ninguna ventaja reporta con eso el Estado; y existe el peligro de que algún Gobierno les aplique la ley de forma que les haga imposible la vida .

Por eso el Episcopado español cree que hallándose autorizadas las Órdenes existentes en España ninguna debe sujetarse a los preceptos de la ley de Asociaciones.

Dios guarde a, etc.

APÉNDICE 27

Nota del cardenal Merry del Val al embajador de España

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 11-13.

Roma, 9 mayo 1910.

Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato ha l'onore di accusare a Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna ricevimento della pregiata Sua Nota in data del 15 Aprile p. p., colla quale Egli presentava alla S.Sede le proposte del Suo Governo relativamente alla situazione degli Ordini e delle Congregazioni religiose in Ispagna.

Queste proposte sono state prese nella più seria considerazione e nel più attento esame dal Santo Padre, che nulla ha tanto a cuore quanto di mostrare specialissima predilezione ed affetto verso la Nazione spagnuola ed il suo Sovrano, augusto erede di quei Re Cattolici, i quali, come furono grandemente benemeriti della Chiesa, così da questa ottennero sempre singolari favori. Ed è perciò che anche ora la Santa Sede, volendo dare al Governo spagnuolo un novello attestato di particolare

benevolenza e bramosa di aiutarlo nell'opera della pacificazione degli animi, è sinceramente disposta ad entrare con esso in amichevoli trattative ed a fare tutte quelle concessioni che sono compatibili coi principi fondamentali del diritto canonico e col bene della religione, al quale è indissolubilmente congiunta la prosperità stessa dello Stato.

Il fine principale, a cui son rivolti i propositi del Governo di Sua Maestà, secondo che apparisce dalla summenzionata Nota, è quello di giungere ad una riduzione delle case religiose in Ispagna, e di fissare delle norme dirette ad impedire che il loro numero si accresca ancor piú per l'avvenire, specialmente coll'entrata di religiosi stranieri nel territorio spagnuolo. Quanto al primo punto, per ottenere in misura equa e ragionevole l'accennata riduzione, la Santa Sede non è aliena dal consentire che vengano soppresse tutte quelle case o conventi, nei quali risiedano meno di dodici religiosi, ad eccezione delle comunità che non hanno vita comune o che si dedicano all'insegnamento o ad opere di carità, come pure delle case di Procura e di salute, e di quelle altresì che i Vescovi ritenessero necessarie per l'esercizio del sacro ministero nelle loro diocesi.

A limitarne poi l'eccessivo aumento per il futuro, il Santo Padre non si opporrebbe a ciò che per aprire nuove case con vita comune di Congregazioni già esistenti in Ispagna, sia necessario il consenso dell'Ordinario e l'autorizzazione governativa, e che per stabilire nuovi Ordini e Congregazioni religiose si richieda la licenza della stessa Santità Sua, previo accordo fra la Santa Sede ed il Governo. Oltre a ciò, per quel che concerne in modo speciale gli stranieri, non avrebbe la Santa Sede difficoltà di concedere che essi non possano fondare Ordini o Congregazioni religiose con personalità giuridica riconosciuta dallo Stato, senza essersi preventivamente naturalizzati nel Regno a norma della legge comune, e che coloro i quali, conservando la loro condizione legale di stranieri, entrano o risiedono in qualche convento o casa religiosa in Ispagna, rimangano sottoposti a tutte le disposizioni del diritto comune vigenti per gli stranieri. Ammetterebbe pure il Santo Padre che le Congregazioni religiose siano soggette alle imposte del Regno, che gravano sulle altre persone giuridiche o sudditi spagnuoli. S'intende poi che le Congregazioni, le quali si fossero uniformate alle precedenti regole ed avessero inoltre compiuta la formalità della iscrizione civile, dovranno godere della piena personalità giuridica e considerarsi come comprese nella eccezione stabilita nel paragrafo primo dell'articolo secondo della legge del 30 Giugno 1887, e potranno liberamente reggersi secondo le disposizioni del diritto canonico e le proprie Costituzioni, salva l'osservanza delle leggi generali del Regno in ciò che tocca i loro rapporti col Potere civile. Parimenti gli Ordini religiosi, che hanno in Ispagna una situazione privilegiata, dovranno essere mantenuti nel godimento dei loro diritti.

Che se nei casi particolari si verificassero degli abusi quanto all'esistenza ed al numero delle case religiose suddette di fronte alle prescrizioni canoniche ed alle speciali norme concordate fra la Santa Sede ed il Governo spagnuolo, questo non ha che a denunziarli al Santo Padre, il quale si dichiara disposto a porvi opportuno rimedio, anche per mezzo di visite apostoliche.

Lo scrivente Cardinale confida che il Governo di Sua Maestà Cattolica vedrà in queste benevole disposizioni della Santa Sede una prova del sincero proposito, da cui Essa è mossa, di assecondare i suoi giusti desideri e di giungere ad una pronta soluzione della presente vertenza. Nel tempo istesso non dubita che il Governo

medesimo, animato com'è da sentimenti di moderazione e di equità, vorrà recedere dalla richiesta dell'assoluta autonomia ed esenzione degli Ordini religiosi spagnuoli dai Superiori residenti fuori del Regno. Prescindendo difatti da ciò che su tal punto la Santa Sede ebbe già ad esporre in passato le sue vedute appoggiate su irrefragabili argomenti storici e giuridici, particolarmente col Pro-Memoria confidenziale rimesso li 11 Settembre 1894 al Signor Ambasciatore di S. M. C. in risposta al parere emesso dalla Commissione di alcuni Ministri della Corona intorno al Decreto della Sacra Congregazione dei Vescovi e Regolari dei 4 Luglio 1893, è chiaro come una tale esenzione, mentre si oppone alle norme fondamentali del diritto comune intorno al regime degli Ordini e delle Congregazioni religiose, porterebbe al decadimento della regolare disciplina in Ispagna, con non minor danno per la società civile che per il bene generale della Chiesa.

Il sottoscritto, ecc.

APÉNDICE 28

Despacho del nuncio Vico al cardenal Merry el Val

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 14-17.

Madrid, 21 mayo 1910.

Nel precedente mio foglio, N. 436, ebbi l'onore di dire a Vostra Eminenza Reverendissima la impressione sfavorevole che aveva prodotto nel Signor Ministro di Stato e nel Presidente Canalejas l'estratto telegrafico della Nota di Vostra Eminenza inviato da cotesto Signor Ambasciatore. Questa stessa impressione viene confermata dalla lettura del testo. L'Eminenza Vostra ne avrà una prova dalle notizie pubblicate in più di un giornale di Parigi, e di Roma stessa, per opera probabilmente dei corrispondenti dei giornali liberali di qui. Si è giunti a dire che, offrendosi al Signor Canalejas le stesse concessioni fatte a Maura e combattute allora dai democratici, il Ministero attuale ch'è appunto democratico, non le potrebbe accettare e perciò si temeva la rottura delle trattative e che il Governo avrebbe preso da se stesso l'iniziativa delle riforme, sia nell'ordine legislativo, sia ancora amministrativo e fiscale. Malgrado la smentita data a tali notizie dalla «Correspondance de Rome» e dall' «Echo de Paris» prevalse in Madrid la nota pessimista cooperandovi il Signor Canalejas il quale in una delle sue espansioni quotidiane con i rappresentanti della stampa, disse che la condotta del Ministero in questo affare provocherebbe la resistenza e le censure delle destre, e che egli nulla celerebbe alle Camere di quanto possa e debba esser pubblico. Il giornale «El Liberal» ha detto tutto ciò il giorno 19.

Il Signor Ministro degli Esteri, pur lamentandosi di questa pubblicazione che non sa a chi attribuire, me la confermò ieri. Aggiunse nonostante, di aver chiesto varie spiegazioni al Signor Ojeda; queste sono giunte per telegrafo e sembrano più soddisfacenti, ma il Governo sospende ogni giudizio fino a tanto che non riceva la relazione scritta, annunziata dallo stesso Signor Ambasciatore, non potendosi tutto dire per via telegrafica. Lo stesso Signor Canalejas in vista di tali notizie, cercò di raccogliere vele nelle sue manifestazioni di ieri l'altro 19 ai giornalisti. Il Signor García Prieto si scusò di non avermi chiamato a conferire con lui, come mi aveva annunziato, perché le molte occupazioni glielo hanno impedito.

Lo scopo che mi proposi nella visita di ieri fu di rispondere alla obiezione che le concessioni fatte dalla Santa Sede sono uguali a quelle contenute nel progetto di convenio, stretto col Ministero Maura il 19 giugno 1904. É inesatto, dissi, che si tratti di concessioni fatte al Signor Maura; sono concessioni chieste molto prima dal Marchese di Teverga, e rinnovate dal Duca di Almodóvar del Río. Se il Signor Maura le ha accettate, fu con speranza che non sarebbero combattute dai liberali che le chiesero. L'opuscolo *El Anticlericalismo y las Órdenes Religiosas en España*, pieno di documenti prova questa affermazione mettendo fra loro in confronto la convenzione del 1904 e le basi proposte dal Signor Teverga. In secondo luogo volli mostrare che tutte le domande fatte dal Governo erano state prese in benevola considerazione dalla Santa Sede per quanto è stato possibile, compreso il *modus vivendi* nella parte che rispetta le Congregazioni religiose, o monastiche. Anzi la Santa Sede prescinde nella sua nota dal registro nel Ministero dell'Interno o nel Ministero di Grazia e Giustizia, come si consegnava nella Convenzione del 1904, e si limita a consentire nella iscrizione civile. Oltre di ciò, dissi, il Santo Padre, prescindendo dalla Commissione Mista, si offre ad esigere l'osservanza di quanto sarà convenuto col Governo, non appena che questo gli denunzi qualche abuso.

Non solo dunque non v'è luogo di sorprendersi della nota della Santa Sede, bensì di esserne più che soddisfatti. Il terzo punto relativo all'indipendenza degli Ordini Religiosi dalle autorità che risiedono fuori della penisola, dissi ancora, fu trattato ampiamente nel 1904 e dalla risposta confidenziale della S. Sede il Signor Ministro avrà potuto convincersi delle ragioni poderosissime che la impediscono di farvi ragione. Il Signor Garcia Prieto non diè importanza a questo punto; esso potrà trattarsi successivamente, mi disse; è stato inserito nella nota perchè il Re ne ha mostrato desiderio. Quello che preoccupa il Ministro è che la Santa Sede è disposta a consentire alla soppressione delle case nelle quali risiedono meno di dodici religiosi eccetto quelle che i Vescovi ritenessero necessarie per l'esercizio del Sacro Ministero. Teme altresì che i Religiosi, che in qualche convento sorpassano il numero di dodici, possano essere trasferiti ai conventi che non raggiungono questo numero. Il nostro intento, disse, è che spariscano le residenze, che non abbiano oggi dodici religiosi. Non so però cosa farebbe il Governo dei Religiosi i quali si trovano attualmente in queste residenze.

Aggiungeva il Ministro che per fortuna il Consiglio dei Ministri non si è ancora occupato di questo affare, grazie a una indisposizione del Signor Conte de Romanones, perché, al dire del Signor Garcia Prieto, il Conte è uno dei più avversari alle attenuazioni presentate dal Governo, sostenendo che il partito liberale ha contratto un compromesso coll'opposizione e non può fare a meno di attenderlo. Se questo argomento dovesse valere, allora si dovrebbe procedere fin da ora alla

soppressione pura e semplice di tutti gli ordini religiosi. Non è difficile pertanto che nascano difficoltà, però queste proverranno dallo stesso Governo e dalle dichiarazioni fatte dal Canalejas nella opposizione, dichiarazioni che gli saranno rinfacciate dai repubblicani e dal *trust*. L'opinione politica infatti comincia ad essere ostile al Signor Canalejas e non gli si presagia lunga vita.

Mi lamentai poi col Signor Garcia Prieto di certi giornali quali, pure di attaccare la Santa Sede, non hanno ritegno di appoggiarsi su fatti che non esistono. Tale è l'«Heraldo», il quale scrisse un articolo violento contro la Santa Sede, partendo dal falso supposto che si tratti della interpretazione dell'articolo 29 del Concordato. Tutto ciò è menato, dissi, da una mano occulta.

Il Ministro convenne in questa apprezzazione e disse che deplorava simili pubblicazioni e che farebbe il possibile per evitarle.

Senz'altro ecc.

APÉNDICE 29

Nota del embajador de España al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 18-20.

Roma, 26 mayo 1910.

Tengo la honra de manifestar a Vuestra Eminencia, por encargo especial del Gobierno de Su Majestad, que examinada por éste la Nota de Vuestra Eminencia de 9 del corriente, en contestación a la de 15 de abril próximo pasado, que en aquel mismo día entregué a Vuestra Eminencia, y, animado el Gobierno de Su Majestad del mismo espíritu conciliador y de concordia en que la Santa Sede afirma inspirarse, el Gobierno de Su Majestad no puede menos de deplorar que, a pesar de las sólidas razones y de los motivos de alta conveniencia en que se fundaban las proposiciones contenidas en mi Nota del 15 de abril, la Santa Sede las sustituya por otras que contenidas ya una vez en varios artículos del Convenio de 19 de abril de 1904, fueron examinadas por las Cortes y la opinión pública y no alcanzaron aprobación legislativa, habiendo reconocido prácticamente los Gobiernos, que desde entonces se sucedieron en España, la ineficacia de volver a someter aquel Pacto al Parlamento.

En efecto, Eminentísimo Señor, la Nota del 15 de Abril pedía:

1º. aplicación Legislación canónica a Congregaciones, Comunidades y Casas religiosas, no ajustadas a ella;

2º. reducción general de Órdenes y Congregaciones por Obispos provistos al efecto de facultades necesarias.

La distancia entre tan equitativas demandas y la contestación dada a ellas por la Santa Sede, es evidente, puesto que ésta se muestra solamente dispuesta a suprimir las Casas en donde no se observe el requisito de tener doce individuos y, aún en ese caso, establece excepciones en favor de las Casas de Procuración o para Sanatorios ó dedicadas a la enseñanza ó beneficencia, y hasta añade una restricción que no se mencionó en el Protocolo de 1904, a saber:

Que los Obispos podrán exceptuar de la supresión, las Casas que les parezca oportuno mantener; lo cual restringe considerablemente el alcance de la cláusula y parece al Gobierno tanto menos fundado, cuanto que el requisito relativo al número mínimo de los individuos que compongan las Congregaciones, Comunidades ó Casas, fue siempre exigido en España por numerosas disposiciones civiles inspiradas en la Legislación canónica.

El Gobierno de Su Majestad hace observar así mismo a Vuestra Eminencia que, respecto de la reducción de Órdenes ó Congregaciones, éstas podrían reducirse en obsequio a conveniencias temporales, sin menoscabo de las necesidades religiosas y el Gobierna lamenta que la Santa Sede no haya creído útil exponer en su contestación de 9 corriente, el concepto que le merece el procedimiento de proveer a los Obispos de facultades e instrucciones adecuadas para apreciar la situación y tomar determinaciones en sus respectivas Diócesis, en bien de la tranquilidad de los espíritus y de la concordia entre ambas Potestades.

Las reglas que la Santa Sede indica para el porvenir, coinciden con el propósito del Gobierno de S. M. pero no resuelven la cuestión, como tampoco la resuelve el principio de igualdad contributiva entre Órdenes y Congregaciones religiosas y demás personas jurídicas; principio que la Potestad civil siempre ha profesado y cuyas excepciones en la practica no han dependido nunca más que de su apreciación.

Por las razones expuestas, me encarga el Gobierno de Su Majestad exprese a Vuestra Eminencia su esperanza de que, examinada de nuevo por la Santa Sede su Nota de 15 de Abril, encontrará modo de evidenciar más prácticamente sus sentimientos hacia el Monarca y el Pueblo español.

Por su parte, el Gobierno de Su Majestad, deseoso de facilitar un acuerdo por todos los medios a su alcance, me encarga pedir a la Santa Sede:

1º. que retire las excepciones a la cláusula en cuya virtud se suprimían las Casas en que existieran menos de doce individuos; y que dicha disposición comience a aplicarse desde luego;

2º. que precise la Santa Sede lo que está dispuesta a hacer para corregir las demás infracciones del Derecho canónico que puedan existir;

3º. que, en caso de resolver el Gobierno dirigirse a los Prelados para que, con el fin de disminuir el número de Congregaciones en España, supriman toda Asociación diocesana que, aún creada, con sujeción a preceptos civiles y canónicos, no fueren indispensables, la Santa Sede apoye eficazmente esta resolución;

4º que, para la reducción de Casas en cuya creación ó establecimiento haya intervenido la Santa Sede, se acepte lo propuesto en la Nota de esta Embajada de 15 de Abril, u otro sistema igualmente breve y eficaz;

5º. que el examen de los demás puntos que, por su naturaleza, son susceptibles de negociación, se prosiga entre ambas Potestades con el espíritu conciliador que a ambas anima.

En la esperanza de que la Santa Sede apreciará debidamente los móviles que inspiran al Gobierno de Su Majestad y le inducen a exponerle de nuevo los medios equitativos y prácticos de llegar pronto al anhelado acuerdo, tengo la honra de reiterar a Vuestra Eminencia, etc.

APÉNDICE 30

Extracto de un despacho del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 21-23.

Madrid, 26 mayo 1910.

Non ho qui bisogno di ripetere quello che dal telegrafo avrà già appreso l'Eminenza Vostra cioè, la situazione politica va peggiorando giorno per giorno. L'unione repubblicano-socialista ha spiegato un'attività incredibile ed in nessuna parte trova ostacoli; va perciò producendo i suoi frutti naturali. Tali sono: tumulto rivoluzionario di Valenza, originato dall'arrivo in quella città del repubblicano Soriano, deputato eletto per Madrid, nel qual tumulto restò ucciso un agente superiore della polizia; il proposito di fomentare disordini in vari punti della penisola, per esempio, in Orense, ove minaccia lo sciopero dei panattieri, durante alcune feste che si avvicinano; il risveglio del tenore in Barcellona con esplosione di altre bombe (mi si afferma che in questa città si presenta il rinnovamento di qualche tremendo sinistro); i discorsi francamente rivoluzionari pronunziati qua e là dal detto Soriano, da Azzati, da Melchiades Álvarez e da Pablo Iglesias. Questi ricusa anche di proporre nelle Camere progetti di legge a vantaggio della classe operaia e dichiara essere più urgente l'impossibilitare la vita alla Monarchia. Infine, abbiamo l'esplosione di una bomba in Madrid la sera del lunedì scorso, 23 corrente, avvenuta nello stesso punto ove fu lanciata altra bomba contro Sua Maestà, il 30 Maggio 1906, nel giorno, cioè, del matrimonio Reale. In Madrid non si parla di altra cosa che di questo fatto eloquente, del criminale, dei suoi antecedenti, dei passi da lui dati in quel giorno 23 alla stazione dove doveva giungere il Re al suo ritorno da Londra. I giornali del *trust*, come già hanno tolto importanza al delitto di Valenza, così la tolgono a questo fatto criminale che dicono isolato, proprio di un mentecatto, ecc. Intanto però il Re evitò di giungere in ferrovia fino alla stazione, e penetrò a palazzo per una porta del giardino.

Il fatto è che tutte queste cose hanno prodotto nel pubblico un malessere ed una ansietà inesplicabile, che al dire di un giornale liberale, solo trova confronto con la perturbazione notatasi in Madrid in occasione della perdita di Cuba e delle Filippine,

o di una disgrazia nazionale. Qualche giornale si è anche fatto eco di un rumore secondo il quale un *istituto armato* si dichiarava malcontento. Il Governo nega la cosa, dicendo che non esiste punto il motivo invocato per quel disgusto.

Il Signor Canalejas è certamente assai preoccupato di quanto succede. Egli ammette la propaganda di dottrine false, ripetè eziandio la celebre espressione *el pensamiento no delinque*; ma si ribella contro quelli che dànno a credere ad una falsità, o che ricorrono a vie di fatto. L'ufficioso *Diario Universal* si rivolge verso quelli che procurano togliere importanza ai fatti di Barcellona, e dice loro che questa tattica è inconveniente ed antipatrottica, perchè crea all'estero un ambiente sfavorevole alla Spagna. Dopo ciò non solo non avrebbe spiegazione alcuna il proposito, se ancora esiste, di aggravare la politica antireligiosa, ma sarebbe un vero controsenso. Mi permetto di qui informare l'Eminenza Vostra che la nota esposizione riservata dell'Episcopato, relativa alla riduzione degli Ordini Religiosi, è stata pubblicata a principio dal *Bollettino Ecclesiastico* di Pamplona (il Vescovo dice per una svista), ed ora la veggo riprodotta in vari altri Bollettini diocesani (Compostella, Burgos, Tuy, Lugo, ecc.).

A tutti questi motivi di ordine interno che rendono la situazione tanto delicata, sembra indubitato che se ne aggiunge uno di ordine esterno; in quanto si prevede una nuova complicazione internazionale dal fatto della prossima costruzione, da parte della Spagna, di un cammino strategico fra Ceuta e le sue possessioni del Marocco. Mi si assicura che questo è il punto che preoccupa maggiormente il Signor Canalejas. L'ufficioso *Diario Universal*, fa intendere che la politica va a entrare in un periodo di grande attività.

Fra le versioni che ho udito riguardo alla vita del Gabinetto, ve n'è una che dice che Canalejas dovrà lasciare il potere al primo assalto che riceverà al riaprirsi delle Camere, per far luogo a Maura, nonostante che questi non voglia. Non so se la versione ha tutte le probabilità; perchè l'arrivo, oggi, al potere del Signor Maura significherebbe lo scatenamento di tutte le sinistre contro li lui non solo, ma anche contro il trono, la qual cosa obbligherebbe il Signor Maura a dar la battaglia alla rivoluzione. Questa battaglia, tutti dicono, è necessaria: non si volle dare nell'ottobre scorso, ond'è che a misura che passa il tempo dovrà darsi in condizioni sempre più difficili. Perciò il Signor Maura farà il possibile per sostenere il Canalejas, allontanandolo da certi eccessi, e procurando che entri in un cammino più sicuro e che abbandoni ogni altalena tanto pregiudizievole, con i repubblicani.

Se non si ottenesse questo risultato, il Canalejas cadrebbe senza dubbio per opera dello stesso Maura. Questi però non potendosi sostenere mediante un governo normale e dovendo invece far uso di mezzi coercitivi e ricorrere perfino a dar battaglia alla rivoluzione, vedrà se stesso e la Monarchia grandemente debilitati. E non farebbe specie che le persone di ordine giungessero a desiderare un governo stabile, fosse pure assoluto.

APÉNDICE 31

Despacho del nuncio Vico a Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Apéndice a la Ponencia impresa), pp. 1-4.

Madrid, 28 mayo 1910.

Nella visita di ieri al Signor Ministro degli Esteri, questi mi diè notizia dell'invio di una seconda nota che cotesto Ambasciatore è incaricato di rimettere a Vostra Eminenza Reverendissima, da quello che ho compreso, in essa nota si riuniscono tutte le osservazioni che sono state fatte alla nota del 9 Maggio di Vostra Eminenza, di alcune delle quali, non credo di tutte, il Signor García Prieto mi diè conoscenza.

Ieri mi accennò all'intenzione del Governo d'inviare una circolare ai Governatori civili della nazione, reclamando la stretta osservanza del *modus vivendi* del 1902, col qual nome intende la Reale Ordinanza del 9 Aprile di detto anno, inviata pur'essa ai Governatori civili. A me pare che la nota di Vostra Eminenza senza nominare il vero *modus vivendi*, scambiato fra questa Nunziatura ed il Governo, nè la Reale Ordinanza sopra citata, dà piena soddisfazione alle esigenze del Governo. Il solo punto sul quale il Governo non conviene è l'interpretazione data dalla Santa Sede al paragrafo 1° dell'articolo II della legge sulle associazioni del 30 Giugno 1887, o in altri termini, all'articolo 29 del Concordato.

Esige ancora il Governo che si sopprima nella nota di Vostra Eminenza l'eccezione, che dicono, non era stata messa a Maura, che cioè i Vescovi possano mantenere nelle rispettive diocesi le case che contengono meno di 12 individui, quante volte fossero ritenute necessarie per l'esercizio del Sacro Ministero. Questa esigenza non sembra troppo conforme con la proposta del Governo medesimo di lasciare che i Vescovi esprimano in una memoria quali case religiose debbansi conservare nelle diocesi rispettive, e quali, a loro giudizio, potrebbero essere soppresse. Tutt'al più si potrebbe stabilire una conformità, ciò che non pare difficile, tra la proposta del Governo e l'eccezione posta dalla Santa Sede.

Se la Santa Sede desidera lasciare i Vescovi in libertà di disporre delle Congregazioni che non abbiano tutt'ora ottenuto l'approvazione pontificia e pertanto sottostanno interamente alla giurisdizione episcopale, il Governo tuttavia vorrebbe che la Santa Sede dèsse in proposito le sue istruzioni all'Episcopato.

Mi parlò anche il Signor Ministro di una specie di equivoco nel quale sarebbe caduto cotesto Signor Ambasciatore nell'esigere da Vostra Eminenza di scrivere all'Episcopato in domanda che nello spazio di 3 mesi sottoponesse alla commissione mista, prevista dal Protocollo del 12 Luglio 1904, però con facoltà limitate che non si estendono alla controversia sui religiosi, una memoria contenente la lista delle case religiose che vorrebbe conservate, colla minaccia, o, nella intelligenza, che se la Santa Sede vi si fosse rifiutata, il Governo avrebbe proceduto per conto proprio. La esigenza dell'Ambasciatore avrebbe carpito l'esclamazione giustificatissima di

Vostra Eminenza che, dunque, il Governo non vuole camminare nella via della conciliazione. Quello che l'Ambasciatore doveva fare, secondo il Signor Ministro, era semplicemente far noto alla Eminenza Vostra che il Governo era ed è disposto a mandar lui la detta circolare.

Queste sono le osservazioni fattemi dal Signor Ministro. A mia volta osservai che l'attuale Governo ha esigenze di una sorte, più tardi un altro Governo domanderà di più, e così procederà ad una progressione di vessazioni senza limiti. A ciò rispose il Ministro che se la Santa Sede volesse una soddisfazione su questo punto, il Governo non avrebbe difficoltà di accordarla, determinando i limiti delle sue esigenze. Questi limiti comprenderebbero anche le trattative per la preparazione della legge sulle associazioni. A questo proposito io ripetei il già detto in altra occasione, che cioè, come si fece per la legislazione sul matrimonio, così nel caso attuale si dovrebbero concertare tra la Santa Sede e il Governo alcune basi alle quali si accomoderebbe la legislazione sulle associazioni. Non essere possibile che la Chiesa si occulti nel legislare intorno ai religiosi che sono sudditi suoi più che sudditi del Governo.

Per modo di digressione, feci notare al Ministro che le circostanze del paese dovevano chiamare l'attenzione del Governo sulle mene dei nemici della società e della Monarchia, e lasciare in pace la Chiesa, unica capace di prestare appoggio positivo a questa base tanto discussa. Chiesi dopo di ciò in quali termini si sarebbe espresso il Governo nel discorso della Corona e nel suo Messaggio, relativamente alle relazioni con la Santa Sede. Il Ministro fece capire esser questo un punto che preoccupa il Governo. Rispose a principio: ciò dipende dal corso e dall'esito delle negoziazioni. Però in seguito mi diè a conoscere che quello che egli desidera è che Canalejas rompa una volta per sempre con i nemici dell'ordine. Dissemi chiaramente che così erasi espresso col Presidente del Consiglio, citandogli l'esempio di Clemenceau, il quale ruppe con Jaurés, ecc.

In fine il Ministro dissemi pure che ora che il giornalismo del *trust* preconizza la rottura delle trattative, (è un fatto che il *trust* spinge il Governo a questa rottura), egli invece è meno pessimista.

Senz'altro, ecc.

APÉNDICE 32

Despacho del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Proseguimento delle trattative col Governo per regolare la questione delle Congregazioni religiose. Giugno 1910* (Apéndice a la Ponencia impresa), pp. 4-5.

Madrid, 30 mayo 1910.

Siccome il tema delle trattative di questo Governo con la Santa Sede attira oggi l'attenzione speciale dei governanti, dei politici e dei giornali, credo dovere infor-

mare Vostra Eminenza Reverendissima dei commentari che se ne vanno facendo. Il Signor Canalejas non solo fu interpellato da un corrispondente del *Le Siècle*, ma lo fu eziandio da un corrispondente del *Le Matin*. Il discorso del Trono, viene a dire il Presidente del Consiglio, darà il nostro programma, il quale sarà francamente radicale e verserà sulle questioni sociale, religiosa e finanziaria. La soluzione corrisponderà con i compromessi contratti in pubblico coi miei discorsi nel Parlamento, nei *meeting*, nei giornali. Mi aspetto la opposizione dei conservatori, ma non importa, mi basta la fiducia della Corona. Quello che non comprendo, aggiunse, è la condotta dei repubblicani; essi dovrebbero appoggiarmi, una volta che in molti punti camminano d'accordo. Questo discorso tende evidentemente a calmare tanto i repubblicani, come il Signor Moret. Infatti il Signor Canalejas ha un interesse capitale nell'assicurarsi l'appoggio delle varie frazioni del partito liberale e soprattutto della più ricalcitrante, qual'è quella del Moret. Questi peraltro potrebbe rispondere rinfacciando al Canalejas la condotta tenuta verso di lui, se dopo tutto l'attuale Presidente doveva adottare lo stesso programma che egli, Moret, aveva adottato. El *País* dice che il partito repubblicano non crede al Canalejas, nè al regime, ma se quegli propone leggi contro la Chiesa, riceverà certamente l'appoggio di esso partito.

Lo stesso giornale, *El País*, parlando della pubblicazione dell'esposizione dell'Episcopato, dice che come l'esposizione anteriore dié luogo ad una campagna contro le scuole laiche, l'attuale contiene una nuova iniziativa, o crociata, segno che le trattative con Roma non daranno risultato. E dunque necessario accettare la lotta. Adesso, o mai. Il Canalejas non deve nè può sottrarsene.

El Imparcial, alludendo al Consiglio dei Ministri dello scorso sabato 28, mette in bocca del Ministro degli Esteri un discorso nel quale il Signor García Prieto sarebbe venuto a dire che la Esposizione dei Vescovi fin da principio gli era parsa una inopportuna intromissione nelle trattative intraprese con la Santa Sede; però il fatto dell'attuale pubblicazione di esso documento significa, a parer suo, il proposito di suscitare diffidenze nella opinione pubblica e di provocare una coazione. Ma il Governo si trova in condizioni di ottenere che la sua azione sia rispettata. Il giornale, aggiunge ancora, che fra le misure adottate vi è quella di frenare con la forza ogni nuovo atto che fosse analogo alla esposizione suddetta.

Un altro giornale, *El Mundo*, cerca di togliere importanza alla detta esposizione con l'argomento che tutti i cittadini hanno diritto di petizione, ed insiste in domandare che non si dia la preferenza alla soluzione della questione religiosa, ma bensì alla questione sociale, di gran lunga più importante.

APÉNDICE 33

Despacho del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 25-32.

Madrid, 11 junio 1910.

La *Gaceta de Madrid* ha oggi pubblicato la Reale Ordinanza che annunziai ieri con telegramma a Vostra Eminenza Reverendissima, e mi affretto a compiegare il testo al presente rispettoso foglio. Siamo al secondo passo nella via anticlericale, che il signor Canalejas si propone di percorrere. Questa disposizione, scriveva ieri il *Diario Universal*, non risolve, naturalmente, la questione religiosa, la quale del resto non si può appianare facilmente, nè rapidamente; ciononostante è di tanta importanza, dà un passo innanzi così decisivo, e soprattutto costituisce una operazione di delimitazione *(deslinde)*, così perfetta, che nessuno potrà negarne la importanza capitalissima. I giornali del *trust* ed i repubblicani se ne sono mostrati soddisfatti, e cominciano a restituire al signor Canalejas il credito che gli avevano negato; ma non si creda che il credito è ora assoluto e cieco. La detta soddisfazione deve intendersi così, come dice *l'Heraldo:* e come primo passo, sta bene. Con tutto ciò è chiaro che la disposizione presente è gravissima sia in se stessa perchè priva la Chiesa ed i cattolici spagnuoli di una situazione privilegiata, più volte secolare, ed anche perché nessun Governo avrà ora il coraggio di ritirarla. È questo l'intento del Canalejas, piantare, cioè, riforme che nessun Governo possa sopprimere. Si crede poi di dar soddisfazione alla Chiesa, prevenendo con un paio di giorni di anticipazione la Santa Sede, od il Nunzio, del passo che si è decisi di dare. Così il giovedì scorso, 9 corrente, recatomi al Ministero degli Esteri per eseguire la commissione datami da Vostra Eminenza col suo telegramma cifrato del giorno 8, il signor García Prieto mi lesse la minuta di quella disposizione, in compimento, disse, del compromesso di nulla fare senza il conoscimento della Santa Sede e della Nunziatura, e mi assicurò che anche l'Eminenza Vostra n'era stata prevenuta. Ieri poi nel ricevimento ordinario al Corpo Diplomatico lo stesso signor Ministro comunicò anche quella minuta ai Capi di Missione. Naturalmente feci intendere al signor Ministro che una misura simile, che spogliava la Chiesa di questa situazione privilegiata, avrebbe provocato nuove proteste dell'Episcopato e nuova agitazione fra i cattolici; che non mi pareva opportuno eccitare l'appetito della rivoluzione con concessioni delle quali non si contenterebbe, nè mi pareva giusto legislare per una minoria insignificante. Mi rispose il signor Ministro nella stessa maniera che già il signor Pérez Caballero, che, cioè, bisogna tener in conto l'ambiente europeo, che siffatta misura, invece di diminuire il fervore cattolico, lo vigorizza, e che non conveniva che, venendo a Madrid la madre della Regina, fosse essa obbligata a recarsi al suo tempio quasi di nascosto, quando a Vienna ed a Roma vi si può uno recare pubblicamente.

La sera dello stesso giorno m'incontrai col signor Canalejas alla stazione ferroviaria, ove ambedue ci eravamo recati per salutare il Re, che partì per San Sebastiano,

e mi parlò tanto della citata commissione di Vostra Eminenza, come della Reale Ordinanza. Trovandosi nella sala Sua Maestà, la Regina Cristina, vari Infanti, Generali ed il Ministero, nè l'occasione, nè quel luogo erano atti a che ripetessi le osservazioni già fatte al signor García Prieto; però dissi al signor Canalejas che avevo parlato in proposito col Ministro di Stato. *L'Imparcial* del mattino seguente diede conto di questa conversazione, ne dà a supporre l'oggetto e induce i lettori a credere *que no haya habido por parte del Nuncio resistencias, ni protestas*. Il *Diario Universal* va più innanzi ed afferma che il Nunzio *no ha encontrado ningún reparo que poner* a tal riguardo. Ossia si pretenderebbe che il conoscimento che si dà spontaneamente di una misura vessatoria alla Santa Sede, o al Nunzio, sia interpretato per un loro semi-consenso. Lo stesso *Imparcial* peraltro, al dar conto del Consiglio dei Ministri, mette in bocca al signor García Prieto che il Nunzio si mostrò *profundamente contrariado* dell'annunzio della Reale Ordinanza. Con tutto ciò ho oggi scritto particolarmente due linee al lodato signor Ministro pregandolo ad impedire che si sparga la falsa notizia data dal *Diario Universal*. Anche da Roma giungono notizie dello stesso calibro. *L'Imparcial* ha un telegramma del giorno 10, dal suo corrispondente Tedeschi, ove leggo: *Monseñor Merry del Val recibió ayer una carta del Nuncio de Madrid estensísima también. Se detalla en esa epístola el curso de la política española, actitud de la prensa importante y campaña de los republicanos y socialistas en la cuestión religiosa. Refiere el Nuncio intimidades del Ministerio, y presenta al Conde de Romanones como el más resuelto en el programa anticlerical. Parece que esta carta ha producido algún desaliento en el Vaticano*. Ma oltre la Reale Ordinanza di oggi, leggo nel *A B C*, che alcune case religiose, non essendosi iscritte nel registro civile, il Ministero dell'Interno ha ordinato ai rispettivi governatori di applicare a quelle case la legge sulle associazioni. Il *Liberale* poi annunzia che, appena sarà costituito il Parlamento, ed affine d'impedire che mentre si negozia con Roma si fondino nuove case religiose, il Governo proporrà un disegno di legge, il quale ponga un limite alle concessioni di nuove fondazioni.

Anexo al apéndice 33

Texto de la Real Orden del 10 de junio de 1910.
Gaceta de Madrid, N. 162, 11 Junio 1910.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede derogada la regla 2ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876, y que en lo sucesivo, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen manifestaciones públicas, y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den a conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos o costumbres de cultos distintos del de la Religión del Estado.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fue fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y a muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba –concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes–, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general a cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos e ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga a los que funden, construyan ó abran templos destinados a cultos distintos de la religión del Estado, a ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo o del cementerio, se ajusta al párrafo 3" del artículo 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado» sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé a conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles, la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo a circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, manifestar es «declarar, descubrir, dar a conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre o da a conocer lo que en ellos esta guardado u oculto. A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del artículo 168 del Código Penal, que reserva penas especiales a los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales a los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos o cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como una reunión pública, «que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que a ella concurren dan a conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», o establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y castigaba a los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores a quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo a los autores

materiales, sino también a los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho a que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre para demostrar o expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado a otros actos que, por su carácter de aislados o singulares, por la finalidad a que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fue demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera a conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo a las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2ª. de la Real orden de 23 Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, a los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin paralelo de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den a conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos o costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. S. para su publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1910.

CANALEJAS.

APÉNDICE 34

Apuntes remitidos por el Gobierno español a su embajador ante la Santa Sede y pasados por éste confidencialmente al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Giugno 1910* (Ponencia impresa), pp. 36-37).

Madrid, 13 junio 1910.

I. Un Gobierno perteneciente a un mismo partido y formado en parte por individuos del Gabinete que se constituyó en Febrero último, había presentado en 1906 un proyecto de Ley de asociaciones, sujetando a él toda orden y congregación no mencionada en el Concordato y exigiendo se sometieran a revisión y a nueva autorización del Poder Civil. El Gabinete constituido en Febrero, inspirándose en senti-

mientos de deferencia hacia el Santo Padre y en consideración a la opinión católica española, ajustándose al precedente del Gabinete Moret, y deseando ante todo asegurar un resultado práctico para la pacificación de los espíritus, siguió una línea de conducta distinta a la de 1906, comenzando por abrir francas y leales negociaciones con el Vaticano, sobre la posible reducción de las órdenes y congregaciones.

II. La Santa Sede, en su respuesta, sin entrar ni siquiera en el examen de nuestras proposiciones, opuso otras que de antemano debía suponer que no conducirían a un acuerdo, toda vez que ni siquiera el Partido Conservador en su última etapa, consideró útil volver a presentarlas al Parlamento.

III. El Gobierno de S. M. halló en sus propias conciliadoras disposiciones, modificaciones para no desalentarse e insistió en sus equitativas propuestas. Solicitó de la manera más amistosa una pronta contestación fundada en un motivo tan racional como el de la necesidad de redactar el Mensaje de la Corona y aludir en el al parlamentario. Ni en ese ruego, ni en ningún otro acto del Gobierno, podrá decirse que hubo presión, enunciación de propósitos para el caso de no llegarse a un acuerdo ó exigencia de que nuestras proposiciones fueran aceptadas sin discusión y sin cambios. Los números dos y cuatro de la Nota de V. E. fecha 26 de Mayo lo ponen de manifiesto.

IV. La Santa Sede no ha juzgado del caso complacer al Gobierno en la brevedad de la respuesta. – Ha dado crédito, ó por lo menos ha considerado suficiente para justificar el retraso y pedir simplemente explicaciones, al rumor y afirmación de la prensa formalmente desmentidos por V. E. – Ha invocado el mal efecto producido por la Circular a los Gobernadores reproduciendo la de 1902, sobre la cual, si algún reproche fuera posible, no habría lugar a exponerlo después de cerca de dos meses de conocer la intención y haber guardado silencio.

V. Opone ahora a la Real Orden interpretando la Constitución, una protesta que nada justifica y que, de todas suertes, en nuestro sentimiento era innecesaria, puesto que, en 1875, salvó ya la Santa Sede su opinión sobre el ejercicio del culto de los disidentes. El Gobierno de S. M. al contestar ha hecho presente que no por esa actitud del Santo Padre se alteraran las buenas disposiciones del Gabinete de Madrid para llegar a un acuerdo sobre las materias contenidas en la Nota de 26 de Mayo.

VI. Si lo mismo no sucede por parte de la Santa Sede; si la perplejidad y confusión de esta no se desvanecen con tan categóricas explicaciones y seguridades, el Gobierno de S. M. lo deplorará, pero está seguro de que la opinión pública española y extranjera, al conocer el texto mismo de los documentos y el detalle de los sucesos, podrá quizás disentir de nuestro punto de vista, pero reconocerá unánimemente la corrección de nuestro procedimiento y nuestra facultad para dictar las dos Reales Órdenes.

APÉNDICE 35

Nota del cardenal Merry del Val al embajador de España

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), pp. 11-14.

Roma, 20 junio 1910.

Non appena la Santa Sede ebbe sicura notizia della promulgazione di una Reale Ordinanza relativa alle pubbliche manifestazioni dei culti eterodossi, il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato, con Nota degli 11 corr. diretta a Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna, si diè premura di prevenire il Governo di Sua Maestà Cattolica che, trattandosi di materia la quale è non soltanto in se stessa sommamente grave e delicata, ma tocca altresì le norme fondamentali del Concordato, la Santa Sede medesima sarebbe stata costretta a protestare contro tale Ordinanza.

Quel giorno stesso però essa appariva nella *Gazzetta Ufficiale;* e Monsignor Nunzio Apostolico di Madrid, con Nota datata da quel dì medesimo, si affrettò a pregare il Signor Ministro di Stato a considerare l'annunciata protesta come già ricevuta.

Tuttavia lo scrivente Cardinale, che si era riservato di esaminare il testo stesso dell'Ordinanza, ora che ha potuto conoscerlo ed ha portato su di esso tutta la sua attenzione, ha ricevuto ordine da Sua Santità, attesa la gravità dell'argomento, di rinnovare quella protesta nel modo più formale.

In primo luogo, difatti, l'anzidetta Reale Ordinanza costituisce un notevole passo verso la libertà dei culti eterodossi nel Regno, la quale rappresenta un infausto e falso principio, contrario ai sentimenti della cattolicissima Nazione spagnuola ed offensivo di quella Religione, che è inseparabilmente connessa colla sua storia, coi suoi costumi e colla stessa sua grandezza. Nè si può dire che tale misura sia giustificata da particolari circostanze del paese, poichè anzi nella Spagna ristrettissimo è il numero dei seguaci dei culti acattolici e la quasi totalità della popolazione si mantiene fedelissima all'unica vera Chiesa di Gesù Cristo.

Ma inoltre quell'Ordinanza è contraria allo spirito ed alle norme fondamentali del Concordato conchiuso fra la Santa Sede e la Spagna, il quale nell'articolo primo proclama che la Religione cattolica apostolica romana è la sola religione della Nazione spagnuola con esclusione di qualsiasi altro culto. Laonde, allorchè venne promulgata la vigente Costituzione del 1876, la Santa Sede non mancò di esprimere ripetutamente le sue vive rimostranze e le sue proteste al Governo spagnuolo, dimostrando con irrefragabili argomenti come l'articolo XI della Costituzione medesima era lesivo non meno del patto concordatario che dei più vitali interessi della Chiesa.

In quell'occasione, tuttavia, ii Governo di Sua Maestà Cattolica, tanto nei discorsi pronunziati alle *Cortes* durante la discussione di quell'articolo, come pure in atti diplomatici comunicati alla Santa Sede, diede a questa in proposito le più ampie assicurazioni. Nel dispaccio che il Signor Ministro di Stato indìrizzava all'Am-

basciatore di Spagna il 9 Giugno di quello stesso anno 1876 (dispaccio di cui fu rilasciata regolare copia all'Emmo Cardinale Antonelli, Segretario di Stato), quel Ministro, riferendosi agli schiarimenti dati alle Camere sulla intelligenza di detto articolo, dopo aver ricordato che da sette anni alcuni indigeni e forestieri, profittando della libertà dei culti accordata dalla Costituzione del 1869, professavano nella Spagna credenze diverse dalla cattolica, asseriva che, se aveva dovuto riconoscere l'esistenza di questo fatto, che esso stesso deplorava, ciò era stato precisamente per limitarne gli effetti giuriudici in senso cattolico, sin dove giunge la giurisdizione dello Stato. Donde inferiva che il detto articolo ha avuto per oggetto nè avrà per conseguenza di elevare a principio la libertà dei culti, anzi neppure la tolleranza dei culti pubblici eterodossi, ma di proclamare precisamente un principio contrario a quello consegnato nella Costituzione del 1869: l'esclusiva esistenza della religione cattolica come l'unica professata e mantenuta dallo Stato, e la proibizione a tutte le altre di manifestarsi e darsi a conoscere con tutti pubblici, poichè, egli aggiungeva, quelli della coscienza e quelli del culto privato non cadono sotto la competenza della legge civile. E nel successivo dispaccio degli 11 Settembre lo stesso Signor Ministro di Stato additava come «inequívoca prueba de la sinceridad y buena fe con que el Gobierno de S. M. se propone llevar a efecto las declaraciones indicadas, la resolución adoptada en Madrid y en otras ciudades de la Monarquía, de mandar *quitar y borrar todas las inscripciones* y *anuncios, de todo culto que no sea el Católico,* puestas mientras rigió la Constitución de 1869, que establecía la absoluta libertad de cultos, considerándolos como manifestaciones públicas prohibidas por el párrafo 30 del precitado art. XI ed aggiungeva che il Governo di S. M. era firme en sus sinceras y honradas convicciones, de que *la inteligencia que dicho artículo, es conforne con el que, al concederle su aprobación le dieron ambos Cuerpos Colegisladores, y a las explicaciones que precedieron al voto, dadas por los Ministros y por las respectivas Comisiones* ».

Queste dichiarazioni, consegnate in atti diplomatici e date dai Ministri in una solenne occasione ai Rappresentanti del Paese, determinarono l'interpretazione autentica dell'articolo 11, costituendo un vero impegno assunto colla Santa Sede e stabilendo i principi ai quali dovevano essere informate le future leggi in materia religiosa. Onde la Santa Sede stessa è rimasta dolorosamente sorpresa dal fatto che l'attuale Governo di S. M. Cattolica abbia voluto dipartirsene, emanando una disposizione che ad esse apertamente si oppone.

Perciò lo scrivente Cardinale, a nome del Santo Padre, emette contro la più volte nominata Ordinanza espressa e formale protesta, e deplora che, mentre la Santa Sede prende il più vivo interesse alla pacificazione degli animi in Ispagna e fa quanto è da sè per raggiungerla, il Governo poi adotti delle misure, le quali non sono al certo mezzi confacenti per ottenere quel nobilissimo scopo. Il Santo Padre, peraltro, nutre fiducia che il Governo medesimo vorrà riprendere ad esame questa grave questione e soddisfare ai giusti reclami della Santa Sede.

Intanto, ecc.

APÉNDICE 36

Despacho de García Prieto, ministro de Estado, al embajador de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Spagna. Questione religiosa. Trattative col Governo. Luglio 1910* (Ponencia impresa), pp. 15-20.

Madrid, 2 de julio de 1910.

Muy Señor mío: El Consejo de Ministros ha examinado con la atención e interés debido, la Nota del Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, aneja al Despacho de V. E., n. 73, en la cual Su Eminencia se sirve, con fecha 20 del mes pasado, expresar que, conocedor ya del texto de la Real Orden de 10 último, sobre interpretación del párrafo 30 del artículo XI de la Ley fundamental del Estado español, tiene orden del Sumo Pontífice de renovar de la manera más formal su protesta contra la misma, como paso que es hacia la libertad de los Cultos heterodoxos en el Reino, como contraria al espíritu y a las normas fundamentales del Concordato entre España y la Santa Sede y como abiertamente opuesta al compromiso que, a raíz de promulgarse la Constitución de 1876, adquirió el Gabinete de Madrid con la Silla Apostólica.

El Gobierno de Su Majestad, a quien tales sentimientos del Supremo Jerarca de la Iglesia, no pueden ser indiferentes, ha experimentado la natural penosa impresión, al enterarse de que la lectura de la Real Orden arriba aludida, no ha desvanecido el concepto que a su simple anuncio formó Su Santidad. La esperanza del Gobierno había sido, en efecto, que atenta la Sede Romana a cuanto es susceptible de contribuir a la paz de los espíritus en España, no pondría en tela de juicio los motivos de oportunidad tomados en cuenta por el Poder público del país, para derogar la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros a los Gobernadores, de 23 de Octubre de 1876. El criterio que dicha Real Orden traducía suscitó, a su tiempo, según la Santa Sede sabe por la copia del Despacho de este Departamento a esa Embajada de 11 de Septiembre del citado año, «viva oposición entre algunos de nuestros partidos políticos, considerándola contraria al verdadero espíritu y sentido del texto constitucional y signo de reacción política y religiosa». Esa oposición, nunca enteramente extinguida; las quejas de aquéllos a quienes perjudicaba; el contraste con las normas aplicadas, por decirlo así, unánimemente en las Naciones extranjeras a tales materias, fomentaron un estado de espíritu que el Gabinete de Madrid, competente para apreciarlo, declara (independientemente de otras razones en que ahora no es del caso entrar), en alto grado desventajoso para el interés público y la concordia entre los ciudadanos.

Si los Gobiernos españoles hubieran admitido alguna vez el alcance que la Santa Sede atribuye al artículo 1° del Concordato de 1851, el Gabinete de Madrid habría adoptado, para llegar a dicho importante fin, otros procedimientos; pero Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado recordará que, al impugnarse por su predecesor en una Nota verbal, en 1875, el artículo que luego votaron las Cortes y

que hoy es el XI de la Constitución, el Ministro de Estado de Su Magestad el Rey Don Alfonso XII replicaba (Despacho a esa Embajada de 27 Septiembre de 1875), «no es exacto el sentido que en la Nota verbal se quiere dar al artículo 1º del Concordato que, como V. E. sabe, dice lo siguiente:

La Religión Católica, Apostólica, Romana que, con exclusión de cualquiera otro culto, continúa siendo la única de la Nación española, se conservará siempre en los Dominios de Su Magestad Católica, con todos los derechos y prerrogativas que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones.

Claramente se advierte, por la redacción meditada de este artículo que, en él, se contrae un compromiso y se consigna un hecho; el compromiso consiste en conservar siempre en los Dominios españoles la Religión Católica con todos los derechos que la corresponden; el hecho es, que la Religión Católica continua siendo, en la fecha del Concordato, la única de la Nación Española, con exclusión de todo otro culto. Esta parte incidental del artículo no está comprendida en la principal, que es la dispositiva. En esta última, en que se acepta una obligación, se habla para lo futuro: en la primera, solo se hace una declaración que no puede comprometer para el porvenir. Si se hubiera querido estipular que la Religión Católica había de ser siempre la única de la Nación española se habría expresado explícitamente, sin dejar lugar a dudas, en asunto de esta importancia; y, en ese caso, el citado artículo habría dicho: «La Religión Católica continuará siempre siendo la única de la Nación española, con exclusión de todo otro culto y se conservará con todos los derechos y prerrogativas que debe gozar». No es probable, ni verosímil que las Altas Partes contratantes si hubieran querido manifestar este propósito, como en la Nota verbal se supone, no hubieran acertado, después de largas discusiones, a presentar, con suficiente claridad, su pensamiento, ni se puede admitir que un punto tan grave, acaso el de mayor trascendencia de cuanto comprende el Concordato, se resolviese por una frase incidental, que se puede muy bien suprimir sin que nada pierda de su sentido la parte obligatoria del artículo. Más exacto y más lógico es sostener que los negociadores del Concordato expusieron con precisión sus ideas. No era posible el compromiso de que siempre fuese la Religión Católica la única de la Nación española, con exclusión de cualquiera otro Culto. Aún cuando hubiera existido ese deseo, no se podía asegurar su cumplimiento para siempre. Por otra parte, el Gobierno español no había de renunciar, por medio de un pacto internacional, a derechos y prerrogativas que, en todos los países, forman parte de las atribuciones esenciales de los Poderes públicos. Esta explicación del artículo que naturalmente se deduce de su lectura, se halla confirmada, de una manera terminante, en los documentos referentes a la negociación del Concordato.

En ellos consta que la Santa Sede pidió, con insistencia, una alteración cualquiera que diese fuerza dispositiva a la cláusula en que se declara que la Religión Católica, Apostólica, Romana continúa siendo, con exclusión de cualquiera otro Culto, la única de la Nación; y que el digno Ministro español, encargado de negociar con el Nuncio de Su Santidad, no aceptó, nunca esta proposición, para no comprometer la integridad de la soberanía de la Nación, respecto de otro Gobierno, en un asunto que no puede ser objeto de convenio. Forzoso es reconocer, por consecuencia que en el artículo XI se consignaba la unidad de Culto, como un hecho, sin obligación para España de conservarla forzosamente. Ahora bien las circunstancias han cambiado desde la época en que se ajustó aquel tratado y han ocurrido, desde

entonces, acontecimientos importantes que, sin duda, se deben deplorar, pero que han dejado indeleble huella y han creado una situación de que no se puede prescindir y que, hasta cierto límite, hay necesidad de respetar. El Gabinete que ocupaba el poder en España cuando se expidieron a esa Embajada los Despachos de 9 de Junio y 11 de Septiembre de 1876, a que el Cardenal Secretario de Estado alude en su Nota de 20 de Junio último, entendía, seguramente, el artículo XI de la Constitución en el sentido que representa la derogada Circular de 23 Octubre de aquel año; de otro modo, la cuestión actual no existiría.

Natural, pues, que sus explicaciones a la Santa Sede se inspirasen en aquel criterio. Pero que con esas explicaciones estimase adquirir un compromiso obligatorio, en lo sucesivo, para todos los Gobiernos, es lo que difícilmente podría admitirse. El Cardenal Antonelli, en Nota verbal de 16 de Agosto de 1876, había emitido ya el concepto de que las declaraciones de los Ministros ante las Cortes constituían un verdadero compromiso contraído por el Gobierno con la Nación y con la Santa Sede, que determina la interpretación auténtica del artículo, establece el criterio directivo de las futuras Leyes destinadas a desenvolver el nuevo Código fundamental y fija la norma que deberá regular la conducta del mismo Gobierno, en sus relaciones con la Iglesia.

Los términos de la respuesta del Gobierno de Su Majestad, contenida en el Despacho de 11 de Septiembre de 1876, indican claramente que el Gobierno de entonces no asintió al alcance que se pretendía dar a sus palabras y actos. Nada tengo que oponer, dice el Ministro de Estado, al sentimiento que Su Eminencia manifiesta por la tolerancia religiosa consignada en el artículo XI de la Constitución vigente, porque no era inesperado para el Gobierno de Su Majestad, y le parece natural y digno de respeto en el de Su Santidad.

Pero fuera de esta aquiescencia general, que significa una disposición de animo, pero no ciertamente un pacto, el Despacho de que se trata, al hablar de «sinceras y honradas convicciones, miras y propósitos del Gobierno», etc., y al no ocultar la viva y apasionada oposición de algunos partidos políticos y el punto de vista que sostienen de que la interpretación ministerial, es contraria al verdadero espíritu y sentido del texto constitucional, denota que quien escribe, expresa un concepto propio y justifica una conducta particular, sin trazar una norma para sus sucesores, aunque, claro está, dejando a éstos la responsabilidad de su conducta. Otra cosa hubiera sido un contrasentido, porque si el Poder público español, en opinión de aquel Gabinete, era libre, –bajo el punto de vista concordatario– para darse la ley que reputase mas conforme a las circunstancias, en punto a ejercicio de cultos disidentes, no había de dejar de serlo para interpretarla. Y que diversas interpretaciones eran posibles, lo había declarado el Gabinete de la manera mas categórica ante las Cortes: «Yo no negaré», decía el Ministro de Gracia y Justicia, en la sesión del 4 de Marzo de 1876, a que, según el Gobierno que haya de acomodar a él (al artículo XI de la Constitución) sus disposiciones y su política, así podrán ser las disposiciones que le desarrollen; yo no negaré que se pueda llevar un poco más allá, ó dejar un poco más acá el límite de la tolerancia, entendiéndose ésto sin falsear el sentido, sin incurrir en contradicción material con el texto. Eso es indudable, y eso sucede con todos los artículos de la Constitución, lo cual, lejos de ser un mal, es un bien, puesto a que una de las condiciones que toda Ley fundamental debe tener, es la de no ser demasiado concreta en sus prescripciones, de manera que puedan los diversos par-

tidos que sucesivamente sean llamados a la gobernación del País, aplicar su criterio, desenvolver sus principios, hacer las mejoras y realizar los progresos a que estén llamados y hacer otros la defensa de la sociedad y la conservación del orden y de las mejoras hechas por otros partidos; explicación, que el Ministro de Estado, en el Despacho de 11 de Septiembre de 1876, dejó implícitamente en pie al manifestar que, mantenía las explicaciones dadas ante ambos Cuerpos colegisladores, al discutirse y antes de ser aprobado dicho artículo n.

Las consideraciones que preceden llevaran, sin duda, al animo del Santo Padre y de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado la persuasión de que, al derogarse la Circular de 23 de Octubre de 1876, y devolverse al artículo XI de la Constitución la interpretación que, a juicio del Gobierno de Su Majestad, es la natural, no se ha infringido estipulación alguna entre las dos Potestades. Si esa medida significa un paso hacia un principio que la Santa Sede considera infausto y falso, el Gabinete de Madrid, respetuoso con la Suprema Autoridad en materias espirituales, declarará que ha tenido para ello serias razones de oportunidad y que, en todo caso, no ha hecho sino sacar las consecuencias del artículo constitucional, amoldándose a los tiempos y a los precedentes de otras Naciones, y creyendo sinceramente contribuir con ello a la pacificación de los espíritus.

Sírvase V. E. dar lectura y copia del presente Despacho a Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado.

Dios guarde, etc.

APÉNDICE 37

Nota del cardenal Merry del Val al encargado de Negocios de España ante la Santa Sede

AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 9-21.

Roma, 22 agosto 1910.

Il sottoscritto Cardinale Segretario di Stato ha ricevuto la mattina del 1º corr. la pregiata Nota di Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna in data del 31 Luglio p.p., responsiva alla precedente sua del 22 dello stesso mese di Luglio.

Innanzi tutto è a deplorare che il Governo di Sua Maestà Cattolica abbia creduto di render noto al pubblico, per mezzo della stampa, il contenuto della sua Nota, prima ancora che questa fosse stata consegnata alla Santa Sede, la quale perciò non può astenersi dal lamentare come non siansi usati verso di lei quei riguardi, che sogliono generalmente osservarsi nelle negoziazioni diplomatiche.

Per ciò poi che riguarda la sostanza della Nota stessa, lo scrivente nella

summenzionata sua del 22 Luglio, ricordando in breve la storia della presente vertenza, ha già pienamente dimostrato quanto giusta e leale sia sempre stata l'attitudine della Santa Sede. Di fronte però alla replica del Governo spagnolo, crede necessario di aggiungere alcune ulteriori osservazioni, dalle quali rimanga, in modo ancor più evidente, giustificata la condotta della Santa Sede medesima.

Come il sottoscritto ebbe già a rilevare, la Santa Sede colla prima Nota del 9 Maggio, dichiarandosi disposta ad entrare in amichevoli trattative sulla questione degli Ordini e delle Congregazioni religiose, propose da parte sua una serie di concessioni, le quali però non furono dal Governo spagnuolo debitamente apprezzate.

Era, fra di esse, senza dubbio assai notevole quella per cui la Santa Sede, affine d'ottenere in misura equa e ragionevole la riduzione delle case religiose in Ispagna desiderata dal Governo, si dichiarava non aliena dal consentire che venissero soppressi tutti i conventi o monasteri, nei quali risiedessero meno di dodici religiosi, ad eccezione delle comunità che non hanno vita comune o che si dedicano all'insegnamento o ad opere di carità, come pure delle case di Procura e di salute, e di quelle che i Vescovi ritenessero necessarie per l'esercizio del sacro ministero nelle loro diocesi.

Al quale proposito occorre premettere come non sarebbe esatto l'affermare che la soppressione delle case con meno di dodici religiosi non rappresenti che la mera applicazione della legislazione canonica vigente. Basta per convincersi fare un esame anche sommario delle Costituzioni pontificie intorno a questo punto, alcune delle quali sono note al Governo spagnuolo, perchè trovansi citate nella Nota del Signor Ambasciatore in data dei 15 Aprile p. p. A cominciare, invero, dalla Costituzione *Cum alias,* di Gregorio XV (17 Agosto 1622), essa non richiese già che *di fatto* ogni comunità dovesse constare di dodici membri, ma stabilì che le nuove case da erigersi fossero tali da poter offrire conveniente abitazione e sostentamento almeno a dodici religiosi. In seguito Urbano VIII, nel decreto del 21 Giugno 1625, confermando la disposizione di Gregorio XV, aggiunse che per l'avvenire i conventi, nei quali di fatto non risiedesse quel numero di religiosi, dovessero esser soggetti alla visita, alla correzione ed alla giurisdizione degli Ordinari: *Alioquin Monasteria et loca huiusmodi posthac recipienda, in quibus duodecim religiosi, ut supra, sustentari atque inhabitare non potuerunt, et acta non inhabitaverint, Ordinarii loco visitationi, correctioni atque omnimodae iurisdictioni subiecta esse intelligantur.* Donde chiaro apparisce che i piccoli conventi vennero non già proibiti, ma solamente privati del privilegio di esenzione dalla giurisdizione degli Ordinari sicchè quel numero di religiosi fu necessario non perchè il convento esistesse legittimamente, ma perchè potesse godere del privilegio suddetto. Che se Innocenzo X colla Costituzione *Instaurandae* del 15 Ottobre 1652 soppresse le case, nelle quali per l'esiguo numero di religiosi non poteva convenientemente praticarsi la disciplina regolare, ad eccezione tuttavia di quelle che la Santa Sede per qualche ragionevole causa avesse giudicato espediente di conservare; in primo luogo tale pontificio decreto fu dato esclusivamente per i conventi dell'Italia e delle isole adiacenti. Inoltre esso ebbe valore soltanto per le case allora esistenti, e non già per quelle da erigersi in futuro. Finalmente lo stesso Pontefice Innocenzo X, ad impedire che molti luoghi, nei quali i predetti conventi avrebbero dovuto chiudersi, rimanessero privi dei necessari aiuti spirituali, col posteriore decreto *Ut in parvis,* del 10 Febbraio 1654 concesse che alcuni di essi fossero mantenuti nel pristino

stato, e confermò la summenzionata disposizione di Urbano VIII, in virtù della quale le piccole case dovevano rimanere sottoposte alla giurisdizione degli Ordinari.

Del resto, a togliere qualsiasi dubbio sulla portata della legislazione canonica oggi vigente, vale soprattutto la Costituzione del Sommo Pontefice Leone XIII *Romanos Pontifices* n (8 Maggio 1851), la quale anzi dichiara esser soltanto di *sei* il numero dei religiosi richiesto per diritto comune, acciocchè una casa goda del privilegio della esenzione: *Iure communi constitutum est, ut domus, quae sodales religiosos sex minimum non capiant, in potestate Episcoporum esse omnino debeant*. Ed alle disposizioni della legge scritta corrisponde la prassi universale, giacchè dapertutto esistono le piccole case, nè il più delle volte sarebbe possibile estinguerle senza grave danno delle anime.

Tutto ciò lo scrivente Cardinale ha creduto necessario di esporre, affinchè con ogni evidenza risulti come la proposta soppressione dei conventi, ove risiedono meno di dodici religiosi, era una vera e propria concessione, la quale esorbitava completamente dal diritto comune ovunque vigente. A niuno poi potrebbe sfuggire la ragionevolezza somma delle apposte eccezioni. Come sarebbe possibile il supporre che il Governo spagnuolo, lungi dall'incoraggiarne e facilitarne i nobilissimi sforzi, esiga invece la estinzione di comunità, le quali si dedicano ad opere altamente generose ed umanitarie di beneficenza, di insegnamento, di carità, di assistenza agli infermi, ai vecchi, ai poveri e agli abbandonati, con tanto vantaggio del civile progresso e con tanto sollievo dei miseri, solo perchè i loro membri non raggiungono il numero di dodici? Proponendo poi la eccezione riguardante quei conventi o monasteri, che i Vescovi ritenessero necessari per l'esercizio del sacro ministero, stimò la Santa Sede di entrare nelle vedute del Governo di Sua Maestà Cattolica, sia perchè essa dava, conforme ai desideri espressi dal Governo medesimo, una partecipazione all'Episcopato nell'apprezzare la situazione ed i bisogni spirituali delle rispettive diocesi, sia perchè lo stesso Signor Ambasciatore nella sua Nota del 15 Aprile dava a conoscere come la richiesta soppressione avrebbe dovuto colpire quei conventi, i quali *no fueren indispensables, a juicio de los Obispos, para auxiliarles a ellos (Obispos) y a los Párrocos en el ejercicio de su sagrado ministerio o para satisfacer las demás necesidades espirituales*, e ripeteva nella seconda Nota del 26 Maggio che la riduzione degli Ordini e delle Congregazioni religiose doveva effettuarsi *sin menoscabo de las necesidades religiosas*. Ora, specialmente nei piccoli centri, è spesse volte impossibile agli Ordini od alle Congregazioni religiose di tener case con dodici religiosi; eppure là ben di sovente la loro presenza riesce strettamente necessaria per il bene delle anime.

Non meno della soppressione delle case, di cui si è finora discorso, dovevano considerarsi come importanti concessioni della Santa Sede: che fosse necessario l'intervento governativo per fondare nuovi Ordini o Congregazioni religiose o per aprire nuove case di Congregazioni già esistenti; – che gli stranieri non potessero fondare Ordini o Congregazioni religiose con personalità giuridica riconosciuta dallo Stato, senza essersi preventivamente naturalizzati nel Regno a norma della legge comune, e che coloro, i quali, conservando la loro condizione legale di stranieri, entrassero o risiedessero in qualche convento o casa religiosa in Ispagna, rimanessero sottoposti a tutte le disposizioni del diritto comune vigenti per gli stranieri ; – che, non ostante il diritto spettante alla Chiesa, quale società perfetta, di essere esente da oneri e tributi sopra i suoi beni, le Congregazioni religiose fossero soggette alle

imposte del Regno, che gravano sulle altre persone giuridiche o sudditi spagnuoli.

Il Governo di Sua Maestà Cattolica ha obbiettato che tali concessioni erano contenute già nel Protocollo del 19 Aprile 1904, il quale, esaminato dalle *Cortes* e dalla pubblica opinione, non ottenne l'approvazione legislativa. Ma evidentemente il fatto che esse fossero state già incluse in una precedente Convenzione, non toglie per nulla il loro valore reale e la loro importanza oggettiva. Inoltre la Convenzione medesima, presentata al Senato nello stesso mese di Giugno, fu da questo approvata a grandissima maggioranza, e se non ebbe altresì la sanzione del Congresso dei Deputati, ciò avvenne soltanto perchè il Gabinetto, che l'aveva conchiusa, si dimise per un motivo però del tutto estraneo ad essa, prima che avesse avuto il tempo di sottoporla all'altro ramo del Parlamento. Finalmente, la Nota del 9 Maggio p.p. aggiungeva un'ulteriore prova della sincerità dei sentimenti paterni verso il Governo di Sua Maestà Cattolica, a cui s'ispirava Sua Santità, e del suo proposito di prestargli un valido concorso per superare le difficoltà della presente situazione, giacchè la Santa Sede si dichiarava pronta a porre opportuno rimedio, anche per mezzo di visite apostoliche, agli abusi che il Governo stesso le avesse denunziati quanto all'esistenza ed al numero delle case religiose di fronte alle prescrizioni canoniche ed alle speciali norme concordate fra i due Poteri.

Nonostante che la Santa Sede ritenesse di aver in tal modo convenientemente soddisfatto ai desideri del Governo spagnuolo e posta una base solida ed opportuna per giungere ad una rapida soluzione della vertenza, tuttavia, affine di rendere ancor più evidente il suo spirito di conciliazione e di equa condiscendenza, in seguito alle richieste dal Governo medesimo rinnovate colla seconda Nota del 26 Maggio, aveva già, come è noto, redatta una Nota di risposta, che doveva maggiormente manifestare le sue benevole disposizioni. E non può certo, secondo verità e giustizia, ascriversi a colpa della Santa Sede, quasi che Essa sia andata cercando sempre nuovi pretesti per sottrarsi alla conchiusione di un accordo, se la consegna di quella risposta dovè subire successive dilazioni. Il Governo spagnuolo giova ripeterlo ancora una volta - malgrado le rinnovate rimostranze della Santa Sede, credette di prendere unilateralmente, pendenti le trattative, delle disposizioni, le quali erano tutte non conformi ai patti concordatari, ed inoltre più di una riguardava precisamente la materia che era oggetto di discussione. Ciò evidentemente rendeva impossibile il regolare corso delle negoziazioni.

Nè valgono i motivi addotti dal Governo per giustificare le anzidette misure. Quanto alla Reale Ordinanza del 10 Giugno relativa alle pubbliche manifestazioni dei culti eterodossi, lo scrivente Cardinale nelle sue Note del 20 Giugno e del 21 Luglio ha già messo in luce la natura essenzialmente anticoncordataria di quel decreto, dimostrando come esso importava non già la semplice interpretazione di leggi puramente interne della Nazione spagnuola, ma toccava le norme stesse fondamentali del Concordato, e come non poteva il Governo da sè solo apprezzare la convenienza o meno del mantenimento della unità religiosa nel Paese, dal momento che essa costituisce la base necessaria del Concordato medesimo. L'attuale condotta della Santa Sede su questo punto è, del rimanente, del tutto identica a quella invariabilmente seguita dai Romani Pontefici coi vari Governi che si sono succeduti nella Spagna.

Non minor ragione aveva la Santa Sede di preoccuparsi per le intenzioni espresse nel Messaggio della Corona. Sebbene essa non conoscesse e non conosca

l'annunziato progetto di riforma generale della legge dei 30 Giugno 1887, tuttavia non potè astenersi dal fare tutte le sue riserve, per il caso in cui quel progetto contenesse delle disposizioni contrarie alle norme del diritto canonico ed ai patti conchiusi fra la Santa Sede e la Spagna. Faceva al tempo stesso rilevare come le prerogative dello Stato, che la Chiesa ha sempre riconosciute e rispettate, non potrebbero però - senza sconvolgere i principi che terminano la natura e la sfera d'azione dei due Poteri, e senza evidente ingiustizia - estendersi a legiferare unilateralmente sopra materie, le quali sono per natura loro ecclesiastiche, hanno formato oggetto di solenni Convenzioni fra le due Potestà, e debbono, in forza delle Convenzioni medesime, nei casi di contestazione essere regolate di comune accordo dalle alte Parti contraenti. E che tale fosse in realtà il carattere dell'attuale vertenza sugli Ordini e le Congregazioni religiose, è stato col fatto concordemente ammesso dai vari Gabinetti, succedutisi in Ispagna nel governo della cosa pubblica, i quali, senza distinzione di colore politico, hanno creduto necessario di trattare quella Questione d'accordo colla S. Sede. Onde, anche dopo che fu emanato unilateralmente il noto Reale Decreto del 19 Settembre 1901, il Governo spagnuolo, di fronte alle giuste rimostranze ed alla ferma attitudine della Santa Sede, comprese il bisogno di negoziare con Roma e, lasciando senza effetto il succitato Decreto, iniziò regolari trattative per definire la situazione giuridica degli Istituti religiosi nel Regno. — Ma ancor più doloroso doveva riuscire all'animo del Santo Padre il proposito apertamente manifestato nel Messaggio suddetto di escludere dalle scuole le dottrine della Fede: proposito questo, del pari, non solo altamente offensivo delle massime della religione cattolica, che è la religione dello Stato, ma contrario anch'esso al Concordato, il quale nell'articolo secondo dispone che "l'insegnamento nelle Università, nei Collegi, nei Seminari e nelle scuole pubbliche e private senza eccezione sarà in tutto conforme alla dottrina della religione cattolica, ed a questo fine i Vescovi e gli altri Prelati diocesani, cui incombe l'ufficio di vigilare sulla dottrina della fede e dei costumi e sulla religiosa educazione della gioventù, non saranno in niun modo impediti dall'esercitare tale ufficio anche nelle scuole pubbliche».

Per ciò poi che riguarda la Circolare del 30 Maggio, il sottoscritto ha fatto già più volte notare come la Reale Ordinanza del 9 Aprile 1902, di cui quella Circolare esigeva l'applicazione, contiene disposizioni non comprese nel cosiddetto *modus vivendi* concordato nello stesso anno 1902 fra la Santa Sede ed il Governo spagnuolo. Ciò apparisce con ogni evidenza a chiunque la ponga a confronto colle Note scambiate nei mesi di Marzo e di Aprile fra il Nunzio Apostolico Monsignor Rinaldini ed il Ministro di Stato Signor Duca di Almodóvar del Río, nelle quali Note il suddetto *modus vivendi* venne consegnato con tutta chiarezza. Ed è a ritenere che a causa appunto di tale divergenza la citata Ordinanza del 9 Aprile 1902 rimase senza applicazione e come lettera morta, di guisa che la Santa Sede non si trovò nel bisogno di emettere contro di essa formali proteste e potè continuare nelle iniziate trattative. Non mancò peraltro il Nunzio Apostolico di fare allora verbalmente gli opportuni rimarchi, ai quali corrisposero esplicite e soddisfacenti dichiarazioni del Signor Moret, Ministro dell'Interno circa l'applicazione e gli effetti di quella Reale Ordinanza. Il Governo spagnuolo oppone che il suo proposito di emanare l'anzidetta Circolare del 30 Maggio era stato anteriormente manifestato alla Santa Sede, e che questa non ne mosse lamento. Ma lo scrivente Cardinale ha già ampiamente mostrato

nelle sue Note dei 24 e del 30 Giugno p.p. come, quando quella intenzione venne espressa, la Santa Sede aveva tutte le ragioni per ritenere che si trattasse di un semplice progetto del Governo, subordinato all'esito finale delle trattative pendenti, dalle quali la pubblicazione della menzionata Circolare doveva ritenersi inseparabile.

Non ha maggior consistenza l'altro argomento addotto nella Nota del Signor Ambasciatore, ove si afferma che il Governo avrebbe avuto uguale diritto di chiedere durante le trattative la sospensione dei precetti canonici in eventuale conflitto colle leggi civili. La invocata parità non esiste. Difatti, anche omettendo di esaminare il valore delle disposizioni emanate unilateralmente dallo Stato per ciò che si riferisce al funzionamento degli Istituti religiosi, come negli esempi della età per la emissione dei voti e della violazione della clausura, è certo che qui il supposto conflitto si avrebbe fra il diritto canonico e delle leggi *esclusivamente civili*, mentre il contrasto lamentato dalla Santa Sede è fra i decreti del Governo e le norme solennemente concordate fra i due Poteri. Quanto poi ai nuovi conventi o monasteri aperti dopo l'anno 1902, occorre primieramente ricordare come, essendo tutte le Congregazioni moderne di voti semplici, nella erezione delle loro case non entra per diritto comune la Santa Sede, ma si richiede soltanto la licenza dell'Ordinario. Che se la Santa Sede ha accordato il suo consenso, necessario per l'apertura di case regolari, appartenenti cioè agli antichi ordini di voti solenni, è chiaro che Essa, quando fossero osservate le norme della legge canonica, non aveva, per parte sua, motivo di rifiutare tale autorizzazione, nè avrebbe potuto ragionevolmente negarla, mentre il Governo dal canto suo non vi faceva opposizione.

Di fronte a queste disposizioni del Governo di Sua Maestà Cattolica ed alla persistenza con cui Esso dichiarava di mantenere integralmente i suoi propositi, contro i quali il Santo Padre aveva ripetutamente espresse le sue rimostranze, lo scrivente Cardinale nella Nota del 9 Luglio u.s., dopo aver discusso i vari punti di vista del Governo medesimo con argomenti che questo dice inammissibili, ma che sono in realtà fondati sui principi più certi del diritto pubblico, si trovò nella necessità di prevenirlo che la Santa Sede, pur essendo desiderosa di giungere ad un accordo sulla vertenza degli Ordini religiosi e disposta perciò a continuare le trattative, tuttavia, qualora il Governo venisse a prendere qualsiasi misura od a compiere qualsiasi atto unilaterale, non compreso nelle convenzioni già conchiuse, relativamente alla materia, la quale forma oggetto delle trattative, avrebbe dovuto, suo malgrado, sospenderle immediatamente.

Aveva appena il sottoscritto rimessa al Signor Ambasciatore la Nota summenzionata, allorchè la Santa Sede venne a conoscenza del nuovo progetto di legge detta *del candado*. Penosissima fu l'impressione che esso produsse nell'animo di Sua Santità, non meno a causa del suo contenuto, che per la forma unilaterale in cui veniva presentato.

Il Governo di Sua Maestà Cattolica pretende che quel progetto è perfettamente conforme alle concessioni che il Santo Padre, fin dal principio delle trattative, si era mostrato disposto ad accordare, e cioè che per aprire nuove case con vita comune di Congregazioni già esistenti in Ispagna, fosse necessaria, oltre il consenso della competente autorità ecclesiastica, l'autorizzazione governativa, e che gli stranieri non potessero fondare Ordini o Congregazioni religiose con personalità giuridica riconosciuta dallo Stato, senza essersi previamente naturalizzati nel Regno a norma del diritto comune.

Se non che è agevole di provare come il progetto in discorso ha invece un carattere ben diverso dalle anzidette proposte concessioni. In primo luogo, difatti, quanto all'autorizzazione governativa, è vero che la Santa Sede nella Nota del 9 Maggio si era dichiarata pronta ad ammetterla; aggiungeva, però, che le Congregazioni, le quali l'avessero ottenuta, dovrebbero godere della piena personalità giuridica e *considerarsi come comprese nella concessione stabilita nel paragrafo primo dell'articolo secondo della legge 30 Giugno 1887*, e potrebbero liberamente reggersi secondo le disposizioni del diritto canonico e le proprie Costituzioni, salva l'osservanza delle leggi generali del Regno in ciò che tocca i loro rapporti col Potere civile. Questa seconda parte delle proposte della Santa Sede formava evidentemente un tutto organico colla prima e ne era il complemento necessario, essendo richiesto dalle norme più elementari della giustizia che, se alcune Associazioni, indubbiamente lecite, si sottopongono a speciali norme per la loro fondazione, debbano d'altra parte in compenso godere altresì di una speciale posizione giuridica. Il Governo invece nel nuovo progetto di legge per le Congregazioni religiose prescrive la prima parte, ossia il bisogno di una qualche particolare autorizzazione governativa, non contemplata dalla legge comune sulle Associazioni, ed omette la seconda. Ne viene come necessaria conseguenza che quel progetto tende a stabilire per le Congregazioni suddette un vero e proprio regime di eccezione, giacchè, mentre, da un lato, non si riconosce ad esse alcuna situazione privilegiata, che anzi si considerano implicitamente come soggette alla legge comune dei 30 Giugno 1887, dall'altro si impongono per l'apertura delle loro case delle condizioni cui le altre Associazioni non sono soggette. Del resto, che cosa si direbbe se, mentre due Potenze negoziano circa un determinato affare, proponendo per la conchiusione di un equo accordo mutue concessioni e rispettivamente scambievoli oneri, una delle due Parti, pendenti ancora le trattative, pretendesse di applicare subito per proprio conto le clausole a lei favorevoli, senza aver riguardo agli oneri correlativi?

Il medesimo ragionamento vale altresì per la disposizione riguardante gli stranieri. La proposta della Santa Sede circa la fondazione di nuovi Ordini o Congregazioni religiose da parte degli stranieri supponeva essa pure il riconoscimento per gli Ordini medesimi di una speciale posizione legale. Staccata dalle rimanenti clausole della progettata Convenzione, essa costituirebbe già per ciò solo una misura di eccezione. Ma inoltre l'accennata proposta della Santa Sede su questo punto differisce completamente dalla disposizione del progetto di legge *del candado*. Dichiarava, come si è già ricordato, la Santa Sede, non aver Essa difficoltà di ammettere che gli stranieri non potessero fondare Ordini o Congregazioni religiose con personalità giuridica riconosciuta dallo Stato, senza essersi preventivamente naturalizzati nel Regno a norma della legge comune e che coloro, i quali, conservando la loro condizione legale di stranieri, entrassero o risiedessero in qualche convento o casa religiosa in Ispagna, rimarrebbero soggetti a tutte le disposizioni del diritto comune vigenti per gli stranieri. Dunque la previa naturalizzazione era indicata come necessaria soltanto per il *fondatore* di una nuova Congregazione religiosa; quanto ai membri della medesima, si ammetteva esplicitamente che potessero esserlo anche gli stranieri, pur conservando tale loro condizione legale. Invece il nuovo progetto, con disposizione per quanto nuova altrettanto eccezionale ed odiosa, nega alle comunità religiose l'autorizzazione governativa, allorchè più di una terza parte dei componenti le medesime siano stranieri.

Obbietta ancora il Governo di Sua Maestà Cattolica che la Santa Sede non fece opposizione contro la Reale Ordinanza del 1880. Questo precedente fu già invocato dal Governo spagnuolo durante le trattative svoltesi nel 1902, ma fin d'allora l'Eminentissimo Signor Cardinale Rampolla, Segretario di Stato, nella Nota diretta il 27 Novembre di quell'anno medesimo a Sua Eccellenza il Signor Ambasciatore di Spagna, faceva notare come «se la Santa Sede nel 1880 non fece osservazioni contro la Circolare emanata dal Ministro di Grazia e Giustizia, per impedire che si stabilissero sul suolo spagnuolo i Religiosi espulsi dalla Francia, la ragione di questo silenzio si deve unicamente riporre nel fatto, che in realtà, non ostante la suddetta Circolare, vari Ordini Religiosi o Congregazioni religiose furono liberamente accolti nella Spagna. Quindi l'indicato contegno della Santa Sede non prova in verun modo che Essa approvasse le disposizioni contenute in detta Circolare, già privata di valore dai fatti contrari che si venivano compiendo».

Tutto ciò ha dovuto ricordare ed esporre, d'ordine di Sua Santità, il sottoscritto Cardinale, affinché si renda chiaramente manifesto, che l'attitudine assunta dalla Santa Sede colla sua Nota del 22 Luglio, non è ingiustificata come vorrebbe qualificarla il Governo spagnuolo, ma pienamente legittima e ragionevole. Tale attitudine non Le è da nessun altro motivo ispirata (come già si dichiarava nella citata Nota) se non dall'indeclinabile dovere di tutelare il suo decoro e la sua dignità e soprattutto di difendere gl'interessi della Religione in Ispagna. Lo scrivente Cardinale respinge perciò l'accusa di aver voluto contrariamente ad ogni equità rompere le negoziazioni, mentre nulla tanto aveva a cura la Santa Sede quanto di giungere prontamente ad un conveniente accordo.

Il sottoscritto profitta poi dell'occasióne ecc.

APÉNDICE 38

Carta privada de Canalejas al marqués de Pidal

AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 41-45.

Madrid, 1º Septiembre 1910.

Gran contrariedad me produjo no poder, como deseaba y debía, saludarle en su casa de San Sebastián antes de emprender mi viaje de regreso. A García Prieto ruego y encargo visite a V. en mi nombre, le reitere mi afecto y se complazca en conferenciar con V.

No he pensado, ni por un momento, en la aventura repulsiva de una *guerra de religión*. No he pensado, ni por un instante en que constituya programa de este Gobierno, ni de ninguno de la Monarquía, la ruptura *voluntaria* con Roma, porque aún cuando no traería a España *desventuras*, traería *tristezas* y eso basta. Pretendo

para España, no lo que Francia republicana se vio forzada a hacer por presiones de los intransigentes y por la misma actitud de la Secretaria de Estado del Vaticano; pretendo tan solo lo que en casi todos, *por no decir todos*, los países católicos, hubo de lograrse sin guerra civil, sin ruptura con Roma, aunque surgiesen algunos momentáneos conflictos; pretendo que se pueda ser como yo soy católico, que se pueda ser como yo soy monárquico, que se pueda ser como yo creo ser prudente, y recabar para España aquellas libertades de conciencia y aquellas prerrogativas del Poder civil que en Bélgica resultan compatibles con un partido que se ufana llamándose católico y en Austria con un Emperador devotísimo de la Iglesia. Ni pretendo *más* ni pretendo *menos*. No pretendo *menos* porque llegar a menos es ir *trampeando* (perdóneme lo vulgar de la palabra), es vivir en el equívoco, es hacer perdurable en España esta preocupación del llamado problema *clerical o religioso* que nos distrae de otros, que constituye la característica del partido liberal y que hará imposible o muy peligroso el advenimiento al Poder del partido conservador. No pretendo *más* porque aun cuando dos ilustres cardenales (uno difunto y otro vivo) me han dicho en distintas épocas que a su juicio no estarán en paz la Iglesia y el Estado español mientras no se llegue (*sin divorcio)* a la *distinción* a lo que el vulgo llama *separación*, entiendo que esto no pudiendo en Roma aceptarlo *expresamente* atraería sobre S.M. el rey y los Gobernantes los odios de las muchedumbres llamadas católicas que juzgan por apariencias y dan más valor a las exterioridades que a las esencias.

Y declaradas así, en los términos a que su gran autoridad y su discreción me autorizan y mi franqueza y mi confianza me impulsan, las orientaciones de la política no mía, sino del partido liberal, diré a V. que celebro coincidan sus noticias con las mías y que una Nota extensa y razonada me permita colaborar con mi digno y querido amigo el Ministro de Estado, en la redacción de otro documento que fije las cuestiones categóricamente.

Agradezco y acepto su bondadoso y leal consejo respecto de las declaraciones públicas con que debemos corresponder a la gran expectación despierta ya en España por el anuncio de la Nota. Tengo además de las consideraciones de prudencia que V. obstinadamente invoca una *razón* o una *excusa*, un *motivo* o un *pretexto* para ciertas reservas, porque estoy decidido a reanudar las sesiones de Cortes muy a los comienzos de octubre y allí podremos y deberemos todos decir lo que pensamos y lo que queremos acerca del litigio pendiente con Roma.

No creo en la guerra civil. La guerra civil es imposible y si se intentara estoy decidido a una represión tan severa y tan ejemplar que el escarmiento impida esa gran vergüenza que pesa hace años sobre la libertad del Poder público en España. *Marchando* por ciertos caminos, es decir *continuando*, porque ya se marchó, el conato de una Revolución me parecería inminente, y digo *conato* porque en mi actual posición sobre todo, debo ser optimista. La guerra civil sin la frontera abierta, la guerra civil con el desarrollo de los intereses materiales en nuestros tiempos, la guerra civil cuando hay masas que ardorosamente se pondrían al lado del Gobierno, no puede, mi respetable e ilustre amigo, infundir pavor al Gobierno, confiado en la opinión liberal, en la masa neutra y en la energía del ejército y de todos los Institutos de la fuerza armada. Pero me basta el temor al desasosiego, a la intranquilidad, a la perturbación moral para que mi conciencia de hombre religioso y de hombre público quede hondamente preocupada.

Yo deploro, Señor Marqués, la ceguera de Roma. No comprende que, dispuesto el Gobierno actual a la conciliación, siendo el actual el último Gobierno de los liberales que puede intentar la conciliación, la ruptura no será de una hora, será para siempre. En manifestaciones a periodistas extranjeros, mal traducidas y peor interpretadas, he vertido yo la afirmación de que «si ahora no llegamos a la concordia, si este Gobierno no soluciona el pleito con Roma, entonces el partido liberal, y *yo a ello estoy dispuesto*, no tendrá por programa el que hoy tiene, sino otro mucho mas radical y que o el partido liberal no ha de volver a ser Gobierno o cuando vuelva representará, *desde el primer día*, aquello que suponen que nosotros representamos y que yo me esfuerzo en demostrar que no represento.

En Roma creen (error grave) que la inmensa mayoría de los españoles es católica; en Roma creen que no hay en España (no hablaré de *calidad* sino de *cantidad)* millones de españoles heterodoxos o indiferentes; en Roma no ven que van camino de colocar a otros católicos en el dilema de optar entre un catolicismo ultramontano, atávico, incompatible con el espíritu de los tiempos, y la civilización contemporánea, y puestos en el conflicto no optarán por lo primero; en Roma no ven que, como dijo el gran Cánovas, ni aun en una casa de vecindad se vive en disentimiento radical con los vecinos y no hay nación que pueda ya vivir (sea un bien o un mal) en un régimen de subordinación a la Curia romana, porque el laicismo, que no significa el *ateísmo*, ni la *irreligiosidad*, se desborda por las fronteras y destruirá los más poderosos diques, ya quebrantados y removidos. No ha sido posible que este lenguaje fuera entendido, aunque fue escuchado por el Nuncio de S. S. y cuando yo escribí cartas que como ésta representaban nobles desahogos de mi espíritu para que Ojeda las leyera a quien debía, o no las leyó o perdió lastimosamente el tiempo al leerlas como yo declaro que lo perdí al escribirlas. No hay un español que esté más obligado y por tanto más deseoso de la concordia definitiva que yo; pero a la concordia no podemos ir con cuatro fórmulas livianas; pero este movimiento anticlerical o como se llame, que yo estimulé desde la oposición y no quiero ni puedo cohibir desde el Gobierno, no puede concluir con el *parturiens mons* de un *ridiculus mus*. Hay que hacer algo y aún mucho y cuanto más se haga y más hondo, mejor para todos. Y procuraremos que por largo tiempo no se vuelva a hablar ya del problema o conflicto clerical, que se ha de alejar de nuestras preocupaciones nacionales.

Me conozco lo bastante, aún cuando a veces me supongan soberbio (soberbios llaman a los *convencidos)* para saber que no significo nada personalmente y que no necesitan ni el Rey ni la Patria ni el Partido de mi para el Gobierno y la Administración de España. En noches de insomnio me he preguntado si retirándome yo de la escena política recobrarían las aguas su antiguo nivel, conjurándose lo que los católicos exaltados llaman tormenta, y yo creo que es una mera nubecilla de verano. Tras mucho discurrir llegué a convencerme de que nada se lograría con que yo cediese el puesto de honor que no pretendí y al que me han traído las circunstancias, para que otro me reemplazara, porque o ese otro iba mas allá que yo y entonces agravaría los males de que se me supone autor o no haría nada y en tal caso lo que no se pudo resolver en la paz se resolvería en la guerra, lo que no se lograra por métodos jurídicos se alcanzaría por métodos violentos. Todo ha de ser, mi digno amigo, todo, menos que España continúe mucho tiempo ni aún poco en la situación en que hoy se halla. Es imposible que perduren las actuales relaciones entre la Igle-

sia y el Estado español aunque lo pretendiéramos todos los hombres políticos, porque más poderosos que los hombres son las corrientes insuperables, irresistibles, de esta *civilización* moderna, generada por la filosofía, propagada por el arte y por la ciencia y determinante de una nueva estructura de la sociedad que nos hace mas desemejantes hoy de nuestros padres que lo fueron nuestros padres de nuestros más remotos ascendientes.

APÉNDICE 39

Despacho número 512 del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 33-38.

Zarauz, 4 Settembre 1910.

Venerdì scorso 2 corr. presentai i miei ossequi al Re di ritorno dall'Inghilterra. Fui ricevuto con la cortesia di sempre, e tosto S. M. entrò a parlarmi delle relazioni della Spagna con la S. Sede.

Devesi aver presente che sono Re costituzionale, cominciò a dire, e non credo, come l'Imperatore di Allemagna, di esser Re di diritto divino. Sono re perchè sono nato così. Non potei negare, da parte mia, che l'Imperatore di Allemagna ha ragione.

In tempo del suo antecessore, soggiunse il Re, mi fu fatto sapere che la S. Sede era così bene disposta verso di me e del Governo che si sarebbero avute delle grate sorprese. Si negò più tardi l'esattezza di tale proposito. Quello che io desidero, soggiunse, è che la S. Sede conceda alla Spagna quello che ha già concesso ad altre nazioni cattoliche, messa pure a un lato la Francia, le quali vivono in buona armonia con la S. Sede e godono delle libertà moderne. Comprendo che certe cose non Le si possono chiedere, p. es. che permetta i segni esterni delle religioni dissidenti e che protesti per simili atti; però io parlo di tutto il resto. Nella questione dei segni esterni, il Papa stesso, quando era Re li permetteva nelle Sinagoghe. Risposi a S. M. che ignoravo il proposito al quale fece allusione; del resto si può dire ch'entrati appena in negoziazione queste sono state turbate da incidenti spiacevolissimi, i quali non hanno potuto non indisporre la S. Sede. Quanto al resto, il criterio della S. Sede, non è di prevenire, ma sì d'interpretare e di adattarsi alle aspirazioni dei popoli, sostenendo i principi religiosi da essi professati fino a che essi stessi Le dànno forza per sostenerli. La Maestà Sua mi disse in altra occasione, che non si può governare neppure con una maggioranza, se questa non si muove. Ora essa si muove e la spronano anche ad agire certe espressioni di disprezzo, che giungono da alti posti al suo indirizzo, non che le espressioni di compiacimento che si usano all'indirizzo

delle sinistre. Rispetto alle Sinagoghe, non v'ha dubbio che i Papi le tolleravano, queste però non esistevano se non nel ghetto, rione separato dal resto della città e generalmente rinchiuso. Raccomandai dopo ciò vivamente a S. M. gl'interessi della Chiesa intimamente legati a quelli della monarchia, giacchè S. M. può tanto nel Governo, ed espressi il timore che non tutti fossero egualmente leali verso di Lui, alludendo velatamente alle parole di un libero pensatore spagnuolo, pronunziate nel Congresso recentissimo di Bruxelles, che cioè i liberi pensatori mirano in Ispagna alla ruina simultanea del trono e dell'altare, e che, nonostante le nostre resistenze, il governo attuale è quello che relativamente favorisce di più quell'intento. Manifestò S. M. che non era dispiacente del movimento dei cattolici, che da parte Sua faceva quello che poteva perchè la Chiesa fosse vessata il meno possibile. Si fa la guerra, disse, per le misure che si adottano, ma non si tiene conto degli sforzi che si fanno per impedire l'adozione di altre misure più radicali. Così ho impedito che si toccasse la questione del matrimonio sebbene, a parer mio, si potrebbe sopprimere la clausula che i contraenti siano astretti a dichiarare che non sono cattolici. (Qui mostrai al Re la gravità dell'apostasia e il concetto che si avrebbe nella società di uno che, essendo cattolico, dichiarasse di non esserlo). Ho anche insistito, continuò il Re, perchè il governo adottasse il programma minimo, solo che non ho dato grande importanza alla severità e alla durezza delle note diplomatiche, purchè il fondo delle medesime fosse relativamente mite.

Per quello che riguarda la lealtà, conosco troppo bene i miei uomini, perché mi possano ingannare; ma poi in fatto di lealtà, non istà meglio la Chiesa riguardo ai cattolici. Alcuni di essi mi sono addetti, poi vengono i carlisti, e questi si servono della religione come di un'arma, perchè nel fatto non vi è differenza tra il loro modo di essere e quello degli uomini degli altri partiti; vengono infine gl'integristi e questi più volte sono stati condannati dalla S. Sede. Disse anche S. M. che per suo conto è cattolico e, come tale, addetto al Santo Padre, che non è cattolico modernista ma sì liberale e in certo senso anticlericale. Spiegai qui a S. M. che anticlericale si suole usare per quegli che nega la costituzione divina della Chiesa in Società perfetta, sovrana, suprema, e parve che il Re non accettasse per sè il titolo di anticlericale in questo senso. Conchiuse il Re dicendo che non pensa cambiar Governo, perchè negli otto anni del suo regno, i liberali sono rimasti al potere molto poco tempo. Maura inoltre, con tutto che sia il primo uomo politico, ha contro di sè due cose: è troppo cattolico! ed è troppo pretenzioso, di troppa albagia. Ripetè che non si considera Re di diritto divino, che non userà della forza armata per mantenersi nel trono esercitando l'autorità contro i suoi sudditi, tutto al più la eserciterà in una parte del paese, ma mai contro il paese intero. Ond'è che quando gli Spagnuoli manifestino di non volerlo, se ne andrà.

Si parlò anche del progetto di legge *del candado* e dell'insegnamento. Per S. M. quel primo progetto non fa che attribuire al ministro di Grazia e Giustizia la facoltà di approvare la apertura di una Communità religiosa, mediante un Real Decreto dato in Consiglio dei ministri. Rettificai e aggiunsi che siffatta questione si è proprio cercata, perchè la S. Sede sarebbe stata dispostissima a cedere la stessa cosa, ed ora pure lo è a parer mio, se si trova una formola che salvi la dignità della stessa S. Sede. Qui mi sembrò che il Re non desse importanza alla cosa, quasi che si trattasse di una difficoltà già sciolta. Mi parlò dipoi di un gran numero di comunità religiose, circa 600, nelle quali non si trovano che tre o quattro individui; affermò

che solo tre ordini sono riconosciuti, e che oggi non è permesso di aprire una casa religiosa. A queste osservazioni diedi la risposta ch'è ovvia, che cioè le 600 case religiose, saranno case di beneficenza, che per l'art. 29 del Concordato il Governo si compromise a sussidiare tre ordini religiosi, ma che lo stesso Concordato in altri articoli ammette tutti gli Ordini riconosciuti dalla S. Sede. Infine che sussistendo la R. O. del 30 Maggio ultimo e non essendo ancor legge il progetto del *candado*, credo che oggi si può ancora aprire una casa religiosa.

Maggiore impegno mise il Re nel parlarmi del progetto di legge sull'insegnamento. Come già al Ministro di Stato. Così dissi a S. M. che a parer mio questo progetto non passerebbe. Questo è affare del Parlamento, riprese il Re; oppure converrebbe, io soggiunsi, che prima di presentare questa legge, come quella sulle associazioni, si convenissero alcune basi tra la S. Sede e il Governo, cosa che non posso sperare, sebbene per la legge sulle associazioni me l'abbia fatto sperare il Signor Cobián. A me premerebbe sapere, disse il Re, quali sono le viste della S. Sede su tale materia dell'insegnamento, e ch'Ella me le indicasse confidenzialmente. Quello che si pretende è la neutralità vera in materia religiosa, dandosi lezioni di morale cristiana (non parlandosi di catechismo), e dandosi lezioni di catechismo quante volte i genitori così lo chieggano per i loro figli. Promisi a S. M. che mi sarei diretto alla Eminenza V. come ora lo fo; V. Eminenza vedrà se vi è modo d'illustrare ampiamente il Re su questo punto. Veggo intanto che *La Gaceta* di ieri pubblica un Decreto del Ministro d'Istruzione Pubblica, nel quale si attribuiscono al Ministro facoltà straordinarie, la cui importanza è tuttora discussa.

La visita ai Sig. Ministro degli Esteri fu brevissima. Ma disse che l'indomani sarebbesi recato a Madrid per prender parte al Consiglio de' Ministri, nei quale si sarebbe trattato della risposta da darsi alla nota di Vostra Eminenza, che il Ministro pose in mie mani, ma che non potei percorrere. Smentì le voci corse della nomina del Sig. Navarro Reverter come ambasciatore in luogo del Sig. Ojeda. Dissemi anche che alcuni felicitarono il Sig. Ruiz Valarino per tale nomina; di fatto però non si è punto parlato di nuove nomine in Consiglio de' Ministri e crede il Sig. García Prieto che tornerà a Roma il Sig. Ojeda.

Ebbi anche occasione di vedere in San Sebastiano il Sig. Marchese di Pidal. Mi lesse una lettera che aveva ricevuto dal Sig. Canalejas in risposta ad un'altra che il Marchese aveva scritto al Presidente del Consiglio intorno alle relazioni della Spagna con la S. Sede. Il Marchese mi disse di non conservare la minuta della sua lettera, però mi favorì copia di quella del Sig. Canalejas, e mi fo un dovere di trasmetterla qui unita a V. Eminenza, perchè mi pare che valga la pena. Vari punti toccati da S. M. si trovano consegnati nella ridetta lettera. In forza della medesima, il Marchese ebbe anche varie conferenze col Sig. García Prieto, e come quegli insistè perchè il Governo manifestasse una buona volta tutto il suo programma in materia politico-religiosa, seppe dal Ministro con ogni riserva che si tratta eziandio di un progetto di legge sui cimiteri. Riguardo all'insegnamento, il Marchese aveva indicato che il Governo chiamasse Mgr. Vescovo di Madrid a far parte di una Giunta che sarà nominata per lo studio del progetto; però notai al Marchese che tal nomina potrebbe non esser grata alla S. Sede, nè lo sarebbe a Mgr. Vescovo, se il Governo pensasse di prescindere da ogni intelligenza con la stessa S. Sede. So del resto che il Marchese di Pidal ha dovuto far sapere a V. Eminenza qualche cosa in proposito.

Nel nº. 109 della Rivista *Razón y Fé* del 1°. Settembre corr. l'Eminenza V. avrà

trovato un articolo del P. Villada, *La llamada del Embajador Español en el Vaticano* nel quale si risponde alle manifestazioni fatte in quella occasione dai Sig. García Prieto al giornale *La Voz de Guipúzcoa*.

Cito questo articolo a Vostra Eminenza perchè lo credo interessante.

APÉNDICE 40

Nota del encargado de Negocios de España ante la Santa Sede al cardenal secretario de Estado

AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), p. 22-29.

Roma, 8 Septiembre 1910

El infrascrito Encargado de Negocios de España cerca de la Santa Sede, al tener la honra de acusar el recibo al Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de S.S. de su atenta Nota, recibida el 22 del mes de agosto próximo pasado, tiene orden del Gobierno de S.M. C. de desvanecer, ante todo, la confusión que se ha producido en el ánimo de Su Eminencia, al suponer éste que el Gabinete de Madrid había hecho público por la prensa el contenido de su Nota de 31 de julio, antes de que ésta hubiera sido entregada a la Santa Sede. Esta hipótesis tiene, sin duda, origen en haberse facilitado a los periódicos, al terminar el Consejo de Ministros en Madrid el sábado 30 una *nota oficiosa* sobre las determinaciones del Gabinete, en vista de la actitud de la Curia Romana nota, oficiosa conforme naturalmente, en el fondo, con el documento antes citado, pero no constitutiva, como parece suponerse de un extracto de aquél y publicada en la inteligencia de que las instrucciones dadas al Señor Embajador de S.M. cerca del Santo Padre hubiérense cumplido, lo que no sucedió por un error en la transmisión telegráfica cifrada, que fue preciso rectificar y del cual el Consejo de Ministros en Madrid no tuvo inmediata noticia, por hallarse en S. Sebastián el Señor Ministro de Estado. El Encargado de Negocios que suscribe está autorizado para citar a Su Eminencia precedentes de publicaciones análogas en negociaciones diplomáticas, pero estima superfluo y seguramente contrario al deseo mismo de Su Eminencia entrar en un debate de ese orden, ya que es evidente que el Gobierno de S. M. tan deferente con la Silla Apostólica en cuestiones de fondo y en particulares más importantes, no prescindiría voluntariamente de guardarle las consideraciones debidas en materia secundaria y de pura forma.

Innecesario juzga, asimismo, el infrascrito, analizar el alcance de las disposiciones canónicas que se citan por Su Eminencia para demostrar que, al prestarse la

Santa Sede en los comienzos de la negociaciones, a suprimir, salvo ciertas excepciones, las Comunidades religiosas de menos de doce individuos, hacia una verdadera concesión respecto del Derecho vigente. Para interpretar este último, el Gobierno de S. M. se atiene a las declaraciones de la Secretaria de Estado de S. S., en 24 de Agosto y 27 de Noviembre de 1902, en el sentido de que las Leyes canónicas exigen el número de doce religiosos profesos para el regular funcionamiento de las Comunidades de uno u otro sexo. Los preceptos pontificios que Su Eminencia menciona en la Nota, a que el infrascrito tiene la honra de contestar, no contienen excepción especial en favor de los institutos o casas que se dedican a determinados fines (aunque algunos, a lo menos provisionalmente, merezcan en efecto un régimen de favor y el Gobierno esté dispuesto a considerar el particular con relación a casos ó ramos concretos); esas excepciones tenían, pues, desde que se propusieron, un carácter contractual y nuevo; pero sea de ello lo que quiera, salta a la vista que, al sugerir la Santa Sede que los Obispos pudieran además excluir de la supresión a las casas que reputasen convenientes, sustituía a la generalidad de la norma vigente, la personal apreciación de cada Ordinario, lo que equivalía a derogar aquélla, cuando lo pedido por el Gobierno era que puntualmente se cumpliese. Y no se diga que los términos de la demanda del Gobierno indujeran a ello, pues la Nota del Señor de Ojeda de 15 de Abril de 1910 exponía claramente que, en primer término, habría de observarse y aplicarse el Derecho canónico vigente, (aludiendo expresamente, al hablar de él a las normas que requieren el número de doce individuos para el regular funcionamiento de las comunidades religiosas) y que el arbitrio de los Obispos para conservar o suprimir casas y comunidades no recaería sino sobre las demás, establecidas con arreglo a la disciplina eclesiástica.

Si el Gobierno de S. M. no podía, pues, ver en lo ofrecido por la Santa Sede una concesión, tampoco por otra parte le era posible calificar de tales las que Su Eminencia enumera, porque verbi gratia (y ésto también se aplica a la cláusula según la cual los religiosos súbditos de otras Naciones quedarían sujetos a las reglas del derecho común para los extranjeros), el principio de igualdad contributiva entre las órdenes y congregaciones religiosas y las demás personas jurídicas, fue siempre profesado por la Potestad civil y sus excepciones prácticas no dependieron nunca más que de la voluntad de ésta.

Por conceptuar insuficientes estas llamadas concesiones, gran parte de la opinión pública española, a la que pertenece el actual Gabinete, negó su aprobación al Convenio de 19 de junio de 1904: de hecho, el Poder ejecutivo no fue autorizado por el legislativo para ratificarlo. Mediando estos antecedentes perfectamente conocidos de la Santa Sede, el Gobierno de S. M. tenia que deplorar que ése fuera el limite puesto por Su Eminencia, en la Nota de 9 de Mayo, a sus conciliadoras disposiciones.

Asegura Su Eminencia que, en vista de la insistencia del Gabinete de Madrid estaba redactada una Nota llevando más lejos la benevolencia del Sumo Pontífice. La esperanza de que así sucediera, animó al Señor Ministro de Estado a proseguir las negociaciones.

Que el Gobierno de S. M. no ha justificado con sus actos la interrupción de aquéllas, está demostrado en la Nota del Señor de Ojeda de 31 de Julio. Continúa, sin embargo, Su Eminencia sosteniendo que «a pesar de la Santa Sede, el Gobierno creyó deber tomar unilateralmente, estando pendientes los tratos, disposiciones que

no todas eran conformes con los pactos concordatarios y que, además, más de una se referían precisamente a la materia objeto de discusión. Esto evidentemente hacía imposible el curso regular de las negociaciones». Pero después de la Real Orden interpretativa del art. 11 la Constitución, y depuse del discurso leído por Su Majestad en las Cortes, enunciando los propósitos del Gobierno, la actitud de la Santa Sede quedó fijada por la Nota de Su Eminencia de 24 de Junio, en que «la Santa Sede le pedía solamente al Gobierno español la seguridad de que durante el curso de los tratos se abstuviese de tomar medidas unilaterales relativas a la materia misma que está pendiente de discusión entre ambos Poderes». Y en 30 del mismo mes, precisó todavía más que su deseo era obtener una plena seguridad de que el Gobierno español se abstendría de «tomar sin previo acuerdo, cualquiera medida relativa a la cuestión de las Congregaciones religiosas que precisamente es objeto de discusión entre ambas Potestades».

El Señor de Ojeda, conforme a instrucciones del Gobierno, reiteró el 3 de Julio de que los propósitos del Gabinete eran:

1º. presentación inmediata a las Cortes, de un proyecto de Ley restableciendo la necesidad de una autorización gubernativa para la apertura legal, en lo sucesivo, de casas religiosas;

2º. aplazamiento de la presentación del Proyecto de Ley de reforma general de la Ley de 30 de junio 1887, de modo que las negociaciones sobre órdenes y congregaciones religiosas entre España y la Santa Sede puedan desenvolverse normalmente;

3º cumplimiento de las Circulares de 30 de Mayo último y 9 de Abril de 1902. Y añadía que «en su deseo de llevar tan lejos como su propia dignidad y decoro lo permitan su deferencia hacia los escrúpulos del Santo Padre, el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en manifestar de una manera expresa lo que ya implícitamente contienen las dos últimas Notas citadas, a saber: que mientras las negociaciones duren, no es en su ánimo tomar, en materia de Órdenes y congregaciones religiosas, ninguna disposición nueva y distinta de las arriba comprendidas en los párrafos marcados con los n. 1 y 3».

A esas declaraciones el Gobierno de S. M. ha sido fiel. Y es ésto tan cierto como evidente.

El Encargado de Negocios que suscribe sin querer molestar la atención de Su Eminencia, con la renovación de los argumentos anteriormente hechos para acreditar la perfecta legitimidad de la conducta del Gobierno de S. M., necesita, sin embargo, hacer notar a Su Eminencia que, en lo que toca a la Circular de 30 de Mayo, ninguna «contradicción» existe entre la Real Orden de 9 de Abril de 1902 y las «bases» acordadas por el Ministro de Estado a la sazón y el Nuncio Apostólico, pocos días antes, y que ningún rastro existe en los archivos oficiales españoles de las observaciones verbales de Monseñor Rinaldini; que la respuesta a esas observaciones no pudo, en todo caso, ser en el sentido de que la Real Orden dejaría de aplicarse, puesto que, de hecho, no se derogó; y en fin, que si dicha disposición quedó como letra muerta porque las órdenes y congregaciones religiosas la infringieron, ése era precisamente el motivo y la justificación de que el Gabinete de Madrid dictase ahora le nueva circular recordando la antigua.

Un argumento análogo al que queda contestando, formula Su Eminencia por lo que atañe al llamado proyecto de Ley del *Candado* al decir que si la Santa Sede en

1880 no hizo observaciones contra la Real Orden que impedía que se estableciesen en el suelo español los religiosos expulsados de Francia, fue porque en realidad, no obstante dicha circular, varias órdenes y congregaciones religiosas tuvieron libre acogida en España. El razonamiento a juicio del Gobierno de S. M. carece de fuerza; primero, por las consideraciones apuntadas; segundo, porque la Real Orden de 1880 no prohibía el establecimiento de las Órdenes religiosas procedentes de Francia, mas que en ciertas Provincias; y tercero, porque así en el preámbulo como en el texto de la disposición gubernativa se venia exigiendo anteriormente a las asociaciones de esa índole en el Reino.

Semejante régimen tradicional e independiente de todo Concordato y la Real Orden de 1880, dejaron de estar en vigor, porque la Ley de 30 de Junio de 1887 colocó a las Órdenes y Congregaciones religiosas en un pie de igualdad con las demás asociaciones; y es claro que un precepto legal independientemente dictado por el poder público español, independientemente también puede ser modificado por él. Y como, en la práctica, a pesar de haber declarado repetidamente el Gobierno de S.M. que el número de institutos de aquella clase, ya existente en el Reino, era, a sus ojos excesivo y de haberse indicado la necesidad de su reducción, los Ordinarios seguían aumentándolo y la propia Santa Sede no creía tampoco, según su Eminencia confirma ahora, que hubiese motivo racional para negar la licencia para nuevas creaciones de Casas, el Gobierno de S. M. en beneficio mismo de los fines que con la negociación se perseguían, juzgó deber solucionar ese aspecto del problema, aisladamente de los demás. Lo hizo saber así a la Silla Apostólica y no se apartó, aunque otra cosa se persista en asegurar, de los principios a que Su Eminencia manifestó que no se suscitaría dificultad. En efecto, siempre se habló de un provecto de Ley, acto que, por su naturaleza, es unilateral de la Potestad Civil. Y si en ese proyecto de Ley se contiene una alusión a la Ley de 30 de Junio de 1887 es porque dicha Ley, según la Santa Sede no ignora, es la que el Gobierno de S. M. reputa de plano aplicable a todas las Asociaciones fundadas después del 9 de abril de 1902; pero sin que fuese el propósito prejuzgar la cuestión de las normas a que habría de sujetarse el funcionamiento de las demás Órdenes y Congregaciones religiosas, ni, por consiguiente, el resultado del examen de la discrepancia que a ese respecto existe entre España y la Sede Romana.

En cuanto a la manera como Su Eminencia interpreta el punto concerniente a los extranjeros, no cabe duda al Gobierno de S. M. de que si la incapacidad de éstos para constituir asociaciones religiosas del género de las que nos vienen ocupando, recayese únicamente sobre la persona del fundador, sería bien fácil eludir la prohibición. Y como eso no pudo ser el ánimo de las partes contratantes, de ahí que el Gabinete de Madrid entendiese de otro modo lo concerniente al particular.

Por lo demás, a Su Eminencia no se le ocultara que la divergencia ofrece escaso alcance, porque, habiendo de quedar el establecimiento de las Órdenes y Congregaciones religiosas sujeto a la autoridad gubernativa, dicho se está que la autorización no se concedería si al Gobierno, en cada caso, no le pareciese adecuada la proporción de extranjeros. Y en esas condiciones era más franco incluir el precepto en el texto de la Ley y fijar desde el principio una norma general a la que el Estado, la Iglesia y los interesados se atendrían.

Importa, en fin, no olvidar que la Constitución de 1876, no reconoce el derecho de asociación a los extranjeros en España, que, según fue aclarado en discusio-

nes importantes de las Cortes, no podrían gozar éstos de aquél beneficio, sino por extensión voluntaria y expresamente otorgada por el poder público.

De cuanto queda dicho, se desprende la conclusión de que mientras la Santa Sede entiende que después del llamado *modus vivendi* de 1902, la facultad del Estado para tomar disposiciones respecto a las Órdenes y Congregaciones religiosas quedó supeditado al previo acuerdo con la Silla Apostólica, ésta y los Obispos conservaron plena libertad para seguir estableciendo asociaciones de dicha especie, sin sujeción a otro requisito civil que la inscripción. Entre tanto que el tema de la situación jurídica de las ordenes y congregaciones religiosas y la reducción de éstas se discute, la Silla Apostólica juzga de su derecho aumentar el número de las mismas y niega al Estado la facultad de oponerse a semejante aumento, exigiendo que tal interpretación se acepte por el Gabinete como requisito previo para continuar los tratos.

El infrascrito Encargado de Negocios renueva la expresión del sentimiento que produce al Gabinete de Madrid tal actitud de la Silla Apostólica y reitera que sin pretender, naturalmente, reemplazar, con su propio criterio la apreciación del Sumo Pontífice tocante a la tutela de la dignidad y decoro de la Iglesia y a la defensa de los intereses religiosos, abriga la firme convicción de no haber lesionado tales dignidad y decoro, ni justificado desconfianza alguna del sincero propósito de concordia que ha presidido sus actos.

El Encargado de Negocios que suscribe, aprovecha esta ocasión para ecc.

APÉNDICE 41

Despacho número 514 del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Proposte per riprendere le trattative col Governo. Suoi progetti per varie leggi. Settembre 1910* (Ponencia impresa), pp. 38-40.

Loyola, 9 septiembre 1910.

Eminenza Reverendissima,

Sta villeggiando in Zarauz l'eccellente Sig. Marchese di Santillana, Deputato per questo Distretto, piuttosto indipendente da ogni partito e cattolico dinastico. Com' egli gode la stima e l'affezione del Re, volle parlar chiaro a S. M. intorno all'andamento della politica governativa e del pericolo, cui si espone la monarchia. Mi domandò il Sig. Marchese se io avevo qualche osservazione ch'egli, come cosa sua, potesse far valere al Re, ed io gli toccai la questione sull'insegnamento, come quella ch'è capace di suscitare un'agitazione profondissima in tutto il paese, maggiore, chi sa, che quella provata nel Belgio nel 1879, la quale cagionò anche la

rottura di relazioni con la Santa Sede. Ieri m'informò il Sig. Marchese di aver parlato col Re e di avergli detto che, mentre la politica attuale non gli ha conquistato nessun amico dal lato delle sinistre, gliene ha invece allontanati moltissimi dal lato della destra, e queste defezioni aumenteranno, a misura che si moltiplichino le vessazioni alla Chiesa, qual'è quella del progetto di legge del *candado*, sull'insegnamento ecc.

La risposta di S. M. è stata che si trova in una posizione difficile, perchè quantunque nè egli voglia la rottura (anche per consiglio esplicito dello stesso Sig. Briand), nè la voglia la Santa Sede, può questa rottura di relazioni sopravvenire quando meno vi si pensa. Sa bene il Re che tale pericolo cesserebbe mediante un cambio ministeriale; però non può pensarvi fino a che non sia approvato il bilancio dell'anno prossimo, dal quale costituzionalmente non può prescindere. Pertanto è necessario fare qualche cosa. E vero che le Provincie del Nord e di Catalogna si muovono, però questo movimento di protesta era già scontato preventivamente; tutti sanno che queste 6 o 7 Provincie sono contrarie alla politica attuale, però la Spagna conta 49 Provincie e nel resto del paese nessuno si muove o quasi nessuno. Al contrario, il Canalejas riceve adesioni moltissime dall'interno e dall'estero. Si dice che gl'incoraggiamenti che riceve dall'estero sono di acattolici: è falso, li ha ricevuti da molti cattolici dell'Austria e dal capo dei cattolici inglesi, il Duca di Norfolk. Io stesso, diceva il Re al suo interlocutore, seppi questa notizia in Inghilterra. Dopo ciò che fare? come posso impedire che si mantenga il progetto di legge del *candado*, o che si presenti l'altro sull'insegnamento?

Credo mio dovere d'informare Vostra Eminenza Reverendissima di questo colloquio, facendo voti, che i pericoli esposti a S. M. che trae con sè il progetto di legge sull'insegnamento, producano nel Suo animo qualche salutare reazione.

Il Marchese di Santillana chiese eziandio al Sig. García Prieto, il quale gli deve favori, se le relazioni con la Santa Sede sono minacciate dalla legge del *candado*, e si sentì dire che tutto si accomoderebbe.

Anche il Marchese di Pidal è venuto a vedermi. É questi a mio parere un mezzano, il quale certamente non vuole ed ha in orrore la rottura di relazioni con la Santa Sede, ma crede che tutto si potrebbe comporre se la Santa Sede concedesse p. es. che il progetto di legge del *candado* sussista finchè i contrattanti non cadano d'accordo su di una situazione giuridica da farsi ai religiosi. Egli si occupa poi di far cadere il sospetto sopra gi'iniziatori del movimento cattolico e nominatamente sopra il Sig. José M. de Urquijo che dipinge piuttosto male. Mi osservò il Marchese che non si spiega come il Card. Aguirre abbia approvato che questo Signore stia a capo delle manifestazioni che si preparano pel 2 di Ottobre, quando è il Marchese di Comillas quegli che dovrebbe prendere questa direzione, come Presidente *dell'azione sociale*. Vale a dire che il Marchese di Pidal non vede di buon occhio che il movimento dei cattolici sia affidato a chi non è dinastico, incoraggiandosi pertanto i non dinastici.

Per altro è un fatto che i dinastici sono una minoranza insignificante relativamente agli altri, e, quello ch'è più, non si decidono a muoversi.

Mi disse il Sig. Marchese di aver suggerito al Ministro di Stato la formola citata, e di avergli, messo in mano un lavoro del noto Fonsegrive, come norma da tener presente nelle relazioni con la Santa Sede, avvertendogli soltanto che il Fonsegrive è un cattolico avanzato. Non approvai il passo perchè il fonsegrive è tutto un modernista, come non approvai la formola da lui proposta come anello per

riprendere le trattative, consigliandolo invece a suggerire due o tre altre formole. Mi promise che tornerebbe a parlare col Sig. García Prieto.

Inchinato al bacio ecc.

APÉNDICE 42

Despacho número 536 del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna, Progetto di legge del «Candado». Novembre 1910* (Aggiunta alla Ponenza), p. 2-6.

Madrid, 23 octubre 1910.

Eminenza Reverendissima,

Mi permetto di dare a Vostra Eminenza Reverendissima qualche schiarimento attorno ai due miei telegrammi di ieri e di oggi, relativi al progetto di legge del *candado*, nonostante che l'Eminenza Vostra al ricevere questo rispettoso foglio avrà certamente risposto ai telegrammi suddetti, e nonostante che alcuni miei rapporti precedenti e, massime il n. 535 del 20 corrente, abbiano già fatto comprendere alla Eminenza Vostra chi ha dovuto dare il primo passo in questo senso.

Il generale movimento cattolico, per quanto siasi voluto negare nelle sfere governative, ha scosso tutti, il Governo ed i cattolici dinastici. Il Canalejas, esagerando dal suo lato, non ha voluto vedere nei manifestanti se non i carlo-integristi-Bizkaitarri; i cattolici dinastici esagerando essi pure la nota, vogliono servirsi di quel movimento per fare prevalere la loro politica, facendola convergere a profitto del partito conservatore. Io credo che aveva ragione un signore, addetto al palazzo, il quale mi diceva non è molto: «è stato un grande errore che si sia fatto credere nel grande spirito cattolico di Maura, quando egli non è che il politico, col quale la Chiesa può intendersi oggi meno difficilmente, dentro del liberalismo». Or dunque il signor Marchese di Pidal aspira oggi ad un doppio scopo; a quello di impedire un nuovo slancio delle manifestazioni cattoliche, ed a quello di profittare delle manifestazioni passate per un lodevole fine dinastico, come dicevo già alla Eminenza Vostra nel citato mio foglio, n. 535.

Da vari giorni egli aveva messo in mano del Ministro di Stato un emendamento, che da tanto tempo aveva preparato, da proporsi al progetto di legge del *candado*; però il Ministro di Stato non gli aveva fatto buon viso. Cercò allora il Marchese che Monsignor Vescovo di Madrid conferisse con lo stesso proposito col signor Canalejas, conferenza che ebbe luogo il 21 in casa ed alla presenza del signor Cobián. Monsignor Salvador y Barrera espose al signor Presidente del Consiglio la triste situazione del paese e della monarchia, massime a causa di quello che si dice, che si prepara nel Marocco e nella repubblica Portoghese, e conchiuse che non bisognava eccitare oltre contro la monarchia l'elemento dell'estrema destra, nè mettersi in guerra con la Santa Sede, sostenendosi così risolutamente il progetto di legge del *candado*.

Esser necessario tendere un ponte per riavvicinare il Governo e la Santa Sede e questo ponte non poter essere che un emendamento. Tanto più che se si discuterà la legge del *candado*, il Canalejas avrebbe avuto contro di sè il Vescovo di Jaca[3]. Il Candela chiese tempo per riflettere, ma Monsignor Salvador rispose che non vi era più tempo, dovendosi anche consultare in proposito la S. Sede, e gli presentò l'emendamento Pialle. Il Candela, nonostante che questo emendamento era stato rigettato, lo accettò al fine, ed è questo: «Mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las Órdenes Religiosas, se exigirá para el establecimiento de nuevas asociaciones pertenecientes a Órdenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia que tradicionalmente viene solicitándose para este establecimiento». Solo volle il Canalejas che vi si facesse l'aggiunta seguente: «Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de asociaciones, quedará sin efecto esta ley»; l'aggiunta è diretta a rassicurare lo stesso Canalejas contro il pericolo che nascerebbe per il Governo da una possibile ostruzione dei cattolici alla futura legge sulle associazioni. «Se infatti, diceva il Canalejas, non passasse la legge sul *candado* per l'appello alla votazione nominale, e se i cattolici per l'ostruzione impedissero la votazione della legge sulle associazioni, io rimarrei senza nessun'arma contro le Congregazioni religiose». Con quell'aggiunta pretende il Canalejas di esser sufficientemente armato.

Il Cardinal Aguirre, informato di tutto dal Vescovo di Madrid, convocò ad una riunione i Vescovi Senatori, ed essi si mostrarono contenti che si fosse trovato un modo col quale il Governo s'intendesse con la Santa Sede; e poco dopo, come dico nel telegramma, il Cardinal Aguirre ed il Vescovo di Madrid consegnarono a me copia dell'emendamento con preghiera di sottometterlo alla stessa Santa Sede. Per quanto rispettabile fosse l'affermazione che il Governo accettava quell'emendamento, pure per me non era officiale, e lo dissi al Cardinale ed al Vescovo di Madrid, il quale non restò molto soddisfatto della risoluzione, come non lo fu poco dopo il Marchese di Comillas; però era per me necessario. E quale non fu la mia sorpresa quando il Signor Garcia Prieto mi disse che aveva parlato col Presidente e che la formola che gli presentai non era quella che era stata convenuta fra il Presidente ed il Vescovo di Madrid. La formola convenuta, disse, non è altro che il progetto di legge tal qual'è, con l'aggiunta sopra notata. Dissi e ripetei che ciò non poteva essere per trattarsi di una formola fatta conoscere al Cardinal Aguirre ed ai Vescovi ed a me consegnata per essere sottomessa alla Santa Sede. Innanzi alla negativa del Ministro gli chiesi che parlasse di nuovo col Presidente e gli esponesse quanto era avvenuto e che avesse la bontà di comunicarmi l'ultima decisione, dovendo telegrafare senza indugio all'Eminenza Vostra. Lo stesso Ministro venne in mia casa nel momento che vi si trovava eziandio Monsignor Vescovo di Madrid. Si ripeterono le affermazioni del Vescovo e le negazioni dei Garcia Prieto: al fine, vedendo il Ministro la situazione che con ciò si faceva al Vescovo, venne ad una transazione e modificò l'emendamento sopra notato nell'altro che già trasmisi alla Eminenza Vostra e che ripeto: «No se establecerán nuevas asociaciones pertenecientes a Órdenes o Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se regule definitivamente la condición

3. Antolín López Peláez (Z. Pieta, *Hierarchia catholica*, p. 202).

juridica de las mismas. Si en el plazo de dos años no se pública la nueva ley de asociaciones, quedará sin efecto esta ley».

Questa mattina mi sono permesso d'inviarle un nuovo telegramma con una osservazione che mi sembra giusta, non sia che, giunte a termine le trattative, si mantenga in vigore la legge del *candado* così modificata, sotto il pretesto che non è votata la legge sulle associazioni.

É certo che la modificazione presente non toglie al progetto il suo vizio capitale, quale è quello di prescindere dalla Santa Sede, (sebbene in un certo senso si possa dire che alla Santa Sede siasi elevata una domanda con la cooperazione del Governo); però il Padre Villada[4] cita qualche caso, nel quale la Santa Sede ha preferito tacere e lasciar correre. Per esempio: la pubblicazione fatta dal Governo d'Isabella II degli articoli preliminari del Concordato del 1851, convenuti con la Santa Sede il 1º Gennaio 1847, senza dire che erano stati convenuti. In questo esempio manca la parità, a meno che non si dica che la proibizione, di che si parla nel progetto del *candado*, fosse stata consentita sotto il Governo conservatore, sebbene neppure questa ipotesi sussista in presenza del noto Convenio.

Ma poichè all'arrivo del presente foglio l'Eminenza Vostra avrà già risposto, non entrerò qui a fare l'analisi di ciò che succederebbe tanto nel caso che la Santa Sede neghi come che autorizzi il detto emendamento.

Frattanto è degno di nota che alcuni giornali radicali vengano a negare importanza al progetto di legge sul *candado*. Vari altri giornali prendono occasione da questo giudizio, per dire che al contrario quel progetto ha una grande importanza «por su orientación y tendencia», per aver tratto con sè la quasi rottura delle relazioni tra il Governo e la Santa Sede, ecc. Da qui ha preso motivo il Canalejas per querelarsi amaramente di tale attitudine, uscendo con domandare se, dopo le mille contrarietà che gli ha costato quel progetto, dovrà ritirarlo, dando con ciò ragione al Vaticano.

E' il giornale di Lerroux *El Radical,* quello che ha iniziato la campagna, ed il signor Marchese di Comillas ha messo in mie mani il detto articolo. Sarà il detto articolo, i commenti che se ne fanno, e le espressioni del Canalejas, il prodromo obbligato per la ritirata? Non sono il solo a pensarlo. Disgraziatamente però, per quanto si faccia, le riunioni pubbliche e la propaganda repubblicano-socialista prendono incremento.

4. Zacarías García Villada, S.J. (Palencia 1879 - Madrid 1936).

APÉNDICE 43

Despacho número 538 del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna, La Legge del «Candado» e le trattative col Governo. Novembre 1910*, (Ponenza), pp. 15-22.

Madrid, 31 octubre 1910.

Eminenza Reverendissima,

Vengo oggi a dar relazione a Vostra Eminenza Reverendissima di una visita ch'ebbi ieri dall'ex Presidente del Consiglio, Signor Moret, aggiungendo qualche notizia sulle tristi condizioni di questo paese.

Cominciò il Signor Moret, meravigliandosi della trasformazione notata da lui e dagli amici nell'attitudine dei Vescovi Senatori e del Governo nella questione del *Candado*. I discorsi del Vescovo di Madrid, dicevami, e del Canalejas, pronunziati il dì precedente nel Senato, sono commentatissimi in tutto il paese. Canalejas ha parlato come un religioso, come un mistico. Ciò prova che vi è qualche cosa di nuovo; altrimenti, disse, non comprendo quello che succede. I Vescovi presenteranno un emendamento, voteranno il *Candado*? Non volli dire al Moret quello che io so; anche perchè la Santa Sede è del tutto estranea alle esagerate espansioni che si verificarono nel Senato, non avendo essa dato ancora il suo parere intorno alle dichiarazioni del Governo ai Vescovi medesimi. Il venerato telegramma dell'Eminenza Vostra in data di ieri io lo conobbi dopo la visita del Signor Moret. Dissi dunque ai mio interlocutore che io pure avevo notato lo stesso fatto, e ne deducevo la intenzione comune di voler arrivare ad una intelligenza; però credevo assolutamente impossibile che i Vescovi proponessero o votassero qualsiasi formola, anche pel motivo che lo stesso Canalejas aveva annunziato il proposito di meglio dichiarare egli stesso la portata della sua legge. Il Moret allora mi spiegò quello che semplicemente accennai ieri alla Eminenza Vostra, che cioè il Signor Montero Ríos gli aveva manifestato di non essere d'accordo col Canalejas in questo progetto, massime che la legge sulle associazioni del 1887 fornisce al Governo mezzi anche più efficaci allo scopo al quale egli mira. Tutto al più nella opinione del Montero Ríos sarebbesi potuto presentare un emendamento per il quale la legge del *candado*, una volta approvata, non sarebbe applicata se non quando non sortissero effetto le trattative con la Santa Sede. Dietro l'attitudine di armonia affermatasi il Sabato, conchiudeva il Moret, la legge passerà sicuramente, perchè Maura ha dichiarato che non vuol essere più zelante de' Vescovi.

Lo stesso Signor Moret, parlando dei Vescovo di Madrid, mi disse che lo conosce da molti anni e lo tiene per molto intrigante. E precisamente, pare a me, chè questo affare del *candado* non prenda la piega che avrebbe dovuto prendere a causa del detto Prelato, il quale ha voluto prevenire la decisione della Santa Sede. Fin qui ho comunicato al solo Cardinal Aguirre la risposta di Vostra Eminenza; egli deplora che non cessino i dispiaceri della Santa Sede. Procurerò di andar preparando il Ministro di Stato.

Dopo ciò il Moret entrò a parlare di politica, e cominciò a parlarmi della crisi ultima. Il Re, dissemi, conosceva perfettamente il mio piano che consisteva in attirare alla Monarchia tre fra i capi più influenti del partito repubblicano; che due di essi già li avevo in mano e che quando avessi ottenuto anche il terzo li avrei fatti entrare nei gabinetto, e solo con questo il partito repubblicano si sarebbe disciolto. Ciò non ostante ben due volte il Re mi manifestò che riceveva frequenti lagnanze del buon viso che io stavo facendo ad elementi repubblicani, però sempre si negò a permettermi di preparare una crisi, nella quale io sarei potuto uscire dal Governo senza sfregio alcuno ed il Re avrebbe potuto mettere in altri la sua fiducia. Invece il Re mi ha licenziato senza motivo alcuno, dicendomi che credeva che non avevo con me tutto il partito liberale e che pertanto aveva chiamato a consulto gli altri capi del detto partito. E' questa una condotta che non è propria di un Re e neppure di un gentiluomo (caballero). Il Signor Maura ed il Canalejas sapevano tutto; il primo aveva preparato la crisi, il secondo erasi dichiarato disposto ad accettare il potere con quelle istruzioni e condizioni che Maura credè dovere imporre a beneficio della Monarchia e della esistenza dei due partiti che si alternerebbero nel potere. Tutto ciò ha già detto il Sanchez de Toca nel Senato, e altrettanto si prepara a dire nella Camera il Vázquez Mella. Si può dire che io abbia voluto favorire i repubblicani. Al licenziarmi dal Re feci voti che il mio successore rendesse in più anni alla Monarchia tanti servigi quanti le ne ho resi io in tre mesi. Sembra che il Re si sia ora persuaso della mia lealtà e della purezza delle mie intenzioni. Meglio così. Io però non devo riprendere il Governo, lo riprenderà un amico mio. Io non voglio affatto la rottura con la Santa Sede e so che il Re non la vuole. Sarebbe un disastro nazionale, massime per la Monarchia. Roma è fortissima; tutti lo veggono, in mano di Roma stanno le sorti del Governo. Ciò non ostante è certo che qualche cosa bisogna fare per calmare per 15 o 20 anni tante aspirazioni dei liberali: bisogna fare "algo no mucho". Ora cosa si può sperare da Canalejas? É egli un impulsivo, è quello che i francesi chiamano "un détraqué", che non sa dove va, non sa cosa dice, si lascia trasportare dalla frase. Ed è così che l'indomani si disdice o dice il contrario, e che non può uno aver fiducia sulla sua parola. Il giorno stesso nel quale prestò giuramento come primo Ministro, mi venne a far visita pieno di ansietà e di timore e mi disse che aveva bisogno del mio appoggio. Questo lo vedremo, risposi: eppoi quale è il vostro Gabinetto? me lo indicò, e non potei trattenere la mia sorpresa al leggere quei nomi, e massime il nome di Cobián, perchè sapevo che non erano buoni amici e neppure si salutavano. Cosa vuole, rispose il Canalejas, è la lista che il Re stesso mi ha posto in mano. Nella lista figurava il nome di Gasset; ma poichè questi non accettò per riguardo a me, il Canalejas vi sostituì il nome di Arias Miranda come Ministro della Marina. Il Re agì contro la Costituzione, dando la lista dei Ministri. Canalejas però mai avrebbe dovuto scoprire la persona del Re. Tutti i Ministri sono delle nullità; il più *rusé* come gallego leonense, è il García Prieto. Quanto al Ministro del Fomento Cabeltón, osó dire che ha maggiori simpatie per la Marsigliese che per l'inno di Sant'Ignazio! E cosa dire dei 50 nuovi deputati che sono entrati nella Camera per opera del Canalejas? Sono persone che non meritano nessuna stima e sconosciute del tutto. La immoralità amministrativa essa pure è grande. Tutti sanno che le 400.000 Pesetas votate pel centenario delle *Cortes* di Cadice non sono state spese. Si sa ove siano andate a cadere e non ostante tutti tacciono, compresi i repubblicani, perchè nessuno

può lanciare la prima pietra. Il solo Llorens, carlista, ha toccato questo punto e forse tornerà a trattarlo. Malgrado tutto, il Canalejas non può fare una crisi, perchè le difficoltà in cui si trova necessariamente aumenterebbero col cambio di alcuni Ministri. A me, se lo volessi sarebbe facilissimo gettare a terra l'attuale Ministero, mediante i 50 fedeli che mi seguono. Basterebbe un piccolo discorso ove annunziassi le contraddizioni del Canalejas. Molte volte già i miei amici mi hanno istigato a dare il passo. Romanones, il mio amico Romanones mi ha fatto presentire per un'azione contro Canalejas. Ma io non mi presto al maneggio del quale si sono serviti per gettar me a terra.

L'interesse della Monarchia esige che il Canalejas continui per qualche tempo al potere: la votazione del bilancio ha un interesse capitale. Oltre di ciò, ciascuno dei capi dei quattro gruppi dei quali consta la maggioranza è capace di far cadere il Governo, ma non è capace di ricostituirlo. Nè si può pensare a ricorrere a nuove elezioni, essendo le Camere state elette da pochi mesi. Fra sei od otto mesi forse si potrà. In conseguenza caduto Canalejas, la Monarchia non avrebbe un partito capace di governare. E ciò è gravissimo. Maura è impossibile, non solo oggi, ma, a parer mio, è impossibilitato per sempre. Se il Re lo chiamasse oggi, quegli senza dubbio cadrebbe assassinato. Potrebbe entrare al Governo il partito conservatore, senza Maura: ma oggi darebbe luogo a difficoltà ed a dissentimenti. Già si vede avvicinarsi una scissione del partito conservatore, com'è stato annunziato in questi ultimi giorni. Da tutto ciò si deduce che oggi per oggi tutti abbiamo bisogno di usare prudenza. Non si può pensare a provocare una crisi per un motivo di ordine religioso. Bisogna scegliere un altro soggetto, ed a questo non si può pensare prima della votazione del bilancio. La legge sulle associazioni dubita il Moret che possa essere votata dal Governo di Canalejas.

Tutte queste cose mi ha detto il Signor Moret. Quale ne sarà stato lo scopo? Par certo ch'egli è ora ben visto a Palazzo e forse vuol far dimenticare qualche eccesso passato.

Domandai ancora all'ex-Presidente, cosa pensasse dell'avvenire del paese e della campagna repubblicana. Per quanto il Moret dia poca importanza all'elemento repubblicano, pure, data l'unione repubblicano-socialista, crede che la situazione è grave, e la propaganda anti-monarchica attivissima. Fra tutti i capi repubblicani il Moret dà importanza al Lerroux come uomo di Governo. Nega, dietro notizie dirette da lui ricevute, che quegli abbia perduto il prestigio in Barcellona in questi ultimi giorni, come si è detto; al contrario, pensa che il Signor Lerroux continua ad essere il padrone di Barcellona. La direzione del movimento rivoluzionario si trova in Francia: come è essa riuscita a distruggere la Monarchia in Portogallo, così oggi mira allo stesso risultato in Spagna. In Francia si vigila sopra tutto l'azione della Spagna sul Marocco. La Spagna potrà conservare i possedimenti attuali; ma non estenderli. Se lo intentasse la rivoluzione sarebbe immediata, e le settimane tragiche si rinnoverebbero in Barcellona, Saragozza, Valenza, ecc., ecc.

Tutte queste dichiarazioni in bocca di Moret mi sembrano importanti; e per questo mi son permesso di riferirle a Vostra Eminenza.

I giudizi severi pronunziati dal Moret sul niun conto che debba farsi della lealtà di Canalejas e sul fosco avvenire di questa nazione, mi sono stati confermati anche da altre persone autorevoli.

Una di queste non solamente citò la slealtà di Canalejas verso di politici che

avevano posta in lui la loro fiducia, ma assicurò eziandio che lo stesso Canalejas aveva assicurato di sè che non professa religione alcuna (in politica forse).

In nessun tempo poi, si dice, si è vista una propaganda così sfrontata, come oggi; questa si esercita con ogni mezzo possibile, specialmente fra i soldati, e non mancano proseliti. Affine di guadagnare il concorso dei Capitani e degli altri Ufficiali minori di una caserma, è stato fatto sperare a tutti essi in nome di Pablo Iglesias che se si disfacevano degli ufficiali maggiori, essi ne avrebbero preso il posto! Nulla dico poi dei *meetings* celebratisi ieri in varie città come San Sebastiano, Valenza, Saragozza, ecc. Vostra Eminenza potrà leggere i discorsi pronunciati in San Sebastiano nell'unito resoconto che ne ha dato *El Heraldo.* Il Municipio di Madrid con la sua maggioranza repubblicano-socialista, senza punto intendersi col Governo e cercando solamente di far piacere al popolo, votò la soppressione dei diritti di consumo. Vero che questa soppressione è stata predicata dal Canalejas e che varie volte è stata promessa, però come adottarla senza sostituire questo ingresso con altri? Ma perchè è una cosa che piace al popolo, i repubblicani ed i socialisti ne hanno fatto un'arma contro il Governo e costerà a questo dura pena evitarne qualche ferita. Ma un sì gran movimento di propaganda provoca anche la reazione. Un 18 o 20 giorni indietro molti giovani ufficiali, disgustati di tutta questa propaganda, nella quale non si fa che eccitare al delitto, erano risoluti a dare un colpo di Stato nel Parlamento: furono distolti dai più anziani. Però il malumore dell'esercito è grande contro il Governo che tollera questi eccessi ed anche in parte si fa sentire contro il Re, perchè tollera questo Governo. E da qualcuno si crede pure che non è del tutto svanita l'idea di un colpo di Stato. Questi fatti indicano che tuttora l'esercito può far fronte alla rivoluzione, e che se il Governo non prende una attitudine decisa contro di essa, l'esercito piuttosto che soggiacere ai suoi diffamatori, Pablo Iglesias, ecc. indirizzerebbe pure le sue simpatie verso un altro capo dello Stato. Sembra che il Governo ha compreso questa attitudine, ed attualmente ha fatto deferire ai tribunali alcuni socialisti che in una riunione avevano manifestato idee sovversive. Si dice anche che si tratta di modificare il regolamento delle Camere perchè così si possono reprimere le estralimitazioni e le provocazioni al delitto. Per lo stesso motivo alcuni repubblicani di nota parlano ora dell'esercito, affermano che la futura Repubblica sarà di ordine, ed altri giungono a deplorare la loro alleanza con i socialisti e la fanno credere provvisoria e di circostanza. - Il Signor Sol y Ortega ha cercato di riunire tutti sotto un solo programma: 1º. Repubblica; 2.° Costituzione del 1869; 3.° Denunzia del Concordato; 4.° Costituente, ecc.; ma non ha ottenuto che rendere più patenti le divisioni intestine che li lacerano. Dal lato suo Pablo Iglesias, più audace, chiede ora la libertà per i suoi socialisti processati.

Nei fatti citati fonda probabilmente il Moret la giustificazione della sua politica, come nei fatti medesimi qualsiasi Governo monarchico deve fondare, a parer mio, un cambio di attitudine in senso di concordia e di protezione verso la Chiesa, ch'è l'appoggio principale della Monarchia.

Riguardo al Marocco il Governo si va accorgendo che la origine di tutte le difficoltà con le quali deve lottare su tale questione, risiede nella politica francese ed il Canalejas con la sua loquacità ne ha fatto un cenno. Esso Governo è giunto anche a convincersi che la campagna attuale della stampa francese è diretta a fortificare le pretese del Mokri nelle trattative che segue col Governo spagnuolo; laonde si sussurra che possa il Governo stesso rivolgersi all'Allemagna e farla

intervenire per una intelligenza e che si stia domandando la benevolenza dell'Inghilterra. Questa notizia peraltro mi è giunta da persona interessata nelle miniere del Riff e forse se ne dovrà ridurre l'importanza, essendo pur certo che la Francia possiede un'arma a doppio taglio, perchè può egualmente aiutare la rivoluzione, come una guerra civile in Spagna.

Inchinato al bacio della Sacra Porpora, con sensi di profondissimo ossequio ho l'onore di rassegnarmi

Dell'Eminenza Vostra Reverendissima
Umilissimo Devotissime Obbligatissimo Servo
+ A. Arciv. di Filippi, N. Ap.

APÉNDICE 44

Carta del marqués de Pidal al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna, La Legge del "Candado" e le trattative col Governo. Novembre 1910*, (Ponenza), pp. 13-14.

Madrid, 9 noviembre 1910.

Mi estimado Sr. Cardenal: juzgo deber mío, por lo mezclado que he estado en lo ocurrido estos días, dar cuenta a Vuestra Eminencia de los hechos, y del juicio que quizás equivocándonos nos merece a muchos la actual situación de las cosas.

No creo que haya habido por parte del Presidente del Consejo de Ministros de España, la menor doblez ni malicia en ninguno de los tres puntos que aparecen discordantes con la formula primera tal como Vuestra Eminencia la aceptó. Lo concerniente a los extranjeros en la ley del candado, del modo que han ido las cosas ha podido entenderse lo mismo por la Santa Sede que por el Gobierno de S.M. de muy distinta manera por omisión involuntaria de los que hemos andado en estas cosas. Porque la verdad es que en la formula primera que apremiado por el Sr. Canalejas le presentó casi improvisándola como base primera a discutir (y que este Sr. encontró desde luego aceptable) por el Obispo de Madrid, se atendía solo a la parte que parecía mas grave del proyecto, y al ser comunicada a Vuestra Eminencia lo mismo se pudo interpretar la omisión de lo de los extranjeros como que se aceptaba o se prescindía de lo que estaba escrito en el proyecto. Fue un equivoco de buena fe, pero que si la Santa Sede acepta la redacción que ha prevalecido en el sentido de que esto siendo una cosa temporal con plazo marcado, no obsta para proseguir las negociaciones, no hay aquí mas cuestión.

Tampoco ha habido por parte del Presidente del Consejo ningún mal propósito al resultar añadida en la formula lo de la necesidad del Real Decreto. Lo peor en esto, es que cuando se conviene una formula no se debe quitar ni añadir nada y en esto convino enteramente el Sr. Canalejas, tanto, me añadió, que si no fuera porque ya estaba presentada le enmienda quitaría esta condición a pesar de lo que la nece-

sitaba para satisfacer al Presidente de la Comisión del Senado que habiendo añadido en el dictamen del Gobierno la necesidad de que la autorización para nuevas Órdenes Religiosas se acordase en Consejo de Ministros, le costaba retroceder y hasta quería salvar su voto, lo que hubiera complicado más las cosas, teniendo que convenir por otra parte, que no tiene gran importancia y menos en una ley transitoria, que sea al Ministro de Gracia y Justicia quien por Real Orden o por Real Decreto dé la autorización.

Mayor importancia tendría lo de haber notificado a la Santa Sede, que si no había acuerdo con la Santa Sede el Gobierno procedería a legislar por si solo respecto a las Asociaciones Religiosas, y el primero que se mostró sorprendido de este aditamento que dijo no conocía, y que le pareció, lo digo a Su Eminencia con toda reserva, improcedente, fue también el proprio Sr. Canalejas atribuyéndolo a lo que Vuestra Eminencia puede suponer después del camino impensadamente seguido por el Nuncio. Pero me hizo notar que esto no iba en la formula que era lo importante y lo que apremiaba votar, y que medios habría después para que no constara o constara desvirtuada esta condición.

He querido entrar en estos detalles porque ellos unidos sobre todo a las declaraciones de los discursos del Sr Canalejas, que por separado le envío, dan a conocer sus disposiciones actuales.

APÉNDICE 45

Despacho número 541 del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna, La Legge del «Candado» e le trattative col Governo. Novembre 1910*, (Appendice alla Ponenza), pp. 1-6.

Madrid, 16 noviembre 1910

Eminenza Reverendissima,

Ebbi ieri, martedì, l'onore d'informare Vostra Eminenza Reverendissima per telegrafo della visita fattami poco prima dal Signor Presidente del Consiglio e delle disposizioni in cui si trova innanzi alle condizioni messe dalla Santa Sede per riprendere le trattative intorno alla questione politico-religiosa. Ero stato assicurato dal Vescovo di Madrid, appoggiatosi sulla testimonianza di Cobián, che il Canalejas disapprova del tutto il procedere del Signor García Prieto di far proporre al Senato un emendamento al *candado*, diverso da quello che egli stesso aveva dettato in mia casa in presenza del Vescovo di Madrid ed io avevo scritto, nascondendosi egli dietro il signor Dávila, Presidente della Commissione che informó su questa legge. Con tutto ciò il Presidente del Consiglio passò sopra alla rappresentazione che gli feci, che cioè, si doveva riprendere l'emendamento accettato dalla Santa Sede; denotando con ciò il Canalejas che non era disposto a ritoccare quello già votato nel Senato. Che anzi mi riferì che da quanto avea saputo dal Presidente della Camera, i

carlisti e gl'integristi si sono proposti di combattere duramente siffatto progetto di legge e di proporre molti emendamenti. Ad evitare che tale discussione si prolungasse, egli, Canalejas, aveva allora pregato Monsignor Vescovo di Madrid perchè chiamasse i capi delle minorie carlista ed integrista e li esortasse a tranquillizzare i loro amici. La discussione nel Congresso, mi disse, comincerà giovedì 17. In tutto ciò non possono dimenticare che il García Prieto fa passare il vescovo di Madrid, certamente a torto, come connivente alla variante fatta all'emendamento accettato dalla S. Sede relativa ai religiosi esteri, e che il Marchese di Pidal non dà importanza nè a questa variante nè all'altra che vuole che l'apertura di una casa religiosa non potrà autorizzarsi nella vigenza del *candado*, se non per *Decreto Reale dato in Consiglio di Ministri*. Al tempo stesso ho presente che avanti ieri sera, lunedì, il Canalejas ed il marchese di Pidal parlarono della visita che il primo di questi signori farebbe l'indomani, e che prima di venire da me il Canalejas si abboccò con Monsignor Salvador y Barrera. Al dir ciò io non vorrei far cadere nessun sospetto su Monsignor Vescovo di Madrid. Questi mi diceva giorni in dietro che Cobián opinava che si dovesse stare all'emendamento accettato dalla Santa Sede, che Monsignore abbondando in questo senso, aveva pregato l'Eminentissimo Aguirre a dire apertamente al Re, al quale dovea presentarsi, com'era avvenuto il cambio dell'emendamento per opera di García Prieto, egual preghiera aveva fatto al Conte de Aybar, incaricò infine la Duchessa della Conquista di riferire il tutto alla Regina Madre.

Proseguendo l'esposizione dell'abboccamento col Signor Presidente del Consiglio, questi dichiarò di non essere al corrente delle pratiche diplomatiche; però riconosceva che non ha potuto piacere alla Santa Sede l'insinuazione fatta che, se non si veniva ad una intelligenza, il Governo avrebbe agito per suo proprio conto. Queste parole proverebbero che il García Prieto al prendere la rappresentanza di Canalejas innanzi ai Vescovi non ne tradusse i sentimenti: piuttosto provano, credo io, che il Canalejas accettò il consiglio del Signor Marchese di Pidal. Voglia dunque, mi disse, far sapere alla Santa Sede che io neppure posso ammettere l'ipotesi di un disaccordo nelle trattative che avranno luogo intorno alle basi che Le saranno sottomesse, della legge sulle Associazioni; e pertanto che consideri quella proposizione come non avvenuta. Se il disaccordo sopraggiunge, vedremo allora cosa si dovrà fare. Peraltro non nascose il Canalejas che in questa legge sulle Associazioni e in quella sulle scuole "nos pelearemos". Le Camere, mi disse ancora, si chiuderanno verso il 20 dicembre e si riapriranno verso la metà di febbraio. Vostra Eminenza ricorderà che sulla legge delle scuole disse nel Senato il Canalejas che non si credeva obbligato ad intendersi con la Santa Sede. Alle manifestazioni fattemi non vuol dare il Canalejas un carattere ufficiale, ma soltanto officioso, in quanto, mi disse, solo si darà carattere ufficiale alle due note che chiuderanno le trattative. Me disse pure che cercassi di riservarmi nel parlare col García Prieto di queste cose, egli è molto suspicace, dicevami, e si picca facilmente. Per altro risposi, non vorrei che io pure fossi oggetto de' suoi sospetti; ciò non mi conviene. Comprese il Canalejas e mi disse che egli stesso metterebbe il ministro al corrente della nostra conversazione.

Dopo ciò mi disse ancora che quando abbia trovato un soggetto che possa sostituire il Signor Ojeda come Ambasciatore, me ne darà il nome per essere sottomesso a Vostra Eminenza per l'accettazione. Ieri, lunedì, dissemi, offersi il

posto al Signor Navarro Reverter[5]; questi rispose dicendo che conosce ed è amico di Vostra Eminenza e dell'Eminentissimo Signor Cardinale Rampolla, ma che con suo dispiacere non potrebbe accettare, perchè soffre di cuore. Poichè nell'estate scorso avevo udito fare il nome del Signor Ruiz Valerino[6], come Ambasciatore, e poichè d'altronde questo signore il dì precedente mi aveva parlato della grande probabilità di uscire dal Ministero ai primi del prossimo mese di gennaio, chiesi al presidente se per caso pensa nuovamente a lui. Non mi diè nessuna risposta perchè tuttora non aveva avuto tempo di riflettere sulla cosa. Il Vescovo di Madrid preferirebbe il suo grande amico il Marchese di Teverga, autore di varie basi per la sistemazione degli Ordini Religiosi; il Duca di Tovar mi nominò il Signor Piña, attualmente sottosegretario del Ministero di Stato.

Parlando dipoi della legge sul servizio militare obbligatorio che si sta discutendo nel Senato, intorno al quale la Commissione si mostra più rigida del Governo stesso, mi disse il Canalejas che si era messo d'accordo col Senatore Sánchez de Toca e che oggi determinerà il punto di vista del Governo. Gli dissi che la Santa Sede si preoccupava di questo affare e gli raccomandavo perciò i chierici del clero secolare e del regolare, i quali fanno tanto bene nelle Americhe latine o spagnuole. — Dopo ciò gli volli spiegare com'era che Vostra Eminenza nulla sapeva del progetto di legge del *candado* e convenne che in ciò è nato un equivoco. Parlammo anche della felice terminazione delle trattative sul Marocco, dicendomi il Canalejas che fino a che la Francia non invade la sfera di azione della Spagna, non gl'importa che quella vada acquistando terreno e predominio in quell'impero. Parlammo della politica interna del paese ed io mi rallegrai al vedere come il Presidente prende posizione contro i repubblicani ed i socialisti, nemici delle leggi e dell'ordine; egli mi rispose che è disposto a dar la battaglia alla rivoluzione. Però soggiunse: conviene che anche la Chiesa si pieghi alle esigenze moderne, ed entrò qui a parlare di cultura, ecc. Risposi che in fatto di cultura la Chiesa oggi, come sempre ne è stata maestra, quanto poi all'evoluzionismo della Chiesa invitavo il Signor Presidente a leggere il discorso che Sua Santità diresse pochi giorni indietro ai tre rami della Famiglia Francescana nel quale pronunziò il *nihil innovetur*.

Tale è la conversazione tenuta col Canalejas.

Questa mattina poi ho chiesto a Monsignor Vescovo di Madrid mi dicesse per qual motivo egli consiglierebbe la moderazione ai capi delle minorie carlista ed integrista nella discussione della legge del *candado*, che comincerá domani nel Congresso. Mi ha risposto Monsignor Salvador y Barrera che ieri sera il Canalejas gli rinnovò la domanda nel Senato innanzi ad altri Vescovi, riuniti per trattare col Presidente della legge sul servizio militare, e che perciò aveva chiamato in sua casa i mentovati capi delle due minorie. Monsignore non mi ha detto cosa dirà a questi Signori, però ha promesso che non dirà che l'emendamento votato nell'alta Camera è stato accettato dalla Santa Sede, perchè ciò non è vero. Mi ha fatto capire peraltro che dopo la votazione del Senato, non si può esigere che sia proposto al Congresso

5. Juan Navarro Reverter fue el tercer ministro de Hacienda que tuvo Canalejas en su Gobierno, después de Eduardo Cobián y de Tirso Rodríguez.

6. Trinitario Ruiz Valerino fue ministro de Gracia y Justicia del Gobierno Canalejas en 1910.

l'emendamento fatto conoscere alla Santa Sede; e che nulla occulterà ai Signori mentovati dei vari incidenti passati. Probabilmente farà loro conoscere che la Santa Sede ed il Nunzio hanno mostrato la migliore volontà d'intendersi coi Governo e che questo nominerà presto un Ambasciatore presso la Santa Sede e pertanto non conviene turbare queste disposizioni. Dico così, perché questi sono stati più o meno i motivi per i quali Monsignor Vescovo di Madrid consigliò al Signor José Maria de Urquijo a rimettere a miglior tempo la idea di una manifestazioni nazionale cattolica a Madrid. L'Eminentissimo Aguirre aveva consigliato l'Urquijo ad intendersi con Monsignor Salvador y Barrera. Veggo che il Cardinal Primate è circonvenuto egli stesso da certi elementi.

A proposito delle cose dette e delle disposizioni dei governanti mi sembra opportuno sottomettere alla Eminenza Vostra un articolo pubblicato del noto Azorín nel *A. B. C.* dove si parla dello spirito regnante di transazione, di condiscendenza, di contemporizzazione, tra ministeriali e rivoluzionari, spirito che non serve ad altro se non a creare un ambiente di scetticismo, massime nella classe media e a precipitare più facilmente il paese nella rivoluzione, posto che chi fa le rivoluzioni è appunto la classe media. Dalle quali osservazioni deduce l'articolista che la legislazione quale che essa sia poco influisce nei grandi avvenimenti dei popoli; quello che veramente v'influisce è lo spirito del Governo e dell'ambiente, spirito d'indifferenza, di stanchezza, di rilassamento, di disordine. Il giornale *El Mundo* ha fatto eco a questo articolo. Noterò eziandio che per bocca dei repubblicani è stato detto nei Parlamento che i Vescovi sono docili "a los alagos del poder y que teniéndolos contentos serán siempre prisioneros de los Gobiernos". Il carlista Salaberry difese eloquentemente i Vescovi da tale accusa.

Inchinato, ecc.

APÉNDICE 46

Despacho del nuncio Vico al cardenal Merry del Val

AAEESS, *Spagna, La Legge del "Candado" e le trattative col Governo. Novembre 1910* (Appendice alla Ponenza), pp. 7-9

Madrid, 17 noviembre 1910.

Eminenza Reverendissima,

Ebbi ieri una visita dell'Ambasciatore d'Inghilterra e mi affretto a darne relazione a Vostra Eminenza Reverendissima. Entrò a parlare della triste Repubblica di Portogallo e a biasimare e condannare gli eccessi degli numini che ne stanno alla testa, i quali si fanno lecito di travolgere l'ordine legale e morale a forza di Decreti. Presto, dissi io, si dichiarerà per decreto la separazione della Chiesa dallo Stato, e l'Ambasciatore con più veemenza vituperò questo procedere, il quale non corrisponde nè ai principi, nè alle aspirazioni di quel popolo. Passò di qui Sir de Bunsen a

parlarmi della situazione della Spagna, ove sono così numerose le difficoltà che si oppongono al mantenimento e alla permanenza dell'ordine. Scoprì queste difficoltà nel contatto della Spagna col Portogallo e con la Francia, negli scioperi che mai non cessano, nell'azione continua dei rivoluzionario, e nella impossibilità di un prossimo ritorno di Maura ai potere. Convenni pienamente coll'Ambasciatore in questi suoi apprezzamenti, ed aggiunsi che se il Canalejas eseguisce i propositi che manifesta di combattere la rivoluzione e ne dà qualche saggio, con ciò stesso prepara l'avvenimento al potere del partito conservatore. Buon sintomo è che gli elementi di disordine attaccano fin da ora l'attuale Presidente del Consiglio e lo dichiarano peggiore di Maura. Un'azione energica, dissi, è tanto più necessaria, che altrimenti la prima a soffrirne sarebbe la Monarchia. Questo da il punto ove il Signor de Bunsen voleva condurre la conversazione, ed ecco disse, il pericolo che bisogna ovviare. Canalejas, soggiunse, ebbe a dirgli in una occasione, che egli un tempo avea professato idee repubblicane, ma poi vi rinunzió perchè si era persuaso che la Repubblica non può allignare in Ispagna. Dunque, conchiuse, conviene tirare innanzi col Canalejas, finchè non giunga il turno dei conservatori. Vi è però un'altra difficoltá pel Governo attuale, difficoltà superiore a tutte le altre, ed è la questione politico-religiosa. Sarebbe opportunissimo che tale questione si risolvesse in pace e concordia.

Avvezzo, com'è, questo Signore Ambasciatore a parlare nelle sue conversazioni di cose indifferenti, capii ch'egli aveva qualche missione di parlarmi come fece. Laonde risposi che nessuno più della Santa Sede abbonda nei sentimenti espressi dall'Ambasciatore; però, per disgrazia, non ha trovato corrispondenza se non a parole negli uomini del Governo. E qui, come saggio, accennai al de Bunsen quanto era occorso a Vostra Eminenza, che si pretende, o si è preteso ch'era stata fatta consapevole della legge del *candado*; e la sconvenienza somma di aver modificato per suo proprio conto un emendamento che il Governo stesso avea sottoposto alla Santa Sede, relativamente al progetto del *candado*, e che la S. Sede aveva accettato. Restò scandalizzato l'Ambasciatore all'udire tutto ciò, e disse: queste scorrettezze, spero, affetteranno più la forma che il fondo. Dato anche ciò, risposi: il Governo non è per questo più innocente, e le grandi questioni spesso sogliono avere origine da una questione di forma, che nel caso nostro affetta il fondo. Ma mi rallegro, aggiunsi, che Vostra Eccellenza sia stata incaricata di parlarmi come fa. Stando le cose come dico, potrà Ella con conoscimento di causa pregare la Corte di Spagna, o il suo Governo, di consigliare questi governanti ad ispirarsi agli stessi sentimenti che vogliono trovare in noi.

Ella avrà notato che questo Governo, di fatto, e direi per principio, in tutte le sue misure ed ordinanze cerca di prescindere dalla intervenzione legittima della S. Sede; la Santa Sede non è disposta a lasciarsi spogliare dei suoi diritti. La Spagna nella immensa maggioranza è cattolica, e non cerca di venire a sostenere i diritti della Chiesa. Non conviene dunque in nessun modo al Governo continuare in questa linea di condotta. Abbia dunque la bontà, Signor Ambasciatore, di dire tutto questo a quelli che lo hanno incaricato di farmi siffatta apertura, affinché raccomandino a chi di dovere un efficace spirito di concordia e il rispetto dei diritti della Santa Sede.

Ho poi ogni motivo di credere che il Signor Ambasciatore partì più che convinto della giustezza delle osservazioni che gli presentai.

Dopo ció, non avendo bisogno di commentare il significato del paso del signor de Busen, tanto più che non ha smentito il supposto incarico di visitarmi, m'inchino al bacio, ecc.

LES ESGLÉSIES I LES COMUNITATS RELIGIOSES EN LA FUTURA CONSTITUCIÓ EUROPEA

LLUÍS MARTÍNEZ I SISTACH
Arquebisbe de Tarragona i Primat

Reproduïm en aquestes pàgines el report presentat per l'arquebisbe de Tarragona, monsenyor Lluís Martínez i Sistach, a la «Convenció de Cristians per Europa», celebrada al CEU de Barcelona el 6 de desembre de 2002. A part del seu innegable interès, el treball de monsenyor Martínez Sistach justifica que aparegui en aquesta revista Analecta Sacra Tarraconensia. *Primer de tot, perquè monsenyor Martínez és l'arquebisbe de la província eclesiàstica a la qual, prioritàriament, s'inscriuen els estudis de la nostra publicació. I en segon lloc, perquè ultra la seva actualitat, el tema abordat pel metropolità de la Tarraconense ha merescut reiteradament l'atenció del magisteri pontifici i particularment de l'exhortació apostòlica* Ecclesia in Europa, *del papa Joan Pau II.* (*Ramon CORTS I BLAY, Director d'*Analecta Sacra Tarraconensia)

I. INTRODUCCIÓ

La Unió Europea ha entrat en una fase històricament importantíssima perquè ha decidit afrontar explícitament el tema de fons de la seva transformació institucional. En compliment de la decisió

que el Consell Europeu va prendre a Laeken, s'ha constituït la Convenció per al futur d'Europa, que té l'encàrrec de preparar una revisió dels tractats de la Unió Europea. L'any 2004, amb la Conferència Intergovernamental de la Unió, veurà sens dubte una reorganització institucional de la Unió Europea, la nostra casa comuna, que ha decidit estendre's des dels Urals fins a l'Atlàntic per tal que pugui respirar amb els dos pulmons de l'Est i de l'Oest del continent.

Valéry Giscard d'Estaing, president de la Convenció per al futur d'Europa, en la sessió inaugural d'aquest organisme va dir en el seu discurs: «Se'ns retreu moltes vegades que no fem que la gent somniï amb Europa, que ens acontentem a construir una estructura complicada, opaca, reservada per a iniciats en economia i finances. Doncs bé, somniem amb Europa!» Amb representants dels quinze Estats membres i dels països candidats, després d'un període de treball, la Convenció ha presentat recentment un esborrany de Constitució europea, el projecte complet de la qual ha d'estar enllestit per primavera de 2003. Amb aquesta primera constitució, se substituirien els tractats de Roma, de Maastricht, d'Amsterdam i de Niça.

Després de la cimera de Laeken, Joan Pau II, juntament amb d'altres veus institucionals i personals, ha manifestat la marginació de les comunitats religioses, puix no han estat citades entre els components de la societat civil que podran fer aportacions a la Convenció. El Papa va afirmar: «La marginació de les religions, que han contribuït i segueixen contribuint a la cultura i a l'humanisme, dels quals Europa se sent legítimament orgullosa, em sembla que és una injustícia i a la vegada un error de perspectiva. Reconèixer un fet històric innegable no significa en absolut ignorar l'exigència moderna d'una justa condició laica dels Estats i, per tant, d'Europa.»[1]

Fa uns decennis, les relacions entre Estat i religions en una societat secular no eren considerades un tema polític major. Tanmateix, el moviment del pèndol ha anat caminant cap a l'altre extrem. Actualment es reconeix la importància del factor religiós en la política. En els Estats membres de la Unió Europea, el factor religiós és avui més evident que no va ser fa molt de temps.

En les societats multiculturals que van emergint, com són les nostres, el fet religiós va recobrant importància per les incidències que té en la convivència social; pensem en la presència cada cop més

1. Discurs al Cos diplomàtic, de 10 de gener de 2002, núm. 2.

activa dels cristians en la vida pública, en el fenomen de la immigració (especialment de religió islàmica), en els nous moviments, en el problema de les sectes, etc. Però, principalment, es va prenent consciència que ni l'Europa econòmica ni l'Europa social no es podrà aconseguir que durin sense unes bases morals i espirituals. En aquest sentit, Jacques Delors va dir que calia donar a Europa una ànima, si es vol que sobrepassi el seu naixement.

El moment que viu la Unió Europea és molt important. Tanmateix, els ciutadans s'adonen lentament de l'impacte de les decisions comunitàries en la seva vida quotidiana. La Unió segueix essent percebuda com una estructura llunyana i incomprensible. D'això en són ben conscients els responsables comunitaris, i el Llibre Blanc del govern europeu, publicat per la Comissió Europea el juliol de 2001, obeeix al desig d'apropar les institucions comunitàries als ciutadans i de fer-los participar activament en el seu desenvolupament.

Anem cap a una Constitució europea i, a la llum del que s'ha dit, cal que tots prenguem major consciència de la seva importància i transcendència, especialment els cristians, perquè la identitat europea és incomprensible sense el cristianisme, i els pares d'aquesta Unió –Alcide De Gasperi, Konrad Adenauer i Robert Schumann– la conceberen animats per una profunda fe cristiana. Són frapants i ben actuals les paraules de Joan Pau II, a Santiago de Compostel·la l'any 1982, dirigides a Europa: «Torna a trobar-te. Sigues tu mateixa. Descobreix els teus orígens. Aviva les teves arrels. Reviu aquells valors autèntics que feren gloriosa la teva història i benèfica la teva presència en els altres continents. Reconstrueix la teva unitat espiritual, en un clima de respecte a les altres religions i a les genuïnes llibertats. Dóna al Cèsar el que és del Cèsar i a Déu el que és de Déu.»

Per aquest motiu l'Associació e-cristians, amb altres col·laboracions, ha organitzat aquesta Convenció de Cristians per Europa. Felicito els seus responsables, perquè el treball de la Convenció serà una contribució ben positiva a l'esforç que s'està fent per a la construcció de la Unió Europea i una expressió ben palesa de la responsabilitat específica dels laics cristians, que consisteix a sembrar l'evangeli en les estructures de la societat. El missatge final del Sínode episcopal d'Europa, de 1999, reafirma que «com a cristians volem ser europeus convençuts, promptes per donar la nostra contribució a l'Europa d'avui i de demà, recollint la valuosa herència que ens han deixat els pares fundadors d'una Europa unida».

Una constitució és una carta magna que gaudeix d'un valor jurídic cabdal en el conjunt de l'ordenament jurídic. Per això és molt important que parlem del tractament que hauria de donar la futura Constitució europea al fet religiós, a les Esglésies i comunitats religioses existents a l'interior de la Unió Europea. Aquest és l'objecte de la present ponència que em plau exposar. És cert que la llibertat religiosa individual és una adquisició consolidada del patrimoni jurídic de la Unió, però no és clara la rellevància que es podrà atribuir a les Esglésies i confessions religioses. El reconeixement de la seva subjectivitat jurídica, la seva aportació a la vida de la Unió Europea no només sobre qüestions estrictament eclesiàstiques, sinó també sobre matèries com la pau, els drets humans, etc., les formes de diàleg i de relació amb les institucions comunitàries, són aspectes importants per a la futura Constitució.[2]

II. Principis informadors de les relacions entre les Esglésies i la comunitat política

1r. *El principi de llibertat religiosa*

El dret a la llibertat religiosa no és només ni principalment un dret positiu atorgat per l'ordenament jurídic estatal; brolla de la mateixa naturalesa de l'home, i l'Estat es limita a reconèixer-lo, a tutelar-lo i a regular-lo. El concili Vaticà II ho exposa clarament afirmant el següent en la declaració *Dignitatis humanæ*: «La persona humana té dret a la llibertat religiosa», i afegeix: «El dret a la llibertat religiosa està realment fundat en la dignitat de la mateixa persona humana, tal com es coneix per la paraula de Déu i per la mateixa raó natural. Aquest dret de la persona humana a la llibertat religiosa s'ha de reconèixer en l'ordenament jurídic de la societat, de manera que es converteixi en un dret civil.»[3]

El mateix document conciliar afirma que la llibertat religiosa «consisteix en el fet que tothom ha de ser immune a la coacció, tant de la que procedeix d'individus com de la de grups socials o de qualsevol

2. Vegeu A.G. Chizzoniti, *Chiese, Associazioni, comunità religiose e organizzazioni non confessionali nell'Unione Europea*, Milano 2002, p. ix.

3. Núm. 2.

poder humà, i encara de manera que en tema religiós ningú no sigui forçat a actuar contra la seva consciència ni impedit a actuar d'acord amb ella, en privat o en públic, tant sol com agrupat amb d'altres, dins dels límits obligats».[4] A la vegada, l'esmentat document estableix que la «llibertat o immunitat de coacció en el camp religiós que correspon a les persones en singular, també els ha d'ésser reconeguda quan actuen en comú. En efecte, les comunitats religioses són necessàries en virtut de la naturalesa social, tant de l'home com de la religió mateixa».[5] Els Estats membres de la Unió Europea han acceptat o subscrit una sèrie de documents internacionals –declaracions o convencions, unes d'àmbit universal i d'altres d'àmbit regional europeu– que estableixen uns principis i exigències bàsiques sobre la llibertat religiosa. Aquests principis i exigències ja constitueixen un denominador comú de la política religiosa dels països comunitaris.[6]

A la llum d'aquests documents pot establir-se el següent concepte de llibertat religiosa:

a) La llibertat religiosa és un dret fonamental de la persona humana. Això significa que és anterior a qualsevol dret positiu, no ve concedit ni per la societat ni, molt menys, per l'Estat, i per tant, en l'essencial l'Estat no el pot impedir, dificultar, restringir o suspendre.

b) És vàlid per a tots els homes sense cap discriminació per motius de raça, de sexe, de cultura, d'edat o de nacionalitat.

c) El subjecte d'aquest dret és, abans de tot, la persona física. Tanmateix ho és també qualsevol grup humà: família, comunitat, associació, Església o comunitat religiosa.

4. Ibid.

5. Núm. 4

6. D'entre els principals documents de caràcter internacional universal podem recordar els següents: la Declaració Universal de drets humans, de 10 de desembre de 1948; el Pacte Internacional de drets civils i polítics, de 16 de desembre de 1966: el Pacte Internacional de drets econòmics, socials i culturals; la Declaració sobre eliminació de totes les formes d'intolerància i discriminació fundades en la religió o en les conviccions, de l'Assemblea General de la Nacions Unides, de 25 de novembre de 1981. D'entre els documents d'àmbit europeu, el Conveni per a la protecció dels drets humans i les llibertats fonamentals, del Consell d'Europa, de 4 de novembre de 1950. (Vegeu José Giménez y Martínez de Carvajal, «Los sistemas político-religiosos en los Estados miembros de la Comunidad Europea: elementos comunes y diferenciales», dins *Europa: una realidad en camino*, Jaén 1991, p. 213-216.)

d) L'exercici del dret a la llibertat religiosa exclou tota forma de coacció, física o moral, per part dels individus, dels grups socials o del mateix Estat o poders polítics, pel que fa a practicar, no practicar o canviar de religió. En conseqüència, no podrà establir-se cap discriminació, ni legal ni fàctica, entre els ciutadans i els seus drets civils per motius religiosos.

e) Les manifestacions externes de la llibertat religiosa només podran estar subjectes a limitacions prescrites per la llei que siguin necessàries en una societat democràtica per al manteniment de la seguretat i l'ordre, de la salut i la moral públics, així com pel respecte que han de tenir els drets i llibertats dels altres.

Recentment, el 14 d'octubre de 2000, la Unió Europea ha aprovat la Carta de Drets Fonamentals. L'article 10 d'aquesta Carta estableix: «Tota persona té dret a la llibertat de pensament, de consciència i de religió. Aquest dret implica la llibertat de canviar de religió o de conviccions, com també la llibertat de manifestar la seva religió o les seves conviccions individualment o col·lectivament, en públic o en privat, mitjançant el culte, l'ensenyament i l'observança dels ritus.»

El reconeixement ple del dret a la llibertat religiosa és «el principi i fonament» de qualsevol sistema, mínimament just, de relacions Església-Estat. A més, com ha posat en relleu el cardenal Rouco, aquest reconeixement haurà de ser curosament regulat, tant pel caràcter central i íntim de la realitat antropològica a què es refereix –el sagrari de la consciència, centre de la personalitat de l'home– com per la gravetat dels mals que es poden derivar del seu abús, com ho posa en relleu el cas de les sectes. Cal recordar, també, que Joan Pau II reitera que la sort política i jurídica de tot el conjunt dels drets fonamentals, està indissolublement vinculada al dret a la llibertat religiosa.[7]

En els països de la Unió Europea podem distingir dos tipus d'Estat: l'aconfessional, que és el més estès i que inclou Bèlgica, Àustria, Espanya, Alemanya, Itàlia, Portugal i Suècia, i aquells en què hi ha un règim de religió d'Estat, com són Anglaterra, Dinamarca, Grècia i Finlàndia. L'aconfessionalitat o confessionalitat de l'Estat tenen relació directa amb el principi de llibertat religiosa. Per això, quan, ateses les circumstàncies especials dels pobles, es dóna un reconeixement civil

7. *Centessimus annus*, núm. 29.

especial a una comunitat religiosa en l'ordenament jurídic de l'Estat, és necessari que alhora es reconegui i respecti el dret de tots els ciutadans i comunitats religioses a la llibertat en el camp religiós.[8] Només es pot admetre aquest reconeixement civil especial –o confessionalitat– si no es limita el dret a la llibertat religiosa. Hi ha també, tanmateix, una tendència creixent a la desaparició d'aquests tipus d'Estats confessionals.

2n. *La recíproca independència i autonomia*

El concili Vaticà II va parlar de les relacions entre l'Església i la comunitat política. La seva doctrina es pot aplicar a les relacions entre les Esglésies i confessions religioses i la Unió Europea. La constitució conciliar *Gaudium et spes* estableix aquest principi tan important que obeeix a un dualisme de comunitats: la religiosa i la política. S'afirma categòricament que ambdues comunitats «són independents l'una de l'altra i autònomes en el seu propi camp».[9] Precisament ha estat a Europa que, «sota l'impuls de la revelació cristiana i a través de llargues vicissituds històriques, la civilització europea ha aconseguit aquella distinció [...] de l'ordre religiós i de l'ordre polític que tant contribueix al progrés de la humanitat».[10]

Aquest principi sorgeix de la distinció que proclamà Jesucrist entre «el que és del Cèsar» i «el que és de Déu».[11] Joan Pau II afirma que «aquesta distinció essencial entre l'esfera d'organització externa de la ciutat terrenal i de l'autonomia de les persones es comprèn si es prenen en consideració les respectives naturaleses de la comunitat política, a la qual pertanyen necessàriament tots els ciutadans, i de la comunitat religiosa, a la qual els creients s'adhereixen lliurement».[12]

L'Església necessita llibertat per a realitzar la seva missió, de tal manera que «la llibertat de l'Església és principi bàsic en les relacions entre l'Església i els poders públics i tot l'ordre civil».[13] Per això, «si

8. *Dignitatis humanæ*, núm. 6.
9. Núm. 76.
10. Sínode Europeu, *Declaració final*, 1991, IV, 11.
11. Mt 22,21.
12. Discurs al Parlament Europeu, 11 de d'octubre de 1988, núm. 9.
13. *Dignitatis humanæ*, núm. 13.

es troba en vigor el concepte de llibertat religiosa, no sols proclamat de paraula ni únicament sancionat per la llei, sinó també dut sincerament a la pràctica, aleshores finalment l'Església obté de dret i de fet la condició estable per a la necessària independència en l'acompliment de la missió divina».[14]

3r. *El principi de la dimensió pública de la missió de l'Església o de la mútua cooperació*

L'Església i la comunitat política serveixen la vocació personal i social d'unes mateixes persones, encara que sigui amb títols diversos. Aquest servei a la dimensió temporal i espiritual o religiosa d'unes mateixes persones és el que exigeix que l'Església i la comunitat política, respectant la mútua independència i autonomia, estableixin una sana cooperació entre elles, tenint també en compte les circumstàncies de lloc i de temps.[15]

La persona humana no es redueix a la seva dimensió temporal, sinó que, vivint en la història humana, conserva íntegra la seva vocació eterna. L'Església, predicant la veritat evangèlica i il·luminant tots els camps de l'activitat humana per mitjà de la seva doctrina i del testimoniatge donat pels cristians, respecta i promou també la llibertat i la responsabilitat política dels ciutadans.

No cal dir que el reconeixement ple del vertader àmbit del que és religiós és completament vital per a una adequada i fecunda presència de l'Església en la societat. El que és religiós va més lluny dels actes típics de la predicació i del culte; repercuteix i s'expressa per la seva pròpia naturalesa en la vivència moral i humana, que es fa efectiva en els camps de l'educació, del servei social, del matrimoni i de la cultura. Tot això «pressuposa una acceptació, no retallada jurídicament, de la seva significació pública».[16]

Cap Estat no es limita a prevenir i a castigar els comportaments que atempten contra l'ordre públic sancionant-los en el codi penal.

14. Ibid.

15. *Gaudium et spes*, núm. 76.

16. Vegeu A.M. Rouco, *Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo xxi*, Salamanca 1996, p. 36-37.

L'Estat té, sobretot, un amplíssim camp d'actuacions d'impuls i de promoció positiva del bé comú. I la vida religiosa de les persones i de les comunitats és part integrant d'aquest bé comú. La declaració conciliar *Dignitatis humanæ* afirma que «el poder civil, la finalitat pròpia del qual és mirar pel bé comú d'aquest món, ha de reconèixer la vida religiosa dels ciutadans i d'afavorir-la».[17] I afegeix: «El poder civil té l'obligació d'assumir eficaçment la tutela de la llibertat religiosa de tots els ciutadans […] i d'assegurar les circumstàncies propícies per fomentar la vida religiosa, a fi que els ciutadans puguin exercir realment els drets de la religió i complir-ne les obligacions, i la mateixa societat frueixi dels béns de la justícia i de la pau provinents de la fidelitat dels homes a Déu i a la seva voluntat.»[18]

D'aquesta manera és com es pot donar una actitud de cooperació de les Esglésies i de les comunitats religioses amb tots els grups i forces socials, especialment amb l'Estat, en el gran treball comú del servei a la persona humana. La veritat és que avui urgeix, també a Europa, parlar del valor social i humanitzador de la fe, per tal que es desvetlli la consciència pública respecte als nous pobres, a la persistència de les situacions de pobresa extrema del Tercer Món, i que es vegi la necessitat de renovació moral, de conversió, de vertader alliberament d'una vida materialista i hedonista.[19]

El principi de la mútua independència i autonomia de les Esglésies i la comunitat política no significa pas una laïcitat de l'Estat que pretén reduir la religió a l'esfera purament individual i privada, despossein-tla de tot influx o rellevància social. Això es laïcisme. L'Estat laic i democràtic ha de promoure un serè clima social i una legislació adequada que permeti a cada persona i a cada Església o confessió religiosa de viure lliurement la seva fe, d'expressar-la en els àmbits de la vida pública i de disposar de mitjans i espais suficients per aportar a la convivència social les riqueses espirituals, morals i cíviques. La laïcitat significa l'actuació estatal de reconeixement, garantia i promoció jurídiques del factor religiós.[20] Avui a Europa hi ha una tendència

17. Núm. 3.

18. Núm. 6.

19. A.M. Rouco, *Relaciones…*, p. 37.

20. Ll. Martínez Sistach, «Principios informadores de las relaciones Iglesia-Estado», dins *Acuerdos Iglesia-Estado Español en el último decenio*, Barcelona 1987, p. 33-34.

creixent a assolir una laïcitat justa i a anar cap a una cooperació amb les Esglésies i confessions religioses per raons de servei als ciutadans.

4t. *El principi instrumental del diàleg*

Aquest principi sorgeix dels dos anteriors. Aquelles dues comunitats, la religiosa i la política, per aconseguir la mútua autonomia i la mútua cooperació cal que mantinguin un diàleg estructural o institucional. Cal preveure que la concreció d'aquests principis estarà fàcilment subjecta a dificultats. Per això és convenient establir aquest nou principi, que es pot concretar de diferents maneres o mitjançant diferents instruments, com el diàleg periòdic o institucionalitzat i l'acord o conveni normatiu.

La tendència universal a partir de la segona guerra mundial és procurar la garantia, en l'ordre internacional, dels drets i llibertats fonamentals de l'home, per tal de no deixar-ho només en mans de l'Estat i del seu dret. Els convenis internacionals tenen raó de ser àdhuc quan els Estats tinguin garantits els drets i llibertats fonamentals de l'home en la seva constitució i en les altres lleis. Així, els Estats membres del Consell d'Europa, malgrat tenir reconeguts aquells drets i llibertats, es comprometen, per la signatura del conveni europeu de Roma de 1950, a reconèixer-los amb una ulterior garantia de l'ordre internacional.

III. Contribució de les Esglésies i comunitats religioses a la Unió Europea

1. *L'herència religiosa i cristiana d'Europa*

La identitat europea és incomprensible sense el cristianisme, i precisament en ell es troben aquelles arrels comunes que han madurat la civilització de tot el continent, la seva cultura, el seu dinamisme, la seva capacitat d'expansió constructiva també en els altres continents. És suficient fer un repàs de la història cultural europea, de totes les grans creacions de l'art figuratiu, de la literatura i de la música per preguntar-se: què quedaria de tot això si es prescindís per un sol moment del cristianisme? Bona part del que Europa ha produït en el

camp jurídic, artístic, literari i filosòfic ha estat influenciat pel missatge evangèlic.

És ben cert que per a la tradició i la cultura comunes d'Europa el senyal distintiu ha estat sempre, i continua essent, la creu damunt el campanar de l'església. Els campanars fan part de la història i del present dels nostres pobles. Europa, no tant com a expressió geogràfica, sinó com a maduració històrica, és impensable sense el cristianisme.

En la construcció de la Unió Europea no es poden oblidar les arrels històriques: és l'Europa de l'herència conjunta de l'Occident llatí i de l'Orient bizantí, perquè és l'Europa que vol respirar de nou amb aquests dos pulmons per créixer i desenvolupar millor la seva vida social, religiosa, política, cultural i econòmica. Europa va néixer de l'encontre, no sempre pacífic, i de la fusió entre la civilització grecoromana i el món germànic i eslau, convertit de mica en mica al cristianisme per grans missioners procedents de l'Occident i de l'Orient.

Que sant Benet a l'Occident i els sants germans Ciril i Metodi entre els pobles eslaus de l'Est, com les santes dones Caterina de Siena, Brígida de Suècia i la filòsofa jueva convertida Edith Stein, hagin estat proclamats patrons d'Europa no és pas un fet absolutament irrellevant; podem dir que és la concreció de l'ànima religiosa d'Europa. El cardenal Ratzinger es pregunta si en el nostre temps hi ha una identitat d'Europa que tingui un futur i a la qual puguem donar suport des de dins, i respon que per als pares de la unificació europea de després de la devastació de la segona guerra mundial –Adenauer, Schumann i De Gasperi– estava clar que aquest fonament existia i que descansa en l'herència cristiana del que el cristianisme havia fet en el nostre continent.[21] Si el substrat religiós d'Europa, malgrat la seva evolució i el seu pluralisme actual, fos marginat en el seu paper inspirador de l'ètica i en la seva eficàcia social, es negaria tota l'herència del passat europeu, incidiria molt negativament en el futur digne de l'home europeu creient o no creient i a la vegada hi hauria el risc de fer una casa comuna tancada en si mateixa, oblidant la seva solidaritat amb els altres pobles del món. Joan Pau II ha afirmat: «La meva preocupació més gran per Europa és que conservi i faci fructificar la seva herència cristiana. De fet no es pot negar que el continent enfonsa

21. «Europa, política y religión. Los fundamentos espirituales de la cultura europea de ayer, hoy y mañana», conferència pronunciada a la Delegació de Baviera, a Berlín: *Alfa y Omega* de 3 de gener de 2002, núm. 4.

les seves arrels tant en el patrimoni grecoromà com en el judeocristià, que durant segles han constituït la seva ànima més profunda.»[22]

El cristianisme no solament ha contribuït a configurar l'Europa del passat i del present, sinó que també ella, amb tot el que significa, ha incidit a configurar el cristianisme d'aquest continent. En el futur caldrà seguir comptant amb la mútua relació d'influència. Aquest principi de recíproca influència i enriquiment és un dels fonaments en tot procés social per a una integració harmònica. El contrari ens menaria a l'absorció, al colonialisme cultural o a l'enfrontament, que no dóna cap bon resultat. No hi ha dubte que el cristianisme, en la seva triple projecció de tradició del passat, de valoració del present i amb el seu factor d'esperança generadora d'energia i d'optimisme vers el futur, pot acompanyar perfectament i enriquir la construcció d'Europa.[23] El president de la Generalitat de Catalunya, Jordi Pujol, en un parlament a Palerm, el setembre de 2002, amb motiu de l'Encontre Internacional per la Pau, afirmà: «El cristianisme ha establert una separació entre el poder espiritual i el temporal. Aquestes dues opcions són bàsiques en la constitució de la mentalitat i de la societat occidentals, i en elles el fet religiós cristià hi ha intervingut decisivament. Es pot dir que el model europeu –intel.lectual, moral, polític i social– és en gran part fruit del cristianisme.»

Referint-se a la incidència de les arrels històriques en el present del nostre continent, Joan Pau II afirma: «Els fonaments de la identitat d'Europa estan construïts sobre el cristianisme. I la seva manca d'unitat espiritual dimana principalment de la crisi d'aquesta autoconsciència cristiana. […] No es pot construir una unitat duradora apartant-se de les arrels de les quals han crescut les nacions i les cultures d'Europa i de la gran riquesa de la cultura espiritual dels segles passats.»[24]

Així mateix, el Papa lliga el passat i el futur d'Europa amb aquesta matisació: «Sense cedir a cap temptació de nostàlgia i no acontentant-se amb una simple reproducció mecànica dels models del passat, sinó

22. Discurs al III Fòrum Internacional, organitzat per la Fundació Alcide de Gasperi, de 23 de febrer de 2002.

23. J. Sánchez González, «La Iglesia en Europa. Sus posibilidades de cara a la evolución socioeconómica y política», dins *Cristianismo y Europa entre el tercer milenio*, Salamanca 1998, p. 229-231.

24. «Europa dividida per un mur invisible» (homilia), a Gniezno (Polònia), 3 de juny de 1997.

obrint-se als nous reptes d'avui, convindrà inspirar-se, amb una fidelitat creadora, en les arrels cristianes que han marcat la història europea.»[25] En aquest sentit, el cardenal de París, Jean-Marie Lustiger, ha afirmat: «El cristianisme, que té a Europa un lloc decisiu, encara que no exclusiu, té un deure respecte de la construcció europea que és possible il·lustrar de manera metafòrica fent referència al paper que Ezequiel dóna al riu d'aigua viva en el desert. El repte no rau a reconèixer el paper històric del cristianisme, sinó en el fet que aquest riu continuï regenerant el desert.»[26]

Són lúcides les observacions de Miró i Ardèvol quan afirma: «En la cultura europea el cristianisme és un fet inherent, indestriable. No es pot eliminar sense liquidar la mateixa cultura. […] La concepció cristiana no radica només en uns orígens més o menys llunyans judeocristians, com alguns voldrien fer creure, sinó que s'assenta al bell mig de la Il·lustració i arriba per diverses vies fins al nostre temps, culminant en la màxima expressió que significa la Declaració Universal dels Drets Humans, impossible sense el fonament cristià.»[27] En aquest sentit, Jacques Le Goff, després d'afirmar que «el cristianisme és el principal fonament ideològic d'Europa», afegeix: «Europa ha de fer compatibles i ha de fer funcionar les seves diverses herències, en especial la cristiana i la laica, que li ve una mica del Renaixement i en gran part de la Il·lustració. Europa ha pogut progressar en el camp econòmic, científic i tècnic, així com en el moral i polític, perquè l'Església ha deixat espai a la laïcitat.»

Cal inspirar-se amb fidelitat creativa en aquestes arrels que han marcat la història europea. Ho exigeix la memòria històrica, però també, i sobretot, la missió d'Europa, cridada avui a ser mestra del vertader progrés, a promoure una globalització en la solidaritat i sense marginacions i a construir una pau justa i permanent.

2. *La Unió Europea s'ha de construir amb valors*

En el procés constitucional europeu s'està veient la importància que tenen els valors. Santer afirma: «Cal que la Convenció doni les

25. Missatge a un congrés sobre la nova Constitució europea (20 de juny de 2002).
26. *L'Avvenire*, el 26 de juny de 2002.
27. «L'entranya d'Europa»: *Avui*, de 29 de novembre de 2002, p. 19.

grans missions de la Unió. Quin és el model de societat? Quins són els valors comuns sobre els quals està fonamentada?» Ell mateix dóna la resposta: «Europa està inspirada per l'humanisme fonamentat per l'herència judeocristiana. Això s'ha de reflectir en la declaració dels drets fonamentals.»[28] Darrerament ha anat creixent la consciència que la comunitat econòmica dels Estats europeus necessita també un fonament de valors comuns. L'augment de la violència, la fugida cap a la droga, la pèrdua del sentit de la vida… fan molt perceptible que la decadència dels valors té conseqüències molt negatives.

El vell continent continua necessitant Jesucrist per no quedar-se sense ànima i no perdre el que l'ha fet gran en el passat i que avui continua suscitant admiració entre els pobles. Joan Pau II diu que «en virtut del missatge cristià s'han afermat en les consciències els grans valors humans de la dignitat i la inviolabilitat de la persona, de la llibertat de consciència, de la dignitat del treball i del treballador i del dret de cada persona a una vida digna i segura i, per tant, a la participació en els béns de la terra, destinats per Déu a tots els homes».[29] El mateix Papa manifesta que en l'afirmació d'aquests valors hi han contribuït altres forces externes a l'Església, i els mateixos creients a vegades han reconegut massa lentament que aquests valors eren cristians encara que separats, per desgràcia, de les seves arrels religioses.[30]

En el preàmbul de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea, de 14 d'octubre de 2000, s'afirma que «concient del seu patrimoni espiritual i moral, la Unió està fundada sobre els valors indivisibles i universals de la dignitat humana, la llibertat, la igualtat i la solidaritat». És important remarcar, en principi, la incondicionalitat de la dignitat i dels drets de l'home com a valors que precedeixen qualsevol dret estatal. Aquesta vigència de la dignitat humana, prèvia a tota acció i decisió política, remet en última instància al Creador. Només ell pot crear drets que es basen en l'essència de l'ésser humà i dels quals ningú no pot prescindir.[31]

La Carta ecumènica de la Conferència d'Esglésies d'Europa (KEK)

28. Citat per A. Matabosch, «Europa, una comunitat de valors. Una ànima per a Europa»: *Avui*, de 23 de setembre de 2002, p. 27.

29. Discurs en el III Fòrum Internacional, de 23 de febrer de 2002.

30. Ibid.

31. J. Ratzinger, «Europa, política y religión…».

i del Consell de les Conferències Episcopals d'Europa (COMECE), de 22 d'abril de 2001, afirma: «Les Esglésies encoratgen el procés per a la unitat del continent europeu. Sense valors comuns, la unitat no s'assolirà de manera duradora. Estem convençuts que l'herència del cristianisme és força d'inspiració enriquidora per a Europa.»[32]

El reconeixement dels valors i del patrimoni religiós d'Europa no constitueix de cap manera un element d'oposició o d'exclusió. El fet d'ignorar-los seria una mutació de la història i una amputació del patrimoni espiritual sobre el qual es basen la dignitat i els drets de la persona que han de ser centrals en la futura Constitució europea.[33]

S'ha posat en relleu que l'èxit de la convenció per al futur d'Europa dependrà fonamentalment del fet que els ciutadans de la Unió Europea concebeixin aquesta institució com una comunitat de valors que els inviti a participar i contribuir plenament en tots els nivells. Els valors sobre els quals es fonamenta una comunitat transcendeixen les decisions particulars de caràcter polític o legal. La doctrina social de l'Església reconeix i dóna suport als valors i principis que han guiat el procés d'integració europea, com la dignitat de la persona humana, la solidaritat i la subsidiarietat. No hi ha dubte, com afirma el document de la COMECE «El futur d'Europa. Compromís polític, valors i religió», de 21 de maig de 2002, que «un text constitucional que pretengui mobilitzar els ciutadans hauria de reconèixer també el conjunt de fonts a partir de les quals els ciutadans extreuen els seus valors».[34]

El cardenal Martini es planteja com harmonitzar l'eficiència econòmica, la subjectivitat de la societat i el govern democràtic. Semblaria que és un trencaclosques, perquè els models que veiem en la societat menystenen un o altre dels trets. Segons el cardenal: «El que es posa en joc en tot el que vulguem considerar a partir del mercat, de l'Estat i de la societat civil és l'home, és la realització de les relacions interhumanes. Això és quelcom profund, quelcom que ens pot donar unitat.»[35]

La KEK considera que la fe cristiana no pot deixar de segregar un

32. III, 7.

33. C. MIRABELLI, «¿Hacia una constitución europea?», a *Europe Infos*, núm. 42, octubre 2002, p. 6.

34. Núm. 5.

35. Citat per A. MATABOSCH, «Humanisme europeu i valor absolut de la persona»: *Avui*, de 20 de setembre de 2002, p. 20.

seguit de valors, de punts de vista, d'apreciacions sobre la vida i la mort, sobre la inviolabilitat de la persona, etc. que considera d'un gran valor per a totes les persones i per a la societat. El representant dels bisbes de França a la COMECE, Mons. Simon, ha posat en relleu un nou valor, propi i específic dels cristians, que consisteix a oferir un servei a Europa i a tots els seus ciutadans recordant un altre horitzó, escatològic, que ens obre el Crist. «El fet de recordar que l'home no es realitza de manera plena en l'horitzó de la història visible ens evita una temptació que ha fet els estralls que sabem: la temptació del messianisme històric.»[36]

3. *La presència dels cristians en els països de la Unió Europea*

El cristianisme no és només una herència molt preuada per a la Unió Europea; és també una realitat present i viva en cadascun dels quinze Estats que són membres de la Unió i també dels altres Estats candidats a incorporar-s'hi plenament. Aquesta presència es pot avaluar numèricament, i el percentatge dels ciutadans cristians és molt elevat. Les religions cristianes tradicionals representen el 90,5% de la població de l'actual Unió Europea, dels quals un 58,4% són catòlics, un 18,4% són protestants, un 11% són anglicans i un 2,7% són grecoortodoxos.[37] Tanmateix també s'ha de considerar el paper que tenen els cristians individualment i col·lectivament com a membres de les Esglésies i comunitats religioses, les quals fan part de la identitat del continent.

De mica en mica es va estenent el convenciment que el fet religiós té molt a dir pel que fa al futur de la humanitat. No es tracta només d'acceptar la llibertat religiosa de manera respectuosa, sinó de reconèixer la importància personal i social dels creients per a l'assoliment del bé comú de la societat civil. Les Esglésies i comunitats religioses han construït una tradició de promoure els valors fonamentals de la condició humana i d'articular aquest valors a través dels canvis dels temps. Elles ofereixen una orientació i respostes a la qüestió

36. «L'Europe et ses citoyens»: *La documentation catholique*, núm. 2271, 2 de juny de 2002, p. 519.

37. L. Prezzi, «Un Acordo fra Chiesa e Unione?»: *Il Regno attualità*: 8/2002, 234.

fonamental del sentit de la vida i tenen el potencial de la innovació en la configuració i organització de la societat.

El cristianisme, per la seva dimensió d'universalitat, pot ajudar a harmonitzar la tensió entre la diversitat i la unitat, i, per tant, a realitzar la unió dels diferents Estats d'Europa amb un majoritari substrat religiós comú, però amb història, tradicions i cultures diferents. Com afirma la Carta ecumènica esmentada: «La diversitat de tradicions regionals, nacionals, culturals i religioses és una riquesa d'Europa. És missió de les Esglésies, davant de tan gran nombre de conflictes, de posar-se conjuntament al servei de la reconciliació dels pobles i de les cultures.»[38] El mateix document reconeix que a causa de la flaquesa dels cristians, a Europa s'han produït moltes desgràcies. Tanmateix la fe ens ajuda a aprendre de les lliçons del passat i a comprometre'ns per tal que la fe cristiana i l'amor al proïsme irradiïn l'esperança en qüestions de moral i d'ètica, en la formació i la cultura, en la política i l'economia, a Europa i arreu del món.[39]

No hi ha dubte que les Esglésies encoratgen el procés per la unitat del continent europeu i volen estar-hi ben presents amb actitud d'amor i de servei. La COMECE afirma que les Esglésies i les comunitats religioses poden fer una contribució específica en aquest procés. Elles representen, salvaguarden i estimulen aspectes essencials dels fonaments espirituals i religiosos d'Europa; es dediquen al servei de la societat específicament en els sectors relatius a l'educació, a la cultura i a l'acció social, i realitzen un paper important en la promoció del respecte mutu, de la participació, de la ciutadania, del diàleg i de la reconciliació entre els pobles d'Europa.[40]

Davant el creixement de la unió Europea, les Esglésies com a comunitats de fe, d'esperança i d'amor han d'encarar-se amb el risc d'una Europa desenvolupada amb un Oest integrat i un Est desintegrat. Així mateix, les Esglésies poden ajudar considerablement amb el diàleg interreligiós a crear una convivència pacífica, harmoniosa i promocionant comptant amb el creixent nombre d'immigrants de religió i cultura islàmica. El diàleg entre comunitats de diferent herència religiosa pot ajudar moltíssim per assolir el bé comú europeu i de la

38. III, 8.

39. Ibid, III, 7.

40. Declaració «El futur d'Europa. Compromís polític, valors i religió», de 21 de maig de 2002, núm. 14.

humanitat. Com afirma A. Giordano, hi ha la consciència que «el primer servei que podem oferir a Europa és l'experiència de reconciliació, de diàleg i de pau que podem viure entre nosaltres els creients en Déu i en la persona humana».[41]

Les Esglésies i comunitats religioses mogudes per la seva fe i pel manament nou de l'amor que es tradueix en justícia i solidaritat són un bon llevat per tal que la Unió Europea no caigui mai en un eurocentrisme, sinó que se senti ben solidària de tots els pobles del món, especialment dels subdesenvolupats, cercant un equilibri entre el Nord i el Sud. Europa no pot oblidar mai que els seus ciutadans són també ciutadans del món i que tots formem part del gènere humà. La Unió Europea no és pas una illa gran i rica enmig de l'oceà de l'univers. Els cristians tenim en el nostre tresor de la fe la paràbola del bon samarità, que ens convida a servir, sense condicions, a tota la humanitat ferida.

IV. Tractament de les Esglésies i comunitats religioses en la futura Constitució europea

Les anteriors reflexions posen en relleu que la futura Constitució europea ha de tenir present la realitat i el servei de les Esglésies. Mirabelli afirma: «Seria útil que un tractat constitucional que modelés les institucions europees considerés igualment les relacions entre la Unió i aquelles institucions distintes de les organitzacions de les comunitats polítiques. Seria, doncs, possible concebre una nova consideració de les relacions amb les Esglésies, dintre el respecte de l'autonomia atorgada com a expressió institucional de la llibertat de religió.»[42]

En el decurs dels darrers decennis, les Esglésies i les comunitats religioses han adquirit una importància creixent en la legislació de la Unió Europea. Referències a la religió es troben no sols en les disposicions dels tractats, dels protocols o de declaracions annexes. La legislació secundària es refereix directament a la religió i a la seva influència en camps com el dret, la cultura, els mitjans de comunicació

41. «Un'anima per l'Europa: cristiani a confronto», comunicació a l'Encontre Internacional per la Pau, de Palerm, 1-3 de setembre de 2002.

42. «¿Hacia una Constitución europea?»*: Euro Infs*, núm. 42, octubre de 2002, p. 7.

social, etc.[43] Amb tot, cal dir que Jansen indica que aquelles institucions no han estat mai mencionades en els tractats de les institucions europees i que ni el Parlament Europeu ni el Consell han invitat la Comissió a interessar-se per les Esglésies i comunitats religioses i encara menys a instaurar un diàleg amb elles.[44]

El tractament explícit que atorga la Unió Europea a les Esglésies i comunitats religioses es troba en la Declaració 11 annexa al Tractat d'Amsterdam, de juny de 1997. Aquesta declaració afirma: «La Unió Europea respecta i no prejutja l'estatut pel qual es beneficien, en virtut del dret nacional, les Esglésies i les associacions de comunitats religioses en els Estats membres.» Aquesta declaració sembla que és fruit de la iniciativa de les Esglésies i confessions religioses de més antiga implantació i seguides majoritàriament per la població europea, per tal d'assegurar que el dret comunitari no s'interferís en el seu estatut jurídic.[45]

Sembla que els Estats troben bé el contingut d'aquesta declaració perquè respecta el que és peculiar a cada país i perquè s'adequa al principi de subsidiarietat.[46] Oreja Aguirre afirma que aquesta declaració «reflecteix la importància que s'ha atorgat a la naturalesa fonamental d'aquelles relacions i expressa a la vegada el respecte de la unió Europea per l'organització interna de les Esglésies i comunitats religioses».[47] Tanmateix, en l'elaboració d'aquesta declaració es desitjava que el text formés part de l'articulat del Tractat, si bé no es va poder assolir, la qual cosa significa que no gaudeix del valor jurídic del tractat.[48]

Més recentment, la Unió Europea ha aprovat la Carta dels drets fonamentals, de 7 de desembre de 2000, que en l'article 10 explicita el dret de tota persona a la llibertat de pensament, de consciència i de

43. Una col·lecció de disposicions europees relatives al dret de la religió ha estat publicada per l'Institut de Dret Constitucional Europeu de la Universitat de Trèves.

44. «La Comission européenne en dialogue avec les Eglises et les communautées religieuses: l'action de la Cellule de Prospective», dins: A.G. Chizzoniti, *Chiese, associazioni…*, p. 7.

45. A. González-Varas Ibáñez, «Las innovaciones de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en materia de libertad religiosa», dins *Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense*, Universidad de Vigo, 2002, p. 273.

46. Ibid.

47. «Primacía de la Europa de los valores»*: Boletín de la Asociación Católica de Propagandistas*, juliol de 2002, p. 23.

48. A. González-Varas Ibáñez, «Las innovaciones…», p. 274.

religió. «Aquest dret implica la llibertat de canviar de religió o de conviccions, com també la llibertat de manifestar la seva religió o les seves conviccions individualment o col·lectivament, en públic o en privat, a través del culte, de l'ensenyament, de les pràctiques i de l'observança dels ritus.»

La qüestió del valor jurídic de la Carta és important. Ara per ara té un caràcter únicament polític i no és jurídicament vinculant. El mateix Consell d'Europa, en la reunió de Niça en què es proclamà la Carta, va establir que la qüestió de la seva projecció vinculant s'examinaria posteriorment. Atenent aquestes previsions, la Convenció redactà la Carta com si hagués d'incorporar-se posteriorment als tractats comunitaris i més concretament a la futura Constitució europea.[49]

S'ha posat en relleu que la legislació i la política de la Unió no afecten només els individus, sinó també les estructures i els organismes als quals pertanyen les persones. Aquesta dimensió cal tenir-la ben present en la formulació dels drets fonamentals i ajudaria a equilibrar el caràcter principalment individualista de la Carta.

Aquest és a grans pinzellades el tractament que l'actual Unió Europea atorga a les Esglésies i comunitats religioses. És obvi que es pot anar i cal anar més enllà, si tenim presents els principis exposats sobre les relacions d'aquestes institucions religioses amb la comunitat política i l'aportació constructiva de les Esglésies i comunitats religioses en el bé comú de la societat humana. En el document de la KEK i de la COMECE «Esglésies i comunitats religioses en un tractat constitucional de la Unió Europea», de 27 de setembre de 2002, s'afirma en el preàmbul: «Un futur tractat constitucional destinat a guiar la Unió Europea per decennis, que no fes cap referència a la religió o a les Esglésies o comunitats religioses, deixaria un buit. Aquest Tractat no tindria significat per al conjunt de la societat, per als valors i identitats sobre els quals es fonamenta una societat i per a les relacions de la Unió amb els seus ciutadans.» Per això convé exposar el possible tractament que hauria d'atorgar la futura Constitució europea a les Esglésies i comunitats religioses. Santer expressa que «en el moment en què la Unió va sent per als ciutadans d'Europa una realitat més tangible, és bo que les relacions de les seves comunitats de fe i de convicció amb la Unió guanyin en

49. «Comunicació de la Comissió sobre la naturalesa de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea», COM (2000) p. 644.

visibilitat, i pot ser convenient organitzar aquelles relacions de manera més sistemàtica».[50]

1. *Explicitar el nom de Déu en la Constitució europea*

Aquesta qüestió suscita polèmica, com es pot observar en els mitjans de comunicació social. Hi ha opinions a favor i n'hi ha en contra. La temàtica ja va aparèixer d'alguna manera en la preparació de la Carta dels drets fonamentals. En el seu procés d'elaboració es va descartar el primer esborrany de preàmbul que feia referència explícita a l'herència religiosa. El govern francès del moment s'hi oposà perquè va considerar que violava el principi de separació Església-Estat. El president de la Comissió Europea, Romano Prodi, va manifestar que lamentava que no es fes menció específica a la religió com a font d'inspiració de la Carta. En el fons, com afirma Mons. Faustino Sainz, nunci davant la Comunitat Europea, hi ha una concepció inadequada de l'exigència moderna d'una justa laïcitat dels Estats que confon la justa laïcitat amb l'aparent neutralitat de la ignorància pura i simple del factor religiós en els àmbits de la vida pública, amb objecte –es diu– de respectar els qui no tenen una visió transcendent. Tanmateix, continua manifestant el Nunci Apostòlic, aquesta concepció de la laïcitat no resulta tampoc respectuosa dels criteris i desitjos de tots els qui defensen un món obert a la transcendència.[51]

El cardenal Ratzinger, en una conferència sobre Europa, es refereix a la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i es pregunta si partint de la tradició humanista europea no hauria estat necessari ancorar, en l'esmentada Carta, Déu i la responsabilitat davant d'ell. La seva convicció és que hi ha quelcom que no hi hauria de faltar: el respecte a allò que és sagrat per a altres, i el respecte al sagrat en general, a Déu, un respecte perfectament exigible fins i tot a aquell que no està disposat a creure en Déu. Allà on es trenca aquest respecte quelcom essencial s'enfonsa en una societat. El cardenal continua afirmant: «Si no ho fem, no solament negarem la identitat d'Europa, sinó que deixarem de fer als altres un servei al qual tenen dret. L'absoluta profanitat que s'ha construït a Occident és profundíssimament aliena

50. Discurs de Vaalbek, de 14 de setembre de 1998.
51. Entrevista a *Alfa i Omega*, de 28 de febrer de 2002, p. 4.

a les cultures del món. Aquestes cultures es fonamenten en la convicció que un món sense Déu no té futur.»[52] Aquestes observacions són plenament aplicables a la futura Constitució europea.

Amb un contingut similar, el Secretariat de la COMECE afirma: «El futur Tractat constitucional de la Unió Europea hauria de reconèixer l'obertura i l'última alteritat lligades al nom de Déu. La inclusió d'una referència a la transcendència constitueix a la vegada una garantia per a la llibertat de la persona humana.»[53] Que hi hagi valors que no són manipulables per ningú és la vertadera garantia de la nostra llibertat i de la grandesa de l'ésser humà. La fe cristiana veu en això el misteri del Creador i la semblança amb Déu conferida per ell a l'home i a la dona.

Pot ser suggerent, i desitjaria que fos imitable en la preparació de la Constitució europea, la solució adoptada en la Constitució polonesa, de 2 d'abril de 1997. En el començament del preàmbul d'aquesta Constitució s'afirma el següent: «Compartint la preocupació pel present i el futur de la nostra Pàtria […] el poble polonès, tots els ciutadans de la República, els qui creuen en Déu, font de tota veritat, justícia, bé i bellesa, així com els qui no comparteixen aquest fe i refereixen aquests valors universals a altres fonts.» I més endavant diu: «Amb sentit de responsabilitat davant Déu o davant la pròpia consciència, establim aquesta Constitució de la República Polonesa.»

Com es veu, la Constitució menciona que els seus valors són compartits per dues concepcions: una que troba la seva font en Déu i l'altra que no. Considero que aquesta redacció és plenament respectuosa amb la realitat socioreligiosa de la Unió Europea i amb la concepció aconfessional i laica de l'Estat. Aquesta solució, a més de ser realista, contribuiria a intensificar camins de diàleg i col·laboració entre tots els ciutadans creients i no creients de la Unió Europea.

2. *Reconeixement explícit del dret de llibertat religiosa de les Esglésies i de les comunitats religioses*

Aquí es tracta del dret de llibertat religiosa que té com a subjecte no només les persones físiques, sinó també les Esglésies i comunitats

52. «Europa, política y religión. Los fundamentos espirituales de la cultura europea de ayer y mañana»*: Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, n. 73, gener-febrer 2001, p. 87-88.

53. *El futur d'Europa: compromís polític, valors i religió*, núm. 5.

religioses, puix el contingut d'aquest dret fonamental inclou també la dimensió col·lectiva i institucional. I això és lògic, puix la persona humana és sociable per naturalesa, i a més les religions comporten una expressió personal, comunitària i institucional.

Aquest reconeixement a les Esglésies i comunitats religioses que la futura Constitució europea hauria d'explicitar pot semblar que quedaria assegurat si l'esmentada Constitució incorporés la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea, atès que l'article 10 d'aquesta carta fa referència explícita a la llibertat religiosa. Tanmateix no quedaria, al meu parer, suficientment assegurat el dret a la llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses, perquè el contingut de l'esmentat article i dels altres drets fonamentals té un caràcter principalment individualista en l'esmentada Carta. Convé, doncs, incloure ben explícitament en la Constitució la llibertat religiosa en les seves dimensions individual, col·lectiva i institucional, puix només així és com es respecta degudament aquest dret fonamental.

La llibertat religiosa col·lectiva i institucional comporta, entre d'altres, el dret a organitzar-se lliurement i a establir les seves normes d'admissió, de convivència i de govern, a elegir i preparar els seus ministres, a perseguir les pròpies finalitats religioses, així com tot acte de culte, caritatiu, cultural i pastoral.[54]

La KEK i la COMECE, en la seva aportació conjunta sobre «Esglésies i comunitats religioses en el Tractat constitucional de la Unió Europea», fa aquesta proposta per tal que s'incorpori a la futura Constitució: «La Unió Europea reconeix i respecta el dret de les Esglésies i de les comunitats religioses a organitzar-se lliurement, en virtut del dret nacional, segons les seves conviccions i els seus estatuts, i a perseguir les seves finalitats religioses dintre el respecte dels drets fonamentals.»

És una proposta que està plenament d'acord amb la proclamació, reconeixement i tutela del dret de llibertat religiosa tal com s'ha exposat anteriorment i que en substància no difereix del que reconeixen les Constitucions dels Estats membres de la Unió Europea. Tanmateix, incorporant el contingut de l'esmentada proposta vindria reconegut i respectat constitucionalment també per la mateixa Unió.

Pel que fa a la seva incorporació a la futura Constitució europea,

54. J. Giménez y Martínez de Carvajal, *Los sistemas político-religiosos...*, p. 215-216.

seria convenient suprimir d'aquesta proposta l'incís «en virtut del dret nacional». Es desitja que la Unió Europea en el seu tractat constitucional reconegui aquell dret de llibertat religiosa de les Esglésies i de les comunitats religioses com un reconeixement del dret de llibertat religiosa, sense que sigui necessari remetre's als respectius drets nacionals que poden condicionar o limitar el reconeixement que la Unió hauria d'adoptar. En el contingut de la proposta que es comenta no es dóna l'exigència del principi de subsidiarietat, ja que la proposta expressa simplement el reconeixement del dret de llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses. Aquí no es tracta de l'estatut jurídic concret que poden tenir aquestes institucions a cada Estat de la Unió Europea.

3. *Establir un diàleg estructurat entre les institucions de la Unió Europea i les Esglésies i comunitats religioses*

En la ponència s'ha posat en relleu no solament l'herència religiosa d'Europa, sinó també l'aportació molt positiva i molt necessària de les Esglésies i comunitats religioses al present i futur de la Unió Europea. Si es cerca el bé comú de la Unió, que s'assoleix, també, amb aquest servei que han prestat i continuen prestant les institucions religioses, és coherent que sigui reconeguda, si és possible constitucionalment, la identitat pròpia de les Esglésies i comunitats religioses, així com la seva contribució específica.

Per altra part, les institucions europees tenen consciència de la necessitat de mantenir un diàleg constant amb la societat civil per tal de promoure la participació dels ciutadans a la vida i actuació de la Unió Europea. Això s'ha posat en relleu en el Llibre Blanc abans esmentat i també, d'alguna manera, en el treball de la convenció per al futur d'Europa. Aquest diàleg amb la societat civil convindrà que s'incorpori a la Constitució europea per tal que esdevingui institucional o estructurat. Les Esglésies i les comunitats religioses són elements essencials d'una societat democràtica i social. Aquest diàleg reconegut constitucionalment no és cap privilegi ni modificaria la naturalesa laica de la Unió Europea. L'Estat aconfessional i laic no significa menystenir el fet religiós i les institucions religioses de la societat, i tampoc reduir-lo únicament a l'àmbit privat sense cap presència i participació en la vida pública de la convivència social. La justa laïcitat

de l'Estat té present que la religió és una realitat col·lectiva que ha de ser considerada com un valor social positiu pel que fa a assolir el bé comú de la societat.

En coherència amb aquests principis i consideracions, la KEK i la COMECE conjuntament ha formulat la següent proposta per tal que s'incorpori al tractat constitucional europeu: «La Unió Europea respecta la identitat i la contribució específiques de les Esglésies i de les comunitats religioses i manté amb elles un diàleg estructurat.»

El contingut de la proposta permet preveure en un futur la possibilitat de signar acords o convenis entre les Esglésies i la Unió Europea. És una qüestió que queda oberta. De fet, la proposta no ho contradiu, en absolut, com tampoc no ho impedeix el dret a la llibertat religiosa. Un Estat amb un sistema de llibertat religiosa i d'aconfessionalitat pot signar convenis, acords o concordats, com passa en molts Estats membres de la Unió Europea.

4. *El principi de subsidiarietat de la Unió Europea aplicat a les relacions amb les Esglésies i les comunitats religioses*

Som ben conscients que les relacions entre les Esglésies i els Estats membres de la Unió Europea responen a distints sistemes, per raó de la història particular que han tingut aquestes relacions. Així s'ha posat en relleu en l'exposició dels principis informadors de les esmentades relacions. Això demana, segurament, que la futura Constitució europea sigui respectuosa en el moment de determinar quelcom sobre possibles relacions concretes.

En l'encàrrec de revisió dels tractats de la Unió que va rebre la convenció per al futur d'Europa hi figura que es tingui molt present i que s'apliqui el principi de subsidiarietat. La declaració número 11 annexa al Tractat d'Amsterdam expressa el respecte a aquella diversitat de sistemes de relacions entre l'ordre religiós i l'ordre polític. Certament, pot ser considerada com una aplicació del principi de subsidiarietat i expressa alhora el respecte de la Unió Europea per l'organització interna de les Esglésies i comunitats religioses.

Respectant plenament el dret a la llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses, convindria incorporar el contingut de l'esmentada declaració número 11 a la futura Constitució europea. Aquesta és la proposta conjunta de la KEK i de la COMECE: «La Unió

europea respecta i no prejutja l'estatut que tenen, en virtut del dret nacional, les Esglésies i comunitats religioses en els Estats membres, i respecta també l'estatut de les organitzacions filosòfiques i no confessionals.»

El contingut d'aquesta proposta no està pas en contradicció amb la proposta exposada en el número 2 d'aquesta darrera part de la ponència, si s'elimina de l'esmentada proposta aquell incís que hem comentat anteriorment. Aquella proposta tractava del reconeixement del dret a la llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses, mentre que en aquesta proposta que reprodueix la Declaració número 11 es respecta l'estatut concret que tenen aquelles institucions en cada Estat membre de la Unió Europea.

Es podria plantejar la possibilitat que el dret de llibertat religiosa reconegut per la Unió Europea a les Esglésies i comunitats religioses no quedés suficientment reconegut –almenys per a algunes d'aquelles institucions– en l'estatut d'algun Estat membre de la Unió. Contradiria la Unió Europea les exigències del principi de subsidiarietat respecte d'aquells Estats membres? La resposta sembla que ha de ser negativa, ja que no es pot oblidar que el principi de subsidiarietat ha de respectar el dret fonamental de llibertat religiosa. A la vegada, la Unió Europea, en virtut de la Declaració número 11 abans esmentada, respectaria l'estatut que tenen establert aquells hipotètics Estats en el nivell intern, mentre que en l'àmbit comú de la Unió aquesta mantindria el reconeixement a la llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses.

Convé assenyalar un altre aspecte important que harmoniza aquelles dues propostes. Els Estats, respectant plenament el dret de llibertat religiosa de les Esglésies i comunitats religioses, poden i han d'establir uns criteris i unes normes per tal de regular aquell dret fonamental. Aquesta regulació constitueix l'estatut respecte d'aquelles institucions.

Epíleg

El contingut d'aquestes propostes és fonamentalment el fruit del treball conjunt de dos organismes que apleguen les conferències episcopals i les Esglésies cristianes dels Estats membres de la Unió Europea. Això posa en relleu el valor del que es proposa pel que fa a l'elaboració de la futura Constitució europea, ja que la COMECE i la

KEK apleguen el 90% de la població a la qual ha de tenir present aquella Carta magna de la nostra casa comuna, ben conscients de la «situació d'indiferència religiosa de molts europeus», com ho recorda el missatge del Sínode episcopal per Europa, i sense oblidar la resta de la població de la Unió que no practica la religió cristiana.

El contingut de les propostes és ben coherent i respectuós amb la configuració política de la Unió Europea pluralista, laica i aconfessional que propugna i tutela en ella mateixa i en els Estats membres el dret a la llibertat religiosa com un dret fonamental de la persona humana. Per això convé que aquesta Convenció de Cristians per Europa doni suport a aquestes propostes pel que fa a la confecció de la futura Constitució d'Europa.

Els cristians hem de ser ben conscients que per tal que la religió realitzi el seu paper a la Unió Europea justament laica hem d'anunciar amb convicció i respecte la bona nova de la nostra fe: un missatge d'amor que posa l'accent sobre el respecte a la dignitat, als drets i a les llibertats de cadascú, i sobre la responsabilitat de tothom envers el bé comú.

Acabo amb unes paraules plenes de coratge i d'esperança de Joan Pau II pronunciades a l'inici dels treballs del Sínode episcopal per Europa: «Europa del tercer mil·lenni, que no defalleixin les teves mans, no cedeixis al descoratjament, no et resignis a maneres de pensar i de viure que no tenen futur, perquè no es fonamenten en la sòlida certesa de la paraula de Déu.»

RECENSIONS

FRANCISCO JAVIER CAMPOS [ed.], *Quinta parte de la historia de la Orden de San Jerónimo (1676-1777), por Juan Núñez, monje profeso del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial*. Edición e introducción de Francisco Javier Campos, OSA. (Colección del Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, núm. 15). Madrid, Ediciones Escurialenses 1999. Vol. I, XLVII + 533 p. y Vol. II, 445 p.

Transcripción, y estudio, del manuscrito J.I.8 y J.I.9 de la Biblioteca Real del Escorial, que contiene una centuria completa (años 1676-1777) de la historia de la Orden de San Jerónimo, y que había permanecido inédito hasta nuestros días. El editor actualiza la puntuación y ortografía, desarrolla las abreviaturas, y elabora un nuevo índice onomástico más completo al final de cada volumen (cf. vol. I, p. 509-521 y vol. II p. 429-438).

La obra que se edita, escrita por fray Juan Núñez hacia 1797, está concebida y planificada como parte de una historia general, y oficial, de la orden jerónima y, además de la historia de las varias fundaciones jerónimas en los territorios hispanos, incluye también 125 biografías, de monjes y monjas, que destacaron en la observancia de la vida monástica, presentados como modelo a imitar para las generaciones futuras. Interesantes noticias sobre la descripción e impacto de la guerra de Sucesión (1705-1714) en varios monasterios jerónimos de la antigua Corona de Aragón, como el de Santa Engracia de Zaragoza, Sant Jeroni de la Murtra en Badalona y el del Valle de Hebrón en Sant Genís dels Agudells, ambos cerca de Barcelona. Valiosa contribución a la edición de fuentes para el estudio de la historia monástica en los reinos hispanos.

Valentí SERRA

JUAN RUIZ-DE-MEDINA, *El martirologio del Japón 1558-1873*. (Bibliotheca Instituti Historici S.I., vol. 51). Roma, Institutum Historicum S.I. 1999. 859 p.

Estudio, ampliamente documentado, sobre la implantación del cristianismo en el Japón centrado en el análisis de las violentas persecuciones que se desarrollaron a partir, sobre todo, del edicto anticristiano del año 1614, que culminó con el gran martirio de Nagasaki (1622) y, también, con los de Miyako y Edo, entre muchos otros. Se ofrece, a modo de martirologio, el nomenclator de los 2.072 mártires documentados, siguiendo el inventario cronológico de todos martirios ocurridos entre 1578 y 1873 (cf. p. 276-785), junto con un apéndice complementario que contiene la recopilación de las fuentes cristianas, y no-cristianas, así como una estremecedora descripción de los suplicios inflingidos (cf. p. 812-826). La obra se completa con la relación de los mártires del Japón beatificados y canonizados por Pío IX en 1862 y 1867, y por Juan Pablo II en 1987. Valiosa aportación a la historia misional, con referencias biográficas de los mártires catalanes de la Orden de Predicadores: Jacint Orfanell († 1614), Lluís Eixarch († 1627) y Domènec Castellet († 1628) en p. 448, 580 y 601.

Valentí SERRA

C. BARAUT, J. CASTELLS, B. MARQUÉS, E. MOLINÉ, *Episcopologi de l'Església d'Urgell. Segles VI-XXI*. Seu d'Urgell, Fundació «Notari Marc Vila» d'Andorra, extret d'*Urgellia*, XIV (1998-2001) 7-136. 150 p. amb il·lustracions.

Es tracta no d'una obra d'investigació inèdita, sinó de la recopilació ampliada i posada al dia dels articles biogràfics dels bisbes d'Urgell des del segle VI fins al segle XXI, publicats al *Diccionari d´Història Eclesiàstica de Catalunya*, amb una introducció on es fa referència a les fonts sobre les que es basen les biografíes esmentades, les quals, sobretot pel que fa als bisbes medievals, són els arxius eclesiàstics de la Seu d'Urgell. S'hi tracta també dels nomenaments, la duració dels pontificats, la residència del bisbes (quasi inexistent entre 1437 i 1515) la seva procedència de les cases comtals i vescomtals catalanes, sobretot a la baixa Edat Mitjana. Després la seu fou ocupada per religiosos de diferents ordes, començant pel benedictí (segle XIV), i d'altres, sobretot des del final del segle XVI fins a la primera meitat del XVII, gairebé tots naturals de la Corona d'Aragó, fins a la darreria del segle XVI. Després d'uns cents anys de bisbes d'altres regnes peninsulars, tornaren a ocupar la diòcesi bisbes catalans o valencians. Quasi totes les biografies episcopals corresponents als segles VI-XII, les redactà el benedictí de Montserrat Cebrià Baraut, traspassat no fa gaire; les dels segles XIII-XV, l'arxiver Benigne Marquès; les dels segles XVI-XVIII, Enric Moliné, i les dels segles XIX i XX, Jesús Castells. Té 32 il·lustracions de color referents a llibres, documents, escuts heràldics, sepulcres, imatges i retrats dels bisbes. Compta amb una bona bibliografia general i l'essencial de cada bisbe

en particular, tot i que s'hi troba a faltar alguna obra notable, como a Antonio Pérez (1627-33), la biobibliografía més completa del qual es publicà a E. Zaragoza, *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, III, Silos, 1980, 235-265; IV, Silos 1982, 439-440. El valor d'aquesta obra rau en el fet d'oferir-nos aplegades en un sol llibre les biografies dels bisbes urgel·litans disperses en l'esmentat diccionari, però creiem que aquesta publicació hauria d'ésser el nucli a partir del qual s'escrivís l'episcopologi urgel·lità en profunditat, amb la biobibliografia de cada bisbe el més completa possible en dates i dades, perquè aleshores seria una obra d'investigació molt més rica que no ho és ara, tot i que és una obra ben documentada, perquè es recolza en historiadors de vàlua reconeguda i sobre les fonts documentals dels arxius eclesiàstics urgel·litans. Voldríem, però, una obra més extensa i completa, com es mereix aquesta seu tan antiga de Catalunya, per tants motius il·lustre. Felicitem, però, els autors perquè han posat a l'abast d'un públic ampli un treball d'alta divulgació.

E. ZARAGOZA

MARIE-HENRIETTE JULLIEN DE POMMEROL et Jacques MONFRIN, *Bibliothèques ecclésiastiques au temps de la Papauté d'Avignon. Vol.II: Inventaires de prélats et de clercs français.* (Documents, Études et Répertoires. Histoire des Bibliothèques Médiévales, 12). Paris, CNRS Éditions 2001. 658 p.

Catálogo de los inventarios «post mortem» de 158 bibliotecas privadas pertenecientes a eclesiásticos franceses en el período de los Papas de Aviñón (años 1300-1408), conservados en distintas series documentales de los archivos vaticanos. El volumen, que completa trabajos similares aparecidos en 1980 y en 1991 ofrece un gran interés para rehacer el ambiente cultural y el tipo de lecturas preferidas de los eclesiásticos franceses durante el siglo XIV. Se ofrecen numerosos índices, de gran utilidad, especialmente el de autores y obras (en p. 527-583), donde figuran las obras de Petrus Hispanus, Isidoro de Sevilla, Ramon de Penyafort y Arnau de Vilanova, entre otros.

V. S.

VICENT PITARCH I ALMELA, *Llengua i Església durant el barroc valencià*. Valencia-Barcelona, Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana- Publicacions de l'Abadia de Montserrat 2001. 382 p.

Aquesta tesi doctoral se situa dins els esforços que des de fa una quants anys malden per reconstruir la història social del català; i ens n'aclareix una bona colla de temes referits al País Valencià i a l'època del Barroc, que l'autor delimita entre la promulgació dels decrets del Concili de Trento (1564) i la Nova

Planta (1707); però l'obra esdevé també *ex aequo* una contribució valuosa a la història eclesiàstica valenciana. No caldria dir que el coneixement del «cas valencià» durant el període de temps escollit té una importància verament estratègica: territorialment, pel bilingüisme «fundacional»; cronològicament, pel procés etnocida de «mutació» lingüística que hi induïen els representants administratius de Castella amb llurs aferrissats aliats autòctons.

Deixant de banda altres aportacions que podríem considerar secundàries, podem fixar-nos en les tres següents, que em semblen cabdals: 1) l'anàlisi de la legislació conciliar provincial i sinodal, conjuntament amb l'aplicació que els bisbes en feien durant llurs visites pastorals; 2) la predicació solemne (sobretot urbana i capitalina); i 3) la predicació rutinària (sobretot rural i perifèrica).

Em sembla que el descobriment més interessant de Pitarch és el que en podríem dir la maniobra d'equivocitat i/o de silenci de la major part d'aquestes assemblees a l'hora de determinar la llengua de la predicació. De fet, ja des del Renaixement anava arrossegant-se una greu confusió de termes com 'vulgar', '(vulgar) hispanic' o 'vernacla' (per tal com 'vulgar' només s'oposava al llatí, sense explicitar-ne la contrapart) i una colla de somnis assimiladors (a remolc o no del moviment «unificador» de les nacions); Trento no desféu aquella confusió i els jerarques espanyolitzadors se n'aprofitaren a gratcient mitjançant la tradició que ja provenia dels ideòlegs renaixentistes (allò de l'«embolica que fa fort», és a dir: una «política del confusionisme»). I no és pas que no tinguessin un punt de referència alternatiu: els concilis tarraconenses aviat desferen l'equívoc (el de 1591 trenca la gàbia tridentina i parla *d'aliena lingua, lingua vernacula et materna, lingua naturalis et materna*, barrant el pas a qualsevol matusseria que permetés de llegir 'espanyol' on Trento deia 'vulgar' o 'vernacla'. En aquest aspecte, qui donà el to fou l'arquebisbe Ribera, amb el desconeixement o tergiversació del sentit de la norma tridentina en posar-la al servei de la seva lleialtat nacional espanyola i sacrificant pastoralment els fidels; la resta el seguí dòcilment. Cal assenyalar, però, l'excepció del bisbat de Tortosa (una bona part del qual era en territori valencià); i en ell, la trajectòria fidel a Trento i de pedra picada del seu bisbe Antolínez de Burgos, també espanyol i, per això mateix, vera antípoda de Ribera.

Aquests sermons «de campanetes» (o «rics») anaven lligats amb certes festes anuals (sant Vicent Ferrer, sant Jordi, aniversari de la conquesta de la ciutat de València...); la selecció dels predicadors restà en mans de les autoritats; i el català s'hi mantingué, ja fos per inèrcia o com una petita concessió. La recerca de Pitarch mostra convincentment com, en aquell ambient ciutadà de la urbs valenciana, aquests sermons anaren prenent cada vegada més els trets d'un fenomen artificial, excepcional, en contradicció amb les pràctiques de la vida quotidiana i, al capdavall, de fet «arqueològic» (que les autoritats eclesiàstiques podien tolerar perquè no hi veien cap perill per a llurs projectes etnocides); i d'això no n'és la darrera prova el fet que només una molt perita minoria d'aquests sermons fou impresa i circulà: setze dins el període establert de 143 anys (i encara de no tots se'n coneixen exemplars). De fet, caldria veure aquest capítol simbiòticament amb la resta d'indicadors de la reculada de l'ús públic del català en gairebé totes les instàncies de prestigi del Regne.

Simultàniament, Pitarch ens demostra que la predicació «rutinària» (també la podríem anomenar «pobra») es resisteix a abandonar el català; o, dit des d'una altra perspectiva: a pagès les condicions sociolingüístiques feien molt més difícil forçar la mutació de llengua, si més no a curt termini.

Així s'entén que, si a ciutat l'espanyol s'anà fent cada dia més present des de mitjan segle XVI, als pobles no hi entrà sistemàticament fins un segle i mig o dos més tard.

Tot això també és «natural» i, vist a l'engròs, no costa gaire d'entendre que s'esdevingués així; el que resulta interessant és que, ara, ho sabem amb una riquesa de pèls i senyals, amb la colla de matissos, de textos de suport, d'anàlisi de procediments i mecanismes o de situacions tèrboles, de punts encara foscos o d'aspectes amb una informació deficient, com no ho sabíem.

És, fet i fet, el pas de les veritats generals al coneixement primfilat que hauríem d'esperar de tota recerca monogràfica. I a fe que el llibre de Pitarch és ben ric en aquesta mena d'aportacions, moltes més de les que hi he fet referència aquí.

Vista l'obra des de la perspectiva de la història eclesiàstica, segurament hi haurà més d'un que li negui el dret, o si més no la pertinència, d'investigar la predicació (barroca o de qualsevol altre època) només des del punt de vista de la llengua emprada. I bé cal reconèixer que el tema té molts punts de mira i cada recercador pot escollir els que li interessin (sempre que jugui net i no prometi més del que pensa tocar); però també cal remarcar que, en el cas del País Valencià o de qualsevol altra part dels Països Catalans, ignorar o minimitzar aquest aspecte seria fer trampa matussera. Això, que ja ho podíem pensar abans de la monografia de Pitarch, després d'aquest treball esdevé una veritat apodíctica, per tal com ens ha revelat tot un munt de qüestions, opcions, xocs, actituds i projectes, sense el tractament honest dels quals no solament no entendríem el que llavors també fou part de la vida de l'Església d'aquell moment, sinó que, en iniciar una tradició eixorca, continua influint fins als nostres dies.

L'agència catòlica de notícies ACI parla assíduament d'iniciatives de l'Església capitalina valenciana, ja siguin de caire casolà o de projecció forana; llegint el llibre de Pitarch, a un hom no se li pot anar del cap una consideració malencònica relacionada amb una dita espanyola («en casa del herrero, cuchara de palo»). Vull dir que aquella vitalitat arquidiocesana només podria esdevenir verament creïble si la presència pastoral de l'Església al País Valencià demostrés haver trencat amb el que he anomenat «tradició eixorca»; altrament podem sospitar que amaga grans dosis de distraccionisme –és a dir, de fer l'orni– en una situació on esdevé palès que, en lloc d'haver-se revertit l'operació etnocida (renaixentista, barroca, il·lustrada, liberal, franquista i laïcista) més aviat hi sobren entercats a mantenir-la.

En resum: el llibre de Pitarch és un cas esplendorós, i doncs exemplar, de la capacitat que l'estudi d'un tros del passat té d'il·luminar el nostre present. Per això penso que pla mereixia un comentari en una revista d'història de l'Església.

Josep M. BERNADES I ENDINYAC

RAMON LLULL, *Llibre del gentil e dels tres savis.* A cura d'Antoni Bonner. (Nova Edició de les Obres de Ramon Llull, Vol. II). Palma de Mallorca, Patronat Ramon Llull 2001. LIX + 220 p.

Segundo volumen de la nueva edición de las obras de Ramon Llull. Cuidada edición crítica del *Llibre del Gentil e dels tres savis,* escrito en Mallorca (o quizás en Montpeller) entre 1274 y 1276, para servir de texto base para la formación de misioneros en la escuela de Miramar. Llull presenta a tres sabios –un judío, un cristiano y un musulmán– que intentan persuadir a un gentil a propósito de la verdad de su respectivas fes. Los argumentos basados en combinaciones binarias de atributos divinos, de virtudes y vicios, etc., son presentadas con elegancia y gran cortesía, de manera que constituyen una obra modélica de diálogo interreligioso dado que, al final del libro, los sabios suplican al gentil que no declare cual ha sido su opción, ya que ellos desean proseguir su interesante y constructivo diálogo interreligioso. Documentado y orientativo apartado introductorio en p. XVII-LIV (con noticias de la tradición manuscrita y ediciones diversas del texto). Apéndices e índices en p. 211-220. Obra de gran interés para los investigadores de la mentalidad, cultura y religiosidad de la Europa medieval.

Valentí SERRA

JOAQUIM M. PUIGVERT I SOLÀ, *Església, territori i sociabilitat als segles XVII-XIX.* Vic, Eumo editorial 2001. 232 p.

Reelaboración de la tesis doctoral del autor (defendida en 1990 en la Universidad de Barcelona), en la cual se examina la dimensión social y religiosa de la Iglesia a través de las parroquias, desde la consolidación de la reforma tridentina en el siglo XVII hasta el período de las revoluciones liberales decimonónicas, en los umbrales del Concordato de 1851, en el ámbito de las diócesis de Gerona, Vic y Barcelona. Se ofrece un estudio de la vida económica de las parroquias (obras y mantenimiento de los edificios, etc, cf. p. 111-168), y se añade una descripción de los orígenes sociales y geográficos de los párrocos (p. 74-84), junto con la descripción de la proyección y actividades de las diversas cofradías devocionales ubicadas en las parroquias (p. 169-194). Se echa de menos la relación ordenada de fuentes y bibliografía, así como un índice de nombres y de lugares, imprescindibles en obras de estas características.

A.S.T.

IMMACULADA SOCIAS BATET, *Els impressors Jolis-Pla i la cultura gràfica catalana en els segles XVII i XVIII*. Presentació de Francesc Fontbona. (Textos i Estudis de Cultura Catalana, 82). Barcelona, Curial Edicions Catalanes i Publicacions de l'Abadia de Montserrat 2001. 272 p.

Estudio sobre el grabado popular catalán a lo largo de los siglos XVII y XVIII, con una sugerente reconstrucción de la historia familiar y comercial del linaje de impresores Jolis-Pla. La autora, además de recopilar abundante documentación gráfica, ofrece el repertorio de publicaciones editadas por Joan Jolis y herederos (222 obras) y por Bernat Pla (135 obras), con noticias y documentos sobre el mercado artístico, contrato de las planchas y sobre el notable papel de las órdenes religiosas en la difusión de determinados modelos gráficos, principalmente los capuchinos, con sus nuevas devociones populares [por ej. a la Divina Pastora, cf. p. 255, que cita la obra del P. Joaquín de Berga *Novena de la Divina Pastora de las Almas*. Barcelona, Herederos de J. Jolis, 1762]; así como el fomento devocional a nuevos santos capuchinos [por ej. San José de Leonissa, cf. p. 119, que reproduce un grabado de Catalina Klauber], o la recuperación de antiguas devociones barcelonesas, como Santa Madrona [cf. p. 212, que cita el «Sermón en el regio octavario que con festines augustos celebró en el nuevo convento de padres capuchinos de Barcelona, a los 7 de julio de 1723» el P. Manuel de Castellterçol], etc. Valiosa, y documentada, aportación a la historia de la cultura gráfica y de las devociones populares en la Cataluña del Barroco.

Valentí SERRA

Archivo Gomá. Documentos de la Guerra civil. Edición de JOSÉ ANDRÉS-GALLEGO y ANTÓN M. PAZOS. T. 1: *Julio-Diciembre de 1936*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas 2001. 589 p.

Isidre Gomà i Tomàs havia nascut a la Riba el 1869, de família benestant, que tenia allí una indústria paperera. Tenia 52 anys quan es va proclamar la República i 57 en esclatar la guerra civil. Havia cursat de manera brillant els estudis eclesiàstics al seminari de Tarragona, el doctorat en Teologia a València i el doctorat en Dret Canònic i Filosofia a Tarragona. Va ser durant vint-i-cinc anys rector del seminari de Tarragona. Un antic alumne seu, Josep M. Llorens, tot i pensar de manera molt diferent d'ell, reconeixia en el seu llibre *La Iglesia contra la República española* (1968) que era el millor professor que havia tingut i que es preparava molt bé les classes. La seva preparació teològica es pot apreciar en nombrosos llibres, articles i conferències en congressos. Era membre de la Real Academia Española de la Lengua i, a més d'escriure sobre teologia i exegesi, ho feia també sobre qüestions polítiques. Col·laborava a *Acción Española*, una revista que era portaveu del moviment del mateix nom, inspirat en l'homòloga *Action Française*, la qual confessava que pretenia establir les bases filosòfiques i teològiques que justificaren la insurrecció contra la República. Va

ser nomenat bisbe de Tarassona el 1927, durant la Dictadura (que va propiciar l'accés a l'episcopat d'un grup de clergues integristes). Quan es va proclamar la República, va publicar una de les pastorals més dures contra el nou règim, més encara que la del cardenal Segura, però no va fer tant de rebombori com la de l'arquebisbe de Toledo perquè no era cardenal primat, sinó bisbe d'un racó de món. Quan Pius XI va considerar, atès el sectarisme de la República, que la política conciliatòria havia fracassat, i que el sacrifici del cardenal Segura no havia servit de res, el 1933 va traslladar Gomà de Tarassona a la seu primada de Toledo i va disposar que presidís la conferència de metropolitans, en lloc de Vidal i Barraquer, que era més antic i que amb el nunci Tedeschini, d'acord amb les instruccions de Secretaria d'Estat, havien propiciat les bones relacions amb el nou règim. No havia participat en la conspiració militar, però un cop produïda s'hi va adherir plenament i va aglutinar l'adhesió de la quasi totalitat de l'episcopat espanyol. El desembre del 1936 va anar a Roma per informar el Vaticà de la veritable natura del moviment, i Pius XI el va nomenar «representant confidencial i oficiós de la Santa Seu prop del Govern Nacional», fins que l'octubre de 1937 va ser designat Encarregat d'Afers Ildebrando Antoniutti. Durant aquests nou mesos, Gomà va ser alhora representant diplomàtic del Vaticà i cap de l'episcopat espanyol, coincidència que no s'ha donat mai més. Va redactar la carta col·lectiva de l'episcopat espanyol, datada l'u de juliol de 1937, que legitimava la insurrecció.

Amb aquests antecedents, es pot comprendre fàcilment la importància històrica de l'Arxiu del cardenal Gomà, del qual finalment ha començat a editar-se la documentació, tan esperada pels historiadors del temps de la guerra civil. Però és també molt important la documentació anterior. El 1999, l'Arxiu Nacional de Catalunya va fer saber que, després de dos anys de laborioses negociacions, havia adquirit un important fons de documents del cardenal Gomà que li havia ofert un exiliat que deia ser representant d'un altre republicà exiliat, ja mort, del qual no estava autoritzat a revelar el nom. Aquest fons consta de tres blocs. El primer conté 127 pàgines de correspondència reservada entre Segura i Gomà, amb la clau que empraven per comunicar-se confidencialment. Un segon bloc, de 42 pàgines, de correspondència amb Rafael Sánchez Mazas (un dels fundadors i gran ideòleg de la Falange) i altres personalitats, i una carta de Lequerica a Ángel Herrera. El tercer bloc, el formen una sèrie d'informes i guions d'entrevistes o audiències amb Pius XI i Pizzardo (l'influent personatge curial que Magaz i els successius representants de Franco al Vaticà consideraven un dels enemics de l'Espanya dita nacional, i que anys més tard, durant el Concili Vaticà II, Congar, en el seu diari, tracta repetidament d'«imbècil»), una nota sobre l'audiència de Pius XI l'abril de 1936, un informe sobre la situació politicoreligiosa a Espanya després de les eleccions de febrer de 1936, un altre informe sobre el Partit Nacionalista Basc i unes notes sobre el bisbe Irurita i sobre l'Acció Catòlica, institució que Gomà volia centralitzar. La història d'aquesta documentació és un xic complicada. Devia estar guardada a l'arxiu de l'arquebisbat de Toledo, en un fons especial referent a les relacions entre l'Església i la República i, més particularment, a l'actuació del sector més integrista de l'episcopat espanyol, defensor a ultrança de la tesi de la monarquia

confessional i decididament contrari a una solució pacífica de l'aleshores anomenada «qüestió religiosa». El juliol de 1936, els revolucionaris es van emparar del palau arquebisbal. Cercaven joies i diners i els papers no els interessaven gaire, de manera que els van cremar quasi tots. Però allí hi havia una persona culta, un arxiver, a qui l'intermediari de l'adquisició anomena «el benemérito archivero que tuvo la previsión histórica de salvarlos de la destrucción con su cámara». Va fer-ne 275 fotografies abans no fos cremat tot l'arxiu. No es va tenir notícia d'aquests documents fins que una revista de propaganda republicana que s'editava a París, *Voz de Madrid*, en el número del 5 de novembre de 1938 en va fer conèixer els fragments més escandalosos. Es tractava sobretot de les notes que Gomà havia pres després d'una entrevista amb el cardenal Segura. Després que el 23 de juliol de 1933 Gomà hagués estat nomenat arquebisbe de Toledo, va visitar Segura, que residia a Anglet (País Basc francès). Gomà i Segura eren els principals líders dels bisbes integristes. Van parlar de com es podia redreçar la situació espanyola. Segons aquestes notes, Segura va parlar en termes molt despectius del nunci Tedeschini, de Vidal i Barraquer i del mateix Pius XI: «El Papa es un hombre frío y sin afección, frío y calculista. Tiene sus simpatías por Cataluña porque le recuerda los viejos tiempos de político liberalizante, cuando aspiraba a la unidad italiana sin perder la autonomía de las regiones [...]. La política republicanizante del Papa con respecto a España, en cuya órbita han entrado de lleno el Nuncio y [Ángel] Herrera con sus huestes, se debe a su criterio de que hay que estar siempre bien con todos los gobiernos». Un *lapsus* diplomàtic quan era nunci a Polònia potser va motivar que Pius X el retirés, el designés arquebisbe de Milà i cardenal i així arribés a Papa. Immediatament després de l'entrevista, Gomà va posar per escrit tot el que Segura li havia dit i ho va tancar en un sobre que deia: «Reservadísimo y de conciencia. Para el caso de morir sin haberse utilizado estas notas, mis herederos vendrán obligados a echarlas al fuego, cerradas como van». Naturalment, aquesta indicació devia despertar la curiositat d'aquell «benemérito archivero». Es tractava segurament de Juan de Larrea, que havia estat secretari de l'*Archivo Histórico Nacional* i que formava part del comitè de redacció de *Voz de Madrid*, perquè a aquells fragments reproduïts hi va anteposar la nota següent: «Con la autoridad profesional que me confiere mi antigua condición de Secretario del Archivo Histórico Nacional de Madrid, condición que me habilitó para certificar con carácter oficial y fehaciente toda clase de documentos, CERTIFICO que el documento transcrito y publicado aquí correspondiente al Archivo Personal del Cardenal Gomá, hallado en Toledo, es perfectamente auténtico y que su transcripción concuerda palabra por palabra con el original.-París, 22 de octubre de 1938.- Juan LARREA». Aquesta publicació va causar escàndol. El canonge basc Alberto Onaindia (home de confiança d'Aguirre) havia explicat al pare Marc Taxonera que es va esforçar, amb l'ajut econòmic del cardenal Verdier, arquebisbe de París, per adquirir i destruir tots els exemplars que va poder d'aquell número de la *Voz de Madrid* (que per això és molt difícil de trobar; a l'Arxiu de Salamanca hi ha una de les poques col·leccions completes). El cardenal Gomà es va defensar aleshores negant l'autoria d'aquelles notes, però Vidal i Barraquer, en una carta a Eugenio Pacelli, no en dubtava i es dolia de la

imprudència de Gomà de posar per escrit aquesta mena de coses. Aquells fragments publicats a la *Voz de Madrid* van ser transcrits –amanits amb comentaris sarcàstics– per Juan de Iturralde (pseudònim del sacerdot basc Juan Usabiaga) en el seu llibre *El catolicismo y la cruzada de Franco* (vol. I, Ed. Egui-Indrra, s.l., s.a.; vol. II, Egi-Indarra, Ligugé, 1960; vol. III, Egi-Indarra, Tolosa de Llenguadoc, 1965). Els fragments més significatius havien estat reproduïts al meu llibre *La Unió Democràtica de Catalunya i el seu temps (1931-1939)*, Montserrat, 1976, p. 73-74. Més recentment, Gonzalo Redondo, en la seva voluminosa i documentada *Historia de la Iglesia en España 1931-1939*, t. I, *La Segunda República (1931-1936)*, Rialp, Madrid, 1993, ha donat a conèixer extensos passatges, no solament del que havia estat publicat el 1938 a París, sinó també d'altres importants documents de l'Arxiu Gomà, que ell cita com «AMP», Archivo Muñoz Peirats, home de negocis valencià i mecenes que sembla que va obtenir còpia de 57 documents de l'Arxiu Gomà que, a través d'Antonio Fontán, han anat a parar a la Universitat de Navarra.

Quant a l'Arxiu Gomà de la guerra civil, només l'han pogut consultar uns pocs historiadors, que els custodis van considerar de tota confiança (l'autor d'aquesta recensió no la devia merèixer, perquè dues vegades se li ha negat per escrit el permís). El primer va ser Anastasio Granados, que havia estat secretari primer i bisbe auxiliar després del cardenal Gomà. La seva biografia (*El Cardenal Gomá, Primado de España*, Espasa Calpe, Madrid, 1969), tot i ser força hagiogràfica, contenia molta informació fins aleshores desconeguda i acabava amb un important apèndix documental. Més volada científica tenia l'estudi de la professora María Luisa Rodríguez Aisa *El cardenal Gomá y la guerra de España. Aspectos de la gestión pública del Primado, 1936-1939* (CSIC, Madrid, 1986), que tot i centrar-se en l'any durant el qual Gomà va ser representant confidencial de Pius XI prop de Franco, parlava també de tota la guerra civil. L'autora es mostrava molt identificada amb el seu personatge i amb la ideologia de la *cruzada*, però els 76 documents reproduïts en l'apèndix són molt importants. El tercer historiador privilegiat va ser el professor Antonio Marquina Barrio, autor de *La diplomacia vaticana y la España de Franco (1936-1945)* (CSIC, Madrid, 1983), i que, pel seu prestigi científic, va tenir també permís per a veure l'Arxiu Vidal i Barraquer. Havia emprès una recerca a fons als arxius del Ministeri d'Afers Estrangers de Madrid i de l'Ambaixada d'Espanya al Vaticà i, a més, havia tingut entrevistes amb una colla de *dramatis personæ*. La seva obra es limita a les relacions diplomàtiques entre Franco i el Vaticà, però s'allarga fins al 1945. El seu apèndix documental és voluminós i important. Però malgrat la vàlua innegable d'aquestes tres obres, res no supleix el coneixement directe i complet de l'Arxiu Gomà, del qual ara s'edita un primer volum, que abasta el primer semestre de la guerra civil, des del juliol al desembre de 1936.

Què hi ha de nou en aquesta edició de l'Arxiu Gomà? Lògicament, molts dels documents més importants ja havien estat citats per Granados, Rodríguez Aisa i Marquina i utilitzats per altres historiadors, però n'apareixen de ben interessants. El tema principal d'aquest primer volum és la presa de posició de Gomà davant la revolta militar, la defensa que en fa davant del Vaticà i també la reivindicació dels drets de l'Església davant el regalisme incipient del nou règim.

Els documents més importants, ni que ja fossin coneguts, són els seus tres grans informes a Pacelli i la carta a Franco en la qual posa per escrit els sis punts de l'entrevista que havien tingut el 29 de desembre de 1936, en tornar Gomà de Roma, i que són l'embrió de l'acord del 1941 i del concordat del 1953.

No és el problema més important, però no deixa de ser significatiu, que el tema que quantitativament domina en aquest primer semestre de la guerra civil és la col·lecta dels catòlics irlandesos, suposadament a favor dels catòlics espanyols perseguits, però que va acabar esmerçada en material de guerra. Hi ha 59 documents sobre aquest afer (sense comptar les traduccions annexes) d'un total de 344, o sigui el 17 %. Si comptem des que l'afer comença, el 26 d'octubre, o sigui en dos mesos, dels 90 documents n'hi ha 59 sobre la col·lecta irlandesa, o sigui el 65,5 %, de manera que supera tots els altres temes junts. Per això Patrick Belton, cap del Front Catòlic Irlandès, és el tercer nom més citat en l'índex onomàstic, i si comptem des del 26 d'octubre en resulta el segon: Franco 36 vegades, Belton 32 i Pacelli 27. Alemanya i Itàlia encara no s'havien abocat de ple en l'ajuda als insurrectes, i aquests experimentaven una necessitat urgent de divises per a adquirir material de guerra.

Com que les notes d'aquesta edició són escasses i molt sòbries, valdrà la pena d'afegir-hi alguna informació sobre dos dels personatges principals de la col·lecta irlandesa; Miss Aileen O'Brien (9 cops a l'índex onomàstic) i el general O'Duffy (7 vegades). La senyoreta O'Brien era una periodista entusiasta de la causa de Franco. No solament va ser intermediària entre Patrick Belton i Gomà en el canvi de destinació de la col·lecta, sinó que també va traslladar-se als Estats Units i va telefonar un per un a tots els bisbes perquè exhortessin els seus fidels a enviar telegrames al president Roosevelt perquè s'oposés a la venda d'armes a la República, i s'atribuïa haver aconseguit l'*embargo*. Eoin O'Duffy era el cap del partit feixista irlandès i cap de la Legió Irlandesa. Aquest cos, tot i que els irlandesos tenen fama de bons soldats (molts han servit eficaçment en l'exèrcit britànic i hi han obtingut alts graus), va passar tota la guerra en el front mort de Madrid. S'atribueix aquesta marginació, d'una banda, a la passió d'O'Duffy per la beguda, però també a la gelosia de Franco, que havia fet córrer el mite que era el general més jove d'Europa, quan O'Duffy havia arribat més jove que ell a tinent general de l'exèrcit irlandès, grau que havia estat reconegut per Gran Bretanya. Sean Mc Bride, fundador d'Amnistia Internacional, quan era de l'IRA hi havia coincidit amb O'Duffy i en parla molt malament a les seves memòries. La cosa més notable és que Gomà no amaga l'afer de la col·lecta irlandesa, sinó que fa publicar al Butlletí Oficial Eclesiàstic de Toledo tota la seva correspondència creuada amb Franco, el cardenal primat irlandès Mc Rory, Belton i O'Duffy. Vol que se sàpiga que l'Església espanyola, tot i que passa gran penúria econòmica, se sacrifica a favor del moviment, tot confiant que això li serà tingut en compte quan el nou Estat defineixi l'estatut de l'Església. Però a les cartes aleshores publicades s'hi afegeix ara més documentació. S'havien recollit 40.000 lliures esterlines, una suma que enlluernava molta gent. Gomà escrivia a Mc Rory que havia notat «algo anormal» (doc. 178, p. 305ss.), perquè Belton s'havia avançat a disposar d'una part d'aquell fons sense el permís ni de Mac Rory ni de Gomà. El canonge Despujol, secretari de Gomà, escrivia a

Sangróniz (cap aleshores del gabinet diplomàtic del Generalíssim) que Belton volia que la col·lecta es posés a disposició del Front Cristià irlandès, i comenta: «No debo ocultarle que de mis entrevistas con Mr. Belton me ha parecido que alrededor de la caritativa colecta hecha por los Irlandeses existe una lucha bastante viva entre los diversos sectores de aquel noble país…». El cardenal Vidal i Barraquer, per la seva banda, també escrivia als cardenals amics demanant una almoina per als sacerdots necessitats de la seva província eclesiàstica. Va rebre quantitats importants, les quals, gràcies a una xarxa de seglars de bona voluntat, dirigida primer pel Dr. Vila Abadal i després per Maurici Serrahima, eren repartides, no sense risc, entre els capellans que vivien amagats a la Catalunya republicana. Però Mac Rory li va respondre que ja havia fet una col·lecta, i hi afegia: «Crec que la major part dels diners dipositats en el compte del cardenal Gomà s'ha despès en municions. Jo suposo que quan el general Franco es va assabentar de la nostra col·lecta, Sa Eminència no va poder refusar la petició que es despengués en municions, tot i que estava destinada a ajudar els catòlics que sofrien». Acabava dient que Irlanda és un país pobre, que ja havia donat una resposta generosa i que no podia organitzar una altra col·lecta. Vidal i Barraquer li va respondre agraint la generositat irlandesa, però amb la precisió que els sacerdots perseguits de la seva província eclesiàstica, que eren els que més sofrien, no n'havien rebut ni un cèntim, i, mirant d'excusar Gomà, explicava que suposava que no s'havia donat a la col·lecta una destinació diferent de la volguda pels donants, sinó que «Franco ha ordenat al seu govern que retiri la moneda anglesa a nom seu i ha transferit la corresponent quantitat [en pessetes] al cardenal Gomà». Abonaria aquesta benèvola suposició una carta de Sangróniz a Gomà demanant quedar-se amb les lliures esterlines i oferint pagar-les al canvi oficial de 40 pessetes. Però en documents posteriors, Gomà es gloria de no d'haver canviat les divises angleses per pessetes, sinó d'haver cedit aquella quantitat a l'exèrcit espanyol i haver-se quedat tan sols mil lliures. Escrivia Gomà a Pacelli, el 9 de novembre, que havia fet el donatiu «previa consulta a los Hermanos metropolitanos», però la consulta la va formular el 10 de novembre, i més que consultar-los els comunicava que havia fet el donatiu creient interpretar llur pensament. No s'equivocava en això: tots li ho aproven, llevat de Vidal i Barraquer, no consultat. Per al govern de Burgos, la col·lecta internacional de Gomà, més encara que les divises que pogués reportar, era una manera de donar a conèixer a tot el món la persecució religiosa. Era una anticipació de la carta col·lectiva de l'any següent. Per això el govern la va fer seva. El cardenal Segura, que es trobava a Roma, també havia organitzat una col·lecta, però el representant de Franco, Magaz, el va invitar a desistir i a transferir a Gomà tot el que hagués recollit, i així ho va fer Segura.

Un altre gran tema d'aquest primer semestre és el problema dels catòlics nacionalistes bascs, que no s'havien volgut rendir a l'exèrcit i als requetés i havien lluitat al costat de la República, i quan són derrotats sofriren una dura repressió. Catorze sacerdots foren afusellats i molts més empresonats o desterrats. El bisbe de Vitoria (que aleshores comprenia les tres províncies basques) fou desterrat. La correspondència de Gomà amb Múgica, o a propòsit de Múgica, és dramàtica. El govern de Burgos exigia el nomenament d'un Administrador

Apostòlic. Pacelli escriu a Gomà, el 19 de desembre, que no pot acceptar aquesta petició, però l'ocupació de tot Euskadi farà canviar de parer el Vaticà. Quan es publiqui l'Arxiu Gomà de maig-juny de 1937, hi deurem trobar la correspondència referent a l'intent de mediació de la Santa Seu, a través de Gomà, per a una rendició d'Euskadi sota condicions humanitàries. A l'arxiu de l'ambaixada d'Espanya al Vaticà, hi he trobat les cartes i telegrames entre Magaz, Gomà i Mola sobre aquesta intervenció, la qual finalment no va tenir èxit.

Cal destacar les reaccions al discurs programàtic de Franco, l'u d'octubre, en la seva presa de possessió com a Generalíssim i Cap d'Estat, en el qual va dir que hi hauria separació d'Església i Estat. Davant les protestes Gomà, Rodezno (cap dels tradicionalistes col·laboracionistes) i del sector més catòlic del Movimiento, Franco va fer suprimir aquella frase en l'edició oficial divulgada del seu discurs. Gomà es refereix repetidament a aquest incident, que el va preocupar molt, i accepta l'explicació que se li va donar –que el discurs havia estat redactat per una persona poc competent–, i reitera al Vaticà la seva confiança absoluta en les conviccions cristianes de Franco.

Trobem molta correspondència sobre el retorn dels sacerdots pròfugs a Itàlia. Gomà diu que el Papa ho desitja i demana a diversos bisbes que els rebin en llurs diòcesis. L'arquebisbe de Saragossa hi respon durament: «Yo no puedo recibir aquí sacerdotes catalanes; hay una atmósfera contra ellos que haría, no sólo inútil, sino contraproducente su ministerio. Media Diócesis destruida por los emisarios de Cataluña, levanta en vilo a todo el mundo» (24 d'octubre). El bombardeig del santuari del Pilar havia causat un gran impacte emotiu, però l'arquebisbe equipara als anarquistes sanguinaris (generalment no catalans, com Durruti) els sacerdots fugitius. Felipe Díaz Sandino, que havia ordenat el bombardeig, no sols no era català, sinó que havia estat batejat a la basílica del Pilar de Saragossa. Gomà i tot resulta sospitós. El canonge asturià Maximiliano Arboleya Martínez, figura egrègia del catolicisme social espanyol, explica que a Valladolid uns canonges amics seus, després de criticar llur arquebisbe, Gandásegui, i el d'Oviedo, Echeguren, titllats de bascs nacionalistes, li afegeixen que també Gomà es troba en entredit. Arboleya els fa present els escrits de Gomà a favor de l'aixecament, però un d'aquells canonges li respon: «Es entusiasmo forzado, escritos no sinceros». En prova d'aquesta afirmació, conta que «Cuando [Gomà] fue a buscar a Castro [arquebisbe de Burgos] para que le acompañara a interceder por ciento y tantos sacerdotes vascos presos, ¡fue acompañado de dos sacerdotes catalanes! (y esta terrible circunstancia, de ser catalanes, como él, los acompañantes del cardenal me la subrayan dos veces). També li diuen que Castro, parlant de Gomà amb el bisbe de Madrid, Eijo Garay, li deia: «No te fíes de él, Leopoldo; es catalán!» Un altre d'aquells canonges de Valladolid li comentava, molt satisfet, que «el separatismo catalán desparece por fortuna, porque lo sostenían especialmente los eclesiásticos, y de ellos no queda arriba del 6 por 100». Arboleya conclou: «Aquí no quedan más españoles que ellos» (cf. Domingo Benavides, *El fracaso social del catolicismo español. Arboleya Martínez*, Nova Terra, Barcelona,1973).

Trobem moltes acusacions contra els sacerdots catalans. Si els capellans bascs són acusats de col·laboració militar, als catalans s'atribueix el mal concepte

que a l'estranger, i particularment a Roma, es té de l'anomenat *movimiento nacional*. Gomà no s'explica que la Santa Seu no entengui el que passa a Espanya, i ho atribueix a la influència negativa dels sacerdots separatistes, els bascos, però més encara dels catalans, darrere dels quals plana l'ombra de Vidal i Barraquer, reclòs a la cartoixa de Lucca. El nom del cardenal de Tarragona quasi no apareix en la correspondència: *nec nominetur*. És un personatge misteriós al qual s'al·ludeix més aviat amb circumloquis, com quan Eijo Garay, en carta a Gomà, l'anomena «el huésped de los trapenses». Gomà li respon: «Es curioso lo de la trapa, o cartuja me parece que es»; i afegeix, amb caritat cristiana: «Dios le bendiga». En les impressions de Gomà després del seu viatge a Roma, comenta l'ambient advers que ha trobat al Vaticà i escriu: «Es evidente que alguien se ha metido por acá, de fuerte influencia, que ha trabajado en sentido contrario al movimiento de España, y no puedo atribuirlo más que *al de siempre* [Vidal i Barraquer? Tedeschini?], junto con las habladurías de baja estofa de los prófugos catalanes».

El que aquestes consideracions revelen és que la Santa Seu, sobretot en aquest primer semestre de la guerra, veu els esdeveniments d'Espanya d'una manera molt més propera a Vidal i Barraquer que a Gomà. No podem descartar l'influx que puntualment va exercir Vidal i Barraquer (per exemple, en el to del discurs de Castelgandolfo de Pius XI, el 14 de setembre, del qual ja tornarem a parlar), però no crec que ni ell ni cap altre clergue català tinguessin prou autoritat per a fer canviar el pensament del Papa, que era prou tossut; és més aviat una coincidència que una conspiració. Tota aquesta documentació confirma la tesi que qui escriu aquestes pàgines ha defensat des de fa més de quaranta anys: la gran diferència entre la posició de la Santa Seu i la de l'episcopat espanyol davant la guerra civil.

Tedeschini havia estat durant la Segona República la bèstia negra dels monàrquics i dels integristes, els quals per tots els mitjans, fins amb les acusacions més lletges, van maldar perquè fos retirat de la nunciatura de Madrid. Ara Tedeschini es mostrava partidari entusiasta del *movimiento* i enemic declarat dels regionalismes, però això no impedia que tant Gomà com Magaz el consideressin un dels pitjors enemics d'Espanya a la cúria vaticana.

No podem defugir la delicada qüestió de si la present edició de l'Arxiu Gomà és completa. Andrés-Gallego i Pazos, els editors, ens expliquen, en la «Presentació», que «el cardenal Gomá tenía la costumbre de guardar absolutamente todos los papeles que recibía y copia de los que enviaba», fins les felicitacions més convencionals, retalls de premsa i factures de vidres col·locats a l'arquebisbat. L'edició íntegra de tota aquesta paperassa, a més d'inviable econòmicament, resultaria historiogràficament poc útil. Però, com seleccionar? Els editors ens asseguren, i personalment em mereixen tot el crèdit, per la seva reconeguda honestedat científica: «Hemos excluido tan sólo aquellos documentos que carecen de un mínimo interés general». Així i tot, manquen documents, que si no es publiquen deu ser perquè *ara* no hi són. L'Arxiu Gomà ha passat per moltes mans. Els editors diuen (p. 11) que hi han detectat «varias clasificaciones, quizás ocho, todas incompletas». Deia el P. Albareda, bibliotecari a Montserrat i després prefecte de la Biblioteca Vaticana i finalment cardenal,

que quan es retallen documents sempre queden filagarses. Trobem en aquest volum referències a documents que no apareixen, i algunes vegades els mateixos editors ho remarquen, però n'hi ha d'altres. El doc. 22 és una carta de Cartañà a Gomà del 10 d'agost (per cert, no registrada a l'índex onomàstic) resposta a una d'aquest últim no publicada. El doc. 23 és una carta del 9 d'agost de Gomà al seu successor a Tarassona, Mutiloa, resposta a una carta d'aquest que no es publica. En el doc. 39, que és el segon informe de Gomà a Pacelli, hi diu que remet un document, que segons que diuen els editors (n. 185), no es troba a l'Arxiu, i que és el que Rodríguez Aisa anomena «segundo informe». En el doc. 42, carta de Gomà a Pacelli, s'esmenta un informe adjunt, que hi manca, i que segons els editors podria ser el doc. 39, «Segundo informe», o bé el que es cita en el doc. 70, però que no apareix a l'Arxiu Gomà. En aquest mateix doc. 42 es parla d'un document a part (que pel context es deu referir a l'exigència d'allunyament del bisbe Múgica), del qual els editors només ens diuen que no n'hi ha còpia a l'Arxiu Gomà. En el doc. 125, Gomà escriu a Carmelo Blay: «Ruégole haga llegar la adjunta a manos del de Tarragona» [Vidal i Barraquer]. No apareix, i podria ser important, ateses les relacions entre els dos cardenals.

Trobo a faltar en aquest volum, de manera més general, referències a dos temes, sobre els quals per força devia haver-hi documentació. El primer és el fet mateix de la revolta militar. Gomà no havia pres part en aquella conspiració. Desitjava, com molts eclesiàstics i altres persones de dretes, un cop militar que posés fi al desgovern del Front Popular, però els salvadors que Gomà i els integristes i monàrquics esperaven no eren aquell grup de militars que, efectivament, van donar el cop, que eren republicans, més aviat (amb excepcions) descreguts i alguns descaradament maçons. Gomà, que escrivia molt i més aviat pecava de poc prudent amb la ploma a la mà, segurament va escriure alguna cosa, en carta a d'altres o en notes per a ell mateix, en els primers dies de la revolta, per expressar el seu judici o per demanar el d'altres. El 30 de juny de 1936, Gomà havia enviat a Pacelli el temari de la propera Conferència de Metropolitans (encara que és anterior al període que aquesta edició cobreix, encertadament es publica a peu de pàgina, p. 54-55, nota 37). Entre les qüestions que els arquebisbes havien de tractar, hi trobem: «Límites fijados por la moral cristiana al recurso a al violencia. Su licitud y en qué casos y condiciones». En una carta de Gomà a Despujol del 20 de juliol, hi llegim: «Estamos aquí estos días completamente a oscuras de lo que pueda ocurrir, que debe ser algo grave», i li fa saber que pensa anar el 27 a Barcelona i al balneari de Sant Hilari. Ningú no s'imaginava que havia començat una guerra civil de tres anys. Però les següents cartes de Gomà ja són una de l'11 d'agost, a Múgica, i del 13, a Pacelli, que és el seu primer informe.

El segon tema que trobo a faltar és el discurs de Pius XI a Castelgandolfo, el 14 de setembre, a uns cinc-cents pròfugs espanyols, que va ser la primera presa de posició oficial i pública del Vaticà sobre la revolta militar. L'únic que he trobat, si no m'ha passat desapercebuda alguna altra referència, és, en les notes sobre el seu primer viatge a Roma, la primera de les dues visites que fa al general dels jesuïtes, el 12 de desembre. Ledóchowski (que des del primer moment va estar al costat de la revolta i va ordenar que les revistes de la

Companyia de tot el món en fessin propaganda favorable) parla a Gomá de l'opinió de «lo más alto» [el Papa] sobre Espanya: «Cree que hay un prejuicio contra el movimiento militar; lo atribuye a insidias de Pizzardo, que ve fracasada su actuación de populista [el suport que la Secretaria d'Estat havia donat a Gil Robles i la CEDA, en una línia com de democràcia cristiana, entesa com un braç llarg de la jerarquia]. Sobre Pizzardo tiene malísimo concepto, de hombre que no puede llenar tanto cargo como ostenta. Pero es de la absoluta confianza de lo alto. El discurso a los prófugos hubiese salido mucho más agudo de lo que salió, a no ser que en su casa se afinó». El relat, telegràfic, de Gomà és gramaticalment equívoc. «Su casa»: de Pizzardo o de Ledóchowskisi? Sembla dir que el discurs del Papa hauria estat més enèrgic contra els rojos si en el despatx de Pizzardo no l'haguessin suavitzat. O bé (al meu entendre menys probable) que les crítiques, al final del discurs, contra els abusos del moviment militar haurien estat més fortes si no s'haguessin llimat a la casa generalícia de la Companyia de Jesús (alguns jesuïtes treballaven al Vaticà). Totes dues interpretacions confirmarien que el discurs de Castelgandolfo, com sabem per altres fonts, va desplaure els més fanàtics dels partidaris de l'aixecament militar, els quals esperaven no solament la condemna de la persecució religiosa, sinó també l'adhesió sense reserves a la revolta. La propaganda «nacional» va difondre el discurs de Castelgandolfo, però suprimint-ne la part que no li convenia. Pla i Deniel, que s'havia mantingut en silenci a l'espera del que en diria el Vaticà, en rebre el text mutilat subministrat pels serveis de propaganda creu que el Papa dóna ple suport a la revolta i publica la seva gran pastoral *Las dos ciudades*, que ja devia tenir preparada. Després li arriba el text íntegre i el fa publicar al butlletí diocesà, però ja no tornarà enrere de la seva teologia de la *cruzada*.

Aquestes remarques marginals no volen de cap manera treure el mèrit de l'edició que Andrés-Gallego i Pazos ens han ofert, ans subratllar-lo. Esperem que els volums següents vagin seguint a bon ritme, perquè es tracta d'una documentació que renovarà i fonamentarà en bases sòlides els estudis sobre l'aspecte religiós de la guerra civil, que és el que encara suscita les discussions més apassionades. Ben aviat l'Arxiu Gomà es podrà començar a comparar amb el de Vidal i Barraquer, ja que s'ha anunciat per al novembre d'aquest 2003 l'aparició del primer volum de l'Arxiu de l'Església catalana durant la guerra civil, l'edició del qual m'ha estat confiada, i que a més de la correspondència de Vidal i Barraquer, que és el fons principal, contindrà la dels altres bisbes de Catalunya. Serà, per dir-ho així, l'altra cara de la lluna.

Hilari RAGUER

JOAN A. PUJALS VALLHONRAT (recerca i redacció), *Dr. Josep Castelltort i Soubeyre. Prior a Terrassa. Bisbe a Astorga*. Terrassa, 2001.

Amb motiu del cinquantenari de la proclamació del temple del Sant Esperit de Terrassa com a basílica menor, s'ha publicat aquest llibre que, amb molt de

detall, segueix la vida de qui n'era aleshores rector. Mossèn Castelltort havia nascut a Igualada el 21 de març de 1899 i fou ordenat el 28 de març de 1923. Després d'exercir a distintes parròquies, fou nomenat per a l'esmentada del Sant Esperit, fins que, el 9 de desembre de 1944, fou preconitzat bisbe d'Astorga.

A través de tretze capítols es recullen textos de distintes persones, còpies de diaris i escrits també del biografiat, tant del seu apostolat a Terrassa com a Astorga. Morí en aquesta ciutat el dia 18 d'agost de 1960.

Frederic UDINA

JOSEP PIERA; ANTONI LÓPEZ QUILES; ENRIC FERRER SOLIVARES I EDUARD J. VERGER, *Francesc M. Miret. L'últim poeta romàntic*. Pròleg de Gabriel Garcia Frasquet. Gandia, CEIC Alfons el Vell 2001. 197 p.

Antología y estudio de la producción poética del joven religioso camilo Francesc Martínez Miret (Beniopa 1901-1936), quien durante su formación, iniciada el año 1914, en el establecimiento que los camilos tenían en Sant Tomàs de Riudeperes, cerca de Vic, entró en contacto con la obra poética de Jacint Verdaguer –y otros autores de la Renaixença–, encuentro que le despertó una dimensión poética, redescubierta en 1987 por Antoni García Gracia, que la publicó por primera vez bajo el título *Esclats poètics*. La presente antología constituye una valiosa aportación a la poesía intimista y religiosa que, lamentablemente, el padre Miret no pudo desarrollar, puesto que fue asesinado, «in odium fidei», por la FAI, en plena juventud, el verano de 1936.

V. S.

JOSÉ-LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera*. Barcelona, Atelier 2001. 388 pp.

De vez en cuando caen en nuestras manos libros refrescantes porque de una materia que pudiera resultar pesada y erudita se convierten en libros vivos que, sin perder nada de erudición, entendiendo por tal el conocimiento meticuloso del tema, lo sitúan con toda la viveza del entorno social que rodea la institución que estudian.

Esto es lo que sucede con el libro que comentamos: el estudio que se hace de la Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera lleva al autor a pintar toda la realidad social que envolvió aquella Universidad, tanto en su época gloriosa como en su decadencia.

Desde la creación de la Universidad de Cervera, por motivos que todos conocemos, hasta la vida universitaria, con sus actos y grados, la organización de la Facultad de Cánones, como entonces se decía, hasta el método de ense-

ñanza, cómo se proveían las cátedras, quiénes fueron sus catedráticos, qué obra produjeron (prácticamente desconocidas a pesar de que algunos de ellos, como José Grau, «tiene publicaciones canónicas de un considerable valor») y quiénes fueron los alumnos de aquella facultad, todo es meticuloso y ampliamente examinado por el autor y todo ello apoyado en una amplia base de citas que acreditan su investigación, que queda además reflejada, al final de la obra, en el inventario de fuentes documentales y en la bibliografía.

Leyendo la obra, que se suma a los trabajos ya clásicos de Josep Finestres o del padre Casanovas, pensamos que libros como el que comentamos deberíamos leerlos todos aquellos que nos dedicamos a alguna profesión jurídica, pues nos hacen recordar que el derecho que aplicamos no es una cosa nacida hoy sino vinculada a unos antecedentes históricos cuyo conocimiento sólo nos puede enriquecer.

F. VEGA SALA

NICOLA GORI, *Sulla via dell'amore. Studio su un carteggio di Pier Giorgio Frassati con un amico.* (Quaderni di Famiglia Domenicana, 8). Potenza, Casa San Domenico 2001. 79 p.

Edición y comentario de nueve cartas del beato Pier Giorgio Frassati (1901-1925), terciario (dominico seglar), dirigidas a su amigo Isodoro Bonini (de diciembre 1924 a abril 1925); cartas que son reflejo de una acertada encarnación del ideal dominicano en la vida de un seglar, activo militante de diversas asociaciones y movimientos católicos, tal como se pone de relieve en el estudio que acompaña este breve epistolario. Sugerente y valiosa aportación a la historia de la espiritualidad del laicado en la Iglesia contemporánea.

V. S.

RAMON CORTS I BLAY, *Josep Puig i Cadafalch: un polític catalanista i catòlic. Els fets de Corpus de Barcelona de 1919.* Mataró 2002. 92 p.

És un treball exhaustiu, molt anotat, que ha superat un text anterior de mossèn Joan Bonet i Baltà perquè hi ha entrat més a fons i ha comptat amb l'extraordinària i desconeguda documentació de l'Arxiu Secret Vaticà. Corts, deixeble del pare Batllori, ha recordat el consell del seu mestre: la història és agnòstica i cal dir la veritat, caigui qui caigui.

El 1914, Enric Reig i Casanova, valencià, fou nomenat bisbe de Barcelona i aviat començà una autèntica ofensiva contra aquells grups eclesials que

considerava catalanistes, tot i llur moderació. I semblava estrany, perquè Reig havia estat catedràtic de Sociologia, membre de la Rota a Madrid, i havia defensat el treball manual dels preveres i les mutualitats del clero. Alhora, a Barcelona creà el Museu Diocesà i organitzà un sínode on es va oposar al manament dels concilis de la Tarraconense perquè el català fos la llengua prioritària.

L'ofensiva de Reig començà pels caputxins, els quals considerava «catalanistes a lo Cambó». I, en informes al nunci Ragonesi, que arribaven a Roma, denuncià especialment els pares Miquel d'Esplugues i Rupert Maria de Manresa. Aquest darrer era un reconegut biblista i home de govern i Esplugues el restaurador de la província caputxina de Catalunya i íntim amic de grans figures del Noucentisme com Carner, Bofill i Mates, Riba o Foix. Era també notable escriptor en assaigs sobre la Mare de Déu de la Mercè, sant Francesc o Torras i Bages. L'ordre de desterrar-los de Barcelona no s'executà, sembla, gràcies a Cambó, tot i que havien ja convençut el general dels caputxins. Tanmateix un dels dos fou destinat a Sarrià, que aleshores era un municipi independent. El provincial dels caputxins de Catalunya s'oposà rodonament als desigs polítics de Reig.

El segon cavall de batalla del bisbe fou el monestir de Montserrat, que Reig qualificava de «laboratori catalanista». Adreçà les seves ires contra l'abat Marcet, fonamentalment per l'ús de les casulles gòtiques i la normal predicació en català. En aquesta campanya també hi ficaren el rei Alfons XIII, el qual s'havia queixat a Roma del creixent sentiment catalanista del clergat català... El tercer enemic a abatre era per al bisbe Reig la Lliga Espiritual de la Mare de Déu de Montserrat, el secretari de la qual era el malaguanyat Manuel Carrasco i Formiguera i que féu una assemblea, presidida per Puig i Cadafalch, membre de l'entitat i alhora president de la Mancomunitat de Catalunya. En les conclusions, la Lliga refermava el seu catalanisme, compatible amb la fe, i seva adhesió al tradicional romanisme dels catòlics del país.

Però Reig insistí en una quarta qüestió. En període electoral exhortà els fidels, d'una manera indirecta, a no votar candidats catalanistes, que volia dir la Lliga Regionalista, sinó més aviat els monàrquics i els partits caciquistes espanyols. Part de la junta d'Acció Catòlica li presentà la dimissió perquè el bisbe s'havia excedit en les seves funcions.

El pinyol final fou l'aparició a la catedral de la bandera catalana amb l'escut del capítol de la catedral, bandera que Reig i el capità general manaren que es retirés el dia de Corpus. A causa d'aquesta actitud, ni el president de la Mancomunitat de Catalunya, Josep Puig i Cadafalch, ni l'alcalde de Barcelona, també de la Lliga, no anaren a la processó. La discussió arribà a l'Ajuntament, on un lerrouxista i anticlerical acusà Puig i Cadafalch de cismàtic perquè havia publicat a Madrid l'article «La iglesia unitarista española». Després la Mancomunitat presentà un recurs al nunci contra l'acció anticatalanista del bisbe Reig. Aquest fou xiulat en un acte popular i la situació es va fer insostenible. Al cap de pocs mesos, Reig fou promogut pel govern espanyol i el nunci a l'arquebisbat de València.

Aquesta radiografia de l'actitud espanyolista del bisbe Reig ens porta a fer algunes reflexions i precisions històriques.

Durant el segle xx, Barcelona va tenir quatre bisbes catalans i, curiosament, tres de valencians. Aquest recurs «valencianista» fou molt emprat durant les dictadures de Primo de Rivera i de Franco. Els anys vint, els bisbes valencians de Vic i Girona, Muñoz i Vila, destacaren per llur oposició a l'ús general del català a l'Església i l'hostilitat envers el catalanisme. El govern i les nuncis de torn no gosaven enviar castellans a l'Urgell, Vic o Girona i pensaven que nomenar valencians era la fórmula vergonyant de fer veure que salvaven la catalanitat.

A Barcelona, el successor de Reig, Guillament, fou nomenat –escrivia el nunci–, perquè no era catalanista. Però aviat es trastocà i governaren alguns canonges que la clerecia anomenava «els masovers». Per acabar, solament cal subratllar la lliçó i l'oportunitat d'aquest breu llibre de mossèn Corts, que és un capítol més de la nostra història religiosa del segle xx, la qual encara té molts buits i on sovint ens adonarem que la història es repeteix.

Albert Manent

Manuel Riu i Riu, *Mosén Joan Melet i Serra (1879-1958), un misionero catalán en Chile.* (Series Minor, 6). Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres 2002. 83 p.

Biografía del sacerdote y misionero catalán Joan Melet (Sant Llorenç de Morunys 1879-Barcelona 1958), de talante liberal y combativo que sufrió muchas incomprensiones a lo largo de su ministerio, tal como se pone de relieve en esta obra, que ha sido elaborada, principalmente, a través de las noticias contenidas en cartas privadas conservadas por la familia Melet. El autor, catedrático emérito de Historia Medieval de la Universidad de Barcelona, narra los hechos más sobresalientes en la vida del reverendo Joan Melet, desde su nacimiento en la capital de la vall de Lord, pasando por su formación académica en el seminario diocesano de Solsona (años 1905-1910) hasta su viaje a Chile y ministerio pastoral en distintas comunidades parroquiales, principalmente en las de Quilleco (1919-1926), Yungay (1926-1933), Granero y Arauco, donde ejerció una intensa actividad social, pedagógica y pastoral hasta su regreso a Cataluña en 1955.

V. S.

Salvador Nonell, *Màrtirs de Mataró 1936-1939*. Mataró 2002

Mossèn Salvador Nonell ha tingut l'oportunitat de veure publicats una sèrie de llibres sobre la història i els fets del Terç de Requetès de la Mare de Déu de Montserrat i de la Germandat d'Excombatents de la Mare de Déu de Montserrat. També ha vist editat un llibre en el qual explica tota la història i les circumstàncies de la masia de cal Bonminyó i de la família Nonell, dedicada al cultiu i a l'estudi

de l'agronomia. La seva darrera obra és el llibre *Màrtirs de Mataró*, en la qual explica molt detalladament la vida i la mort, el martiri de sis preveres, un frare caputxí, tres germans llecs, un benedictí, un salesià i un escolapi, tots ells fills de Mataró o llargament vinculats amb la capital del Maresme.

Amb bon criteri d'investigador, mossèn Nonell, amb tenacitat i paciència, ha reunit tota una documentació escrita i també testimonis orals contemporanis que li han permès elaborar les biografies i, molt especialment, els tràgics i gloriosos finals de les vides d'aquests màrtirs, un dels quals, Alexandre Planas, ja ha estat beatificat, mentre que els altres tenen oberts llurs processos de beatificació. Diverses il·lustracions acompanyen el text, entre les quals el retrat de tots els biografiats. L'estil de mossèn Nonell és planer, senzill i directe, per bé que impregnat d'una forta emoció en descriure els tràgics moments del sacrifici suprem dels màrtirs.

El cardenal arquebisbe de Barcelona, doctor Ricard M. Carles, ha escrit un emotiu pròleg que arrodoneix i dignifica el llibre de mossèn Nonell. Cal, per a una correcta interpretació de la història recent de Catalunya, que llibres escrits amb la pulcritud, emoció i rigor del qual dóna clara mostra mossèn Nonell, donin testimoni de la veritat dels fets i, com encertadament escriu el cardenal: «amb sobrietat expositiva, deixant que els fets parlin per si mateixos». Mossèn Nonell escriu amb el cor a la mà, però no formula judicis que puguin semblar partidistes, malgrat que descriu uns moments de la història de Mataró en la qual la crueltat i la barbàrie s'apoderà de la ciutat i de tot Catalunya. Amb profund sentit religiós, mossèn Salvador Nonell no parla mai de rencor o venjança, solament intenta que el seu text sigui útil als historiadors i, molt especialmemnt, pugui ajudar a les causes de beatificació actualment en curs, tal com explica en una declaració a l'inici del llibre. Mataró resta en deute amb aquest digne i ancià sacerdot i tots els que hem llegit el llibre en servem un emocionat sentiment d'agraïment i l'esperança que, tant l'autor com els lectors, puguin veure enllestides les causes de beatificació dels màrtirs mataronins.

Joan BASSEGODA I NONELL

ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (ed.), *Y en el tercero perecerán. Gloria, caída y exilio de los jesuitas españoles en el siglo XVIII*. Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante 2002. 702 p.

Aquest voluminós llibre conté un recull de diversos estudis portats a terme per un equip d'investigadors que sota la direcció i coordinació del profesor Enrique Jiménez López ja havia donat els seus primers fruits l'any 1997 amb una obra intitulada *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*. Ara continua aquella tasca i agrupa en aquest volum 27 estudis sota el suggestiu títol *Y en el tercer día perecerán*. Aquestes 27 aportacions, de les quals tres són escrites pel mateix coordinador, estan repartides en tres blocs amb cert ordre cronològic: les que estudien aspectes concrets anteriors a l'expulsió, els dedicats a la mateixa

expulsió i posterior supressió pontifícia, i un tercer sobre algunes conseqüències del fet i del restabliment per Pius VII de l'Orde, del retorn d'alguns membres a la Península i posterior nova expulsió per decret de Godoy.

La gran riquesa del material aquí reunit, en algun cas fruit de les investigacions portades a terme per la redacció d'alguna tesina universitària, impedeix donar-ne compte de forma escaient. Volem dir que tots aquests estudis tenen en comú el recurs constant a les fonts arxivístiques i inèdites. Notable tasca que és, en part, alleugerida pel fet que l'excel·lent planificació i execució del decret de Carles III permeté al govern disposar de tot el material manuscrit conservat en poder dels jesuïtes tant en la Península com a Ultramar i que, amuntegat originàriament a Madrid sota l'epígraf «Archivo de las Temporalidades», va ser posteriorment dispersat i avui es troba, a més del citat Arxiu Nacional, en alguns dels arxius de la Companyia de Jesús d'Espanya.

El primer apartat comença amb dos estudis sobre el contingut de les biblioteques dels col·legis d'Albacete i Oriola. Tots ben estructurats, i el primer amb la inclusió de la problemàtica del fet i existencia de les mateixes biblioteques. Sobre aquesta temàtica abunden els estudis i, en algun cas, com en el del col·legi de Sant Martí de Palma de Mallorca, hom pot passejar-se per l'àmbit amb els mobles del segle XVIII.

«La caída estrepitosa», títol del segon grup d'estudis, inclou aportacions que van des del mateix fet, recalcant la poc coneguda aportació de la Marina en el trasllat dels jesuïtes tant des d'Amèrica a la Península, com des d'aquí a Itàlia. Un altre aspecte fins ara poc estudiat és el referent a la situació dels novicis, als quals se'ls proposava abandonar –amb molts avantatges– l'Orde. No hi manquen estadístiques. En aquest grup hi podem llegir alguns estudis que tenen com a fonts la correspondència creuada entre importants personatges com la del comte de Fuentes o el de Mahony o la del mateix Tanucci, que aclareix no pocs aspectes dels esdeveniments. Aquest fructuós camí havia estat ja utilitzat entre nosaltres pel malaguanyat Olaechea, i per Ferrer Benimeli. Fonts decisives per a conèixer, a més, el tarannà psicològic dels actuants.

Alguns estudis sobrepassen el punt concret i esdevenen clarificadors d'una temàtica més general, com per exemple l'estudi de la intervenció de les corts borbòniques per a «dirigir» i «controlar» el conclave que havia d'elegir el successor de Climent XIII perquè quedés assegurada la supressió de l'Orde. Punt que aquestes corts consideraven importantíssim com a contraprova de la seva actuació precedent, i arribaven a proposar una guerra, diguem-ne «preventiva» per a doblegar la voluntat del Papa. A la fi, i per motius ja coneguts va ésser la cort espanyola l'encarregada de dirigir el darrer atac.

El darrer grup reuneix diferents aportacions centrades en l'època posterior a l'expulsió. En alguns d'aquests estudis, hi planeja la rica informació del Diari del pare Luengo, que amb la seva reconeguda minuciocitat i proximitat als fets és una font notable.

El refús de Climent XIII a aceptar els jesuïtes exiliats obligà que els vaixells es quedessin a Còrsega i deixessin els jesuïtes en una situació quasi desesperada. Mentrestant, per la Península es multiplicaven les «visions», «profecies», rumors de la tornada dels exiliats que obligaren el govern a emetre decrets

condemnatoris que no assoliren la seva finalitat, com queda clar en d'altres estudis que ens palesen l'acolliment i benvolença amb què foren rebuts els jesuïtes que tornaren a Espanya. També són estudiats fets encara més posteriors, com el del nou exili decretat per Godoy i les visions de tres coneguts, bé que poc estudiats jesuïtes: Faustino Arévalo, Joan Baptista Colomés i Joan Andrés Morell.

Aquest extraordinari conjunt, que no podrà mancar en cap biblioteca amb fons humanístics, és dedicat al pare Miquel Batllori i Munné, amb el qual tant el director com alguns del col·laboradors mantingueren lligams científics i d'amistat.

Antoni Borràs i Feliu

Josep Amengual i Batle, *Història de l'Església a Mallorca. Del Barroc a la Il.lustració (1563-1800).* Volum II. Palma de Mallorca, Lleonard Muntaner Editor 2002. 251 p.

Visió panoràmica de la història de l'Església a l'illa de Mallorca des de la implantació dels decrets tridentins (1563) al començament del segle dinovè (1800). L'autor ens ofereix una aproximació global a les diverses «transformacions que podem observar durant aquests dos segles del Barroc, atenent-nos a les forces que les promogueren i a les altres que les estroncaren» (p. 9), amb un estudi, molt acurat, de la pastoral posttridentina a Mallorca (p. 61-68), que completa amb un repàs de l'extracció social, formació, vida parroquial i religiosa, expressions culturals de la clerecia mallorquina, amb especial accent al lul.lisme (p. 167-173). De manera força sumària tracta, també, del finançament de l'Església mallorquina i de les desamortitzacions del segle xix. El volum conté una extensa relació de les fonts consultades i bibliografia (p. 217-241). Observem que hauria estat molt més precisa la cronologia si hagués abastat fins al final de l'ocupació napoleònica (1814), o bé fins l'exclaustració de 1835, o àdhuc fins al Concordat de 1851. Notem l'absència d'arxius conventuals i provincials d'ordes i congregacions religioses establerts a Mallorca que no han estat examinats per l'autor, a qui felicitem per aquesta equilibrada síntesi històrica de l'Església mallorquina entre el Barroc i la Il·lustració.

Valentí Serra de Manresa

Claudia Heimann, *Nicolaus Eymerich (vor 1320-1399) praedicator veridicus, inquisitor intrepidus, doctor egregius. Leben und Werk eines Inquisitors*. Münster. Aschendorff 2001.

Ens trobem davant d'un llibre en el qual convergeixen dos aspectes de la historiografia actual a destacar: l'interès que ha sorgit en les darreres dècades

sobre el fenomen de la Inquisició i el tractament del gènere biogràfic des d'un punt de vista modern i rigorós.

Com bé s'indica en el títol, l'obra parla no solament de la biografia de Nicolau Eimeric, sinó també de la seva obra escrita que, a excepció del conegut *Directorium inquisitorum*, ha estat relativament poc treballada, tractada i estudiada fins ara.

El llibre és el resultat de la tesi doctoral de Claudia Heimann, que fou llegida a l'estiu de l'any 2000 a la Universitat de Bayreuth. Constitueix el volum 37 de l'excel·lent col·lecció «Spanischen Forschungen» de la Societat Görres. Tenim, doncs, una mostra clara de la continuïtat de la historiografia alemanya interessada en la historia hispànica iniciada fa més de setanta-cinc anys, i concretament en aquest cas la vida i obra d'un personatge del segle XIV pertanyent a la Corona d'Aragó i que més enllà de les seves vivències personals intervingué en aspectes fonamentals del seu temps, la qual cosa permet que l'autora faci referència a aspectes i fets que desborden l'anàlisi biogràfica i permeten aprofundir en el coneixement de fets importants de la història del segle XIV.

L'autora ha portat a terme aquesta seva obra a partir d'un exhaustiu aprofitament de les fonts documentals dels arxius diocesans de Girona i Barcelona, Arxiu de la Corona d'Aragó, Biblioteca de Catalunya, entre d'altres, i d'una completíssima bibliografia sobre el personatge i tot el seu context historic, relació bibliogràfica que consta de més de tres-cents cinquanta títols aplegats en els annexos finals. Potser hagués estat bo incloure la transcripció d'alguns dels documents dels quals s'ha servit, com la carta que Pere el Cerimoniós adreçà al frare dominicà el 24 de juny de 1366, per exemple. Les més de sis-centes notes a peu de pàgina palesen la rigorositat del treball que comentem. L'obra comença amb els orígens familiars no totalment aclarits de Nicolau Eimeric –fins i tot es desconeix amb exactitud la data del seu naixement–, però que en tot cas fou anterior a 1320. Parla Heimann del seu origen gironí. El seu ingrés en 1'orde dels dominicans i el seu procés formatiu inicia pròpiament la biografia. Es fa un recorregut de les diferents etapes com a inquisidor, activitat començada en la primavera de 1357, però que es trunca prematurament durant uns mesos a causa de la seva destitució del carrec d'Inquisidor. Aquí començaven els problemes que al llarg de la seva vida tingué amb les autoritats eclesiàstiques.

L'anàlisi biogràfica aporta una visió molt completa dels fets històrics que Eimeric va viure com a frare dominicà i com a inquisidor. Especialment destacable és l'aportació documentadíssima que es fa sobre la relació del biografiat amb el Cisma d'Occident, a la qual es dedica els quatre darrers capítols del present llibre, tot aprofitant el material documental abundant com el que relaciona l'actuació de Nicolau Eimeric amb els reis Pere el Cerimoniós i Joan I. D'altra banda, l'autora detalla fidelment un dels fets que més maldecaps causà a Eimeric, i que fou la seva condemna de determinats postulats i afirmacions de l'obra de Ramon LIull, actitud que li costà enfrontaments amb els dominicans de València i 1i ocasionà fins i tot el desterrament.

Clou l'obra un conjunt d'apèndixs. En el primer, s'hi recullen les quarantaquatre obres d'Eimeric, cinc de les quals s'han perdut, més cinc obres que li són

atribuïdes, però de les quals hi ha dubtes que en fos l'autor. N'indica el número del catàleg de les seves obres, les edicions que se n'han fet, com també els incipit i explicit de cadascuna. El segon apèndix consta d'un detallat itinerari que féu al llarg de la seva vida des del seu ingrés el 1334 a l'orde dels dominicans fins a la seva mort, esdevinguda a Girona el 4 de gener de 1399, tot detallant-ne els fets i la documentació en què s'ha basat per a confegir la peripècia vital de Nicolau Eimeric.

Una exhaustiva cita de les fonts documentals i bibliogràfiques i un índex onomàstic i toponímic completa aquesta interessant aportació de Claudia Heimann, que és molt més que una simple biografia i que demostra les possibilitats que la documentació dels nostres arxius brinda als historiadors per a l'elaboració d'estudis com aquest.

Antoni UDINA

LLUÍS DURAN i Jordi FLOS, *Flos i Calcat: catalanisme i escola*. Pròleg de Joan Triadú. (Camí Ral, 17). Barcelona, Rafael Dalmau Editor 2001. 211 p.

Biografía del geógrafo y pedagogo Francesc Flos i Calcat (Arenys de Mar 1856 - Barcelona 1929), junto con el estudio de las actividades y proyección del «Col·legi de Sant Jordi» que fundó en Barcelona en 1898, primera escuela catalana que se implicó plenamente en el movimiento catalanista de las primeras décadas del siglo veinte, a través de un sugerente proyecto de catalanización idiomàtica, que contó con el asesoramiento espiritual, como consiliario, del reverendo Tomàs d'Aquino Rigualt y, más tarde, del sacerdote y poeta Jacint Verdaguer. Valiosa aportación a la historia de la pedagogía catalana, y del movimiento catalanista, en general.

V. S.

JOSEP FELIS, *El Ciego de Gandía. El Sant del Sacrament.* Introducció i edició de Gabriel Garcia Frasquet. Gandia, CEIC Alfons el Vell 2002. 127 p.

Edición de la pieza teatral, inédita, titulada *El Ciego de Gandía*, en la cual se escenifica un milagro atribuido al beato Andrés Hibernón (1534-1602), franciscano descalzo de la Provincia de San Juan Bautista. Esta zarzuela, estrenada el año 1911, la musicó Vicente Miñana y fue escrita por el religioso escolapio Josep Felis Ramon (Gandía 1850-1918), poeta y fecundo autor teatral especializado en obras devocionales e históricas, elaboradas a modo de complemento del trabajo moral y pedagógico realizado en las Escuelas Pías. En el mismo volumen se ofrece, también, la reedición del auto sacramental, en valenciano, titulado *El Sant Sacrament*, publicado en 1900, centrado en los años infantiles de San

Pascual Bailón (1540-1592), amigo y compañero del beato Andrés Hibernón. Obras de interés para valencianistas y estudiosos de la religiosidad popular en general.

A. S. T.

WILLIAM J. CALLAHAN, *La Iglesia católica en España (1875-2002)*. Barcelona, Crítica 2002.

L'autor, professor d'Història a la universitat de Toronto, és un dels grans especialistes de la història contemporània de l'Església a Espanya. L'obra que ara presentem és la continuació de *Church, Politics and Society in Spain, 1750-1874*.

Per al terme *ad quem* de l'obra, s'oferien a l'autor diverses possibilitats. El magnífic llibre de Frances Lannon *Privilege, Persecution, Prophecy. The Catholic Church in Spain (1875-1975)* (Oxford, 1987), a més d'abastar exactament cent anys, es cloïa amb la mort de Franco, amb la qual comença una època ben diferent tant per a l'Estat com per a l'Església. Callahan, sense minva del rigor històric, arriba fins als nostres dies. L'obra original, en anglès, acabava l'any mateix de la redacció final, 1998, i aquesta versió espanyola abasta, com diu el títol, fins al 2002, amb un *post-scriptum* datat el setembre d'aquest any. Per als darrers decennis, la manca d'estudis previs ha obligat l'autor a una recerca de primera mà en revistes, diaris, enquestes i treballs de sociologia religiosa.

«Poques institucions –llegim en el pròleg– han estat més estretament vinculades a la vida social i política espanyola que l'Església. En el període estudiat en el present llibre, fins a la introducció de la democràcia a les darreries del decenni de 1970, l'Església posseïa la categoria oficial d'Església de l'Estat, excepte en els anys de la Segona República. Fins i tot avui, en l'Estat democràtic d'Espanya, que és constitucionalment aconfessional, l'Església continua posseint avantatges considerables, ja siguin les subvencions del govern per al manteniment del clergat i del sistema d'escoles catòliques o l'ensenyament de la religió a les escoles públiques» (p. 9). Però malgrat aquesta importància de l'Església en el país, la història eclesiàstica no ha obtingut fins molt recentment de les universitats civils l'atenció que objectivament mereixia. Encara en ple franquisme, al final dels anys cinquanta, Charles Moeller, després de passar un temps a Salamanca per a estudiar sobre el terreny la figura d'Unamuno per a la seva grandiosa obra sobre literatura del segle XX i cristianisme, deia, en una conferència donada a la comunitat de monjos de l'abadia de Montserrat, que el que més li havia cridat l'atenció a Salamanca era que les seves dues universitats (la civil i l'eclesiàstica) es trobaven a pocs metres de distància, però s'ignoraven totalment.

No es podria pas dir el mateix del professor Callahan, que demostra dominar a la perfecció les fonts i la bibliografia de tots dos àmbits (incloses les publicacions en català, que no sols cita, sinó que aprofita). Per això pot parlar amb competència tant de la història política de l'Església espanyola com de

l'influx de l'Església en la política espanyola. Però no es limita a la història política, sinó que toca molts aspectes d'una història global, com són ara els moviments i sindicats catòlics, la pietat popular, les vocacions sacerdotals i religioses, la pràctica dominical i sacramental, etc., temes que escaientment il·lustra amb taules, estadístiques, enquestes i mapes. La massa de la informació aportada és colossal, però encara és més admirable la selecció intel·ligent que en fa i, sobretot, la capacitat de síntesi i la traça narrativa a presentar-la.

Hi ha una qüestió que travessa tota la història contemporània de l'Església espanyola, i que el professor Callahan analitza lúcidament: les relacions Església-Estat. Més concretament, la reivindicació, per part de l'Església (tant el Vaticà com la jerarquia espanyola), d'un Estat confessional catòlic, amb prohibició, o bé una tolerància més o menys rigorosa segons els governants de torn, de qualsevol altre culte. Si la jerarquia i els laics integristes haguessin esmerçat en l'evangelització i catequesi del poble les incommensurables energies que van dedicar a la unitat i exclusivitat catòliques, la història d'Espanya, tant la civil com l'eclesiàstica, haurien estat mol diferents. Frances Lannon deia amb humor britànic, en el llibre més amunt citat, que si en els segles XVI i XVII la gran polèmica teològica era si la salvació s'obtenia per la fe o per les obres, a l'Espanya del segle XIX i primera meitat del XX el problema semblava ser si la salvació s'havia d'obtenir necessàriament a través d'un Estat catòlic, o bé en règim de llibertat religiosa.

Els moments culminants d'aquesta lluita per l'Estat catòlic són les tres guerres carlistes del segle XIX (1833-1840, 1847-1849 i 1872-1876) i, ja en el segle XX, la Segona República i, sobretot, la terrible quarta guerra civil, 1936-1939, que, encara que no es va començar per motius religiosos, en molt poc temps va esdevenir una guerra de religió: a la zona republicana per la terrible persecució religiosa desfermada i, a la dels insurrectes, per la conversió del *alzamiento* en *cruzada*. Quan a les Corts Constituents, el 1931, es discutien els articles que tocaven allò que aleshores se'n deia «la qüestió religiosa», Azaña, en un discurs memorable («el més famós discurs parlamentari de la història de la República», diu el nostre autor, p. 231), va arribar a afirmar: *«España ha dejado de ser católica»*. El context immediat i global del discurs deixa ben clar que només volia afirmar que la religió catòlica ja no tenia a Espanya aquell pes cultural i sociològic que havia assolit en altres segles, i que, per tant, la constitució, per a adequar-se a aquesta nova situació, havia de ser laica. Però la propaganda catòlica durant la República, i més tard la franquista, sempre ho va retreure com si Azaña hagués pretès suprimir per majoria de vots l'Església, o fins la mateixa existència de Déu.

L'Església espanyola no havia participat en la conspiració militar que va provocar la insurrecció del 1936, però un cop produïda, fracassada com a cop militar i convertida en una guerra civil cruentíssima, li va donar suport de manera massiva i entusiasta, no sols com una reacció contra la persecució, sinó pensant que així es podria recristianitzar el país. Però, acabada la guerra, el cardenal Gomà, en una carta pastoral que el govern va prohibir, es dolia de veure que no s'havia produït la reacció religiosa que es podia esperar d'aquella *cruzada*. Amb tot, la majoria de bisbes es van mantenir fidels i dòcils a aquell règim oficialment

català. En un congrés celebrat el març de 1999 a Sevilla sobre «Els catòlics en la lluita contra el franquisme» (les actes es troben en curs de publicació), s'hi va posar de manifest, malgrat els esforços d'alguns dels conferenciants, que l'oposició catòlica havia estat tardana i puntual, llevat dels casos d'Euskadi i Catalunya, on les conviccions democràtiques anaven de bracet amb les reivindicacions nacionals. La jerarquia espanyola se sentia còmoda sota el paraigua de la dictadura, que tenia reprimits els comunistes i altres revolucionaris i li donava tota mena de facilitats i ajuts; l'única preocupació era el que podria passar quan faltés Franco. En algun moment (darreries dels cinquanta i començos dels seixanta) van pensar a organitzar una mena de democràcia cristiana, entesa a la italiana, o sigui controlada per la jerarquia, però no era com un projecte de realització immediata, sinó només com un instrument que convindria tenir preparat si es restablia la democràcia i el sistema de partits polítics. Aquesta actitud de l'episcopat coincidia en bona part amb la de la burgesia i l'empresariat.

El Vaticà II va tenir a Espanya unes conseqüències polítiques que no es van donar en països normals. La majoria dels bisbes espanyols, per convicció, per mimetisme o perquè veien que aquella era la manera de pensar del Papa, es van «convertir» (aquesta és la paraula que s'aplica ell mateix el cardenal Tarancón) a la mentalitat conciliar, però els més franquistes, quan van veure que el decret sobre la llibertat religiosa estava a punt de ser aprovat, van adreçar una carta a Pau VI en la qual li demanaven que aquell tema fos tret del debat conciliar i se'l reservés personalment el Papa. Deien que si ells s'havien oposat fins al darrer moment al document, contra la majoria dels pares conciliars, i s'havien mantingut fidels a la tesi catòlica de l'estat confessional, era perquè la Santa Seu sempre els havia manat que la defensessin. Si ara el decret s'aprovava en la forma que es presentava (és a dir, no per meres raons d'oportunitat, sinó pel principi que l'acte de fe només pot brollar d'una consciència lliure), «els bisbes espanyols tornarem a les nostres seus desautoritzats pel Concili i amb l'autoritat disminuïda davant dels nostres fidels». A aquells bisbes no sols se'ls enfonsava el *Syllabus* i tota la teologia dels manuals que havien estudiat al seminari: se'ls ensorrava la seva idea d'Espanya, que formava una sola cosa amb aquella teologia. Pau VI no va accedir a aquella petició i el Concili va seguir el seu curs (més detalls a H. Raguer, «El Concili Vaticà II i l'Espanya de Franco», a W. Weis, ed., *Zeugnis und Dialog* [Miscel·lània Klaus Wittstadt], Echter, Würzburg, 1966, p. 164-185).

A les dades que l'autor aporta sobre el procés de secularització a Espanya, hi podríem afegir un fet ben significatiu: el fracàs, en la transició democràtica, del sistema de finançament de l'Església pel sistema alemany d'una participació en l'impost sobre la renda. Amb les lleis desamortitzadores de Mendizábal, l'Església espanyola havia perdut bona part del seu immens patrimoni. El concordat del 1851 havia convalidat aquella expoliació a canvi de mantenir la confessionalitat del Regne, amb el compromís de subvenir a les necessitats de l'Església mitjançant el pressupost de *culto y clero*. Després del parèntesi de la Segona República, que va derogar unilateralment aquell concordat, el concordat de Fanco i Pius XII, el 1953, establia el compromís de l'Estat de constituir un patrimoni que bastés per a les necessitats de l'Església, en compensació dels béns desamortitzats; el pressupost de *culto y clero* seria una mesura només pro-

visional, fins que s'hagués creat aquell patrimoni. Però no sols l'Estat no va complir el seu compromís de crear aquest patrimoni, sinó que l'Església (ni el Vaticà ni la jerarquia espanyola) no va exigir mai el compliment d'aquell compromís, probablement perquè cada bisbe ja s'entenia prou bé amb les autoritats centrals o locals per a obtenir tot allò que necessitava. Quan a la mort de Franco es va restablir la democràcia, l'episcopat, pensant que (contra el que Azaña havia dit) Espanya encara era catòlica, va demanar, i va obtenir, el sistema alemany de l'impost religiós, però ha resultat que el nombre de catòlics practicants havia baixat considerablement i, pitjor encara, molts catòlics, malgrat les campanyes publicitàries, no confien en l'ús que l'Església farà dels seus diners i prefereixen que vagin a parar a alguna ONG. El resultat ha estat que l'Església,. sigui quin sigui el partit que governi, es troba lligada de peus i mans a l'Estat, perquè necessita angoixosament el seu ajut.

Però, com diu amb molt d'encert el nostre autor, els models de religiositat rarament canvien de sobte, sinó en el curs de llargs períodes. Les transformacions religioses esdevingudes a Espanya després de 1975 no eren totalment noves, sinó que el nacionalcatolicisme havia estat «un parèntesi en un llarg procés de secularització que va començar durant el segle dinou i es fa accelerar en el vint, fins que la instauració de la dictadura de Franco va interrompre temporalment el seu avenç». Potser caldria anar encara més enllà i afegir que l'anticlericalisme, molt esmentat en aquest llibre, i la descristianització tenen unes arrels molt mes llunyanes. Sota la crosta de l'Espanya catòlica dels segles d'or, amb els seus sants, els seus teòlegs, l'art religiós i la pietat popular, hi havia tot un corrent amagat i reprimit de signe contrari. Un erudit integrista, Menéndez y Pelayo, hi va dedicar una de les seves obres principals, la *Historia de los heterodoxos españoles* (1880). L'Església espanyola no es pot servir actualment d'una Santa Inquisició que lliuri al braç secular i a la foguera els heretges i altres dissidents, i tampoc no pot servir-se de la força de l'Estat per conduir tots els ciutadans a la pràctica religiosa, però no manquen darrerament símptomes de nostàlgia d'aquells temps.

Aquesta edició espanyola de l'obra de Callahan, a més d'allargar quatre anys el període estudiat, acaba amb un *Post-scriptum* francament pessimista: «En arribar a la seva fi el segle xx i començar una nova centúria hi ha escasses proves que l'Església hagi aconseguit de dur a terme una revitalització institucional i religiosa capaç de donar resposta als reptes amb què s'enfronta en diversos àmbits. L'estratègia del papa Joan Pau II de refondre l'aplicació dels ensenyaments del Concili en un motlle conservador, caracteritzat, malgrat tot, per una preocupació per la justícia social, ha influït poderosament l'Església espanyola» (p. 495). No ha d'estranyar, doncs, que «l'optimisme característic dels anys immediats al Concili Vaticà II s'hagi sotmès a una mentalitat defensiva amb la intenció de reforçar l'Església davant dels valors seculars considerats hostils a la seva missió religiosa. Tampoc no sorprèn que la jerarquia eclesiàstica hagi atribuït especial importància a la defensa dels avantatges adquirits per l'Església en el nou sistema democràtic» (p.496). Tot projectant la història cap al futur, les últimes paraules del llibre són aquestes: «En el futur és possible que l'Església hagi d'abandonar el vell somni d'una Espanya catòlica a favor d'una

estratègia més limitada destinada a enfortir la seva influència religiosa sobre aquells grups selectes de la població en els quals els seus esforços evangelitzadors tinguin algunes probabilitats d'èxit» (p. 500).

Hilari RAGUER

I. *Miscel·lània d'homenatge a Modest Prats*. A cura d'ALBERT ROSSICH, Mariàngela VILLALONGA i David PRATS. *Estudi General*, núms. 21 i 22 (Universitat de Girona 2001) Vol. I: p. 523 i Vol. II: p. 567. II. *Miscel·lània Litúrgica Catalana* Vol. X (Institut d'Estudis Catalans, 2001) p. 476. III. *XVII Sessió d'Estudis Mataronins (25 de novembre del 2000)*. Mataró, Museu-Arxiu de Santa Maria i Patronat Municipal de Cultura 2001. p. 290; *XVIII Sessió d'Estudis Mataronins (24 de novembre del 2001)*. Mataró, Museu-Arxiu de Santa Maria i Patronat Municipal de Cultura 2002. p. 254.

I. Oferim un breu comentari bibliogràfic a diverses miscel·lànies d'estudis històrics que han aparegut aquests dos darrers anys. En primer lloc, ens plau de referir-nos a l'acurat conjunt d'estudis sobre temes diversos (història, filosofia, art, literatura, lingüística) que han estat dedicats al sacerdot del presbiteri gironí, Modest Prats, que és qualificat de «professor qüestionat» (vegeu p. 27-32). Encapçala la miscel·lània una detallada bibliografia (p. 33-53) i, tot seguit, aplegats per seccions temàtiques, vénen els estudis que integren els dos volums d'homenatge. Interessa, especialment per a *A.S.T.*, el treball de Jaume Medina sobre la presència (influx) de sant Agustí d'Hipona als Països Catalans (vol. I, p. 443-463), i el de Joan Ferrer sobre les glosses catalano-occitanes del Ms Ebr. 413 de la Biblioteca Vaticana (vol. II, p. 41-50) i, també, òbviament, l'edició dels deu poemes inèdits de Mn. Jacint Verdaguer, a cura de Narcís Garolera, continguts en el Ms 367 de la Biblioteca de Catalunya, sense menystenir pas els altres treballs, tots ben elaborats, i de contingut ben divers (vegeu vol. II, p. 517-528).

II. La segona miscel·lània és de temàtica históricolitúrgica i –tal com ens tenen acostumats els membres de la Societat Catalana d'Estudis Litúrgics que anualment la publiquen– s'estructura en un primer apartat d'estudis litúrgics, i en una segona part on s'editen textos, sempre interessants i valuosos com, per exemple, els procedents de la canònica de Santa Maria de l'Estany (p. 165-191: *Liber Consuetudinum Sancti Ruphi Monasterii Stagnensis)*; els fragments del Sacramentari de la Biblioteca Episcopal de Vic, p. 193-202); els procedents del monestir de Santa Maria de Serrateix (p. 234-286: *Lectionarium et collectarium sanctorale monasterii Sanctae Mariae Serratexii*), o els que procedeixen de l'antic bisbat d'Elna (p. 314-349: *Sacramentarium episcopale Ecclesiae Elnensis*), entre molts d'altres que es publiquen en aquest volum desè de la *Miscel·lània litúrgica catalana* editats, respectivament, pels doctors Roger E. Reynolds, Alexandre Olivar, Francesc Xavier Altés i Miquel dels Sants Gros, eminents historiadors de la litúrgia.

III. En aquests dos darrers volums miscel·lànics es recullen les comunicacions presentades a les sessions d'estudis matarorins celebrades el novembre del 2000 i 2001. Són treballs d'investigació referits a la història de Mataró i els seus entorns, amb abundor de temes d'història recent i contemporània i, també, amb suggeridores recerques sobre arqueologia i etnografia local i, també, amb treballs elaborats en ocasió de les grans efemèrides commemoratives, com el de Joan Florensa dedicat a la vinculació de l'arquitecte Puig i Cadafalch amb l'Escola Pia (formació, estudis i pertinença a l'Acadèmia Calassància, vegeu *XVIII Sessió*, p. 157-162), i el de Jaume Vellvehí sobre la relació de Terenci Thos amb mossèn Jacint Verdaguer, (vegeu *XVIII Sessió*, p. 163-169).

Els historiadors de casa nostra, any rere any, es veuen beneficiats amb valuosos estudis que es publiquen en miscel·lànies d'homenatge, congressos i sessions d'estudi que, llegides i assimilades, estimulen la recerca i amplien el coneixement de les realitats històriques de l'Església al nostre país.

Valentí Serra

Jacint Berenguer, *Un estudi sobre l'austriacista Francesc Busquets i Mitjans. Valldoreix 1672 - Viena 1734*. Barcelona, ed. de l'autor 2002. 96 p.

L'encara no llunyà centenari de la mort de Carles II, el darrer Àustria, que va desencadenar la guerra de Successió, ha propiciat la publicació d'algunes obres importants sobre els seus aspectes polítics i militars, sobre l'11 de Septembre i la resistència de Barcelona o sobre el posterior exili als dominis de l'Imperi austríac dels aferrissats lluitadors contra la casa de Borbó. El llibre de Berenguer que ara tenim a les mans ens il·lustra sobre un dels protagonistes d'aquella lluita, Francesc Busquets i Mitjans, el qual no forma part del grup dels més coneguts, dels de més nom: els Villarroel, Casanova, Moragues, Bach de Roda...

Busquets, voluntari, coronel d'infanteria a les ordres del marquès del Poal, comandava uns tres-cents homes, i amb ells va lluitar contra les forces filipistes, principalment per la Catalunya central, en operacions que tenien moltes vegades l'objectiu d'alleugerir la pressió que aquelles tropes exercien sobre Barcelona; un cop caiguda la capital, va continuar la lluita per mantenir la plaça de Cardona, darrer reducte austriacista. Acabada la guerra a Catalunya, Busquets va fugir primer a Mallorca i més tard a Viena. Com a molts del lluitadors austriacistes, li havien estat segrestats tots els seus béns. Va viure a Viena, protegit per l'emperador com tants altres exiliats, fins a la seva mort, el 1734.

Aquí podria acabar l'interès d'aquesta obra: haver-nos proporcionat dades concretes i fiables, basades en documents contemporanis, d'un protagonista no pas secundari que ja Francesc de Castellví havia esmentat en les seves *Narracions* i d'uns fets menys populars que els de la defensa de Barcelona, però prou importants. Però hi ha un altre aspecte del llibre que no es pot menystenir: la manera com l'autor ha estudiat els antecedents familiars i la vida del protago-

nista abans de la seva activitat bel·lica. Amb la documentació disponible –partides de baptisme, capítols matrimonials, donacions, testaments, inventaris– , a la qual ha tingut accés per raons de parentiu, Berenguer, advocat de professió, ens ofereix un petit estudi sobre aspectes socials, religiosos i econòmics de la vida de dues famílies representatives d'una classe social, la dels propietaris de la terra: els Busquets, de Valldoreix, i els Mitjans, de Sant Cugat del Vallès.

Berenguer s'ha pres la seva tasca d'investigador amb professionalitat: s'ha documentat sobre l'època, ha escorcollat arxius familiars i públics, ha anat a Viena, on hi ha tanta documentació sobre l'exili català, i el resultat ha estat aquest llibre, curt d'extensió, però dens de contingut, ple de dades, explicades amb rigor i amenitat, amb el suport de nombrosos documents que els interessats per la nostra història sabran valorar.

Josep M. Mundet i Gifre

Josep M. Sans i Travé, *El Llibre Verd del pare Jaume Pasqual. Primera història del monestir de Vallbona.* Barcelona, Fundació Noguera 2002. 253 p.

Edición, con breves anotaciones, y precedida de un amplio estudio introductorio, del manuscrito de contenido histórico, redactado por el monje cisterciense Jaume Pascual a principios del siglo xix, sobre la fundación y desarrollo de la abadía de monjas ciscercienses de Santa Maria de Vallbona (1157-1874), manuscrito conocido con el nombre de *Llibre Verd,* y que en la presente edición se publica a la luz de la actual crítica histórica (p. 59-68). El editor, Josep M. Sans Travé, transcribe literalmente el texto del manuscrito, normalizando, solamente, la acentuación de las palabras y, en nota, rectifica algunas dataciones y otras inexactitudes. Se echa de menos un índice de nombres.

A.S.T.

Salvador Cardús i Florensa (†), *Josep Cardona, estel de santedat.* (Fundació Vives Casajuana, 133). Barcelona, Rafael Dalmau Editor 2002. 184 p.

L'autor va escriure aquest llibre l'any 1951, gràcies a una abundant documentació, al record que conservava del seu amic Josep Cardona i al coneixement que tenia de la persecució contra 1'Església pel fet d'haver-la viscut de ben de prop. A més, Cardús coneixia molt bé la Terrassa del seu temps, ja que havia estat el director de l'Arxiu de la Ciutat. Però no va ser fins l'any 2002 que es publicà aquesta obra, gràcies a la Fundació Vives i Casajuana, als fills de Salvador Cardús i als familiars del biografiat, Josep Cardona.

Cardona havia nascut en una família d'un gran sentit religiós, com s'explica als primers capítols. Ingressà a la Congregació de Maria Immaculada de la

Parròquia del Sant Esperit i participà en el Pessebre de Ca n'Aurell, a l'Escola de la Miraculosa, als Grups Fejocistes de la Mare de Déu de Montserrat i Catequístic, a la Federació de Joves Cristians de Catalunya i, sobretot, a les activitats del Patronat i Parròquia de la Sagrada Família, de la qual fou un dels fundadors. Era una persona que sentia profundament el cristianisme i es convertí en un veritable apòstol; amb raó l'autor li atorga el títol d'Estel de Santedat.

Josep Cardona va posar a prova aquestes virtuts molt aviat: esclatà la revolució i es va iniciar la violenta persecució contra 1'Església. «Havia arribat 1'hora de l'infern –escriu l'autor, i afegeix–: ara és 1'hora vostra, 1'hora del poder de les tenebres, com deia sant Lluc (22,53)». Josep Cardona i el seu pare foren víctimes d'aquelles paraules que havia dit Margarita Nelken: «Demanem una revolució; pero ni la russa no ens serveix de model... necessitem flamarades gegantesques... i onades de sang». I la sang dels dos Cardones es vessà el dia 17 d'agost de 1936. Les seves restes es trobaren a l'Arrabassada.

Frederic UDINA

JOAN ARAN I SURIOL, *Santa Anna de Barcelona, monestir, col·legiata, parròquia*. Barcelona, Editorial Mediterrània, 2002. 455 p., 46 fotografies, 2 plànols, 4 gràfics i 2 reproduccions de pàgines de documents.

L'autor és l'actual rector de Santa Anna de Barcelona (des de 1987), catedràtic d'institut de Geografia i Història i investigador sol·lícit i habitual dels arxius, especialment del Diocesà de Barcelona. Segons que afirma, el present estudi va néixer amb la intenció de donar a conèixer l'església de Santa Anna de Barcelona, «ignorada de molts en l'aspecte arcaic d'un edifici englobat i absorbit per modernes construccions», com diu el cèlebre historiador Agustí Duran i Sanpere en el seu llibre *Barcelona i la seva història*, vol. I, 1972, p. 470. Tanmateix a mossèn Joan Aran no se li pot –encara que diu que intenta la divulgació– negar un efecte científic molt positiu en la seva obra, que ell potser no s'atreveix a reconèixer. És verament un estudi científic amb un mètode històric rigorós, basat en les abundoses fonts documentals, interpretades i presentades en una síntesi molt acurada i justificada. Tot això avala el caràcter científic de la present monografia i, per tant, creiem que no és un simple estudi divulgador tal com pot semblar segons algunes expressions del mateix autor. L'àmplia bibliografia –174 títols– i les cites a peu de pàgina de les fonts arxivístiques –exactament 401– són el testimoni més fefaent de com l'autor ha emprat tots els mitjans al seu abast per escriure aquesta història que abraça més de vuit segles.

No resta importància a l'obra la confessió del mateix autor segons la qual ell segueix els esplèndids estudis que els professors universitaris doctors Jesús Alturo i Nikolas Jaspert han realitzat sobre la documentació de Santa Anna que es custodia actualment a l'Arxiu Diocesà de Barcelona (p. 8). Ben al contrari, mossèn Aran complementa aquests estudis «d'un català (doctor Alturo) i d'un alemany (doctor Jaspert)». I és així que en dividir la història en tres parts –monestir,

col·legiata i parròquia– el lector podrà fer-se una idea global d'aquesta institució (Santa Anna) en els tres respectius períodes de la seva història. Òbviament, la part més nova la constitueix la parròquia anomenada «major». Mossèn Aran li dedica 176 pàgines.

El mateix autor diu de bell antuvi –p. 11-13– que la història de Santa Anna de Barcelona té les parts següents: 1) la del monestir, 2) la de la col·legiata i 3) la iniciada després de la desamortització del 1835 amb el seu caràcter de parròquia. Referent a la primera etapa, afirma que cal tenir present deu punts que serveixen de fil conductor en la part més difícil d'entendre, o sigui l'època del monestir del Sant Sepulcre (anys 1145-1592). Són d'agrair aquests aclariments que ajuden a comprendre perfectament les variacions d'institucions que sofrí Santa Anna. És ben cert que en altres anteriors estudis de Santa Anna malauradament hi havia moltes confusions que afectaven aquest primer període. L'autor insisteix en la devoció al Sant Sepulcre a Barcelona en l'alta Edat Mitjana; en la participació en les croades i pelegrinatges a Terra Santa; en les transformacions socioeconòmiques com a context en la creació del monestir del Sant Sepulcre de Barcelona; en la connexió entre el patriarca i el prior del capítol de Jerusalem i la institució barcelonina; en les característiques peculiars dels canonges jerosolomitans que enviaren legats a Europa –entre aquests figura el comte Ramon Berenguer– per fer realitat el monestir del Sant Sepulcre a Barcelona. També exposa la importància de les butlles papals (Honori II, Alexandre III i Innocenci III) que configuraren el monestir del Sant Sepulcre de Barcelona. En aquests aspectes i en els antecedents de l'esmentat monestir cal recordar el que es diu en el pròleg i l'epíleg (p. 5, 6 i 378), que sant Oleguer, bisbe de Barcelona, ja abans –concretament l'any 1120– s'emportà de Jerusalem un gran fragment de la llosa del que es creia que fou el sepulcre buit –per descomptat– de Jesucrist. Aquesta insigne relíquia fou venerada a la catedral i possiblement una part en el mateix monestir creat vint-i-cinc anys després en l'actual recinte de Santa Anna.

Després de la història del monestir, segueixen els aclaridors capítols de la segona i tercera etapa o sigui: la col·legiata «nullius» de Santa Anna (p. 133-200) amb els conflictes interns, l'economia i el culte, les edificacions dels segles XVI al XIX i el barri de Santa Anna. I finalment la tercera part, intitulada «La parròquia major de Barcelona (1835-1979), que és la més nova pel que fa a l'aportació documental. En aquesta part hi ha els capítols següents: Intent de reorganització parroquial a Barcelona; Inici de la parròquia en temps del primer rector; Comunitat de beneficiats de Santa Anna; Els terrenys de l'antiga col·legiata; La construcció de la nova església; El rector Josep Ildefons Gatell; La parròquia ja configurada; La parròquia després del rector Gatell; Mossèn Balcells, un altre rector per al record; Desfeta (guerra civil 1936-39) i reconstrucció; Recuperació de la vida parroquial: un rector nou per una nova situació; Del passat a l'avui (1979-2002). L'obra acaba amb un apartat anomenat «apèndix» on, entre altres informacions, hi ha la bibliografia emprada, els índexs onomàstics i la cronologia de priors i rectors de Santa Anna, vicaris, beneficiats i altres. També trobem a l'apèndix «curiositats» com carrers del barri, menús del monestir al principi del segle XV....

Finalment, cal indicar que la publicació del present llibre ha estat molt gratificant per als responsables de l'Arxiu Diocesà de Barcelona, perquè és demostració que el treball quotidià de la custòdia dels documents i l'acollida dels investigadors dóna fruits. Primer foren els doctors Alturo i Jaspert, els quals m'honro de tenir com a deixebles, i ara –perdoneu l'agosarament– ho és mossèn Aran, el qual tant admiro pel seu treball pastoral i científic. A més, l'estimulo que continuï en la seva tasca d'investigador. És un bon camí, en benefici de Catalunya i de l'Església Catalana.

J. M. MARTÍ BONET

ERNEST ZARAGOZA PASCUAL, *Abaciologi benedictí de la Tarraconense.* Introducció de Ramon Corts i Blay. (Biblioteca Històrica de la Biblioteca Balmes, Vol. XXX). Barcelona, Fundació Balmesiana 2002. 429 p.

Catálogo exhaustivo, en forma de listados cronológicos, de los abades y priores, abadesas y prioras, de los monasterios benedictinos de la Congregación Claustral Tarraconense y Cesaraugustana, desde su fundación hasta su desaparición (o hasta nuestros días) de cada uno de los monasterios que están (o estuvieron) ubicados en el marco de la antigua Provincia Eclesiástica Tarraconense que, geográficamente, incluía las comarcas de Rosellón y Vallespir (actualmente Departamento francés de los Pirineos Occidentales), Cataluña, Aragón, Navarra y Rioja.

El autor, acreditado especialista de renombre mundial en historia monástica, y autor de la monumental historia de la Congregación benedictina observante vallisoletana (en diversos volúmenes), no se limita a ofrecernos el listado escueto de nombres y fechas, sino que también añade los principales datos biográficos y producción literaria de los abades –incluyendo, en algunos casos, la transcripción de los epitafios sepulcrales–, además de las indicaciones precisas de la fuente documental y bibliografía existente en cada uno de los casos.

Esta valiosa recopilación y ordenación, en forma de Abaciologio, de tantos datos espigados en fuentes documentales inéditas y en bibliografía dispersa, amplía y corrige trabajos precedentes debidos a antiguos cronistas como Antonio de Yepes autor de la *Crónica General de la Orden de San Benito*, (Irache, 1609), o los trabajos de Gregorio de Argaiz y Jaime de Villanueva, publicados en Madrid los años 1677 y 1837-1851, respectivamente, así como las noticias contenidas en la obra *Las casas de los Religiosos en Cataluña*, que empezó a publicar Cayetano Barraquer en Barcelona el año 1915.

Este Abaciologio constituye una sólida aportación a las fuentes impresas para el estudio de la historia de la Iglesia en Cataluña, poniendo las bases para la elaboración de una necesaria (y todavía por elaborar) historia global de la Iglesia en la Tarraconense, tal como lo pone de relieve el director de la Biblioteca Balmes –y de la revista *Analecta Sacra Tarraconensia*–, Dr. Corts, en el apartado introductorio (cf. p. 9-11). Felicitamos, cordialmente, al Dr. Zaragoza

–asiduo redactor de nuestra revista *A.S.T*– por esta magna recopilación y ordenación de datos, que completa y perfila, a modo de apéndice, con unos utilísimos índices onomásticos en p. 339-425.

Valentí SERRA

JESÚS MESTRE I GODÉS. *Contra els càtars. La implacable repressió de l'Església*. Barcelona, Edicions 62. 2002.

L' autor, ja prou conegut pels seus treballs sobre els càtars i altres aspectes de la Història de Catalunya, reincideix en el seu tema predilecte i estudia ara el desenvolupament dels dos segles de 1a història dels càtars, amb totes les greus reaccions que s'hi donaren. A mesura que el lector avança en la lectura, es fa càrrec de com domina el tema l'autor, el qual aporta el coneixement de la darrera biografia que s'ha publicat, especialment per l'empenta donada a aquests estudis des dels Cahiers de Fanjeaux i el Centre d'Études Catharens.

L'obra es divideix en tres tres grans apartats: «Sense perdre el fil», on parla dels dos-cents anys de camí, del temps d'expansió i de la reforma gregoriana; «Contra els càtars», amb la repressió, l'actitud d'Innocenci III i la croada, i, finalment, «La Inquisició»: els seus primers passos, Ferrer, l'inquisidor català de Carcassona, i la darrera esperança càtara.

Certament, el coneixement que l'autor té del país dels càtars és exhaustiu, i ens parla de les creences, del sentit religiós dels càtars, dels seus exilis cap a Catalunya des del Llenguadoc i dels greus problemes creats a Catalunya. Entre aquella terra i la nostra terra hi havia tants lligams que la miopia dels homes que manaven no varen poder tancar del tot.

Frederic UDINA

JORDI VILAMALA SALVANS, *De Sant Martí de Riudeperes a Calldetenes. Passat i present d'un poble viu.* (Col. El Mèdol Fòrum, 5). Tarragona i Ajuntament de Calldetenes, Edicions El Mèdol 2002. 311 p.

Modélica monografía histórica, elaborada con documentación de archivo y una extensa bibliografía complementaria, del municipio de Calldetenes (en la comarca de Osona, cerca de Vic), que el autor remonta a la villa romana de Tenes. La obra se estructura en seis capítulos en los cuales trata del paisaje natural donde se asenta la población, espigando noticias diversas sobre los pobladores a lo largo de la historia, hasta llegar a los íberos y romanización. Se trata, también, de la vida en época medieval y moderna, del desarrollo progresivo de la modernización en la sociedad contemporánea, que comportó un notable creciemiento urbano, desarrollo económico, fomento de la educación primaria y

sanidad en Calldetenes, etc. Son particularmente interesantes los capítulos dedicados al estudio de las celebraciones religiosas y populares y, obviamente, al examen del patrimonio artístico y cultural de la población, que cuenta con vestigios del románico, interesantes molinos, el famoso colegio franciscano de Sant Tomàs de Riudeperes (adquirido, después de la desamortización, por los religiosos camilos para noviciado en 1901), etc. El libro, de cuidada presentación, contiene bellas iluastraciones y expresivas fotografías, añade un utilísimo glosario (p. 299-305) y la relación ordenada de fuentes y bibliografía.

A.S.T.

JOSEFINA MUTGÉ I VIVES, *Pergamins del monestir benedictí de Sant Pau del Camp, de l'Arxiu de la Corona d'Aragó (segles XII-XIV)*. Barcelona, Consell Superior d'Investigacions Científiques, Institució Milà i Fontanals, Departament d'Estudis Medievals, Anuario de Estudios Medievales. 2002, 361 p.

Un dels topònims més coneguts de Barcelona és el de Sant Pau del Camp i la seva magnífica construcció romànica és també coneguda i famosa, no pas el que hauria de ser en consonància amb la seva vàlua en el tema de l'art i la història de la ciutat. Com sigui que el conjunt monumental consta d'església i claustre, hom ja endevina que es tracta d'un antic cenobi, arribat als nostres dies en molt bones condicions de conservació. Aquests són uns fets prou coneguts de tots els que s'endinsen en la història de la urbs en general o en la vessant específica religiosa. El cenobi va ser un punt d'urbanització en una zona especialment difícil a causa dels petits corrents d'aigua en un terreny prou pla. L'obra que comentem, és fruit de les investigacions de l'autora que inclina el platet de la balança des del camp artístic i expositiu -conreats fins ara-, al de la publicació de les fonts documentals que han d'ampliar el coneixement de les vicissituds i vida del monestir tant a nivell de la casa com de la seva situació a l'interior de les muralles medievals de la ciutat i del barri del raval on es troba. Situació aquesta que la mateixa autora es complau a remarcar des de les paraules proemials en comentar que no ha estat prou estudiat l'aspecte històric i que el que ella ofereix ajudarà a poder-lo conèixer una mica més.

En dir una mica més amb relació al grau de coneixement que el seu treball pot aportar, es deu, sens dubte, a la desproporció que es dóna entre el pòsit de la institució que és gran des de finals del segle XI –i que l'estima que ella sent pel cenobi, del que n'és veïna tota la vida, fa que el senti més vivament–, i les notícies que es coneixen, malgrat els diversos estudis publicats de fa un xic d'anys. Aquesta va ser la raó que la va moure a recopilar notícies de la casa cercant-les en la documentació conservada que en bona part, com se sap, va anar a engrossir els fons documentals de l'Arxiu de la Corona d'Aragó. El resultat de la seva recerca és la que ofereix en el volum que comentem. Recerca que ha esmerçat a trobar els pergamins, dispersos en bona part, i a transcriure el seu

contingut. És en aquest sentit la contribució més cabdal que s'ha portat a terme fins ara en la història de Sant Pau del Camp. Tasca que es completarà només el dia que es publiquin els altres documents relatius a la casa monàstica conservats en altres fons documentals.

El gruix de l'obra, d'acord amb el seu títol, el forma la secció denominada «Col·lecció diplomàtica», que ocupa unes dues-centes cinquanta pàgines amb la publicació de 94 documents. De cada un d'ells es publica el text complet precedit de la data reduïda al còmput actual, del regest, extens a vegades i de les dades descriptives del document en pergamí que el conté junt amb les referències bibliogràfiques, si és el cas, i seguit de les possibles notes escrites al verso, atenent-se a les normes més usuals en les publicacions d'aquest tipus entre nosaltres. El tipus de lletra és el normal, de forma que el text és molt llegidor, gràcies també a la polidesa en la seva edició. La informació documental abasta de 1158 a 1338, repartida en tres documents del segle XII, cinquanta-quatre del XIII i trenta-set del XIV.

Abans de la col·lecció diplomàtica, a tall de primera part, dedica unes pàgines sota l'epígraf d'introducció, a presentar un conjunt de dades extretes dels mateixos documents, deixant de banda l'altra documentació ja coneguda a través d'altres fons arxivístics. Hi estudia, amb redactat clar i precís que ajuda a entendre la nomenclatura jurídica de l'època, després d'una brevíssima al·lusió a la fundació i refundació del cenobi, el domini territorial, especificat en cercles concèntrics a partir del propi monestir fins a localitats del Vallès i Penedès. Clou aquest capítol amb tres plànols que visualitzen l'extensió territorial del seu domini. També aborda, al capítol II, les causes de la formació del domini territorial, basat en donacions i transaccions econòmiques. Dedica el III a descriure l'explotació del citat patrimoni. I en el IV i darrer, ofereix les dades bestretes de la mateixa col·lecció en ordre a descriure la comunitat monàstica i els càrrecs exercits per tots i cadascun dels monjos benedictins que hi residiren en aquells segles medievals. Per la seva pertinença a l'ordre benedictina, afegim nosaltres, la casa va acollir sovint els serveis més generals de l'ordre, especialment els peculiars de la congregació claustral cesaraugustana, de tanta importància en l'activitat d'aquesta modalitat monàstica al nostre país.

S'enriqueix més encara l'obra, amb la publicació de les fonts documentals i d'una extensa bibliografia. En aquesta es recullen, entre altres, els estudis de la mateixa autora que assenyalen les grans fites del camí seguit fins arribar a la publicació que comentem i que forma per ara la corona. Ja s'havia ocupat abans dels períodes que van del segle XII al XV en set treballs diversos. Tanca la publicació un índex toponomàstic, en el qual s'exposen, per a una millor identificació de cada persona, dades relatives a la seva vida, activitat o motiu d'actuació.

En definitiva, hem de celebrar l'aparició d'aquest diplomatari, que es posa al costat dels altres que han anat sortint als darrers anys, en una tasca pacient i dura per part dels autors transcriptors i presentadors, reconfortada a la vista de la gran contribució que suposa no sols per a conèixer un focus important de vida entre nosaltres, ans per a reconèixer les nostres arrels com a comunitat, ciutat i país. Per això mateix, és lloable la labor de l'entitat editora, abastament

reconeguda per altres publicacions d'índole bàsica, que esperem i desitgem tingui l'adequada continuïtat editorial.

Josep BAUCELLS I REIG

JOSÉ-IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS, *El Papado y Felipe II. Tomo III (1550-1598)*. (Monografías, 73). Madrid, Fundación Universitaria Española 2002. XXXIV + 299 p.

Transcripción de 560 nuevos documentos pontificios inéditos (algunos de ellos escritos de puño y letra de los papas Pío IV, Gregorio XIII, Sixto V, Clemente VIII y Julio III), redactados en circunstancias muy especiales, y que no fueron transcritos en los Registros vaticanos revistiendo, por esta razón, un mayor interés que la documentación que siguió el habitual curso de las cancillerías. La mayoría de los documentos editados por J.I. Tellechea están dirigidos al rey Felipe II, y se conservan en el Archivo General de Simancas. A pesar de abundar documentación que podemos calificar de «cortesía diplomática», escrita por los Papas como deferencia hacia la monarquía hispana, se hallan textos de gran interés sobre la reanudación de las sesiones del Concilio de Trento, y sobre la reforma de las órdenes religiosas promovida por Felipe II. La presente recopilación de documentos constituye una valiosa aportación al conocimiento de las relaciones del Papado con Felipe II que, a no tardar, se verá complementado con la edición de textos epistolares del rey Felipe II dirigidos a los Papas que prepara, también, el profesor Tellechea. Contiene índice de nombres en p. 275-285.

A.S.T.

FRANCESC NICOLAU POUS, *Iglesia y ciencia a lo largo de la historia*. Barcelona, Ediciones Scire 2003. 277 p.

Muchas veces se ha dicho que entre la fe cristiana y la razón humana no hay ninguna oposición. Así lo proclamó solemnemente el Concilio Vaticano I en 1870. Más aun: afirmó que estos dos elementos se prestan mutua ayuda. De ambas afirmaciones deducía aquel concilio «que tan lejos está la Iglesia de oponerse al cultivo de las artes y disciplinas humanas, que más bien lo ayuda y fomenta de muchos modos» (cf. constitución dogmática *Dei Filius*. Roma, abril de 1870). Casi cien años después y ampliando este pensamiento, el Concilio Vaticano II apostaba por el progreso humano al afirmar: «Una cosa hay cierta para los creyentes: la actividad humana individual y colectiva o el conjunto ingente de esfuerzos realizados por el hombre a lo largo de los siglos para lograr mejores condiciones de vida, considerado en sí mismo, responde a la voluntad de Dios» (Cf. constitución pastoral *Gaudium et Spes*, núm. 34. Roma, diciembre 1965).

Teniendo en cuenta esta doctrina, Francesc Nicolau Pous ha decidido descender a la realidad de la historia para descubrir y explicar algunas de las aportaciones más significativas de los hombres de la Iglesia al campo de las ciencias en general. Es verdad que la Iglesia no está directa e inmediatamente para hacer ciencia, sino para predicar la palabra, administrar los sacramentos y atender a los pobres, señalando así a todos el camino de la salvación en Cristo Jesús. Pero la fe cristiana es tan desbordante que sus reflejos y aplicaciones llegan más allá del campo estrictamente religioso. Basta pensar en esa inquietud científica que ha acompañado muchas veces a los misioneros, los cuales no han descuidado, por ejemplo, las cuestiones geológicas, geográficas, antropológicas, lingüísticas y costumbristas de las gentes con las cuales entraban en contacto. Cabe pensar también en nuestra Iglesia de hoy: ¿cómo puede ésta dialogar con la cultura actual si no tiene algunos de sus miembros –seglares o eclesiásticos especializados en tantas materias que configuran esta cultura contemporánea?

Las situaciones, las posibilidades, las finalidades, las coyunturas que se han dado a lo largo de los tiempos han sido diversísimas, y, para conocerlas, no hay más remedio que acudir a la historia. Es lo que hace el autor, repasando la antigüedad, la edad media, la moderna y la contemporánea.

La galería de personajes e instituciones (universidades, facultades académicas, escuelas, órdenes y congregaciones religiosas) que presenta el libro es muy extensa. En ella se da cabida, por supuesto, a algunos eclesiásticos que han trabajado en Cataluña, como Jaume Almera i Comas (1845-1919, geología), y los jesuitas Jaume Pujiula i Delmé (1869-1958, biología) y Eduard Vitoria i Miralles (1864-1958, química) así como también a los jesuitas cuyos nombres han quedado inscritos en la historia del Observatorio del Ebro (Roquetes, cerca de Tortosa). Además de esta galería, las páginas del libro desarrollan unos temas de permanente actualidad, tales como la Escuela de Traductores de Toledo, la Revolución copernicana, la reforma gregoriana del calendario, el caso Galileo, la Iglesia ante la teoría del evolucionismo, la teoría evolucionista de Teilhard de Chardin...

En esta exposición, bastante amplia y siempre enjundiosa, nos hubiera gustado, con todo, que se nos hiciera ver mejor la unión entre la ciencia y la religión, entre la vocación personal y la tensión cristiana, entre la profesión científica y el compromiso pastoral, entre la cátedra y la fe. No como valores yuxtapuestos, sino integrados en la misma persona. Pero esto llevaría a componer unas monografias completas. Lo que no es el caso de este trabajo.

El libro se cierra con una serie de reflexiones de tipo filosófico y religioso (p. 249-263), un índice onomástico (p. 265-273) y una relación de las fotografias que ilustran sus contenidos (p. 275-277).

En todo su trabajo, el autor demuestra un admirable señorío sobre los materiales, cuida escrupulosamente el lenguaje, ilustra con gusto exquisito el texto, afronta con nobleza los aspectos apologéticos y se empeña en suscitar y satisfacer la curiosidad del lector con muchos detalles de carácter científico e histórico a la vez. Todo esto le concede al autor la categoría de artista. Mossen Francesc Nicolau es un pequeño artista: sabio, pedagogo, amigo.

Ramón Alberdi

I. Raimondo Marco Sorgia, *El poeta del calze prohibit.* (Els Daus, 213). Barcelona, Ed. Claret 2002. p. 143; II. Raimondo Marco Sorgia, *Roses i Roselles. Comentari literari i espiritual al «Roser de tot l'any» de Mn. Jacint Verdaguer.* Barcelona, Ed. Balmes 2002. p. 339; III. Jacint Verdaguer, *Autobiografia literària*. A cura de Ricard Torrents. Vic, Eumo Editorial 2002. p. 138; IV. Josep Falp i Plana, *Mossèn Jacint Verdaguer. El poeta, el sacerdot, l'home, el malalt.* Edició actualitzada amb pròleg de Ramon Felipó. Ajuntament de Solsona, 2002. p. 91; V. *Manuscrits verdaguerians de revelacions exorcismes i visions.* Volum II: *Quaderns d'exorcismes*. Estudi introductori de Joan Bada. Establiment del text d'Amadeu J. Soberanas. Apèndix codicològic de Joan Santanach. (Biblioteca Verdagueriana, 25). Barcelona, Ed. Barcino 2002. p. 414.

I. Acabem de cloure l'*Any Verdaguer*. Ha estat un període molt ric en conferències, actes culturals i, sobretot, publicacions. En presentem algunes. Primerament, donem notícia de les del religiós dominic italià Raimondo-Marco Sorgia, verdaguerista i catalanòfil, que, de faisó molt suggeridora, ens abasta, al viu, el drama de Verdaguer tot fent-nos endinsar en les interioritats més pregones del cor sacerdotal del que ell, tan encertadament, anomena el «poeta del calze prohibit». L' estudi l'enceta amb una completa introducció biogràfica, en la qual hi va enumerant els diversos fets que desencadenaren el conflicte del sacerdot-poeta amb el bisbe Morgades i que, tan dissortadament, culminà amb aquella famosa suspensió «a divinis», quan a Jacint Verdaguer li fou prohibit l'exercici del ministeri sacerdotal i que, després d'una «apassionada autodefensa» (Vg. p. 45-81), hauria de seguir-se'n una reconciliació a partir de la qual, «l'admirable poeta de la fe» (p. 121) esdevindria, definitivament, el poeta «del calze retrobat» (p. 83).

II. La segona obra que, breument, comentem és, també, fruit de les recerques del P. Sorgia, en la qual ha volgut abastar-nos un bell comentari espiritual, íntegre, al recull poètic titulat: *Roser de tot l'any,* talment un dietari espiritual amb un pensament religiós adient per a cadascun dels dies de l'any que mossèn Cinto començà a publicar, a partir del gener de 1893, a les pàgines de *La Veu de Catalunya* (revista fundada i dirigida pel seu cosí Narcís Verdaguer i Callís) i que enllestí, definitivament, durant el seu sojorn a la Gleva, en un sol volum editat a començaments de l'any 1894. Ran de l'aparició del *Roser de tot l'any,* el Dr. Sardà i Salvany, bon amic de Verdaguer, qualificà el recull com a «uno de los mejores del cristiano poeta, [que] muy bien podría servir para manual de meditaciones»; [Vg. *Revista Popular,* 4 gener 1894]. Aquest minuciós i detallat comentari literari-espiritual de Ramondo Marco Sorgia esdevé, en oponió del professor Jaume Medina, prologuista de l'obra, un «edifici complementari al que havia aixecat el poeta, tot escrivint una paràfrasi seguida d'una reflexió per a cada una de les composicions del llibre» (p. 11). En efecte, Sorgia, sap valorar en la seva justa mesura la catequesi verdagueriana, que col.loca, molt encertadament, en els cims més alterosos de la poesia espiritual i mística.

III. El professor Ricard Torrents és un dels verdagueristes més reconeguts presideix des de la seva constitució, l'any 1991, la Societat Verdaguer i, alhora, dirigeix la Càtedra Verdaguer d'Estudis Literaris a la Universitat de Vic. En aquest volum ens aplega, ordenadament, i amb aclaridores notes introductòries, tots els pròlegs que Verdaguer avantposava a les seves obres, atès que un dia, Ricard Torrents, els llegí «seguits, d'una tirada. [i] Fou una descoberta. Aquells pròlegs, posats junts, no perdien pas l'autonomia, sinó només l'aïllament, però guanyaven una coherència nova fins llavors insospitada» (p. 11), donant la impressió que sorgia una nova obra de Verdaguer: *l'autobiografia literària*, que Verdaguer no va escriure com a tal, però sí que ens la va deixar esbossada en els textos preliminars que encapçalaven els seus llibres, des de 1865 a 1902. S'acostuma a dir que Jacint Verdaguer no va escriure cap autobiografia. Aquesta recopilació ordenada dels pròlegs verdaguerians preparada per Ricard Torrents ho contradiu. Els pròlegs de Verdaguer són marcadament autobiogràfics i, a cent anys vista de la seva mort, ens aporten una meravella de frescor i de fluïdesa, talment una delicada mostra, sense exhibicionismes, de la intimitat del cor sacerdotal de Mn. Cinto.

IV. Mentre Verdaguer vivia el seu drama interior, el metge higienista Josep Falp (1873-1913), que formà part de l'equip mèdic que atenia mossèn Cinto en els seus darrers dies, volgué redactar, tres mesos després del traspàs del sacerdot-poeta, des de l'admiració i el respecte, la seves impressions personals a propòsit del caràcter íntim del poeta i, sobretot, les seves obsessions, virtuts i captinença sacerdotal. El resultat fou una aproximació de primera mà que aporta una seriosa anàlisi de l'obra i temperament verdaguerià, situant-lo en el marc cultural europeu de les darreres dècades del segle dinovè.

V. La darrera obra que presentem és el volum segon dels manuscrits verdaguerians de revelacions, exorcismes i visions, dedicat, exclusivament, als *quaderns d'exorcismes*. Un extens i documentat estudi introductori del Dr. Joan Bada, de quasi cent cinquanta pàgines, analitza, amb gran encert i precisió, l'episodi dels exorcismes en la vida sacerdotal de Verdaguer que, magistralment, Mn. Bada situa en el context social i polític de la Catalunya del dinou. Aquest estudi introductori ens possibilita d'aproximar-nos a aspectes poc coneguts, i a voltes inèdits, de la biografia de Mn. Verdaguer, gràcies a l'abundosa documentació de l'Arxiu Secret Vaticà i, sobretot, del fons «Sardà i Salvany» dipositat a l'Arxiu de la Província Tarraconense de la Companyia de Jesús, que serveix al professor Bada per a dibuixar-nos, magistralment, la visió del món que tenia Verdaguer a través dels contactes assidus amb l'anomenada «Casa d'Oració» –on es practicaven els exorcismes– i, també, per a presentar, de faisó ponderada i respectuosa, la relació de Mn. Cinto amb el bisbe Morgades i amb d'altres eclesiàstics, quan pregaren a Verdaguer que canviés d'actitud durant la «tragèdia verdagueriana» i que es reconciliés amb el bisbe ausetà. L'estudi introductori posa en relleu la peculiar predisposició de Verdaguer a la credulitat i, sobretot, la inclinació compassiva envers els més pobres i freturosos; aspecte que féu vulnerable a Verdaguer, i que facilitaria a uns quants que s'aprofitessin

de la bondat sacerdotal de mossèn Cinto, especialment, de la seva priveligiada situació s'almoiner del marquès de Comillas, tot conduint al sacerdot-poeta a una forta crisi interior que el menaria a una situació de major exigència sacerdotal, però mancada de la discreció i prudència recomanada per l'Església, d'ací que, finalment, es congriés el drama amb la suspensió «a divinis» l'any 1895... Amb tot, tal com escriu el Dr. Bada –fent-se ressò d'unes paraules del bisbe Torras i Bages– «un episodi desgraciat no treu per res la significació d'un home, que, sens dubte, és el més gran poeta catòlic del segle XIX» (p. 153).

La cultura catalana es veu molt honorada amb aquestes publicacions verdaguerianes editades en l'escaiença del centenari de la mort del «Príncep dels poetes catalans», que totes aclareixen aspectes poc coneguts, o difícils, de la vida del sacerdot i poeta de Folgueroles.

Valentí SERRA DE MANRESA

Oleguer, servent de les esglésies de Barcelona i Tarragona. Comentaris als documents de sant Oleguer, a cura de JOSEP Mª MARTÍ BONET, amb la col·laboració d'ANNA RICH I ABAD (transcripció de documents) i de JOAN BELLÈS I SALLENT (traducció de la vida de sant Oleguer del canonge Renall), pròleg de Joan Guiteras Vilanova, Barcelona, Arxiu Diocesà de Barcelona, 2003, 550 p., il·lus.

Una biografia de sant Oleguer, bisbe de Barcelona i arquebisbe de Tarragona, ben fonamentada en la documentació i acompanyada de la nota biogràfica redactada contemporàniament a la seva vida i de la documentació que ha conservat la memòria escrita de tan insigne prelat, és el que des d'ara l'investigador, el divulgador i el lector culte pot disposar tenint a les mans aquest treball que és una gran contribució al món cultural nostrat.

Tanmateix aquesta obra, tant pel redactat com per les molt abundoses il·lustracions, ha cercat, amb prou encert, conjugar l'aportació documental, que és el camp propi dels erudits, i la relació seguida dels esdeveniments, que és més peculiar de les biografies d'àmplia difusió. De manera que al bascular entre una obra divulgativa i una d'erudita, l'aposta s'ha decantat per una exposició narrativa crítica en el sentit positiu d'aquest concepte.

Amb vista a potenciar la seva difusió, l'autor exposa, sempre que cal, els significats dels conceptes d'història i dret –per assenyalar els de més impacte–, que no són d'ús habitual ni general i que ajuden a donar un sentit més ple a les actuacions humanes d'acord amb les necessitats de cada època, a la vegada que, mercès als seus extensos coneixements de la història europea, dibuixa bé el context polític, social i religiós de l'època, en la qual el biografiat va tenir una presència activa, generosa i il·lusionada.

Al mateix temps i de cara a afavorir una lectura més popular del gran personatge Oleguer –defugint en el possible de caure en l'acumulació de dades

extretes de la documentació generalment eixuta de caliu humà–, l'autor procura extreure'n una visió més propera als interessos humans. Per això mateix, entenem que el llibre reculli un gran nombre d'il·lustracions, a la portada a tot color i a l'interior en blanc negre, que ajuden a comprendre les dades biogràfiques i a valorar les gestes d'Oleguer, que va portar a terme en l'àmbit local, diocesà, provincial eclesiàstic i general d'Europa en què ell es va moure i va actuar amb empenta i encert. Especialment és remarcable l'aportació d'imatges relatives al mausoleu del sant, sobretot pel que fa a les pintures situades a l'interior de la cambra sepulcral, que no són gaire accessibles al públic pel fet de trobar-se al presbiteri de la capella del Santíssim destinada a les celebracions eucarístiques i pietoses celebrades cada dia a la Catedral. Abastar aquesta oportunitat per al gran públic, ja és un mèrit important. Així mateix i en aquest context d'acostament al poble, entenem la publicació en català, feta expressament per a la present edició per Joan Bellès i Sallent, de la primera biografia del sant, atribuïda a Renall, un company seu al capítol de Barcelona, un capitular de gran cultura, traspassat poc després a la canònica de Girona, on redactà, arran de la mort d'Oleguer, les seves memòries condensades, fruit sens dubte de l'impacte que la seva vida li va produir durant els anys de contacte personal.

Fixant-nos ara en la vessant erudita, el treball de Martí Bonet, fruit sens dubte de la seva llarga experiència docent, és el resultat d'una postura indefallent amb vista a fonamentar amb rigurositat documental les nombrosíssimes referències a dades i dates escampades ací i allà, i d'altres noves descobertes fins ara sobre Oleguer. En efecte, són els documents que han perpetuat la impromta d'Oleguer –conservats en els nostres rics arxius eclesiàstics, especialment el capitular de Barcelona–, i la biografia de Renall. Al mateix temps i d'acord amb la seva voluntat de presentar una exposició ben completa d'Oleguer, fa un extens ús de les grans obres de dret, història i sociologia que emmarquen i expliquen l'estat del moment, i es complau a oferir les cites dels grans autors que, com Enrique Flórez i Jaume Villanueva, s'han ocupat en segles passats de redactar amb ull crític una biografia del sant. Tot forma un devassall documental que sovint fa que les notes a peu de pàgina agafin un gran volum, malgrat la pruïja de l'autor de limitar-se als punts més importants, i que també intercali en el text els fragments més decisius, en l'idioma original que és el llatí medieval.

Prosseguint en el tema de l'erudició, cal remarcar per sobre de tot el conjunt documental aportat als apèndixs. Això li confegeix un relleu singular i una enorme importància, que ultrapassa, en el nivell erudit, la redacció que forma la primera part de l'obra. En el primer apèndix es publica la biografia de Renall, ja esmentada abans. I en el segon, figura el recull de documents, obra d'Anna Rich i Abad, que bé ha de conceptuar-se com un cartulari, com es deia abans, o diplomatari, com s'ha dit després, o simplement documents, que és el mot triat per l'autor i que té un gran ressò darrerament; s'hi publiquen 134 documents, seguint les normes precises de transcripció, acompanyada d'un regest i de les dades relatives als fons arxvístiques que els conserven, així com les notes bibliogràfiques que els han publicat amb anterioritat. Se n'exclouen, però, les variants que puguin donar-se entre les diverses còpies, que acostumen a oferir-

se ens els diplomataris i que, ben mirat i normalment, només aporten erudició sobre la transmissió dels textos i a les modes de cada copista, i no amplien pas el coneixement històric dels protagonistes. Aquest recull ocupa 140 pàgines del llibre, de lletra menuda, completat amb el titulat «índex dels documents», que reprodueix el regest de tots els textos segons la seriarització d'aquell.

Arrodoneix la vàlua de l'obra l'edició d'un minuciós índex onomàstic i toponímic, en tant que una eina insubstituïble a utilitat dels lectors i, especialment, dels investigadors. Tots disposen, a més, com a corolari del volum, d'una extensa bibliografia que emmarca Oleguer i les seves circumstàncies històriques.

Les circumstàncies històriques, en efecte, prenen el seu punt just a través de la narració de la vida del sant, en les quals l'empremta d'Oleguer va ser molt rellevant a nivell diocesà de Barcelona, l'eclesiàstic de la província tarraconense de la que ell en fou el restaurador definitiu després de la reconquesta, les relacions polítiques dels comtes de Barcelona, que basculaven entre la Provença i Aragó, i la seva empremta vers les illes baleàriques, en uns anys de moviments, progrés i reforma, en la que la seva figura de bisbe de Barcelona i arquebisbe de Tarragona alhora, va permetre-li més encara estar al costat de la gent. La gent que en vida d'Oleguer i més encara arran de la seva mort, el proclamava sant i l'invocava. És commovedor el breviari de miracles que tot seguit van atribuir a la seva intercessió i l'interès mostrat sempre, malgrat que, en ares de la política general entre els estats i el govern de l'Església, no va trobar-se el moment adequat fins al segle XVII, i va cristal·litzar en la solemne proclamació de la seva santedat l'any 1675. Aquest esbós dels fets més puntuals i d'altres fins a vint, que és el nombre total de capítols, reparteixen i situen els moments de la vida i obres d'Oleguer al decurs de la seva bastant llarga vida de vers el 1060 fins al 1137. Uns setanta i escaig d'anys al servei de la seva pàtria, de la seva ciutat, de la seva diòcesi, dels seus feligresos, aportant-hi tot el seu saber i la seva generositat bestreient dels moviments europeus del tombant del mil cent el bo i millor. Aquesta és una observació que el lector pot viure enmig d'altres, tant o més cabdals, al tancar el llibre després de la seva atenta i captivadora lectura. Mereix el nostre agraïment l'Arxiu Diocesà de Barcelona que ha editat aquesta volum de 550 pàgines.

Josep BAUCELLS I REIG

JOSEP BABORÉS I HOMS. *La Guerra del Francès a Gualba. Poema d'aversió i lluites contra Napoleó* . Ed. d'Àlvar Maduell. Lleida, Pagès Ed. 2003. 368 p.

Àlvar Maduell, interessat des de fa anys per la producció escrita en català durant bona part dels segles XVIII i XIX, ha rescatat de l'oblit un curiós manuscrit del començament del XIX. Es tracta d'un relat en vers que ens explica com un capellà de poble muntanyenc –Gualba, situat al massís del Montseny, al Vallès Oriental i a 1300 metres d'altitud– visqué l'enfrontament popular amb l'exèrcit

napoleònic. No és un relat menor, perquè el componen deu mil versos escrits per mossèn Josep Baborés i Homs durant el conflicte i reelaborat després de l'expulsió dels francesos.

Josep Baborés i Homs nasqué el 1758 a Vallfogona de Ripollès. Ordenat el 1785, el 10 de febrer de 1802 obtingué la parròquia de Gualba. Home combatiu i apassionat, prengué part activa en el rebuig de les tropes napoleòniques quan l'exèrcit francès s'establí a Catalunya a la primeria del segle XIX. El nostre rector, potser fent-se ressò d'una recomanació de la Junta Superior de Govern del Principat de Catalunya que encoratjava els ciutadans a escriure un diari de l'ocupació, redactà bona part del seu treball durant la guerra. Un cop acabada, es dedicà a arrodonir la seva obra i així remunta el seu relat al guillotinament dels reis de França, després ens parla de la guerra del 1793 contra la Convenció, de les maniobres europees de Napoleó i, finalment, arriba al 1808 en què es produeix l'entrada de tropes franceses a Catalunya. El 18 de juliol, els francesos arribaren, segons Baborés, a prop del Montseny. En paraules de Maduell, «És una obra escrita en versos de diverses mides; una mena de crònica bèl·lica teixida sobre un prim fil argumental, en què Baborés descriu, entremig de solemnes proclames, arborades invectives i petits detalls de minuciosa rigorositat històrica, com ell va veure i viure, des del seu observatori de Gualba sense negligir allò que passava a la resta de Catalunya, a Espanya i fins a Europa tot el procés de la guerra napoleònica, fins al retorn a casa seva de les tropes imperials. És una altra visió de la mateixa llarga guerra, però enfocada des de la perspectiva d'un poble petit, protagonista alhora damnificat i damnificador en la contesa». Podríem afegir-hi que els seus versos expliciten que no solament es defensava de l'ocupant estranger, sinó també de l'entramat ideològic de la Revolució Francesa, pensament que el nostre tonsurat avorria i temia molt més que la mera invasió. En el relat, doncs, s'hi copsa un fet interessant: el descabdellament de dues guerres, una d'internacional i una altra de civil. I encara dintre aquesta última hi podem entrellucar dos combats: un entre rics i pobres i un altre entre constitucionalistes i reialistes. Fervent partidari d'aquests últims, el rector s'enfrontà als liberals, en els quals suscitava un odi tan intens que finalment li resultà funest, perquè el que no havien aconseguit les bales franceses ho assoliren les catalanes: el bregós mossèn morí afusellat pels constitucionalistes a Gualba mateix el dia 17 de setembre de 1822.

Maduell ens ofereix una transcripció correcta i escrupolosa del manuscrit conservat al Museu-Biblioteca Víctor Balaguer de Vilanova i la Geltrú, però amb l'adaptació de l'ortografia setcentista de l'autor a la fabriana actual. Segons que explica Maduell al pròleg, aquesta opció es justifica per la voluntat de fer el text el màxim d'entenedor al públic actual, cosa que creiem que aconsegueix plenament sense alterar la voluntat de Baborés. Certament, aquesta adaptació és més arriscada i problemàtica en la poesia que no pas en la prosa, però l'objectiu d'acostar el text a un públic culte –però no especialista en filologia– s'aconsegueix més bé. Si els escrits de caire memorialístic sempre tenen interès i utilitat, sobretot per a la història local, també en poden tenir per a estudiosos de fora de Catalunya que vulguin aprofundir aspectes més concrets i precisos d'algun fet històric com és en aquest cas l'actuació militar de les tropes

napoleòniques en el nostre país. Des d'aquest punt de vista, la reproducció de l'ortografia del manuscrit, variable, irregular i, a vegades, capriciosa, hauria fet del text un material inaprofitable.

Amb la publicació de l'obra de Josep Baborés, Àlvar Maduell, que ja havia editat el *Catecisme en vers* que el capellà guerriller havia publicat el 1819 (1976), augmenta el nombre de les obres anteriors a la Renaixença que els lectors i els investigadors tenen a l'abast. És un servei que mereix reconeixement, perquè, com és sabut, la brillantor de la nostra literatura medieval induí els estudiosos del segle XIX a englobar els escrits dels segles XVI, XVII i XVIII sota l'epígraf «decadència», una denominació impròpia que durant molt de temps descoratjà els investigadors de publicar obres d'aquell període. D'uns trenta anys ençà, però, alguns historiadors que s'han dedicat preferentment a aquest període han avisat de l'existència d'una producció que, pel fet de ser manuscrita, s'ha perdut o ha romàs oculta i, per tant, desconeguda. Treballs com el de Maduell i d'altres demostren que les sospites eren fonamentades i que la presència del català escrit en aquell període no era precisament residual, com alguns autors, sense tenir prou en compte la manca d'un inventari fiable del que guarden arxius i biblioteques, s'han precipitat a proclamar.

Antoni HOMS I GUZMÁN

VICENTE CÁRCEL ORTÍ. *Breve historia de la Iglesia en España*. Barcelona, Ed. Planeta 2003. 506 p.

Entre los años 1979 y 1981, y bajo la dirección del padre Ricardo García Villoslada, la Editorial Católica publicó seis gruesos tomos con el título general de *Historia de la Iglesia en España* (BAC maior). Fue motivo de alegría para todos los estudiosos de esta disciplina. Porque aunque todos reconocen la importancia enorme que la Iglesia Católica ha tenido durante siglos en la vida de España, aún no existía un trabajo bien construido, según las exigencias de la historiografia moderna. La aparición de dicha obra, gracias a la colaboración de varios especialistas, marcó un hito sin duda importante. Pero hacía falta un estudio que diera una visión conjunta del desarrollo de la vida de la Iglesia Católica a lo largo de los siglos y llegara, así, fácilmente a las manos del lector. Es la tarea que ha asumido el valenciano Vicente Cárcel Ortí al confeccionar su nuevo libro.

Él mismo declara que su propósito ha sido el de preparar un compendio que le sirva de introducción en la materia al joven estudiante y de ensayo, al ya iniciado, y que, por tanto, su trabajo se mueve dentro de las grandes líneas de los hechos y del pensamiento sin descender a todos los aspectos de la vasta acción eclesial. Confiesa también que quiere llevar a cabo un trabajo serio, recogiendo los datos de la investigación y poniéndolos al servicio de ese ejercicio de *revisión* que conlleva toda tarea historiográfica. Pero como profesional, según la idea que tiene formada de la ciencia histórica, él no pretende *juzgar*, sino *comprender* y *ayudar a comprender* (cf. *Introducción*, p. 9-16).

A continuación Cárcel Ortí inicia su recorrido a 1o largo de las 500 páginas de su denso trabajo. De éstas dedica 215 a temas referentes a las *edades* que suelen denominarse *antigua*, *media* y *moderna*, concretamente hasta el período de la *Ilustración*, a mediados del siglo XVIII; las 258 restantes son para tratar los de la *edad contemporánea*, es decir, desde la *Ilustración* hasta nuestros días. Esta simple observación ya deja entrever que donde el autor concentra más su esfuerzo y cuidado es en los grandes núcleos que sostienen la historia de la Iglesia Española en los últimos 250 años.

Lo cual es perfectamente comprensible teniendo en cuenta el campo de especialización de este autor, quien en 1979 ya había colaborado en el volumen V de la *Historia de la Iglesia en España* mencionada al comienzo de estas líneas y dedicada precisamente a la Iglesia española en la edad contemporánea (1808-1975). En 1988 nos brindó un grueso volumen titulado *León XIII y los católicos españoles. Informes vaticanos sobre la Iglesia en España* (Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona). Y, en fin, también recordamos que hace tres años dio a conocer un trabajo con el título de *La gran persecución. España, 1931-1939*. Se la publicó la Editorial Planeta, la misma que ahora le edita el libro que estamos presentando.

Teniendo en cuenta estos detalles, cabría señalar idealmente en él como dos partes: la primera llega hasta mediados del siglo XVIII, y la segunda, desde este momento hasta nuestros días.

La primera resume bien unos cuantos núcleos selectos. Entre ellos destaca el capítulo V, «Unidad político-religiosa», que abarca más de un siglo, desde 1474 hasta 1598, es decir, desde el matrimonio de Isabel y Fernando hasta la muerte de Felipe II. «Entramos en una época de encrucijadas», escribe el autor. «Nunca Aragón y Castilla habían conocido acontecimientos tan capitales» (p. 133-134). Razón por la que concede a este capítulo 68 páginas. A nuestro juicio, las más valiosas son las que, de una forma o de otra, se refieren al gobierno de los Reyes Católicos en sus múltiples intervenciones políticas y religiosas. Esas páginas mantienen una actualidad permanente ya que las figuras de Isabel y de Fernando constituyen un hito insoslayable en la larga historia de los pueblos hispánicos.

Pero donde el autor se mueve más a gusto y donde sus aportaciones resultan más enjundiosas es en los capítulos centrales de la que, idealmente, podría llamarse parte segunda del libro, concretamente los referentes a la Ilustración, la España liberal, la Revolución del 68, la Restauración y la Segunda República. En nuestra opinión, tales capítulos forman la médula dorsal de todo el libro (p. 233-384). El penúltimo, puesto bajo el título «Confesionalidad (1939-1975)», trata de acercarse a la Iglesia del período franquista tocando los puntos de la guerra civil (1933-1939) y de la inmediata posguerra, el concordato de 1953, la celebración del Concilio Vaticano II (1962-1965), la Acción Católica y la crisis de las organizaciones de apostolado seglar, el episcopado, el clero con sus inquietudes y protestas, el declinar del régimen del general Franco y la desorientación de muchos católicos (p. 413-456). El último capítulo, «Democracia (1975-)», pisa ya el umbral de esa historia que los españoles han ido construyendo y siguen construyendo en la viva actualidad de cada día, y, por tanto, apenas puede ser todavía objeto de una historia científica (p. 457-491).

El doctor Cárcel Ortí se mueve en una línea de «alta divulgación» (p. 11) y, al tratarse de un compendio, opta por omitir las notas al pie de página o al final de cada capítulo. Pero al terminar el trabajo ofrece una concisa bibliografia, citando «lo que considero más actual e importante y las obras que indican pistas, abren caminos y aportan bibliografia reciente» (p. 493). Añade también una cronología esencial (p. 499-506).

Todo compendio tiene, como por definición, sus ventajas y desventajas. El que estamos reseñando aquí ofrece el fruto de largos años de estudio por parte del autor, el cual trata de ceñirse a las líneas esenciales y de explicarlas lo más exactamente posible. De aquí el esfuerzo que hace para mantener el orden lógico, matizar, precisar, relacionar unas cosas con otras. Todo, con un clara intención pedagógica. Para ello se sirve, por ejemplo, de una sección que bajo el epígrafe «Síntesis del período», introduce al lector en el contenido de cada capítulo, como también de esas miradas retrospectivas con las que, de cuando en cuando, sale al paso del lector para recordarle el momento y el lugar en que se encuentra.

El nuevo estudio de Cárcel Ortí es de una indudable riqueza informativa. Porque, entre otras cosas, tiene en cuenta la historia civil de España, no pierde de vista la evolución de la Iglesia Católica en otros países «principalmente de Europa» y se mantiene en constante conexión con el pensamiento pontificio y la política del Vaticano. Tales elementos contribuyen a dar solidez y densidad a la reconstrucción histórica.

Aunque el autor declara que no pretende juzgar a nadie porque la historia no es ni debe ser un tribunal, con todo no puede dispensarse de emitir algunos juicios de valor. En nuestro parecer, cuando lo hace lo hace con equilibrio y circunspección. Si pondera las aportaciones de la Iglesia al desarrollo del país, reconoce también, y muchas veces, sus deficiencias. Y así, lamenta la falta de diálogo entre la Iglesia, el Estado y la sociedad que en tantas ocasiones ha retardado o impedido la renovación deseada. Cárcel Ortí se muestra valiente en ese su empeño de ayudar a disipar la ignorancia, a sacudir la inconsciencia colectiva o a corregir los prejuicios existentes. Y actúa con la libertad que otorga la ciencia. Si bien es verdad que no puede ocultar una cierta difusa propensión apologética en defensa de la Iglesia oficial o papal.

Más de una vez, la lectura de la *Breve historia de la Iglesia en España* resulta interesante, y hasta apasionante, porque le hace sentir al lector la dureza de los tiempos, con sus afanes y luchas en medio de una gran aventura humana. Esta breve historia se centra en el estudio de las relaciones de Iglesia y Estado, pero no faltan en ella las llamadas a los aspectos de la vida interna del pueblo cristiano.

Hay que agradecer al doctor Cárcel Ortí el trabajo que se ha tomado al preparar esta obra. Nos parece de una gran utilidad. El profesional agradecerá que se le facilite una visión de síntesis; el clérigo que en sus años de seminario estudió esta historia –¡si es que la estudió!– de una manera fragmentaria y superficial gozará ordenando y profundizando sus conocimientos; el católico no iniciado en el saber histórico de su Iglesia verá que se le abre un horizonte insospechado para renovar su conciencia eclesial; y, en fin, cualquier lector con

aspiraciones de cultura no se arrepentirá de ojear estas páginas que le hablan de la marcha de un pueblo por los caminos del espíritu.

Ramón ALBERDI

ANTONIO GIL ALBARRACÍN, *Vida y obra de J.M. Vila, misionero franciscano en América y Asia*. Presentación de Antolín Abad Pérez. Almería-Barcelona, G.B.C. Editora 2003. 319 p.

Edición, sin anotaciones, precedida de un breve estudio introductorio, de la autobiografía inédita del misionero catalán Josep M. Vila Campasol (Les Preses 1849 - Villareal 1915). Formado durante la exclaustración hispana en el noviciado de los franciscanos descalzos de Lima (1868), realizó una amplia labor misionera en la Amazonia (1875-1880) y en la provincia china de Chan-Tong entre 1885 y 1908. Contiene interesantes noticias sobre la revolución de los bóxers.

A.S.T.

LLUÍS BADIA TORRAS. *Una vida jove que parla als joves. Al nostre amic John, 1917-1936*. El Masnou, Associació d' Amics de Joan Roig i Diggle, s.a.

En el llibre que exposem, es pot seguir, des del pròleg, els sis capítols i set apèndixs, la vida de Joan Roig Diggle, que nascut a Barcelona el dia 12 de maig de 1917 rebé la formació cristiana directament dels seus pares i a la Congregació Mariana a la Ciutat Comtal i després, en anar a viure al Masnou, a la seva parròquia. Al voltant de les activitats de la Federació de Joves Cristians de Catalunya, a l'Orfeó de Sant Pere de Premià, o a la Mar Blava i sota la direcció del pare Pere Llumà i Viladrich, s'estava descabdellant un gran apòstol del seu ambient.

Davant de la persecució que es va convertir en un intent d'acabar amb el catolicisme, el nostre John comença a preparar el seu esperit oferint-se en defensa de l'Esglesia i àdhuc disposat a tot si arribava 1'hora de vessar la sang. I aviat arribà tal dia: la nit de l'11 al 12 de setembre de 1936 uns botxins se l'endugueren al cementiri de Santa Coloma de Gramanet, on fou immolat a la matinada. Fa ben poc temps que es va remetre el procés corresponent des del bisbat de Barcelona a la Congregació dels Sants, a Roma.

Frederic UDINA

BIBLIOGRAFIA D'HISTÒRIA DE L'ESGLÉSIA D'ÀMBIT CATALÀ (2003)

ISABEL JUNCOSA GINESTÀ

HISTÒRIA GENERAL I FONTS

JOSEP ALANYÀ I ROIG, *Llibre de la Mare de Déu del Portal, patrona de Batea*, Batea, 2000. 398 p.

AGUSTÍ ALCOBERRO, *Miquel Batllori*, Barcelona, Fundació Catalana per a la Recerca, 2000. 154 p.

EMILI ALIAGA GIRBÉS – VICENT CANET I LLIDÓ, *Els Rituals valentins. La teologia tramesa als fidels (segles XVI al XX)*, dins: «Teología en Valencia. Raíces y retos». València, Facultat de Teologia, 2000, 443-460.

JOAN BADIA I HOMS, *Monestir de Sant Pere de Rodes: guia històrica i arquitectònica*. Fotografies Humberto Rivas, Martín García, Pep Botey. 2ª ed., rev. i ampl. Barcelona, Generalitat de Catalunya. Departament de Cultura, 2002. 144 p., il.

CEBRIÀ BARAUT [et al.] *Episcopologi de l'Església d'Urgell: segles VI-XXI*, Seu d'Urgell, Societat Cultural Urgel·litana, 2002. 153 p., [32] p. de làm.

La Catedral de Girona: l'obra de la Seu: Sala Girona de la Fundació «la Caixa», del 19 de setembre al 30 de novembre de 2003 [catàleg, autors: Josep Bracons... (et al.)]. Barcelona, Fundació «la Caixa», cop. 2003. 201 p., il.

JORDI COLOMER I SALOMÓ, *L'Església de Santa Maria del Catllar*, [s.l.], l'autor, DL 2001. 79 p.

Esglésies i capelles d'Esparreguera; dossier elaborat pel Col·lectiu Esparreguerí de Recerques. Esparreguera, s.n., 2002. 33 p.

ANDRÉS DE SALES FERRI CHULIO, *La Mare de Déu de Sales i la Parròquia del Carmen de Sueca*, Sueca, l' autor, DL 2002. 62 p.

RAMÓN FITA REVERT, *Pérdida y recuperación del tesoro documental. Los archivos eclesiásticos*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 539-571.

PERE LLUÍS FONT, *Història del pensament cristià: 40 figures*, Barcelona, Fundació Joan Maragall / Proa, 2002.

PERE COLLELL I POUS, *Sant Esteve de Granollers de la Plana*, Vallgorguina, Associació Cultural Vallgorguina, 2001. 41 p.

La Historia de la Iglesia en España y el mundo hispano; José Andrés-Gallego [et. al]. Múrcia, Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM). Cátedra de Ciencias Sociales, Morales y Políticas, 2001. 381 p.

Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos: actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación de Archivos, Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, Guadalajara, 8-11 mayo 2001. Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 2002. 3 v.

JOSEP M. MARQUÉS PLANAGUMÀ, *Ermites i santuaris de la Diòcesi de Girona*, Girona, Diputació, 2000. 186 p.

ALBERTO MELLONI, *El Cónclave: historia de una institución*, Barcelona, Herder, cop. 2002. 221 p.

JESÚS MESTRE I GODES - JOAN-ALBERT ADELL, *Monestirs de Catalunya*. 2na ed. Barcelona, Edicions 62, 2003.

Las Órdenes militares: realidad e imaginario; María Dolores Burdeus, Elena Real, Joan Verdegal (eds.). Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, cop. 2000. 712 p.

JOAQUIM M. PUIGVERT I SOLÀ, *Parròquia i societat rural: 15 anys d'investigacions*, dins: «Revista de Girona», 202 (2000), 67-71.

DOLORS SERRA I KIEL, *Bibliografia de la Catalunya nord (1502-1999). Llibres en català impresos a Catalunya Nord. Llibres d'autors nord-catalans impresos en altres llocs.* Perpinyà, Universitat de Perpinyà, 2001.

CARLOS SERRA VIDAL, *El Castell de Sant Nicolau en el Puig de les Relíquies de Camprodon*. 2na ed. corr. i aum. Barcelona, Flash Offset, DL 2000. 57 p.

ANTONI SIMÓ TARRÉS (coord.), *Diccionari d'historiografia catalana*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 2003.

Thesauri Gualtrude. Recull d'articles de Mn. Miquel Nicolau Faura. Apunt biogràfic. Edició a cura de Ferran Sanz Dou i Xaver Sorní Esteva. Vilanova i la Geltrú, Parròquia de Santa Maria, 1996. 142 p.

PAU VICIANO, *Erudició i autoctisme al País Valencià. La història eclesiàstica de Josep Sanchís Sivera (1920-1921)*, dins: «Afers» 36 (2000), 399-400.

ERNEST ZARAGOZA PASCUAL, *Abaciologi benedictí de la Tarraconense*. Introducció de Ramon Corts i Blay. Barcelona, Balmes, 2002. 429 p.

ARQUEOLOGIA I HISTÒRIA ANTIGA

ÀNGEL ANGLADA ANFRUNS, *La Nota margina «Maria ex stirpe Danielis» en la edición de Paciano del cardenal Sáenz de Aguirre*, dins: «Emerita. Revista de lingüística y filología clásica», LXVI (1998), 23-26.

DAVID BEA I CASTAÑO – ALBERT VILASECA I CANALS, *L'Excavació arqueològica al*

pati de l'antic convent de Sant Joan de Jerusalem i de l'Orde de Malta, de Tortosa (Baix Ebre), dins: «Nous Col·loquis, IV». Tortosa, Centre d'estudis Francesc Martorell 2000, 85-95.

ANTONIO LINAGE CONDE, *Algunos textos sobre el monacato en la Hispania de Teodosio*, dins: «Cuadernos de Historia de España», LXXV (1998-1999), 7-16.

Los Orígenes del cristianismo en Valencia y su entorno. Coordinador: Albert Riera i Lacomba. València: Ajuntament de València, DL 2000. 296 p.

Pacian of Barcelona. Orosius of Braga, Washington, The Catholic University of American Press, 1999. 192 p.

JOSEP SASTRE I PORTELLA, *La Carta de Sever de Menorca. Anàlisi de les principals citacions bíbliques*, Maó, Institut Menorquí d'Estudis, 2000. 100 p.

CARLOS DEL VALLE RODRÍGUEZ, *La Carta encíclica del obispo Severo de Mallorca (a. 418)*, dins: «La controversia judeocristiana en España (desde los orígenes hasta el siglo XIII). Homenaje a Domingo Muñoz León». Madrid, CSIC, 1998, 63-76.

HISTÒRIA MEDIEVAL

MARTÍN ALVIRA CABRER, *La Cruzada albigense y la intervención de la corona de Aragón en Occitania. El recuerdo de las Crónicas Hispánicas del siglo XIII*, dins: «Hispania» LX (2000), 947-976.

JOAN ARMANGUÉ – LUCA SCALA, *Sant Narcís i el lladre de sants*, dins: «Revista de Girona» 199 (2000), 54-55.

PERE BALAÑÀ, *Llegendes de moros i cristians*, Barcelona, Rafael Dalmau Ed., 2003.

CEBRIÀ BARAUT I OBIOLS, *Els Inicis de la Inquisició a Catalunya i les seves actuacions al bisbat d'Urgell (segles XII-XIII)*, dins: «Urgellia», XIII (1996-1997 [1999]), 407-438.

CARLOS BARQUERO GOÑI, *Actuaciones de Jaime II en las encomiendas Hospitalarias de la Castellanía de Amposta: una aproximación*, dins: «Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval», 11 (1996-1997 [1998]), 511-519.

—, *Los Caballeros Hospitalarios en España durante la Edad Media (siglos XII-XV)*, Burgos: La Olmeda, 2003. 293 p., [16] p. de làm.

—, *La Orden del Hospital en España durante la Edad Media: un estado de la cuestión*, dins: «Hispania Sacra» 52 (2000), 7-20.

JOSÉ MIGUEL BARRACHINA LAPIEDRA, *Fray Guillermo Monravà, OFM. Un obispo liriano del siglo XV*, dins: «Archivo Ibero-Americano», LX (2000), 447-457.

JOAN BELLAVISTA I RAMON, *Diversos formularis litúrgics de la missa de santa Eulàlia de Barcelona i les seves peculiaritats*, dins: «Revista Catalana de Teologia», XXV (2000), 179-189.

PRIM BERTRAN I ROIGÉ, *Ermengol d'Urgell: l'obra d'un bisbe del segle XI*, dins: «IV Fòrum d'Arqueologia i Història de Guissona». Lleida, Universitat i Institut d'Estudis Ilerdencs 2000, 89-132.

Jusèp Boya – Jordi Fernández – Marina Miquel, *Trobadors, càtars i felibres*, dins: «L'Avenç. Papers», 276 (2003), 10-13.

Anne Brenon, *Las Mujeres cátaras*. Barcelona, Tikal, DL 2001. 431 p.

Josep Brugada i Gutiérrez-Ravé, *Nicolau Eimeric (1320-1399) i la polèmica inquisitorial*. Barcelona, Ed. Dalmau, 1998. 94 p.

Antonio Carrasco Rodríguez, *Los Orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos xiii-xiv)*, dins: «Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval», 11 (1996-1997 [1998], 633-642.

Daniel Dualt i Duelt, *Les Represàlies de Benet XIII sobre l'Orde de l'Hospital a la Corona d'Aragó (1409). La intervenció del grec Nicolau Satiron i la projecció internacional del Cisma*, dins: «Estudis Històrics i Documents de l'Arxiu de Protocols», XIX (2002), 95-119.

Josep Estelrich, *El Convent de Santa Elisabet. Beguins, Terceroles, Jerònimes. Mallorca (1317-2000)*, Palma de Mallorca, Documenta Balear, 2002. 410 p.

M. Teresa Ferrer Mallol, *Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Francesc Eximenis y de san Vicente Ferrer*, dins: «Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Sánchez-Otero». Madrid, CSIC, 1998. 1579-1600.

Antonio M. García Español, *La Institución de la «familiaritas» en documentos del monasterio de Poblet (segunda mitad del siglo xii)*, dins: «Historia et documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Comarcal de Valls», 4 (1998), 81-121.

Jordi Garsaball i Rivasés, *La Canònica de la Seu d'Urgell: els orígens d'una institució feudal*, [s.l., s.n.], 2002. 94 f.

Rafel Ginebra i Molins, *Un Cas de dissidència cronogràfica: còmput cronològic a Vic i al bisbat de Vic, segles xii-xiv*, dins: «Misc. Riu», II, 561-590.

—, *Les Escrivanies eclesiàstiques a Catalunya*, dins: «Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català». Barcelona, Fund. Noguera, 2000. Vol. II, 28-88.

Miquel S. Gros i Pujol, *L'Adopcionisme i el camí de la litúrgia*, dins: «Del romà al romànic». Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1999, 403-407.

—, *La Vila de Vic i el monestir de Ripoll en els anys 867-970*, dins: «Actes del Congrés Internacional Gerbert d'Orlhac i el seu temps». Vic, Eumo Ed., 1999, 651-663.

Enric Guinot Rodríguez, *Las Relaciones entre la Orden de Montesa y la Monarquía en la Corona de Aragón bajomedieval*, dins: «Las órdenes militares en la península ibérica». Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000. T. I, 437-453.

Jocellyn N. Hillgarth, *Diplomatari lul·lià: documents inèdits relatius a Ramon Llull i a la seva família*, Barcelona/Palma de Mallorca, Universitat de Barcelona / Universitat de Les Illes Balears, 2001.

David Igual Luis, *Església i societat a Almassora (1245-1489)*, dins: «La Murà: Revista del Museu Municipal d'Almassora» 3 (1999), 35-79.

Carlos Laliena Corbera, *Rituales litúrgicos y poder real en el siglo xi*, dins: «Misc. San Vicente», 467-476.

JOSEP M. MASNOU, *L'Escola de Catedral de Vic al segle XI*, dins: «Actes del Congrés Internacional Gerbert d'Orlhac i el seu temps». Vic, Eumo Ed., 1999, 651-663.

La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Alcázar de San Juan los días 23, 24 y 25 de octubre de 2000, Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Patronato Municipal de Cultura, 2002. 306 p.

M. LLUÏSA ORRIOLS VIDAL – XAVIER SORNÍ ESTEVA, *El Capbreu de la rectoria de la parroquial església de Santa Maria de Geltrú de l'any 1495*, Vilanova i la Geltrú, 1995.

ALVARO D'ORS, *Teodulfo de Zaragoza, arzobispo de Orleans, entre san Isidoro y Rábano Mauro: el origen hispánico del renacimiento carolingio*, dins: «Misc. Ramos-Lissón», 773-799.

Una Passió olotina medieval. Ed. Pep Vila, sobre la transcripció de Nolasc del Molar. Girona, Diputació de Girona, 2001.

Passion catalan-occitane. Ed., trad. i notes Aileen Ann Mac Donald. Genève, Droz, 1999.

JOSEP PERARNAU I ESPELT, *Tres textos d'Arnau de Vilanova i un en defensa seva*, Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 2001.

—, *Versus i propius en la «Confessio fidei» de Feliu d'Urgell*, dins: «Revista Catalana de Teologia», XXV (2000), 161-166.

VICENTE PONS ALÓS, *Heráldica episcopal valentina (siglos XIII-XVI)*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 585-612.

RAMON J. PUCHADES I BATALLER, *Als ulls de Déu, als ulls dels homes. Estereotips morals i percepció social d'algunes figures professionals en la societat moral valenciana*, València, Universitat de València, 1999. 244 p.

PILAR PUEYO COLOMINA, *Licencias para pedir limosnas, con y sin indulgencias, otorgadas por los arzobispos de la diócesis de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XIV*, dins: «Misc. San Vicente», 683-707.

JOANA MARIA PUJADES I MORA – ENRIQUE SÁNCHEZ NIEVAS, *Els Sistemes alimentaris al tombant de l'Edat Mitjana: cartoixos i dominics*, dins: «XVIII Estudis Locals», 483-495.

RAMON DE PENYAFORT, *Summa de penitència. Cartes i documents*. Intr. Llorenç Galmés. Barcelona, Ed. Proa, 1999. 196 p.

GABRIEL RAMIS, *Historia de la causa de canonización del siervo de Dios Ramón Llull, llamado beato (1232c-1315)*, dins: «Analecta Terti Ordinis Regularis», 31 (2000), 307-325.

KLAUS REINHART, *Nicolás Eymerich († 1399), inquisidor y exegeta: edición de dos textos selectos de su «Postilla litteralis super evangelia»*, dins: «Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Sánchez-Otero». Madrid, CSIC, 1998, 1215-1236.

Religion, text, and society in medieval Spain and northern Europe: essays in honor of J.N. Hillgarth; edited by Thomas E. Burman, Mark D. Meyerson, and Leah Shopkow. Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, cop. 2002. XIX, 373 p.

ALBERT RIERA I PAIRÓ, *La Senyoria episcopal de Bàscara i l'organització de l'espai (1055-1302)*, Figueres, Institut d'Estudis Empordanesos, 2003.

JOANA RIPOLLÈS-PONS I ORTIZ, *Emma de Barcelona: una dona a l'inici de la història de Catalunya: segles IX-X*; pròleg Eulàlia Duran, Barcelona, Editorial Mediterrània, 2000. 170 p. il.

MIGUEL RODRÍGUEZ LLOPIS, *Propiedades y rentas de la Orden de Santiago en Orihuela durante la Baja Edad Media*, dins: «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval», 12 (1999), 237-248.

LLORENÇ SÀNCHEZ I VILANOVA, *El Bisbat de Roda: de 956 a 1149*, Pobla de Segur, Imp. Casa Torres, 2002. 45 p.

ESTEBAN SARASA SÁNCHEZ, *La Supresión de la Orden del Temple en Aragón. Proceso y consecuencias*, dins: «Las órdenes militares en la península ibérica». Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000. T. I, 379-401.

M. PILAR SENDRA BELTRÁN, *Els Notaris i la canònica de Sant Tomàs de Riudeperes. Segles X-XII*, dins: «Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català». Barcelona, Fund. Noguera, 2000, 419-426.

DAMIAN J. SMITH, *Pope Innocent III and the Minority of James I*, dins: «Anuario de Estudios Medievales», 30 (2000), 19-50.

ISAAC VÁZQUEZ JANEIRO, *El Pensamiento hispano franciscano medieval en la historiografía reciente*, dins: «Misc. Santiago-Otero», 1117-1142.

MARTÍ VERGÉS TRIAS – TERESA VINYOLES VIDAL, *De la Seu de Frodoí a la Catedral romànica de Barcelona*, dins: «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XLVII (1999-2000), 9-49.

MARÍA VILAR BONET, *Els Béns del Temple a la Corona d'Aragó en suprimir-se l'orde (1300-1319)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2000. 210 p.

JILL R. WEBSTER, *Carmel in medieval Catalonia*, Leiden, Brill, 1999, 202 p.

RENÉ WEIS, *The Yellow cross: the story of the last Cathars, 1290-1329*. New York: Alfred A. Knopf, 2001. LI, 399 p., [16] p. de làm.

HISTÒRIA MODERNA

JOSEP ALAVEDRA I BOSCH, *La Parròquia, mitjà de cohesió social a l'època moderna*, [s.l., s.n.], 2001. 82 f.

FERNANDO ANDRÉS ROBRES, *Textos publicados en torno a Montesa en los siglos XVI, XVII y XVIII. Edición de manuscritos: Historiografía clásica y fuentes impresas de la Orden militar valenciana*, dins: «Órdenes militares», T. II, 1289-1314.

JOAN BADA I ELIAS, *L'Episcopat il·lustrat a la Catalunya de la segona meitat del segle XVIII*, dins: «Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle XVIII. Vic, Eumo Ed., 2000, 149-168.

JUAN BELDA PLANS, *San Juan de Ribera (1532-1611), arzobispo de Valencia, y la escuela de Salamanca*, dins: «Teología en Valencia. Raíces y retos». València, Facultat de Teologia 2000, 105-122.

ANTONIO BENLLOCH – MIGUEL ÁNGEL BONDÍA, *Correspondencia de Felipe II con*

san Juan de Ribera, dins: «Teología en Valencia. Raíces y retos». València, Facultat de Teologia 2000, 155-181.

Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle XVIII; Joan Bada...[et al.]; Joaquim M. Puigvert i Solà (ed.) Vic, Eumo, 2000. 182 p., taules.

SERGE BRUNET, *La Vie, la mort, la foi dans les Pyrénées centrales sous l'Ancien Régime: Val d'Aran et diocèse de Comminges: les prêtres des montagnes*. Préface de Bartolomé Bennassar. Aspet, PyréGraph, DL 2001. 863 p.

La Butlla de Silvestre II al Monestir de Sant Cugat: commemoració del Mil·lenari: 1002-2002. Sant Cugat del Vallès, Ajuntament de Sant Cugat, 2002.

MANUEL CALDERÓN CALDERÓN, *Rocatallada, jaquinismo y sebastianismo (siglos XIV-XVIII)*, dins: «Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo», LXXIII (1997), 245-281.

EMILIO CALLADO ESTELA, *Devoción popular y convulsión social en la Valencia del seiscientos: el intento de beatificación de Francisco Jerónimo Simó*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2000. 311 p.

M. MILAGROS CÁRCEL ORTÍ, *«Ad servitum Ecclesiae dedicandi». Clérigos aragoneses ordenados en Valencia en el siglo XV*, dins: «Misc. San Vicente», 163-183.

JOSEP CLARA I RESPLANDIS, *Un Cens desconegut del bisbat de Girona (1598)*, dins: «Quaderns de la Selva», 12 (2000), 173-184.

MIQUEL COLOM PALMER, *El Tribunal de la Inquisició a Mallorca a l'època de Felip II: crisi i contrarreforma*, dins: «Felip II», IV, 65-77.

MICHÈLE ESCAMILLA, *L'Inquisition espagnole et la construction de la monarchie confessionnelle, 1478-1561*, Nantes, Éditions du temps, cop. 2002. 254 p.

ANTONI ESPINO LÓPEZ, *Les Lectures d'un religiós durant el regnat de Carles II. La biblioteca de Daniel Saiol*, dins: «Revista de Catalunya», 150 (2000), 32-52.

JOSEP ESTELRICH I COSTA, *Macrotoponímia d'un monestir. El monestir de Santa Elisabet de monges jerònimes de Ciutat de Mallorca*, dins: «Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana», LVI (2000), 407-414.

MIQUELA FORTEZA OLIVER, *Heráldica episcopal en la xilografía mallorquina (siglos XVII y XVIII)*, dins: «Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana», LVI (2000), 145-172.

PEDRO GARCÍA MARTÍN, *Bibliografía de las lenguas hispanas de la Orden de Malta en la época moderna*, dins: «Órdenes militares», T. II, 1315-1337.

ÁLVARO HUERGA, *Corrientes teológicas valencianas en la época de san Juan de Ribera (siglos XVI-XVII)*, dins: «Teología en Valencia. Raíces y retos». València, Facultat de Teologia 2000, 105-122.

JOAN MARÍ CARDONA, *El Camí de missa. Poblament d'Eivissa i Formentera*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics/Consell Insular d'Eivissa i Formentera, 1996. 180 p.

ERNEST LLUCH, *Una Dotzena de qüestions jansenistes*, dins: «Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle XVIII». Vic, Eumo, 2000, p. 169-180

JOSEP M. MARQUÉS PLANAGUMÀ, *Carrers dels col·laboradors dels bisbes de Girona 1600-1774*, dins: «Annals de l'Institut d'Estudis Gironins», XLI (2000), 125-178.

JOAN F. MIRA, *Sant Vicent Ferrer. Vida i llegenda d'un predicador*, València, Bromera, 2002. 122 p.

JESÚS MIRALLES PORCAR, *Parròquia de Sant Bartomeu. Atzeneta del Maestrat. Visites pastorals: 1602-1688*, dins: «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» LXXXV (1999 [2001]), 61-123.

RAMON MIRÓ I BALDRICH, *La Inquisició, del testimoni a l'acció, la moderació i l'abús*, dins: «Quaderns de El Pregoner de l'Urgell», 13 (2000), 21-52.

ARTURO MORGADO GARCÍA, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Servicio de Publicaciones. Universidad de Cádiz, 2000. 232 p.

JOSEP MORAN I OCERINJAUREGUI, *L'Advocació del Remei i els trinitaris deValència*, dins: «Estudios de toponimia valenciana», València, Denes Ed., 2000, 289-293.

JOAN HILARI MUÑOZ I SEBASTIÀ, *Alguns processos eclesiàstics a la diòcesi de Tortosa durant la Guerra dels Segadors*, dins: «Nous Col·loquis, IV». Tortosa, Centre d'estudis Francesc Martorell, 2000, 161-175.

—, *El Testament del bisbe Gaspar Punter*, dins: «Actes de la XL Assemblea Internacional d'Estudiosos. Morella» Castelló, Diputació, 2000, 139-153.

JOSEFINA MUTGÉ I VIVES, *Documents de cancelleria reial sobre el monestir de Sant Pau del Camp de Barcelona (1402-1450)*, dins: «Misc. Riu», I, 663-682.

JAVIER PALO GIL, *La Tributación de los bienes eclesiásticos en Valencia tras los decretos de Nueva Planta*, «XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona», Napoli, Paparo Ed. 2000. T. II, 1747-1763.

FRANCESC XAVIER PARÉS I SALTOR, *L'Ordinari d'Urgell de 1536*, Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 2002. 336 p.

JOSEPH PÉREZ, *Crónica de la inquisición en España*, Barcelona, Martínez Roca, cop. 2002, 508 p.

VICENT PITARCH, *Nota sobre la qüestió de la llengua al Barroc: dues perpectives des de la talaia de Tortosa*, dins: «Jornades de la Secció Filològica de l'IEC a Tortosa». Barcelona/Tortosa, IEC/Ajuntament, 2000, 49-59.

JOSEP M. PLANAS I CLOSA – ROSER PUIG I TÀRRECH, *Un Fragment del cens del marquès de la Ensenada referit a Catalunya: el bisbat d'Urgell l'any 1749*, dins: «Urtx» 13 (2000), 103-135.

ELENA POSTIGO CASTELLANOS, *Las Órdenes militares de la Monarquía Hispana. Modelos discursivos de los siglos XVI-XVIII*, dins: «Las órdenes militares en la península ibérica». Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000. T. II, 1585-1636.

Pilar SÁNCHEZ, *Senyors de la muntanya i hugonots a les alteracions d'Aragó*, dins: «Felipe II y el Mediterráneo». Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999. T. II, 113-126.

ADELINA SARRIÓN, *Beatas y endemoniadas: mujeres heterodoxas ante la Inquisición (siglos XVI a XIX)*, Madrid, Alianza Ed., 2003.

VALENTÍ SERRA DE MANRESA, *Oposición del rey Felipe II a la implantación y expansión de los franciscanos y capuchinos*, dins: «Felipe II y el Mediterráneo». Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999. T. II, 205-218.

Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna. Coordinador Francisco José Aranda Pérez. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000. 353 p.

Marc Sureda i Jubany, *La Congregació dels Dolors de Besalú. Venerable Congregació de la Mare de Déu dels Dolors de Besalú*, Besalú, Ajuntament/ Diputació de Girona, 1999. 235 p.

Àngels Torrents - Miquel Valls - Jordi Bayona, *Inventari dels arxius sagramentals del Penedès: comarques de l'Alt Penedès, Baix Penedès i Garraf, segles xvii-xix*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona/Centre d'Estudis Demogràfics, 2001. 25 p.

HISTÒRIA CONTEMPORÀNIA

Antonio Astorgano Abajo, *El Fiscal Inquisidor don Nicolás Rodríguez Laso en Barcelona*, dins: «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XLVII (1999-2000), 197-275.

Manuel Barrueco Salvador, *Capítulos de la provincia agustiniana de la Corona de Aragón (1786-1791)*, dins: «Archivo Agustiniano», LXXXIV (2000), 45-97.

Miquel Batllori, *El Canonge Manyà entre Tortosa i Tarragona durant la Segona República*, Tortosa, Fundació Universitària Dr. Manyà, DL 2003. 26 p.

Graciela Ben-Dror, *La Iglesia Católica ante el Holocausto: España y América Latina (1935-1945)*, Madrid, Alianza Ed., 2003.

Josep M. Benítez i Riera, *La Relació de Mateu d'Aymerich amb Gregori Mayans*, dins: «Revista Catalana de Teologia», XXV (2000), 223-232.

M. Carme Bernal – Carme Rubio, *Jacint Verdaguer, l'home que creava*, Vic, Eumo Ed., 2002.

William James Callahan, *The Catholic Church in Spain: 1875-1998*, Washington, D.C., The Catholic University of America Press, cop. 2000, XVI, 695 p.

Vicente Cárcel Ortí, *Corrientes teológicas valencianas en los siglos xviii y xix*, dins: «Teología en Valencia. Raíces y retos». València, Facultat de Teologia, 2000, 269-305.

—, *Historia de la Iglesia en la España Contemporánea: siglos xix y xx*, Madrid, Palabra, 2002. 511 p.

Julián Casanova, *La Iglesia de Franco*, Madrid, Temas de hoy, 2001. 323 p., il.

Josep Clara i Resplandis, *Sobre l'elecció de bisbes durant el franquisme: els casos de Narcís Jubany (1964) i Jaume Camprodon (1973) per a la Seu de Girona*, dins: «Annals de l'Institut d'Estudis Gironins» vol. 42 (2001), p. 639-662.

—, *Radiografia de dos arxiprestats empordanesos al començament del II República (La Bisbal i Torroella de Montgrí)*, dins: «Institut d'Estudis del Baix Empordà» 25 (2003), p. 209-224.

—, *Radiografia de l'Arxiprestat de Besalú l'any 1932*, Besalú, Amics de Besalú, 2003, p. 45-57.

—, *Ripoll 1975: sancions a una homilia contra la pena de mort*, dins: «Annals» / Centre d'Estudis Comarcals del Ripollès (1999-2000 [2001]), p. 1-12.

Ramon Corts i Blay, *Josep Puig i Cadafalch: un polític catalanista i catòlic. Els fets de Corpus de Barcelona de 1919*, Mataró, 2002. 92 p.

Pere Farrés, *Jacint Verdaguer, poeta*, dins: «L'Avenç», núm. 270 (2002), 28-38.

Joan Gari, *Notícia del Mensajero del Corazón de Jesús*, dins: «Caràcters», núm. 25 (2003), 34-45.

Josep M. Gasol, *Parròquia de la Mare de Déu del Carme: 125 anys, 1877-2002: notes històriques*. Manresa, Parròquia de la Mare de Déu del Carme, DL 2002. 29 p.

Gerard Horta, *Verdaguer, entre la identitat i la identificació*, dins: «L'Avenç», 270 (2002), 72-78.

Josep M. Marqués Planagumà, *Tomàs de Lorenzana, bisbe de Girona, un funcionari benefactor (1775-1796)*, dins: «Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle xviii». Vic, Eumo Ed., 2000, 11-87.

Josep Massot i Muntaner, *Església i societat a la Catalunya contemporània*, Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2003. 666 p.

Joaquim Moles, *Sobre les raons d'un mite: Jacint Verdaguer*, dins: «L'Avenç», 270 (2002), 26-28.

Francesc Muñoz Alarcón - Josep Maria Martí Bonet - Fidel Catalán Catalán, *Gregorio Modrego Casaus: bisbe del XXXV Congrés Eucarístic Internacional de Barcelona: documents i notes històriques*, Barcelona, Arxiu Diocesa de Barcelona / Claret, 2002. 677 p.

Montserrat. Llegenda de Montserrat. A cura de Maur Boix, Vic, Eumo Ed., 2002.

Francisco Palou, *Junípero Serra y las misiones de California*. Edición de José Luis Anta Félez. Las Rozas, Dastin, DL 2002. 332 p.

Joan Papell i Tardiu – Josep J. Escoda i Anguera, *El Llibre de la farmacopea del frare caputxí fra Miquel de Tarragona*, dins: «Historia et documenta. Revista de divulgació històrica i dels fons documentals de l'Arxiu Comarcal de Valls», 5 (1999), 89-147.

Pedro Pascual Martínez, *Curas y frailes guerrilleros en la Guerra de la Independencia: las partidas de cruzada, reglamentadas por el carmelita zaragozano P. Manuel Traggia*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), 2000. 203 p.

Joaquim M. Puigvert i Solà, *L'Episcopat i la formació del baix clergat al segle xviii. L'exemple de les conferències eclesiàstiques del bisbat de Girona*, dins: «Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle xviii». Vic, Eumo Ed., 2000, 89-132.

Helen Rawlings, Church, religion and society in early modern Spain, Houndmills: Palgrave, 2002. 192 p.

Ramon Rial Carbonell, *Aproximació a la història del Seminari Conciliar de Vic*, Vic, Patronat d'estudis Osonencs, 2000. 338 p.

Ignasi Roviró i Alemany, *Diccionari de filòsofs, teòlegs i mestres del Seminari de Vic (1749-1968)*, Vic, Patronat d'estudis Osonencs, 2000. 338 p.

Ricard Torrents, *Jacint Verdaguer. Autobiografia literària*, Vic, Eumo Ed., 2002.

—, *Verdaguer. Un poeta per a un poble*. Vic, Eumo Ed. 2002.

RICARD VINYES, *La metàfora de bronze. El procés de monumentalització a Verdaguer (1902-1924)*, dins: «L'Avenç», núm. 270 (2002), 60-71.

JAUME ENRIC ZAMORA I ESCALA, *El Salvament del monestir de Poblet i el salvament dels arxius de la Conca de Barberà durant la guerra civil espanyola (1936-1939)*, dins: «Aplec de treballs. Centre d'Estudis de la Conca de Barberà», núm. 21 (2003), 279-308.

ERNEST ZARAGOZA PASCUAL, *Beneficis de les abadies gironines (s. XVIII)*, dins: «Annals de l'Institut d'Estudis Gironins», XLI (2003), 389-417.

ART

ANA MARÍA ÁGREDA PINO, *Los Ornamentos en las iglesias zaragozanas: siglos XVI-XVIII: aportaciones al estudio de los talleres de bordado y de las artes textiles en Aragón en la Edad Moderna*, Zaragoza, Institución «Fernando El Católico», 2001. 652 p.

JOSEP ALANYÀ I ROIG, *La Vera Creu del Joiell templer del castell de Miravet*, dins: «Actes de la XL Assemblea Internacional d'Estudiosos. Morella» Castelló, Diputació, 2000, 373-380.

M. VICTÒRIA ALMUNI BALADA, *Pere de Moragues: mestre major de l'obra de la Seu de Tortosa*, dins: «Anuario de Estudios Medievales», 30 (2000), 423-449.

CRISTINA BARDOLET, *Iglesia de Nuestra Señora del Socorro de Palma. Noticias históricas sobre su construcción y diferentes reformas*, dins: «Archivo Agustiniano», LXXXIV (2000), 99-150.

JOAN BASSEGODA, *El VII Centenari de la Seu Gòtica de Barcelona*, dins: «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XLVII (1999-2000), 353-365.

CONCEPCIÓ BAUÇÀ DE MIRABÓ GRALLA, *Una Técnica olvidada en la cartuja de Valldemossa: el esgrafiado*, dins: «Estudis Baleàrics», 66-67 (2000), 113-124.

XAVIER BELLÉS, *Els Bestiaris medievals*, dins: «L'Avenç», núm. 284 (2003), 27-32.

CRISTINA BORAU MORELL, *Els Promotors de capelles i retaules a la Barcelona del segle XIV*. Barcelona/Lleida, Fundació Noguera/ Pagès, 2003. 641 p.

JOSEP BRACONS I CLAPÉS – PERE FREIXAS I CAMPS, *L'Art gòtic a Catalunya. Arquitectura I: catedrals, monestirs i altres edificis religiosos*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 2002.

MIQUEL ÀNGEL CAPELLÀ GALMÉS, *Els Retaules de l'església d'Algaida*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, 1999. 156 p.

MARIA JOSÉ CARBONELL BORIA – IRENE MANCLÚS CUÑAT, *El Libro de fábrica de la iglesia parroquial de Alcudiola*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 135-140.

FÉLIX CARMONA, *Iconografía de la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro de Mallorca*, dins: «Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana», LVI (2000), 173-198.

GASPAR COLL I ROSELL, *«El arte de los códices». (Aproximación al estudio de los manuscritos iluminados del Archivo Capitular de la S.I. Catedral Basílica de Barcelona)*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 651-667.

VI Cołloqui: Les canòniques catalanes. Arquitectura i art medieval, dins: «Lambard», XII (1999-2000), 9-115.

MERCÈ GAMBÚS [ET AL.], *El Retaule major de l'església conventual de Sant Francesc (Palma 1734-1742)*, dins: «Estudis Baleàrics», 66-67 (2000), 27-46.

ANTONIO J. GASCÓ SIDRO, *La Capilla de la Sangre: el arte de la Pasión*, Castellón, Servicio de Publicaciones. Diputación de Castellón, 2003. 241 p.

YOLANDA GIL SAURA, *La Iglesia de la Purisima Concepción Victoria de Tortosa, el arquitecto Juan Ibáñez y la arquitectura valenciana del seiscientos*, dins: «Nous Col·loquis, IV». Tortosa, Centre d'Estudis Francesc Martorell 2000, 177-190.

JOAQUIM GRAUPERA I GRAUPERA, *L'Arquitectura religiosa pre-romànica i romànica en el Baix Maresme*, Argentona, La Comarcal, 2001. 196 p.

IMMACULADA LORÉS I OTZET, *El Procés de formació de les cołleccions d'art medieval dels museus de Vic i Barcelona*, dins: «L'Avenç», núm. 276 (2003), 50-56.

MAGDALENA MÀRIA I SERRANO, *Renaixement i arquitectura religiosa: Catalunya 1563-1621*, Barcelona, Edicions UPC, cop. 2002. 230 p.

JOSEP M. MARQUÉS PLANAGUMÀ, *Organistes i mestres de capella de la diòcesi de Girona*, dins: «Anuario Musical» 54 (1999), 89-130.

MARÍA DE LOS DOLORES MATEU IBARS, *Consideraciones sobre el culto y arte de san Vicente en Cataluña. La hagiotoponimia de san Vicente Mártir según fuentes arquitectónicas del románico catalán*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 343-370.

RAFAEL MONFERRER GUARDIOLA, *La Campaneta de les ànimes de la Llèqua*, dins: «Actes de la XL Assemblea Internacional d'Estudiosos. Morella» Castelló, Diputació, 2000, 413-416.

Lluís MONJAS MANSO, *El Estado interior y exterior de los edificios de culto en Cataluña a finales de la Edad Media: la expresión de la pastoral de la decoración*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 207-250.

CARME NARVÁEZ CASES, *La Arquitectura en la congregación de los Carmelitas Descalzos: siglos XVI-XVIII*, Burgos, Monte Carmelo, cop. 2003. 176 p.

JOSEP PAVIA I SIMÓ, *Calendari músico-litúrgic de la Catedral de Barcelona, finals del segle XVII-inicis del segle XVIII*, dins: «Anuario Musical», 55 (2000), 99-153.

ISIDRE PUIG I SANCHIS, *El Tresor de l'església parroquial de Verdú*, dins: «Urtx», 69-102.

EDUARD RIU-BARRERA, *Les Pintures romàniques de la Vall de Boí. De la reconeixença a l'extracció (1904-1923)*, dins: «L'Avenç», núm. 282 (2003), 14-21.

SEBASTIÀ RIUTORT TABERNER, *Sant Josep fa la capta. Religiositat, societat i art a la Mallorca del segle XVIII: les confraries com a client artístic*, dins: «Estudis Baleàrics», 66-67 (2000), 59-78.

LLUÏSA RODRÍGUEZ MUÑOZ, *La Iglesia de Santa Marta: un ejemplo de la arquitectura barcelonesa de la primera mitad del siglo XVIII*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 95-112.

GABRIEL ROURA I GÜIBAS, *La Catedral gótica de Girona en el Archivo Capitular*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 573-584.

SEBASTIANA SABATER, *La Pintura gótica en el convento de Santa Elisabet. Obras de maestros castellanos*, dins: «Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana», LVI (2000), 415-420.

MIQUELA SACARÉS TABERNER - Catalina M. VENY RIERA, *L'Ornamentació retaulística barroca porrerenca: el retaule del Sant Crucifixi*, dins: «Estudis Baleàrics», 66-67 (2000), 47-58.

M. MAR SÁNCHEZ VERDUCH, *A propóstio de la situación del maestro de obras en la Valencia gótica*, dins: «Estudis Castellonencs» 8 (1998-1999 [2000]), 393-402.

ALBERT TORRA PÉREZ, *Los Libros de profesiones ilustrados del convento de Sant Agustín de Barcelona*, dins: «Memoria Ecclesiae» XVII (2000), 479-492.

ENRIC VENTOSA I SERRA, *Velles esglésies de Cerdanya. Origen, descripció i característiques*, dins: «Urgellia», XIII (1996-1997 [1999]), 439-552

ANDREU Josep VILLALONGA VIDAL, *Art i Religió a Consell. Estudi historicoartístic de l'església parroquial (s. XVI-XX)*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, 1998. 122 p.

—, *Las Causas civiles y el arte religioso en la Mallorca moderna: estado de la cuestión*, dins: «Memoria Ecclesiae», XVII (2000), 113-126.

LLIBRES REBUTS A L'ANALECTA SACRA TARRACONENSIA DURANT L'ANY 2003

Ildefonso Adeva Martín, *El Maestro Alejo Venegas de Busto: su vida y sus obras*. Toledo, Diputación Provincial, 1987. 570 p.

Agustí Alcoberro, *L'Exili austriscista (1713-1747)* 2 vol. Barcelona, Fundació Noguera, 2002.

Josep M. Alimbau i Argila, *Paraules per viure millor*. Barcelona, Ed. STJ, 2001. 209 p.

Juan Aranda Doncel – Ángel Martínez Cuesta (coord.), *Los Agustinos recoletos en Andalucía y su proyección en América: Actas del I Congreso Histórico*, Granada, s.e., 2001. 620 p.

Josep Baborés i Homs, *La Guerra del Francès a Gualba: història de la guerra de 1808 a 1814. Poemes d'aversió i lliutes contra Napoleó, una quinzena d'anys anterior a l'inici de la Renaixença*. Lleida, Pagès ed., 2003. 363 p.

Alejandro Barcenilla Mena, *Colegio San Estanislao: setenta y cinco años 1926 – 2001*. Salamanca, s.e., 2002. 199 p.

Pere Beseran i Ramon, *Jordi de Déu i l'italianisme en l'escultura catalana del segle XIV*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 2003. 425 p.

Francisco Canals Vidal, *Los Siete primeros concilios. La formulación de la ortodoxia católica*. Madrid, Scire, 2001. 205 p.

Vicente Cárcel ortí, *Historia de las tres diócesis valencianas: Valencia, Segorbe-Castellón, Orihuela-Alicante*. València, Generalitat Valenciana, 2001. 1034 p.

Carta d'Arísteas. Intr., text revisat, trad. i notes de Frederic Raurell. Barcelona, Editorial Alpha/Institut Cambó, 2002. 149 p.

Gonzalo Gironés, *La Divina arqueología y otros estudios*. Valencia, Facultad de Teología «San Vicente Ferrer», 2003. 406 p.

Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV). Seminario celebrado en la Casa Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid (14-15 de diciembre de 1998). Madrid, Casa Velázquez/Universidad Autónoma de Madrid, 2001. 341 p.

IGNACIO JERICÓ BERMEJO, *Salvados por la fe en Cristo: Teología de Pedro de Aragón y de Domingo Báñez (1584)*, Madrid, Revista Agustiniana, 2002. 444 p.

—, *El Símbolo apostólico: historia y comentario*. Madrid, Revista Agustiniana, 2002. 452 p.

Jornades d'estudi sobre els Costums de la Batllia de Miravet (1319/1320 – 1999/2000): Actes Gandesa, 16, 17 i 18 de juny de 2000, Tarragona, Consell Comarcal de la Terra Alta / Diputació de Tarragona, 2002.

JULIANA DE NORWICH, *Llibre de les revelacions de l'amor diví*. Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya/Fundación Enciclopèdia Catalana, 2002. 275 p.

LLUC DE TUI, *Chronicon mundi*. Turnhout, Brepols, 2003. CV, 469 p.

JOSEP M. MARTÍ I BONET, *Oleguer: servent de les esglésies de Barcelona i Tarragona. Comentaris als documents de sant Oleguer*. Barcelona, Arxiu Diocesà de Barcelona, 2003. 550 p.

Memoria Ecclesiae XXII: Desamortización y exclaustración de los archivos de la Iglesia (s. XIX). Santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España: Actas del XVII Congreso de la Asociación celebrado en Jaén (Primera parte) (10 al 14 septiembre de 2001). Oviedo, Asociación de Archiveros de la Iglesia en España, 2003. 535 p.

Memoria Ecclesiae XXIII: Desamortización y exclaustración de los archivos de la Iglesia (s. XIX). Santoral hispano-mozárabe en las diócesis de España: Actas del XVII Congreso de la Asociación celebrado en Jaén (Segunda parte) (10 al 14 septiembre de 2001). Oviedo, Asociación de Archiveros de la iglesia en España, 2003. 625 p.

JOSEP PERARNAU (COORD.), *Jornades Internacionals d'estudi sobre el bisbe Feliu d'Urgell: La Seu d'urgell, 20-30 de setembre de 1999. Crònica i estudis*, Barcelona/Seu d'Urgell, Facultat de Teologia de Catalunya/Societat Cultural Urgel·litana, 2000. 276 p.

El text: lectures i història, Barcelona/Montserrat, Associació Bíblica de Catalunya, 2001. 371 p.

BALBINO VELASCO BAYÓN, *História da Ordem do Carmo em Portugal*, Madrid, Paulinas, 2002. 755 p. il·lus.

ANTONIO VICENT CERNUDA, *Jesús perseguido a muerte: estudios exegéticos sobre las personas y los hechos*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002. 365 p.

RAMON VIDAL I PIETX, *Personatges populars de la meva ciutat o sigui ciutadans de segona i tercera divisió*. Centelles, Imp. Moderna, 2002. 99 p.

ÍNDEX

Antoni Homs i Guzman
Relats de pelegrinatge a Terra Santa en llengua catalana. Un camí de set segles 5

Ernest Zaragoza Pascual
Músicos benedictinos españoles (siglos xv-xx) 45

Valentí Serra de Manresa
Alguns aspectes de la primitiva legislació de les clarisses caputxines. Espiritualitat i vida quotidiana 183

Ernest Zaragoza Pascual
Cartes inèdites del beat Diego José de Cádiz al pare Jaume de Puigcerdà OFM Cap (1790-1801) 213

Santiago Casas
En el bicentenario del nacimiento de don José Caixal y Estradé, obispo de Urgel. Apuntes para una biografía 257

Valentí Serra de Manresa
Algunes notícies sobre els aspectes franciscans i el misticisme del sacerdot i poeta Jacint Verdaguer (1845-1902) 289

Vicente Cárcel Ortí
Precedentes histórico-jurídicos de la ley «del Candado». Documentación diplomática esencial de 1876 a 1910 315

Lluís Martínez i Sistach
Les esglésies i les comunitats religioses en la futura constitució europea 493

Recensions 521

Bibliografia d'història de l'Església d'àmbit català (2003) 571

Llibres rebuts a l'analecta sacra tarraconensia durant l'any 2003 585

NORMATIVA PER A LA PUBLICACIÓ A L'ANALECTA SACRA TARRACONENSIA

El consell de redacció d'«Analecta Sacra Tarraconensia» estudia adoptar una nova normativa de citació bibliogràfica. És per això que, de moment, es respecta la pròpia manera de citar de cada autor.

Els autors podran incloure la seva adreça electrònica al final dels seus articles.